

COLECCION SOMOZA

---

DOCUMENTOS  
PARA LA HISTORIA  
DE  
NICARAGUA

TOMO SEXTO

(1539 - 1540)



MADRID  
1955

**TOMO SEXTO**  
**AÑOS**  
**1539 - 1540**

CDXXIII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN TOLEDO A 10 DE ENERO DE 1539, POR LA QUE SE MANDA QUE TODAS LAS PERSONAS QUE RESIDIEREN EN LAS INDIAS O QUE A ELLAS SE TRASLADASEN DESPUÉS DE AQUELLA FECHA, Y TUVIEREN INDIOS ENCOMENDADOS, CONSTRUYAN CASAS DE PIEDRA, LADRILLO O TAPIA, SEGÚN CONSTA EN LA PROVISIÓN QUE DEBE PREGONASE. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo 423. Libro 18.]

*/f.º 196/ de officio  
casas a los gobernadores  
Sobre las casas.*

El Rey

Don antonio de mendoça nuestro virey y governador de la nueva españa y presydenete en la nuestra abdiencia y. chançilleria real que en ella resyde /f.º 196 v.º/ sabed que yo teniendo ynterçion e voluntad que las nuestras yndias se pueblen e noblezcan y se hagan en ellas hedifiçios perpetuos como los hazen en estos nuestros reynos he acordado de mandar despachar vna prouision que va con esta por la qual mando que todas las personas que al presente resyden y adelante resydieren en las dichas nuestras yndias que tengan yndios encomendados hagan casas de piedra o ladrillo o tapias las quales se hagan dentro de dos años como mas largo lo vereys por la dicha prouision por ende yo vos mando que luego que la reçibays la hagays pregonar por todas las plaças y mercados de los lugares que al presente estan poblados de españoles en esa nueva españa por pregonero y ante escriuano publico y con gran cuydado proveereys que se guarde y cunpla y execute segund e como en ella se contiene y que contra el tenor e forma della ninguna persona vaya ni pase solas penas en ella contenidas las quales hareys executar y avisarmeys de como se ha cumplido de toledo diez días del mes de

henero de mill e quinientos e treynta y nueve años yo el Rey. refrendada de samano señalada de beltran carvajal y bernal y velazquez.

Ydem para guatemala. /f.º 197/ Idem para Nicaragua. Idem para Santa Marta. Ydem para Cartagena. Ydem para Cuba. Ydem para Honduras. Ydem para la nueva galizia. Ydem para tierra firme. Ydem para el peru.

---

#### CDXXIV

CARTA QUE EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, DIRIGIÓ A S. M., INFORMÁNDOLE DEL VOLCÁN DE MASAYA Y DE LOS BERGANTINES QUE SE CONSTRUYEN PARA PROCEDER A DESCUBRIR EL DESAGUADERO. LEÓN, 20 DE ENERO DE 1539. [Archivo General de Indias, Sevilla. Guatemala. Legajo 40.]

Gobernación de Nicaragua 1539.

Su Católica Magestad.

Por otras tengo fecha relación a Vuestra Magestad que procuraría que se hiziesen vergantines en la laguna de Granada para descubrir el desaguadero que segund se tiene por cierto sale a la mar del Norte y he procurado que se *(roto)* [hagan y] un bergantin esta acabado y otro se acabara muy presto y se partiran con la mas brevedad que pudiere plega Nuestro Señor quel viaje sea para su servicio y de Vuestra Magestad y que los ynfieles vengan en conoscimiento de nuestra fee catolica. De lo que subçediere yo hare relación a Vuestra Magestad aunque espero en Dios quel capitan que va la hara mas brevemente a Vuestra Magestad porque saldra a la mar del Norte de donde la podra hazer.

Ya he hecho relacion a Vuestra Magestad de como ciertas personas procuraron de entrar en un bolcan questa junto a Granada que arde noches e dias syn cessar en la cabsa deste fuego parece que deve aber ally açufre e salitre e la cabssa de su entrada fue dezir que avia alli mucha riqueza e quando yo lo

supe ya abian salido aunque no con poco peligro e porque dezian e publicaban que en aquel fuego abya mucha riqueza de plata syn tener muestra ni otra yspirienzia por lo que pudiesen dezir e dezian que por no tener las cadenas nesçesarias para echar çierto arteficio para sacallo no lo abian sacado, e porque no me tuviesen por negligente en las cossas que tocavan al servicio de Vuestra Magestad, aunque sienpre tube por çierto que hera cossa de burla, e que hera ynposyble que en el fuego se hallase ninguna riqueza, fuy alla, y hize entrar ziertas personas las quales entraron e salieron no con poco peligro, e zierto artefizio que lle (*roto*) [*baban*] le echaron ziertas vezes e lo que sacaron (*roto*) [*fue unas*] escorias quemadas e la postre la cadena (*roto, ilegible*) o se les quebro, o el gran fuego la deshizo, y hize que a la redonda del bolcan por la parte de dentro se sacasen algunas piedras de las betas que alli avia, porque hecha la yspirienzia de lo que aquello hera, se podria aberiguar lo que ardia en el fuego, porque el fuego va consumiendo y se va abaxando, que despues que yo lo bi la primera vez quando a esta provinzia vine, esta mas baxo mas de treynta braças. E los oficiales de Vuestra Magestad y yo hezimos hacer la yspirienzia a los mejores fundidores que ay en esta provinzia, e dixeron despues de aberlo tenido en el fuego en un crisol, que aquello no hera ningund metal syno piedras quemadas, y aunque se ha hecho todas las deligençias que he dicho ay algunas personas que tienen tanta cudiçia que han querido tornar a entrar, e yo no lo he permitido por ser cosa de burla y por el gran peligro que ay en la entrada y en la salida, e que podia subçeder que muriesen algunas personas, e sino fuera por la gran deligenzia que yo puse quedaran dentro alguno de los que entraron, e demas desto nunca çesan de caer piedras porque a la berdad, es una cossa muy espantosa de ver, que yo no hago relacion particular a Vuestra Magestad de la manera que el bolcan porque Diego Nuñez de Mercado, como persona que le ha visto hara mejor relacion a Vuestra Magestad, y enbio a Vuestra Magestad la ynformacion de todo lo que sobre ello se hizo. Nuestro Señor la Su Catolica Magestad guarde y prospere bienaventuradamente con mucha paz y obidienzia del uniberso. De Leon de Nicaragua a beynte de henerro de mill quinientos trein-

ta y nueve d. v. s. r. Real Magestad. Humilde criado que los reales pies y manos de Vuestra Magestad besa. Rodrigo de Contreras.

---

C D X X V

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN TOLEDO A 7 DE MARZO DE 1539, POR LA QUE SE MANDA A LOS OFICIALES DE LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE LAS INDIAS, PAGUEN AL OBISPO DE NICARAGUA FRAY FRANCISCO DE MENDAVIA, CIEN DUCADOS DE ORO, PARA ORNAMENTOS, LIBROS Y CÁLICES, Y OTRAS COSAS NECESARIAS A LA CATEDRAL DE LEÓN. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

*f.º 48/ Obispo de nicaragua.*

El Rey

Nuestros oficiales que residis en la ciudad de sevilla en la casa de la contratacion de las yndias el Reuerendo in christo padre don fray francisco de mendauia obispo de la prouincia de nicaragua me ha hecho rrelaçion que en la iglesia que agora ay fundada en aquella tierra ay pocos ornamentos y calizes y otras cosas dedicadas al culto deuino e que pues mandauamos hazer de nuevo la iglesia cathedral mandasemos hazer alguna limosna para los ornamentos della o como la mi merçed fuese e yo acatando quanto sera nuestro señor dello seruido he auido por bien de hazer limosna a la dicha iglesia para conprar los dichos ornamentos de çient ducados de oro que montan treyn-ta y siete mill y quinientos maravedises. por ende yo vos mando que de qualesquier maravedises de vuestro cargo de bienes de difuntos en las yndias de que hechas las diligençias que se suelen hazer no se hallaren herederos deis e pagueis al dicho obispo o a quien su poder houiere los dichos çient ducados que así hago limosna a la dicha iglesia cathedral para que dellos

se conpren ornamentos y libros y calizes y otras cosas neçesarias para la dicha iglesia y tomad su carta de pago o de quien su poder hoviere con la qual y con esta os seran rreçebidos y pasados en cuenta los dichos çient ducados y auisareis a los nuestros officiales de la dicha prouinçia como aveis dado al dicho obispo los dichos çient ducados para que ellos juntamente con el dicho obispo entiendan en que se hagan los dichos ornamentos e no fagades endeal. fecha en la ciudad de toledo a siete de março de mill e quinientos e treynta e nueve años. yo el rrey. refrendada de samano. señalada de beltran, carauajal bernal y gutierre velazquez.

---

C D X X V I

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN TOLEDO A 7 DE MARZO DE 1539, MANDANDO A LOS GOBERNADORES DE LAS PROVINCIAS DE NICARAGUA Y HONDURAS, ABRAN UN CAMINO DESDE LA CIUDAD DE LEÓN HASTA ESTA ÚLTIMA PROVINCIA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

*/f.º 48/ A los gouernadores de nicaragua y honduras.*

El Rey

Nuestros gouernadores de las prouinçias de nicaragua e higueras e cabo de honduras yo he sido informado que a nuestro seruicio e poblacion de esas prouincias conuiene que se abra vn camino desde la çibdad de leon de su prouincia de nicaragua hasta esa de honduras porque abriendose abra trato de vna parte a otra y sera causa que nuestras rrentas reales se acresçienten e visto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que deuia mandar dar esta mi çedula para vos e yo touelo por bien. por ende yo /f.º 48 v.º/ vos mando que veais lo suso dicho y cada vno de vos por vuestra parte proueis como el dicho camino se abra y que para lo hazer ayuden los yndios comarcanos con la menos vexaçion suya que ser pueda y avisarme eys de lo que en ello hizierdes

y proueyerdes. fecha en la çibdad de toledo a siete dias del mes de março de mill e quinientos e treynta e nueve años yo el rey. refrendada de samano. señalada de los dichos.

---

## CDXXVII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN TOLEDO A 7 DE MARZO DE 1539, POR LA QUE SE DA LICENCIA AL OBISPO DE NICARAGUA, FRAY FRANCISCO DE MENDAVIA, DE PODER LLEVAR A DICHA PROVINCIA TRES ESCLAVOS NEGROS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 48 v.º/ *El obispo de Nicaragua.*

---

El Rey

Por la presente doy liçençia y facultad a vos el rreuerendo in christo padre don fray francisco de mendavia obispo de la provinçia de nicaragua para que de estos nuestros rreynos e señorios podais pasar y paseis a la dicha provinçia tres esclauos negros para seruicio de vuestra persona y casa libres de todos' derechos asi de los dos ducados de la licencia de cada vno dellos como de los derechos de almorarifadgo por quanto de lo que en ello monta yo vos hago merçed, la qual dicha licencia vos doy demas de otra de otros tres çsclauos que por otra mi cedula vos tengo dada e mandamos a los nuestros officiales de la dicha prouincia que tomen en su poder esta nuestra cedula original y la pongan en el arca de las tres llaues para que por virtud della no se puedan pasar mas de vna vez los dichos tres esclauos de que por esta vos doy liçencia. fecha en la çibdad de toledo a siete dias del mes de março de mill e quinientos e treynta e nueve años. yo el rrey. refrendada y señalada de los dichos.

---

## CDXXVIII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN TOLEDO A 7 DE MARZO DE 1539, ORDENANDO AL GOBERNADOR Y OFICIALES DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, HAGAN CESAR LOS FRAUDES QUE COMETEN LOS MERCADERES CONTRA LAS RENTAS DEL ALMOJARIFAZGO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Gutemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

*/f.º 48 v.º/ De officio sobre el pagar el almoxarifadgo de las cosas que se crian en la tierra.*

El Rey

Nuestro gouernador de la prouinçia de nicaragua e nuestros officiales della sabed que yo he sido ynformado que algunas personas moradores y estantes y tratantes en esa prouinçia compran algunas mercaderias avidas y produzidas de los frutos de la tierra y los tornan a vender y lleuan a vender a otras partes de las nuestras yndias yslas e tierra firme del mar açeano e que so color de dezir que son frutos de la misma tierra intentan defraudar el almoxarifadgo e otros derechos a nos deuídos y pertençientes de que nos seriamos deseruidos por ende yo vos mando que luego que esta veais, proueais como los dichos fraudes cesen y no se hagan de aqui adelante por manera que nuestras rrentas no se desminuyan e se cobre el dicho almoxarifadgo sin que en ello aya fraude ni cautela alguna e no fagades endeal /f.º 49/ por alguna manera. fecha en la çibdad de toledo a siete días del mes de março de mill e quinientos e treynta e nueve años. yo el rrey. refrendada y señalada de los dichos.

## CDXXIX

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN TOLEDO A 7 DE MARZO DE 1539, DIRIGIDA A LOS OFICIALES DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, SOBRE EL COBRO DEL ALMOJARIFAZGO DE LAS MERCADERÍAS AVALUADAS EN TIERRA FIRME. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

*/f. 49/ de officio sobre la manera que se ha de tener sobre el pagar del almojarifadgo.*

El Rey

Nuestros oficiales de la prouincia de nicaragua yo he sido informado que de las mercaderias que a esa prouincia se lleuan lleuais los derechos de almojarifadgo dellas enteramente no enbargante que han pagado las personas que las lleuan almojarifadgo dellas en las prouincias de tierra firme e visto por los del nuestro consejo de las yndias queriendo proueer en ello fue acordado que deuia mandar dar esta mi çedula para vos e yo touelo por bien, porque vos mando que constandos que las mercaderias que se lleuaren a esa prouincia se aualiaron en la prouincia de tierra firme y se pagaron alli a los nuestros officiales que en ella residen los derechos que monto el aualiacion que hizieren torneis a aualiar las tales mercaderias segund lo que valieren a la sazón en esa tierra y montaren mas de lo que fueren aualiadas por los dichos nuestros officiales de tierra firme y cobrareis la demasia de lo que ansi montare la dicha vuestra abaliacion y no mas fecha en la çibdad de toledo a siete dias del mes de março de mill e quinientos e treynta e nueve años. yo el Rey. Refrendada y señalada de los dichos.

CDXXX

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN TOLEDO A 21 DE MARZO DE 1539, RECOMENDANDO A LOS OFICIALES DE LA PROVINCIA DE TIERRA FIRME, SE PROVEA A FRAY FRANCISCO DE MENDAVIA DE LAS BESTIAS QUE ÉL Y LAS PERSONAS QUE LE ACOMPAÑAN, NECESITAN PARA TRASLADARSE DEL PUERTO DE NOMBRE DE DIOS A LA CIUDAD DE PANAMÁ. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

*/f.º 49/ obispo de nicaragua.*

El Rey

Nuestros oficiales de la prouincia de tierra firme llamada

castilla del oro sabed quel Reuerendo ynchristo padre don fray francisco de mendavia obispo de la prouincia de nicaragua va a la dicha prouincia a hazer su officio pastoral en ella el qual me ha hecho relacion quel lleva consigo a vna hermana suya y vn compañero y a otros criados suplicandome le fiziese merçed de mandar que le diesedes a el y a ellos las bestias que houiesen /f.º 49 v.º/ menester para llevar desde el nombre de Dios a panama los vestidos libros y otras cosas que llevasen o como la mi merçed fuese. por ende yo vos mando que luego quel dicho obispo llegue al dicho puerto del Nombre de Dios procureys de hauer las recuas y bestias de guia que houiere menester para pasar el y su hermana y su compañero y los criados que lleva y llevar sus vestidos libros y ornamentos y otras cosas que llevaren desde el dicho puerto hasta la çibdad de panama y conserteis con los dueños dellas lo que han de llevar por ello y lo que asy consertaredes se lo pagad de qualesquier maravedises del cargo de vos el nuestro thesorero que con esta mi çedula y con fee de la iguala que fizieredes y carta de pago de las personas a quien pagaredes lo que en ello se montare mando que vos sea reçibido y passado en cuenta. fecha en la çibdad de toledo a veynte e vn dias del mes de março de mill e quinientos e treynta y nueve años. yo el rey. refrendada de samano. señalada de beltran caruajal bernal y velazquez.

---

CDXXXI

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN TOLEDO A 21 DE MARZO DE 1539, DIRIGIDA A LOS OFICIALES DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, EXPLICANDO LA FORMA EN QUE SE HAN DE REPARTIR LOS DIEZMOS RECAUDADOS DESDE LA FECHA DEL FALLECIMIENTO DEL OBISPO, DON DIEGO ALVAREZ OSORIO, Y COMO SE ACUDIRÁ CON ELLOS AL NUEVO OBISPO FRAY FRANCISCO DE MENDAVIA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

*/f.º 49 v.º/ Obispo.*

## El Rey

Nuestros oficiales de la prouincia de nicaragua sabed quel Reverendo inchristo padre don fray francisco de mendauia obispo de la prouincia va a residir a ella para entender como perlado en las cosas que convienen al seruicio de nuestro señor y perteneçen a su officio pastoral y porque nuestra voluntad es que todos los diezmos que ha hauido en esse obispado desde el dia que murio don diego aluares /f.º 50/ osorio primer obispo desa prouincia su predeçesor hasta quel dicho obispo fue proveydo en Roma por su santidad se partan en dos partes y la vna se de al dicho obispo y la otra se gaste en las iglesias dese obispado en la fabrica y ornamentos dellas por la presente vos mando que luego que con esta mi çedula fueredes requeridos averigueys que tanto montan los diezmos que asy houieren corrido dese obispado desde el dia quel dicho su predeçesor murio hasta el dia de la prouision del dicho obispo del qual os constara por la datta de sus bullas que por el vos seran mostradas sacando dellos todo lo que pareçiere averse gastado durante el dicho tiempo en pagar los clerigos y ministros de las iglésias y en el hedifiçio y reparo y ornamentos dellas de lo que sobrare hagays dos partes y con la vna acudays al dicho obispo para que la aya e tenga para sy y la otra desposytes en poder de vna persona llana y abonada desa tierra el qual como mayordomo de las iglesias desas prouincias lo gaste en los hedifiçios y ornamentos dellas segund y como lo ordenare y dispusyere el dicho obispo y no de otra manera el qual tenga la razon y cuenta dello para la dar al dicho obispo o a la persona que nos mandaremos —————

—otrosi vos mando que por quanto el dicho obispo ha de hauer la quarta parte de los diezmos del obispado /f.º 50 v.º/ desde el dia que fue proveydo por su santidad en Roma en adelante procureys de averiguar lo que han valido los dichos diezmos desde el dia de la dicha su prouision en adelante y acudirle eys con la quarta parte de todo ello enteramente que como a tal perlado le perteneçe y sacadolo que asy mismosse oviere gastado en ministros e iglesias lo que asy sobrare de las dichas tres quartas partes lo pongays juntamente con la otra mitad de suso

declarada para que se gaste por la forma que en aquello mandamos que se tenga, y porque por otra nuestra prouision vos mandamos que al dicho obispo le deis a cumplimiento de quinientos mill maravedises sobre lo que valiere la quarta parte de los diezmos de esse obispado desde el dia que os constare que el dicho obispo se hizo a la vela en el puerto de santlucar de barrameda vos mandamos que en esto guardseys la forma siguiente: que averigueys lo que valieren los diezmos dese obispado desde el dia que os constare quel dicho obispo se hizo a la vela para yr a esse obispado y sobre lo que montare la quarta parte de los dichos diezmos con la qual como dicho es le haueys de acudir le cumplays hasta las dichas quinientas mill maravedises en cada vn año o le deys el testimonio para los officiales de la proincia de guatimala conforme a lo que por otra nuestra çedula vos esta mandado y las otras tres quartas partes de los dichos diezmos que houiere de ay adelante despues quel obispo llegare a esa provincia dexarlos eys cobrar a las personas quel prelado y cabildo desse /f.º 51/ obispado pusyeren para ello para que se gasten y destribuyan conforme a la orden que esta dada en la erttion quel dicho obispo tiene a las quales personas para ello nombradas mandamos que tengan cuenta y razon de todo ello para que se pueda saber como se gasta cada y quando por nos fuere mandado tomar la quenta dello. fecha en toledo a veynte e vno de março de mill e quinientos y treynta e nueve años. yo el rey. refrendada de samano señalada de beltran caruajal bernal y velazquez.

---

C D X X X I I

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN TOLEDO A 18 DE ABRIL DE 1539, DETERMINANDO LA FORMA EN QUE DEBEN COLECTARSE Y ENTREGARSE LOS DIEZMOS A FRAY FRANCISCO DE MENDAVIA, DE ACUERDO CON LO ANUNCIADO EN CÉDULAS ANTERIORES. TAMBIÉN SE ORDENA SE LE ENCOMIEDEN LOS INDIOS DE SU FALLECIDO ANTECESOR, DON DIEGO ALVAREZ OSORIO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 51/ *El obispo.*

Don carlos etc. a vos el nuestro gouernador e officiales de la prouinçia de nicaragua salud e graçia sepades que nos por la buena relaçion que tuvimos del Reuerendo ynchristo padre don fray françisco de mendauia de la orden de sant jeronimo le presentamos al obispado desa prouinçia por virtud de la qual presentacion su sanctidad le ha hecho gracia del dicho obispado el qual va a residir e hazer en el su officio pastoral e por otra nuestra prouission e vna nuestra çedula firmada de mi el rey enbiamos a mandar a vos el dicho nuestro gouernador e officiales la horden que en el dar de los diezmos dese obispado al dicho obispo /f.º 51 v.º/ y en le pagar las quinientas mill maravedises que ha de tener para su sustentacion abeis de tener su tenor de las quales es este que se sigue:

*NOTA.—Aquí figuraba la Real Cédula expedida en Valladolid a 15 de marzo de 1538. Ver documento CCCXCVII, página 490 del tomo V de esta COLECCIÓN. Y la Real Cédula del 21 de marzo de 1539, que figura en el presente volumen como documento CDXXXI.*

e por quel obispo mas cómoda y onestamente se pueda sustentar, nuestra merçed e voluntad es de le mandar dar y encomendar los yndios que don diego alvarez osorio su anteceser tenia. por ende nos vos mandamos que luego quel dicho obispo a esa prouinçia llegare e con esta nuestra carta vos requiriere vos el dicho nuestro gouernador deys y encomendeys al dicho don fray françisco de mendauia los pueblos de /f.º 53 v.º/ yndios que el dicho don diego aluarez osorio ssu anteceser tenia en esa prouinçia no embargante que los tengays encomendados a alguno o algunos vezinos desa tierra a los quales para este effecto los quitareys y los deys y encomendeys al dicho obispo como dicho es sin embargo de qualquier appelaçion o supplicaçion que desta nuestra prouision sea ynterpuesta por las personas que ansy tovieren los dichos yndios y hecho esto ynformarnos eys que es lo que en cada vn año vale la quarta parte de los diezmos dese dicho obispado que al dicho obispo perteneçieren e los tributos de los pueblos que asi le encomendades conforme a la tasaçion que dellos estoviere hecha

o hizierdes e si la dicha quarta parte e los tributos de los dichos pueblos no llegaren a las dichas quinientas mill maravedises que por la dicha nuestra prouision suso encorporada, vos mandamos que le deys lo que faltare a cumplimiento dellas, cumplirlo eys vos los dichos nuestros officiales de nuestra fazienda conforme a ella de las quales dichas quinientas mill maravedises ha de gozar el dicho obispo desde el dia que se hiziere a la vela en el puerto de sant lucar de barrameda para seguir su viaje en adelante en cada vn año todo el tiempo que residiere en el dicho su obispado e los vnos ni los otros no fagades endeal por alguna manera so peña de la nuestra merçed e de çinquenta mill maravedises para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere. dada en la çibdad de toledo a diez e ocho dias del mes de abril de mill e quinientos e treynta e ocho años. (*Así está en el original, siendo el año el de 1539.*) Yo el rey. refrendada de samano. firmada del doctor beltran. caruajal. bernal velazquez.

---

CDXXXIII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN TOLEDO A 18 DE ABRIL DE 1539, COMUNICANDO AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, HABERSE CONCEDIDO PERMISO AL TESORERO PEDRO DE LOS RÍOS PARA TRASLADARSE A ESPAÑA, Y PERMANECER DOS AÑOS FUERA DE DICHA PROVINCIA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 54/ thesorero pedro de los rios.

El Rey

nuestro gouernador de la prouincia de nicaragua por parte de pedro de los rios nuestro thesorero dessa prouincia me ha sydo fecha relacion quel tiene neçesidad de venir a estos reynos a casarse y llevar su muger y casa a esa prouincia y a otras cosas que le conuienen y me fue suplicado le mandase dar licencia por tres años para ello o como

la mi merçed fuese. por ende yo vos mando que dexando el dicho pedro de los rios en su lugar persona qual convenga para el uso y exerçio del dicho ofiçio de nuestro thesorero desa prouincia y siendo por vos aprovada le deys licencia e facultad para que por termino de doss años primeros siguientes que se cuenten desde el dia que se hiziere a la vela pueda venir a estos reynos y estar en ellos y durante el dicho termino mandamos a los nuestros oficiales desa dicha prouincia que le paguen su salario como sy personalmente seruiese el dicho offiçio y no consintays ni dels lugar que se le quiten los yndios y grangerias que tuuiere encomendados obligandose y dando fianças que dentro del dicho termino boluera a esa tierra y no boluiendo pagara lo que montare en los tributos que houieren rentado los dichos yndios durante el dicho tiempo y mandamos a los nuestros oficiales que pongan en el arca de las tres llaues la escriptura de obligaçion y fiança que sobre ello se otorgaren y que tenga cuydado del cumplimiento y execucion de lo en esta mi çedula contenido /f.º 54 v.º/ fecha en la çibdad de toledo a diez e ocho dias del mes de abril de mill e quinientos e treynta y nueve años. yo el rey. refrendada de samano señalada de beltran caruajal hernal y velazquez.

---

CDXXXIV

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN TOLEDO A 23 DE MAYO DE 1539, CONTESTANDO AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, RODRIGO DE CONTRERAS, SU CARTA DEL 10 DE JULIO DE 1538, QUE HACE EL DOCUMENTO CDXIII DE ESTA COLECCIÓN. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 54 v.º/ R<sup>a</sup>. a Rodrigo de  
contreras.

El Rey

---

Rodrigo de contreras nuestro  
governador de la prouincia de nicaragua vi vuestra letra de diez  
de jullio del año passado de mill e quinientos e treynta y ocho

años y la ynformaçion que dezis que ymbiays de las cosas que fizo el juez quel abdiencia real de la ysia española embio a esta prouincia y la reuocaçion del poder que otorgaron los vecinos della, no ha venido hasta agora aca tornar lo eys a embiar duplicado para que visto en el nuestro consejo de las yndias se provea lo que convenga y sea justia.

Nicaragua este devaxo del avdiencia de panama.

en lo que dezis sobre a qual de las abdiencias de la nueva españa o la española obedecera esa

governacion, porque como avreis sabido hemos mandado proveer de otra nuestra abdiencia en la çibdad de panama y por vna prouisyon mandamos quesa prouincia obedeciese a la dicha abdiencia de panama proveereis que asy se haga y que en todo se cumpla y execute lo que por la dicha nuestra abdiencia fuere mandado conforme a la dicha nuestra provision.

La ynfformaçion que embiastes sobre el rompimiento que huuo entre el mariscal don diego de almagro y hernando piçarro /f.º 55/ se reçibio en el nuestro consejo y tengo en seruicio el cuydao que tuuistes de la ymbiar y asi os encargo que quando algo supieredes de aquella prouincia o de otras a esa governacion comarcanas de que os parezca deua ser avisado me embieys relacion dello para que yo prouea lo que a nuestro seruicio convenga de toledo a veynte e tres dias del mes de mayo de mille quinientos e treynta e nueve años yo el rey. refrendada de samano, señalada de beltran caruajal y bernal y velazquez.

CDXXXV

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN TOLEDO A 23 DE MAYO DE 1539, POR LA QUE SE MANDA AL GOBERNADOR Y OTRAS JUSTICIAS DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, PAGUEN A LUIS FERNÁNDEZ, LO QUE LE ADEUDABA EL OBISPO FALLECIDO DON DIEGO ALVAREZ OSORIO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 55/ *Luis fernandez.*

El Rey

nuestro governador y otras justicias de la prouincia de nicaragua y de otras prouincias e yslas de las nuestras yndias e a cada vno de vos en vuestra juridiccion a quien esta mi cedula fuere mostrada por parte de luis fernandez me ha sido fecha relacion que a el se le deven muchas contias de maravedises asy por los herederos e bienes de don diego aluares osorio obispo que fue desa dicha prouincia de nicaragua como por otras personas e que hasta agora no los ha podido cobrar e me fue suplicado vos mandase que le hiziesedes pagar todos los maravedises que os constase que se le deuan por obligaçiones escripturas testimonios o alvalaes o en otra manera y que se lo pagasen a el o a quien su poder houiese o como la mi merçed fuèse por ende /f.º 55 v.º/ yo vos mando a todos e a cada vno de vos en vuestra juridiccion como dicho es que veays las dichas obligaçiones que por parte del dicho luis fernandes vos seran presentadas y sy traen aparejada execucion y los plazos en ellos contenidos son passados y deven ser executados las cumplais y exerciteis y hagays cumplir y exercitar en todo y por todo como en ellas se contiene quanto y como con fuero y con derecho de vays guardando çerca dello las leyes de toledo madrid y toro que sobrello disponen y en quanto a las otras debdas quel dicho luis fernandez dize que le son devidas por otras escripturas testimonios o alvalaes llamadas e oydas las partes a quien tocare hareys sobrello breuemente justicia por manera que ninguna de las partes reçiva agravio. fecha en toledo a veynte e tres de mayo de mill e quinientos e treynta y nueve años. yo el rey. refrendada de samano señalada de beltran caruajal bernal velazquez.

---

## CDXXXVI

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN TOLEDO A 23 DE MAYO DE 1539, POR LA QUE SE PRORROGA AL BR. PEDRO DE MENDAVIA, NOMBRADO DEAN DE LA IGLESIA CATEDRAL DE NICARAGUA, EL TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBÍA PRESENTARSE A LA COLACIÓN DEL DICHO DEANATO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

*/f.º 55 v.º/ bachiller pedro de mendavia.*

El Rey

Por quanto por parte de vos el bachiller pedro de mendavia me ha sido hecha relacion que bien sabiamos como os hauamos presentado al deanadgo de la iglesia cathedral de la prouincia de nicaragua y que en la prouision que de la dicha presentacion se os dio dize que dentro de quinze meses que corriesen desde el dia de la datta de la dicha prouision os presentasedes con ella en el cabildo de la dicha iglesia y que /f.º 56/ de otra manera el dicho deanadgo quedasse vaco para nos presentar a el quien nuestra voluntad fuesse y porque hasta agora no haueys podido yr a la dicha prouincia a seruir el dicho deanadgo a cabsa de hauer estado ocupado en algunas cosas que os convenian y por que agora que-reys yr a le seruir me haveis suplicado vos mandase prorrogar el dicho termino por el tiempo que fuesse seruido o como la mi merced fuese e yo touelo por bien e por la presente prorrogo e alargo el termino de los dichos quinze meses que por la dicha prouision se dieron a vos el dicho bachiller pedro de mendavia para que os presentasedes con ella en la dicha iglesia por otros (*hay un claro*) meses mas que corran y se cuenten despues de ser conplidos los dichos quinze meses y rogamos y encargamos al obispo de la dicha prouincia que presentados con la dicha prouision dentro del termino desta prorrogacion en la dicha iglesia vos haga collacion y canonica ynstitucion del dicho deanadgo como sy os presentaredes dentro del dicho termino que asy por la dicha prouision se os dio y vos haga acudir con los frutos y rentas prouentos e emolumentos al dicho deanadgo anexos y pertenecientes. fecha en toledo a veynte e tres dias del

mes de mayo de mill e quinientos e treynta e nueve años yo el rey refrendada de samano señalada de beltran caruajal bernal y velazquez.

---

CDXXXVII

CÉDULA EXPEDIDA EN TOLEDO A 17 DE JUNIO DE 1539, POR LA QUE EL REAL CONSEJO DE LAS INDIAS, REQUIERE A FRAY FRANCISCO DE MENDAVIA, ELECTO OBISPO DE NICARAGUA, IR A SEVILLA Y EMBARCARSE HACIA SU DESTINO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

*/f.º 56 v.º/ al obispo don fray francisco de mendavia,*  
que se parta para su obispado.  
muy Reverendo Señor.

ya sabe v. m. como de parte de su magestad se le notifico que luego se partiese para su obispado y quedo v.m. de lo hazer asi, y se le dieron todas las prouisiones

nes y despachos que pidio a su contento con la con fiança que nos distes de vuestra yda agora havemos sabido que v.m. no es partido y porque al servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y descargo de su real con çiençia conviene que luego se parta a su obispado a hazer en el su officio como es obligado por la grand neçesidad que hay en el de pastor de parte de su majestad le requerimos y encargamos que luego vista esta sin venir aqui se parta y vaya a sevilla y se embarque con toda la breuedad que fuere posible porque si se detoviese algunos dias podria ser que pasase el buen tiempo y aparejo comodo para vuestro pasaje este año y con este mensajero nos escriba v.m. su determinacion para que vista por su magestad mande prover lo que convenga. Nuestro Señor guarde y acreciente su muy reverenda persona como dessea de toledo a XVII de junio de 1539. señalada de beltran y carvajal y bernal y velazquez.

## CDXXXVIII

CARTA DE GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO A S. Magestad, HABLANDO DEL VOLCÁN DE MASAYA Y DE OTROS DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA. SANTO DOMINGO, 17 DE JULIO DE 1539. [Archivo General de Indias, Sevilla. Estante 53. Cajón núm. 6. Legajo 1.º. (*Se copia de la «Colección de Documentos Inéditos», por Toreros de Mendoza y otros. Tomo 42 página 19.*)]

Sacra Cesarea Cathólica Real Magestad.—A esta Cibdad de Santo Domingo de la Isla Española a venido una carta de un fraile dominico que me dizen ques ydo a España a dar notycia a Vuestra Magestad e a su Real Consejo del ynfierno que llaman de Massaya: e por aquella letra paresce que quiere dar a entender que aquella materia questa en aquel ynfierno o minero de azufre al parecer mio e de otros, es metal rrico; e demas desto dize otras cosas que son mas para embelesar á los que no an visto aquello que para otro fruto alguno, salvo guiar al ser propósito la novela e dar a entender a Vuestra Magestad que no es; e porquel día del Apostol Santiago del año de mil quynientos veynte e nueve yo estuve mirando e notando mas de quatro o cinco horas este monte o fuego de Massaya, e otro dia syguiente vi el Lago de Lenderi ques cosa de mucha admiracion e despues vine a esta Ysla, e desde aqui fuí por Procurador de esta Cibdad e de la de Panamá a dar a Vuestra Magestad notycia de algunas cosas que le suplicaban aquellas Cibdades, e Vuestra Magestad estaba en Ratisvona; en esta razon, paresciome darle notycia particular deste monte o ynfierno de Masaya, e asi como lo vi escribirselo. Esta relacion fué a Alemania entre las otras, e yo suplicaba e pedía en nombre destas cibdades, que e dicho creo que Vuestra Magestad lo vido porque despues la mesma volvio de Alemania por... de lo que Vuestra Magestad mandó responder a mis petyciones; e quiso Dios que la mesma relacion vino escripta de mano del Comendador mayor de Leon e rubricada de su señal al Gobierno de Indias. Así que lo a querido Dios fasta agora para testigo de lo quentonces dixen e de lo que vi; e para que Vuestra Magestad crea que dixen entonces lo que agora podría dezir en este caso ques

muy diferente de lo que el fraile a que a escrito en mí de lo que alla dirá si es como la carta que a dicho que aqui embió; su invencion no es que, pero sospecho que si oro o plata o otras cosas de valor ay en Massaya, seran cortes escondidas en aquella socarrena que está debaxo de la peña desde donde miran aquel hoyo e fuego los que allí van, lo qual por miedo de los xpianos pueden allí aver recogido e escondido los yndios; e porquen esto no reciba Vuestra Magestad en su Real Consejo frabde, me a parecido avisar desto para que allí no entren sin quentre primero de su Gobernador persona fiable e con esgm° que defedo que allí se fallare si algo ay que el lugar es muy aparejado para esconder allí lo que los yndios obieren querido encubrir a los xpianos; en lo demas del metal rico yo le tengo por burla, ni es posible que lo sea porque no solamente está en la Provincia de Nicaragua ese monte de Massaya, mas ay otros montes que sale dellos mucho humo e en algunos tiempos fuego; e ay innumerables azufre por aquella tierra e rrios e arroyos calientes que salen de los dichos montes asi como de uno que está cerca de la Cibdad de Leon dos leguas apar de la laguna grande e otros tres montes que estan xuntos que llaman Los marybios a cinco leguas de la misma Cibdad de Leon.

Vuestra Sacra Catholica Magestad reciba mi deseo que de la verdad sea avixado e de sus criados servido sin frabde; xuro Señor por siempre largos tiempos en Sagrada e Cesarea Magestad como su Real corazon se desea. Desta fortaleza de Vuestra Magestad de la Cibdad e Puerto de Santo Domingo de la Isla Española a diez e siete de xulio de mil e quinientos treinta e nueve años.—Sacra Cesárea Magestad que los Reales pies e manos de Vuestra Cesárea Magestad besa.—Gonzalo Fernandez.—Esta firmado.

---

C D X X X I X

CARTA QUE LOS OIDORES DE LA AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO DIRIGIERON A S. M., FECHADA EL 18 DE JULIO DE 1539, EXPLICANDO, ENTRE OTROS MOTIVOS, EL RELATIVO A LA CAUSA QUE HA IMPEDIDO AL

LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA, PROSEGUIR SU VIAJE A ESPAÑA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Santo Domingo. Legajo 49.]

/f.º 1/

S. C. C. M.

Reçibimos letra que V.M. nos mando escriuir desde Toledo por el mes de enero deste año por la qual V.M. nos manda a nosotros y a sus ofiçiales que la plata que se descarge de la nao de don aluaro de vaçan que yva en el armada de V.M. que la enviemos en las naos que de este puerto a la sazón ouiere. y así conforme a lo que V.M. nos manda enbiamos la dicha plata en estas tres naos de que son maestros blasio de la pasaran (*sic*) y andrés guerrero y bernardino de fuentes las quales a nuestro paresçer son las mejores naos que en este puerto al presente ay y las mas bien aparejadas y acondiçionadas y las despachamos en vna conserua devaxo de vn capitán y van en verano lleuan mandado que toquen en las açores y que segund la nueva touieren así prosigan en su viaje por mejor rrecaudo avemos proueydo que vayan juntas plega a Nuestro Señor de las llevar a saluamento.

—En las vltimas cartas hezimos relación de como en cumplimiento de lo que V.M. nos ynbió a mandar que ynviásemos al liçenciado Castañeda remitido a su rreal consejo destas yndias aviamos proueydo a la ysla de Cubagua adonde el dicho liçenciado estaua entendiendo en las cosas que por esta real audiencia le avian seido encargadas para que luego se viniese, y así lo hizo que dexadas todas cosas en el primero nauio se embarco y a venido a este puerto enfermo /f.º 1 v.º/ de vna cayda que dio de vn cauallo. luego que llego se le notifico la çedula rreal de V.M. por donde manda que vaya a esos reynos y el en cumplimiento de lo mandado se adereço y dio las fianças que V.M. manda para que se aprestara en su rreal consejo y se fletó en vna destas naos que al presente parten, y estando ya adereçado se ha ofreçido que ha tornado a rrecaer de la enfermedad que traxo de Cubagua y de otras enfermedades y pasiones viejas ocurrio a esta rreal audiencia a pedir alguna prorrogaçion para su yda y para que constase de sus enfermedades de-

mas de la notoriedad dellas presento por testigos a quatro fisicos e çirujanos que le curan los quales en efeto depusieron que si en estas naos se ynviase que demas de la cayda de que tiene vna cadera casi quebrada jamas sanaria que las otras enfermedades eran de calidad que correria mucho riesgo su vida e que convendria curarse de proposito antes que entrase en la mar, y porque el liçenciado es viejo y algo pesado y esta enfermo y pareçe que la caida y lo demas le subçedio estando en serviçio de V.M. en lo que por esta rreal audiencia se le comedio y que pareçia ynumanidad metello de manera que lo hechasen a la mar enespecial pues a los negocios de su residencia se haze poco perjuizio en que vaya seis meses antes o despues, pareçio que le deviamos dexar curar y luego en las primeras naos enviallo como V.M. nos lo manda y asi se proueyo y se hara sin que aya falta ninguna.

De vna nao que es entrada en este puerto de Santo Domingo avra seis dias se a savido el falleçimiento de la enperatriz nuestra seõora a seydo tanta la tristeza y sentimiento que estas tierras han reçibido con tan tristes nuevas que no pareçe se puede sinificar. estamos todos ocupados en las honrras y sufragios que se hazen por el anima de su majestad que plega a Nuestro Señor la tenga en su gloria y que a V.M. de mucha vida y conserue en sanidad para que pueda regir /f.º 2/ sus reynos y señorios como hasta aqui lo ha hecho, y asi le suplicamos con toda vmildad que de aqui adelante mande se tenga mucho cuidado de su real persona pues della pende todo el bien y paz no solamente de sus subditos y vasallos pero de todo el vniverso. Nuestro Señor la vida y muy alto y muy rreal estado de V.M. guarde y conserue como su rreal coraçon desea de Santo Domingo de la Espaõola a XVIIIº de jullio de DXXXIX años.

Despues de escripta esta carta estando las naos para se hazer a la vela se a ofreçido que de puerto de plata que es a la vanda del norte desta yslla vn alcalde de aquella villa ha escripto a esta rreal audiencia la carta que con la presente enviamos por la quel en suma dize que aia ocho dias que a aquel puerto llego vna nao de cosarios y que andan sobre el puerto syn entrar en el puesto que tiro çiertos tiros de artilleria al pueblo y que hera partida la vuelta deste puerto para se poner so-

bre la saona por donde van e vienen las naos desos reynos al dicho puerto de plata proueymos luego de socorro de gente de los pueblos comarcanos y para el despacho destas naos lo platicamos con sus ofiçiales y a todos parescio de al presente no enbiar la plata de V.M. que estaua ya pesada y adreçada hasta que ayamos seguridad en estas mares y que por ninguna cosa se devian de tener estas naos porque seria hechallas al fondo por la mucha broma que puerto enesspecial aviendo mas de setenta dias questas naos estan en el, y asi las despachamos syn la dicha plata en vna conserua e debaxo de vn capitan plega a Dios de las llevar a saluamento.

C. C. M.

los ynperiales pies y manos de V.M. besamos sus humildes vassallos.

(Firmas y rúbricas:)

El Licenciado Fuenmayor. El Licenciado cervante.

/al dorso: /

a su majestad  
del presidente e oydores de la ysla española de  
XVIII° de jullio de 1539.

vista

a la Sacra Cesarea Cattolica rreal magestad. El enperador  
y rrey nuestro señor.

---

CDXL

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID A 18 DE JULIO DE 1539, POR LA QUE SE MANDA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA AVERIGÜE QUIENES SON LOS INDIOS E INDIAS CON QUE DIEGO SÁNCHEZ DESEA TRASLADARSE A ESPAÑA; Y LE CONSIENTA LLEVARLOS, SI FUEREN SUS ESCLAVOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 56 v.º/ diego sanchez

## El Rey

Nuestro governador de la prouincia de nicaragua sebastian rodriguez en nonbre de diego sanchez nuestro escriuano del numero y conçejo de la ciudad de leon desa prouincia de nicaragua me ha fecho relacion quel dicho diego sanchez y su muger e hijos quieren venir a estos rreinos a cosas que les convienen e me suplico les mandase dar liçençia para /f.º 57/ que pudiesen traer consigo tres yndios e tres yndias esclauos que han criado para los yndustriar en las cosas de nuestra santa fee catolica o como la mi merçed fuese. por ende yo vos mando que os ynformeis y sepais que yndios e yndias son los quel dicho diego sanchez y su muger quieren traer a estos reynos y constandoos que son sus esclauos se los dexeis e consintais traer a ellos dandoles certifiçacion firmada de vuestro nonbre como os consto como heran sus esclavos sin que en ello les sea puesto ynpedimiento alguno. fecha en la villa de madrid a XVIIIº dias del mes de jullio de MDXXXIX años. yo el rey. refrendada de samano. señalada de beltran caruajal bernal y gutierre velazquez.

## CDXLI

REAL CÉDULA EXPÉDIDA EN MADRID A 18 DE JULIO DE 1539, CONCEDIENDO A DIEGO SÁNCHEZ, ESCRIBANO DEL NÚMERO Y DEL CONSEJO DE LA CIUDAD DE LEÓN, PERMISO PARA REALIZAR UN VIAJE A ESPAÑA, SIN QUE LE SEAN QUITADOS LOS INDIOS NI SUS GRANGERÍAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 57/ *diego sanchez.*

## El Rey

Nuestro gouernador de la prouinçia de nicaragua sebastian rodrigues en nombre de Diego Sanchez nuestro escriuano del numero y del conçejo de la çuidad de leon desa dicha prouinçia

me ha hecho rrelaçion que a mucho tiempo que rreside en esa prouincia e que agora tiene nesçesidad de venir a estos reynos a cosas que le conbienen e a nos ynformar del estado de la tierra y de otras cosas de nuestro seruiçio y me suplico le mandase dar liçençia para ello y que entretanto no le sean quitados ni remouidos los yndios y granjerias quele estan encomendados y que dexando en su lugar vn escriuano de nuestros rreinos pueda vsar y exercer por el el dicho su offiçio o como la mi merçed fuese. por ende yo vos mando que dexando el dicho diego sanchez en su lugar persona auil y suficiente para el vso e exercicio de su ofiçio y qual convenga para el buen tratamiento de los yndios que le estan encomendados le deis liçençia y facultad canos por la presente ge la damos para que por termino de dos años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dia que partiere desa tierra pueda venir a estos rreinos y estar en ellos e durante el dicho tiempo no consintais ni deis lugar que le sean quitados ni remouidos los yndios y grangerias que le estan encomendados en esa dicha tierra obligandose y dando fianças que dentro del dicho termino boluera a ella donde no entregara a los nuestros ofiçiales desa dicha prouincia los tributos /f.º 57 v.º/ que se oivieron avido de los dichos yndios y granjerias durante el dicho tiempo y lo pagaran por sus personas y bienes e mandamos a los nuestros oficiales desa dicha prouincia que pongan en el arca de las tres llaues la obligacion y fiança que asi otorgare e que tengan cuidado del cumplimiento de lo en esta mi çedula contenido. fecha en madrid a XVIIIº dias del mes de jullio de MDXXXIX años. yo el rrey. refrendada de samano. señalada de beltran carvajal bernal gutierre velazquez.

---

CDXLII

CARTA QUE EL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA DIRIGE A S. M.,  
 INFORMÁNDOLE DE DIVERSOS ASUNTOS. SANTO DOMINGO, 22 DE JULIO DE 1539. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Santo Domingo. Legajo 49.]

/f.º 1./

S. C. C. M.

Yo fuy a... (*borrón*) e tenido como ya escreui por el presidente y real abdiencia y puesto que les presente la liçençia de vuestra magestad que se me enbio para yr a su rreal consejo y otras escripturas no me quisieron dexar yr de que resçebi muy grande agrauio e a sido cabsa que e hecho muchos gastos y e paresçido enfermedades.

—Estando ansi detenido sobre fianças que me hizieron dar en mill pesos que no me absentaria suçedio la nueva de como antonio sedeño avia preso a el liçençiado frias que fue por juez de vuestra majestad e desta real abdiencia y el liçençiado çuaço oidor della trabajaron conmigo que fuese a entender en ello y lo castigar y puesto que no estaua para ello por ser como soi hombre mayor y pesado de carnes e aver salido de rezia enfermedad por servir a V.M. lo acebte y ansi fuy con las prouisiones e ynstrucion que se me dio para ello.

—De camino quise tomar las quantas a los ofiçiales de V.M. de la isla de San Juan y entendi en castigar a algunos que avian hablado en favor de sedeño sobre la prision e secrete bienes de culpantes que fueron en la prision del licenciado frias y se estauan con sedeño e començe a tomar las cuentas a los ofiçiales de V.M. de ia real hazienda y en el tienpo que di a las cuentas halle que tenian mal rrecabdo no porque en ellos e sus personas y ofiços aya fravde porque ellos son fieles en sus ofiços pero en ios recabdos que avian de tener de gastos y pagas que an hecho no tenian el recabdo que convenia y esto por descuydo y no por malicia y dexeles la horden que avian de tener y prouanças y fees de escriuanos que avian de hazer y aparejar y ansi deferi las cuentas para la buelta que me pasase a cubagua.

—Llegado a cubagua halle que todos los yndios de la costa y tierra dentro estauan de guerra ecebto vn cacique de maracapaná que ayudava allí a sostener christianos los quales yndios de la costa y tierra adentro se alçaron y mataron muchos christianos por los malos tratamientos de gironimo dortal que fue el primero que entro en la tierra firme y antonio sedeño y sus gentes y los registradores de la isla de cubagua que hizieron a los

yndios tomandoles sus haciendas e guanin y echandoseles con sus mugeres e hijas e yndias corronpiendo moças virgenes e sin ser christianas y quitandoles sus mugeres a los caçiques e a los otros yndios hijos e hijas e naborias todos libres y cargando navios e sacandolos de sus tierras a vender por esclausos e matando /f.º 1 v.º/ e quemando yndios y haziendo otros mil ynultos ques gran lastima de ver lo que an hecho los que arriba tengo dichos.

Yo hize toda la costa de paz hasta el Rio de Vnare y los caçiques yndios de la tierra adentro que estan en cumanagoto. En maracapana prendi seis o siete hombres de los que fueron en la prision del licenciado frias e sus oficiales e por ser onbres peones y miserables y tales que me consto que no osauan hazer otra cosa sino lo que sedeño les mando no ahorque a ninguno dellos, sino hizeles dar publicamente en sus asnos caualleros cada çient açotes e hizoles cortar a cada vno dellos las narizes porque paresçiese justiçia estraña e a vno destes açotados corte parte de vn pie.

Otro que halle mas culpante que hera veedor en la gente puesto por los armadores que se dize diego garcia de almonte condenelo a muerte e apello de la sentençia para V.M. a esta real abdiençia otorguele la appellaçion e enbielo aqui preso con el prosçeso y esta en esta carçel publica e como el presidente el liçençiado fuenmayor obispo deste obispado es juez justo e amigo de ser misericordioso creo que avnque le castigara convenientemente le comutara la pena de muerte en otras graves e rezias.

De los que fueron en la prision del liçençiado frias no se pudieron tomar porque toda la gente estaua la tierra adentro con antonio sedeño.

Yo tuve ynformaçion de testigos que sedeño tenia consigo trezientos onbres e ochenta caualllos e que avia jurado publicamente a su gente que si le enbiavan otro juez que seria peor la segunda que la primera e ansi por esto como porque no tuve mas de çinquenta onbres que poder sacar de Cubagua e la margarita para yr la tierra adentro no ose acometer el viage para yr adonde estaua antonio sedeño e su gente por no resçebir alguna afrenta y para notificarles las provisiones e llamarle a el

e a su gente enbie con los dichos çinquenta onbres veynte que eran de cauallo y treynta de pie vn escriuano de V.M. el qual quando llego hallo muerto a sedeño y notifico a su gente las provisiones e ansi con la notificación que hizo a la gente se vino e ninguno de los de sedeño no oso venir a mi avnque les enbie con muchas seguridades a los que viniesen.

Yo prosçedi contra los mas prinçipales culpantes e hize contra ellos los proçessos.

—Tome la residençia a las justiçias de Cubagua e tome las cuentas a los ofiçiales de V.M. e las cuentas de los bienes de los difuntos e menores e de penas de camara e vse la jurisdiccion ordinaria el tiempo que estuve porque todo se me cometio e quite muchos pecados de cosas mal hechas que en Cubagua avia que çierto tenian mas vivir /f.º 2/ de moros que de christianos e hize el descubrimiento de los ostiales de perlas del cabo de la Vela que a de ser cosa muy rica. Quiero avisar a V.M. de vna cosa que sedeño e su gente fueron los que hizieron el desacato y mal y todos los daños e delitos e prision pero los que dieron cabsa a lo que sedeño e su gente hizieron fueron geronimo dortal e el liçençiado frias y escrivano e alguazil porque geronimo dortal les devia de hazer algun plazer por el camino e promesas e hablaban todos por su boca lo que el queria e paresçia por provanças que yvan diziendo que avian de prender a sedeño e ahorcallo e pelalle las baruas primero y llevavan prisiones que dezian que avian de echar a sedeño y su gente lo qual sabido por el dicho antonio sedeño e su gente dio ocasion al desatino e desacato que hizieron que fue muy grande.

El liçençiado frias no es para juez ni avn a mi ver para el oficio de fycsal porque esta prouado despues de comer siempre esta enojado.

En llegando que llegue a Cubagua alce el sacar las perlas e puse estanco e mande que no se sacasen porque a cabsa de las canoas grandes de tablas que hizieron se agotaron las ostras de perlas porque los mercaderes hizieron muchas canoas vista la ganança tan grande como vergantines sin echarles cubiertas henchian las de ostras hasta las vancadas e si no las trayan llenas matuan los yndios a açotes y desbullavanlas e abrianlas entera y toda la cría que venia pegada en las otras grandes echa-

vanlas en tierra por manera que la cria como quedaua en tierra se moria y si desbullaran en la mar echaran las conchas con la cria a la mar abmentarase la cria e no peresçieran las piedras.

—Yo hize catar los plaçeles de ostiales que avia auido por yndios bien diestros para ver si avia cria e cataron tres o quatro plaçeles y dixeronomie despues de catados que avia mucha cria de ostras muy pequeñas conviene al seruicio de V.M. dos cosas mandar que en quatro años no se saquen perlas por ninguna manera y lo otro que quando se sacaren perlas dada licencia por V.M. que no aya canoas sino de vn palo como se solia hazer e que las ostras se desbullen en la mar y no en tierra y echen las conchas a la mar e si no se perdera la cria.

—Y otra cosa muy conveniente que mercader ninguno no tenga canoa de perlas ni la saque por si ni en conpañia so graves penas porque sacar perlas los mercaderes a sido cabsa destruir a los mercaderes /f.º 2 v.º/ de Cubagua y tenellos pobres porque los mercaderes sacavan perlas en mas cantidad que los vezinos por tener mas posibilidad para hazer canoas e conprar yndios e sacar perlas los mercaderes siguense muchos ynconvinientes entre los quales son que como de su cosecha e saca tenian perlas para responder a Castilla a sus conpañeros e no se les ofreçia neçesidad de perlas vendian las mercaderias fiadas muy sobidos preçios a los vezinos e abitantes e quando no les podian pagar por ser grandes preçios los de las mercaderias que les devian no les querian tomar cosa ninguna de la tierra en pago sino yndios e sacar perlas de los que los tales vezinos tenian deado (*sic*) por pagar y deshazerse de los yndios de perlas algunos vezinos an venido en gran pobreza e los mercaderes ser ricos.

—Llegado que fuy ansimismo a Cubagua vista la mala horden de los resgates y los grandes perjuizios y total destruyçion de los yndios yo alçe luego los resgates y no consenti resgatar e hise vnas hordenanças para la buena horden de los resgates las quales despues de hechas mostre en el cabildo de la çidad e dixeron que heran santas y buenas e las enbiaron a V.M. e a esta real abdiencia e suplicaronlas aprouase e conformase por que heran para sostener la tierra e quitar muchos engaños e fravdes e perjuros e ansi se confirmaron e aprouaron e despues

que me vbieron dexado el cargo no an querido vsar dellas antes an hecho de peor manera los resgates que solian por consejo e yndustria de geronimo dortal que es alli contador.

—queriendo yr a despachar vnos navios que se partian del puerto viejo de cubagua al tiempo que fuy a caualgar en vn cauallo antes que me metiese en la silla no se sabe que ovo el cauallo que se enpino y dio conmigo muchos corcobos hasta que me echo de si e como soy pesado e muy grande la cayda que di de tal manera que me tovieron por muerto y nunca pense bivar estuve treze dias quedellado que me pusieron en la cama nunca me pudieron rodear y estuve tres meses en la cama que cosa ninguna no me levante ni pudieron leuantarme mas de quatro meses que me truxeron en vna silla sin poderme tener en las piernas en fyn a diez meses que cay y quede coxo de la pierna derecha que no es poca fatiga para mi al cabo de mi vegez.

—Andando asi que me trayan en vna silla que no podia andar por seruir a V.M. determine de yr la tierra adentro a visitar la gente que esta la tierra adentro y dalles la horden que avian de tener y perdonar algunos y castigar a otros y oy va a peligro de muerte por la mi pierna y otras enferme- /f.º 3/ dades publicas y secretas que padezco e si prosiguiera el viage yo hiziera gran seruicio a V.M. porque con la gente que yo llevaba e con otra que ocurirera yo hiziera dos pueblos (*sic*) en el camino a la buelta en lugares conuinientes çinquenta o sesenta leguas el vno del otro porque yo llevaua quarenta de cauallo y sesenta peones rodeleros e arcabuzeros y vallesteros toda gente forastera sin ocupaciones de mugeres, quiso Dios que sabe lo mejor que prosiguiendo mi viage y estando en la costa treynta leguas de cubagua en la costa acabados de hazer de pazes los çaçiques de las provincias de Piritó y chacopati llego vna provisuon que me fue notificado de V.M. y desta real abdiencia en que me mandaron venir luego venir luego (*sic*) y avnque por ser seruicio de V.M. mi viage pudiera suplicar y la gente yva de tan buena gana que se quisieron poner en ello yo la obedesçi y me bolvi luego y me embarque y vine a esta real abdiencia a do se me notifico vna çedula de V.M. en que manda a esta real abdiencia me manden yr al real consejo de V.M. e de çiertas fianças de me presentar las quales yo di luego e me flete en vna nao

desta flota que sale de aqui y tuve adheresado todo lo que me convenia para el viage y parte de mi hazienda en la nao.

—Estando en este estado agravaronme enfermedades que tengo secretas y con las bmedades del ynvierno que aca entra a me tratado mal y mi pierna y otras enfermedades publicas que padezco entretanto que las naos se aparejavan quise curarme e llame medicos que me viesen y visto me dixeron que no biviria si agora yva a España sino que me curase aqui que mas enfermedades resçebirian cura y de la pierna sanaria porque avnque no tenia desencajado el hueso de la cadera lo tenia torçido en el juego de la cadera y si me embarcara yva en el peligro dicho. Visto esto y que V.M. no quiere la muerte de ninguno suplique en esta real abdiencia me diesen termino para curarme y para ello tomaron los dichos a tres medicos y juraron lo dicho y que no me conbenia yr a España avnque no toviere las enfermedades que tengo, por yr a entrada de ynvierno e que ya que fuese me convenia yr al prinçipio del ynvierno y ansi con esta ynformacion se permitio en esta real abdiencia que quedase a me curar. suplico a V.M. lo permita e aya por bien que a la entrada del ynvierno yo yre al real consejo de V.M.

Los delinquentes que castigue no tovieron para mi salario quedose conmigo por esta real abdiencia que no hallando bienes de culpantes se me pagaria el salario de la real hazienda de V.M. como paresçe /f.º 3 v.º/ por este traslado de la provisyon que aqui enbio yo hize todas las diligencias que pude para aver el salario y no obe syno poca cosa y sustente mucho devezemelo mas del salario suplico a V.M. mande a esta real abdiencia se busque de bienes de delinquentes que estan en la isla de San Juan y ellos con los demas la tierra adentro e de los bienes de delinquentes yo sea primeramente pagado y no aviendolos me paguen de la hazienda de V.M.

—La isla de cubagua es esteril totalmente que ni ay en ella agua ni leña ni yerva ni a do se pueda senbrar cosas de legumbres ni comida e lo que se puede pasar es en la çiudad y vn poco a la redonda porque todo lo demas es cardones y espinas.

—Vuestra magestad mando al liçençiado villalobos que hiziese vna fortaleza a do se oviese de hazer el pueblo en la malgarita para que los christianos estoviesen seguros de los carives

y el la començo a hazer e hizo alguna parte. digo a V.M. que esta hecha en mal lugar y ado no conviene que aya pueblo de christianos porque alli el agua esta a lo menos media legua de a do quieren hazer el pueblo e no ay leña ni yerva para sostener alli cauillos y des que es menester fortaleza a do se acojan las gentes es burla muy grande porque estando a la mar el pueblo como agora lo quieren poner nunca faltaran rebatos de carives y haziendose el pueblo en el de los christianos do dizen el pueblo viejo que no esta legua y media de la mar e juntarse an los vezinos a hazer pueblo y tienen alli agua y leña y tierra para sus cauillos e sus haziendas çerca y estando a la mar el pueblo an de tener por fuerças estancieros en sus haziendas y las haziendas de la margarita son tan pobres que no sufren estancieros e alli estaran seguros sin fortaleza de los carives por tener sus cavallos y porque los carives no se alexan a hazer el daño mas de quanto alcançan ver sus piraguas en la mar para acogerse a ellas si mal les subçede sy mal les suçeden (*sic*) y no se las toman mientras ellos estan la tierra adentro.

—En Cubagua ay solamente diez o doze vezinos que pueden permanesçer porque tienen en la margarita haziendas e ganados y no mas e todos los demas que estan son mercaderes y estantes que ya por aver çesado las perlas se yran los mas e sabido que V.M. manda dar la governaçion de la margarita adoña aldonça manrique es cosa tan perjudiçial a cubagua que sin falta ninguna cubagua se despoblara y la cosa que mejor se pudo hazer fue /f.º 4/ dar la malgarita (*sic*) por jurisdiccion de cubagua convernía mas al seruçio de V.M. dalle alguna cosa en equivalençia a doña aldonça e no quitar la isla de la malgarita a cubagua porque como digo se despoblara cubagua e nunca faltaran muchas pasiones que entre los vezinos y estantes de cubagua el que governare la malgarita e los de cubagua reçebiran grandes vexaciones del que governare la malgarita por tener como tienen alla sus haziendas e ganados y en la malgarita no ay diez e ocho o veynte vezinos a todo mas.

Vuestra magestad por su provision real enbio a mandar al cabildo de cubagua que hiziesen pintar la costa en vn paño e se la embiasen a su real consejo yo en cumplimiento de lo mandado por V.M. con el cabildo de aquella ciudad hize hazer la

pintura la qual se hizo desde el golfo de paria fasta pasada cartagena por dos pilotos por sus cartas e çinco o seis personas fededinas que avian andado aquella costa y esta bien fecha la pintura, la qual enbie a esta real abdiencia para que la viesen y viesen como geronimo de ortal los traya engañados en decir que neberi es de su governaçion e como neberi esta setenta leguas de su governaçion ques el golfo de paria e agora e pedido la pintura a esta real abdiencia para llevalla a V.M. y no me la an querido dar. suplico a V.M. mande se me de para que yo la lleve al real consejo de V.M. Geronimo dortal suplico a V.M. le ensanchasen su governaçion de paria hasta el confyn de los alemanes y por V.M. se le respondió que por que no se sabia el pro o daño quede aquellos se podia se seguir a cubagua que el se juntase con la justicia de cubagua e ynformasen todos juntos a V.M. del pro o daño que de lo que pedia se seguia a cubagua e que entre tanto resgatasen con los yndios e puesto el cabildo de cubagua requirio a ortal que se juntase con ellos para que conforme a la çedula hiziesen a V.M. verdaderas relacion del daño que se seguia a cubagua de lo que el pedia no lo quiso hazer como no le cumplia e sin hazer esto se entro por la tierra con su gente de cauallo y de pie haziendo las cosas que antes e dicho e diziendo que aquel hera resgatar conforme a la çedula no se yo si se le dio liçençia para resgatar con gente de cauallo y de pie y haziendo /f.º 4 v.º/ que a hecho digo que aviso a Vuestra Magestad por descargo de mi conciencia que conviene al servicio de Dios que no vaya geronimo dortal a cubagua ni a la tierra sino por que avnque le manden que no resgate a de destruir la tierra como destruyo a paria e la hizo alçar de guerra e poblarse de carives por los malos tratamientos que hizo a los yndios naturales de a do redundo demas de perderse aquella governaçion redundo perder cubagua la contratacion que alli en paria tenia dize ortal que en la yda de paria gasto mucho es burla el no lo tenia para gastar e digo verdad porque ansi se esta provado e toda la gente que traxo la truxo con que pagasen los fletes e asi los cobrava por el vn alderete en cubagua estando yo presente cobro fletes de lo dicho digo esto porque si saviesen en el real consejo de V.M. sus proçesos no se que mandaria V.M. hazer del dicho ortal.

Conviene e mucho al seruicio de V.M. que aya en cubagua governador por V.M. de cubagua y la margarita la tierra firme y lo preñcipal de que tenga cuydado se a de hazer la tierra firme pueblos como yo començe a hazer e poblar a maracapaná por que la tierra firme allí es muy buena tierra muy fertil de los frutos della e podrá poblarse muy bien con poca ayuda que se haga para ello y en no proveer governador todo se perdera y sobre esto suplico a V.M. no provea cosa hasta que yo llegue e ynforme mas cumplidamente a V.M. porque es que en ello seruire mucho.

Anme dicho que se pide a Vuestra Magestad por algunas personas la contaduria de nicaragua que yo tengo de merçed de V.M. yo no e hecho cosa que no deva y aviendo seruido a V.M. mas de veynte e tres años grande afrenta resçibiria se me quitasen y mal pago de mis seruicios suplico a V.M. no se permitá se me quite pues yo e de ser oydo.

Aquí se me executo en mi hazienda por quatroçientas mill maravedises por mandado de V.M. por que dizque los lleve de la contaduria de Nicaragua no pudiendolos llevar yo me opuse en esta real abdiencia a la execucion y por evitar costas deposité las dichas quatroçientas mill maravedises no me quisieron oyr /f.º 5/ porque diz que son meros executores e que no pueden oyrme yo pude llevar las dichas quatroçientas mill maravedises justamente por la provosion de V.M. de la contaduria y demas desto de año y medio que se me dio liçençia para yr a España se me deve el salario que V.M. manda me lo paguen monta trezientas mill maravedises demas desto el governador de Nicaragua a pedimiento del thesorero de V.M. me tomo dos mill e setecientos pesos de para le pagar esto, como todo enbio por testimonio a V.M. e su real consejo de las yndias, suplico a V.M. mande se me den las quatroçientas mill maravedises que yo estoy presto de dar fianças llanas e abonadas en esta real abdiencia de estar a justicia con el fyscal de V.M. e pagar lo juzgado e sentenciado sobre razon destas quatroçientas mill maravedises.

Yo serui en cubagua y en la tierra fyrme mucho a V.M. y otros an deservido al tiempo de mi partida que hize sacar çiertos testimonios e provanças y escripturas asi del escriuano de cabildo como de otros escriuanos los quales no me los quisieron

dar suplico a V.M. manda al escriuano de cabildo o a su teniente o a los otros escriuanos me den en publica forma las escrituras y provanças que por mi parte se les pidiere por do se vera lo arriba dicho y se mande a los alcaldes e a qualquiera dellos me las fagan dar y con pena que se les ponga. Porque e dicho ques tal y el liçençiado frias dieron cabsa a los delitos e cosas que sedeño e su gente hizieron demas de lo dicho y va el liçençiado frias aperçibiendo a pero ortiz vn caçique e a otros caçiques que le diesen gente para contra sedeño e antes que el juez fuese geronimo de ortal tomo a la gente de sedeño en la tierra firme çinquenta e ocho caualllos e çinquenta hombres e negros e ropa e ansi lo desarmo por do sedeño no pudo proseguir su viage. e despues por muy malos tratamientos que geronimo de ortal hizo a la gente que con el andava se alçaron y se fueron a los alemanes.

/f.º 5 v.º/ Vuestra magestad hizo merçed a gironimo de ortal de las naborias que diego de ordas tenia de paria para lenguas (*sic*) ellas a vendido todas todo lo que digo esta provado.

—Es rezia cosa lo que se sufre de los casados estar por aca sin yr a sus mugeres ni les enbiar cosa sino haziendo debdas fyngidas entre los quales esta vn juan de betanços escriuano de V.M. natural de valladolid que a diez e seis años que esta aca e a dexado su muger e hijas en valladolid e puesto que se a pedido en esta real abdiencia lo hagan yr no se remedia ni se remediara sino se comete aca a vna persona que lo haga yr e cometiendose a juan de vallezillo escriuano desta real abdiencia se cumplira lo que por V.M. se le mandare.

ortal tiene liçençia de V.M. para que yendo a su gobernaçion de paria se le pague el salarlo de contador de cubagua el thesorero de cubagua francisco de castellanos puesto que no va ya a su gobernaçion ni este de las ydas e venidas que a hecho por sus cosas a esta isla e a la de sant juan e a andado por la tierra firme le paga el salario como si personalmente residiese V.M. mande proveer sobre ello que lo que yo e proveydo no lo cumple el dicho thesorero. Nuestro Señor la vida de V.M. acreciente con mayores reynos ynperios e señorios como por V.M. se desea de Santo domingo de la isla española a veynte e dos de jullio de mill e quinientos e treynta e nueve años.

bessa los Reales pies de vuestra ssanta e çesarea magestad.

(Firma y rúbrica:) El liçenciado Castañeda.

/al dorso:/ a su magestad. del licenciado castañeda de 22 de jullio de 1539. Española. Ysla Española.

A la Sacra çesarea catholica magestad el enperador nuestro señor e a ssu real consejo de las indias.

### CDXLIII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID A 22 DE AGOSTO DE 1539, ORDENANDO AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, PERMITA AL CAPITÁN JUAN ALONSO PALOMINO PODER REALIZAR VIAJES AL PERÚ Y ESPAÑA SIN QUE SE LE QUITEN LOS INDIOS QUE TIENE ENCOMENDADOS NI SUS GRANGERÍAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 57 v.º/ *juan palomino*.

El Rey

Nuestro governador de la prouincia de nicaragua por parte del capitan juan alonso palomino vecino de la çibdad de grana-da ques en essa prouincia me ha sido hecha relacion quel ha mucho tiempo que reside en ella donde nos ha seruido en lo que se a ofreçido y que al presente tiene neçesidad de yr a la prouincia del peru a cobrar çiertas debdas que le deven en ella y cobradas venir a estos reynos a cosas que le convienen y me fue suplicado le mandase dar liçençia /f.º 58/ para ello y que entre tanto no le fuesen quitados ni removidos los yndios y otras grangerias que le esten encomendados o como la mi merçed fue-se por ende yo vos mando que dexando el dicho capitan juan alonso palomino en su lugar persona qual convenga para el buen tratamiento de los yndios que le estan encomendados le deys liçençia y facultad canos por la presente se la damos para que por termينو de dos años y medio primeros siguientes, que co-

rran y se cuenten desde el día que partiere dessa tierra pueda venir a la dicha prouincia del peru y venir a estos reynos y estar en ellos y durante el dicho tiempo de los dichos dos años y medio no consintays ni deys lugar que le sean quitados ni removidos los yndios y otras grangerias que le estan encomendados con tanto que se obligue y de fianças que dentro del dicho termino boluera a esa tierra donde nos entregara a los nuestros officiales della todos los tributos que se houieren havido de los dichos yndios y grangerias durante el dicho tiempo y lo pagaran por sus personas y bienes y la obligacion y fiança que asy otorgaren se ponga en el arca de las tres llaves que los dichos nuestros officiales tienen a los quales mando que tengan cuidado del cumplimiento de lo en esta mi çedula contenido. /f.º 58 v.º/ Fecha en la villa de madrid a veynte y doss dias del mes de agosto de mill y quinientos y treinta-y nueve años. yo el rey. refrendada de samano señalada del cardenal beltran carvajal bernal y velazquez.

R

---

 CDXLIV

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID A 22 DE AGOSTO DE 1539, POR LA QUE SE RECOMIENDA A LOS OIDORES DE LA AUDIENCIA Y CANCELLE-  
RÍA REAL DE CASTILLA DEL ORO QUE, DE SER NECESARIA, EXIJAN EL CUMPLIMIENTO DE LA CÉDULA EN QUE SE ORDENA AL GOBERNADOR DE NICARAGUA, SE ENCOMIENDEN AL OBISPO DE AQUELLA PROVINCIA, FRAY FRANCISCO DE MENDAVIA, LOS INDIOS QUE TENÍA SU ANTECESOR DON DIEGO ALVAREZ OSORIO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 58 v.º/ El obispo.

El Rey

Nuestros oydores de la nuestra abdiencia y chançilleria real de la provinçia de tierra firme llamada castilla del oro sabed

que nos por la buena relación que tovimos del Reverendo Inchristo padre don fray francisco de mendavia de la horden de sant geronimo le presentamos al obispado de la provincia de nicaragua por virtud de la qual presentacion su santidad le ha hecho gracia del dicho obispado el qual va a residir e hazer en el su officio pastoral e por que buenamente se pueda sustentar por vna nuestra provision embiamos a mandar al nuestro governador de la dicha provincia que de y encomiende al dicho don fray francisco de mendavia los pueblos de yndios que don diego alvarez osorio su antecesor tenia en la dicha provincia no embargante que los tenga encomendados a alguno o algunos vezinos de aquella tierra a los quales para el dicho effeto se los quite y los de y encomiende al dicho obispo sin embargo de qualquier apelacion o suplicacion que sobrello sea ynterpuesta por las personas que ansi tovieren los dichos yndios segund mas largamente en la dicha nuestra provision se contiene e agora el dicho obispo me ha suplicado que por que podria ser quel dicho nuestro governador no hiziese ni cumpliese lo que por la dicha nuestra provision se le mando poniendo a ello escusas yndebidas le hiziese merced de mandaros /f.º 59/ que constandos que no la queria cumplir vos otros hiziesedes y cumpliesedes lo que por ella mandavamos o como la mi merced fuese e yo touelo por bien porque vos mando que constandos que abiendo sido requerido el dicho nuestro governador con la dicha nuestra provision de que de suso se haze mençion no haze y cum-le lo que por ella se le manda la beays vosotros y como sy para vos se oviera dado la guardeys y cumplays y hagais lo que en ella se contiene, por quanto nuestra voluntad es que haya cumplido effeto e no fagades endeal. fecha en la villa de madrid a XXII dias del mes de agosto de mill e quinientos e treinta e nueve años. yo el rey. refrendada de samano y señalada de beltran y caruajal y bernal y velazquez.

---

## CDXLV

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID A 5 DE SEPTIEMBRE DE 1539, MANDANDO MEDIR LAS VEINTICINCO LEGUAS CUADRADAS, CONCEDIDAS EN LA PROVINCIA DE VERAGUA AL ALMIRANTE DON LUIS COLÓN Y A SUS HEREDEROS, DE ACUERDO CON LA PROVISIÓN DEL 19 DE ENERO DE 1537. [Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato. Legajo 14. Ramo, 13.]

1539.

N.º 13.

Real Cedula por la que se concedio a el Almirante Don Luis Colon y sus herederos 25 leguas en quadro en la provincia de Veragua con su jurisdicion civil y criminal. Dada en Madrid a 5 de Septiembre de 1539.

/f.º 1/ nichil.            el almirante Colon.            1539.

Don carlos e doña juana su madre etc. a vos los nuestros oydores de la nuestra audiencia y chançilleria real de la prouincia de tierra firme llamada castilla del oro sabed que nos mandamos dar e dimos vna nuestra carta e prouision real por la qual hezimos merçed al almirante don luys colon e a sus herederos y subçesores en su casa y mayoradgo de veynte e çinco leguas en quadra en la prouincia de veragua con su juridiccion çibil y criminal segund mas largamente en la dicha nuestra prouision se contiene el thenor de la qual es este que se sigue don carlos etc. por quanto ante algunos del nuestro consejo real y del nuestro consejo real de las yndias y del consejo de la santa ynquisiccion como nuestros juezes de comision se ha tratado çierto pleyto en partes de la vna el almirante don diego colon difunto en su vida y despues del doña maria de toledo virreyna de las yndias su muger por si y como tutora y curadora del almirante don luys colon su hijo y de los otros sus hijos e hijas e del dicho almirante don diego colon su marido e nuestro procurador fiscal de la otra parte sobre la declaracion de las capitulaciones y preuilegios que los catholicos rreyes don hernando e doña ysabel de esclareçida memoria nuestros señores padres

e aguelos que santa gloria ayan conçedieron al almirante don christoual colon difunto padre del dicho almirante don diego colon e sobre las otras cabsas e rrazones en el proçeso del dicho pleyto contenidas e nos considerando el notable seruicio que nuestra corona real destos reynos reçeuió del dicho almirante don christoual colon e asimismo que la salida de los piltos es dudosa e por quitar pleytos e savido e entendido que fue y hera y es mas prouechoso e conbeniente a nuestro seruicio e bien comun de nuestra corona rreal e sobre todo muy mirado e acordado con personas sabias de letras e conçiencia e zelosas del nuestro seruicio e bien comun destos nuestros reynos de consentimiento de partes se conprometio en manos del muy reuerendo ynchristo padre don fray garcia de loaysa cardenal de santa susana e obispo de çiguença confesor de mi el rrey presidente del nuestro consejo de las yndias y comisario general de la santa çruzada para quel viesse el dicho pleyto /f.º 1 v.º/ y de todos los articulos del y determinase y arbitrarse en lo que le paresçiese quitando de la vna parte e dando a la otra segund bien visto le fuese e dello el doctor gaspar de montoya del nuestro consejo en nuestro nonbre e de nuestra camara e fisco e patrimonio rreal por virtud del poder que para ello le mandamos dar e dimos a la dicho doña maria de toledo por si y en nonbre del dicho almirante don luis colon su hijo e de los otros sus hijos e hijas e del dicho almirante don diego colon su marido e como su tutora e curadora otorgaron çierto compromiso y abiendolo açebtado el dicho cardenal dio en la dicha causa çierta sentencia en la qual hay dos capitulos del tenor siguiente: yten que demas de la dicha ysla de santiago llamada yamayca su magestad aga merçed al dicho almirante don luys colon y a los dichos sus subçesores en la dicha su casa y mayoradgo de veynte e çinco leguas de tierra en cuadra en la prouinçia de veragua que es en tierra firme con su juridiçion çeuil y criminal alta y baxa mero mixto ymperio quedando la suprema para su magestad e sus subesores para que sea suya de la dicha su casa y mayoradgo de juro de heredad para agora e para siempre jamas y la pueda poblar el dicho almirante don luys colon y llevar en ella todos los derechos y prouechos que su magestad podria llevar y llevaria con tanto que asimismo no pueda hazer

en ello fortaleça alguna sin liçençia de su magestad y de sus subçesores y si quisiere mas aqui el titulo de duque o marques su magestad se le mande dar e rreservamos en nos para poder declarar qualquier duda que aya en qualquier capitulo de los de suso contenidos dentro de diez dias despues de la dicha pronunçiaçion desta nuestra sentencia aviendo nesçeçidad dello e por que sobre la declaraçion del dicho capitulo que habla en la dicha tierra de veragua avia alguna dubda el dicho cardenal conformandose con el poder que en si reservo para declarar las dudas que de la dicha sentencia arbitraria rresultasen e dentro del termino que en el se contiene hizo declaraçion de la dicha sentencia y entre los otros capitulos en la dicha declaraçion contenidas ay dos fechos en esta guisa: yten que como por la dicha sentencia declaramos que su magestad haga merçed al dicho almirante don luys colon para el y para sus herederos y subçesores en la dicha su casa y mayoradgo de la dicha ysla de yamayca llamada santiago e veynte e çinco leguas de tierra en quadra en la provinçia de veragua ques en tierra firme con su juridiçion çeuil y creminal halta y baxa mero mixto ymperio para que /f.º 2/ sea suya propia e de los dichos sus herederos y subçesores por juro de heredad para siempre jamas e que lleue en ellas todos los probechos y derechos que su magestad podria llevar y llevaria que de mas de lo suso dicho en la merçed que su magestad ha de hazer al dicho almirante don luys colon y a los dichos sus herederos y subçesores en la dicha su casa y mayoradgo para siempre jamas de la dicha ysla de jamayca e veynte e çinco leguas de tierra en quadra en la prouincia de veragua, se declare y diga que le haze merçed de la dicha tierra e ysla con todos los prouechos de minas y mineros oro y plata y tierras y pastos e otras qualesquier cosas e prouechos que su magestad tenga y le pertenezcan en ellas quedando solamente a su magestad la suprema juridiçion y no otra cosa alguna yten declaramos que las dichas veynte e çinco leguas de tierra en quadra que asi avemos declarado que su magestad haga merçed al dicho almirante don luys colon e a los dichos sus herederos sean señaladas por dos personas vna puesta por su magestad y otra puesta por el dicho almirante los quales las comiençen a medir de la parte que les paresçiere y vayan por

la costa adelante mediendolas por la linea rreta donde acabaren y començaren por manera que sean las dichas veynte e çinco leguas continuas y para en lo que las dichas dos personas no se conçertaren nonbren terçero el presidente e oydores de la ysla española las quales dichas sentència e declaraçion que dello dio el dicho cardenal se consintieron por las dichas partes e ellas e el dicho compromiso fueron por nos confirmadas e aprovadas e a mayor abundamiento e para mas seguridad e firmeça de todo ello visto en el nuestro consejo de las yndias e por nos consultado por quanto somos qertificados enteramente que el dicho compromiso e sentencia arbitraria e declaraçiones y consentimientos fue y es todo ello cosa vtil y conveniente a nos e a nuestros subçesores e a la corona real destos nuestros reynos e por tal lo hauemos declarado y pronunçiado y declaramos y pronunçiamos e porque conforme a la dicha sentencia el dicho almirante don luys colon renunçio en nuestro fabor y de nuestros subçesores e de la corona real destos nuestros reynos y en vtilidad y probecho de la cosa publica dellos qualquier derecho que por virtud de los dichos preuilegios e capitulaçiones le pertenezca o puede pertenesçer de nuestra çierta çiençia e propio motu e poderio rreal absoluto de que en esta parte queremos vsar como reyes e señores naturales no rreconoçientes su prior en lo tenporal /f.º 2 v.º/ e como mejor puede e deue baler de derecho loando e aprobando como loamos y aprovamos la dicha sentencia e declaraçion de que de suso se haze minçion y supliendo como suplimos qualesquier defectos que en todo ello ayan yntervenido asi de fecho como de derecho y de sustançia e solenida y en otra qualquier manera y por auer sido y ser sobre vienes de mayoradgo y en cumplimiento y execuçion de la dicha sentencia e declaraçion por nos y por nuestros subçesores en estos nuestros reynos para agora e para siempre jamas y en nonbre de la corona real dellos damos renunçiamos çedemos y trespasamos a vos e en vos e para vos el dicho almirante don luys colon e para vuestros hijos e desçendientes y subçesores y para las otras personas que vuestro mayoradgo segund la ynstituçion del ovieren de auer y heredar suçesivamente vno en pos de otro para agora e para siempre jamas las dichas veynte e çinco leguas de tierra en quadra en la dicha prouincia de vera-

gua las quales comiençan desde el rio de velen ynclusiue y vayan contandose por vn paralelo hasta la parte occidental de la vaya de çeravaro y todas las leguas que faltan para las dichas veynte e çinco leguas se quenten adelante de la dicha vaya por el dicho paralelo y donde estas veynte e çinco leguas cabaren comiençen desdel rrio otras veynte e çinco leguas por vn meridiano norte sur y otras tantas comiençen desde el rio de velen por el dicho meridiano del dicho rio norte sur y donde estas dichas veynte e çinco leguas se acabaren se comiençen otras veynte y çinco leguas las quales se vayan contando por vno paralelo hasta fenesçer donde se acabaron las veynte e çinco leguas que se contaron demas adelante de la vaya de çeravaro la qual tierra se llama la vaya de çeravaro con titulo de duque de la dicha tierra con las çiudades villas y lugares dellas y con todos los vasallos que en la dicha tierra agora hay e oviere de aqui adelante e con la justiçia e juridiçion çevil y criminal alta y baja mero mixto ynperio della e con los ofiçios de justicia e alguaziladgos e escrivanias e otros qualesquier ofiçios que en la dicha tierra ay e ovieren y con todas las otras cosas que a nos como a reyes e señores de la dicha tierra nos perteneçe e tenemos en ella e con todas las rentas pechos y derechos e servicios que a nos como a reyes y señores della dicha tierra nos pertenesçen e puede pertenesçer e con todos /f.º 3/ otros qualesquier derechos reales e personales e mistos a nos devidos e pertenesçientes en la dicha tierra y que se podrian deuer y pertenesçer e que podriamos lleuar e que se devieren e pertenesçiere a los rreyes nuestros subçesores en qualquier tiempo y en qualquier manera o raçon que sea o ser pueda e de qualquier nonbre e condiçion e calidad y ministerio que sean e avnque sean tales e de tal calidad y naturaleza de que en esta nuestra carta se rrequiere ser fecha espresa y espeçial minçion e con todas las minas y mineros de oro e plata e otros qualesquier mineros e metales e piedras preçiosas e otras qualesquier piedras e perlas e sal otras qualesquier cosas de qualquier calidad que sean que ayan e oviere o nasçiere en la dicha tierra demàs o menos cantidad o valor o yguales questas en qualquier manera que sean como si aqui fuese espresado y declarado reteniendo como tan solamente retenemos para nos e para los reyes que despues de

nos subçesieren en nuestros reynos la juridiçion suprema en otra cosa alguna e queremos que si nos o los reyes nuestros subçesores en estos nuestros reynos mandaremos poner en las yndias algunas rentas de las ordinarias destos reynos que oy se llevan en castilla que nos ni los dichos reyes que por tiempo fueren podamos ni puedan llevar ni lleuen cosa alguna dello en la dicha tierra por quanto como dicho es a nos solamente nos ha de quedar en ella la dicha suprema juridiçion y no otro probecho ni renta alguna porque todo queremos que sea y se entienda ser vuestro e de los dichos vuestros herederos y subçesores y lo tengais y gozeis y lleveis y vseis como nos lo podriamos tener gozar y llevar y vsar sin que nos ni los reyes que despues de nos vinieren vos pongamos ni podamos poner ynpidimiento alguno de hecho ni de derecho en ello ni en cosa alguna con tanto que vos el dicho almirante don luys colon ni los vuestros herederos y subçesores en el dicho vuestro mayoradgo no podais hazer ni hedificar en la dicha tierra ni parte alguna della fortaleza syn nuestra liçençia o de los reyes nuestros subçesores e por esta nuestra carta o por su traslado signado del escrivano publico desde oy dia en adelante para siempre jamas vos apoderamos de las dichas veynte e çinco leguas de tierra en la dicha prouincia de veragua e çiudades villas y lugares y juridiçion e vasallos e rrentas dellas e de todas las /f.º 3 v.º/ otras cosas e cada vna dellas en esta dicha nuestra carta contenidas seguñd y en la manera que dicha es e queremos e mandamos que sea y se entienda ser pasado el señorio vtil y direto e propiedad de la dicha tierra con todo lo que dicho es en vos el dicho don luys colon para vos y para los dichos vuestros herederos y subsesores en el dicho mayoradgo como cosa vuestra propia e asimismo vos damos la posesion velcasi de todo ello e del señorio e propiedad dello e queremos y mandamos que sea y se entienda ser pasada la posesion velcasi geuil e natural de todo ello sin otro auto de aprehension e rreal e uerdadera tradiçion a vos os estituymos por verdadero señor e poseedor de todo ello para que lo ayades e poseades e sea vuestro como dicho es e a mayor abundamiento nos constituymos por vuestros poseedores y en vuestro nonbre de todo lo suso dicho e de cada cosa e parte dello e por mayor firmeça e seguri-

dad vuestra en señal de mas verdadera e real tradiçion vos mandamos entregar esta dicha nuestra carta oreginal por la qual o por el dicho su treslado signado como dicho es vos damos e otorgamos libre e llenero e cumplido e bastante poder e facultad e avtoridad para que vos el dicho almirante don luys colon por vos mismo o quien vos quisierdes o vuestro poder para ello oviere por vuestra propia avtoridad syn otra liçençia ni mandamiento nuestro ni de otro juez ynferior ni de otra persona alguna e syn pena e sin calunia alguna como quisieredes e por bien tuvieredes podais entrar y tomar la dicha tierra y todas las cosas suso dichas y cada vna dellas e vsar e gozar dello e continuar la posesion vel casi de todo lo suso dicho y tomalla y aprehendella de nuevo y vsar de la dicha juridiçion çeuil y criminal alta y vaja mero mixto ynperio por vos e por las personas que para ello pusieredes para que lo vse en vuestro nonbre en primera ynstancia e para que asimismo de las sentencias dadas por los tales alcaldes o juezes o gouernadores que pusieredes para que puedan vsar de la dicha juridiçion seuil y criminal e primera ystancia se apele para ante uos o para ante vuestro alcalde mayor o gouernador o vuestro lugar teniente e no ante otro tribunal /f.º 4/ con que la segunda apelacion vaya a la nuestra chançilleria que reside en la ysla española o ante los del nuestro consejo real de las yndias como por nos fuere hordenado con tanto como dicho es vos el dicho almirante don luys colon ni los dichos vuestros herederos e subçesores en el dicho vuestro mayoradgo no podays hazer ni hedificar en la dicha tierra ni parte alguna della fortaleza syn nuestra liçençia espresa o de los rreyes nuestros subçesores e por esta dicha nuestra carta o por el dicho su treslado signado como dicho es mandamos a los conçejos alcaldes alguaziles regidores cavalleros escuderos ofiçiales hombres buenos de las çiudades villas y lugares de la dicha tierra que luego vista esta nuestra carta o el dicho su treslado signado como dicho es sin otra lengua ni tardança escusa ni dilacion alguna e sin sobrello nos rrequerir ni esperar otra nuestra carta ni segunda ni terçera jusion vos ayan e reçivan e tengan por señor e poseedor de la dicha tierra de todas las otras cosas de suso declaradas y espeçificadas e de cada vna dellas en todo ello a vuestra boluntad y vos den y exhiban

y presenten la obidencia y rreuerencia como a señor della vos es deuida y vos deuen dar e presentar e haziendolo asi vos den y entreguen las varas de nuestra justicia ceuil y criminal de la dicha tierra e vsen con vos e con los que vuestro poder ovieren en los dichos ofiçios de justicia e jurisdiccion de la dicha tierra e que dende en adelante no se entremetan a vsar en cosa alguna de los dichos ofiçios e jurisdiccion ni en parte della sin vuestra liçençia y espreso consentimiento solas penas en que caen los que vsan ofiçios para que no tienen facultad ni poder ni juridiccion alguna e vos den y entreguen la posesyon belcasi de todo ello e de todo lo suso dicho e asi puesto vos defiendan e amparen en ello e que cumplan vuestrar cartas e mandamientos e vayan a vuestros llamamientos e de las personas que para ello vuestro poder ovieren a los plaços e solas penas que les vos pusieredes o les mandaredes poner las quales nos les ponemos e avemos por puestas a vos damos poder para las executar en ellos y en sus vienes e que vos acudan e agan acudir con todas las dichas rentas e otras cosas de suso declaradas y especificadas e con todos los prouentos y emolumentos en esta nuestra carta contenidos desde el dia que esta nuestra carta fuere pregonada /f.º 4 v.º/ en qualquier parte de la dicha tierra en adelante en cada vno año para siempre jamas e que en ello ni en cosa ni en parte dello vos no pongan embargo ni ynpidimiento alguno e queremos y mandamos que las dichas veynte e çinco leguas de tierra de la dicha prouincia de veragua con todo lo suso dicho que asi vos damos por rrazon de la dicha sentencia arbitraria y transaçion que quede e finque y permanesca y sea y se entienda ser subrogadas en el dicho mayorazgo desde oy dia en adelante perpetua e ynbiolablemente con las dichas condiciones e con que vos e los dichos susçesores en el dicho mayoradgo tengais e tengan el dicho titulo de duque de la dicha tierra e podays gozar e gozeis del con todas e qualesquier libertades prerrogativas y esençiones e ynsignias que segund derecho e leyes destos reynos han e tienen e tovieren las personas de titulo de duque de que pueden e deven gozar e gozaren e que todo ello sea mayoradgo bien ansi como si al prinçipio quando aquel fue fecho e constituydo por don christoual colon nuestro almirante de las yndias vuestro aguelo fuera puesto en el con nuestra li-

çençia y espeçial mandado lo qual todo queremos y mandamos y es nuestra merçed y boluntad que asi se cumpla e guarde por nos e por nuestros herederos y subesores e por cada vno dellos e por mayor firmeza e perpetuydad de lo suso dicho del dicho nuestro propio motu e poderio real absoluto de que asimismo queremos y entendemos vsar y vsamos alçamos e quitamos todo viçio e defecto de obrreçion subrrreçion e dispensamos con el dicho vuestro mayoradgo e con las condiçiones e sustituçiones e vinculos e firmezas clavsolas y no obstançias que en el fueron puestas y estan contenidas para que sin embargo de todo ello e sin aver yncurrido en pena alguna por aver conçertado el dicho conpromiso e por le aver otorgado e consentido la dicha sentençia vala e se afirme esta dicha subrrrogaçion de la dicha tierra de veragua e de todo lo demas que vos esta adjudicado por la dicha sentençia en satisfaçion e pago de todo el otro derecho e haçion voz e rrazon que a vos e a los dichos vuestros herederos y subçesores en el dicho vuestro mayoradgo competia y podia competer lo qual guarden y cumplan bien ansi e a tan cumplidamente como si sobre lo en esta nuestra carta contenido fuera dada sentençia en vista y grado de rrevista por los dichos juezes comisarios ante quien pendia el dicho pleyto y dellas fuera dada nuestra carta executoria porque nuestra merçed e voluntad y fin /f.º 5/ al yntençion es que todo lo en esta carta contenido sea y se entienda para prouecho de uos el dicho almirante don luys colon e de los dichos vuestros herederos y subçesores en el dicho mayoradgo e que no se le pueda dar ni de otro entendimiento ni declaraçion alguna e mandamos a los nuestros ofiçiales que rresiden en la çiudad de sevilla en la casa de la contrataçion de las yndias que asienten esta dicha nuestra carta en los nuestros libros aquellos tienen e sobre escrita e librada dellos este original tornen a vos el dicho almirante don luys colon para que lo en ella contenido aya efecto y encargamos al llymo. prinçipe don felipe nuestro muy caro e muy amado nieto e hijo e mandamos a los ynfantes nuestros muy caros e muy hamados hijos y hermanos y a los perlados duques marqueses condes rricos omes maestros de las ordenes priores comendadores y subcomendadores alcaldes de los castillos y casas fuertes y llanas y a los del nuestro consejo real de las yndias

presidentes e oydores de las nuestras abdiencias que residen y residieren en las dichas yndias yslas e tierra firme del mar oceano e a todos los corregidores alcaldes alguaziles merinos e otros juezes e justicias qualesquier de todas las çiudades villas y lugares de las dichas yndias cada vno dellos en sus lugares jurisdicciones y a todas otras qualesquier personas a quien lo en esta carta contenido toca e atañe e atañer puede en qual manera que guarden e cunplan e hagan guardar y cunplir esta dicha nuestra carta e todo lo en ella contenido e cada vna cosa e parte dello e que contra el thenor e forma dello no vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera no enbargante la ley de valladolid fecha por el señor rey don juan de gloriosa memoria nuestro pregenitor en el año de mill y quatroçientos y quarenta y dos años y las confirmaciones que por otras leyes y hordenamientos han sido fechas y las otras leyes por las quales esta despuesto que semejantes escrituras no puedan ser fechas syno en cortes siendo llamados para ellas los procuradores de nuestros reynos e por çiertas cabsas e ynterviniendo /f.º 5 v.º/ en ello los del nuestro consejo o la mayor parte dellos e asimismo no enbargante qualesquier hordenamientos fueros e leyes de partida e preuilegios dados a las dichas nuestras yndias e moradores dellas con todo lo qual dispensamos de nuestra çierta çiençia propio motu e poderio real avsuluto de que queremos vsar y vsamos en quanto a esto toca e atañe quedando en su fuerça e vigor para en todas las otras cosas e queremos y mandamos y es nuestra merçed y boluntad que todo lo en esta nuestra carta contenido se guarde y cumpla sin atender ni esperar para ello otra nuestra carta ni çedula ni albala ni preuilegio ni confirmacion de nos ni de los reyes que despues de nos reynaren e en estos nuestros reynos y si desta nuestra carta vos el dicho almirante don luis colon o vuestros subçesores en el dicho mayoradgo quisieredes nuestra carta de preuilegio e confirmacion mandamos a los nuestros contadores y escrivanos mayores de los nuestros preuilegios e confirmaciones y al nuestro mayordomo y chançiller e notarios mayores e a los otros ofiçiales que estan a la tabla de los nuestros sellos que os la den y libren e pasen e sellen la mas firme fuerte e bastante que les pidieredes y menester ovieredes

e que si vos el dicho almirante don luys colon o los dichos vuestros subçesores quisieredes la dicha nuestra carta de preuillégio duplicada o triplicada por el peligro que ay en se perder pasando la mar os la den solamente por virtud desta nuestra carta sin vos pedir ni demandar otro recabdo ni escriptura alguna e que no vos descuenten ni lleven diezmo ni chançilleria ni otros derechos que nos ayamos de aver segund la ordenança por quanto si algunos ay nos os hazemos merçed de lo que en ello monta e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedises para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere e demas mandamos al hombre que vos esta carta mostrare que vos enplaçe que parezcades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que vos enplaçare hasta quinze dias primeros siguientes sola dicha pena qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que se la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado dada en valladolid a diez y nueve días del mes /f.º 6/ de henero de mill y quinientos y treynta y siete años yo el rey yo francisco de los couos comendador mayor de leon secretario de sus çesarea y catholicas magestades la fize escrevir por su mandado e agora por parte del dicho almirante don luys colon nos ha sido hecha relacion quel quiere poblar las dichas veynte e çinco leguas en quadra de que asi le hezimos merçed en la dicha provinçia e nos fue suplicado que porque despues de pobladas no hoviesse diferençia alguna sobre los limites que quedan por señalar a la vanda del sur y de la otra vanda de çarabaro hazia el poniente mandase señalar vna persona para que se juntase con otra persona por el nonbrada conforme a la declaracion hecha por el dicho cardenal de çiguença para que ambos juntamente amojonasen los dichos limites o como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que deviamos mandar esta nuestra carta e nos tovimoslo por bien porque vos mandamos que veays la dicha nuestra carta que de suso ha incorporada y nonbreys vna persona qual os pareçiere que conviene para que vaya a la dicha prouincia de veragua y juntamente con la persona nonbrada por el dicho almirante se-

ñalen las veynte e çinco leguas en quadra de que ansi le hezi-  
mos merçed por los limites y segun y de la manera que en la  
dicha nuestra prouision se contiene y pongan en los terminos  
que asi señalaren sus mojones para que este aclarado quales  
son las veynte e çinco leguas en quadra que al dicho almirante  
se le dan y lo que para nos queda en la dicha prouincia de vera-  
gua y en lo que las dichas dos personas no se conçertaren non-  
breys vos otros vn terçero para que juntamente con las dichas  
dos personas lo determinen no enbargante que en la dicha nues-  
tra provision se mande quel dicho terçero le nombren el nues-  
tro presidente e oydores de la ysla española e ansi hecho el  
dicho señalamiento y amojonamiento por las dichas personas  
queremos e mandamos que pueda gozar dellas el dicho almi-  
rante y sus herederos y subçesores agora e de aqui adelante se-  
gund y de la manera y por la forma y con las con- /f.º 6 v.º/ di-  
çiones que lo puede y debe hazer por virtud de la dicha nuestra  
provision suso incorporada syn ser nesçesario para ello otra yn-  
formacion nuestra dada en la villa de madrid a çinco dias del  
mes de setiembre de mill y quinientos e treynta e nueve años.  
yo el rey. yo joan de samano secretario de sus çesarea y catho-  
licas magestades la fize escrevir por su mandato el doctor bel-  
tran el liçençiado juarez de carbajal el dotor bernal el liçen-  
çiado gutierre belazquez. (Rúbrica.)

---

CDXLVI

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID A 5 DE SEPTIEMBRE DE 1539, POR  
LA QUE SE MANDA AL GOBERNADOR Y CUALESQUIER OTRAS JUSTI-  
CIAS DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, HAGAN QUE DIEGO NÚÑEZ RIN-  
DA CUENTA Y PAGUE LO QUE ALCANZARE AL APODERADO DE DOÑA  
BEATRIZ DE GUZMÁN. [Archivo General de Indias, Sevilla. Au-  
diencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 59/ Doña beatriz de guzman.

## El Rey

Nuestro gouernador y otras qualesquier nuestras justicias de la prouincia de nicaragua a quien esta mi çedula fuere mostrada por parte de doña beatriz de guzman muger del capitan juañ tellez difunto como tutora y curadora de juañ tellez de guzman su hijo me ha sido hecha relacion que al tiempo que el dicho capitan juañ tellez se vino a estos nuestros rreynos dexo por su fator y mayordomò en esa dicha prouincia a vn diego nuñez y que veniese a le dar quenta de las haziendas y grangerias y tributos que quedaron a su cargo de cobrar y que no lo ha echo hasta agora y me a sido suplicado mandase que constando ser asi se le cunpliese aque diese fianças de venir luego a dar la dicha quenta y no las dando le prendiesen y secrestasen sus vienes y asi pre- /f.º 59 v.º/ so le enbiasen a estos dichos nuestros Reynos con los libros y escrituras tocantes a lo suso dicho o como la mi merçed fuese por ende yo vos mando que agais al dicho diego nuñez que se asiente a quenta con la persona que toviere poder de la dicha doña beatriz de guzman de que pague el alcance que se le hiziere haziendo justicia contra su persona y bienes e no fagades endéal por alguna manera. fecha en la villa de madrid a çinco dias del mes de setiembre de mill y quinientos e treynta e nueve años. yo el rrey. refrenada de samano. señalada del ðotor beltran y carbajal y bernal y gutierre belazquez.

## CDXLVII

INSTRUCCIONES QUE SOBRE LOS BIENES DE DIFUNTOS, DIRIGIÓ S. M. A LOS CONSEJOS, JUSTICIAS, REGIDORES, DE LAS CIUDADES, VILLAS Y LUGARES DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA Y A LOS OFICIALES DE LA MISMA. EXPEDIDAS EN MADRID, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 1539. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 59 v.º/ ynstruçion sobre lo de los bienes de difuntos.

Don carlos por la divina clemencia etc. a vos los conçejos justijias rregidores de las çuudades villas e lugares de la provincia de nicaragua y a los nuestros ofiçiales della salud e gracia sepades que nos somos ynformados e por espiriencia a pareçido que los bienes de las personas que an falleçido en otras tierras e provinçias de las nuestras yndias no han venido enteramente ni tan presto como pudieran a poder de los herederos por testamento y abintestato de los tales difuntos, asi por no se aver puesto el recabdo y diiigencia que convenia en la cobrança de lo que les hera devido como por que los bienes que fimcavan se vendian a menos precio de lo que valian y se davan por los tenedores de los bienes de los difuntos por pagados muchos pesos de oro afirmando que los difuntos los devian y dexando de poner en el ynventario que dellos se hazia muchos bienes y de mucho valor y despues los detenian grand tienpo en su poder ante que los embiasen a los nuestros ofiçiales de la casa de la contratacion de seuilla como heran obligados y lo que peor es en los registros que embiavan a la dicha casa no declaravan los sobrenombres ni apellidos de los tales difuntos ni los lugares de donde heran vezinos de manera que nunca o con grand dificultad se podian saver los herederos dellos llevando como an llevado los dichos tenedores de bienes de difuntos por razon dello la deçima parte de los dichos bienes y muchos dellos la quinta parte /f.º 60/ lo qual todo a sido en grand daño de los herederos y se a estorvado el cunplimiento de las animas de los tales difuntos e queriendo proveer e remediar que en esa no se haga asi y se tenga buena horden cerca dello visto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta por la qual hordenamos y mandamos que agora y de aqui adelante en la guardacobrança y entrega de los bienes de las personas que falleçieren en esa tierra se guarde la horden e forma siguiente:

—primeramente hordenamos y mandamos que cada y quando acaesçiere que alguna persona natural destos nuestros Reynos o de fuera dellos liegare a alguna çiudad villa o lugar de esa tierra sea tenido de yr ante el escrivano del conçejo del tal lugar el qual aya de tener y tenga vn libro enquadernado do asien-

te el nonbre de la tal persona y el lugar de do es natural para que quando Dios fuere seruido de le llevar desta vida se sepa do biven los que le ovieren de heredar —————

—yten hordenamos y mandamos que agora y de aqui adelante ayan de tener y tengan cargo de los bienes de las personas que fallecieren en essa tierra la justicia hordinaria que es o fuere juntamente con el regidor mas antiguo y escrivano del concejo de la dicha cyudad villa o lugar do fallesciere la tal persona antel qual escrivano y testigos la tal justicia y regidor ayan de poner y pongan por ynventario todos los bienes que fincaren del tal difunto y escrituras y debdas que el devia y le heran devidos y lo que estuviere en oro o perlas o aljofar o en otras cosas que no fuere necesario ni provechoso que se venda se guarde y deposite en vna arca de tres llaves que este en casa del dicho regidor mas antiguo y tenga la vna de las llaves y la otra la justicia y la otra el dicho escrivano —————

—yten mandamos que los bienes que se ovieren de vender del tal difunto se vendan en publica almoneda en la plaça y forma acostumbrada en el lugar donde se vendieren y el precio dellos se ponga en el mismo día o el siguiente luego en la dicha arca de las tres llaves con la fee del escriuano de la dicha almoneda —————

—yten mandamos que si para cobrar las debdas de los dichos difuntos o defender las que se pidieren /f.º 60 v.º/ y no estuviere averiguadas fuere menester constituir algund procurador lo puedan fazer los dichos justicia y regidor y escriuano siendo todos tres conformes o los dos dellos los quales puedan gastar en prosecucion de lo que dicho es de los tales bienes lo que fuere necesario y no mas —————

—Yten hordenamos y mandamos que la dicha justicia y regidor antel dicho escriuano ayan de tomar y tomen cuenta a todas las personas que en su lugar y jurediçion ovieren tenido cargo de bienes de difuntos por si o por otros tenedores dellos y el alcance que les hizieren lo executen y cobren luego sin embargo de qualquier apelacion y lo que asi cobraren lo pongan en el arca de las tres llaves como dicho es —————

—yten mandamos que quando del tal difunto paresciere testamento y los herederos executores del estuvieren en el lugar

do fallesçiere o vinieren a el que en tal caso la justicia ni regidores del no se ayan de entremeter en ello ni tomar los dichos bienes sino dexarlo hazer y cobrar a los dichos herederos o cunplidores y executores del dicho testamento e si algunos bienes ovieren cobrado la tal justicia o regidor se los entreguen dando cuenta con pago a los tales herederos y cunplidores y esto mismo mandamos que se guarde y cunpla quando en el lugar do fallesçiere el tal difuncto estoviere o viniere a el persona que tenga derecho de heredar sus bienes abintestacto porque en qualquiera destos dos casos ha de cesar y cesa el oficio de la dicha justicia y regidor y se ha de guardar lo contenido en este capitulo asentando el dicho escriuano solamente en su libro la razon dello por que se sepa quando convenga la persona que heredo el tal difuncto —————

—yten mandamos que la dicha justicia y regidor y escriuano sean obligados a enbiar y enbien á los nuestros oficiales que residen en la ciudad de sevilla en la casa de la contratacion de las yndias en el primer navio que partiere desa tierra todo lo que ovieren cobrado de los bienes del tal difuncto declarando su nonbre y sobrenonbre y lugar do hera vezino el que fallesçio con la copia del ynventario de sus bienes para que los dichos oficiales de sevilla lo enbien y den a sus herederos guardando lo que çerca desto por nos y por los del /f.º 61/ nuestro consejo de las yndias que visitaron la dicha casa fue acordado y mandado en nuestro nonbre —————

—yten mandamos que los dichos justicia y regidores y escrivano luego que ayan tomado la cuenta a las personas que ovieren tenido cargo de los dichos bienes la enbien con el primer navio ante los del nuestro consejo de las yndias para que la ellos vean y nos sepamos como se a hecho y cunplido lo suso dicho y declaren en ella particularmente la cantidad que quedo del tal difuncto y su nonbre y sobrenonbre y lugar de do hera vezino si les constare o lo pudieren saver en alguna manera.

—yten mandamos que vos la dicha justicia aparte por vos mismo sin lo cometer a otra persona alguna os ynformeis por todas las vias que mejor pudieredes si los tenedores que an sido de bienes de difuntos han hecho en los lugares de vuestra jurisdiccion algun fraude o perjuizio en los tales bienes y como an

vsado de sus ofiçios y la ynformacion avida la enbiad a los del nuestro consejo de las yndias para que la vean y consultado con nos mandemos en ello proveer lo que convenga a nuestro seruiçio y execucion de la justicia —————

—otrosi mandamos que los tenedores de los dichos bienes de difuntos que agora son y an sido no vsen mas de los dichos ofiçios ante vos den la dicha quenta con pago como de suso se contiene so pena de cada çinquenta mill maravedises para la nuestra camara e fisco que por la presente suspendemos y rebocamos las provisiones que para ello tienen no enbargante que el tiempo en ellas contenido no sea cunplido —————

—otrosi mandamos que en fin de cada vn año las dichas personas de suso nonbradas sean obligados a dar quenta y mostrar al nuestro governador de la dicha tierra la memoria de los difuntos que en aquel año oviere avido y lo que de sus bienes que ellos fueren obligados a cobrar ovieren resevido y como los han embiado por la horden suso dicha a la casa de seuilla para que se den a sus herederos y cunplido todo lo demas que se les manda y de suso se contiene al qual dicho nuestro governador mandamos que de la exe- /f.º 61 v.º/ cucion y cunplimiento dello tenga especial cuydado como cosa de seruiçio de Dios y nuestro —————

—yten queremos y mandamos que cada vno de vos la dicha justicia y regidor y escriuano aya de salario en cada vn año quatro mill maravedises de los bienes de los tales difuntos por racta dellos para si —————

—la qual queremos y mandamos que se guarde y cunpla como en esta nuestra carta se contiene, y por que lo en ella contenido sea notorio y ninguno dello pueda pretender ynorancia mandamos que sea pregonado por las plaças y mercados de las ciudades villas e lugares desa tierra por pregonero y ante escriuano publico dada en madrid a diez e nueve dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e nueve años. yo el Rey. Refrendada de samano señalada de beltral y carvajal vernal velazquez.

## CDXLVIII

CARTA QUE ALGUNOS VECINOS DE LA CIUDAD DE LEÓN, DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, DIRIGIERON A S. M., INFORMÁNDOLE DE LO QUE ALLÁ SUCEDÍA Y PIDIENDO SE NOMBRASE UN JUEZ DE RESIDENCIA. LEÓN, 25 DE SEPTIEMBRE DE 1539. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 52.]

/ff.º 1/

S. C. C. M.

francisco pacheco el bachiller francisco perez guzman regidor alonso tellez giron miguel lucas alonso domingues pedro miguel diego nuñez tellez juan de salamanca sebastian picado francisco lopez, pedro garçia christoual garçia diego arias pedro gonzales herrero vezinos desta çibdad de leon desta prouincia de Nicaragua besamos los reales pies y manos de vuestra magestad a la qual plega saber como podra aver diez y seys años poco mas o menos tiempo que venimos a poblar y paificar esta prouincia en lo qual y fasta agora emos passado diuersos peligros y trabajos y sobre todo esta prouincia salio pobre como vuestra magestad syenpre avra sydo ynformado avnque della v. mag. a sido y sera muy servido por los grandes aparejos y dispusiociones e puertos que enella ay para syempre della salir grandes frutos y provechos a los reynos y señorios de vuestra magestad e sosteniendo esto como lo sostenemos y emos sostenido estamos pobres y neçesitados con vn poco de seruicio de los naturales, porque lo mas y lo mejor los gobernadores y ofiçiales y sus criados y paniaguados lo gozan y tienen avnque bien creemos, que sabiendolo vuestra magestad lo mandara remediar y proveher como los que le an seruido y trabajado y sirven y trabajan lo gozen y se les de. demas sabra vuestra magestad como esta prouincia siempre a carecido de su Real persona y de quien le tenga el respeto que agraiado muchos agraios y molestias que los vasallos de vuestra magestad en ella an passado y cada dia passan e oy dia ay gran neçesidad que aya razon y bastante justicia y se tome cuenta desde el mayor al menor porque sepa vuestra magestad que esta prouincia es muy larga y esta muy corta por no querer abmentarlla y alargarla al presente

emos sabido como vuestra magestad con el zelo del seruicio de Dios y del remedio de sus ovejas a mandado proueher y proueydo vna su abdiencia real en la çibdad de panama para que todos tengamos y tenga remedio con justicia. a vuestra magestad por ello y por las mas mercedes que syempre nos haze besamos sus reales pies y manos y sepa a sydo tanta consolacion y bien para los pobres vasallos de vuestra magestad que no la sabremos por esta decir. Suplicamos a vuestra magestad pues en todo nos haze largas y bastante mercedes nos mande proveher de juez de residencia y quien gobierna la tierra en quietud pas y sosiego y la ensanche y trabaje por la alargar y aprovechar a las rentas y gastos de vuestra magestad y en provecho y onrra de los que la an conquistado e paçificado y poblado mandando que se tenga respecto y se de lo que en la tierra ay maldado y tienen ocupado y lo que se descubriere e paçificare a los conquistadores y cassados pobladores e paçificadores que an sydo en esta prouincia remuneracion de las grandes neçesidades trabajos y fatigas que en ello an pasado y porque el que la presente lleva a vuestra magestad es persona honrrada y cassada y vezino y de los conquistadores y seruidor de vuestra magestad el qual dara mas bastante relacion e ynformara a vuestra magestad de muchas cosas tocantes a su real seruicio y bien desta prouincia al qual suplicamos a vuestra magestad de entero credito que vn francisco sanches. Nuestro Señor haga tan bienaventurado a vuestra magestad con acrecentamiento de muehos reynos y señorios como vuestra magestad desea y todos sus vasallos querriamos y deseamos y sobre todo le de victoria contra los hene-migos de nuestra sancta fee catolica con larga vida de vuestra magestad desta prouineia de nicaragua a XXV de setiembre de MDXXXIX años.

los muy leales vassallos y servidores de vuestra magestad que sus reales pies y manos bessamos.

(Firmas y rúbricas:)

francisco pacheco. El bachiller franciseo perez guzman. alonso tellez giron. miguel luca. alonso dominguez. pedro miguel. diego nuñez tellez. juan de salamanca. Sevastian picado. francisco lopez. pedro garcya. christoval garcia. diego arias. Pero gonçales herrero.

/al dorso:/ A la S.C.C.M. del enperador y Rey nuestro señor  
en sus reynos y señoríos.

---

CDXLIX

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID A 3 DE OCTUBRE DE 1539, PARA QUE EL GOBERNADOR Y OBISPO DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, NO IMPIDAN ENTRAR AL VOLCÁN DE MASAYA, A JUAN ANTÓN, JUAN SÁNCHEZ PORTERO, PEDRO RUIZ Y FRANCISCO SÁNCHEZ, QUE SOBRE TAL MOTIVO ESCRIBIERON A S. M. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 61 v.º/ joan sanchez y sus  
qontadores.  
Sobre lo del bôlcan.

El Rey

nuestro governador de la provinçia de nicaragua e reverendo ynchristo padre obispo de la dicha provincia por parte de joan anton e joan sanchez portero y de pero ruiz y de francisco sanchez vezinos desa probinçia me ha sido hecha relacion que bien sabiamos y nos hera notorio el bolcan de masaya que en ella abia e que elloſ con deseo de nos seruir y por saber el secreto de lo que en el dicho bolcan hay quieren hazer artifiçios a su costa para entrar en el e me fue suplieado les diese liçençia para ello y bos mandase que no se lo ynpidiesedes o como la mi merçed fuese e visto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que debia mandar dar esta mi çedula para vos e yo touelo por bien por que vos mando que veays lo suso dicho y si os pareçiere que no ay en ello ynconveniente notable permittays a los suso dichos que a su costa puedan hazer los dichos artifiçios y entrar en el dicho bolcan /f.º 62/ y sacar del el metal que se hallare proueyendo que en los yndios desa prouincia no haya mal tratamiento alguno para hazer lo suso dicho e que los dichos joan anton e joan sanchez e pero ruiz e francisco sanchez nos den y paguen por termino de diez años el quinto del metal que del dicho bolcan sacaren fecha en la villa de madrid a tres

días del mes de octubre de mill e quinientos e treynta y nueve años. yo el rey. Refrendada de samano y señalada de beltran y carvajal y bernal y velazquez. R

---

CDL

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID A 18 DE OCTUBRE DE 1539, POR LA QUE SE MANDA A LOS OFICIALES DE LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE SEVILLA, PAGAR A FRAY SEBASTIÁN DE BETANÇOS, QUIEN DESEA VOLVER AL CONVENTO DE LA MERCED EN LA PROVINCIA DE NICARAGUA, EL PASAJE HASTA EL PUERTO DEL NOMBRE DE DIOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

*/f.º 62/ fray sebastian de betanços.*

pasaje y matalotaje.

El Rey

nuestros oficiales que residis en la çibdad de sebilla en la casa

de la qontratacion de las yndias fray sebastian de betanços de la horden de la merçed me ha hecho relación quel se quiere bo-luer a la prouincia de nicaragua al monesterio de su horden donde ha residido y me ha suplicado le mandase dar licencia para ello y proueerle de pasaje y matalotaje hasta el puerto del nonbre de dios o como la mi merçed fuese e yo touelo por bien por ende yo vos mando que dexeis y consyntays pasar a la dicha prouincia de nicaragua al dicho fray sebastian de betanços syn que en ello le pongais ynpedimiento alguno y de qualesquier maravedises del cargo de vos el nuestro thesorero le deys y pagueis a el o a quien por el lo hoviere de aver lo que fuere justo y razonable para su matalotage hasta llegar al dicho puerto del nonbre de Dios segund y como ovierdes dado a otros religiosos e igual areys el flete de su persona y libros y bistuarios con el maestre del nabio en quel hoviere de yr hasta llegar al dicho puerto del nonbre de Dios e /f.º 62 v.º/ segund y como ovierdes dado a otros religiosos e igualareys el flete de su persona y li-

bros y bistuarios con el maestro del navio en que hoviere de yr hasta llegar al dicho puerto del nonbre de Dios y porneys la dicha iguala en las espaldas desta mi çedula y en el traslado signado della firmado de vosotros por virtud de la qual mando a los nuestros officiales de la prouincia de tierra firme llamada castilla del oro que residieren en ella que paguen luego como llegare al maestro que le llebare lo que se montare en la dicha iguala y que tomen su carta de pago con la qual y con el traslado desta dicha mi çedula mando que le sea reçevido y pasado en quenta. fecha en la villa de madrid a diez y ocho dias del mes de otubre de mill e quinientos y treinta y nueve años. yo el rey. refrendada de samano y señalada de beltran y carvajal y bernal y velazquez.

---

CDL1

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID A 18 DE OCTUBRE DE 1539, POR LA QUE SE ORDENA A LOS OFICIALES DE LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE SEVILLA, SE PERMITA A FRAY SEBASTIÁN DE BETANÇOS, LLEVAR CONSIGO, A LA PROVINCIA DE NICARAGUA, DOS ESCLAVOS NEGROS, QUE SEAN OFICIALES DE ALBAÑILERÍA Y CARPINTERÍA, NECESARIOS PARA LA REEDIFICACIÓN DEL MONASTERIO DE LA MERCED, PUES EL PRIMITIVO SE QUEMÓ. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 62 v.º/ Yden.

El Rey

nuestros officiales que residis en la çibdad de sebilla en la casa de la contrataçion ed las yndias fray sebastian de betanços en nonbre del monesterio de Nuestra Señora de la merçed de la prouinçia de nicaragua me ha hecho relacion quel dicho monesterio se quemó y que hasta agora no esta rehedeficado del todo y se esta rehedeficando de piedra y teja y ladrillo y para

ello tiene neçesidad de llebar dos esclavos negros que sean offiçiales de albañeria y carpinteria y me suplico en el dicho nonbre le diese liçençia para los poder pasar para la dicha obra libres de derechos o como la mi mered fuese por ende yo vos mando que presentando ante vos el dicho fray sebastian de betanços los dichos dos esclavos negros y siendo offiçiales de los dichos offiçios /f.º 63/ de albañeria y carpinteria se los dexeis y consyntays pasar a la dicha provincia de nicaragua para la obra y edefiçio del dicho monesterio no embargante que no pague a diego de la haya cambio en nuestra corte los dos ducados de la liçençia de cada vno dellos por quanto de lo que en ello monta yo hago merçed y limosna al dicho monesterio. fecha en la villa de madrid a diez y ocho dias del mes de octubre de mill e quinientos y treinta y nueve años. yo el rey. refrendada de samano y señalada de beltran y carvajal y bernal y belazquez.

## CDLII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID A 18 DE OCTUBRE DE 1539, ORDENANDO AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, NO QUITE AL MONASTERIO DE LA MERCED, DE LA CIUDAD DE LEÓN, LOS PUEBLOS DE INDIOS QUE TIENE ENCOMENDADOS; Y SON: MABITIA, MABITE Y NAGAROTE. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 63/ el monesterio de la  
merçed de nicaragua.

El Rey

nuestro governador de la provincia e nicaragua fray sebastian de betanços en nonbre del monesterio frayles y conbento de nuestra señora de la merçed de la çibdad de leon ques en esa prouinçia me ha hecho relaçion que al tiempo que se fundo el dicho monesterio el governador pedrias de abila le dio y encomendo para que les diesen de comer e hiziesen otras cosas tocantes al seruicio del dicho monesterio

los pueblos de yndios que se dizen mabitia y mabite con cargo que los yndustriasen y enseñasen en las cosas de nuestra santa fee catholica e que despues por que los dichos pueblos heran pequeños y de poca gente y no podian sustentar a los religiosos del dicho monesterio el liçenciado francisco de castañeda que quedo por governador en esa dicha prouincia despues de la muerte del dicho pedrarias dio al dicho monesterio en encomienda otro pueblo de yndios que se dize nagarote que solia tener el capitán benalçar los quales dichos púeblos ha tenido y poseydo el dicho monesterio y al presente los tiene y posee e que por que se temen que vos syn cabsa ni razon alguna se los quitareys o removereys de quel dicho monesterio reqibiria daño por que no se podrian sustentar que me suplicaba /f.º 63 v.º/ en el dicho nonbre vos mandase que no les quitasedes ni removiesedes los dichos pueblos ni parte alguna dellos y se los dexasedes tener y poseer segund y como hasta agora los han tenido y poseydo o como la mi merçed fuere lo qual visto por los del nuestro qonsejo de las yndias fue acordado que debia mandar dar esta mi çedula para vos e yo touelo por bien. porque vos mando que veays lo suso dicho y no quiteys ni removays al dicho monesterio los pueblos de yndios que al presente le estan encomendados y se los dexeis tener y poseer segund y como hasta aquí los han tenido y poseydo y enbiareys ante nos al nuestro qonsejo de las yndias relacion que púeblos son los que ansy tiene el dicho monesterio y que yndios ay en ellos y comb son tratados y que tributos son los que dan y si conviene y es necesario que para adelante el dicho monesterio tenga los dichos pueblos para se sustentar con ellos los religiosos del para que vista se prouea lo que conbenga e no fagades endeal por alguna manera. fecha en la billa de madrid a diez y ocho dias del mes de otubre de mill e quinientos e treinta y nueve años. yo el rey. refrendada de samano y señalada de beltran y carvajal y bernal y velazquez.

---

## CDLIII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID A 18 DE OCTUBRE DE 1539, DIRIGIDA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, AVISÁNDOLE NO LE QUITEN NI REMUEVAN LOS INDIOS QUE TIENE ENCOMENDADOS ALONSO PÉREZ GIRÓN, A QUIEN SE LE CONCEDIÓ PERMISO PARA IR A ESPAÑA. SE HACE EXTENSIVA LA PRESENTE CÉDULA A OTRAS NUEVE PERSONAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 63 v.º/ *alonso perez giron*  
 licencia para venir a estos  
 reynos.

El Rey

nuestros governador de la provincia de nicaragua por parte de alonso perez giron vezino de la çibdad de leon ques en esa prouincia me ha sido hecha relacion quel tiene neçesidad de benir a estos reynos a cosas que le convienen supli- /f.º 64/ candome le mandase dar liçençia para ello e que entretanto no le fuesen quitados ni removidos los yndios que tiene encomendados o como la mi merçed fuese por ende yo vos mando que dexando el dicho alonso perez giron en su lugar persona qual convenga para el buen tratamiento de los yndios que le estan encomendados le deys licencia y facultad canos por la presente se la damos para que por termino de dos años primeros siguientes que corran y se quenten desde el dia que partiere desa provincia pueda venir a estos nuestros reynos y estar en ellos y durante el dicho tiempo no consyntays ni deys lugar que le sean quitados ni removidos los dichos yndios que ansy le estan encomendados. con tanto que se obligue y de fianças que dentro del dicho termino boluera a esa provincia donde nos entregara a los nuestros oficiales della todos los tributos que se hovieren abido de los dichos yndios en el dicho tlenpo y lo pagaran por sus personas y bienes y la obligacion y fiança que ansy otorgaron los dichos nuestros oficiales la pongan en el arca de las tres llaves que ellos tienen a los quales mando que tengan cuydado del cumplimiento de lo en esta mi çedula çontenido. fecha en la villa de madrid a diez y ocho dias del mes de octubre de mill e quinientos y treynta y nueve años. yo el rey. re-

frendada de samano y señalada de beltran y carvajal y bernal y velazquez.

ydem para joan cano vezino de la dicha çibdad.

ydem para diego martin de lepe vezino de la dicha çibdad.

ydem para joan gonçalez gallego vecino de la dicha çibdad.

ydem para joan carvallo vecino de la dicha çibdad.

ydem para joan vazquez de abila vecino de la dicha çibdad.

ydem para mateo de lazcano.

ydem para hernan nieto.

/f.º 64 v.º/ ydem para luys de gueuara.

ydem para joan de quiñones.

#### C·D·L·I·V

CARTA ACORDADA SOBRE LA SUCESIÓN DE LOS INDIOS, EXPEDIDA POR EL REY DON CARLOS, EN MADRID A 18 DE OCTUBRE DE 1539. FUÉ DIC-TADA A SOLICITUD DE DIEGO MARTÍN DE LEPE Y DIRIJIDA AL GOBER-NADOR DE NICARAGUA Y A OTROS VECINOS DE ESTA PROVINCIA. [Ar-chivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Le-gajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 64 v.º/ *diego martin de lepe.*

La carta acordada sobre la sucesion de los yndios.

Don carlos etc. a vos el ques o fuere nuestro governador de la provincia de nicaragua salud y graçia sepades que nos mandamos dar e dimos vna nuestra carta e prouision real firmada de la emperatriz y reyna nuestra muy cara e muy amada hija e muger que haya gloria y sellada con nuestro sello e librada de los del nuestro consejo de las yndias su tenor de la qual es este que se sigue:

es la carta acordada sobre la tasaçion de los yndios y suce-sion en las mugeres e hijos de los conquistadores. (*Por no en-contrarse la dirigida a Nica-*

Don Carlos &c. A vos don An-tonio de Mendoça nuestro Viso-rey y gouernador de la nueua España: y Presidente de la nu-estra audiencia real que en ella

*vagua, insertamos la similar, enviada a Nueva España.)*

reside, y a vos el Reuerendo in Christo padre don fray Iuá de Zumarraga Obispo de Mexico de nro Consejo: Nos somos informados que por auer estado todos los Indios de essa tierra encomendados a diuersas personas, y no estar tassados los tributos que los Indios de cada pueblo han de pagar los Españoles q los ha tenido encomendados, les ha lleuado y lleuan muchas cosas de mas cantidad de lo que deuen y buenamente pueden pagar, de que se han seguido y siguen muchos inconuenientes en gran daño de los naturales de essa tierra: lo cual cessaria si por nuestro mandado estuuiesse tassado, y sabido los tributos que cada vno auia de pagar, por que aquello y no mas se les lleuasse, assi por nuestros oficiales en los pueblos que estuuiesen en nuestro nombre, como los Españoles y personas particulares que los tuuiesen en encomienda, o en otra qualquier manera: porque por esperiencia ha parecido despues que los Oydores de essa audiencia entendieron en la tassacion de los tributos de essa tierra auer cessado en gran parte los dichos daños e inconuenientes: y porque de aqui adelante cessen del todo, platicado en el nro Consejo, fue acordado q deuiamos mandar dar esta nra carta para vos en la dicha razon, e nos tuuimoslo por bien: por la qual vos encargamos y mandamos q si quando esta veays no estuviere hecha la tassacion de los tributos q los Indios han de pagar, vos junteys en essa ciudad de Mexico, y ansi juntos ante todas cosas oyreys vna missa solenne del Spiritusancto, que alumbre vuestros entendimientos, y os de gracia para quebie justa y derechamente hagays lo que aqui por nos os sera encargado y mandado: y oyda la dicha missa, prometays y jureys solennemente ante el sacerdote que la huuiere dicho, q bien y fielmente, sin odio ni afficion vereys las cosas de suso contenidas, y assi hecho el dicho juramento, vosotros y las personas que para ello señalaredes que sean de confiança, y temerosos de Dios, vereys personalmente todos los pueblos que estan de paz en essa tierra, y estan ensi en nuestro nombre como encomendados a los pobladores y conquistadores della, y vereys el numero de los pobladores y naturales de cada pueblo, y la calidad de la tierra donde viene. Informaros heys de lo que antiguamente solian pagar a

los Caciques, y a las otras personas que los señoreauan y gouernauan, y ansi mismo de lo que agora pagan a nos y a los dichos encomenderos, y de lo que buenamente y sin dexacion pueden y deuen pagar agora y de aqui adelante a nos y a las personas que nuestra merced y voluntad fuere, que los tengan en encomienda o en otra qualquier manera, y despues de bien informados lo que a todos juntos, o a la mayor parte de vosotros pareciere que justa y comodamente pueden y deuen pagar de tributo por razon del señorío, aquello declarareys, tassareys y moderareys segun Dios y vuestras consciencias, teniendo respeto que los tributos que ansi huuieren de pagar, sean de las cosas que ellos tienen o crian, o nacen en sus tierras y comarcas, por manera que no se les imponga cosa que auindola de pagar sea causa de su perdicion, y assi declarado, hareys vna matricula e inventario de los dichos pueblos y pobladores, y de los tributos que ansi señalaredes para que los dichos Indios y naturales sepan que aquello es lo que han de pagar a nuestros oficiales, y a los dichos encomenderos, y a las otras personas que por nuestro mandado agora y de aqui adelante los tuuieren y los huuieren de llevar, apercibiendoles de nuestra parte, y nos desde agora los apercebimos, y mandamos que agora y de aqui adelante ningun oficial nuestro ni otra persona particular, no sea osado publica ni secretamente directe ni indirecte por si ni por otra persona, de llevar ni lleuen de los dichos Indios otra cosa alguna, saluo lo contenido en la dicha vuestra declaracion, so pena que por la primera vez que alguna cosa lleuaren demas dello, incurran en el quatro tanto del valor que ansi huuieren lleuado para nuestra camara y fisco, y por la segunda vez, pierda la encomienda, y otro qualquier derecho que tenga a los dichos tributos, y pierda mas la mitad de sus bienes para nuestra camara, de la qual dicha tassacion de tributos mandamos que dexeys en cada pueblo lo que a el tocare, firmado de vuestros nombres, en poder del Cacique, o principal del tal pueblo, y auisandole por lengua e interprete de lo que en el se contiene, y de las penas en que incurren los que contra ello passaren, y la copia dello dareys a la persona que huuiere de auer y cobrar los dichos tributos porque dello no puedan pretender ignorancia, y vos las dichas nuestras justicias que agora soys y por

tiempo fueredes, terneys cuydado del cumplimiento y execucion de lo contenido en esta nuestra carta, y de embiar en los primeros nauios el traslado de la dicha tassacion, con los autos que en razon dello huuieredes hecho.

Y porque nuestra voluntad es que las personas que gozan y han de gozar del prouecho de los dichos Indios tengan intencion de permanecer en ella, lo qual parece que harian con mejor voluntad si saben que despues de sus dias las mugeres e hijos que dellos fincaren han de gozar de los tributos que ellos tuuieren en su vida, declaramos y mandamos que auiendo cumplido y efetuado la tassacion y moderacion de los dichos tributos conforme a esta nuestra carta en los pueblos que ansi estuuere hecha y declarada guarden la orden siguiente.

Que quando algun vezino de la dicha prouincia muriere y huuiere tenido encomendados Indios algunos dexare en essa tierra hijo legitimo y de legitimo matrimonio nacido, encomendarle heys los Indios que su padre tenia, para que los tenga e industrie, y enseñe en las cosas de nuestra sancta Fee Catholica, guardando como mandamos que se guarden las ordenanças que para el buen tratamiento de los dichos Indios, estuuieren hechas yse hizieren, y con cargo que hasta tanto que sean de edad para tomar armas tenga vn escudero que nos sirua en la guerra con la costa que su padre siruio y era obligado. Y si el tal casado no tuuiere hijo legitimo y de legitimo matrimonio nacido, encomendareys los dichos Indios asu muger biuda, y si esta se casare, y su segundo marido tuuiere otros Indios darle heys vno de los dichos repartimientos qual quisiere, y sino los tuuiere encomendarle heys los dichos Indios que ansi la muger biuda tuuiere, la qual encomienda de los dichos Indios, mandamos que tenga por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere, segun y como agora los tienen, y hasta que nos mandemos dar la orden que conuenga para el bien de la tierra y conseruacion de los naturales della, y sustentacion de los Españoles pobladores de esta tierra, y hazerlo heys apregonar assi pueblicamente en las plaças y mercados y otros lugares acostumbrados de esta dicha audiencia de Mexico y de todas las otras ciudades, villas y lugares de essa dicha prouincia, por pregonero, y ante escriuano publico, porque nadie dello pueda pretender ignorancia. Dada en

la villa de Madrid, a veynte y seys de Mayo, de mil y quinientos y treynta y seys años. Yo la Reyna Yo Iuan de Samano secretario de sus cessaera y Catholicas Magestades, la fize escriuir por su mandado. Frat. Garcia Cardinalis Seguntinus. Licenciado Gutierre Velazquez. Registrada Bernaldarias. Por Chanciller, Blas de Saauedra.

E agora sebastian rodriguez en nonbre de diego martin de lepe vezino de la çibdad de leon ques en esa provinçia nos ha hecho relaçion quel dicho su parte es vno de los primeros conquistadores y pobladores della, e que en remuneracion de sus serviçios le fueron encomendados çiertos pueblos de yndios los quales tiene y posee y nos suplico mandasemos que conforme a la dicha nuestra carta suso yncorporada despues de sus dias quedasen a su muger e hijos o como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tovimoslo por bien, por que vos mandamos que veays la dicha nuestra carta que de suso va yncorporada y la guardeys y cunplays en todo y por todo segund y como en ella se qontiene y contra el tenor y forma della /f.º 65/ ni de lo en ella qontenido no vays ni paseys ni consintays yr ni pasar en manera alguna e no fagades endeal dada en la billa de madrid a diez y ocho dias del mes de otubre de mill e quinientos y treynta y nueve años. yo el Rey. Refrendada de samano y señalada de beltran y carvajal y bernal y belazquez.

ydem para pero gonçalez calvillo. ydem para alonso perez giron. ydem para gonçalo cano. ydem para luys de guebara. ydem para mateo de lazcano. ydem para hernan nieto vezino de nicaragua. ydem para joan carvallo. ydem para joan de quiñones. ydem para joan gonçalez gallego. ydem para joan vazquez de abila.

---

## CDLV

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID A 18 DE OCTUBRE DE 1539, DIRIGIDA AL GOBERNADOR Y A OTRAS JUSTICIAS DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, ORDENANDO NO SE QUITEN NI REMUEVAN A DIEGO MARTÍN DE LEPE LOS INDIOS QUE TIENE ENCOMENDADOS, Y RATIFICANDO LA PROVISIÓN EN QUE SE ORDENABA LA TASACIÓN DE LOS TRIBUTOS. ESTA CÉDULA SE HACE EXTENSIVA A OTROS NUEVE VECINOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 65/ Don carlos etc. a vos el nuestro governador de la provincia de nicaragua y otras qualesquier nuestras justicias della e a cada vno de vos a quie esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado dé escriuano publico salud e gracia sepades que por parte de diego martin de lepe vezino de la çibdad de leon ques en esa dicha provincia nos ha sido hecha relacion quel es vno de los primeros conquistadores y pobladores desa tierra y que en remuneracion de sus servicios le fueron encomendados çiertos yndios e nos fue suplicado vos mandasemos que no se los quitasedes ni /f.º 65 v.º/ removiesedes syn que primero fuese oydo y bençido por fuero o por derecho o como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los del nuestro consejo de las yndias por quanto por otra nuestra carta e 'provision real esta mandado que hagais la tasacion de los tributos que los yndios naturales della han de pagar asi a nos como a las personas que los tovieren encomendados fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que hecha la tasacion y moderacion conforme a la dicha nuestra carta de que de suso se haze minçion no quiteys ni removays al dicho martin de lepe los yndios que le estovieren encomendados syn que primeramente sea oydo y vençido por fuero y por derecho y sy de la sentencia o sentencias que sobrello dierdes por alguna de las partes fuere apelado se la otorgad en caso que de derecho haya lugar la tal apelacion para que la pueda proseguir ante quien y con derecho deba e no fagades endeal por alguna manera. dada en la villa de madrid a diez y ocho dias del mes

de octubre de mill e quinientos y treynta e nueve años. yo el rey. refrendada de samano. y firmada de beltran y carvajal y bernal y belazquez.

ydem para joan carvallo.  
 ydem para joan gonçalez gallego.  
 ydem para alonso perez giron.  
 ydem para hernan nieto.  
 ydem para luys de gueuara.  
 ydem para joan vazquez de abila.  
 ydem para mateo de lazcano.  
 ydem para gonzalo cano.  
 ydem para joan de quiñones.

---

C D L V I

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID A 12 DE DICIEMBRE DE 1539, POR LA QUE SE ORDENA AL GOBERNADOR DE NICARAGUA Y A CUALESQUIER JUSTICIA DE ELLA O DE LA PROVINCIA DEL PERÚ, DEN CUENTA Y ENVÍEN A LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE SEVILLA EL TESTAMENTO Y BIENES QUE HUBIESE DEJADO HERNANDO DE OROPESA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 66/ *marcos garçia nieto.*

El Rey

nuestro governador de la provincia de nicaragua y otras cualesquier nuestras justicias della y de la provincia del peru e a cada vno e qualquier de vos a quien esta mi çedula fuere mostrada marcos garçia nieto y maria nieta vezinos de la villa de oropesa me han hecho relacion que hernando de oropesa su hermano podra aver vn año poco mas o menos que fallesçio en esa provincia de nicaragua e que sus bienes y hazienda que diz que son en cantidad quedaron en poder del obispo desa dicha provincia el qual ansimismo fallesçio y dexo los dichos bienes

y los suyos a vn hermano suyo que se dize juan denpidia el qual esta al presente en esa provincia del peru e de nicaragua e que a ellos como a hermanos del dicho hernando de oropesa les pertenescen los bienes que del quedaron e me suplicaron los mandasse traer a la casa de la contratacion de sevilla para que de alli se los acudiese con ellos o como la mi merced fuese e yo tovelo por bien por que vos mando que os ynformeys y se-pays que bienes quedaron en esa tierra del dicho hernando de oropesa y los saqueys de poder de qualesquier personas que los tuvieren y ansi sacados juntamente con el testamento del dicho defunto sy lo hizo y con otras qualesquier scripturas tocantes a los dichos bienes los embiad a los nuestros ofiçiales que residen en la çudad de sevilla en la casa de la contratacion de las yndias para que alli se acuda con ellos a la persona o personas que de derecho los oviere de aver e sy alguna persona ante vos /f.º 66 v.º/ pareçiere que pretenda thener derecho a los dichos bienes llamadas las partes hagays justicia y los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera. fecho en madrid a doze dias del mes de diciembre de mill e quinientos e treynta y nueve años. fr. g. cardinalis espalensis. refrendada de samano y señalada de beltran y bernal y velazquez.

---

 CDLVII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID A 21 DE DICIEMBRE DE 1539, MANDANDO AL GOBERNADOR Y OTRAS JUSTICIAS DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, DEN CUENTA Y ENVÍEN A LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE SEVILLA EL TESTAMENTO Y BIENES QUE HUBIESE DEJADO DIEGO CALDERÓN, FALLECIDO EN LA CIUDAD DE LEÓN DE DICHA PROVINCIA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

*/f.º 66 v.º/ marigutierrez calderon.*

## El Rey

Nuestro gouernador de la prouinçia de nicaragua e otras qualesquier nuestras justiciãs della a quien esta mi çedula fuere mostrada marigutierrez calderon muger de pedro de maçorra vecinos del conçejo de salaya e catalina gutierrez calderona su hermana muger de juan garçia del campo vecinos del conçejo de santivanes me han hecho relaçion que diego calderon sastre su hermano falleçio en la çibdad de leon desa prouinçia donde dexo muchos bienes oro y plata perlas y otras cosas lo qual todo les perteneçe a ellas como a sus hermanas y herederas legitimas por quel dicho diego calderon no fue casado ni dexo otros herederos legitimos açendientes ni deçendientes syno a ellas y me suplicaron vos mandase que os ynformasedes que bienes avian quedado del dicho su hermano y los sacasedes de poder de qualesquier personas que los toviesen y los embiasedes a la casa de la contrataçion de las yndias de sevilla para que de alli se les acudiese con ellos e como la mi merçeçd fuese e yo tovelo por bien porque vos mando /f.º 67/ que os ynformeys e sepays que bienes oro y plata y otras cosas quedaron en esa tierra del dicho diego calderon y los saqueys de poder de qualesquier personas que los tovieren e juntamente con el testamento del dicho difunto e con otras qualesquier escripturas tocantes a los dichos bienes los embiad a los nuestros ofiçiales que residen en la çibdad de seuilla en la casa de la contrataçion de las yndias para que de alli se acuda con ellos a la persona o personas que de derecho los oviere de aver y si alguna persona ante vos pareçiere que pretenda tener derecho a los dichos bienes llamadas e oydas las partes hazed sobre ello justiciã e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera. fecha en la villa de madrid a veynte y vn dias del mes de diziembre de mill e quinientos e treynta e nueve años. fr. g. cardinalis hispalensi. Refrendada de samano señalada de beltran e carauajal bernal e gutierre velazquez.

---

## CDLVIII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID A 21 DE DICIEMBRE DE 1539, MANDANDO AL GOBERNADOR Y OFICIALES DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, HAGAN GUARDAR EN EL ARCA DE LAS TRES LLAVES LA SUMA DE DOS MIL SETECIENTOS PESOS DE ORO, QUE PEDRO GONZÁLEZ CALVILLO DEBÍA AL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 67/ *El licenciado castañeda.*

## El Rey

nuestro governador de la prouincia de nicaragua e nuestros ofiçiales de la dicha prouincia sebastian rodrigues en nombre del licenciado francisco de castañeda me ha hecho relaçion que al tiempo quel salio de esa dicha prouinçia vn pedro gonçales caluillo le quedo deviendo dos mill y seteçientos pesos de oro de çierta fazienda que le vendio y que sabido por el nuestro thesorero de la dicha prouincia fizo çierto pedimiento ante vos el dicho nuestro governador diziendo quel dicho licenciado castañeda devia a nuestra hazienda muchas contias de maravedises /f.º 67 v.º/ e avia de ser condenado en otras muchas por la residencyã que se le avia tomado e para la seguridad dello pidio el dicho nuestro thesorero a vos el dicho nuestro governador que se tomasen los dichos dos mill e seteçientos pesos de oro que devia el dicho pedro gonçales caluillo e que asy los tomaseis e los entregasteis al dicho nuestro thesorero e me supplico que fasta tanto que se viesse la dicha residencyã del dicho licenciado castañeda mandase que no se gastasen ni destribuyesen y sy estoviesen gastados el dicho nuestro thesorero los bolviese y se puyese en deposito en poder de vna persona llana y abonada para que vista la dicha residencyã acudiese con ellos a quien por nos fuese mandado o como la mi merçed fuese por ende yo vos mando que si asy es quel dicho pedro gonçales caluillo devia al dicho licenciado castañeda los dichos dos mill e seteçientos pesos de oro e que a pedimiento de vos el nuestro thesorero se embargaron e cobraron vos el dicho nuestro gover-

nador e oficiales los hagays guardar en el arca de las tres llaves donde mandamos questen e que no setoquen ellos ni se gasten ni destribuyan syn espresa liçençia nuestra e no fagades deendal. fecha en madrid a veynte y vn dias del mes de diziembre de mill e quinientos e treynta e nueve años. fr. g. cardinalis hispalensi. señalada de los dichos.

---

CDLIX

CARTA DEL CAPITÁN ALONSO CALERO A S. M., SOBRE EL DESCUBRIMIENTO DEL DESAGUADERO, RÍO DE SAN JUAN DE NICARAGUA. *Carece de fecha, pera ha de ser del año de 1539.* [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 52.]

Carta de Alonso Calero. Nicaragua

Sabra v. m. como por una cedula mando que se descubriese un desaguadero que sale de las lagunas dulces desta provincia de nicaragua a la mar del norte a costa de v. m. y como nadie a ello se moviese yo el capitan alonso calero y el capitan diego machuca de çuaço por servir a v. m. con licencia de Rodrigo de Contreras su governador desta dicha provincia de nicaragua hezimos una armada a nuestra costa y mision sin ayuda de la Real hazienda de v. m. ni de otra persona alguna gastando en ella nuestras haziendas y de nuestros amigos de que hemos quedado muy pobres y adebdados y puesto que antes muchas vezes y por muchos capitanes se a querido hazer el dicho descubrimiento solamente por nosotros y con la dicha nuestra armada a avido efecto de manera que se descubrió el dicho desaguadero desde las dichas lagunas hasta la mar del norte y como no se pudo hazer sin muchos trabajos e gastos de la dicha Armada e gente yo el dicho capitan alonso calero viendome en la dicha mar fuy a la provincia de castillo (*sic*) del oro donde al presente hera oydor de v. m. el doctor rrobles a pedille favor e ayuda para bolver a acabar de ver y poblar lo por nosotros descubier- to del qual en Remuneracion de lo que avia servido a v. m. recibí muy grandes e notorios agravios por hazer governador a

su yerno badajoz como lo hizo de lo que aviamos trauajado e gastado nosotros, los quales agravios podra ver v. m. siendo servido por la rrelación que dellos ymbio e despues boluiendo a la dicha demanda con la posibilidad que puede creyendo para ello como hera razon seriamos favorecidos del dicho su governador Rodrigo de contreras fue por el contrario antes moviendo la cobdicia a querido apropiar y tomar para si el premio de nuestros trabajos e gastos como por ventura el avra escrito a v. m. echandonos fuera de la dicha tierra no con pocos agrauios y molestias por que los mayores daños e agrauios que enestas partes se husan son los que so color del seruicio de v. m. e de su justicia se hazen y por que el que la presente dara a v. m. que es el dicho capitan machuca de çuaço podra dar mas larga rrelación de todo lo que mas puedo dezir como que en lo a visto trauajado y padescido rremitiendo lo todo ael ceso suplicando a v. m. prouea enello de rremedio y en rremuneracion de los gastos e trauajos y seruicios que a v. m. hemos hecho sea seruido hazernos merced porque mas aparejo tengamos ansi en lo echo como en lo ques mas pensamos hazer en su seruicio en el cual pensamos gastar personas e haciendas quanto la vida nos durarare nuestro señor el imperial estado de v. m. acreciente con muchos mas Reinos e señorios e larga vida.

De v. s. c. k. humill sieruo que sus Reales pies besa. Alonso Calero.

---

CDLX

RELACION DEL VIAJE DEL CAPITÁN ALONSO CALERO, SOBRE EL DESCUBRIMIENTO DEL DESAGUADERO, RÍO DE SAN JUAN DE NICARAGUA. CARECE DE FECHA. PERO HA DE HABER SIDO ESCRITA EN 1539. *Este documento no se logró encontrar en el Archivo General de Indias, y se copia de la obra «Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI», por don Manuel M. de Peralta, en donde ocupa las páginas 728 a la 740, y figura como apéndice de la carta precedente*

Partió Su Merced á seys de Abril del año de mill é quinientos é treinta é nueve años de las ysletas que están sobre la cibdad de Granada, sobre las provincias de Nicaragua, é fuese entre las ysletas aquel día primero; é fué á surgir sobre la postrera, donde entró en acuerdo con el Capitán Machuca y los Reverendos Padres y otros hidalgos y cavalleros que al dicho señor Capitán le pareció llamar, sobre que al dicho Sr. Capitán le pareció que las fustas y barca y canoa yvan muy cargadas de jente y cavallos y puercos y bastimentos, y que sería peligroso atravesar el golfo de la laguna tan cargados. Y el parecer que se dió fué que quedada allí la mitad de la carga, con la otra mitad el Capitán Machuca, con las dos fustas y canoas, las cuales heran cuatro, atravesase el golfo de la dicha laguna y fuese á unas ysias que están en la otra costa hasta ocho leguas de allí, y en una dellas que es la más alta, que se llama la ysia de la Ceyba descargase la jente y otra carga que llevaba y tornase á ynviar las fustas y canoas al señor Capitán para que tomase el resto de la jente é carga que avia quedado y atravesasen el dicho golfo; lo cual ansy hecho y llegado el dicho señor Capitán á la ysia de la Ceyba, mandó embarcar toda la gente que primero avia pasado el día que allí llegó con todo el más ható, y otro día por la mañana se hizo á la vela con toda la armada junta y caminó su viaje á hacer noche en una punta que se parece adelante la via del Desaguadero, que segun los maestros dezian abria quatro leguas, y allí hizo noche y otro día de mañana partyó de allí navegando la costa en la mano con buen tiempo. Anduvo hasta despues de mediodía, donde a esta ora saltó el viento por delante. Fué muy rezió y con vino surjir, por que el viento dava por las proas; fué tan rezió que los questavan en la barca con los cavallos començaron á dar voces al Capitán diziendo que se les avia abierto la barca, que se enegaban, y el dicho señor Capitán, creyendo que hera ansy, mandó en el armada todos levantasen las anclas y todos trabajasen por llegarse á tierra, que estaría bien dos leguas della. No se puedo tornar tan presto que no tornasen para atras todo lo que aquel día se avia andado. A la tarde surjió apegado a tierra y otro día de mañana mandó echar los cavallos á tierra y myróse la dicha barca, la qual estaba muy buena, y el dicho señor

Capitán rogó al señor Capitán Machuca que con toda la jente de cavallo se fuese por tierra, lo cual se hizo ansí con ciertas señas que llevaba para que tornase á hablar cada vez que fuese menester, y dado el matalotaje con todos los demas adereços que fuese menester para llevar por tierra, se partió el Capitán Machuca.

Fecho esto, otro día de mañana se partió el Sr. Capitán con su armada y fué con buen tiempo á tomar una punta donde se hace un gran rio y allí surjió y estuvo esperando al Sr. Capitán Machuca, y llegóse con la jente por tierra para que los encaminase, los quales los toparon é traxeron donde estaba el Sr. Capitán y asentaron su real junto aquel rio, y otro día se metieron dos canoas en el rio y se atravesó una sogá por él, que hera en ancho de doce brazas; y por aquella sogá yban y venían las canoas pasando cavallos a la otra banda, de manera que todo el día tubieron que pasar. Pasada la jente y cavallos y dando el bastimento que obieron menester para quatro días caminaron y el Sr. Capitán se bolvió á su armada, y otro día de mañana se hizo á la vela y caminaron hasta después de medio día porque á esta ora siempre le bolvía el viento por delante y surjió hasta otro día de mañana, que tenía el viento casy al Norte. Otro día de mañana se hizo á la vela y llegó á surjir cerca de las yslas de Mayali, donde estuvo todo el día surto; y no pudo llegar á las yslas hasta la noche, que tomó una isla pequeña antes de las otras y desde allá ynbió una canóa, que no podían yr los bergantines, que hera baxío, á hablar al Sr. Capitán Machuca, el qual se parescia con la jente de cavallo en tierra á dezir que se fuesen á Mayali, que estaba de allí obra de tres leguas la tierra junto á la laguna, y vuelta la canóa otro día de mañana se partyó de allí con su armada y se fué entre las yslas de Mayali, que son seys ó siete y en medio desta una chiquita en la qual estaban dos buhios syn jente ninguna ni otra cosa, lo queal se llama Quiamegalpa.

Mas adelante halló otra ysla donde estava una mezquita muy ryn y muchos enterramientos donde se enterraban los yndios. De allí partimos después de medio día y llegamos al puerto de Mayali; está en la costa de tierra firme, que son dos buhíos harto ruynes, y estuvimos aquel día y aquella noche. Y otro día

de mañana, como el Capitán Machuca no venía, ynbiólo á buscar y hallaron el rastro como avia pasado y mandóle seguir y que fuesen y le siguiesen, y hallaron al Sr. Capitán Machuca que avia acabado de pasar un rio, el qual porque no bolviese atras, le dixo que se fuese en frente de unas ysas despobladas questarian dos leguas de allí y él lo hizo ansí; y otro día por la mañana el Sr. Capitán se hizo á la vela y fué á surjir junto á aquellas ysas, donde saltó en tierra, y dende á poco rato llegó el Sr. Capitán y mandó embarcar todos los cavallos y que no fuesen mas por tierra porque llevaban mucho trabajo de ciénegas y de rios y se hizo ansy. Embarcados los cavallos y toda la ropa, hizo noche allí y en otros dos días fué á otras dos ysas que estaban á la mano izquierda de las islas de Salentinama, junto á la costa, y allí mandó surjir y rogó al Sr. Capitán Machuca que tomase el bergantin pequeño y que sacados los yndios é yndias y otra carga que venía sobre cubierta, tomase veynte hombres que fuesen con él á la ysla de Solentimama y trabajase por tomar alguna guía que nos llevase el río que desagua á la laguna, por donde el señor Capitán avía de salir; y él lo hizo y se partyó sobre tarde y aquella noche tomó un yndio en una canoa con el qual se volvió, el qual trató de ser tan bueno que sabía muy bien el rio y tres ó cuatro lenguas de las que en él se platycan. Venido el Capitán Machuca se partió el Sr. Capitán con toda la armada y aquel día llegó á la boca del rio donde surjió y hizo noche; y en toda esta costa todo lo más es baxíos, que no tyene syno una braça y media braça, á do nos hera forçado desviarnos de la costa dos leguas y legua y media. El tiempo que hallábamos hera que desde medio día hasta la media noche corría del Norte hasta Levante y desde medianoche hasta el mediodía tornaba házia atrás hasta el Norte; de manera que mientras teníamos el tiempo por el Norte podíamos navegar hasta tanto auel viento se ponía al mediodía, que entónces nos convenia surjir porque nos daba por las proas, y aguardando el tiempo desta manera, navegávamos la costa de la dicha laguna.

El armada que el señor Capitán llevaba es la siguiente: dos fustas, una de quinze bancos y otra de doze; cuatro canoas, una barca grande hecha á manera deprodol, la qual llevaba un

tillado en cámara, debaxo del qual yvan quarenta cavallos, y un corral de puercos en que yban cinqüenta puercos. La jente toda yba en cámara de tillado, y esto llevaba la fusta grande por popa y con esta armada susodicha comenzó de caminar el rio abaxo.

Día de San Felipe y Santiago (1.º de Mayo) del dicho año, en el nombre de Dios, el señor Capitán entró el río abaxo, donde el primero día syembpre se halló por él braça y media y dos braças. Halláronse tres yslas grandes; en la mayor de ellas (tenía un tiro de arcabuz en largo); halláronse unos esteros; aunque metian poca agua, á la tarde mandó surjir y hizo noche.

El segundo día de mañana començo á camynar por la órden del primero día pasado, que hera: en el vergantín pequeño traya la góndola y las canoas venyan por sí con el Capitán, y el señor Capitán con dos gentiles hombres en una canoa pequeña venia adelante descubriendo. Halláronse aquel día otras dos ys-las y un rio grande que viene de la parte del Mediodia y otros esteros pequeños de poca agua. Viniendo ansy caminando el rio abaxo, el agua començaba á correr más rezio de lo que solía, que sería á ora del mediodia, y el señor Capitán mandó surjir, que yva adelante con una canoa, y surtos se fué abaxo por ver lo que hera, y á una vuelta que faze el rio vido estar unos yndios pescando en medio de un raudal, y vistos se encubrió lo mejor que pudo y se volvió al armada y tomó una canoa grande con diez compañeros y mandó al veedor Alonso Ramírez que luego tomase otra y saliese con otros diez compañeros tras él, el qual lo hizo antes que le sintiesen y arremetyó á ellos y falló que eran dos canoas con quatro yndios; de los quales se tomaron los tres y el otro se fué porque tomó antes la tierra; y luego el señor Capitán se bolvió á las canoas, las quales avia dexado porque los yndios se huyeron dellas, donde se hallaron seys pescados, que tenía cada uno dellos dos arrobas de peso la cosa más hermosa que podía verse en parte ninguna. Hallóse una red grande de malla como convenia para tan grandes pescados y con esto se volvió á su armada, donde obo que comer aquella noche y otro día y otro. El Real, ansy españoles como yndios, otro día de mañana se vino á surjir á un ancon porque estaba el agua más sesga; preguntados los yndios por el señor Capitán por su pueblo y también por el río, dixerón que su pueblo

hera Abito, el cual estaba a la mano izquierda á la banda del Norte, y en lo del rio avía cinco raudales, y que pasando éste (1) sobre questávamos avía otro que llamavan la Casa del Diablo (2) y los yndios. Luego este mismo día rogó el señor Capitán al Capitán Machuca que tomase veynte hombres y se fuese y mirase de qué manera yva el rio, el qual se proveyó con dos canoas y los dichos veynte hombres, y despachado esto mandó á Damian Rodríguez que se fuese con otras dos canoas y otros veynte hombres el rio arriba á dar á Abito. Dentro de dos dias vino el Capitán Machuca, el qual llegó hasta el raudal del Diablo y otro más baxo (3); dixo que le parecía cosa dificultosa pasarse los navíos. Dentro de quatro días bolvió Damián Rodríguez, el qual no llegó al dicho pueblo, y visto ésto, el señor Capitán apercibió quarenta hombres y el Reverendo Padre Morales consigo y se metyó en quatro canoas é caminó el rio abaxo dos días y hizo noche cabe el pueblo que se llama Pocosol, y amaneciendo dió sobre él, donde en una ysla que hace el dicho rio y otro que arriba de Boto viene se halló un buhio, el qual se dió; y por ser mucho el ruydo que llevaba con las canoas no se pudo tomar mas que un yndio y algunas yndias, de las quales se supo cómo estava destruido todo el pueblo que estava el rio abaxo, el qual se llamaba Tori, obra de un mes avía, y que en todos los otros buhios no avia quedado sinó el cacique y quatro viejas, y que todos los otros avia llevado y quemado y muerto; y luego el señor Capitán dixo que quería yr á ver sy podría tomar el cacique para tomar lengua, el qual partyó con sus canoas el rio arriba, el qual rio viene de la parte del mediodía de la parte de la misma población de Boto, abria obra de media legua de camino. Estúbose en andar hasta más de medio dia desde que amanesció por venyr el agua muy rezia y no aver otro camyno syno el rio, donde llegados allá se tornó el cacique é con él se bolvió al primer buhío porque estava buen asiento; el cual, comido y reposado el señor Capitán, se apartó con sus lenguas é yndios é intérpretes. Peguntado aquel cacique como estava destruydo, el qual le respondió que abria diez

- 
- (1) Raudal del Toro.
  - (2) Raudal del Castillo.
  - (3) Raudal de Machuca.

lunas que bino á mi Boto, que está el río arriba, yendo quatro días por él y uno por sierra, el qual vino con quatro canoas y mucha jente en ellas y me mató muchos yndios de los míos y me llevó muy muchas yndias y muchachos; abrá una luna que vino Tori, que está el rio abaxo dos días, el qual me mató y llevó toda la jente, que no quedó mas que yo que me escondí, y estas quatro viejas que aquí veys. Y luego el señor Capitán les preguntó por el río, si avía mucha agua é sy avia mas raudales como los pasados, y él respondió: «De aquí á Tori no teneys ningún raudal ni piedras; desde Tori hasta Suere (Suerre) el agua va muy rezia y teneys piedra; no es tan baxa como estotra que aveys pasado. «Esto es lo que el Señor Capitán pudo saber del rio abaxo; y luego otro día por la mañana se partyó para bolver á su armada. Estuvo en el camino quatro días, porque ay cinco raudales, los quales son muy trabajosos de subir; traxo la jente muy trabajada y muy llegada de los piés, porque hera forcoso saltar la jente en los raudales para pasar, digo, en el agua. Luego que el Señor Capitán llegó á su real, rogó al Señor Capitán Machuca que tomase una canoa que traya, la qual es larga de quarenta y cinco piés, muy baxita de bordes, tiene hechas sus bancadas para remar de dos en dos, rémanla doce remos, y que en ella metyese los españoles que le paresciese y que fuese á descubrir aquel rio arriba que está junto al Real, adonde habia ydo Damián Rodríguez, el qual subió por el rio dos dias después, y despues de andado dos días el tercero salió a tierra y caminó hasta mediodia y dió en los mayzales del pueblo, y visto el camino por donde yban á las poblaciones, de allí se bolvió porque ansi se lo avia rogado el dicho señor Capitán, porque no levantase la tierra. En un día volvió fasta el real y vueltos los cavallos estaban aparejados y jente para salir; y apercibióse toda la jente de cavallo y de pié hasta completamiento de sesenta hombres, con los quales el dicho Señor Capitán rogó al señor Capitán Machuca que se fuese y tomase relación de todo lo de adelante que pudiese y quél le esperaría en el dicho real quinze días. Al cabo de los honze el capitán ynbió cinco españoles é veynte yndios cargados de mahiz y con los dichos españoles le ynvió una carta en la qual le dezia que la tierra toda estava poblada é visto que la poblazon no estava

tbda junta, syno cada buhio por sy, que hera tierra muy do-  
brada de quebradas; y seys jornadas de allí estava Yari, que  
hera pueblo grande; y que de allí adelante que yban pueblos  
grandes y que la tierra hera muy harta de mayz é de yuca y  
axí, y luego, vista su carta, el señor Capitán despachó los men-  
sajeros con los cuales ynbio á rogar al Capitán Machuca que  
se fuese á Yari y que él se yria á Tori por el rio abaxo aunque  
con trabajo por temor de los raudales; y que de allí se torna-  
rían á hablar y darían órden para lo de adelante como Dios lo  
encaminase; plega á Dios de encaminarlos al uno por el rio é  
al otro por syerra.

En todas estas cosas estuvo el real asentado y el armada en  
este primero asiento del río que podrá aver desde la boca hasta  
el real, syete ú ocho legus. Estuvo en el dicho asiento desde dos  
de Mayo hasta ocho de Junio, donde este postrero día acabó de  
pasar su armada este primer raudal, y va al Nombre de Dios  
prosyguiendo su viaje, al qual plega á el de lo encaminar.

Después quel capitán Diego Machuca se partyó y pasó las  
fustas en el raudal del Diablo se oviera de ahogar, por que el  
capitán quiso saltarle por todas partes y andava él en una ca-  
noa y el alferez en otra y Hernan Márquez en otra, por mane-  
ra que la del Capitán dió en una peña, que se trastornó con él  
y con los que con el yban y se perdieron las espadas y rodelas  
y el Capitán se quedara allí si Dios no le socorriera y un yndio,  
que le asió é le ayudó á poner sobre una peña donde le toma-  
ron y le sacaron los que yban en la canoa del alferez. Los de-  
más raudales se pasaron bien aunque con trabajo, y fué el ca-  
pitán con toda su flota hasta Pocoçol, donde estuvo diez dias es-  
perando que pasase el tiempo que entre él y Diego Machuca  
avian concertado, porque avian concertado de le esperar allí un  
mes y no pudo esperar allí más de los dichos diez días, porque  
no avia comida que les pudiese sufrir, y de allí se partió en  
demanda de Tori, donde en día y medio llegó allá y surgió un  
quarto de legua antes que llegásemos y estuvo allí hasta la no-  
che, por tomar de noche alguna `guia en aquel pueblo; y á la  
noche ymbyó á Hernan Márquez en unas canoas para que al  
alba diese en el pueblo; y Hernan Márquez lo hizo, y tomó lar-  
gamente y tomaron ciento sesenta castellanos de todos oros, y

entre Tori y Pocoçol dexo un rio á la mano derecha como veniamos de Nicaragua, en el qual largamente dixerón que estava, que se llamaba Caquiribi, y acordó ymbiar á Hernan Márquez, el qual fué con veynte españoles con dos canoas, el qual por venyr venido é pasó mucho trabajo, y quando llegó al pueblo le halló quemado é los mismos yndios le quemaron. Y vuelto de allí el Capitán mandó que nos levantásemos de allí, porque no avia comida, que el pueblo era de pescadías, que no se daban á hazer comida syno á rescates; y á esta causa mandó como he dicho, que se levantase el armada para yr en demanda de Suerre, por que en el dicho pueblo de Tori, entre los yndios que se tomaron se tomó un mercader que sabía bien aquella tierra, el qual no dixo y nos dió muy gran relación de la tierra toda y contó muchos pueblos. Y partidos de Tori con este medio llegó á la mar del Norte, donde des que el capitán se vió allí creyó que estaba en alguna laguna como los yndios de Nicaragua dezían, porque la mar faze allí un gran ancon. A la salida del río se halló una barra algo trabajosa y luego mandó el Capitán surjir y luego mandó que labarca se deshiziese y de ella se hiziese una fragata para subir por los rios arriba; y entre tanto que sehazia acordó de mandar á Hernán Márquez que con la fusta menor llamada Sant Juan esquivada fuese á ver la costa de la mano izquierda, que era de la parte donde venia el capitán Machuca, para que si obiese salido á la costa le viesen y le hiziesen señales por donde se conociesen; y como el maestro de la fusta no sabía la navegación desvíose algo de la costa y tomóles calma y echólos por el contrario, donde anduvieron diez días perdidos y volvieron harto fatigados de sed y de hambre, y venidos al real, el Capitán les mandó que descansasen tres ó quatro días, en cabo de los quales les mandó volver por la otra costa que va la buelta de Guaymura, que es por la que venia el capitán Machuca en demanda de Yari, por que de las guías que el Capitán tenía estaba ynformado que había en aquella costa un rio que se dezia Yari (1), el qual le llevó al dicho río y subieron por él tres días, á cabo de los quales dieron en

---

(1) El río Yari o Yare, hoy río Coco, llamado también río Wanks, Pantasma, Herblas o Segovla, tiene un curso de más de 300 millas, de las cuales, 143 son navegables hasta su desembocadura en el mar de las Antillas. junto al cabo de Gracias a Dios.

un buhío donde tomaron un yndio que se avía suelto al dicho capitán Machuca y dél se ynformó Hernán Márquez como el capitán Machuca estaba de allí tres días con toda su jente, y aquella noche se le fueron syete cristianos de honze que llevaba y se quedó con quatro, y visto esto se volvió donde avían dexado la fusta á la entrada del río, porque él había subido en una canóa; y con esto se volvió al capitán y en el camino le topó que yba en su demanda, y después de dada la bienvenida le dixeron lo que pasaba, y él visto esto acordó de yr al dicho rio con toda la armada, y con toda ella entró por el río y subió por él cinco días, los quales hizo creyendo poderse allegar donde el capitán Machuca estaba, por que su yntento era poder tomar al capitán Machuca y á toda su jente y cavallos, y pasarlos á la otra parte de las poblaciones. Mandó surjir y desde allí mandó á Hernán Márquez de Avila que con diez españoles y con las guias y lenguas se fuese en busca de Machuca, el qual lo hizo, y en el camino le adoleció un hombre y acordó de le enbiar al real con otros tres hombres, y en el camino los mataron los yndios; y llegó al rastro que llevaba el capitán Machuca y le siguió un día donde él avia estado de asiento; y de allí se volvió al Capitán, el qual obo mucho enojo porque no había seguido mas rastro; y luego el dicho Capitán escojió otros diez hombres recios y les dixo que volviesen luego á seguir el rastro, y ansy se hizo; y el Capitán les dixo que quería abaxar el armada á la mar y que les dejaba allí una canoa en que se fuesen quando volviesen en su busca, el qual dixo que le hallarían á la salida del rio. Y llegado el Capitán á la mar mandó surjir y apercebir de la jente que le avia quedado diez españoles, y les dixo que fuesen con él á buscar comida, que ya no la avia, y se adereço y entró en la fragata.

Yba en demanda de un rio que las guias dezian que estaba poblado; y el primero día que salimos surjimos en unas ysletas que avia en el camino; y otro día de mañana, yendo con buen tiempo, se començo á arrezar la mar y el capitán yba con una calentura quartana, y yendo ansy se trastornó la fragata de manera que volvió la quilla arriba y lo demás abaxo, y con ayuda de Dios todo se hizo tan bien, que todos nos hallamos encima de la quilla syn faltar persona de veynte y dos españoles

y yndios que llevaba, donde con todos los demás estuvieron una ora ó más, que no savían que se dezir, en cabo de la qual ciertos hidalgos que allí yban aconmetieron á dezir á todos los que sabemos nadar: «Procuremos de salvar al Capitán» y el Capitán respondió: «¿Como me podeys salvar vosotros, que yo no sé nadar?» y ellos respondieron: «En una escotilla os llevaremos», y el Capitán dixo: «Si eso se puede hacer, salvaos vosotros, que estos yndios me salvarán á mí», y luego comenzó cada uno á tomar tablas y remos y maderos y sobre ellos yrse nadando vuelta de tierra y los yndios allegaron una escotilla á la fragata y el Capitán se hechó de pechos sobre ella y los yndios lo hizieron tan bien que sacaron al Capitán, el primero que llegó á tierra, donde nadaron cerca de media legua que avia hasta tierra. Por manera que aquella noche salió el Capitán a tierra con otros seys españoles y se quedaron tres en la quilla, que no se osaron echar al agua y con ellos quedaron las guías y lenguas y otras dos piezas. Y aquella noche el Capitán recogió los que avian salido desnudos y descalzos y con mucha agua estuvieron; y uno de los que con él saltó desmayó de tal manera que dende á dos días murió; y en la mañana miróse por la fragata á ver si avia salido á tierra ó parescia en la mar. No se pudo ver, y de que no pareció, el capitán dixo: «Hea, hijos, antes que mas desmayemos vamos á donde dexamos la otra fusta»; y comenzamos de caminar por la playa desnudos y descalços y hallamos en la costa un peñol que fué necesario entrar la tierra adentro para pasarle, y acabado de pasar volvimos á la playa. Se halló tres rastros de yndios y luego el Capitán dixo: «Estos son los guías que se van, que an salido á nado, de otra manera volvamos por aquí que quizás abrá salido la fragata». Fue ansy que andando un poco se halló sobre unas peñas la fragata y toda la jente, que no saltó nadie, sinó los guías y lenguas que se nos avian ydo; la fragata estava sobre dos peñas, la qual no avia rescibido mucho daño, y la sacamos y remediamos y nos metymos en ella y tomamos los remos que hallamos por la playa y nos volvimos al remo donde avia el Capitán dexado las fustas con un clérigo y otros españoles enfermos. Y yendo desta manera, en el camino vimos una vela de alta mar, donde conoscimos que estábamos en la mar del Norte,

porque hasta allí no pensábamos que estábamos syno en una laguna, e ansy lo trayamos por relación desde Nicaragua. Y llegados donde estava la fusta, el Capitán mandó adereçar la menor, llamada San Juan, para tornar á buscar comida, porque ya no comiamos synó yerbas y palmitos y cangrejos y otras chucherías que se hallaban. Por manera que adereçada la fusta, el Capitán mandó sacar la jente que avia y juntó diez españoles sanos y enfermos y con estos se volvió á ver si podría hallar algun mayz, y vuelto entró en muchos ríos donde en ninguno halló aparejo de comida, y si Dios no socorriera con una ysla donde se tomaron dos lobos marinos y muchos páxaros, el Capitán con los que con él yban perescieran de hambre. Y desde allí se tornó á la fusta, ya toda la jente muy flaca por falta de comida y el mucho trabajo que avian pasado, donde halló al padre muy malo y algunos de los pocos que aviamos dexado, muertos. Y visto esto, y que los que avián ydo en busca de Machuca no volvian, los quales avian cerca de quarenta días ydo, el Capitán estuvo dos días allí y mandó traer el bergantín menor y maestro y dél tomó las velas é mástil y entena, para que si el mástil de la fusta se quebrase que pudiese poner aquel; y fecho esto mandó recojer toda la gente sana y enferma y les hizo un parlamento en que les dixo: «Hermanos, ya veis el estado á que somos venidos, yo quiero agora que cada uno de vosotros me dé su parescer para ver cómo mejor ó dónde nos salvarémos»; y ellos dieron paresceres desconcertados y el Capitán visto esto dixo: «Agora quédese para mañana y daré yo el mio y rogad todos á Dios que me le dé tal». A la mañana dixo: «Hermanos, yo sé que estamos en la mar del Norte y donde nosotros mejor podremos yr para nos poder salvar; yrnos hemos al Nombre de Dios porque yo hallo que no estamos ochenta leguas dél, porque para volver por el rio de Nicaragua no ay braços que remen; para yr por tierra no ay piés que anden. Encomendémonos á Dios que nos lleve con sus vientos, que de otra manera á ninguna parte podremos arribar.» Y luego mandó que alçásemos las velas de las fustas y tomamos la fragata por popa della y en una noche y un día venimos sobre el rio de Nicaragua (San Juan), donde tomamos agua, y desto tobimos estrecha nescesidad, (porque no teníamos vasijas) tanta que se murieron

dos españoles de beber agua salada. Dende allí partimos syendo el piloto el capitán, porque no avía otro que más supiese, el qual yba con la carta en la mano diziendo las señas que aviamos de hallar en la costa, y en dos dias llegamos á las ysias de Zarabaro, donde se conosció del todo la costa y donde estábamos, y en una ysia de aquellas tomamos muchos caracoles y páxaros donde tobimos comida, pero agua nos fatigaba mucho porque, como he dicho, no llevábamos vasijas en que la llevar. De allí fuymos á tomar agua en un rio donde se halló tanta sardinilla que hera cosa despanto, y de allí tomamos el camino. Ansy mismo en el camino con anzuelos tomamos muchos pescados grandes; donde la comida pasábamos bien, aunque como he dicho, del agua padescíamos gran falta. Luego conoscimos la ysia del Escudo, y desde allí fuymos al Nombre de Dios, donde llegamos tan al cabo, que fué maravilla escapar con el Capitán nueve hombres y algunas pieças.

Lo que se a sabido fasta agora del capitan Machuca es que volvió á Nicaragua muy fatigado y se le murió syete honbres de los que llevaba, y tubieron tanta hambre que se comieron todos los cavallos que llevaban. Esto se pudo saber de un navío que vino de Nicaragua al puerto de Panamá, el qual dixo que tornavan á hazer otra armada para yr en busca del Capitán, porque hasta entonces no se sabía; de antes tenían que hera muerto; no se a sabido otra cosa.

La laguna de Nicaragua terná treynta leguas de traviesa desde Granada hasta el Desaguadero. El río terná desde la laguna hasta la mar treynta leguas poco más ó menos; avía en él tres raudales el primero y postrero se pueden pasar botando con palancas y remando; el de en medio, que llaman la Casa del Diablo, es un peñón todo y corto, el qual terná obra de quinientos pasos y se debe subir con una guindaleça á la sirga (1). Pueden subir ó baxar todo el río barcos que tengan de carga quatrocientas arrobas; sale la boca del rio obra de noventa leguas del Nombre de Dios, la via del agua y tierra; ay cabo el dicho

---

(1) A la sirga: modo particular de llevar el barco tirado de cuerda.

rio un puerto mucho bueno, donde pueden entrar y salir navios y estar muy seguros (2).

Es copia conforme con el original de su referencia existente en este Archivo General de Indias. Archivo General de Indias. Sevilla.—Por el Archivero Jefe, Carlos Jiménez Placer.

---

## CDLXI

CARTA QUE EL CABILDO DE LA CIUDAD DE LEÓN ESCRIBIÓ A S. M., SUPPLICANDO QUE LOS INDIOS FUESEN DADOS A PERPETUIDAD; E INFORMÁNDOLE DEL DESCUBRIMIENTO DEL DESAGUADERO. LEÓN, 25 DE MARZO DE 1540. [Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato. Legajo 21. Ramo 3.]

1540. Nicaragua.

### Descubrimientos

El Ayuntamiento de la Ciudad de Nicaragua: Dice a S.M. que convendría que los Indios que tienen aquellos vecinos, los posean perpetuamente, con lo qual serian mejor tratados. Dicen tambien que hay muchas noticias de la cercanía de aquel desaguadero hasta aquella provincia, lo que se acredita por haver dado viage hasta la mar del Norte y distar solo 50 leguas, cuyo viage hicieron el Governador Rodrigo de Contreras y los Capitanes Diego Machuca y Alonso Calero. León de Nicaragua 25 de Marzo.

/al dorso:/ a su magestad

de la çibdad de leon de la prouincia de nicaragua de XXV de março de 1540. vista.

A la S.C.C.M. del enperador y rey don carlos nuestro señor.

---

(2) El puerto de Tabre o Taure, bautizado con el nombre de villa de San Juan de la Cruz por los españoles en 1541.

El Capitán Alonso Calero exploró en esta famosa expedición todas las costas al norte del Desaguadero, o río San Juan, hasta el cabo Camaron, y al sur, hasta el Nombre de Dios. Hernán Márquez de Avila, que le acompañó, lo declara así en una información seguida en Madrid, a 12 de abril de 1543, a petición de Hernán Sánchez de Badajoz, en pleito que sigue contra el fiscal del Consejo de Indias, Dr. Juan de Villalobos.

/f.º 1/

S. C. C. M.

el conçejo justiçia e regimiento desta çibdad de leon de las prouinçias de nicaragua besamos los reales pies de V.M. y dezimos que ya por otras avemos hecho relacion a V.M. del estado desta tierra y de como Rodrigo de contreras governador desta prouincia a procurado y procura con toda diligencia el seruicio de Dios y de V.M. y que los naturales desta prouincia sean muy bien tratados y yndustriados en las cosas de nuestra santa fee catholica muy mejor que se hazia antes que viniese a esta tierra e en tener esta tierra en paz e justiçia y enbiamos a suplicar a V.M. nos hiziese merçedes de çiertas cosas que por vna ynstruyçion que enbiamos a nuestro procurador dezia que hera pedir e suplicar nos hiziese merçedes de çiertas cosas que tocavan al descargo de la rreal conçiencia de V.M. y a la perpetuydad y acreçentamiento desta prouincia. espeçial nos hiziese merçed de dar los yndios perpetuos a esta prouincia y agora de nuevo tornamos a suplicar lo mismo porque saviendo los vecinos que los yndios son perpetuos con mejor voluntad los trataran, y yndustriaran en las cosas de nuestra santa fee catolica que no teniendolos solo por encomienda y los yndios se acrecentaran y vernan mejor en conoçimiento de Dios y para esto y para lo demas que conviene a la perpetuydad desta tierra e vecinos della a V.M. suplicamos humillmente que lo que en nuestro nonbre nuestro procurador pidiere V.M. lo conçeда pues son cosas que convienen al seruicio de Dios y de V.M.

—Ya V.M. abra sabido la mucha notiçia que se a tenido del desaguadero e tierras a el comarcanas desde que esta prouincia se descubrio y desta prouincia an ydo muchas vezes a descubrir el desaguadero que va de la laguna duçe de la çibdad de granada a la mar del norte y sienpre los vecinos en los tiempos pasados an ydo en esta demanda y hecho gastos espeçial el governador Rodrigo de contreras e los capitanes diego machuca e alonso calero que an ydo tres vezes en esta demanda e an gastado mucha suma de pesos de oro por seruir a V.M. e saber el secreto de aquellas tierras y el año pasado fueron los dichos capitanes avnque otras vezes avian ydo con dos vergantines y vna barca grande e muchos españoles e quarenta cavallos y fue nuestro señor seruido que el /f.º 1 v.º/ vn capitan fue el Rio

abaxo del desaguadero e salio a la mar del norte e segund dizen no ay desde la laguna de granada por el desaguadero abaxo asta la mar del norte çinquenta leguas y el capitan que salio a la dicha mar del norte con vn vergantín y çierta gente fue al nombre de Dios en pocos dias y el otro capitan fue por tierra falta de comida e se torno a granada con la gente que llevaba. El capitan que fue al nombre de dios se tornava el y su gente a adereçar para bolver a acabar lo encomençado por la gran notiçia que tenia de ser las tierras comarcanas al desaguadero muy ricas y el dotor robles oydor de V.M. y de su çançilleria real que esta en panama savido de la gente la notiçia de la tierra rica enbio aqui por parte de vn hernan sanches su hierno governador de veragua a hazer vergantines y gente para yr a lo quel governador desta prouincia y sus capitanes avian descubierto y enbio a mandar so graves penas que no fuesen el governador desta prouincia ni sus capitanes e acabar de saber el secreto de aquellas prouincias ni fuese gente ninguna sino la de hernan sanches su hierno del dicho dotor robles que tiene a cargo la governaçion de veragua suplicamos a V.M. que pues desta prouincia desde que ella se descubrio siempre los vezinos della an gastado y gastaran asta acabar de saber el secreto del desaguadero y de sus tierras a el comarcanas que V.M. no permita quel governador de veragua ni el dotor robles ni otra persona alguna que sea fuera del governador desta prouincia e sus capitanes e vecinos della se entremetan a querer quitar a esta prouincia. lo que tan propinco evezino le es e tanto questa a esta prouincia. pues todo ello a de ser para el seruicio de V.M. y acreçentamiento de su patrimonio real y haziendose por via del governador de veragua no sabemos el fin o yntento que terna (*a sido querer el o*) el dotor robles dezir que pertenece al duque de veragua o la vireyna su madre o otras colores que les podran dar y V.M. no permita que pues el governador y sus capitanes y vecinos desta prouincia an gastado tanto en esta demanda quel governador de veragua ni otro ninguno se entremeta en ello pues esta muy claro quel dicho desaguadero y tierras a el comarcanas estan debaxo de los limites desta prouincia que de mar a mar y avn por tierra de la vna mar a la otra avnque se oviese de caminar por tierra no ay sesenta le-

guas pues que todo esto se a descubierto e gastado por los mandamientos que V.M. a mandado a Rodrigo de contreras governador desta prouincia y que V.M. mande e provea quel dottor robes ni la avdiencia de panama ni el governador de veragua se entremetan en esto del desaguadero e tierras a el comarcanas pues su majestad tiene mandado por sus çedulas reales que se descubran porque podria ser suçeder muchos ynconuenientes e muertes de hombres hazer lo contrario. nuestro señor la S.C.C. Majestad guarde e prospere bien aventuradamente con mucha paz e obidiencia del vniverso desta çibdad de Leon de Nicaragua XXV de março de 1540.

S. C. C. M.

muy vmuyldes vassallos que los reales pies de V.S.C.C. Magestad besan.

(Firmas y rúbricas:)

diego luys de mercado alcalde. pedro de buytrago alcalde. juan nieto. pedro de segura. juan de orta. Licenciado alonso cervaron. /f.º 2/ Por mandado de los sseñores justicia e regidores.

(Firma y rúbrica:)

martin minbreño escriuano del qonsejo

## CDLXII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID A 24 DE ABRIL DE 1540, DIRIGIDA A HERNÁN SÁNCHEZ DE BADAJOZ, POR LA QUE SE DESAPRUEBA LA CAPITULACIÓN CELEBRADA POR LA AUDIENCIA DE PANAMÁ PARA LA CONQUISTA DE VERAGUA, DE DONDE SE LE MANDA SALIR. [Archivo General de Indias, Sevilla. Estante 52. Cajón 6. Legajo 4-16.]

El Rey== hernán sánchez de bajadoz: yo e seydo ynformado quel dottor Robles, nuestro oydor de la nuestra abdiencia é chancillería Real que rreside en la porvincia de tierra firme, sin nuestra licencia é sin tener comisión para ello, a tomado con vos cierto asiento é capitulación sobre ciertas tierras questán por conquistar é poblar en la provincia de veragua, por la

qual os concedió que tuviédeses la governación de las tierras que conquistádeses é pobládeses con título de adelantado é mariscal é con otros cargos é officios; é porque, demás de no poder el dicho dottor Robles capitular con vos cosa alguna cerca de lo suso dicho, nuestra voluntad es que lo contenido en su capitulación no aya efetto, yo vos mando que no váys á la dicha provincia de veragua ni entendáys en cosa alguna de lo que por el dicho dottor Robles os fué encomendado por la dicha capitulación, ni uséys della en ninguna manera; e si por casso, quando esta mi cédula os fuere notificada, oviéredes ydo á la dicha provincia ó estuviéredes en ella, os volváys é tornéys luego é la dexéys en el estado en que estuviere, sin esperar otra nuestra carta ni mandamiento; y en el primero navío que para estos Reynos partiere, enbiéys al nuestro consejo de las yndias testimonio como ansí lo avéis cunplido; con apercivimiento que vos hazemos que, si alguna excusa ó dilación en ello pusiéredes, mandaremos proveer como á nuestro servicio convenga. fecha en madrid, a veynte y quatro de abril de mill é quinientos é quarenta años== (f) Fr. García, cardinalis hispalensis== Por mandado de su magestad, el governador en su nombre.—Juan de Samano.

---

CDLXIII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID A 11 DE JUNIO DE 1540, MANDANDO SUSPENDER LA MEDIDA DEL TERRITORIO DE VERAGUA ADJUDICADO AL ALMIRANTE DON LUIS COLÓN, Y REPITIENDO A HERNÁN SÁNCHEZ DE BADAJOZ LA ORDEN DE NO ENTRAR EN DICHA PROVINCIA, O DE RETIRARSE, EN CASO DE HABER ENTRADO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Panamá. Legajo 235. Libro 7.]

/f.º 140 v.º/ a los oidores sobre  
lo de ueragua.

El Rey

nuestros oydores de la nuestra audiencia e chancilleria real de la provincia de tierra fir-

me llamada castilla del oro por vna provision dada en esta villa de madrid a çinco dias del mes de setiembre del año pasado de MDXXXIX os enbiamos a mandar que nombrasedes vna persona qual os pareçiese para que fuese a la provinçia de veragua y juntamente con la persona nombrada por el almirante don luis colon señalasedes las veynte e çinco leguas en quadra de que le hezimos merçed por los limites y segund y de la manera que se contenia en la merçed que asy le hizimos de las dichas veynte e çinco leguas y que las tales personas pusiesen en los terminos que señalasen sus mojones para que estoviese aclarado quales heran las veynte e çinco leguas en quadra que al dicho almirante se le dauan y lo que para nos quedaua en la dicha provinçia y que en lo que las dichas dos personas no se conçertasen nonbrasedes vosotros vn terçero para que juntamente con las dichas doss personas lo determinasen segund mas largo se qontiene en la provision que sobrello para vosotros mandamos dar y que a nuestro seruicio conviene que al presente no se haga y cumpla lo /f.º 141/ que por la dicha nuestra provision os enbiamos a mandar yo vos mando que hasta tanto que por nos otra cosa se os enbie a mandar sobreseais el cumplimiento y execuçion de lo en la dicha provision contenido y si conforme a ella quando esta reçibais ovieredes nonbrado persona que vaya a la dicha provinçia de veragua a señalar las dichas veynte y çinco leguas en quadra proueis que luego lo dexe en el estado en que lo toviere y se buelva sin entender mas en ello.

conesta vos mando enviar una nuestra cedula duplicada por lo cual embiamos a mandar a hernan sanchez de badajoz que no vaya a la dicha provincia de veragua ny entienda en cosa alguna de lo que por vos el doctor rrobles le fué encomendado por la capitulacion que conel tomastes ny use della en ninguna manera y si fuere ydo se vuelva e torne luego y lo dese en el estado en que estoviese como por ella vereis hacer gelaeis notificar y si fuere partido para la dicha provincia con grand diligencia a costa de vos el dicho dotor enbiareis persona que se la notefique y enel primer navio embiareis al nuestro consejo de las Indias testimonio de la dicha noteficacion. de madrid a honze dias de Junio de MDXL años. fr. g. cardinalis yspalensi. re-

frendada de Samano, señalada de Beltran carvajal. bernal y vazquez.

---

CDLXIV

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID A 18 DE JUNIO DE 1540, POR LA QUE SE INFORMA A LOS OIDORES DE LA AUDIENCIA DE PANAMÁ, DR. VILLALOBOS Y LIC. PAZ DE LA SERNA, DE LA QUERRELLA QUE AMADOR DE SEPÚLVEDA, A NOMBRE DEL CAPITÁN ALONSO CALERO, PRESENTÓ AL CONSEJO DE INDIAS CONTRA EL PRESIDENTE DE DICHA AUDIENCIA, QUIEN YENDO CONTRA LOS DERECHOS DEL GOBERNADOR DE NICARAGUA Y DEL CAPITÁN ALONSO CALERO, CELEBRÓ UNA CAPITULACIÓN CON SU YERNO, HERNÁN SÁNCHEZ DE BADAJOZ, PARA SUPLANTARLOS EN EL DESCUBRIMIENTO Y POBLACIÓN DEL DESAGUADERO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Panamá. Legajo 235. Libro 7.]

/f.º 146/ El capitán alonso calero.

El Rey

doctor villalouos y liçençiado lorenço paz de la serna oydores de la nuestra audiència e chançilleria real de la prouincia de tierra firme llamada castilla del oro e a cada vno e qualquier de vos a quien esta mi çedula fuere mostrada amador de sepulueda en nombre del capitán alonso calero vezino de la çibdad de granada de la prouincia de nicaragua se querello ante nos en el nuestro consejo real de las yndias del doctor robles nuestro oydor desa audiència diziendo quel dicho capitán calero por mandado de Rodrigo de contreras nuestro gouernador e capitán general de la dicha prouincia de nicaragua en nuestro nombre podra aver tress años que el y diego machuca su compañero por nos seruir fueron a descubrir çierta tierra e /f.º 146 v.º/ auenturando sus personas y gastando sus haziendas hauian descubierto las yslas e prouincia declaradas en çierta ynformaçion de que en el dicho nuestro consejo hazia presentaçion e que ve-

nido el dicho capitan calero del dicho viage fue a ynformar al dicho doctor robles e a le pedir fabor e algunos dineros para boluer al dicho descubrimiento porque venia gastado e neçesitado e le respondió que no tenia ningunos dineros e que visto que no le queria proueer segund conforme a nuestras cartas y çedulas lo deuia hazer le pidio liçençia para hazer alguna gente para boluer al dicho descubrimiento, porque la que trayan era poca y enferma. el qual se la dio y el por virtud della començo a hazer gente e teniendo hecha partes della embio relaçion de lo que pasaua en el dicho descubrimiento al dicho nuestro gouernador de la dicha prouincia de nicaragua para que lo supiese por evitar que no embiasen otra armada haziendo costas pensando que el era perdido y para auisar que hiziesen gente y la embiasen por el rio del desguadero abaxo donde el la aguardaria para yr juntos a poblar la tierra e que estando embarcada la persona con quien el embiaua la dicha relaçion e auiso el dicho doctor robles hauia embiado vn alguazil para que sacase comò diz que saco a la tal persona del nauio y le tomo los despachos que lleuaua de lo qual se nos hauia seguido mucho desseruiçion e a el muy gran daño e gasto /f.º 147/ e perdida e quei dicho doctor hauia hecho los dichos agrauios por que tenia conçertado con el almirante de sancto domingo de embiar por gouernador del ducado de veragua, a vn hernand sanchez de badajoz yerno del dicho doctor con la gente que el hauia juntado, e demas desto por le ympedir su viage diz que de offiçio sin pedimiento de parte proçedio contra el diziendo que hauia ahorcado a vn hombre de su compaña e do mandamiento para le prender y secrestarle sus bienes syn le querer oyr e que el viendo quel dicho doctor robles proçedia contra el apasyonadamente se hauia retraydo al monesterio de sant francisco de la çibdad del nombre de Dios y le tomaron vna fusta y vna fragata e çierta artilleria e çiertos yndios e yndias de quel dicho doctor se siruia cautalousa e ynjustamente como con otros lo acostumbraua hazer e para que nos constase como pasaua asy lo suso dicho e como el dicho doctor hauia hecho pregonar que fuesen todos los que quisiesen con el dicho su hierno e como hauia ahorcado el dicho hombre justamente hazia presentaçion de çiertos testimonios e me supplico en el dicho nombre mandase quel dicho

capitan calero fuese libremente al dicho descubrimiento e no el dicho hernand sanchez ni otro alguno e sy alguno /f.º 147 v.º/ houiese ydo se boluiese luego e que le bouiesen la fusta fragata artilleria yndios e yndias e otros bienes quel dicho doctor le huuiese hecho tomar e embargar con los frutos y aprovechamientos e rentas dello condenandole en ello y en las costas daños e menoscabos que a el se le hauian realçado e realçasen en la dicha causa al dicho doctor robles e a los que demas en ella hauian sydo culpantes o como la nuestra merçed fuese. lo qual visto por los del dicho nuestro consejo fue acordado que deuia mandar dar esta mi çedula para vos en la dicha razon e yo touelo por bien porque vos mando que veays lo suso dicho e no ympidays ny consintays que se ympida al dicho Rodrigo de contreras ni a sus capitanes el descubrimiento del desaguadero e dandose por parte del dicho alonso calero ante vosotros fianças legas llanas e abonadas. de estar a derecho e pagar lo que contra el fuere juzgado y sentençiado çerca de lo que le ha sydo pedido. por ende se le tomaron y embargaron los bienes que asi les estan embargados açeys e quiteys qualquier embargo o secresto que en ellos le este fecho e le acudays e hagays acudir a el o a quien su poder houiere con todos e qualesquier bienes e otras cosas, que le houieren sydo tomadas y embargadas por causa e razon de lo suso dicho libremente e no fagades endear por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez /f.º 148/ mill maravedises para la nuestra camara fecha en la villa de madrid a diez e ocho dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta años. fr. g. cardinalis. hispalensi. refrenada de samano, señalada del obispo de lugo. bernal velazquez.

---

CDLXV

CARTA DE CONSULTA, QUE EL CONSEJO DE INDIAS DIRIGIÓ A S. M., SOBRE VARIOS ASUNTOS POR RESOLVER; ENTRE OTROS: EL OFRECIMIENTO DE DIEGO GUTIÉRREZ DE CONQUISTAR Y POBLAR VERAGUA, DESDE LA BAHÍA DE ÇARABARO HASTA EL CABO DE CAMARÓN. MADRID, 25 DE JU-

LIO DE 1540. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo 737.]

/f.º 1/

S. C. C. M.

diego gutierrez hijo del thesorero alonso gutierrez se ha ofrecido de yr a conquistar y poblar a su costa la tierra que queda para v.m. en la provincia de veragua ques desde la baya de çarabaro hasta el cabo de camaron ques lo que sobra de las veynte e çinco leguas de que v.m. hizo merçed al almirante de las yndias e que ansimismo conquistara las yslas que hoviere en el paraje de la dicha tierra en el mar del norte que no esten conquistadas y que para ello llevara destos reynos los navios y gentes y mantenimientos y otras cosas neçesarias ha suplicado se le haga merçed de la gouernacion desta tierra y se le conçedan las otras cosas que se suelen conçeder a personas que hazen semejantes conquistas, y porque v.m. es servido de quel dicho diego gutierrez haga la conquista y poblacion que se ofrece ansy porque aquella tierra se pueble como porque con mas noticia se puedan medir las dichas veynte y çinco leguas ha parecido al consejo que se deve tomar con el asiento y otorgarle la gouernacion y capitania general de la dicha tierra e yslas por su vida y de vn heredero con salario de mill e quinientos ducados e quinientos de ayuda de costa que sean por todos dos mill.

el alguazilazgo mayor de la dicha tierra por su vida y de vn heredero.

tenençia de vna fortaleza quel hiziere a su costa para el y dos herederos con salario de çient mill maravedises en cada vn año

que havida ynformacion de lo que conquistare y poblare y sabido lo ques le hara v.m. la merçed y satisfacion condina a sus seruiçios y gastos que en ello hiziere en titulo y tierra y que entretanto que v.m. ynformado prouea en ello lo que a su seruiçio convenga tenga la dozava parte de todos los prouechos y rentas que v.m. toviere en cada vn año en la tierra que ansy conquistare.

liçençia para llevar a la dicha provincia e no a otra parte çient esclavos negros libres de todos derechos.

liçençia para que a su costa pueda en la mar del sur armar

los navios que le pareçiere y descubrir por la dicha mar las tierras e yslas que no estovieren descubiertas /f.º 1 v.º/ ni pobladas ni dadas en gobernaçion a persona alguna y que se le prometa de dar la gobernaçion de lo que ansy descubriere con las condiciones y de la manera questo otro ques el mas moderado que hasta agora se ha hecho con ningund descubridor sy v.m. fuere servido que se effetue hazerse ha la capitulaçion conforme a ello.

pedro de heredia gobernador de la provincia de cartagena ha servido a v.m. en la conquista descubrimiento y poblaçion della agora se ofreçe de nuebo a descubrir conquistar y poblar la tierra adentro hasta la linea equinoçial ha suplicado se le de en gobernaçion lo que ansy descubriere y conquistare y se le hagan otras merçedes contenidas en su petiçion, y porque ha pareçido al consejo que conviene que de la dicha su gobernaçion descubra y conquiste lo que por alli pudiere se ha tomado con el capitulaçion en que se le da la gobernaçion y capitania general de lo que ansy conquistare y se le promete quevista la relacion de lo ques la tierra le hara v.m. merçed ansy en tierra como en lo demas conforme a sus serviçios y que entre tanto lleve la veyntena parte de todo lo que hoviere en la tierra que descubriere con titulo de adelantado y por questo es avn mas moderado de lo que se hizo con benalçaçar de que en la consulta pasada dimos a v.m. notiçia y se ha hecho con otros gobernadores y convenia que luego se despache para yr en estos navios que han de salir se hizo aca y se firmo del muy reberendo cardenal de sevilla gobernador de las yndias.

ya v.m. terna notiçia como con consulta de v.m. se enbio a mandar al virrey de la nueva españa que luego hiziese noteficar al marques del valle que declarase en qual o quales de los pueblos que al presente tiene queria que se començasen a contar los veynte y tres mill basallos de que v.m. le hizo merçed y que declarado del pueblo o pueblos quel señalase hiziese que se contasen los dichos veynte y tres mill basallos y que acabados de contar los entregase al dicho marques con su juridiçion de la forma y manera contenida en la merçed que de v.m. tiene y que si acaso en el lugar o lugares quel señalase hallase que avia mas de los dichos veynte y tres mill basallos aviendo sido con-

tados por la horden quel dicho virrey abia comenzado avnque hoviese tres ni quatro mill vasallos mas se los dexase con que no egediese en todo lo que le quedase de veynte y ocho mill basallos pero que si en el pueblo o pueblos que señalase oviese los dichos veynte y tres mill basallos no le abia de señalar en otra parte la dicha demasia y que todos los otros pueblos que toviese demasiados los pudiese en cabeça de v.m. e /t.º 2/ hiziese que se cobrase la renta y tributos dellos para v.m. despues ha venido aqui el dicho marques en prosecucion de la tierra que descubieron los religiosos quel visorrey enbio pretendiendo quel la descubrio primero y que cae en los limites de su capitulacion, y visto quel dicho marques hera partido para estos reynos antes quel virrey recibiese la carta que v.m. le mando escrevir sobrello y que a esta cavsa no avia podido aver effecto lo que v.m. mando quel marques señalase en qual de los pueblos queria que se comenzasen a contar los dichos veynte y tres mill basallos y que no estando el alla no se podria cumplir lo que v.m. mando se ha enbiado a mandar al dicho visorrey que conforme a lo que se le escrivio haga que se continue la quenta de los basallos que hay en todos los lugares quel dicho marques tiene y acabada muy particularmente poniendo cada provincia y pueblo por sy y la calidad y cantidad de los vecinos la enbie duplicada en los primeros navios y que entretanto que otra cosa se le enbia a mandar sobresea en quitarle lo que mas toviere de los dichos veynte y tres mill basallos avisamos a v.m. dello para que sepa en el estado en que esto queda.

Don alonso manso obispo de la ysla de sant joan es fallecido y aquella ysla y el presidente e oydores de la ysla española han escripto a v.m. que conviene que con breuedad se provea prelado en ella y que don rodrigo de bastidas obispo de la provincia de veneçuela es muy buen prelado y persona de buena vida y enxenplo y qual convenia para aquella ysla porque yendo el a ella demas del fruto que haria se poblaria y ansi por esto como por la buena relacion que de su persona se tiene y por ser nacido en aquella tierra e hijo de pobladores antiguos della y aver servido su padre a v.m. de gouernador en la prouincia de santa marta parece al consejo que v.m. le deve presentar al dicho obispado de sant joan y para sy v.m. fuere

servido que se despache enbiamos con esta la presentacion para que la mande firmar.

En la consulta pasada hizimos relacion a v.m. de lo quel adelantado de canaria abia suplicado a v.m. que se traspasase la capitulacion que se tomo con el adelantado su padre y con el de la conquista y gobernation de santa marta v.m. mando responder que lo mandaria ver y respondernos lo que en ello fuese servido que se hiziese despues el adelantado y el licençiado ximenez han tornado a suplicar a v.m. que porque conviene al servicio de v.m. que con breuedad se haga la provision de la dicha tierra espeçial en el nuevo descubrimiento del nuevo reyno de granada quel dicho licençiado ximenez descubrio conquistado e poble se respondiese a lo que tienen suplicado tornose a platicar en ello y todavia parece a la mayor parte del consejo que v.m. siendo servido debe mandar que se despache lo quel adelantado suplica como quiera que ay algunos botos contrarios y para que v.m. sepa las razones y botos que en esto ay de cada parte los ponemos aqui.

/f.º 2 v.º/ al doctor bernal y licençiado gutierre velazquez parece que v.m. no deve ser servido de admitir esta renunçiaçion por que segun las conjeturas que buenamente para semejantes casos secretos deven bastar ellos creen que esta gobernation se vende lo qual demas que es contra las leyes destes reynos seria muy dañoso que esto se començase a disimular en las yndias mayormente que ay alguna relacion en esta corte quel licençiado ximenez desçiende de persona que fue reconciliado por el sancto officio y siendo esto ansy parece ynconveniente que se ponga el principal braço y fabor de la fee en aquella gobernation en persona que no la tenga heredada de mucho tiempo y pocos dias antes que se hiziese la otra consulta con v.m. fue sentençiado por los alcaldes desta corte por que jugo a los dados y no les parece que tiene en su persona aquel reposo y auctoridad que en governador deve aver y buscada se hallaria.

—al doctor beltran y obispo de lugo parece que al servicio de v.m. y bien de aquella republica y naturales della y contentamiento de los españoles conquistadores y pobladores que en ella residen conviene que este licençiado ximenez tenga esta go-

uernacion de santa marta porque se tiene por cosa çierta e averiguada por dicho de muchas personas y algunos religiosos de entera fee que este liçenciado ximenez en todo el tienpo que estuvo en las yndias y anduvo en la dicha conquista huso muy bien y como buen christiano themeroso de Dios syn hazer mal ni daño ni crueldad a los yndios ni españoles y demas desto es abil y tiene espiriençia grande en aquella conquista y por tal le escojo el adelantado don pero hernandez de lugo entre mill hombres que llevo consigo en que avia grand numero de caualleros e hijos dalgo e le nonbro por su lugar teniente y capitan general del dicho descubrimiento y confio mas del que de su propio hijo por las muchas y muy buenas calidades que avia en su persona del dicho licenciado y ansi nonbrado enprendio la dicha conquista y tardo en ella tres años hasta que con grandes traujos de hanbres y otras neçesidades de toda la gente que consigo llevo que no quedaron sino seysçientos hombres descubrio el nuevo reyno de granada y de la primera entrada se ovieron dozientos y çinquenta mill pesos de oro de que cupo a v.m. çinquenta mill pesos de su quinto demas de la mina de las esmeraldas que descubrio de que se enbiaron a v.m. su quinto y vino el dicho liçenciado con la nueva de todo ello a v.m. y dexo en su lugar y por capitan de toda la gente a diego ximenez su hermano para que a su costa y en nonbre de v.m. prosiguiese el dicho descubrimiento de tierras muy ricas de que tenia notiçia y por esto y por quel adelantado don alonso de lugo por averse casado y por no ser tan bien quisto de los conquistadores ni naturales de aquella provincia no querria /f.º 3/ tornar a ella y tiene por bien de traspasar el cargo desta conquista en el dicho liçenciado ximenez y porque las mudanças de gobernadores en las yndias sienpre tienen muchos ynconvenientes quando de los gobernadores se tlenne buena relacion y no quexas como no las a avido deste ante ha enbiado la tierra muchas petiçiones suplicando a v.m. le mande enbiar por governador nos pareçe que siendo v.m. dello servido se puede y deve hazer porque quitarla al que fue nonbrado y escogido y lo ha tantos años traujado y con su yndustria fue Dios servido que lo descubriese y darlo a otro no seria gratifiçacion ni buena emienda de lo servido ni cosa conveniente para la tierra

pues este la entiende y la sabe y no sabemos que tenga ningun defecto en su ascendencia y aunque otras personas le preceden en linage pues en la suya no ay ynfamia ni defecto que segund derecho y leyes de vuestros reynos le estorve de tener qualquier cargo de justicia no es causa bastante la que se le opone aunque lo pudiera ser para buscar otro de principio mas calificado y este es hijo de vn grand letrado abogado en el abdiencia de granada que sienpre ha andado en cargos y officios de v.m. en estos reynos de castilla y parece grand rigor dexar de galardonar tan señalados servicio por que jugo vna vez a los dados, no lo teniendo como a la verdad no lo tiene por officio syno que posando aqui en madrid en vna posada con otro licenciado vezino de granada teniendo vnos dados sobre la mesa vn dia jugaron vna poca cantidad que no paso de sesenta ducados y como no hera cosa que lo tenian por officio no se recataron y ansy jugaron publico delante de todos y como en aquel tiempo se comenzaban aqui a jugar juegos de dados y los alcaldes hizieron ynquisicion sobre ello supieron tambien desto, y aqui no se puede dezir que vende el adelantado la gobernation porque en esto no se tiene noticia y sy ay concierto entrellos es por razon que trayan pleito sobre los derechos que en la gobernation han pertenecido al adelantado y a su padre y devense concordar sobre ello y porque le traspasa las mercedes derechos y partes que le pertenecen ques la capitulacion quel dicho adelantado tiene y con ella va tambien la gobernation y aunque la tenga por sus dias syenpre que convenga o pareciere al consejo que ayalgund defecto en ella puede v.m. mandarle tomar residencia y suspenderle por el tiempo que fuere servido y privarle, que si quisiese venderle todos los aprouechamientos y mercedes que de v.m. tiene en la tierra lo puede hazer y esto no ay ley divina ni vmana que lo defienda ni sera cosa de mal enxemplo proueer lo mismo quando se ofreciere otro semejante caso siendo la persona como es este prouechosa con todas las calidades que en esto se ofrece a la hazienda y servicio de v.m. y no es cosa nueva y reprovada que la juridiccion se venda y traspase con la tierra y prouechos en que esta fundada por que esto se puede hazer donde se tiene por cierto como esto se tiene y no es abrir puerta para otros porque hasta agora no se ha ofrecido cosa

desta /f.º 3 v.º/ calidad ni parece que adelante se puede ofrecer y por estas consideraciones y otras son deste mismo parecer el muy Reverendo cardenal de sevilla y el conde de osorno y porque desde aquella provincia de santa marta se descubrio hasta agora no ha venido para v.m. casy oro ni plata ni otro servicio y algunas vezes no ha avido en ella de que pagar sus alarios al governador e oficiales della. Nuestro Señor la muy alta e ynperial persona de v.m. guarde y acreçiente como su real coraçon dessea de madrid a XXV de junio de 1540.

de V.S.C.C.M.

humildes servidores y basallos que sus ynperiales pies y manos besan.

(Firmas y rúbricas:)

fr. g. cardinalis hispalensis. El doctor beltran. episcopus lucen. El doctor bernal. El licenciado gutierre velazquez.

/al dorso:/ A la S.C.C.M. el emperador Rey despaña nuestro señor.

Consulta de Indias. 1540.

## CDLXVI

CAPÍTULOS DE CARGOS, FORMULADOS POR FRANCISCO SÁNCHEZ CONTRA RODRIGO DE CONTRERAS, GOBERNADOR DE NICARAGUA, Y PRESENTADOS A LA REAL AUDIENCIA DE PANAMÁ. LOS CERTIFICÓ EL ESCRIBANO SEBASTIÁN DE MERLO EN PANAMÁ, EL 1.º DE JULIO DE 1540. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo 1.206.]

/f.º 1/

1540

Este es vn traslado bien y fielmente sacado de çiertos capitulos que por francisco sánchez vecino de la provincia de nicaragua fueron puestos e dados en esta real avdiencia que reside en la çibdad de panama ante los señores oydores della contra rodrigo de contreras governador de la dicha provincia de nicaragua segun que por ellos parece su tenor de los quales vno en pos de otro son los que se siguen: \_\_\_\_\_

—memoria de los capitulos y querellas que se dan contra Rodrigo de contreras governador de la provincia de nicaragua sus alcaldes mayores e otros oficiales en razon de las cabsas que ay para que contra ellos se provea de juez de rresidencia e para que en ella o para otra qualquier via les pare perjuizio y la ynformacion que en ellos se rescibiere —————

—primeramente quel dicho Rodrigo de contreras a menospreciado el credito e honrra de Dios Nuestro Señor e de sus tenplos no con el zelo de christiano que devia ansi para la salud de su conçiencia como para dar enxemplo a los naturales de la tierra en cuya converçion avia de tener espeçial quydado porque llegando a la dicha provincia sienpre que yva a misa a la yglesia catredal ansi en dia de fiesta o pascua como entre semana en la misa mayor estando todo el pueblo en la dicha yglesia y muchos de los naturales se salia sienpre antes que acabasen la misa y todo el pueblo por le aconpañar hazia lo mismo de que sentian mucha confusion hasta tanto que por ynportunacion de muchos vino a aguardar al fin de la misa e demas desto quando vino a la dicha provincia avia en ella doss conventos de religiosos el vno de la horden de santo domingo y el otro de la horden de san francisco que aprovechavan en la dicha tierra ansi para la converçion de los naturales como para el edefiçio de las conçiencias de los españoles e ansi llegado como hombre mal christiano aborreçedor de las cosas de Nuestro Señor hizo tantas preçiones y malos tratamientos e ynjurias a los frayles que les hizo desmanparar las dichas casas y salen de la dicha provincia e ansi lo estan oy con ser frayles de muy grande enxemplo e vida e letras en espeçial vn vicario de la dicha horden que se dize fray bartolome de las cassas de quien vuestra magestad tiene notiçia y de sus servicios e quietud y buena conçiencia y porque supo que como perlado de la dicha horden conforme a derecho por no aver hordinario eclesiastico en la dicha provincia /f.º 1 v.º/ queria conosçer e curar y castigar algunos herrores y heregias que avia y oy dia ay dixo que lo prenderia y ansi lo hizo salir fuera de la tierra con su conpañia y para yrle a la mano en vna cosa tan mala asu trato como esta se gano vna provision de vuestra alteza por la qual le mandava que dexase edeficar monesterios en su provin-

cia e bevir en quietud a los frayles y dexase entender en la converçion de los naturales con el animo e proposito que he dicho suplico della e no la quiso cunplir e asy oy dia no ay persona que entienda por ninguna via en la dicha converçion ni a frayles que ose paresçer ni ira a la dicha provincia antes çiertos religiosos dominicos que yvan a ella llegados a esta çibdad de panama e sabiendo por verdad lo suso dicho dexaron su camino prencipiado y se fueron al peru e allende desto ay otras cosas e cabsas que no convienen espicallas en esta vuestra rreal abdiencia en ofensa de Dios Nuestro Señor que son dinas de muy gran castigo que se diran e manifestaran en la juridiccion e tribunal desente para el conosçimiento e promiccion dellos.

II. yten que despues que a questa en la dicha provincia a tenido e tiene por costunbre de no obedecer y cunplir provisiones de vuestra magestad ni las despachadas por sus çançillerias antes va contra ellas y destruye y maltrata al que se las presenta e asy ay e a avido muchas personas que no las osan presentar e se las tienen e algunas provisiones que an sido desta rreal abdiencia e se le an presentado anburlando y escarnido dellas dandolas a leer a los presentes como en desden y en su presençia andavan arrojandolas de mano en mano y dezian toma alla que que a cuarto dan en panama todas estas provisiones.

III. yten que a cometido y comete por si y por otras personas publicas y secretas contra los vecinos de la dicha provincia diziendo a vno que si no haze lo que el quiere que le prendera y le destruyra y otras vezes primero le prende y finje proceso contra el y da luego medios que haga lo quel quiere y le soltara y ansy oprime y fatiga a muchas personas y para syempre tenellos de su voluntad se dexa el proceso que començo pendiente para que con temor el que se llama rrio le siga en opinion e proposityo y otras vezes echa vn allegado o criado suyo a la persona que quiere a dezir que le matara sy no haze lo quel governador le ruega e se dexa de seguir su justicia y ansy muchas vezes en presençia —————

IIII°. yten ques aprovechado y oy dia aprovecha de la haazienda de vuestra magestad y de sus rrentas reales y las convierte en su provecho particular —————

V. que los diezmos de la ssanta yglesia de la dicha provincia los toma para si y se paga dello su salario \_\_\_\_\_

VI. yten que toma de las penas que se aplican de condenaciones para vuestra camara e fisco para pagar su salario mandando su magestad por su çedula particular que no se tome para cosa alguna en la dicha /f.º 2/ provincia sino que se le embie a los rreynos de castilla y para que aya copiosamente de las dichas penas para cobrar su salario haze que junte y a ellos proçedan por delitos e libianos e contra personas que tiene mala voluntad e condenan en penas para vuestra camara muy eçesivas asy como por echar mano a vna espada sin aver sangre ni querella de parte echan ochenta o çien pesos de pena.

VII. yten que a cometido rrobos y fuerças a personas en la dicha provincia como quitar yndios a conquistadores que los tenian encomendados en nonbre de su magestad y tomarlos para si e para su muger e hijos y aprovechar dellos e oy dia los tiene e se aprovecha e por otras vias e formas esquisitas \_\_\_\_\_

VIIIº. e despues ques governador en la dicha provincia no consyente salir della a pedir justicia a persona alguna ni para españa a vuestra magestad ni para ningunas de las vuestras çançillierias ansy para la que reside en la ysla española como para esta rreal abdiencia por vias yndiretas de que husa asy rogandolo o poniendo persona que los ruegue y de medio como no salga como con temores y opreçiones y amenaxas diziendo quando vno quieré apelar o dize que se quiere venir a quexar a vuestra alteza que le daria çient açotes si lo haze e ansi syenpre los que an salido de la dicha provincia a pedir e seguir justicia avn sus propios casos e por su propio ynterese y hazienda sienpre an salido e salen encubiertamente e huyendo por que de otra manera no podrian hazerlo \_\_\_\_\_

IX. yten que teniendo salario de vuestra magestad muy conplido en la tierra tan abundoso e abastado e barato donde se puede sostener mas barato que en ninguna parte de las yndias a tomado e tiene en su cabeça e de su muger e hijos mas de la terçia parte de los yndios y pueblos de la dicha provincia con que muy honrradamente podrian bevir veynte vecinos casados y ensancharse la poblaçion e no consumillos en si propio porque aliende de hazele contra derecho e mandado de su magestad

pone en condiçion e resgo la tierra por apocar e sinzillar los vecinos e pobladores della e redunda muy gran daño de su perpetuydad y de vuestro real seruicio e bolidtar justa \_\_\_\_\_

X. yten que no castiga los pecados publicos \_\_\_\_\_

XI. /f.º 2 v.º/ yten que aviendo algunos vecinos en la dicha provincia que an seruido a v.m. en la conquista della y estan pobres syn yndios no les quiere dar repartimiento alguno e ya que alguno provee que les paresçe que no les muy provechoso lo encomienda a mestizos muchachos bastardos e yncapazes de toda virtud e buen repeto con quien la tierra no solo se dexara de perpetuar; pero sea prevenir a poner en riesgo de se perder por naturalmente ynclinados como se vee a su propio natural e estorvar y aborresçer todas las buenas costumbres y ser muy torpes para abilidad y aviso de virtud \_\_\_\_\_

XII. yten que aviendo en la provincia escriuano de vuestra magestad haze por su abturidad escriuanos publicos ante quien manda que pasen los abtos judiçiales y estrajudiçiales y les da abturidad y sino es contra la voluntad de los cabildos contra dicho y aunque con temor de sus opreçiones e maldades los sufren y toleran hasta ver rremedio mayormente porque los tales escriuanos que ansy haze son muchachos de su casa o allegados suyos para que le rebelen las escrituras que se otorgan sy son poderes contra el o el secreto de los cabildos en su absençia para estorvarlo \_\_\_\_\_

XIII. yten que aviendo dado algunas personas vecinos de la dicha provincia poderes contra el para pedir jues de residencia a vuestra magestad como agora se pide les embio a rrogar que lo rrevocasen e aponelles temor para ello con el qual algunos lo hizieron viendo que avia destruydo y enpobresado a muchos a quien tenia en ojo y quitadoles sus haziendas otros que no quisieron hazerlo los prendia el e su teniente e los fatigava con prisnyones syn cabsa hasta que no podia salir con su empresa e ansy agora nuevamente avia tres meses que teniendo vaco vn pueblo de yndios anduvo de persona en persona diziendo que revocasen el dicho poder e a cada vno dezia que daria el dicho pueblo e algunos mas con temores que les ponía que no por el ynteres que 'bien /f.º 3/ sabian que no para mas que vna persona lo revocaron avnque no verdaderamente y otros no qui-

sieron hazerlo viendo quanto convenia al seruicio de Dios y al de vuestra magestad y bien de la dicha provincia purgar della al dicho governador y avn para la salud de su conçiencia convenia y ansi agora estando de camino para la costa del norte fuera de su gobernaçion ynportuno a los cabildos que pidiesen a vuestra magestad que le dexase la gobernaçion para lo qual hazer preuino en prencipio deste año hazer como hizo regidores y alcaldes criados y allegados suyos y algunos que no lo fueron no dieron paresçer que fuese a la voluntad del dicho rodrigo de contreras \_\_\_\_\_

XIIIIº. yten que a sacado y consentido sacar de la dicha gobernaçion mas de dos mill pieças de yndios naturales de la tierra libres ansi para peru como para la costa del norte fuera de su gobernaçion de los quales no se an buelto çien pieças y los demas se an perdido y vendido y muerto esto avn estando proveydo por V.M. espeçialmente \_\_\_\_\_

XV. yten que consiente que vn pueblo de yndios que tiene en administraçion que se dize teotega ques de su suegra se alquilen las yndias libres del a marineros e a otras personas questan en el puerto del realejo ques doze leguas de leon e vna legua del dicho pueblo deste teotega esto paraque se echen con las tales personas e ansy por vna yndia hermosa piden a vn preçio e por otra que no lo es tanto otro preçio y si otra persona las alquila le castigan e le echan pena por ello \_\_\_\_\_

XVI. a las diez y seys. yten quel dicho rodrigo de contreras a mandado el vino e ropa que traen mercaderes al dicho puerto del rrealejo no puedan vender nada alli syno que lo traya a leon questa doze leguas como dicho es esto en perjuicio de los mercaderes y avn de los vecinos que conprarian mas barato y hazelo el dicho governador porque le paguen yndios del dicho pueblo de teotega que lo trayan que no ay otros pueblos por la comarca que alquilen y carguen tan continamente los yndios.

XVII. /f.º 3 v.º/ yten quel dicho governador a mandado que no se carguen ni alquilen los yndios en çierto tiempo del año en el qual tiempo por se aprovechar carga los quel tiene y los alquila y si algun vecino haze lo contrario como este mal con el lo descuyde e fatiga en presiones y secretos y destierro con otros generos de tiranias \_\_\_\_\_

XVII<sup>o</sup>. yten que a sido y consentido que se rronpan y encubran proçesos e ynformaciones que aya publicaçon e poseçion convenia e conviene al seruicio de vuestra magestad e a su fisco e a la vtilidad de la rrepublica porque son delitos atroços e feos y de mal ènxeñplo y publicos dinos de gran castigo e por ser personas amigos suyos a hecho dellos lo que dicho tengo e lo a desymulado e symula oy dia estar los delinquentes sin castigos \_\_\_\_\_

XIX. e que a cometido cohechos el e sus ofiçiales muchos y de calidad \_\_\_\_\_

XX. yten que cuando el dicho governador resçibe algunos testigos en cabsas de personas con quien esta mal les dize y per-sybde a que digan contra la verdad y les pone temores y otras vezes dize y perside al escriuano a que asyente de otra manera que los testigos dizen y ansy se a hecho y haze en muchos proçesos y para esto tiene por su escriuano vn criado suyo que tiene dentro de su casa \_\_\_\_\_

XXI. yten que a los vecinos de la çibdad de granada questa doze leguas de leon el dicho governador saca a los vecinos de granada en su ynstançia e su domeçilio fatigandoles con costas e gastos e aviendo en la dicha çibdad alealdes por vuestra magestad e aviendo avido sienpre en granada teniente de governador que nunca el dicho governador a querido poner e avn esto haze contra vna provision particular de vuestra magestad que no quiso cumplir \_\_\_\_\_

XXII. yten que haze el cavildo hordinariamente en su casa e teniendo vn quarto de piedra lo va a hazer en su bohio de paja junto a bahare de cañas adonde esta su muger e criados para que oyan lo que se platycan e acuerda en el dicho cabildo /f.º 4/ e si se habla en alguna casa que despliega al dicho governador o a su muger o alguien viene alli a pedir algo de su justicia sale ella dando bozes e deshonorando a la persona o personas que ansy piden o platican y los amenaza y el dicho governador calla y sufre paçientemente lo suso dicho \_\_\_\_\_

XXIII. yten que hordinariamente deniega las apelaçiones que se ynterponen del para ante vuestra magestad o para sus reales abdiencias algunas vezes derrotamente otras vezes con opreçiones e temores que pone a los apelantes e ansi en çinco

años que a que gobierna no an ydo de su voluntad diez procesos a las chancillerias y se an apelado mas de rreto —————

XXIII<sup>o</sup>. yten que no a consentido que en la dicha governaçion se ayan buscado metales de oro ni de plata de que redundaria notable provecho a vuestra magestad y a sus rentas y patrimonio real y a la perpetuydad de la dicha provincia e algunas personas que se an puesto a los descubrir los a maltratado e ynjuriado lo qual haze por que sienpre la dicha governaçion este pobre y no tenga nadie codicia de ver a ella suplican a vuestra magestad por su governaçion aviendo como es çierto que ay a ocho o diez leguas de los pueblos de christianos minas ricas adonde con esclavos negros se podria sacar mucha cantidad de oro e los vezinos gastarian sus cabdales en ello sino que no osan de temor del dicho governador —————

XXV. que los delitos què cometen sus criados por feos e graves que sean los desymula e los livianos e cometen las personas con quien este mal se castigan de tal manera que no se puede llamar castigo sino tirania —————

XXVI. ques e a sydo parsial —————

XXVII. yten que no a conquistado cosa alguna de su governaçion /f.º 4 v.º/ aviendo yndios de guerra que anya servido de paz en comarca e si alguna se a puesto en querer conquistarla o pedirsela se lo estorbava e afeava mucho —————

XXVIII<sup>o</sup>. yten que trayendo como truxo comision particular de v.m. por tomar quenta de vuestra rreal hazienda al tesorero e ofiçiales de la dicha provincia en çinco años no a tomado la dicha quenta ni la quiere tomar en fravde de vuestra rreal hazienda y en menospreçio doloso de vuestra real comision —————

XXIX. yten que quando alguno va a pedir justicia antel dicho rodrigo de contreras contra algun criado o allegado suyo el dicho rodrigo de contreras lo maltrata e ynjuria de palabra e no le quiere oyr e lo mesmo es ante luy de guevara su teniente si alguno va a pedir algo antel contra alguna persona que lo a cohechado que si algo pide dize que calle syno que lo echara de cabeça en vn çepo y asy quando vno quiere pedir algo se tiene por dicho que a de ynfamar al dicho luy de guevara con buena prenda para que haziendolo syn pleyto le haze dar lo que

pide y si luego sin ser oydo el adversario no lo haze lo embia al cepo \_\_\_\_\_

XXX. yten quel dicho rodrigo de contreras encarga las tutelas de los menores a clerigos e a vn para darselas las remueve de legos abonados e avn syendo tutores testamentarios \_\_\_\_\_

XXXI. ytem en el tiempo que a sido governador no a tenido alcalde mayor letrado sino fueron los dos mes primeros que tuvo a vn licenciado savallos el qual se fue de la dicha provincia diziendo que no podía sufrir las tiranias del dicho governador y en todo el dicho tiempo rrestante aviendo pagado por la dicha gente letrados conviene a saber el licenciado la gama y el bachiller guevara no a procurado de aprovecharse de su paresçer porque /f.º 5/ dize que tiene vnos libros de rromañçe de su padre y que las leyes estauan cortadas de su mano que aquellas son las buenas y las otras no valen nada y que aquello le basta a el e para rrobar e destruir la tierra con ymagen agena dio la vara de su teniente a vn luys de trasmonte que se a llamado de guevara persona vil e rraez e de baxa suerte e de mala conçiencia el qual muy descubiertamente a rrobado e rroba la tierra e ençierto partido que hizo con el dicho governador le saco que le diese el dicho ofiçio porque perdonase auer.

XXXII. yten que la muger del dicho governador haze contrataçiones e compañías en escrituras e sobrellas con vecinos de la dicha provincia seyandolo el dicho governador e sin que preste licencia a fin de rrobar y destruir las personas con quien contratan por que si la contrataçion le es o sale dañosa que cargue todo el daño que contratare o compañero deziendo que no pudo hacer el contrato sin liçençia de su marido \_\_\_\_\_

XXXIII. yten quel dicho governador teniendo a sus hijos consigo e siendo de derecho legitimo administradores dellos haze por pleytos en que caluniosamente mueve a los vecinos que le den vn tutor vecino del pueblo e ansi ynquieta e molesta a los vecinos e a sus haziendas tomandose las y dandoselas a sus hijos \_\_\_\_\_

XXXIIIIº. yten que la muger del dicho rodrigo de contreras manda a los alcaldes lo que an de hazer en casos de justicia y los alcaldes lo obedezèn e cunplen por temor que le tienen avnque sea contra justia \_\_\_\_\_

XXXV. yten quel dicho governador es hombre yncostante liviano e de liviana opinion e mal ynclinado e tiene señales de mal christiano lo qual paresçe por quel dize a todos a quien /f.º 5 v.º/ habla ques justo y que no ay mejor governador quel ni mas justicia haga en las yndias y muchas vezes delante gente se asyenta en el suelo en cuclillas e quando habla algo da palmadas con las manos rezia e muy apriesa que haze reyr a los que lo ven y quando esta en misa y estan alçando el cuerpo santissimo de Nuestro Dios en el momento buelbe la cabeça al pueblo muchas vezes y esta con las manos jugando y metese las manos en los sobacos por mote y quando la saca la huele y destocado —————

XXXVI. yten que si les piden testimonios algunos de quantos de proçesos e provisiones o de otras escripturas que son publicas e tocan al derecho de quien las pide no las quiere dar antes las deniega las pidiendolas para presentar ante vuestra alteza e pèdir su justicia esto porque no se vèa en esta rreal abdiencia sus ynjustias e tiranias e no se remedien a fin de depremir e tiranizar la tierra no consyntiendo que en ella se reconozca mandado de vuestra magestad ni de vuestras abdiencias reales —————

XXXVII. yten quel dicho governador nunca a mostrado a los cabildos las instrucciones de vuestra magestad ni muchas çedulas e provisiones que tocan a la vtilidad de la dicha provincia e poblaçion e perpetuydad della antes las a tenido e tiene encubiertas ni embiado a esta vuestra real abdiencia relacion dellas como es obligado no solamente su ruego pero avn por mandado particular de vuestra alteza —————

XXXVIIIº. yten quel dicho rodrigo de contreras y su teniente se salen de la çibdad de leon al canpo a sus pueblos a vn tiempo e dexando la çibdad syn personas que administre justicia e los presos que tiene en la carçel sufren molestia e mala obra por no aver quien les oya porque no dexan de- /f.º 6/ legado y ansi se estan vnos dos o tres meses desta forma en sus grangerias particulares y haziendo yr al canpo adonellos estan las personas que son convenidos o tienen negoçios sancandolos de sus casas —————

XXXIX. yten que despues quel dicho governador reside en

la dicha provincia a çinco años no se sabe ni conçe de justicia en aquella tierra ni temor de dios syno toda tirania fuerças rrobos falsedades y otros generos de maldades con muy grandes verguença y desonestidad de tal manera que los vezinos de la dicha provincia o la mayor parte estan tan escandalizados y epnidos que todos trabajan de se salir y desanparar la tierra visto que no tienen remedio para repararse del dicho governador y lo haran si vuestra alteza agora no lo provee porque en efeto el dicho governador los trata como esclavos por señor y este rrespeto les tiene sin pensamiento que a de dar cuenta de lo que hazen a vuestra alteza ni se cree que se acuerda lo a de dar a Dios segun sus obras —————

XL. yten questando poblado vn pueblo en la dicha provincia en el puerto de la posesion ques adonde contratan por la mar todos los que alla van el qual pueblo tiene mas de çinquenta moradores españoles syn marineros e pasajeros e mercaderes que vienen a el no a tenido ni consentido que en el dicho pueblo se ponga justicia ni avn alguazil que a lo menos prenda ynfrante delito de cuya cabsa sean cometido muchos delitos e graves los quales quedan syn castigo por no aver quien lo remedie por ques de alli la çibdad de leon donde reside doze leguas lo qual a hecho justicia que puede aver dos meses e medio que puso alli vn estançiero suyo por alguazil para el efeto que a vuestra alteza esta dicho en otra petiçion que se dio en esta rreal abdiencia e particular contra el dicho governador ques por tener çerrado el dicho puerto e que no saliese navio del para esta rreal abdiencia y quel dicho alguazil lo guardase.

XLI. yten que despues quel dicho rodrigo de contreras reside en la dicha governaçion no avido libertad ansi en la conversidad como en particular para pedir ni entender en cosa que toque /f.º 6 v.º/ al serviçio de vuestra magestad ni al bien e provecho de la dicha provincia ni persona que lo ose hacer.

XLII. yten que para hacer su voluntad en la dicha provincia e no justicia por no tener quien le contradiga tiene espeçial cuydado e otras maneras de hacer que se eligan para rregidores los criados y allegados suyos aviendo en la tierra vecinos e conquistadores muy de mas calidad e de mejor razon y cuerdos y bastantes para los tales ofiçios la qual eleçion haze no em-

bargante que otras personas tengan mas votos en caso que no eligan a sus criados \_\_\_\_\_

XLIII. yten que a hecho muchos e muy grandes agravios e ynjusticias a personas particulares el y su teniente y ofiçiales \_\_\_\_\_

XLIIII°. yten que no a dado fianças ni sus tenientes ni ofiçiales para la rresidencia y agora el dicho governador anda diciendo promete quel mayorazgo que tiene en castilla que lo tiene de tal manera que por ninguna cosa que aya fecho le pueden tomar cosa alguna de ley y que si algunos bienes tiene en la dicha provincia quel dote de su muger es en mas cantidad y demas desto ponele sus bienes e granjerias que tiene en cabeça de sus hijos y en nonbre de su muger creyendo questo basta para defraudar a los ques en cargo \_\_\_\_\_

XLV. yten que nunca a tomado quenta a los tenedores de los bienes de los difuntos en tiempo que a que gobierna ni a embiado a españa cosa alguna de sus bienes conforme a lo por vuestra magestad mandado antes los depositar en sus criados e allegados para que se aprovechen dellos \_\_\_\_\_

XLVI. yten que siendo persona privada en caso de tomar residencia a su teniente e siendo el obligado por el pues lo nonbro quando el liçenciado çavallos se fue de la dicha governaçion pregonon residencia contra el e viniendo vn vecino a le poner vna demanda le deshonorro e maltrato e desta manera se fue de la dicha provincia sin pagar lo que devia e agravios que avia hecho \_\_\_\_\_

XLVII. /f.º 7/ yten quel governador des que entro en la dicha provincia hasta oy a sido y es derechamente tirano y como tirano a obrado y librado y aministrado su oficio y tratado a los vecinos e moradores de la dicha provincia en esta manera \_\_\_\_\_

XLVIII°. que haze estatatutos y hordenanças contra el provecho publico e bien de los pobladores e naturales de la dicha provincia y en provecho particular suyo como e por la razon contenida en los capitulos diez e seys e diez e syete \_\_\_\_\_

XLIX. quita de las haciendas particulares e propias a sus dueños e las toma para si sin se lo pagar e contra la voluntad de su dueño \_\_\_\_\_

L. que a criado e cria por ministros de justicia conviene a saber su teniente y alcaldes y alguaziles de mala conciencia y que roban y cohechan los vecinos y estantes en la dicha provincia por empobrecer y oprimir a los vecinos para mejor sujetallos y tiranzallos de tal manera que si el dicho gobernador les consyntiese vender sus granjerias e posesyones se saldrian y avrian salido de la dicha provincia muchos vecinos honrrados conquistadores por no bivar syn libertad y en tierra donde aman toda maldad e ynjusticia e ansy en tiempo del dicho gobernador se an levantado e dicho subriesiones (*sic*) en la libertad y pura de Dios Nuestro Señor e sus templos y culto devino —————

LI. por lo qual la rrepublica de la dicha provincia se puede decir ninguna pues por el dicho gobernador se contradizen las leyes e provisiones del príncipe e revoca el pueblo en servidumbre pues en la dicha provincia nunca vido ni ay ni se a sentido libertad para que ninguno ose bolver ni tornar por el en publico ni cosa que toque al seruicio de su magestad ni avn ay la dicha libertad para ninguno en su hazienda particular pida que le conviene syn que mire ni tenga rrespeto a no desagradar en ello al dicho gobernador —————

LII. /f.º 7 v.º/ y tambien se prueba la dicha tirania porque como quiera que sea la condemas continua granjeria que ay en la dicha provincia los tributos de rropa quedan los yndios tiene mandado el dicho gobernador a vn pregonero questa en la çibdad de leon que no venda otra rropa sino la de sus pueblos e que no resçiva de vecino alguno ropa y ansi quando algun vecino va con rropa dize el dicho pregonero que por rrespeto del dicho gobernador no la quiere resçibir y ansi el dicho gobernador vende como en estanco a subidos preçios su rropa y los vecinos reçiben daño y perdida en la suya —————

LIII. y porque quando alguna persona va a la dicha provincia que tiene abilidad de negoçios lo destierra della y de hecho lo haze salir por no tener quien pueda favoreçer a los vecinos querellosos ni encaminar su justicia —————

Fecho e sacado fue este dicho traslado del dicho proçeso original en la çibdad de panama primero dia del mes de julio de mill e quinientos e quarenta años. el qual va çierto e bien sacado corregido e concertado con el dicho original e fueron a ellos

testigos pedro de heredia e francisco perez e juan gonsales estantes en esta dicha çibdad. e yo sevastian de merlo escriuano de sus magestades e del avdiencia e chançilleria real que reside en la çibdad de panama presente fuy al ver sacar corregir e conçertar con el dicho original e lo fize escrevir segun que de suso se çontiene en testimonio de verdad fize aqui este mi si- /Hay un signo/ no a tal.

(Firma y rúbrica:) Sevastian de merlo

---

CDLXVII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID A 8 DE JULIO DE 1540, MANDANDO A LOS OIDORES DE LA AUDIENCIA DE PANAMÁ, CASTIGUEN A HERNÁN SÁNCHEZ DE BADAJOZ POR LOS DELITOS DE QUE LE ACUSA LA VIRREYNA, DOÑA MARÍA DE TOLEDO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Estante 109. Cajón 1. Legajo 7.]

El Rey==Doctor Villalobos é licenciado Lorenzo de Paz de la Serna, nuestros oydores de la nuestra audiencia é chancillería Real de la provincia de Tierra Firme llamada Castilla del Oro: por parte de doña María de Toledo, virreyna de las Yndias, me a sido fecha rrelación que á su noticia es venido que Hernán Sánchez de Badajóz, yerno del doctor Robles, nuestro oydor desa audiencia, a entrado con hasta cien hombres en la tierra de que nos hizimos merced al almirante, su hijo, en la provincia de Veragua; y diz que a sacado mucho oro della y a hecho y hace mucho daño á los naturales que en ella residen; é me fué suplicado que, pues el dicho Hernán Sánchez avía entrado en la dicha tierra sin licencia é facultad ni poder para ello, le mandásemos castigar é condenar en las penas en que caen é yncurren los que semejantes delitos hazen y en los daños que en la dicha tierra oviese hecho, é rrestituir al dicho almirante, su hijo, todo el oro que della oviese sacaso y en ella oviese, pues por nos estava prohibido é mandado que ninguna persona entrase en la dicha tierra sin licencia del dicho almi-

rante; ó como la mi merced fuese; lo qual visto por los del nuestro consejo de las Yndias, fué acordado que devía mandar dar esta mi carta para vos; é yo tóvelo por bien; por que vos mando que veáis lo suso dicho é lo castiguéis como halláredes por justicia; é no fagades ende al por alguna manera. Fecha en la villa de Madrid, á ocho días de julio de mill é quinientos y quarenta años.==Firmada y refrendada de Samano.—Señalado de Beltrán, Bernal; e Gutierrez Velázquez.

---

CDLXVIII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID A 8 DE JULIO DE 1540, ORDENANDO A LOS OIDORES DE LA AUDIENCIA DE PANAMÁ, OBLIGUEN A QUE HERNÁN SÁNCHEZ DE BADAJOZ, DEVUELVA A LA PROVINCIA DE VERAGUA, ADJUDICADA AL ALMIRANTE D. LUIS COLÓN, LOS INDIOS E INDIAS QUE DE ELLA HUBIESE SACADO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Estante 100. Cajón 1. Legajo 7.]

El Rey==Nuestros oydores de la nuestra audiencia é chancillería Real de la provincia de Tierra Firme llamada Castilla del Oro: por parte de doña María de Toledo, virreyna de las Indias, me a sido fecha rrelación que Hernán Sánchez de Badajoz a entrado con cierta gente en la tierra de que nos hecimos merced al almirante don Luis Colón, su hijo, en la provincia de Veragua; y a sacado y hecho sacar della él é otras personas cantidad de yndios é yndias; de quel dicho su hijo a rrecivido y rreceve mucho daño, porque es causa de se despoblar la tierra; é me fué suplicado le hiciese merced de mandaros que hiciésedes volver á la dicha tierra, de que así hecimos merced al dicho su hijo, todos é qualesquier yndios é yndias que della se oviesen sacado; ó como la mi merced fuese; é yo tóvelo por bien; por que vos mando que, luego que ésta veáis, os ynforméis é sepáis qué yndios ó yndias se an sacado de la dicha tierra; y los que halláredes que se an sacado della, los hagáis volver á ella; é no fagades ende al por alguna manera. Fecha en

la villa de Madrid, á ocho días del mes de julio de mil é quinientos é quarenta años== (f) Fr. G. cardinalis hispalensis Refrendada de Samano. Señalada de Beltrán, Bernal é Gutierre Velázquez.

---

CDLXIX

RELACIÓN DE LOS BIENES QUE EL CAPITÁN JUAN TÉLLEZ DEJÓ EN NICARAGUA, SEGÚN EL INVENTARIO QUE EN LA CIUDAD DE SEVILLA CERTIFICÓ EL ESCRIBANO PÚBLICO ALONSO DE CAÇALLA EL 8 DE JULIO DE 1540. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo, 1.206.]

/f.º 1/ En la muy noble e muy leal çibdad de seuilla jueues ocho días del mes de jullio año del nascimiento del nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta años en este dicho día aora de las dies oras antes de medio día poco mas o menos estando en el ofiçio de mi alonso de caçalla escriuano publico de seuilla que es en esta dicha çibdad en la collaçion de santa maria en la calle de las gradas antel honrrado juan de la peña alcalde hordinario en este dicha çibdad por sus magestades e en presençia de mi el dicho alonso de caçalla escriuano publico suso dicho e de los testigos de yuso escritos que conmigo a ello fueron presentes pareçio el jurado alonso ruys vesino desta dicha çibdad en nombre e en boz de francisco tellez menor fijo del capitan juan tellez que aya gloria e como autor e curador ques de su persona e bienes proueydo por ofiçio de juez conpetente e presento vna escritura escrita en papel de çiertos nonbres segund que por ella pareçia su thenor de la qual es este que se sigue: —————

En la plaça e asyento que dizen teotegan termino e jurediçion de la çibdad de leon en quatro dias del mes de mayo año del nascimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e tress años en presençia de mi domingo de la

presa escrivano de sus magestades e de los testigos de yuso escritos diego nuñez estante en el dicho asyento dixo que a el le queda en su poder del capitan juan tellez e a su cargo para lo cobrar e beneficiar e fazer en ello conforme al poder e memoria del dicho capitan juan tellez los bienes y escrituras e haciendas y cosas siguientes: \_\_\_\_\_

—las devdas que quedan en poder de diego nuñez son las siguientes: \_\_\_\_\_

—Primeramente vna obligaçion de bernaldo ramirez de resto de çiento e çinco pesos de mayor contia \_\_\_\_\_ CV p<sup>os</sup>

—vna obligaçion e mandamiento executoria contra bernaldino de lipar de vyente e doss pesos e vn tomin \_\_\_\_\_ XXII p<sup>os</sup> 1 t.

—vn conoçimiento de gonçalo martyn de resto de quatro pesos e seys tomines e dies granos y en este puse por pagados en las espaldas diez e siete pesos e vn tomin que se avian depositado en mi como pareçe en las espaldas del conoçimiento e restan por pagar los dichos quatro pesos e seys tomines e dyez granos \_\_\_\_\_ IIII<sup>o</sup> p<sup>os</sup> VI t. X grs.

—/f.<sup>o</sup> 1 v.<sup>o</sup>/ vn conoçimiento de christoval de velasco platero de doss pesos e medio quifiones dara el tresspaso del porque lo ovo del quinto de la merçed e me lo dio en pago de la porranca \_\_\_\_\_ II p<sup>os</sup> IIII<sup>o</sup> ts

—vna obligaçion del capitan ruy dias de resto de veynte e doss pesos e ducados ques lo que devia pedro garcia por el almoneda de francisco de la puente queda junto con ella el trespaso de diego de ayala \_\_\_\_\_ XXII p<sup>os</sup> VI ts.

—vna obligaçion de luys quintero que me dio el bachiller guzman en pago de lo que me devia de resto de treze pesos asele de tomar en cuenta vna carta de pago que tiene mia que me pago en la fundiçion e syno pareçiere la carta de pago con jurallo el se le a de tomar en cuenta \_\_\_\_\_ XIII p<sup>os</sup>

—vna escritura de fletamento que fize con el piloto corço que le pague çiento e çinquenta pesos de oro la qual no cunplio ase de cobrar del setenta e tress pesos e medio que pareçe que restan por pagar porque lo demas e puesto por pagado en las espaldas del dicho fletamento que me pago alvaro deça su cuñado por el e sy jurare el dicho piloto corço que pago algo al maestro reçibirselo en cuenta \_\_\_\_\_ LXXIII p<sup>os</sup> IIII ts.

—vna obligaçion contra iohan yzquierdo minero de resto de doze pesos que me dio alonso de palma en pago de la yegua que le vendi si fuere menester poder el lo dara luego — XII p<sup>os</sup>

—vn peso de oro que deve por doss partidas garçia de roças por vn almoneda que me trespaso la merçed — I p<sup>o</sup>

—vn conoçimiento de francisco davila que me trespaso el bachiller guzman de resto de tress pesos e medio — III p<sup>os</sup>

—vna obligaçion contra francisco flores de quarenta e çinco pesos — XLV p<sup>os</sup>

—otra obligaçion contra el dicho francisco flores de treynta e çinco pesos e tres tomines diomela el capitan ruy dias e por questa syn trespaso a mi ase de fazer con el dicho ruy dias que faga el trespaso o con alonso ruyz e sy el dicho francisco flores quisiere yr al /f.º 2/ peru se rasgue esta obligaçion e se faga otra de nuevo para que alla se pague —

—vn conoçimiento contra antonio de lugones que me trespaso fernando de morzillo de seys pesos e medio esta el trespaso que me trespaso entre otras escrituras ante presa — VI p<sup>os</sup> IIIIº ts

—vna obligaçion contra juan gutierrez questa agora en guatimala que fue criado del señor quiñones de quarenta pesos — XL p<sup>os</sup>

—vn conoçimiento de bartolome calvo questa en las minas de çinco pesos y donde esta este conoçimiento esta otro del scñor capitan rojas de tres pesos de oro no se a de cobrar del — V p<sup>os</sup>

—vna obligaçion contra juan alonso palomino de setenta e tress pesos de oro — LXXIII p<sup>os</sup>

—vn conoçimiento del fator alonso perez de valer de quatroçientos pesos de oro — CCCCº p<sup>os</sup>

—vn conoçimiento contra juan gil de montenegro de seys pesos de oro ase de averiguar con christoval de burgos çierta quenta que yo tuve con el del oro del rescate de granada que yo tuve con el por el dicho montenegro e por lo quel dixere sea de pasar e sy yo deviere al dicho montenegro pagarselo e sy el me deviere a mi cobrallo —

—otro conoçimiento de pedro de villanueva herrador de doss pesos y medio —

—vna obligaçion que deven juan de barrientos e juan del valle de seteçientos pesos a pagado juan del valle para en quenta de sus trezientos e çinquenta como pareçe por vna carta de pago questa en la obligaçion sesenta pesos e mas otros dyez pesos que se cobraron en fundiçion e mas doze pesos e syete tomines e çinco granos que le cupieron en esta postrera fundiçion de su parte e mas çiento e veynte e çinco pesos de oro de que yo le di carta de pago de la mitad de la yegua de la compaña e mas otra /f.º 2 v.º/ carta de pago quele di de çierta miel e çita y esclavos que me dio lo que pareçiere e cobrarse el resto \_\_\_\_\_

—de los trezientos e çinquenta pesos que deve juan de barrientos me a pagado çiento e veynte e çinco pesos de la mitad de la yegua en la compaña e mas dyez e seys pesos e medio de vna carta de pago que le tengo puesta aqui en la obligaçion restan dozientos e ocho pesos e medio destes se an de cobrar del dicho barrientos çiento e setenta pesos porque los demas se le quitan por çierta parte de oro que le cupo de çierto resgate del golfo \_\_\_\_\_ CLXX pºs

—vn conoçimiento de alonso martyn de don benito de treynta pesos \_\_\_\_\_ XXX pºs

—vn conoçimiento de diego vendala de syete pesos y medio que a de dar en alonso de segovia e son estos para pagale e otro conoçimiento que creo que devo yo al dicho alonso de segovia de la misma cantidad \_\_\_\_\_ VII pºs IIIº s

—vn mandamiento e trespaso que me fizo diego de castañeda contra gonçalo de melgarejo de veynte e çinco pesos de lo de la guarniçion de los quales se an de cobrar del dyez e seys pesos e quatro tomines e syete granos porque lo demas ove yo de su oro como esta asentado en el mesmo trespaso \_\_\_\_\_ XVI pºs IIIº ts. VII gs

—por doss partidas de vna fee de almoneda questa firmada de domingo de la presa la vna pareçe que deve marco juntino quatro pesos e la otra diego martin de lepe tres pesos e vn tomin que son siete pesos e vn tomin \_\_\_\_\_ VII pºs I t.

—vn conoçimiento de bartolome bermudes de quatro pesos \_\_\_\_\_ IIIº pºs

—vn conocimiento de francisco sanches de resto de quinze pesos e medio \_\_\_\_\_ XV p's IIII° ts

—vn conocimiento contra juan guillen de veynte e cinco pesos de oro \_\_\_\_\_ XXV p's

—/f.º 3/ vna execuçion questa fecha en los bienes de gonçalo de los rios e juan estevan su compañero de resto del navio sant juan que deven dozientos e ochenta e tres pesos e vn tomin de oro de mancomun con el maestre martyn de bermeo esta la obligaçion e execucion ante valdes escriuano \_\_\_\_\_ CCLXXXº III p's I t.

—deve juan rodriguez escriuano del navio san juan que agora esta en el golfo çiento e veynte e quatro pesos e medio de resto de vna yegua ruçia que le vendi que llevo al peru que esta ypotecada a la devda e mas catorze pesos por vna sentençia estas doss escrituras llevo ysydro de robles a panama pensando que fuera alla el dicho juan rodriguez aveys de cobrar del dicho juan rodriguez esta cantidad quel jurara como es verdad e quando viniere esydro de robles tomar las escrituras \_\_\_\_\_ CXXXVIIIº p's IIIIº ts.

—del señor liçençiado francisco de castañeda governador destas partes de resto de vna obligaçion de mayor contiã trezientos e treynta e çinco pesos e vn tomin de oro \_\_\_\_\_ CCCXXXV p's I ts.

—vn conocimiento contra garçi lopez de çinquenta pesos \_\_\_\_\_ L p's

—vn feniquito del oro del peru que yo tuve depositado \_\_\_\_\_

—vn libramiento del señor governador para diego daça de seys pesos para dalle del diezmo de managua \_\_\_\_\_ VI p's

—vn conocimiento del señor governador castañeda para dar a esydro de robles de veynte pesos de oro por dos arrobas de vino \_\_\_\_\_

—otro conocimiento de diego de vega para dar a ysydro de robles de noventa pesos \_\_\_\_\_

—vn poder del señor governador pedro darias davila para cobrar los fletes de la galeota estan las devdas de la galeota en vna escritura questa presentada ante vaides en vn pleito contra anton de ribas de lo que devia el fator su tio \_\_\_\_\_

/f.º 3 v.º/ queda ansymismo en poder de mi el dicho diego nuñez —————

—vna obligaçion contra el capitan graviel de rojas de con-  
tia de ochenta pesos de oro anse de cobrar della seys pesos e  
medio de oro e bolver la obligaçion a diego calderon sastre.

—queda en poder de mi el dicho diego nuñez vna obligaçion  
contra juan dervas de fernando de bachicao de çiento e çinquen-  
ta pesos de oro —————

—queda asymismo vna escritura contra el capitan rojas de  
çinquenta pesos de oro ques de anton fernandez negro de ysidro  
de robles y el conçierto con su amo e las cartas de pago de su  
amo quedan en el legajo de las cartas de pago ansele de dar a  
anton —————

—quedanle vnas escrituras de diego franco qontra bernaldi-  
no de miranda aselas de cobrar —————

—quedanle çiertas escrituras selladas del thesorero tovia a  
las de entregar a quien las oviere de aver —————

—quedale vn poder del contador alonso davila para fazer  
çierta provança —————

—queda vn legajo descrituras e cartas de pago para que quan-  
do alguno pidiere alguna cosa en los legajos o en los libros que  
quedan en poder de mi el dicho diego nuñez se hallara la razon  
dello —————

—el fator miguel juan de ribas e sus bienes me deven veynte  
e seys pesos de oro del flete de la galeota dellos el a vido seys  
pesos de su sobrino ribas de que le tengo dado carta de pago  
e tengole puesta demanda por los veynte pesos esta el registro  
de lo que vino en la galeota en poder de valdes escriuano averi-  
guallo e sentençiallo e por el vereys otras presonas que deven  
en el dineros del pasaje —————

—anton picado batelco vezino de granada me deve quatro  
pesos del flete de la galeota /f.º 4/ a quedado de embiarlos en  
çarta syno los embiare cobraldos —————

las bestias que os quedan

—vna yegua ruçia vieja —————

—otra yegua ruçia de tress años —————

—otra potranca su hija —————

—la yegua castaña de alonsillo —————

- el potro alazano fijo de la yegua de alonsillo —————
  - el cavallo ruçio —————
  - el cavallo castañuelo —————
  - el potro hoberon —————
  - la mula —————
- puercos
- la estancia de puercos de silosone (*sic*) que ay —————
  - la estancia de los tocales de puercos que ay —————
  - las casas de leon —————
  - la hazienda de las minas herramientas e bateas de dos  
quadrillas —————
  - dos calderos grandes —————
  - dos ollas grandes de cobre —————
  - dos paylas —————
  - Las haziendas e otras cosas que quedan en poder de die-  
go nuñez e a su cargo —————
  - vn negro que se dize luys que ove de juan descobar ———
  - otro negro juan ques minero —————
  - otro negro françesquillo ques minero —————
  - otro negro francisco ques vno de los que me traxeron des-  
paña —————
  - /f.º 4 v.º/ otro negro gonçalo ques de los que me truxeron  
despaña —————
  - otro esclavo morisco que truxe yo de la española que se  
dize juanillo —————
  - los esclavos y esclavas yndios.
  - franzisquillo el que anda en la mina esclavo y no esta he-  
rrado y es de fuera desta tierra —————
  - teguan el yndio de la mina que en christiano se dize pe-  
dro esclavo y no esta herrado —————
  - llevolo francisco de la puente a panama quando la con-  
quista e alla lo ove yo e pareçio aca ser esclavo de los yndios.
  - elvira la de diriondo esclava y esta herrada en el muslo.
  - ysabel la que saque a martyn estete es esclava e herrada  
en la cara —————
  - perico oçomate de managua que queda vn perico e l niño  
es esclavo e herrado en la cara —————
  - diaguillo el vaquero que me llevo pedro martin a guatima-

la es esclavo y no esta herrado aveys de fazer provança con anton ramos e con alonso martin de don benito su hermano e embiar carta de justiciã por el como lo hurto e llevo escondidamente estando huydo el yndio con los yndios de su hermano.

—marica la que queda con la espave (*sic*) es esclava e no esta herrada es de las que saque a este \_\_\_\_\_

—la otra yndia que queda tambien con ella que se dize es esclava e no esta herrada es de las que saque a este \_\_\_\_\_

—ysabel la de guatemala es esclava que queda preñada no se a de vender si pariere a lus \_\_\_\_\_

—peligro es esclavo que lo vsa que en el almoneda de andres cavallero por veynte e seys pesos de oro \_\_\_\_\_

—/f.º 5/ naburias de casa de todos estos quedan çedulas.

—fernando de vribe \_\_\_\_\_

—martynillo de matiare \_\_\_\_\_

—la espave \_\_\_\_\_

—beatriz la que tiene alonso gallego esta no se la aveys de quitar en tanto questuviere en casa e sy tuviere fijo o fija della dandos otra pieça que sea tal como ella esclava o esclavo dad-sela \_\_\_\_\_

—catalinilla la que pario de alonso gallego \_\_\_\_\_

—malina el de teotega \_\_\_\_\_

—el otro cavallerizo que se dize \_\_\_\_\_

he de dar yo el dicho diego nuñez de la hazienda del dicho señor capitan juan tellez quinze pesos de oro a juan meco por ciertas obras que pedia por justiciã \_\_\_\_\_ XV pesos

todos los quales dichos bienes y escrituras e todas las otras cosas que de suso van encorporadas el dicho diego nuñez dixo que a reçibido e son en su poder e se obligava e obligo de lo thener e granjear e beneficiar e dar quemta dello cada e quando que por el dicho señor capitan le fuere pedido o por quien su poder oviere e de lo que cobrare de las dichas escrituras e lo que quedare por cobrar dara las dichas escrituras por manera que de todo dara quenta e razon y el dicho capitan juan tellez dixo que quiere y es su voluntad quel dicho diego nuñez aya e lleve el quarto de todo lo que se granjeare e oviere con las dichas sus haziendas e de todo el oro que cojere (*sic*) en las minas con sus quadrillas desde oy dia en adelante de lo que que-

dare de las dichas granjerias e oro linpio sacada la costa e asy mismo el diezmo de todo lo que cobrare de las dichas escrituras asy de las suyas propias como de las del capitan diego alvitez e de las demas que quedan a su cargo de cobrar e para que lo conpliran ansy las dichas partes dixeron que obligavan e obligaron sus personas e bienes e dieron poder a las justicias de sus magestades para que asy se lo hagan conplir e renunciaron las leyes de que se puedan aprovechar e otorgaron la presente escritura ante mi el dicho escriuano e lo firmaron de sus nombres. testigos juan de quiñones e gregorio de setien e francisco de meneses. juan tellez. diego nuñez —————

/f.º 5 v.º/ E el dicho capitan juan tellez dixo que por quel dicho diego nuñez le a dado setenta pesos de oro en oro e otras cosas que quiere e manda que los tome de los dichos sus bienes que quedan a su cargo e de lo que dellos se oviere e lo firmo fecho vt supra testigos los dichos e asy mismo dixo que los pesos de oro de quel dicho diego nuñez se costituto por depositario de francisco hurtado que se an de pagar de sus bienes por quel los tiene e son a su cargo no embargante quel dicho diego nuñez se constituyo por depositario juan tellez juan tellez (sic) paso ante mi domingo de la presa —————

Digo yo el capitan juan tellez que por que yo dexo seys negros e las bestias contenidas en esta memoria desta otra parte que de los dichos negros se vendan los çinco e que el que a de quedar de vender se es juan negro el viejo que hera de ledesma los quales venda el dicho diego nuñez e asy mismo las dichas bestias de cavallos e yeguas con acuerdo e pareçer de juan de quiñones para que se vendan a las presonas que a el le pareçiere fiados para el peru por vn año e ypotecados los negros e las bestias para la paga de la deveda los quales a de vender en los preçios siguientes: —————

—luysillo negro el que hera descobar en quinientos e çinquenta pesos —————	DL pºs
—francisco quinientos pesos —————	D pºs
—gonçalo quinientos pesos —————	D pºs
—françisquillo quatroçientos e çinquenta pesos. CCCCºL pºs	
—juanillo morisco quinientos pesos —————	D pºs

- El cavallo castanuelo trezientos e çinquenta pesos \_\_\_\_\_ CCC<sup>o</sup>L p<sup>os</sup>  
 —la potranca ruçia trezientos pesos \_\_\_\_\_ CCC<sup>o</sup> p<sup>os</sup>  
 —la potranca su hija dozientos pesos \_\_\_\_\_ CC<sup>o</sup> p<sup>os</sup>  
 —la yegua de alonsillo trezientos pesos \_\_\_\_\_ CCC<sup>o</sup> p<sup>os</sup>  
 —el potro de alonsillo dozientos pesos \_\_\_\_\_ CC<sup>o</sup> p<sup>os</sup>

Los quales dichos negros e bestias a de vender a los dichos preçios e que las presonas a quien se an de vender sea con parecer del dicho juan de quiñones e que no los venda menos deste preçio e que si domingo de la presa escriuano quisiere alguno de los dichos negros se lo den el quel quisiere çinquenta /f.º 6/ pesos menos de los dichos preçios fecho a çinco dias de m̃ayo de mill e quinientos e treynta e tres años. juan tellez paso ante mi domingo de la presa \_\_\_\_\_

Recibi mas yo el dicho diego nuñez vn conoçimiento de luyz farfan de contia de çiento e sesenta e çinco pesos e siete tomines e seys granos de oro el qual resçibo para cobrar con lo demas diego nuñez domingo de la presa \_\_\_\_\_

El la dicha escritura asi presentada luego el dicho jurado alonso ruyz dixo que al derecho del dicho menor conviene para la cobrança de lo en ella conthenido de la embiar a mostrar e presentar a la dicha provincia de nicaragua e por que se teme e resela en el dicho nombre que embiandola a mostrar e presentar se les podria perder por hurto o por robo o por fuego o por agua o por otro caso fortuyto que podria acaheser por donde el dicho del dicho menor podra pereçer por ende que en la mejor forma e manera que podia e de derecho devia pedia e pidio al dicho alcalde mande a mi el dicho escriuano publico saque e faga sacar de la dicha escritura oreginal vn treslado o dos o mas los que quisiere e menester oviere en guarda del derecho del dicho menor en manera que fagan fee e que al tal treslado o treslados que asy fueren sacados e le fueren dados ynterponga su avtoridad e decreto judiçial e mande que valgan e fagan fee do quier que pareçieren como vale e faze fee la dicha escritura oreginal pareçiendo e sobrello faga lo que sea derecho \_\_\_\_\_

—E luego el dicho alcalde visto el dicho pedimiento tomo la dicha escritura oreginal en sus manos e la vido e esamino e dixo

que por que la via sana e no rota ni chançelada ni en parte alguna sospechosa por donde de derecho no deviese valer antes caresiente de todo vicio e suspiçion dixo que mandava e mando a mi el dicho escriuano publico que saque o faga sacar de la dicha escritura oreginal vn traslado o dos o mas los quel dicho jurado en el dicho nombre quisiere e menester oviere en guarda del derecho del dicho menor e se los de en manera que fagan fe que en ellos y en cada vno dellos ynterponia e ynterpuso su avtoridad e decreto judicial e mandava e mando que valen e fagan fee do quier que pareçieren como vale e faze fee la dicha escritura oreginal pareçiendo por virtud de lo qual que dicho es yo el dicho escriuano publico fize sacar de la dicha escritura oreginal este dicho tresiado e lo corriji e conserte con ella e lo di al dicho jurado /f.º 6 v.º/ fymrado del nonbre del dicho alcalde e firmado e sinado de mi el dicho escriuano publico e de los testigos que a ello fueron presentes ques fecho del dicho dia mes e año suso dichos y el dicho alcalde firmo aqui su nombre. testigos que fueron presentes a la avtoridad e mandamiento del dicho alcalde e al corriji e consertar de la dicha escritura oreginal con este dicho traslado pedro de xerez e rodrigo de mayorga escriuanos de seuilla va escrito sobre raydo o diz seys e o diz yzquierdo e o diz os esesiba e o diz menos e entre renglones o diz de o diz escriuano vala e no empezca.

(Firma y rúbrica:) juan de la peña alcalde.

Yo pedro de xerez escriuano de seuilla fuy presente a la avtoridad e mandamiento del dicho alcalde e soy testigos deste traslado.

Yo rodrigo de mayorga escriuano de sevilla fuy presente a la avtoridad e mandamiento del dicho alcalde e soy testigo deste traslado.

E yo alfonso de caçalla escriuano publico de seuilla lo fize escriuir e fize aqui mio sig- /Hay un signo/ no e so testigo a este abtorizamiento.

## CDLXX

CONTESTACIÓN DE S. M. A LA CARTA DEL CONSEJO DE INDIAS, INSERTA EN EL PRESENTE TOMO, COMO DOCUMENTO NÚMERO CDLXV EN LA CUAL SE LE FACULTA PARA CAPITULAR CON DIEGO GUTIÉRREZ LA CONQUISTA Y POBLACIÓN DE VERAGUA, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES ALLÍ CONSIGNADAS. BRUSELAS, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1540. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo 737.]

/al dorso: / Indias. 1540  
minutas de despachos destado año 1540. Al presidente y consejo de Indias.

/f.º 1/ Al presidente y los del consejo de las indias.

Vi la consulta que me embiastes de XXV de junio pasado y quanto al ofresçimiento que diego gutierrez a hecho de yr a conquistar y poblar a su costa la tierra que queda para nos en la provincia de veragua que es desde la vaya de çaravaro hasta el cabo de camaron que es lo que sobra de las XXV leguas de que nos hizimos merçed al almirante de las yndias y que asimismo conquistara las islas que huuiere en el paraje de la dicha tierra en el mar del norte que no esten conquistadas y que para ello lleuara de esos reynos la gente mantenimientos y otras cosas nesçesarias con que se le haga merçed de la gouernaçion de la dicha tierra y se le conçedan las otras cosas /f.º 1 v.º/ que se acostumbra a personas que haze semejantes conquistas y que a uos otros os paresçe que se deue tomar con el asiento asi porque aquella tierra se pueble como porque con mas notiçia se puedan medir las dichas XXV leguas. y otorgarle la gouernaçion y capitania general de la dicha tierra y islas por su vida y de vn heredero con salario de MD ducados y D de ayuda de costa que sean por todos II.000 ducados y demas desto que se le deue conçeder las cosas siguientes:

El alguaziladgo maior de la dicha tierra por su vida y de vn heredero.

Thenençia de vna fortaleza que el hiziere a su costa para el y dos herederos con salario de C.000 en cada vn año.

que hauida ynformaçion de lo que conquistare y poblare y

sauido lo que es le haremos satisfacion con digna a sus serui-  
cios /f.º 2/ y gastos que en ello hiziere en titulo y tierra y que  
entretanto que nos informado prouecemos en ello lo que a nues-  
tro seruiçio conuenga tenga la dozaua parte de todos los proue-  
chos y rentas que nos tuuieremos en cada vn año en la tierra  
que asi conquistare.

liçençia para llevar a la dicha prouinçia y no a otra parte C.  
esclauos negros libres de todos derechos.

liçençia para que a su costa pueda harrnar en la mar del  
sur todos los nauios que le paresciere y descubrir por la dicha  
mar las tierras e islas que no estuuieren descubiertas ni pobla-  
das ni dadas en gouernacion a persona alguna y que se le pro-  
meta de dar la gouernacion de lo que asi descubriere con las  
condiçiones y de la manera que estotro que segun dezis es el  
más moderado asiento que hasta agora se a hecho con ningun  
descubridor /f.º 2 v.º/ visto este y la voluntad con que el dicho  
diego gutierrez sea ofresçido a nos seruir yo lo tengo asi por  
bien y conforme a ello podreis hazer con el la capitulacion los  
despachos necesarios para que con la bendiçion de nuestro se-  
ñor lo vaya a poner en efeto.

El asiento que tomastes con pedro de heredia gouernador  
de la prouinçia de cartagena sobre el ofresçimineto que de nueuo  
hizo para descubrir conquistar y poblar la tierra adentro hasta  
la linea equinoçial pues dezis que aquel fue mas moderado de  
lo que se hizo con venalcaçar y se a hecho con otros gouerna-  
dores esta bien y asi hauer firmado alla la capitulacion el muy  
Reverendo cardenal nuestro gouernador de las yndias porque  
no se detuuiese.

En lo que toca al marques del valle dezis que por ser venido  
a esos reynos /f.º 3/ antes que el visorey de la nueva españa  
rreçiuiese la carta que le mande screuir sobre los vasallos que  
se hauian de señalar al dicho marques no se pudo hazer por-  
que el hauia de declarar en qual de los pueblos queria que se  
començasen a contar y que por esto enbiastes a mandar al dicho  
visorey que continuase en hazer la quenta de los vasallos que  
ay en todos los lugares que el dicho marques tiene y que acaua-  
da la embiase y que entre tanto que otra cosa se le mandaua  
sobreseyese en quitar lo que mas tuuiese el dicho marques de

los dichos vasallos que asi le mande señalar bien pudiera el dicho marques señalar de aca el pueblo en que se començara a contar los dichos basallos y no quisiera mas que huuiera des mandado sobreseer al dicho visorey en quitarle los vasallos que mas tubiese pues no es justo que el tiempo que en ello se podria tardar con esta ocasion dexemos de gozar /f.º 3 v.º/ de lo que es nuestro y asi tornareis a screuir al dicho visorey que prosiga lo que antes le hauia yo mandado screuir y al dicho marques podreis hauisar que enbie el nombramiento del lugar por donde quiere que el dicho visorey enpieçe porque no aya mas dilacion en esta cosa y se pueda poner rrecaudo en lo que dello quedare para nos.

En lo del obispado de las islas de san juan que es baco por fallescimiento de don alonso manso, dezis que la dicha isla y el presidente y oydores de la española nos han scripto que conuiene que con breuedad se prouea a perlado en aquella iglesia y que don rrodrigo de bastidas obispo de la prouincia de uençuela es muy buen perlado y persona de buena vida y exemplo ygual conuernia para aquella isla porque yendo el a ella demas del fruto que haria se poblaria y assi /f.º 4/ por esto como por la buena relacion que de su persona se tiene y por ser naçido en aquella tierra y hijo de pobladores antiguos della y hauer seruido su padre de gouernador en la prouincia de santa marta os paresçe que deue ser presentado al dicho obispado, yo lo he hauido por bien considerando las causas que dezis y las qualidades del dicho obispo. asi he firmado la presentacion que embiastes hordenada para el obispado de uençuela sera bien que os informeis de alguna persona que sea tal qual conuiene para el bien de aquella tierra y con que nuestra conçiencia quede descargada. lo qual os encomiendo hagais con diligenciã pues veis quanto conuiene la breue provision de aquella iglesia.

En lo que toca a la gouernacion y conquista de santa marta, he visto lo que los vnos /f.º 4 v.º/ y los otros dezis. y porque demas de no acostumar pasar semejantes rrenunçaciones el adelantado de Canaria me a scripto que visto que no he sido seruido dello el quiere yr a servirnos en el dicho cargo, le mando rresponder teniendo selo en seruicio y encargandole que asi lo haga y en tal caso os mandamos le despacheis con todo el

fauor nescesario para que nos pueda mejor seruir en la dicha gouernacion y conquista.

Porque he sido Avisado que a causa de la mucha gente que entra en la fortaleza de savilla y trafago que alli ay por estar detenido en ella hernando piçarro. los aposentos nuevos que alli se an hecho los ensuzian y destruyen, y que tambien se an puesto alli otros presioneros y que todo es en daño y estorbo de la obra que alli se haze /f.º 5/ y porque mi voluntad es que la dicha fortaleza quede libre os encargamos y mandamos que luego platiqueis donde mudareis al dicho hernando piçarro agora sea en otra fortaleza o en alguna casa desa villa que paresciere y alli le mudeis la carcelería que le teneis puesta, y no se entienda que por mudarsela se le alivia la prision sino que es por la causa que esta dicha y si vos otros haueis puesto en la dicha fortaleza otro algun prisionero tambien le mudareis donde os paresciere de manera que la dicha fortaleza quede libre y hausarme eis como lo proveis de gruselas XVI de setiembre 1540 yo el rey. refrendada de fº vazquez señalada de figueroa.

---

CDLXXI

CAPITULACIÓN QUE SE TOMÓ CON DIEGO GUTIÉRREZ, PARA LA CONQUISTA DE LA PROVINCIA DE VERAGUA. SE FIRMÓ EN MADRID, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1540. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Panamá. Legajo 245.]

/f.º 38 v.º/ *diego gutierrez*

Capitulacion sobre la prouincia de Cartago.      duplicada  
El Rey

Por quanto por parte de vos diego gutierrez me ha sydo fecha relación que por la mucha voluntad que teneys de nos seruir y del acrecentamiento de nuestra corona real de Castilla os ofreyays de yr a conquistar e poblar la tierra que queda para nos en la prouincia de veragua e que asimismo conquistareys las yslas que houiere en el paraje de la dicha tierra en el mar

del norte que no esten conquistados y de llevar destos nuestros reynos a vuestra costa e misyon los nauios y gente y mantenimientos e otras cosas neçesarias sin que en ningund tiempo seamos obligados a vos pagar ni satisfazer los gastos que en ello hizierdes mas de lo que en esta capitulaçion vos sera otorgado e me suplicastes e pedistes por merçed vos hiziese merçed de la conquista de la dicha tierra e de las dichas yslas que estuuieren en su paraje e vos hiziese e otorgase las merçedes e con las condiciones que de yuso seran contenidas sobre lo qual yo mande tomar con vos el asyento y capitulaçion syguiente: —————

—primeramente vos doy liçençia y facultad para que por nos y en nuestro nombre /f.º 39/ e de la corona real de castilla podays conquistar e poblar la tierra que queda para nos en la dicha prouinçia de veragua yncluso de mar a mar que comiençe de donde se acabaren las veynte e çinco leguas en quadra de que hemos hecho merçed al almirante don luys colon hazia el poniente las quales dichas veynte e çinco leguas comiençan desde el rio de velen ynclusiue contando por vn paralelo hasta la parte ocidente de la bahia de çarabaro y las que faltaren para las dichas veynte e çinco leguas se han de contar adelante de la dicha bahia por el dicho paralelo y adonde se acabaren las dichas veynte e çinco leguas comiençen otras veynte e çinco por vn meridiano norte sur y otras tantas comiençan desde el rio de velen. por el dicho meridiano del dicho norte sur y dende las dichas veynte e çinco leguas se acabaren comiençan otras veynte e çinco. las quales se han de yr contando por vn paralelo hasta feneçer donde se acabaren las dichas veynte e çinco leguas que se contaran mas adelante de la bahia de çarabaro de manera que de donde acabaren las dichas veynte e çinco leguas en quadra medidas de la manera que dicha es ha de començar la dicha vuestra conquista y poblaçion y acabar en el rio grande hazia el poniente de la otra parte del /f.º 39 v.º/ cabo del camaron con que la costa del dicho rio hazia honduras quede en la gouernaçion de la dicha prouinçia de honduras e asimismo si en el dicho rio houiere algunas yslas pobladas e por poblar de yndios y no estuvieren conquistadas y pobladas de españoles las podays vos conquistar y que la navegaçion y pesca e otros aprovechamientos del dicho rio sean comunes e asimismo con

tanto que no llegueys a la laguna de nicaragua con quinze leguas por quanto estas quinze leguas con la dicha laguna ha de quedar y queda a la gouernacion de nicaragua pero la navegacion y pesca de lo que a vos os queda en el dicho rio y las dichas quinze leguas y laguna que quedan a nicaragua ha de ser comun e ansimismo vos damos liçençia para que podays conquistar e poblar las yslas que hoviere en el paraje de la dicha tierra en la mar del norte con tanto que no entreys en los limites ni terminos de la prouincia de nicaragua ni en las otras prouinçias que estan encomendadas a otros gouernadores ni a cosa que este poblada o repartida por otro qualquïer gouernador.

—yten entendiendo ser cumplidero al seruicio de Dios Nuestro Señor e nuestro e por honrrar vuestra persona e por vos hazer merçed prometemos de vos hazer nuestro gouernador e capitan general de la dicha tierra e yslas por todos los dias de vuestra vida e de vn heredero qual por vos fuere nombrado e señalado con salario de mill e quinientos ducados e quinientos de ayuda de /f.º 40/ costa que son por todos doss mill ducados de los quales gozeyes desde el dia que vos hizierdes a la vela en el puerto de santlucar de barrameda. los quales dichos doss mill ducados de salario e ayuda de costa vos han de ser pagados a vos y al dicho vuestro heredero de las rentas e probehos a nos perteneçientes en la dicha tierra que houieremos durante el tiempo de vuestra gouernacion e no de otra manera alguna —————

—otrosy vos hazemos merçed del offiçio de alguaziladgo mayor de la dicha tierra e yslas por todos los dias de vuestra vida e depues de vuestros dias de vn heredero vuestro qual por vos fuere nombrado y señalado —————

—otrosy vos hazemos merçed de la tenençia de vna fortaleza que os mandamos que hagays en la dicha tierra en el puerto prencipal della en la parte del que pareçiere a vos y a los nuestros offiçiales de la dicha tierra la qual començeys a hazer dentro de vn año que llegaredes al dicho puerto y la tengays acabada dentro de otros doss años luego syguientes y con que sea de piedra sy la houiere y syno de muy buena tapieria que sea bastante para deffender y offender y haziendola como dicho es vos hazemos merçed de la dicha tenençia para vos e para doss

herederos y sus sucesores vuestros vno en pos de otro quales vos nombrardes con salario de çient mill maravedises en cada vn año del qual aveys /f.º 40 v.º/ de gozar desde el dia que la dicha fortaleza estouiere acabada la qual aveis de hazer a vuestra costa sin que nos ni los reyes que despues de nos vinieren seamos obligados a vos pagar lo que asi gastaredes en la dicha fortaleza y no la aviendo comenzado y acabado en los dichos terminos mandamos a los nuestros officiales de la dicha tierra que de vuestro salario hagan y acaben y hasta que se acabe no os paguen cosa alguna del y despues de hecha proueheremos de la dicha tenençia a quien fuereos seruidos —————

—otrosi por quanto nos aveis suplicado vos hiziesemos merçed de alguna parte de tierra y basallos en la dicha tierra e yslas con el titulo que fuèsemos seruidos y al presente lo dexamos de hazer por no tener entera relacion dello por la presente digo e prometo que auida ynfromaçion de lo que asi vos conquistaredes e poblaredes y sauido lo ques os aremos la merçed e satisfaçion condigna a vuestros seruidos e gasto que en ello hizieredes en titulo e tierra y es nuestra merçed que entretanto que ynformados proueamos en ello lo que a nuestro seruidio y a la emienda e satisfaçion de vuestros seruidos e trauijos conviene tengais la dozaua parte de todos los prouechos e rrentas que nos tuvieremos en cada vn año en la dicha tierra e yslas que asi conquistaredes y poblaredes conforme a esta capitulaçion quitas las costas —————

—otrosi vos daremos liçençia como por la presente vos la damos para que destos nuestros reynos e señorios o del reyno de portugal o yslas de cabo verde o guinea vos o quien vuestro poder oviere podais llevar e lleveis a la dicha tierra e no a otra parte alguna çien esclauos la terçia parte dellos hembras libres de todos derechos a nos pertenecientes con tanto que no los saqueis de la dicha tierra y los lleveis a otras yslas e provinçias so pena que si los llevaredes y los vendieredes en ella los ayais perdido y los aplicamos a nuestra camara e flsco —————

—/f.º 41/ otrosi vos damos liçençia e facultad para que a vuestra costa podais en la mar del sur armar los navios que os pareçiere e descubrir por la dicha mar las tierras e yslas que no estuvieren descubiertas ni dadas en gobernaçion a persona

alguna e prometemos de vos proueer de la gouernaçion de lo que asy descubrieredes segund e de la forma que os avemos conçedido y conçedemos la dicha gouernaçion de cartago \_\_\_\_\_

—otrosi franqueamos a los que fueren a poblar la dicha tierra por quatro años primeros siguientes que se quenten desde el dia de la datta desta de almozarifasgo de todo lo que lleuaren para proueymientos prouision de sus casas con tanto que no sea para lo vender \_\_\_\_\_

—otrosi conçedemos a los que fueren a poblar la dicha tierra e ysla que asi conquistaredes e poblaredes que en los primeros tress años que corran e se cuenten desde primero dia de henero del año que viene de quinientos e quarenta e doss en adelante que del oro que se cogiere en las minas nos paguen el diezmo y cunplidos los dichos tress años vaya vaxando hasta el quinto pero del oro y otras cosas que se ovieren de rrescates o cabalgadas o en otra qualquier manera desde lugo nos an de pagar el quinto de todo ello \_\_\_\_\_

—Iten conçedemos a los vecinos de las dichas tierras que les sean dadas por vos los solares e tierras conuinientes a sus personas conforme a lo que se ha hecho y haze en la ysla española y asy mismo vos damos licencia para que en nuestro nonbre durante el tiempo de vuestra gouernaçion hagais la encomienda de los yndios de las dichas tierras guardando en ello las ynstruçiones e prouisiones que vos seran dadas \_\_\_\_\_

—Otro si como quiera que segund derecho e leyes destos /f.º 41 v.º/ reynos quando nuestras gentes y capitanes de nuestras armadas toman preso algund prinçipe o señor de las tierras donde por nuestro mandado hazen guerra el rrescate destas señor o caçique perteneçe a nos con todas las otras cosas muebles que fuesen halladas y que perteneçiesen a el mesmo pero considerando los grandes trauajos e peligros que nuestros subditos pasan en la conquista de las yndias en alguna emienda dellos e por les hazer merçed declaramos e mandamos que si en la dicha vuestra conquista e gouernaçion se captibare o prendiere algund caçique o señor prinçipal que todos los tesoros oro y plata y piedras e perlas que se ovieren del por via de rrescate o en otra qualquier manera se nos de la sesta parte dello e lo demas se rreparta entre los conquistadores sacando

primeramente nuestro quinto y en caso que el dicho caçique o señor principal mataren en batalla o despues por via de justicia o en otra qualquier manera que en tal caso de los tesoros e bienes suso dichos que del se ovieren justamente ayamos la mitad la qual ante todas cosas cobren nuestros officiales sacando primeramente nuestro quinto —————

—Otrosi porque podria ser que los dichos nuestros officiales de la dicha prouincia touiesen alguna debda en el cobrar de nuestros derechos espeçialmente del oro y plata y piedras e perlas asy lo que se hallare en las sepulturas e otras partes donde estuviere ascondido como de lo que se oviere de rrescate o cabalgada o en otra manera nuestra merçed e voluntad es que por el tiempo que fuere seruidos se guarde la horden siguiente: —————

—primeramente mandamos que todo el oro y plata piedras o perlas que se ovieren en batalla o entrada de pueblo o por rrescate con los yndios se nos aya de pagar e pague el quinto de todo ello —————

—/f.º 42/ Iten que de todo el oro y plata piedras e perlas y otras cosas que se hallaren e ovieren asi en los enterramientos sepulturas o cues o templos de yndios como en los otros lugares do solian ofreçer sacrificios a sus ydolos o en otros lugares rreligiosos ascondidos o enterrados en casa heredad o tierra o en otra qualquier parte publica o conçeçil o particular de qualquier estado o dignidad que sea de todo ello y de todo lo demas que desta calidad oviere y hallaren agora se halle por acaecimiento o buscandolo de proposito se nos pague la mitad sin descuento alguno quedando la otra mitad para la persona que asi lo hallare y descubriere con tanto que si alguna persona o personas encubriere el oro y plata piedras e perlas que hallaren e ovieren asi en los dichos enterramientos sepulturas o cues o templos de yndios como en los otros lugares donde solian ofreçer sacrificios o otros lugares rreligiosos ascondidos o enterrados de suso declarados y no lo manifestaren para que se les de lo que conforme a este capitulo les pueda perteneçer ayan perdido todo el oro y plata piedras e perlas y mas la mitad de los otros sus bienes para nuestra camara e fisco —————

—E porque siendo ynformados de los males y deshordenes

que en descubrimientos y poblaciones nuevas se an hecho y hazen è para que nos con buena conçiencia podamos dar licencia para los hazer para rremedio de lo qual con acuerdo de los del nuestro consejo e consulta nuestra esta hordenada y despachada vna prouision general de captulos sobre lo que aveis de guardar en la dicha poblacion e conquista la qual aqui mandamos yncorporal su thenor de la qual es este que se sigue: —————

esta asentada en el libro del poniente sobre la Capitulacion que se mando tomar con don pedro de alvarado.

/f.º 42 v.º/ Por ende por la presente haziendo vos el dicho diego gutierrez lo suso dicho a vuestra costa y segund y de la manera que de suso se contiene y guardando y cumpliendo lo contenido en la dicha nuestra prouision que de suso va incorporada y todas las instrucciones quen adelante mandaremos dar e hazer para las dichas yslas y prouinciás y para el buen tratamiento y conversion a nuestra santa fee catholica de los naturales della digo y prometo que vos sera guardada esta capitulacion y todo lo en ella contenido en todo y por todo segun que de suso se contiene y no lo haziendo y cumpliendo asi nos no seamos obligados a vos guardar ni cunplir lo suso dicho ni cosa alguna dello antes vos mandaremos castigar y proçeder contra vos como contra persona que no guarda y cunple y traspasa los mandamientos de su Rey y señor natural y dello mandamos dar la presente firmada del muy Reverendo Cardenal de sevilla nuestro gouernador de las yndias y Refrendada de nuestro Infrascrito secretario fecha en la villa de madrid a XXIX dias del mes de noviembre de mill y quinientos y quarenta años. Fr. g. cardinalis hispalensis. por mandado de su magestad el gouernador en su nombre pedro de los couos. señalada del doctor beltran obispo de lugo, doctor vernal. liçenciado gutierre velazquez.

---

## CDLXXII

JUICIO PROMOVIDO POR EL ESCRIBANO JUAN DE BASTIDAS CONTRA HERNÁN SÁNCHEZ DE BADAJOZ, A QUIEN ACUSÓ DE ATROPELLOS COMETIDOS CONTRA SU PERSONA, Y DE HABERLE OBLIGADO A DAR FE Y TESTIMONIOS DE HECHOS QUE NO VIÓ NI CONOCIÓ. COROTAPA, 1.º DE DICIEMBRE DE 1540. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 1.036.]

*/f.º 1/ Corotapa*

*Año de 1540*

En 1.º de Diciembre del dicho año tuvo principio esta causa y se concluyo en 5.º de Marzo de 541.

4... El Escrivano Juan de Bastidas

Contra

Hernando Sanchez de Badajoz Governador de la provincia de Veragua alias, Costa Rica sobre ciertos documentos que obligó Badajoz diese y signase Bastidas, por fuerza i contra su voluntad de cosas que no sabia ni havian pasado ante él y por haverle castigado i tratado con poco decoro injustamente.

Para justificar quanto va expuesto, presento Juan de Bastidas pedimiento ante el Governador Rodrigo de Contreras ofreciendo sumaria, y pidio, que constando ser nulos los documentos, se rasgasen, ó cancelasen, para que en ningun tiempo le viniese perjuicio. Asi lo estimó Contreras; y recibidas las declaraciones, consta que es cierto, que al Escribano Bastidas, en 24 de Noviembre de 540, obligó el Governador Badajoz diese testimonio como havia ido a aquella tierra */f.º 1 v.º/* por mandado de S. M. a conquistar, pacificar i poblar, con otras facultades expresadas en la Real Provision, i de que tenia tomada posesion, i los caciques e Indios de paz; siendo incierto, pues Coaza i los demas caciques que havian ido con él, respecto del mal trato que les dio Badajoz, i a haverles sacado mucho oro, estaban ya alzados. Asimismo consta que Hernan Sanchez preciso al referido Escribano signase una informacion, (que por mandado del dicho Badajoz hizo su Secretario Montes en 28 del arriba expresado mes i año) para dar cuenta a S.M. de lo acahecido en aquella provincia, expresando en la mencionada informacion como el Governador Rodrigo de Contreras havia entrado en la

tierra de guerra, arruinando i talando quanto en ella encontró, por cuyo motivo se havian alzado los caciques e Yndios, y que este Governador no quiso obedecer la Real Provision citada, que le fue manifestada por el Alcalde Juan Luis siendo tambien esto falso, asi por lo expuesto arriba, como porque en aquel entonces a nadie dexó salir Badajoz de la fortaleza, ni se sabian las operaciones de Contreras. Que asimismo fue cierto que el Governador Hernan Sanchez de Badajoz mandó a quatro Negros suyos arrastrasen i atasen a un arbol a Juan de Bastidas, sin mas motivo para ello que una leve reyerta que este tuvo con Francisco Lombardero. En vista de esto, y de lo expuesto por una i otra parte en los tramites de este proceso (que quasi todo lo que contiene está expresado en el Extracto 1.º de este Legajo), y tambien de lo alegado por parte del /f.º 2/ Procurador Fiscal Antonio de Valdes, que fue nombrado para que siguiese esta causa, por haver muerto en el lugar de Tariaca en 2. de Febrero de 541 Juan de Bastidas; dio sentencia difinitiva el Governador Rodrigo de Contreras en 5. de Marzo de este año, mandando esta causa a S.M. i SS. de su Real Consejo de Yndias, y condenó en las costas del proceso, reservando la tasacion de ellas para sí, a Hernan Sanchez de Badajoz, a quien embio preso a España.

*f.º 1/ querrela de bastida contra hernan sanchez de badajoz.*

En primero dia del mes de Jizienbre de mill e quinientos e quarenta años antel muy magnifico señor Rodrigo de contreras governador e capitan general en estas provinçias por sus magestades e ante mi el escriuano e testigos yuso escriptos paresçio juan de bastidas e presento este escrito e vna fee que se sigue: \_\_\_\_\_

El pedimiento de juan de bastidas

muy magnifico señor

Juan de bastidas paresco ante vuestra merçed por la mejor via que a mi derecho conviene e me querello de hernand sanches badaxoz e digo que puede aver tres o quatro dias que el dicho hernand sanches badajoz por fuerça e contra mi voluntad theniendome opreso e dethenido aviendome fecho muchos malos tratamientos por fuerça e contra mi voluntad syn osar ni poder hazer otra cosa syendo yo

escriuano publico de su gente e real me hizo que diese çierta fee e testimonio de cosas que yo no vi ni pude dar e porque a vuestra merçed como governador e justiçia a quien yncunbe e pertenesçe remediar semejantes agravios e fuerças pido mande remediar semejante fuerça e agravio para que lo suso dicho no pase e mande rasgar e testar e anular e çançellar la dicha fee e testimonio por quanto fue dada como he dicho de manera que a mi no se me pueda por ninguna via atribuir culpa pues no la tengo para lo qual y en lo mas nesçesario el muy magnifico ofiçio de vuestra merçed ynploro e pido justiçia de todo lo qual estoy presto de dar larga ynformacion e hago presentacion del dicho testimonio y fee juan de bastidas \_\_\_\_\_

/f.º 1 v.º/ testimonio que dize que le hizo dar hernando sanches.

En corutapa ques en esta provincia de costa rica veynte e quatro dias del mes de novienbre año del Nasçimiento de Nuestro

Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta años en presencia de mi el escriuano publico e testigos yuso escriptos pareçio el muy magnifico señor hernand sanches badajoz governador e capitán general en esta dicha provincia por sus magestades e dixo que le diese por testimonio en manera que haga fee y como el ha venido por mandado de sus magestades e con sus reales provisiones a conquistar poblar e paçificar e a reparar esta dicha provincia desde la limitacion e confinacion contenida en la provision real de sus magestad e que en cumplimiento de lo mandado por sus magestades avia descubierto conquistado e paçificado hasta el dia de oy gran parte de la dicha provincia que hera desde los confines de çarabara hasta çirigua ques en la dicha provincia e tenia e tiene todos los caçiques de paz e la tierra muy bien tratada e questando en la dicha tierra e theniendola paçifica e en todo ssoiego en serviçio de su magestad e poblado parte della e hecha vna çibdad Rodrigo de contreras governador que se dize de la provincia de nicaragua con gente armada con gran alboroto e escandalo a entrado en la dicha provincia e anda por ella en todo lo que yo tengo paçificado e en sosiego prendiendo los caçiques matando yndios matando e destroçando toda la tierra e los arboles de frutas que los yndios tienen para sus mantenimientos y los cacaotales e

los arboles de plantas /f.º 2/ todo en gran daño e perdida de la tierra e en deservicio de su magestad e por que el tenia nescesidad de lo hazer saber a su magestad para que sobrello provea lo que fuere servido por que lo suso dicho es muy notorio ser ansi me pidio a mi el escriuano publico se lo diese por testimonio e que dello diese fee como presona que lo avia visto syendo presentes por testigos francisco de montes e pablos corço e anton ramires e yo el escriuano publico yuso escripto doy fee que pasa ansy como esta dicho e declarado como de suso se contiene porque lo he visto e he estado entre el dicho rodrigo de contreras e su gente e de pedimiento del dicho señor governador se lo di ansi por fee e testimonio para guarda de su derecho e por ende paso ante mi de lo qual di fee en forma juan de bastidas \_\_\_\_\_

E asy presentado el dicho escripto de denunçiaçion e la dicha fee e visto por el dicho señor governador dixo que el esta presto de hazer en el caso lo que sea justia e que trayga e presente la ynformaçion e testigos que dize e vista el esta presto de hazer justia siendo testigos diego de caçeres e françisco gutierrez e alonso de horosco \_\_\_\_\_

dize que le hizo hazer vna provança de cosas que no pasaron y que se la tomo hernand sanches pide que le mire sus escrituras.

E despues de lo suso dicho en este dicho dia primero dia del dicho mes de diziembre e del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos yuso escriptos pa-

rescio el dicho juan de bastidas e dixo que demas de la dicha fee e testimonio de que ante su merçed tiene fecha presentaçion antel como escriuano avia pasado e paso vna provança que asimismo el dicho hernand /f.º 2 v.º/ sanches le hizo hazer de la manera e forma que a el parescio e tovo por bien la qual hordenó françisco de montes e el no la escrivio ni sabe muy bien la particularidad della la qual dio signada al dicho hernand sanches e andando buscando el registro de la dicha provança que es sobre cosas que no pasaron en fecho de verdad entre sus escrituras no la halla e sospecha que de parte del dicho hernand sanches se la an tomado que pide a su merçed mande al dicho hernand sanches exivir las escrituras que tiene e enellas pa-

rescera la dicha provança que a de estar çerrada e sellada e le haga buscar e cafar las caxas e escrituras de dicho hernand sanches e de otras personas para que paresca el dicho registro della e que sobrello pedia e pidio cumplimiento de justicia siendo testigos francisco gutierrez e pedro destrada e diego de torres.

—E luego el dicho señor governador dixo que el esta presto de hazer en el caso lo que fuere justicia siendo testigos los dichos \_\_\_\_\_

En este dicho dia primero dia de dizienbre de mill e quinientos e quarenta años antel muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general destas provinçias por sus magestades e ante mi el escriuano e testigos yuso escritos paresçio juan de bastidas e presento este ynterrogatorio que se sygue: \_\_\_\_\_

preguntas de bastida. \_\_\_\_\_ | por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de juan de bastidas sobre la fuerza que se me a hecho \_\_\_\_\_

I. /f.º 3/ primeramente sy conosçen a mi el dicho juan de bastidas e a hernand sanches de badajoz e a francisco de montes su procurador \_\_\_\_\_

II. yten sy saben etc. que el dicho hernand sanches de badajoz capitan que hera en esta provinçia despues que a ella vino a la gente que con el estava e truxo en su compañia hazia e a fecho muchas fuerças e agravios a toda la gente ahorcandolos e asalteandolos e atormentandolos e arrastrandolos con sus negros e açotandolos syn justiçia ni cabsa que para ello oviese a efeto que los dichos españoles se muriesen \_\_\_\_\_

III. yten sy saben etc. que muchos enfermos que en su compañia adolesçieron fue a cabsa de los malos tratamientos que les hazian haziendolos trabajar en dias de fiestas e matandolos de hambre e metiendolos de cabeça en el çepo porque yvan a trabajar en los tales dias de fiesta e otros dias de trabajo e sy no yvan presto los hazia açotar e amarrar de cuya cabsa se le huyeron e murieron e que le hizo matar mas de treynta e çinco hombres e ansi es publico e notorio \_\_\_\_\_

IIII. yten sy saben etc. que syn cabsa ni hazer porque yo el dicho juan de bastidas al dicho hernand sanches badajoz me

hizo amarrar a vn arbol e arrastrarme de los piez con sus negros llevandome e trayendome por vna cuesta arriba diziendo que me enclavasen la mano e otras muchas afrentas que me a fecho e los testigos los saben por donde consta e paresçe que sy yo no le diera el dicho testimonio que yo le di el dicho hernand sanches me hiziera ahorcar o hazer otros malos tra- /f.º 3 v.º/ tamientos e fuerças como me las ha fecho ansy a my como a otras presonas e asy es publico e notorio —————

V. yten sy saben etc. que el dicho testimonio yo el dicho juan de bastidas di por fuerça segund dicho es no lo viendo ni pasando en fecho de verdad syno porque me lo pidio hordenandolo como lo hordeno francisco de montes su secretario e ansi es publico y notorio que el lo hordeno e los testigos saben que si yo no diera el dicho testimonio me hiziera afrentar segund lo tenia de costumbre segund dicho es —————

VI. yten sy saben etc. que todo lo suso dicho es publica boz e fama juan de bastidas —————

—e asy presentado segund dicho es luego el dieho juan de bastidas pidio a su merçed que le resciba los testigos que en razon de lo suso dicho presentare para las preguntas del dicho ynterrogatorio syendo testigos martin de villaloboz teniente de governador e mateo de lescano e diego osorio —————

El su merçed dixo que rescibia e rescibio el dicho ynterrogatorio e que el esta presto de recibir los dichos testigos por las preguntas en el contenidas segund que pide siendo testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en este dicho dia primero dia del dicho mes de dizienbre del dicho año de mill e quinientos e quarenta años antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano paresçio el dicho juan de bastidas e presento por testigos a juan luys e a perianes e a juan lopez e a rodrigo alonso de color prieto de los quales e de cada vno dellos el dicho señor governador tomo e ressió juramento en forma devida de derecho por Dios /f.º 4/ e por santa maria e por las palabras de los santos ebangelios e por la señal de la cruz que cada vno dellos hizo con los dedos de sus manos corporalmente en presençia del dicho señor governador e de mi el dieho escriuano so virtud del qual prometieron de dezir verdad de lo que supiesen

e les fuese preguntado en razon de lo que son presentados por testigos e a la confusion e conclusyion del dicho juramento dixeran si juramos e amen \_\_\_\_\_

—E despues de lo suso dicho en corotapa a tres dias del dicho mes de dizienbre e del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano paresçio el dicho juan de bastidas e truxo e presento por testigos en la dicha razon a françisço grandes barvero del qual el dicho señor governador tomo e rescibió juramento en forma devida de derecho segund de suso so cargo del qual prometio de dezir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado en razon de lo que presentado por testigo e a la confusion e conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen \_\_\_\_\_

—e lo que los dichos testigos dixeran e depusieron por sus dichos e depusiciones cada vno sobre si secreta e apartadamente aviendo jurado segund derecho es lo siguiente: \_\_\_\_\_

Ynformacion.

Testigo.

El dicho rodrigo alonso de color prieto testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund

derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho juan de bastidas de seis años a esta parte e al dicho francisco de montes de dos años a esta parte e al dicho fernand sanches de badajoz de año e medio a esta parte \_\_\_\_\_

/f.º 4 v.º/ de las preguntas generales dixo que de hedad de treinta e dos años poco mas o menos e queno le toca ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justia \_\_\_\_\_

II. de la segunda pregunta dixo que lo que sabe es que hizo justia de algunas personas e que sy fue justo o ynjusto que se remite a los proçesos sy los ay e queste testigo sabe e es publico e notorio que el dicho hernnad sanches de badajoz tenia a los españoles que tenia en su conpañia haziendoles malos tratamientos asy de palabras ynjuriosas diziendo que no creyan en Dios esto algunas vezes e dandoles de palos e haziendoles amarrar a vn palo e que los tenia tan atormentados e opresos que sy se juntavan dos o tres a hablar se henojava tanto que no se osa-

van a juntar a hablar diziendo que se querian amotinar e ha-  
ziendoles otros malos tratamientos —————

III. de la tercera pregunta dixo que lo que sabe es que avn-  
que fuese dia de fiesta hazia trabajar la gente asy en hazer pa-  
lenque como en otras cosas e queste testigo a lo que cree e tiene  
por çierto que fue la cabsa de la muerte de muchos españoles  
los malos tratamientos que les hazia e los trabajos que les dava  
e que esto sabe desta pregunta —————

IIIª. de la quarta pregunta dixo queste testigo vio como  
el dicho fernand sanches mando a sus negros que llevasen arras-  
trando de los piez a la redonda de vn palo al dicho juan de bas-  
tidas en vna cuesta e asy lo hizieron los /f.º 5/ dichos negros e  
que entonçes le dixo muchas palabras ynjuriosas de questo tes-  
tigo no se acuerda e otros muchos dias le dezia que hera vellaco  
e otras muchas palabras ynjuriosas e que le hizo amarrar a vn  
palo e le tuvo alli mas de media ora viendole todos los que le  
quisieron ver e que cree e tiene por çierto este testigo que syno  
le diera el testimonio como se lo pedia e dio quele hiziera mu-  
chos malos tratamientos e que cree e tiene por çierto que dio el  
dicho testimonio de miedo e contra su voluntad del dicho juan  
de bastidas —————

V. a la quinta pregunta dixo que lo que sabe es que la se-  
mana pasada llamaron a este testigo que le llamava fernand san-  
ches de badajoz e questo testigo fue e le mando luego dar de  
almorzar lo qual nunca le mando dar todo el tiempo questuvo en  
su compañia hasta aquel dia e que le dixo a este testigo que se  
asentase e que escriviese lo que montes le dixese e que vinieron  
por testigos a dezir sus dichos perianes e juan luis e christo-  
val çerrano delante de geronimo corço que aquel dia avia fecho  
por alcalde mayor e dixo a este testigo como dicho tiene que  
escriviese lo que montes le dixese e que preguntavan a los tes-  
tigos despues de avelles tomado juramento sobre çierto caso e  
que el dicho montes hordenava lo que escrevia este testigo e  
que muchas cosas que dezian los testigos no se ponian e que  
dezian los testigos algunas cosas de oydas e que dezia a este  
testigo que las pusiese muy diferentes de lo que lo dezian los  
testigos e asy se asento e se hizo vna ynformaçion e que cree e  
tiene por çierto este testigo que sy el dicho juan de bastidas dio

fee e /f.º 5 v.º/ primitio que se asentase lo que dezia el dicho montes que asentase fue de puro miedo e por temor que no lo afrentase como tenia por costumbre de afrentar a las personas honradas por pocas cosas e que lo de suso contenido sabe porque este testigo escrivio los dichos de los testigos e despues los saco en blanco e questo es lo que sabe e es verdad para el juramento que hizo e siendo le leydo dixo que se retecificava en ello e lo firmo de su nombre rodrigo alonso \_\_\_\_\_

II testigo. \_\_\_\_\_

El dicho perianes testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

—de la primera pregunta dixo que conosçe a todos los conthenidos en esta pregunta de seys meses a esta parte poco mas o menos \_\_\_\_\_

fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de quarenta e quatro años poco mas o menos e que no es enemigo de ninguna de las partes antes es amigo del dicho fernand sanches de badajoz e que no le toca ninguna de las preguntas generales a que vença quien tuviere justia \_\_\_\_\_

—a là segunda pregunta dixo que lo que sabe es que a fecho asotar a torres alferez e alonso martin e aguilar e a otras personas que no se acuerda sin fazer proçeso ninguno syno porque se henojava con ellos porque yvan a coger vn pijibao e por yr a cas (sic) para comer que morian de hanbre e por otras cosas livianas e que ahorco vn onbre e asaeteo vn negro /f.º 6/ e que no sabe si fue justo o ynjusto mas que a lo queste testigo sabe que a el negro lo asaetearon porque se huyo e que no sabe que oviese otra cabsa e que quemo vna yndia biva. porque dezian que se queria huyr e no por otra cosa e questo testigo no sabe que oviese proçeso e questo testigo cree que no ay porque sy lo oviera este testigo lo viera e supiera la qual quemo biva como dicho tiene dando muy grandes gritos hasta que se quemo e hizo polvos e que sabe que tenia hecho vn burrico para dar tormento e que dio en el tormento a torres e a françisco dias e a rodrigo lopez e a romero e a otras personas diziendo que se querian amotinar e los hazia arrastrar syno querian yr a los negros e que cree que los malos tratamiento que los hazia e

muertes e tormentos que les dava hera a fin que se muriesen a fin de quedarse con el oro e que avia tomado de los conpañeros.

III. a la tercera pregunta dixo questo testigo despues que vino por que vino despues questava aca el dicho hernand sanches tres o quatro meses el dicho fernand sanches lo que a visto es que los hazia trabajar en dias de fiestas e sino querian yr los hazia llevar arrastrando a sus negros e que haziendoles yr a trabajar no podian buscar de comer porque el dicho fernand sanches no se lo dava ni tenia la mas de la gente quien se lo truxese e questa es la cabsa que cree e tiene por cierto de que enfermaron e murieron los mas de los españoles que se an muerto que son muchos e questo testigo no se acuerda quantos e que al presente ay /f.º 6 v.º/ muchos enfermos e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que pasa açerca de los malos tratamientos que hizo al dicho bastidas segund e como la pregunta dize porqueste testigo se hallo presente a ello e que cree e tiene por cierto que sy el dicho bastidas dio el testimonio fue por temor que tuvo del dicho fernand sanches e que cree e tiene por cierto que sino lo hiziera lo maltratara e afrontara como lo tenia de costumbre de hazello a todos \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que el dicho juan de bastidas no pudo ver lo que dize por que nunca tal a oydo ni visto hasta agora que le fue leydo el dicho testimonio que el dicho governador rodrigo de contreras oviese fecho ningund alboroto ni escandalo ni levantados los yndios como el testimonio dize e que la tierra el dicho hernand sanches no la tenia de paz porque avnque al prencijio vino vn caçique principal de paz e syrvian sus yndios e despues porque no le dava oro lo hecho en vna cadena e sus yndios no sirvian como de antes antes se alçaron por ver como tenia el dicho hernand sanches al dicho caçique preso e maltratado dandole de puntillada en el rostro con los piez e con el espada le dio dos o tres golpes de llano porque le mentia segund el dezia que no le traya tanto oro como el le avia dicho que le daria e que tiene por cierto que el dicho juan de bastidas dio el dicho testimonio de miedo e no por otra cabsa e que cree e tiene por cierto que sino lo diera que lo /f.º 7/ afrentara e pasara trabajo con el de malos tratamientos que le hiziera

e que esta es la verdad e lo que sabe deste fecho para el juramento que hizo e siendole tornado a leer otra vez se reterfeco en ello e firmolo de su nombre. pedrianes \_\_\_\_\_

III testigo. \_\_\_\_\_ El dicho juañ luys testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho hernand sanches e a juañ de bastidas de dos años a esta parte e a francisco de montes de quatro años a esta parte \_\_\_\_\_

fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de treynta e vn años poco mas o menos e que es amigo de anbas partes e que no le toca ninguna de las generales e que vença quien tuviere justia \_\_\_\_\_

II. de la segunda pregunta dixo que lo que sabe es quel dicho hernand sanches de badaxoz a fecho tantos malos tratamientos a los españoles que truxo consigo que para ser el moro e ellos christlanos no se los hiziera diziendo que renegava e descreya de Dios Nuestro Señor e esto muchas vezes que lo tiene por costumbre e queste testigo sabe que asoto a juañ de aguilar e a torres e a alonso e a otras personas sin hazer proçeso ni otro abto mas de por quel se henojava dandoles de palos e diziendoles de vellacos puercos e otras palabras ynjuriosas e diziendo que se saliesen todos a matar con el que el bastava para todos e vendiendoles la comida por esesivos preçios no teniendo ellos /f.º 7 v.º/ nesçesidad de comida sino los llevara a la mar e questo testigo cree e tiene por çierto que no los llevara a la mar a otro efeto sino por vendersela segund por la experiencia paresçio porque en la tierra adentro tenian ellos mucha comida e questo testigo via que hazia arrastrar con sus negros a algunos españoles espeçialmente a alonso martin e al dicho bastidas e otras personas que no se acuerda sin cabsa ni razon que bastase para ello e que syendo este testigo su alcalde se lo reprehendio muchas vezes e que lo hechava con el diablo e que cree que los malos tratamientos que hizo fue cabsa que se muriesen muchos españoles que se murieron \_\_\_\_\_

—de la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que sabe que hazia trabajar a los

españoles en dias de fiestas en la pascua del espiritu santo e dia de corpus christi e dia de la asencion haziendoles traer palmyssa para hazer una casa para el dicho hernand sanches e que el que no queria yr luego lo hazia llevar al cepo e arrastrar descreyendo e renegando del nombre de Dios llamandoles de vella-cos e llamandoles otras palabras de ynjurias e haziendoles hazer la dicha casa en la mar les vendia la comida que tenia por esesivos preçios e despues que vino aqui a este asiento de corotapa los hazia trabajar en hazer e acreçentar su buhio e la palizada en dias de domingos e fiestas e sy no lo hazia los hazia arrastrar con los negros e llamandolos de vellacos e otras muchas palabras haziendolos yr a trabajar avnque estuviesen enfermos e llagados e que haziendolos asi /f.º 8/ trabajar no podian yr a buscar de comer e quel dicho hernand sanches no se lo dava ni la gente por la mayor parte no tenia quien se lo traxese a cuya cabsa e se murieron aqui en la mar e en otro asiento questuviese mas de veynte e tantos españoles e que ay al presente de los que truxo muchos enfermos que enfermaron de hambre e de trabajo e questo sabe desta pregunta —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que los malos tratamientos quel dicho hernand sanches hizo al dicho juan de bastidas pasa como la pregunta lo dize por queste testigo se hallo presente a ello e paso como la pregunta lo dize e que tiene por çierto que si no hiziera el dicho bastidas lo que el le mandava que lo maltratara e correra riesgo su persona porque asy lo tenia de costumbre de hazer quando se henojava e questo sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo que como dicho tiene, tiene por çierto que lo hizo de miedo e visto el dicho testimonio e las cosas que en el da por testimonio el dicho juan de bastidas este testigo sabe que no podia dallo por que nunca el vio ni se a oydo dezir quel dicho governador rodrigo de contreras ni su gente matasen yndio ninguno ni destrosasen la tierra ni alterasen los yndios porque avnque al principio vino al dicho hernand sanches vn caçique prencipal de paz e los yndios syravian despues porque no le dava tanto oro como el queria le prendio viniendo e estando de paz e le hecho en vna cadena e le dava de puntilladas en el rostro e amenazandole /f.º 8 v.º/ con el espa-

da e dandole de moxicones todo porque no le dava oro e despues que los yndios supieron que el caçique estava preso se alteraron sabiendo el mal tratamiento que le hazia e que cree e tiene por çierto que si el dicho juan de bastidas le dio el dicho testimonio fue por temor como dicho tiene por miedo que no lo afrentase como lo tenia de costumbre e syendole tornado a leer otra ves dixo que se retificava en ello por que es la verdad por el juramento que hizo e lo firmo de su nombre. juan luys \_\_\_\_\_

IIII° testigo. \_\_\_\_\_ el dicho juan lopez testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los qontenidos en esta pregunta de honze meses a esta parte poco mas o menos \_\_\_\_\_

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de he-  
dad de veynte e çinco años e que no le toca ninguna de las pre-  
guntas generales e que vença quien tuviere justicia \_\_\_\_\_

—a la segunda pregunta dixo que sabe e es publico e noto-  
rio que el dicho hernand sanches a fecho muchas molestias a  
la gente que con el estava e malos tratamientos tratandoles mal  
asy de palabras como de obra ahorcando vn onbre e asaeteando  
vn negro no aviendo mas cabsa de quel dicho negro se huyo del  
real e este testigo vino por el e lo llevo e dandole tormentos por  
cosas muy lieves /f.º 9/ syn aver cabsa ni proçeder proçeso ques-  
te testigo sepa e avergonçandoles e asotandoles algunos dellos  
espeçialmente a torres e a guilar e arrastrandoles con sus ne-  
gros espeçialmente a bastidas syn cabsa que bastante fuese a  
lo queste testigo le paresçe e que cree e tiene por çierto que a  
las obras quel hazia hera su fin que la gente se muriese por  
quedarse con el oro que les pertenesçia e questo sabe desta  
pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que sabe que fue cabsa los  
malos tratamientos que hazia a la gente e el trabajallos demasya-  
damente asy dias de fiestas como de trabajo haziendole vn bu-  
hio e casa para el en la mar e no les dando de comer sino ven-  
diendoselo trabajando en su hazienda e vendiendoles el visco-

cho parte della dañado a treynta pesos el quintal e que sino yvan presto les hazia dar de palos al maestre de campo e le dezia que no dixese sali señores sino sali vellacos pese a Dios e questo que lo dezia muchas vezes e que muchas vezes dezia mal a Dios e que lo tiene por costumbre e que tiene por çierto que los españoles que se huyeron e se murieron fue por cabsa de los malos tratamientos que les hazia e de la hanbre que tenían e que son en mas cantidad de treynta personas a lo questo testigo cree e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III°. a la quarta pregunta dixo que sabe que ha fecho los malos tratamientos al dicho juan de bastidas como la pregunta lo dize por que lo vido e se hallo presente e questo testigo cree e tiene por çierto que si el dicho bastidas no lo hiziera lo que queria quel dicho hernand sanches hiziera lo contenido en la dicha pregunta, porque tenia de costumbre de mal- /f.º 9 v.º/ tratar las personas que no hazian lo que el queria e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

V. a la quinia pregunta dixo siendole mostrado el dicho testimonio que el escriuano no podia dar el dicho testimonio porque si el dicho Rodrigo de contreras oviera prendido o muerto yndios el o su gente o alborotado la tierra o otras cosas en el termino contenidos no pudiera ser sino questo testigo lo supiera e oviera visto e que nunca tal el dicho rodrigo de contreras ni su gente tal hiziera antes que el dicho rodrigo de contreras viniese ni su gente ni dellos se supiese estavan los yndios alborotados por aver prendido al caçique el dicho hernand sanches. porque no le dava oro e le a fecho muchos malos tratamientos dandole de puntillazos e que si el dicho hernand sanches no lo prendiera e hechara en prisiones viniendo de paz la tierra estuviera en sosiego e le sirvieran por quel dicho caçique e su gente venia de paz hasta que les pidio oro que se alteraron e absentaron viendo el dicho caçique e a los demas que venian en prisiones e no los soltava hasta que le trayan oro e que cree e tiene por çierto que si el dicho bastidas dio el dicho testimonio fue de miedo e contra su voluntad e siendole leydo otra vez dixo que se retecicava en ello por ques la verdad e lo firmo de su nombre. juan lopez \_\_\_\_\_

V testigo.

El dicho francisco grandes testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. /f.º 10/ a la primera pregunta dixo queste testigo conosco a los contenidos en esta pregunta de vn año a esta parte poco mas o menos \_\_\_\_\_

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de heedad de veynte e seys años poco mas o menos e que no le toca ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justiçia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que lo queste testigo sabe es que el dicho hernand sanches de badajoz despues que vino a esta tierra a los españoles que traxo consigo a fecho muy malos tratamientos asotandolos e afrentandolos e dandoles de palos por muy lieves cosas e questo testigo vido ahorcar a vno que se dezia alonso martin e a vn negro de alonso garçia lo hizo asae-tear bivo por que solamente se avia ydo del real syn liçençia e que al dicho alonso martin lo hizo ahorcar este testigo no cree que oviese cabsa e questo testigo vido arrastrar al dicho juan de bastidas con sus negros del dicho fernand sanches por vna ladera abaxo e despues lo hizo atar a vn palo e que hizo asotar a vn torres syendo alferes e regidor sin cabsa ninguna ni hazer proçeso ni llamar al escriuano e que porque quiros avia perdido vnos tasajos en el camino de la mar lo hizo atar a vn arbol pigibao e lo tuvo allí medio dia llamandolo de indio espeçiero e a otro soldado que se dezia navarro le hizo dar de palos e lo metieron en el çepo porque no quiso yr vn domingo de mañana acarrear vnos palos diziendo que le dexasen almorzar e no contento con le dar de palos mandava que traxesen el cavallo e que le diesen çiento asotes e questo testigo sabe que generalmente syn cabsa a afrentado e atormentado a /f.º 10 v.º/ muchos españoles de su compañia e que cree e tiene por çierto que hazia los dichos malos tratamientos e atormentava hera a efeto de quedarse con el oro que avia tomado en esta conquista.

III. a la terçera pregunta dixo que lo que sabe es ques publico e notorio que sy enfermavan los españoles e se morian hera a cabsa de los malos tratamientos que les hazia e por no

tener de comer porque como no tenia servicio no tenian quien se lo traxese e como ellos trabajavan en hazelle vna casa e otras cosas no podian yr por de comer e sy dexava de trabajar e yvan por burgaos a la mar por no morir de hanbre los hazia hechar de cabeça en el çepo y los afrentava de palabras ynjuriosas e de vellacos e questo que trabajavan hera en dias de fiestas no holgavan dia ninguno e que los hazia trabajar e trabajaron en dia de la asençion e dia de pascua del espiritu santo e corpus christi e que cree questa fue la cabsa porque murieron mas de veynte e çinco hombres e que a los que morian no dexava yr al clerigo que los fuesc a enterrar ni dezir responso e que los enterravan junto a la mar e que los que se huyeron fue la cabsa los malos tratamientos que les hazia e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIII°. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que tiene por çierto que de miedo dio el dicho testimonio el dicho bastidas e que cree e tiene por çierto que sino lo hiziera que lo afrentara e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es queste testigo tiene por çierto que si el dicho testimonio fue contra su voluntad e de miedo porque no lo afrentase horde- /f.º 11/ nandolo como hordeno francisco de montes secretario del dicho hernand sanches e que las cosas de que da fee en el dicho testimonio que le fue mostrado el dicho juan de bastidas nunca lo vio ni lo pudo ver por que es al contrario de la verdad porque rodrigo de contreras governador destas provinçias nunca hizo lo suso dicho e sy lo hiziera no pudiera ser syno questo testigo lo supiera e fuera publico e notorio en el real e que quando supieron que venia el dicho señor governador los yndios desta tierra le avian dexado de servir por aver preso al caçique e aver quemado vna yndia biva e algunos prencipales e questa es la verdad e lo que sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma por que es publico e notorio e es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre e fuele leydo otra vez e dixo que se reteficava e retefico en ello francisco grandes \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en honze dias de diziembre del dicho año ante su merçed e ante mi el dicho escriuano paresçio juan de bastidas e dixo que para en prueba de lo pedido por el dicho su escrito presentava e presento por testigos a pero rodriguez e anton ramires de los quales su merçed rescibio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometieron de decir verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado en razon de lo que fueron presentados por testigos e asy lo prometieron e dixeron sy juramos e amen y el dicho juan de bastidas dixo que sean preguntados por el ynterrogatorio que tiene presentado e lo que los dichos testigos dixeron e depusieron por sus /f.º 11 v.º/ dichos e pusiçiones cada vno sobre sy secreta e apartadamente es lo siguiente: \_\_\_\_\_

V testigo \_\_\_\_\_

El dicho pero rodriguez testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho hernand sanches de dos años a esta parte poco mas o menos e a francisco montes de quatro años a esta parte e al dicho juan de bastidas de vn año a esta parte \_\_\_\_\_

fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de treynta años e que no le toca ninguna de las generales e que vença quien tuviere justiçia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe es que el dicho hernand sanches a fecho muchos malos tratamientos a los españoles que thenia en su compañía haziendolos amarrar por ligeras cosas e atormentandolos e asotando algunos sin aver cabsa ninguna queste testigo supiese e que dezia que muriesen mala muerte e que segund las obras que les hazia a lo queste testigo cree deseava que se muriesen porque quando algund español enfermo venia delante del a que le remediase alguna cosa para su enfermedad no les dava otro remedio mas de deshonorarlos diziendoles que se fuesen para vellacos e questo es lo que sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que hizo trabajar a la gente en vn buhio que hazia en la mar asi dias de fiesta como otros dias e que los que luego no venian salia a mirallos sy trayan

alguna cosa /f.º 12/ que comer e si la trayan quitavase lo e davalles de palos por que dezia que truxeran otro haçe de palmaycha para cubrir el buhio mientras se detenia en buscar de comer e que la gente padeçio mucha nesçesidad porque tenian mucha falta de comida e como dicho tiene si lo yvan a buscar les dava de palos el dicho hernand sanches e que demas de dallas de palos porque yvan a buscar comida los hazia hechar en el çepo e que la cabsa prencipal de la muerte de veynte e tantos hombres e mas que se an muerto fue los malos tratamientos e falta de comida e que los que se huyeron fue por los malos tratamientos que les hazia e porque vian que syno se yvan tenian por çierto que tambien se murieran ellos como los que se avian muerto e questo sabe desta pregunta —————

IIIº. a la quarta pregunta dixo que vio arrastrar al dicho bastidas como en la pregunta lo dize e quel dicho hernand sanches pidio que le truxesen vn martillo e vn clavo de herrar para enclavalle la mano e que vino montes a rogalle que no lo hiziese e que por esto le dexo e que demas de lo suso dicho le llamava de vellaco de bagamundo e de otras cosas que no se le acuerdan e que sy el dicho bastidas no le diera el dicho testimonio le hiziera muchos malos tratamientos e que cree que lo ahorcara e que sabe que otras personas que porque no hazia luego lo quel queria los hazia luego amarrar e açotar e que por vna cosa muy lieve que mando a miguel garçia navarro e no lo hizo le hizo luego amarrar e açotar e a pero martin le hizo amarrar e hechar en el çepo e asy hazia a otras personas e questo sabe desta pregunta —————

V. /f.º 12 v.º/ a la quinta pregunta dixo questo testigo tiene por çierto como dicho tiene que el dicho bastidas dio el testimonio de miedo e que las cosas que contiene en el dicho testimonio el dicho bastidas no las pudo venir ni nunca este testigo lo a oydo dezir que pasasen por que el dicho bastidas ni la gente questavan con el dicho hernand sanches no podian ver lo que la gente del governador rodrigo de contreras hazia e que el dicho hernand sanches no dexava salir la gente de la fuerça que tenian e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e

en ello se afirma e afirmo e firmolo de su nombre e syendole leydo se retefico en ello. pero rodrigues —————

El dicho anton ramires testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo pregunto por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a hernand sanches e a bastidas de vn año a esta parte e al dicho montes de quatro años a esta parte poco mas o menos —————

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de heidad de treynta años e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes e que vença quien tuviere justiçia —————

II. a la segunda pregunta dixo que sabe quel dicho hernand sanches a fecho muchos malos tratamientos a los españoles que tenia en su compañia haziendoles amarrar por muy ligeras /f.º 13/ cosas e atormentarlos e açotarlos algunos syn cabsa ninguna que este testigo supiese que huviese e que dezia que muriesen todos mala muerte e que segund las malas obras que les hazia a lo queste testigo cree el dicho hernand sanches no les tenia buena voluntad porque quando algunos españoles enfermos venian antel a que les remediase de alguna cosa para su enfermedad lo embiava con el diablo algunas vezes e otras vezes les hazia dar yuca y pijabaes cosidos e que vn día a vn sastre que se llamava arias a lo queste testigo se acuerda estava enfermo e vino a le pedir alguna cosa para comer e dixole que se fuese, e porque no se fue luego le dio vn bofeton o puntillazo e que deshorrava a los enfermos muchas vezes llamandoles de vellacos e questo sabe desta pregunta —————

III. a la terçera pregunta dixo que a cabsa de adoleçer tantos españoles fue del mucho trabajo que les hazia el dicho hernand sanches trabajar e de la falta de comida que tenian e que sy yvan a buscar de comer reñia con ellos e mandava hechallos en el çepo e que los hazia trabajar en dias de fiestas para hazer vn buhio para el dicho hernand sanches e que les hizo trabajar los dias de pascua despiritu santo e el dia de corpus christi e que el mucho trabajo e falta de comida e malos tratamientos fue cabsa que se muriesen mas de veynte e quatro o veynte e çinco españoles e que los que se huyeron fue por los malos tratamientos que les hazia e por la falta de comida por que les ha-

zia trabajar e no tenian quien se lo traxese e que sino hera de quatro a quatro dias no les dexava yr por ello e que lo que trayan a los mas no les bastava hasta que los tornava a dexar yr e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIIIº. /f.º 13 v.º/ a la quarta pregunta dixo que le arrastraron al dicho bastidas por los negros por mandado del dicho hernand sanches e le amarraron a vn palo como la pregunta lo dize e que dixo el dicho hernand sanches que si oviere cabsa que le enclavara la mano e que por que no la avia no se la enclavo lo qual dixo en presençia deste testigo e que le dixo palabras feas que no se acuerda este testigo las que fueron e que este testigo tiene por çierto que sino le diera el testimonio que le afrentara porque en presençia deste testigo le trato muy mal el dicho hernand sanches al dicho bastidas porque no le queria dar el dicho testimonio e que el dicho bastidas dezia que el no avia visto lo que le pedia que le diere por testimonio e que no lo podia dar e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e que a lo que conoçio en el dicho bastidas que sino fuese por temor que no le afrentase no le diera el testimonio de otra manera porque lo que pedia en el testimonio el dicho bastidas no lo avia visto ni nunca este testigo a oydo dezir que el dicho governador hiziese ni mandase hazer lo que en el testimonio se pedia e quel dicho bastidas ni la gente questava con el dicho hernand sanches no podian ver lo que hazia la gente del dicho governador porque a este testigo e a los dems no los dexava salir el dicho hernand sanches de la fuerça que tenia e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e en ello se afirma y es la verdad para el juramento que hizo e syendole leydo se retefico en ello e no firmo e señalolo el dicho señor governador en el registro e proçeso oreginal \_\_\_\_\_

/f.º 14/ En honze dias del mes de dizienbre e del dicho año ante su merçed e ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio juan de bastidas e presento este escrito de acusaçion contra hernand sanches de badaxoz e vna ynformacion su tenor del qual con la dicha ynformacion vno en pos de otro es este que se sigue: \_\_\_\_\_

*acusación*

acusacion de joan de bastidas en que dize que mando a vnos negros que le arrastrasen por vnas cuestas y despues le tuvo atado a vn palo medio dia.

muy magnifico señor

Juan de bastidas paresco ante vuestra merçed e acuso criminalmente a hernand sanches badajoz capitan que fue en esta provincia de costa rica e contando

do el caso desta mi acusación por relación verdadera digo que reynando en estos reynos el emperador don carlos nuestro señor e siendo como es en la casa de Dios sumo pontífice pavlo tercero e vuestra merçed governador destas provincias por sus magestades el suso dicho hernand sanches badajoz con poco temor de Dios y en menospreçio de la justicia real en vn dia e dias del mes de noviemnre proximo pasado sin hazer cosa por que mal ni daño me viniese diziendo e hablandome muchas palabras ynjuriosas con gran ynpetu e çeleradamente me mando tomar a quatro negros suyos e que me arrastrasen por vnas cuestas abaxo e arriba los quales segund el dicho hernand sanches de badajoz les mando me tomaron cada vno por los braços e por los pies e me arrastraron por las dichas cuestas trayendo mi persona por el lodo e subiendome e abaxandome por ellas con gran deshonrra e afrenta e el dicho hernand sanches diziendo e pidiendo vn martillo e vn clavo para que me enclavasen la mano e despues que en mi estuvieron cansados los dichos quatro negros de arratrarme e maltratarme como dicho es me mando amarrar e atar las manos a vn palo e me tuvo alli atado de la manera que dicha es mas de medio dia e de mas desto /f.º 14 v.º/ me hizo hazer çiertos testimonios mal hechos no lo pudiendo yo hazer por fuerça e contra mi voluntad haziendo e diziendome muchas afrentas e amenazas sin aver cabsa para ello como mas clara e largamente paresçe por la ynformación que ante vuestra merçed tengo dada —————

por tanto a vuestra merçed pidoe suplico mande condenar e condene al dicho hernand sanches badajoz en las mayores e mas graves penas que por fuero e por derecho hallare por la deshonra e afrenta que en mi a fecho e fuerça siendo yo vna persona de honra e hijo dalgo de buenos parientes que estimo en mas de dozientos mil ducados las quales penas vuestra mer-

çed mande executar en su persona e bienes porque a el sea castigo e a los que lo vieren e oyeron en xemplo de los comer (*sic*) para lo qual y en lo mas nesçesario el muy magnifico ofiçio de vuestra merçed ynploro e pido seame hecho entero cumplimiento de justiçia e juro a Dios e esta † questa acusaçion no la pongo de maliçia sino porque pasa asy en verdad —————

E por alcançar cumplimiento de justiçia e para en prueba de lo suso dicho hago presentaçion de ynformaçion que tengo dada ante vuestra merçed juan de bastidas —————

E asy presentado segund dicho es su merçed dixo que lo avia e ovo por presentado e que mandava e mando dar traslado al dicho hernand sanches de badajoz e que para la primera abdiencia responda a ella siendo testigos francisco gutierrez e juan arias e anton ramires —————

Esta es la informacion que dize bastidas que es falsa que se hizo signar.

En corotapa ques en esta provincia de costa rica veynte e ocho dias del mes de noviembre /f.º 15/ año dei nascimientos de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta años antel muy noble señor geronimo corço alcalde mayor en esta dicha provincia por sus magestades e en presençia de mi juan de bastidas escriuano publico de la dicha provincia por sus magestades e de los testigos de yuso escriptos paresçio el muy magnifico señor hernand sanches badajoz governador e capitan general en esta dicha provincia por sus magestades presento vn escrito de pedimiento su thenor del qual es este que se sygue: —————

este es el pedimiento y ynformaçion que hizo hernand sanches que dize bastidas es falso.

dicho saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta años antel muy noble señor geronimo corço alcalde mayor en esta dicha provincia por sus magestades e de los testigos de yuso escriptos paresçio el muy magnifico señor hernand sanches badajoz governador e capitan general en esta dicha provincia por sus magestades presento vn escrito de pedimiento su thenor del qual es este que se sygue: —————

geronimo corço alcalde mayor en esta provincia de costa rica por sus magestades yo hernand sanches badajoz capitan general en esta provincia de costa rica por sus magestades paresco ante vos e digo que por su magestad fue dada vna provision real por la qual manda que en lo yo tuviere descubierto e pacificado en la dicha provincia que rodrigo de contreras no se entremeta e me dexa en la posesion dello hasta que por su magestad provea sobrello e que yo no entre en lo que el dicho rodrigo de contreras oviere ganado y es ansi que yo ovedeçi la

dicha provision e ansi obedeci e yo embie a requerir con ella al dicho rodrigo de contreras el qual no embargante que por mi le fue embiado a requerir no quiso ni consintio que se le notificase ni fiziese requerimiento ninguno antes al escriuano maltrato de palabra e lo mando prender e lo hiziera sino fuera por que le fue dicho no lo hiziese e no embargante esto yo embie a juan luys con mi poder á le requerir con la dicha provision e fue requerido con la dicha provision e fue requerido con ella por ante vn salvador de medina escriuano que se dize que viniese con el dicho rodrigo de contreras el qual dicho rodrigo de contreras avnque fue e a sido requerido con la dicha provision no la a querido ni quiere cunplir /f.º 15 v.º/ antes en lugar de la cumplir e obedecer como hera e es obligado a ydo contra ella poniendome cercos de gente de guerra como los tiene puestos alrededor de adonde estoy no haziendo caso de lo mandado por su magestad e prendiendome la gente que yo tengo en servicio de su magestad e alterando la gente de yndios que yo tengo pacificado por manera que toda la tierra que yo tenia pacificada se an tornado alçar e a talado e destruydo toda la tierra e asy lo haze de que dello a sido e es desservido su magestad e avnque yo he pedido al dicho escriuano el dicho testimonio no lo a querido dar e porque yo tengo nescesidad de hazer saber lo suso dicho a su magestad para que lo remedie quiero hazer sobrello ynformacion que a su magestad conste de todo por ende a vuestra merced pido mande rescibir sobre lo suso dicho la ynformacion de testigos e asy avida me la mande dar todo signado en publica forma para lo presentar ante su magestad para lo qual su noble oficio ynploro —————

E asy presentado el dicho escrito de pedimiento e por el dicho señor alcalde mayor visto dixo que trayga e presente los testigos de que se entiende aprovechar questa presto de se los mandar tomar e dar segund de suso pedido tiene —————

E luego el dicho señor hernand sanches traxo e presento por testigos para en la dicha razon a juan luys e a perianez e a christoval serrano de los quales e de cada vno dellos fue tomado e rescibido juramento en forma devida de derecho por Dios e por santa maria e por las palabras de los quatro santos evangelios e por la señal de la cruz donde pusieron sus manos de-

rechas corporalmente so cargo del cual prometieron de decir verdad \_\_\_\_\_

/f.º 16/ E lo que los dichos testigos e cada vno dellos dixeron e depusieron por sus dichos e depusiciones es lo siguiente.  
I Testigo. \_\_\_\_\_ | El dicho juan luys de he-

\_\_\_\_\_ dad de treynta años e siendo preguntado conforme al pedimiento e de lo que deste caso sabe dixo que lo que sabe es que podra aver seys o syete dias que rodrigo de contreras allego adonde estava el dicho señor hernand sanches de badajoz con gente de guerra e como lo supo el señor hernand sanches embio a françisco de montes con su poder e a juan de bastidas escriuano a le requerir con vna provision real de sus magestades para que conforme a ella se saliese de la tierra quel tenia descubierta e paçificada como su magestad por la provision lo mandava e los vio yr a hazer lo suso dicho e al tiempo que bolvieron adonde estava el señor hernand sanches dixeron quel dicho rodrigo de contreras no avia querido consentir que le requiriesen con la dicha provision e que avia maltratado de palabra porque le yva a hazer el dicho requerimiento e despues desto pasado el señor hernand sanches mando a este testigo que fuese adonde el dicho rodrigo de contreras estava a le requerir con la dicha provision e para ello le dio su poder e este testigo fue e requirio con las dichas provisiones al dicho rodrigo de contreras por ante salvador de medina su escriuano el qual dicho saluador de medina le hizo el dicho requerimiento de pedimiento deste dicho testigo al dicho rodrigo de contreras e le pidio se lo diese asy por testimonio e avnque se lo pidio e a pedido no se lo a querido dar e que a visto quel dicho rodrigo de contreras no a querido cunplir la dicha provision antes a ydo contra ella porque a visto que se a estado e esta en la tierra que ha ganado e paçificado /f.º 16 v.º/ el dicho señor hernand sanches e le tiene puestos çercos a la redonda del lugar adonde esta con la gente de guerra e el mismo con su persona prendiendo a la gente questa con el señor hernand sanches en servicio de su magestad yendo por agua e por comida e tomando los esclavos asy suyos como de la gente talando e destroçando la tierra que el dicho señor hernand sanches tenia paçificada e descubierta e se a tornado a rebelar e

alçar por manera que no vienen a seruir como solian e se ando a la montaña huyendo en lo qual todo a fecho muy gran daño en la tierra e tanto que se oviera de bolver a conquistar de nuevo si dios no lo remedia e su magestad e questa es la verdad por el juramento que hizo de todo lo que pasa e firmolo de su nombre. juan luys \_\_\_\_\_

II testigo.

\_\_\_\_\_ El dicho perianez de hedad de quarenta e quatro años e syendo preguntado conforme al pedimiento e a lo que deste caso sabe dixo que oyo que luego como vino rodrigo de contreras açerca de donde estava el señor hernand sanches le embio a requerir con vna provision de su magestad para que conforme a ella se saliese el e su gente de lo que tenia conquistado e paçificado e que vio venir a los que fueron a hazer el dicho requerimiento que fue francisco de montes e juan de bastidas que el dicho rodrigo de contreras no avia querido que se le notificase antes avia maltratado de palabra al dicho escriuano e que despues desto vio quel señor hernand sanches embio a juan luys adonde estava el dicho rodrigo de contreras con su poder a le requerir con la dicha provision el qual dicho juan luys por antel dicho salvador de medina escriuano del dicho rodrigo de contreras requirio con la dicha provision al dicho rodrigo de contreras e a /f.º 17/ sy lo pidio al dicho escriuano por testimonio e avnque se lo a pedido no lo a querido dar e que a visto que el dicho rodrigo de contreras no a querido cumplir lo contenido en la dicha provision antes contra ella porque a visto que tiene çercado e puesto quatro çercos alderredor de donde esta el señor hernand sanches prendiendo la gente que con el esta en serviçio de su magestad que salen por agua e por de comer e que a fecho mucho daño en la tierra quel dicho hernand sanches tenia paçificada porque a talado e tala por donde quiera que va todos los arboles de fruta de sustentamiento de los yndios e los yndios se an rebelado e subidose a la sierra e dexado sus casas en lo qual se a fecho gran deserviçio a su magestad como es en la dicha tierra notorio e questa es la verdad por el juramento que hizo e firmolo de su nombre. pedrianes.

III testigo.

\_\_\_\_\_ El dicho christoval serrano de hedad de quarenta años pregun-

tado conforme al pedimiento dixo que lo que sabe es que el dicho rodrigo de contreras a venido a esta con gente de guerra junto adonde esta el señor hernand sanches e al tiempo que llego visto que avia llegado a metidose en la tierra quel tenia paçificable embio a requerir con vna provision real de sus magestades para que conforme a ella se saliese de la dicha tierra quel tenia paçificada le embio a requerir con la dicha provision se saliese el e su gente e oyo decir por publico en el real quel dicho rodrigo de contreras no avia querido que se le noteficase antes diz que avia querido hechar en cadena al dicho escriuano que se la avia ydo a requerir e que /f.º 17 v.º/ despues vio que el dicho señor hernand sanches embio a juan luys con su poder a requerir con la dicha provision al dicho rodrigo de contreras el qual por ante salvador de medina escriuano requirio al dicho rodrigo de contreras e lo pidio por testimonio al dicho escriuano e el ata (sic) agora no lo a querido dar e que a visto que el dicho rodrigo de contreras no a querido cumplir lo contenido en la dicha provision porque ha visto que tiene çercado el dicho señor hernand sanches e puestole quatro çercos con la gente que trae e la gente questa con el dicho señor hernand sanches que sale por agua o alguna comida los prendo e tiene presos e a visto que a fecho gran daño en la tierra porque a fecho alçar los yndios questavan de paz e talado los arboles e otros mantenimientos conque los dichos yndios se sustentavan lo qual es asy notorio en la tierra e questa es la verdad para el juramento que hizo e no lo firmo de su nombre porque dixo que no sabia escribir e firmolo el señor alcalde geronimo çorço e asy tomado e visto la dicha ynformaçion por el dicho señor alcalde dixo que mandava e mando a mi el dicho escriuano que se la diese sygnada en publica forma en manera que hiziera fee al señor hernand sanches —————

El yo juan de bastidas escriuano publico desta provincia de costa rica por sus magestades di la dicha ynformaçion en la manera que dicha es segund me fue pedido e demandada e por ende fiz aqui mio signo a tal en testimonio de verdad. juan de bastidas —————

notificacion.

E despues de lo suso dicho  
a honze dias /f.º 18/ del dicho

mes de diziembre del dicho año yo el dicho escriuano notefique lo suso dicho al dicho hernand sanches de badajoz en su persona e le di el treslado de lo suso dicho siendo testigos los suso dichos salvador de medina escriuano de su magestad.

*respuesta a la acusacion*  
excepciones de hernand sanches.

El despues de lo suso dicho treze dias del dicho mes de diziembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta años an-

tel muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitán general destas provinçias por sus magestades e ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio el dicho hernand sanches de badajoz e respondienddo a vn escrito de acusacion presentado por parte del dicho juan de bastidas contra el dixo que sy el le mando arrastrar al dicho juan de bastidas no seria ni fue tan grave como el dize porque sy los negros lo arrastraron fue porque se apuneo con los dichos negros e porque lo trayan antel como juez e governador que hera para castigallo de ciertos palos que dio e quiso dar a francisco lonbardero su compañero e que haze presentacion del proçeso que contra el hizo que paso ante francisco de montes escriuano de su magestad e que en quanto a lo demas que dize que el le hizo hazer fee falsa dize a esto que nunca el tal le mando hazer ni por su mandado la hizo e que niega el dicho articulo de que dize que el se lo mando hazer segund que en el se contiene e todo lo demas segund que por el se pide e questo dava e dio por su respuesta a la dicha acusacion su tenor del qual dicho proçeso es este que se sigue e firmolo el dicho hernand sanches de badajoz sien-

El proçeso que hizo badajoz contra bastidas presentado para su defensa.

do testigos antono de nuruena /f.º 18 v.º/ a francisco grandes e pedro destrada badajoz

El proçeso que se fizo por hernand sanches de badajoz contra bastidas.

En la provinçia de costa rica estando en el buhio que dizen del cafata a veynte e quatro de otubre de mill e quinientos e qua-

renta años el magnifico señor hernand sanches de badajoz governador e capitán general desta provinçia de costa rica por sus magestades sobre razon de vn ruydo acaesçido de presente

entre francisco lonbardero e juan de bastidas sobre que el dicho juan de bastidas salio con vn palo corriendo contra el dicho lonbardero para le dar de palos e sobre lo demas en la quistion acaesçido mando hazer la ynformacion dello para lo castigar e mando prender al dicho juan de bastidas e que lo llevasen preso lo qual mando a antonio ramires maestre de campo. I testigo.

\_\_\_\_\_ Juro sobre lo suso dicho an-  
on ramires maestre de campo e preguntado conforme al caso dixo que lo que sabe es que oy dicho dia veynte e quatro de otubre deste presente año vio quel dicho francisco lonbardero salio del buhio donde tiene su aposento corriendo e como salio lo vio salir corriendo e tras el vio que salio con vn palo el dicho bastidas e lo tiro con el para lo dar y al tienpo que lo tiro el dicho bastidas cayo e no le dio e se levanto diziendo al dicho francisco vellaco o puerco vna de las dos palabras que el lo daria de palos e que a lo que conoçio del dicho juan de bastidas vio que el yva e se levanto contra el dicho francisco con animo e yntençion de lo dar de palos e se los diera si este testigo e otros /f.º 19/ alli no se hallaran e visto esto este dicho testigo por mandado del señor governador lo traxo preso e questo paso e no mas para el juramento que hizo e dixo que es de hedad de treynta años \_\_\_\_\_

II testigo. \_\_\_\_\_ El dicho pedro darcos de  
hedad de diez e nueve años e sobre juramento fue preguntado conforme a lo suso dicho dixo que lo que sabe deste caso es que oy dicho dia por la mañana que se contaron veynte e quatro de otubre deste presente año estando este dicho testigo junto con el rancho donde se aposentan e estan aposentados los dichos juan de bastidas e francisco lonbardero e los oyo estar riñendo a los sobre dichos sobre la comida e estando en esto vio salir del dicho rancho al dicho francisco lonbardero corriendo e tras el venia con vn palo el dicho bastidas e viniendo tras del el dicho bastidas tiro vn palo al dicho lonbardero e como el dicho lonbardero yva huyendo no le alcanço mas de quanto al tienpo que el dicho bastidas le tiro el dicho bastidas cayo en el suelo que si no fuera huyendo el dicho lonbardero lo diera con el palo el dicho bastidas e caydo se levanto con el dicho palo contra el dicho lonbardero e levan-

tado se metio el maestre de campo en medio e detuvo al dicho bastidas e sy por el dicho maestre de campo no fuera cree este dicho testigo en lo que conosció del dicho bastidas quel siguiera su proposito e diera de palos al dicho lonbardero segund lo que en el vio este testigo del ynpito con que salio e se levanto e que de que no lo /f.º 19 v.º/ pudo seguir vio que lo desonro e le dixo palabras desonestas de puerco e de vellaco e en esto el dicho maestre de campo lo truxo preso antel señor governador e por su mandado e no paso mas e no firmo porque dixo que no sabia \_\_\_\_\_

III testigo.

\_\_\_\_\_ | El dicho salvador martin de hedad de veynte e ocho años e aviendo jurado e seyendo preguntado conforme al caso dixo que lo quel sabe deste caso es que oy dicho dia que se contaron veynte e quatro de octubre deste año estando este testigo junto con el rancho donde posan e estan juan de bastidas e francisco lonbardero vio que los suso dichos estaban riñendo sobre la comida diziendo el lonbardero que pues el trabajava e el dicho bastida no que le diese de lo que tenia e estando en esto vio que el dicho lonbardero salio corriendo del dicho rancho e tras del con vn palo tras el dicho lonbardero el dicho bastidas el qual dicho bastidas como yva tras el dicho lonbardero corriendo con el dicho palo tiro al dicho lonbardero vn palo e como le tiro el dicho bastidas cayo e no le açerto como yva huyendo el dicho lonbardero e como se cayo se levanto con el dicho palo contra el dicho lonbardero e el maestre de campo se abraço con el e no ovo lugar de yr contra el dicho lonbardero e cree en lo que del conosció que el diera de palos al dicho lonbardero sino fuera por el dicho maestre de campo e vio quel dicho /f.º 20/ bastidas deshonoró al dicho lonbardero diziendole que hera vn vellaco e que en esto el dicho maestre de campo por mandado del señor governador lo truxo preso e no paso mas e questa es la verdad e no lo firmo porque dixo que no sabia \_\_\_\_\_

Requerimiento a la parte.

\_\_\_\_\_ | Vista esta ynformacion por el señor governador mando questuviere preso como estava el dicho bastidas e que requiriesen al dicho francisco lonbardero si queria quejar del dicho bastidas e que le seria fecha justicia testigos perianez e anton ramirez.

citación.

\_\_\_\_\_ E luego presente el señor go-  
vernador requirio al dicho lon-  
bardero sy queria quexar del dicho bastidas que le seria fecha  
justiçia el qual dixo que no queria quexar del dicho bastidas.

*cargo de oficio*

\_\_\_\_\_ E luego el dicho señor gover-  
nador por lo que toca a la justi-  
çia real mando proçeder en la cabsa visto que el dicho lonbar-  
dero no queria quexar e le mando dar treslado de lo proçesado  
al dicho bastidas e que oy en todo el dia alegue de su derecho  
testigos los dichos \_\_\_\_\_

E luego yo el dicho escriuano montes notefique lo suso dicho  
al dicho bastidas el qual dixo que el no tenia que dezir ni ale-  
gar en esta cabsa sino que el dixo que dava por dichos e jura-  
dos los testigos de la ynformaçion que en esta cabsa contra el  
se an tomado e renusçiaua e renusçio los terminos e concluya  
e concluyo en esta cabsa difinitivamente testigos el maestre de  
campo \_\_\_\_\_

*conclusion*

\_\_\_\_\_ E luego el señor governador  
concluyo con el dicho bastidas e  
asygno termino para dar sentençia para /f.º 20 v.º/ luego e para  
cada dia que feriado no sea testigos perianez e ramires e yo  
francisco de montes escriuano de sus magestades e notario pu-  
blico en la su corte e reynos e señorios en vno con el dicho juez  
a lo que dicho es presente fuy e de mandamiento del magnifico  
señor rodrigo de contreras segund que dello me dio fee salva-  
dor de medina su escriuano este proçeso escrevi segund que ante  
mi paso e va escrito en estas quatro hojas con esta en que vá  
este mio signo e por ende fize aqui este mio sygno a tal en tes-  
timonio de verdad. francisco de montes \_\_\_\_\_

aqui feneçe el proçeso de bas-  
tidas y prosiguiese qontra ba-  
lajoz.

\_\_\_\_\_ E asy respondido por el di-  
cho hernand sanches de badajoz  
visto por su merçed su mer-  
çed mando dar treslado a la otra  
parte e que para la primera abdiençia responda siendo testigos  
los suso dichos \_\_\_\_\_

E yo el dicho escriuano en este dicho dia mes e año suso di-  
cho noiefique el dicho escrito e mando al dicho juan de bastidas  
en su persona e le di el treslado de la dicha respuesta siendo

testigos françisco gutierrez e rodrigo de peñalosa e antono de valdes salvador de medina escriuano de sus magestades \_\_\_\_\_

En catorze de dizienbre de mill e quinientos a quatroenta años ante su merçed e ante mi el dicho escriuano e testigos paresço juan de bastidas e presento este escrito que se sigue: \_\_\_\_\_

*replica.*

muy magnífico señor

replica bastidas.

Juan de bastidas en el pleyto que trato con hernand sanches badajoz paresço ante vuestra merçed respondienddo a vn escrito o quier que es presentado /f.º 21/ por parte del dicho hernand sanches de badajoz cuyo tenor aqui avido por repetido digo ser ninguno e de ningund valor e efeto e se deve de revocar por lo syguiente: \_\_\_\_\_

Lo primero porque claro paresçe por la ynformacion que ante vuestra merçed tengo dada e la que dare el dicho hernand sanches de badajoz aver mandado a sus negros que me arrastrasen e amarrasen a vn palo atadas las manos e ellos asy lo hizieron por su mandado e caso negado que quiera dezir que nunca apunee yo con ellos nunca tal yo hize ni tal paresçera por verdad syno que el dicho hernand sanches los llamo de su rancho para que hiziesen en mi lo suso dicho \_\_\_\_\_

lo otro ya que queria dezir la parte contraria que fue porque quise dar o di çiertos palos a vn lonbardero que niego de aquello el mando hazer ynformacion dello e pues la hizo para me sentenciar dello esto no ligava para que el con yr a syn cabsa me hiziese arrastrar e amarrar e pedir clavos e martillo para me enclavar la mano syn aver ni tener cabsa para ello quanto mas que lo que pasa es que yo hize vn rancho en el qual entro el dicho lonbardero que como fuese hombre reboltoso e mal quisto por no travarme ni aver pasion con el fue a el alcalde juan luyz diziendo que mandase salir aquel onbre de alli porque yo no queria tener pasion con el e que si algo trabajo en el buhio que hiziese el otro rancho e que yo le ayudaria a el el qual dicho alcalde viendo que hera justo asy lo mando e el dicho hernand sanches visto esto por me hazer mas mal mando que yo saliese del rancho e quel otro se quedase diziendole el dicho lonbardero que sy yo algo le hablase que me hechase arrenpujones e por los cabeçones por ay el /f.º 21 v.º/ qual dicho lonbardero

con el favor que le dio el dicho hernand sanches se travo conmigo e me dixo malas palabras e tomo vna espada hechando mano para ello para mi e yo por me defender que me venia a matar tome vn palo que halle par de mi halle para me defender e syno se metieran en medio el dicho lonbarderero executora en mi su voluntad e por esto no haze al caso querer dezir la parte contraria ser por esto la afrenta que en mi hizo pues por aquello hizo el dicho proçeso que dize contra mi para me sentençiar de aquello que avia pasado con el dicho lonbarderero e por esto como dicho tengo no hazia ni tiene que ver a la deshonra e afrenta que en mi el dicho hernand sanches hizo pues tenia e hizo el dicho proçeso contra mi e por el si mal hize me avia de castigar conforme a justicia e no de otra manera \_\_\_\_\_

Lo otro que dize quel dicho hernand sanches no mando hazer la dicha fee falsa que niego esto claro e notorio es e paresçe quel dicho hernand sanches lo mando e montes su secretario lo hordenava e me la hizieron sygnar avnque no quise por fuerça e contra mi voluntad e yo la sygne por el miedo e temor que del tenia por lo que en mi avia hecho e porque no me matase pues esta claro las afrentas ynjurias e muertes que a fecho a la gente por no hazer lo que el mandava porque a que efeto e proposyto yo le avia de hazer ni dar sy el dicho hernand sanches como dicho tengo no lo mandara e me la hiziera sygnar por fuerça \_\_\_\_\_

por las quales razones e por cada vna dellas pido a vuestra merçed mande condenar e condene al dicho hernand sanches de badajoz en lo por mi pedido e en los /f.º 22/ dichos dozientos mill ducados en que tengo estimada e estimo mi honra de la afrenta que en mi hizo para todo lo qual y en lo mas nesçesario el muy magnifico ofiçio de vuestra merçed ynploro e pido cumplimiento de justicia e las costas pido e protesto e negando lo perjudiçial concluyo e pido ser recibido a prueba juan de bastidas \_\_\_\_\_

notificacion.

\_\_\_\_\_ noteficose por mi el dicho escriuano a hernand sanches de badajoz en este dicho dia siendo testigos los dichos \_\_\_\_\_

En quinze de dizienbre de mill e quinientos e quarenta años

ante su merçed e ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio hernand sanches e presento este escrito que se sigue: \_\_\_\_\_  
 replica. \_\_\_\_\_

muy magnifico señor

hernand sanches de badajoz respondienddo a vn escrito de demanda e querella ante buestra merçed presentada por juan de bástidas por el qual y en efeto me acusa diziendo que yo con poco temor de Dios e en menospreçio de la justicia real en vn dia del mes de noviembre proximo pasado syn haser cosa alguna porque deviese de recibir daño yo dixi palabras ynjuriosas e açeleradamente le avia mandado a quatro negros mios le arrastrasen por vna cuesta abaxo e que los dichos negros lo avian fecho asy vnos por los piez e otros por la cabeça trayendo por el lodo su persona e pidiendo martillo e vn clavo para quele clavase la mano e que lo avia puesto en vn palo e atado lo avia tenido medio dia /f.º 22 v.º/ e que demas desto le avia fecho fazer çiertos testimonios mal hechos por fuerça contra su voluntad e pide me condenen a las mayores penas que por fuero e por derecho se hallaren e por la deshonra que dize aver resçibido demanda dozientos mill ducados e pide sea executado segund questo e otras cosas mas largamente en el dicho escrito de querella e demanda se qontiene a que me refiero. digo que vuestra merçed ante todas cosas vuestra merçed deve mandar repeler de su juizio el dicho escrito de querella e demanda porque de derecho en vn tribunal no a lugar de yntentarse dos remedios çevil e criminal y este es notorio e por tal lo alego e pido se haga porque es proyvido en derecho e condenar en costas a la parte contraria lo qual alego agora de nuevo e sy alguna negativa e respuesta yo he fecho contra la dicha demanda aquella pido ser ninguna por quanto yo no se de pleitos e so ynorante e no sabidor del derecho que me competia en este caso e vuestra merçed de su ofiçio el qual para ello ynploro lo deve mandar asy hazer e remediar por manera questa dicha eseçion por mi de suso alegada se entienda antes de la contestacion porque de derecho es que cada e quando que vn rustico ynorante de los derechos que le compete paresea ante qualquier juez visto por el tal juez la ynorançia del tal de su ofiçio lo a de enmendar porque la voluntad del prinçipe no es quel tal por no saber ale-

gar del derecho que le compete lo pierda e asy lo pido segund pedido lo tengo lo haga e desto no me apartando e por vuestra merçed dando por ninguna la dicha contestaçon e lo por mi fecho en respuesta de la demanda e acusaçon como lo es atento lo por mi de suso dicho e alegado sin perjuizio de mi derecho e por el temor de la ley digo que la /f.º 23/ dicha acusaçon e demanda no espuesta por parte bastante ni en tiempo ni en forma devida e careçe de toda relaçon verdadera ni en todo e por todo como en la dicha acusaçon e demanda se qontiene.

Lo otro porque al dicho parte contraria no le pretenda derecho ni acusaçon a cosa de lo que pide e acusa —————

Lo otro porque hallara vuestra merçed que la verdad de lo que pasa en este caso es que el dicho parte contraria e francisco lonbardero su compañero entre ellos avia diferençia sobre el rancho en questavan por quel dicho parte contraria queria del hechar al dicho francisco lonbardero sobre lo qual el dicho francisco lonbardero se vino a quejar a mi dello que hiziese paresçer al dicho parte contraria ante mi e yo oyda la relaçon de cada vna de las partes mande por quitar pasion de entrellos que el dicho francisco lonbardero se quedase en el dicho rancho e el dicho parte contraria hiziese otro rancho por sy en que estuviese que yo le daria mis negros para que le ayudasen e que no entrase mas en el dicho rancho ni tuviesen mas pasiones e asy se fueron ambos el dicho parte contraria con poco temor e gran desacato mio syendo yo su capitan general syn embargo de lo por mi mandado e por el dicho parte contraria consentido fue al dicho rancho donde el dicho francisco lonbardero estava e tomo vn palo e diziendo el palabras ynjuriosas salia tras del corriendo del dicho buhio e en presençia de mi maestre de campo haziendo muy gran alboroto e dando muy grandes bozes diziendo sobre que se lo retrajo el dicho maestre de campo que avn vellaco como aquel que le avia de quebrar el cuerpo a palos e yo al grand ruydo e alboroto sali del buhio donde estava /f.º 23 v.º/ e pregunte que hera e por el dicho maestre de campo me fue dicho lo que pasava que hera lo que dicho tengo e lo mande llamar e añadiendo desacatamiento a desacatamiento no quiso venir como le fue mandado yo mande al dicho maestre de campo que me lo traxese preso e trayendolo aviendo visto

el menosprecio e gran desacato del dicho parte contraria como tal capitan suyo mande a vnos negros que lo tomasen e amarasen a vn palo e sy llevandolo los dichos negros dieron con el en el suelo que niego seria por que no querria yr que do e dado caso que niego que yo mandara al dicho parte contraria que los dichos negros lo arrastraran como el quiere desir lo tal yo lo pudiera bien hazer como tal capitan por asosegar la gente e tenella en paz e por esto antes se me deve de dar graçias e atribuyr a bien —————

—lo otro niego aver mandado al dicho parte contraria que hiziese los testimonios que dize ni hazelle fuerça para ello ni para otra escritura ninguna ni nunca le mande que hiziese el tal testimonio ni tal le pidi ni con verdad se podia provar porque hallara vuestra merçed que despues que vino e puso su real çerca de donde yo estava nunca le pedi testimonio ninguno syno fue que vn dia estando en mi aposento salvador de medina escriuano de su magestad que con vuestra merçed viene e alonso de horosco dio vna negra mia vnas bozes e me fue dicho que donde las dava estava gente de vuestra merçed e le dixee que me diese por testimonio el mal tratamiento que la dicha gente hazia a la dicha negra mia e el dicho saluador de medina dixo que no avia mas de dar vnas bozes e de lo que no via no podia dar testimonio e desto se le pidio por testimonio al dicho parte contraria /f.º 24/ de como no la queria dar el dicho saluador de medina e otro testimonio nunca yo le pedi desde el dicho tienpo aca e sy el dicho parte contraria algund testimonio o el que dize a presentado con dezir que yo se lo mande e le hize fuerça para ello es notoria falsedad por quello hazia e hizo de su propio motuo e voluntad con animo e yntencion dañada e con pensar que por esta via me avia de hazer mal e daño esto tal se puede muy bien dezir que fue fecho con diabolico e dañado pensamiento e por ello cometio delito e cayo en grandes e graves penas establecidas en derecho que deven ser executada en su presona e bienes e asy lo pido por aquella via e forma que de derecho lugar aya e para que a vuestra merçed le conste mas claro yo no aver pedido ni mandado hazer el testimonio ni fechole opresion ninguna para cosa ninguna sy el dize que yo se lo mande haser por fuerça que niego dexiera pues que vuestra

merçed estava avn tiro de piedra de pasarse adonde estava vuestra merçed e contalle todo lo que pasava e esto deviera el de haser sy por mi le fuera pedido como dize pero como es todo al contrario de la verdad no ovo para que syno que lo hizo de la manera que dicho e alegado tengo mayormente que hallara vuestra merçed por verdad que nunca en secreto el dicho parte contrario hizo escritura ninguna en secreto syno en publico ———

—y en quanto a lo alegado en el segundo escrito por la parte contraria afirmandome en lo de suso alegado niego lo perjudicial por las quales razones e por cada vna dellas a vuestra merçed pido e suplico mande haser en todo seguid que de suso tengo pedido e condenar al dicho parte contraria por aver cometido el dicho delito a las mayores e mas graves penas que por fuero e por derecho hallare e executarias en su persona e bienes para lo qual el magnifico ofiçio /f.º 24 v.º/ de vuestra merçed ynploro e sy otro pedimiento o mayor declaracion a mi me conviene lo hago e pedido por aquella via e forma que a mi derecho compete e ynovacion çesante concluyo ———

E asy presentado segund dicho es su merçed visto que las partes an concluydo el dicho señor governador concluyo con ellos para dar en el caso sentençia a prueba para cada dia que feriado no sea syendo testigos mateo de lescano francisco gutierrez e pedro destrada saluador de medina escriuano de su magestad ———

—visto este proçeso ques entre partes de la vna demandante juan de bastidas e de la otra reo defiende (sic) hernand sanches de badaxoz atento que las partes an concluydo ——— sentençia a prueba.

\_\_\_\_\_ fallo que devo de reçibir e reçibo a ambas las dichas partes conjuntamente a la prueba de lo por ellos dicho e alegado e de lo que dezir e alegar quisieren salvo jure yn pertinente ed non admitendorum para la qual dicha prueba hazerles dio e asigno termino e plazo de nueve dias primeros siguientes e aperçibio a las partes para questen presentes al ver jurar e conosçer los testigos que la vna parte presentare contra la otra e la otra contra la otra e julgando su merçed e asy lo pronusçio e mando e mandolo noteficar a las partes los quales dichos nueve dias

corren e se quantan desde la data desta sentencia e señalolo su merçed en el proçeso oreginal \_\_\_\_\_

Fue pronuçiada esta sentencia por su merçed en diez e seys dias de dizienbre de mill e quinientos e quarenta años testigo antonio de valdes e pablo corço e pedro destrada \_\_\_\_\_

/f.º 25/ la qual dicha sentencia yo el dicho escriuano notefique a juan de bastidas en el dicho dia e le aperçibi lo contenido en la dicha sentencia syendo testigos antono de valdes e mateo de lescano e juan luy \_\_\_\_\_

notefique yo el dicho escriuano la dicha sentencia a hernand sanches de badajoz en su persona en corotapa diez e seys dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e quarenta años e le aperçibi lo contenido en la dicha sentencia syendo testigos anton ramires e pablos corço e pedro destrada saluador de medina escriuano de su magestad \_\_\_\_\_

En diez e seys dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e quarenta años antel muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitán general destas provinçias por sus magestades e ante mi el dicho escriuano paresçio el dicho juan de bastidas e presento este escrito de ynterrogatorio que se sigue:  
muy magnifico señor

juan de bastidas en el pleyto que trato con hernand sanches de badajoz paresco ante vuestra merçed e digo que porque a mi derecho conviene quel dicho hernand sanches de badajoz declare çiertos articulos e preguntas por ser relevado de prueba, pido a vuestra merçed se las mande declarar conforme a la ley e so la pena della para lo qual el muy magnifico ofiçio de vuestra merçed ynploro e pido justiçia e las preguntas por donde se a de preguntar e los testigos que mas presentare son las syguientes: \_\_\_\_\_

*ynterrogatorio de bastidas.*

| Primeramente sy conosen al  
\_\_\_\_\_ dicho juan de bastidas e al dicho  
hernand sanches de badajoz e a cada vno dellos \_\_\_\_\_

II. yten si saben etc. quel dicho hernand sanches de badajoz en vn dia del mes de novienbre proximo pasado con grande henojo e yra mando tomar al dicho juan de bastidas /f.º 25 v.º/ con quatro negros suyos e ansy tomado mando a los dichos negros que le arrastrasen por vna cuesta abaxo e arriba los qua-

les dichos sus negros por mandado del dicho hernand sanches tomaron al dicho juan de bastidas e le derrocaron e derribaron en el suelo e le asyeron vnos por los braços e otros por las piernas e le arrastraron por vna cuesta arriba e abaxo trayendo su persona por el lodo con grande afrenta e deshonna hasta que los dichos negros en el se cansaron —————

III. yten sy saben etc. que no contento el dicho hernand sanches de aver asy arrastrado al dicho juan de bastidas e le aver tan mal tratado mando a los dichos sus negros que le amarrasen a vn palo e le atasen las manos los quales dichos negros por su mandado le amarraron con vna sogá a vn palo e le ataron las manos e el dicho hernand sanches dando bozes pidiendo martillo e vn clavo para que queria enclavar la mano al dicho juan de bastidas e ansy lo tuvo atado hasta e mas de medio dia todo lo qual hizo syn aver ni tener cabsa ni syn lo mereçer el dicho juan de bastidas —————

IIII°. yten si saben etc. quel dicho hernand sanches badajoz por fuerça e contra la voluntad del dicho juan de bastidas le hizo hazer vna fee e testimonio en que por ella pedía al dicho juan de bastidas le diese por fee como el governador rodrigo de contreras avía entrado en esta provincia prendiendo e matando caçiques e yndios e destroçando e asolando la tierra e el dicho juan de bastidas se la dio por fuerça con temor que no le ahorcase syendo en contrario de la verdad la qual ordeno montes su secretario lo qual el dicho juan de bastidas no lo vio para poder dar la dicha fee porque el no avia venido con el dicho governador ni estado en su real /f.º 26/ para que pudiese ver lo contenido en la dicha fee —————

V. yten sean preguntado el dicho hernand sanches de badajoz sy sabe que quando el dicho juan de bastidas dio la dicha fee vio que el dicho rodrigo de contreras governador avia venido matando e destruyendo la dicha tierra por que sy el dicho hernand sanches no lo vido tan poco el dicho juan de bastidas no lo pudo ver pues estava en su compañia por donde consta e paresçe claro que por su temor e miedo lo hizo e porque vuestra merçed vea que yo el dicho juan de bastidas hiziera lo que deviera en mi ofiçio sy el dicho hernand sanches de badajoz no me tuviera tan opreso e atemorizado e afrentado como por la

provança que tengo presentada e presentare paresçera ansimismo hago presentacion de vna provança que en poder del dicho hernand sanches estava la qual yo no escrevi ni hize escrevir e por la suscreçion della vuestra merçed vera como yo no digo ni doy fee que paso ante mi antes digo que segund me fue pedida e demandada la di a pedimiento e por fuerça del dicho hernand sanches la qual pido a vuestra merçed mande poner en el proçeso porque ella es en si ninguna e de ningund valor e efecto porque avn los testigos que en ella dizen hablan de cosas que nunca vieron e sobre todo pido justiaia —————

VI. an de ser preguntados los testigos si saben creen vieron oyeron decir que en el mes de novienbre proximo pasado el dicho juan de bastidas hizo vn rancho en el qual metio a francisco gervas lonbardero e como hera hombre reboltoso por no aver el dicho juan de bastidas henojo con el fue al alcalde juan luys e le dixo que hiziese salir aquel hombre del rancho e que sy algo avia trabajado /f.º 26 v.º/ en él el dicho juan de bastidas le ayudaria a otro e el dicho alcalde viendo su justo lo mando asy por quitar e evitar pasion —————

VII. yten sy saben etc. que sabido por el dicho hernand sanches badajoz lo contenido en la pregunta antes desta mando quel dicho juan de bastidas saliese del dicho rancho e quedase en él el dicho lonbardero mandandole que sy algo le dixese el dicho juan de bastidas le\*hechase e tomase de los carboçones e le hechase por ay el qual dicho lonbardero con el favor que tenia del dicho hernand sanches se travo con el dicho juan de bastidas diziendole palabras feas hecho mano a vna espada e se venia para el e el dicho juan de bastidas por se defender del tomo vn palo que alli hallo para le resistir no le hiriese el qual le hiriera syno se metiera en medio todo lo qual fue cabsa el dicho hernand sanches e sobrello mando a montes escriuano que tomase dello ynformacion de lo que avia pasado el qual tomo e hizo proçeso e esta para sentenciar —————

yten si saben etc. que todo lo suso dicho es publica boz e fama e publico e notorio. juan de bastidas —————

El asy presentado segund dicho es luego el dicho juan de bastidas dixo que pedia e pidio a su merçed que le resçiba los testigos que presentare para guarda de su derecho e pidio a su

merçed que hasta la quinta pregunta deste dicho ynterrogatorio lo ponía por pusiçiones al dicho hernand sanches e su merçed visto dixo que el esta presto de reçibir los dichos testigos e hazer en el caso lo que sea justicia siendo testigos rodrigo de peñalosa e francisco gutierres e antonio de valdes \_\_\_\_\_

/f.º 27/ vuscan en la petaca de hernan sanches y hallaron el testimonio que se sigue.

E despues de lo suso dicho en corotapa en diez e seys dias del dicho mes de diziembre e del dicho año el dicho juan de bastidas

pareşio ante su merçed e dixo quel tiene fecha presentacion de vn testimonio que antel dizen que paso e en efeto de verdad no avia pasado el registro del qual le avian hurtado que pedia e pidio a su merçed lo mande buscar entre las escrituras del dicho hernand sanches de badajoz e en vna petaca se hallo vn registro del dicho escriuano el qual no estava firmado del dicho juan de bastidas el dicho juan de bastidas estando presente dixo que pedia e pidio a su merçed e a mi el dicho escriuano le diese por fee como en poder del dicho hernand sanches en su presençia en vna petaca se avia hallado lo suso dicho e yo saluador de medina doy fee que en vna petaca en la camara de hernand sanches de badajoz se hallo el dicho testimonio su tenor del qual dicho testimonio e provança es este que se sigue: siendo testigos francisco gutierres e mateo de lescano e antonio de miruena \_\_\_\_\_

El testimonio que esta atras otra vez.

Este pedimiento y proçeso fasta donde dize Jhesus esta puesto otra vez antes.

En veynte e ocho de novienbre de mill e quinientos e quarenta antel señor alcalde lo presento el contenido.

muy noble señor

geronimo corço alcalde mayor de costa rica por sus magestades yo hernand sanches badajoz capitan general en esta provincia de costa rica. por sus magestades pareşco ante vos e digo que por su magestad fue dada vna provision real por la qual manda que en lo que yo tuviere descubriere e paçificare en la /f.º 27 v.º/ dicha provincia que rodrigo de contreras no se entremetiera e me dexa en la posesion dello hasta que por su ma-

gestad provea sobrello e que yo no entre en lo que el dicho rodrigo de contreras oviere ganado e es asi que yo obedeci la dicha provision e asy obedesçida yo embie a requerir con ella a rodrigo de contreras el qual no embargante que por mi le fue embiado a requerir no quiso ni consintio que se le notificase ni fiziese requerimiento ninguno antes al escriuano maltrato mal de palabra e lo mando prender e lo hiziera syno fuera porque le fue dicho no lo hiziese e no embargante esto yo embie a juan luis con mi poder a requerirle con la dicha provision e fue requerido con ella por ante saluador de medina escriuano que se dize que viene con el dicho rodrigo de contreras el qual dicho rodrigo de contreras avnque fue e a sydo requerido con la dicha provision no la a querido ni quiere cumplir antes en lugar de la cumplir e obedesçer como hera e es obligado a ydo contra ella poniendome çercos de gente de guerra como los tiene puestos alderredor della adonde estoy no haziendo caso de lo mandado por su magestad e prendiendome la gente que yo tengo en servicio de su magestad e alterando la gente de yndios que yo tengo paçificado por manera que toda la tierra que yo tenia paçificada se a tornado a alçar e atalando e destruyendo la dicha tierra e asy lo haze de que dello a sydo e es deservido su magestad e avnque yo he pedido al dicho escriuano el dicho testimonio no lo a querido dar e porque yo tengo nesçesidad de haver saber lo suso dicho a su magestad que lo remedie quiero hazer sobre ello ynformaçion para que a su magestad conteste de todo ello —————

—/f.º 28/ por ende a vuestra merçed pido mande reçibir sobre lo suso dicho la ynformaçion e testigos que le diere e asi avida me lo mande dar todo signado en publica forma para lo presentar ante su magestad para lo qual su noble ofiçio ynploro.

E asi presentado el dicho escrito de pedimiento e por el dicho señor alcalde mayor visto dixo que trayga e presente los testigos de que se entiene aprovechar e questa presto de se los mandar tomar e dar segund de suso pedido tiene —————

E luego el dicho señor hernand sanches traxo e presento por testigos en la dicha razon a juan luis e a perianes e a christoval serrano los quales juraron en forma e dixeron lo siguiente:

—juro sobre lo suso dicho juan luis de hedad de treynta

años e syendo preguntado conforme al pedimiento e de lo que deste caso sabe es que podia aver seys o siete dias que rodrigo de contreras lleo adonde estava el señor hernand sanches de badajoz con gente de guerra e como lo supo el señor hernand sanches embio a le requerir con vna provision real de sus magestades para que conforme a ella se saliese de la tierra que tenia descubierta e paçificada como su magestad por la provision lo mandava e los vio yr a hazer lo suso dicho e al tienpo que bolvieron adonde estava el señor hernand sanches dixeron quel dicho rodrigo de contreras no avia querido consentir que le requiriesen con la dicha provision e que avia maltratado de palabra porque le yva a haser el dicho requerimiento e despues desto pasado el señor hernand sanches mando a este testigo que fuese adonde el dicho rodrigo de contreras estava a le requerir con la dicha provision e para ello le dio poder a este testigo /f.º 28 v.º/ fue e requirio con las dichas provisiones al dicho rodrigo de contreras por ante salvador de medina escriuano el qual dicho saluador de medina le hizo el dicho requerimiento de pedimiento deste dicho testigo al dicho rodrigo de contreras e le pidio se lo diese asi por testimonio e avnque se lo pidio e a pedido no se lo ha querido dar e que a visto quel dicho rodrigo de conrteras no avia querido cumplir la dicha provision antes a ydo contra ella porque a visto que estado en la tierra que ha ganado e paçificado el dicho señor hernand sanches e le tiene puestos çercos a la redonda e lugar donde esta con la gente de guerra e el mismo con su persona prendiendo la gente questa con el señor hernand sanches en servicio de su magestad yendo por agua e por de comer e tomandolos esclavos o esclavas asi suyos como de la gente talando e destroçando la tierra que el dicho hernand sanches tenia paçificado e descubierto e se a tornado a rebelar e alçar por manera que no vienen a servir como solia e se an ydo a la montaña huyendo en lo qual todo a fecho muy gran daño en la dicha tierra e tanto que se abra de volver a conquistar de nuevo si Dios no lo remedia e su magestad e questa es la verdad para el juramento que hizo de todo lo que pasa e firmolo de su nombre. juan luys —————

juro sobre lo suso dicho pedrianes de hedad de quarenta e quatro años siendo preguntado conforme al pedimiento e a lo

que deste caso sabe dixo que vio que como vino rodrigo de contreras açerca de donde estava el señor hernand sanches le embio a requerir con vna provision de su magestad para que conforme a ella se saliese el e su gente de lo que tenia conquistado e paçificado e /f.º 29/ que vio venir a los que fueron a hazer el dicho requerimiento que fue francisco de montes e juan de bastidas quel dicho rodrigo de contreras no avia querido que se le noteficase antes avia maltratado de palabra al dicho escriuano e que despues desto vio que el dicho señor hernand sanches embio a juan luis adonde estava el rodrigo de contreras con su poder a le requerir con la dicha provision el qual dicho juan luis por ante el dicho salvador de medina escriuano del dicho rodrigo de contreras requirio con la dicha provision al dicho rodrigo de contreras e se lo pidio al dicho escriuano por testimonio e avnque se lo a pedido no lo quiso dar e que a visto que el dicho rodrigo de contreras no a querido cumplir lo contenido en la dicha provision antes a ydo contra ella porque a visto que tiene çercado e puesto quatro çercoos alderredor donde esta el señor hernand sanches prendiendo a la gente que con el esta en serviçio de sus magestades que salen por agua e por de comer e que a fecho mucho daño en la tierra quel dicho hernand sanches tenia paçificada porque a talado e tala por donde quiera que va todos los arboles de fruta del sostentamiento de los yndios e los yndios se an rebellado e alçado e subido a la sierra e dexado sus casas en lo qual se a fecho gran deserviçio de sus magestades como en la dicha tierra notorio e que esta es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. pedriañes —————

juro sobre lo suso dicho christoval serrano de hedad de quarenta años preguntado conforme al pedimiento dixo que lo que sabe es que el dicho rodrigo de contreras a venido y esta con gente de guerra junto adonde esta el señor hernand sanches e al tiempo que llego visto que avia llegado e metidose en la tierra que el tenia paçificado le embio a requerir con vna provision real de sus magestades para que /f.º 29 v.º/ conforme a ella se saliese de la dicha tierra que el tenia paçificada el e su gente e oyo dezir por publico en el real que el dicho rodrigo de contreras no avia querido que se le noteficase antes dis que avia

querido hechar en cadena al dicho escriuano que se lo avia ydo a requerir e que despies vio que el señor hernand sanches embio a juan luys con su poder a requerir con la dicha provision al dicho rodrigo de contreras el qual por ante salvador de medina escriuano requirio al dicho rodrigo de contreras e lo pidio por testimonio al dicho escriuano el qual hata agora no lo a querido dar e que a visto quel dicho rodrigo de contreras no a querido cumplir lo contenido en la dicha provision porque a visto que tiene çercado al dicho señor hernand sanches e puestole quatro çercos con la gente que trae e a la gente que esta con el dicho señor hernand sanches que sale por agua e alguna comida los prende e tiene presos e que a fecho gran daño en la tierra porque a fecho alçar los yndios questavan de paz talando los arboles e otros mantenimientos con que los dichos yndios se sustentavan lo qual asy es muy notorio en la tierra e questa es la verdad para el juramento que hizo e no lo firmo de su nombre porque dixo que no sabia escrevir e firmolo el señor alcalde la qual dicha firma que el dicho alcalde no la puse yo salvador de medina escriuano porque no la entiendo \_\_\_\_\_

Jhesus,  
esta presto.

Visto esta ynformacion por el señor alcalde dixo que mandava e mando a mi el dicho escriuano

que se la diese sygnada en publica forma e en manera que fiziese fee al señor hernand sanches la qual estava syn firmar de nadie \_\_\_\_\_

confesion de hernand sanches.

El despues de lo suso dicho en este dicho dia diez e seys dias del dicho mes de diziembre del dicho año /f.º 30/ de mill e quinientos e quarenta años el dicho señor governador estando presente el dicho juan bastidas ante mi el dicho escriuano hizo paresçer ante sy al dicho hernand sanches de badajoz e del su merçed tomo e resçibio juramento en forma devida de derecho por Dios e por santa maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz que hizo con los dedos de sus manos corporalmente en presençia de mi el dicho escriuano so cargo del qual el dicho señor governador le mando aclare a las dichas ynterrogatorio clara e abiertamente

so cargo del qual asy lo prometio e dixo si juro e amen e lo que dixo e depuso secretamente es lo siguiente: \_\_\_\_\_

El dicho hernand sanches de badajoz aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho juan de bastidas de honze meses a esta parte e quel es hernand sanches de badajoz \_\_\_\_\_

de la segunda pregunta dixo queste que depone mando a su maestre de canpo que se llama anton ramires que lo traxese al dicho juan de bastidas delante deste que depone e que el maestre de canpo lo traya e mando a sus negros que lo tuviesen porque no se fuese e quel dicho juan de bastidas se començó a punear con los negros e queste que depone le vido caydo entre los negros e que asido con los negros fue cayendo por la cuesta abaxo pero queste que depone no mando a los negros que lo arrastrasen mas de /f.º 30 v.º/ que lo tuviesen e lo atasen a vn palo e questo declara desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pusycion e pregunta dixo que el le mando atar como dicho tiene porque salio tras vn christiano tirandole de palos e alborotando el real e que le tuvieron hasta media ora atado e que no se acuerda sy pidio martillo e clavo para enclavalle la mano e questo sabe desta pregunta e que tambien dava bozes muy grandes con el maestre de canpo e que por esto e por lo demas lo hizo amarrar \_\_\_\_\_

IIIIº. a la quarta pregunta e pusición dixo queste que depone le pidio por fee e testimonio de como el señor governador rodrigo de contreras avia entrado en la tierra atalando muchos pijibaes e que se alçava la tierra e questo es lo que le pidio e no otra cosa e que lo que el testimonio dize que el pidio demas de lo que dicho tiene que nunca lo pidio por ques falsedad porque el dicho señor governador no sabe este que depone que tal hizo ni este que depone sabe que tal hiziese e que nunca hizo fuerça al dicho bastidas ni lo tenia preso para que no se pudiese yr adonde el dicho señor governador estava pues éstava tan çerca que estava vn tiro o dos de ballesta e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

V. a la quinta e pusicion dixo que este que depone nunca

vio que el dicho rodrigo de contreras hiziese lo contenido en la pregunta e que el dicho juan de bastidas no lo pudo ver por estar en la compañía del dicho hernand sanches de badajoz ques este que depone e questa es la verdad e lo que sabe para el juramento que hizo e syendole tornado a leer dixo que se reteficava en ello e firmolo de su nombre. badajoz \_\_\_\_\_

/f.º 31/ presentacion de testigos de bastidas.  
provança de bastidas.

E despues de lo suso dicho en este dicho dia diez e seys dias del dicho mes de diziembre e del dicho año de mill e quinientos e quarenta años antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano paresçio el dicho juan de bastidas e truxo e presento por testigo en la dicha razon a anton ramires e a christoval lopez e a juan luys de los quales dichos testigos e de cada vno dellos su merçed tomo e rescibio juramento por Dios e por santa maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz que cada vno dellos hizo con los dedos de sus manos corporalmente so cargo del qual prometieron de decir verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado en razon de lo que son presentados por testigos e a la confesion e conclusion del dicho juramento dixeron si juramos e amen \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en veynte dias del dicho mes de diziembre e del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio el dicho juan de bastidas e truxo e presento por testigo en la dicha razon a alonso melendez del qual el dicho señor governador tomo e rescibio juramento en forma devida de derecho segund de suso so cargo del qual prometio de dezir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado en razon de lo ques presentado por testigo e a la confesion e conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen.

E despues de lo suso dicho en el dicho asiento de corotapa a veynte e tres dias del dicho mes de diziembre e del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio el dicho juan /f.º 31 v.º/ de bastidas e truxo e presento por testigo en la dicha razon a geornimo corço del qual el dicho señor governador tomo e rescibio juramento en forma devida de derecho segund de suso so cargo del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado

en razon de lo ques presentado por testigo e a la confesion e conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen \_\_\_\_\_

El lo que los dichos testigos dixeron e depusieron por sus dichos e depusiciones cada vno por si secreta e apartadamente aviendo jurado segund derecho es lo siguiente: \_\_\_\_\_

I testigo. \_\_\_\_\_ | El dicho anton ramires testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por la primera e sesta e setima preguntas del dicho ynterrogatorio porque asy lo pidio la parte dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta de vn año a esta parte e mas \_\_\_\_\_

fue preguntado por las preguntas generales dixo que este testigo es paniaguado del dicho hernand sanches e que no le toca otra de las preguntas generales e ques de hedad de treynta años poco mas o menos e que vença quien tuviere justicia \_\_\_\_\_

VI. a la sexta pregunta dixo que el dicho juan de bastidas hizo el rancho porque el dicho francisco de gervas trabajava en la çerca desta fuerça e questo sabe desta pregunta e no otra cosa \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que lo que sabe es questo /f.º 32/ testigo vio salir del rancho al dicho francisco gervas etras el al dicho juan de bastidas con vn palo e el dicho juan de bastidas lo aroujo al dicho francisco jervas e questo sabe desta pregunta e es la verdad para el juramento que hizo e dixo que no sabe escribir e señalolo su merçed en el proçeso original \_\_\_\_\_

II testigo. \_\_\_\_\_ | El dicho christoval lopez testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

a la primera pregunta dixo que conosçe a los qontenidos en la pregunta de seys meses a esta parte poco mas o menos \_\_\_\_\_

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de veynte años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justicia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que no sabe mas de avello oydo dezir \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo sabe e vio junto a vn palo al dicho juan de bastidas que le thenian los negros e queste testigo se fue luego, porque se lo mando el dicho hernand sanches e que no sabe mas desta pregunta \_\_\_\_\_

III°. a la quarta pregunta dixo queste testigo a la sazón que paso lo suso dicho estava malo en cama e que a lo queste testigo cree que pidiendole el dicho testimonio el dicho hernand sanches el dicho bastidas se lo daria de miedo porque no le hiziese /f.º 32 v.º/ algund mal tratamiento que solian hazer a los que no hazian lo que el mandava e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e que no pudo ver si los suso dichos avian visto lo que la pregunta dize \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo tenia por reboloso al dicho francisco gervas e lo demas que dize la pregunta paso como la pregunta lo dize por queste testigo estava con ellos en el rancho e se hallo presente a todo \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que lo que sabe es que el dicho hernand sanches embio a mandar con el maestre de campo que se llamava anton ramires que hechase del rancho al dicho bastidas e a este testigo e ellos se salieron visto que el dicho hernand sanches lo mandava e que se trabaron de palabra e que el dicho juan de bastidas tomo primero vn palo e el otro vna espada e que asy salio el dicho bastidas tras el dicho francisco gervas e le aroujo el palo e que no le dio con el e que se metio gente en medio e los pusieron en paz e questo sabe desta pregunta e es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre en el proçeso oreginal christoval lopez \_\_\_\_\_

III testigo.

\_\_\_\_\_ | El dicho juan luis testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por la primera e sesta e setima pregunta del dicho ynterrogatorio que la parte pidio es lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los qontenidos en esta pregunta de vn año a esta parte poco mas o menos.

/f.º 33/ fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justia \_\_\_\_\_.

VI. a la sesta pregunta dixo que el dicho juan de bastidas paresçio ante este testigo que hera alcalde a la sazón e es el contenido en la pregunta e le pidio lo contenido en la pregunta e lo mando como la pregunta lo dize e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo queste testigo oyo desir lo contenido en la pregunta a çiertas personas del real cuyos nombres no se acuerda por que a la sazón que paso este testigo avia salido del real e no lo vido e questo sabe e es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. juan luys \_\_\_\_\_  
 IIIIº testigo.

El dicho alonso melendez testigo presentado en la dicha razón aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en la pregunta de vn año a esta parte poco mas o menos \_\_\_\_\_

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de veynte años poco mas o menos e questo testigo es criado del dicho hernand sanches e que en las demas preguntas no le tocan e que vença quien tuviere justia \_\_\_\_\_

a la segunda pregunta dixo questo testigo no sabe mas de avello oydo dezir \_\_\_\_\_

a la terçera pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

IIIIº. /f.º 33 v.º/ a la quarta pregunta dixo siendole mostrado el testimonio ques verdad questando este testigo presente el dicho hernand sanches de badajoz pidio al dicho juan de bastidas, por fee e testimonio todo lo qontenido en el dicho testimonio e que luego començo a escrevillo el dicho juan de bastidas e montes estava presente e anton ramires e el dicho montes hordeno como se escriviesen algunas cosas, e questo testigo no sabe si se lo dio por miedo o por que mas de que es publico e notorio que todos quantos estavam en el real temian al dicho hernand sanches de badaxos e le avian miedo e que sabe lo qontenido en el dicho testimonio es falsedad e el dicho hernand

sanches no tenia de paz los yndios como dize e el dicho juan de bastidas no pudo ver lo qontenido en la dicha fee e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e como dicho tiene el dicho juan de bastidas no pudo ver lo contenido en el dicho testimonio ni el dicho hernand sanches e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VIII°. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e es la verdad para el juramento que hizo e siendole leydo dixo que se retificava en ello e dixo que no sabe escrebir e señalolo el dicho señor governador \_\_\_\_\_

V testigo.

El dicho geronimo corço testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. /f.º 34/ a la primera pregunta dixo que conosçe a los qontenidos en esta pregunta de vn año a esta parte \_\_\_\_\_

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta años poco mas o menos e ques amigo del dicho hernand sanches e que no le toca ninguna de las otras preguntas generales e que vença el pleito quien tuviere justicia.

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo vio que los negros del dicho hernand sanches arrastraron al dicho juan de bastidas como la pregunta lo dize e lo amarraron a vn palo e questo testigo no vio que el dicho hernand sanches lo mandase a los negros pero cree e tiene por çierto que los dichos negros no lo harian syn que el dicho hernand se lo mandara e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta \_\_\_\_\_

IIII°. a la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que lo que sabe es que el dicho juan de bastidas no pudo con verdad dar testimonio de lo qontenido en la pregunta porque ni el dicho hernand sanches lo vido ni tanpoco el dicho bastidas lo pudo ver ni este testigo sabe ni a oydo dezir que el dicho governador viniese matando

ni destruyendo la tierra como el testimonio dize que le fue mostrado ni el dicho hernand sanches tenia los yndios de paz ni avia llegado al caçique sirigua e questo sabe desta pregunta.

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VIII. a la otava pregunta dixo que dize loque dicho tiene /f.º 34 v.º/ e en ello se afirma porque es la verdad para el juramento que hizo e se le torno a leer e dixo que se retecificava en ello e dixo que no sabe escrevir e señalolo su merçed en el proçeso oreginal \_\_\_\_\_

pide que se ratifiquen los testigos de la sumaria.

E despues de lo suso dicho en veynte e dos dias del dicho mes de diziembre del dicho año antel

dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio el dicho juan de bastidas en el pleyto que trata con el dicho hernand sanches e dixo que hazia e hizo presentaçion de los testigos tomados e recibidos en la su sumaria ynformaçion e de los testigos tomados e rescibidos en el plenario juicio e pidio a su merçed fuesen tomados e retecificados en los dichos sus dichos siendo preguntados e esaminados por las preguntas de los dichos sus ynterrogatorios segund que los tiene presentados e que sobre todo dixo que pedia e pidio cumplimiento de justicia siendo testigos diego de caçeres e francisco gutierrez e diego osorio \_\_\_\_\_

E luego el dicho señor governador dixo que trayga presente los dichos testigos e que el esta presto de hazer lo que pide e en todo haser lo que sea justicia syendo testigos los dichos.

E despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor governador e testigos yuso escriptos paresçio el dicho juan de bastidas e dixo que hazia e hizo presentaçion de los dichos testigos presentados en la sumaria ynformaçion e los presentava e presento e son a pedrianes e a juan luyz e a rodrigo alonso de color negro e a pero rodriguez e anton ramires e a juan lopez e que a francisco grandes no lo presentava para retecificar porquesta al presente en la guerra de los quales dichos testigos de suso el dicho señor governador tomo e recibio juramento en forma devida de derecho por Dios e por Santa maria e /f.º 35/ por las palabras de los santos evangelios

e por la señal de la cruz que cada vno dellos hizo con los dedos de sus manos corporalmente en presencia del dicho señor governador e de mi el dicho escriuano e del dicho hernand sanches de badajoz so cargo del qual prometieron de decir verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado e a la confesion e conclusion del dicho juramento dixeron sy juramos e amen ———

E lo que los dichos testigos dixeron e depusieron por sus dichos e depusiciones aviendo jurado segund derecho e siendo preguntados cada vno dellos por si secreta e apartadamente es lo siguiente: ———

I testigo.  
ratificacion de testigos de bastidas.  
ratificaciones.

El dicho rodrigo alonso de color prieto testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho

ynterrogatorio dixo que el en esta cabsa tiene dicho su dicho en el sumario juicio pidiole fuese mostrado e leydo el qual por my el dicho escribano le fue mostrado e leido de bervo ad bervo como en el se qontiene e dixo que lo que dixo en el dicho su dicho es la verdad e que en el se retecificava e retefico e que sy nesçesario hera lo tornava e torno a dezir de nuevo e firmolo de su nombre rodrigo alonso ———

testigo.

El dicho pedrianes testigo presentado en la dicha razon por

el dicho juan de bastidas aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio que asy lo pidio la parte dixo que el sobre esta cabsa tiene dicho su dicho en el sumario juicio pidio le fuese mostrado e leydo el qual por mi el dicho escriuano le fue mostrado e leydo de berbo ad bervo como en el se qontiene e dixo que lo que dixo en el dicho su dicho es la verdad e que en el se retecificaba e retefico e que sy nesçesario hera lo tornava e torno a desir /f.º 35 v.º/ de nuevo e firmolo de su nombre en el proçeso oreginal pedrlanes.

Testigo

El dicho juan luis testigo presentado en la dicha razon avien-

do jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo quel en esta cabsa tiene dicho su dicho en el sumario juicio pidio le fuese mostrado e ley-

do el qual por mi el dicho escriuano le fue mostrado e leydo de bervo ad bervo como en el se qontiene e dixo que lo que dicho tiene en el dicho su dicho es la verdad e que en el se reteficava e retefico e que sy nesçesario hera lo tornava e torno a dezir de nuevo e firmolo de su nombre. juan luyz \_\_\_\_\_

Testigo. \_\_\_\_\_

El dicho juan lopez testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio que asy lo pidio la parte dixo que el sobre esta cabsa tiene dicho su dicho en el sumario juizio pidio le fuese mostrado e leydo el qual por mi el dicho escriuano le fue mostrado e leydo de verbo ad bervo como en el se qontiene e dixo syendole leydo que en lo que dicho tiene en el dicho su dicho se reteficava e retefico e sy nesçesario hera lo tornava a decir de nuevo e firmolo de su nombre. juan lopez.

Testigo. \_\_\_\_\_

El dicho anton ramires testigo presentado en la dicha razon por el dicho juan de bastidas aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que el en esta cabsa tiene dicho su dicho en el sumario juizio pidio le fuese leydo e mostrado por mi el dicho escriuano le fue mostrado e leydo de bervo ad bervo como en el se qontiene e dixo siendole leydo el dicho su dicho dixo que se reteficava /f.º 36/ e retefico en el porque es la verdad e si nesçesario hera lo tornava e torno a dezir de nuevo e no lo firmo de su nombre porque dixo que no sabia firmar e señalolo su merçed en el proçeso \_\_\_\_\_

Testigo. \_\_\_\_\_

El dicho pero rodrigues testigo presentado por el dicho juan de bastidas aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que el en esta cabsa tiene dicho su dicho en el sumario juizio pidio le fuese mostrado e leydo el qual por mi el dicho escriuano le fue mostrado e leydo de bervo ad bervo como en el se contiene e dixo siendole leydo por mi el dicho escriuano que en el dicho su dicho se reteficava e retefico por ques la verdad e que sy nesçesario hera lo tornava e torno a decir de nuevo e firmolo de su nombre. pedro rodrigues \_\_\_\_\_

En corotapa ques en esta costa rica del mar del norte a diez

e syete dias del mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta años antel muy magnifico señor rodrigo de contreras go-  
vernador e capitan general enestas provincias por sus mafestas-  
des e ante mi el escriuano e testigos yuso escriptos parescio her-  
nand sanches badajoz e presento vn escrito de ynterrogatorio e  
este escrito que es esto que se sigue: \_\_\_\_\_

muy magnifico señor

hernand sanches de badajoz en el pleito que trato con juan  
de bastidas pido a vuestra merçed que el testimonio que el di-  
cho juan de bastidas dize que yo le hize haser por fuerça que  
niego yo averle mandado haser tal que para que los testigos  
puedan deponer e desir mejor la verdad asy los presentados por  
parte del dicho bastidas como los que se presentaren por /f.º 36 v.º/  
mi fueren presentados vuestra merçed se lo mande mostrar e  
leer e digan quien mando hazer el dicho testimonio e se halla-  
ron presentes a ello para lo qual el magnifico ofiçio de vuestra  
merçed ynploro e pido justiçia \_\_\_\_\_  
de hernand sanches. \_\_\_\_\_

muy magnifico señor

por las pregnutas syguientes sean preguntados los testigos  
que fueren presentados por mi hernand sanches de badajoz en  
el pleito con juan de bastidas \_\_\_\_\_  
ynterrogatorio de hernan san- \_\_\_\_\_  
chez de badajoz. \_\_\_\_\_  
primera-mente sean pregunta-  
dos si conosçen a mi el dicho  
hernand sanches e al dicho juan  
de bastidas e sy conosçieron a francisco lonbardero \_\_\_\_\_

II. yten si saben que puede aver mes e medio o dos meses  
que entre el dicho juan de bastidas e francisco lonbardero su  
compañero ovo diferençia sobre el rancho en questavan en quel  
dicho juan de bastidas hechava del al dicho francisco lonbar-  
dero sobre lo qual el dicho francisco lonbardero se vino a que-  
xar de lo suso dicho a mi el dicho hernand sanches como a su  
capitan general e hize paresçer ante mi al dicho bastidas e ave-  
riguada la verdad sobre el caso mande que el dicho francisco  
lonbardero se quedase en el dicho rancho e el dicho bastida se  
saliese del e que entre los dos no oviese mas diferençia sobre  
ello e que yo le daría al dicho bastidas mis negros para que le  
ayudasen a hazer otro rancho digan lo que saben \_\_\_\_\_

III. yten si saben que mandado lo suso dicho por mi hernand sanches a los suso dichos el dicho juan de bastidas con gran desacato e menospreçio de lo que le avia sido mandado se fue al dicho rancho e sobre el travo palabras con el dicho francisco lonbardo vn palo para le dar e el dicho francisco lonbardo hecho /f.º 37/ a huyr fuera del rancho e el dicho bastidas con el dicho palo en la mano tras del para le dar de palos e avnque anton ramires maestre de canpo le dixo questuviesen quedo no lo quiso hazer antes porque se lo reprehendio el dicho bastidas dixo que avn vellaco como aquel no solamente le avian de dar de palos sino avn quebralle el cuerpo a palos e la cabeça lo qual todo hizo con grande ruido e escandalo e alboroto digan lo que saben —————

IIIIº. yten si saben que visto por mi el dicho hernand sanches el grande alboroto e escandalo sabido que hera sobre lo suso dicho embie a llamar al dicho juan de bastidas e no embargante que le embio a llamar no quiso venir a cuya cabsa embie el maestre de canpo por el e traydo vista las desobidiençias cometidas por el dicho juan de bastidas e el gran alboroto por sosegar el real e tenerle en sosiego como capitán general mande a vnos negros que lo atasen en vn palo digan lo que saben —————

V. yten si saben que yo el dicho hernand sanches despues que vino el señor rodrigo de contreras a poner su real como lo puso çerca de mi nunca le hizę fuerça ni premia ni mal tratamiento para efeto que hiziese escriptura ninguna e sy alguna hizo fue e lo hizo en presençia de todos los del real en el portal de mi casa e no secreta ni ascondidamente e que sy otra cosa en contrario fuera los testigos lo vieran e supieran por lo aver visto e no pudiera ser menos digan lo que saben —————

VI. yten pido sea mostrado a los testigos el testimonio que el dicho juan de bastidas quiere dezir que yo le hizę hazer por fuerça e asy mostrado sy /f.º 37 v.º/ saben que el dicho hernand sanches nunca le pidio ni mando hazer el tal testimonio e que sy otra cosa fuera en contrario los testigos lo vieran e supieran e no pudiera ser menos por se hallar e estar presentes de continuo en casa del dicho hernand sanches digan lo que saben —————

VII. yten si saben que despues que puso el real el dicho

señor governador rodrigo de contreras çerca de donde yo esta-  
va nunca pedi testimonio otro ninguno de palabra ni por es-  
crito syno fue vno sobre vnas bozes que dava vna negra mia  
estando presente salvador de medina escriuano e alonso de ho-  
rosco porque yo se lo avia pedido al dicho medina el qual no lo  
quiso dar por que dixo que no podia dar testimonio de lo que no  
via e desto pedi al dicho bastidas que me lo diese por testimo-  
nio de como lo pedia al dicho saluador de medina lo suso dicho  
e sy otra cosa en contrario pasara o supieran los testigos lo vie-  
ran e supieran, digan lo que saben \_\_\_\_\_

VIII°. yten si saben que todo lo suso dicho es publica boz  
e fama \_\_\_\_\_

E asy presentado segund dicho es su merçed dixo que trayga  
los testigos de que se entiende aprovechar e quel esta presto de  
los reçibir e en todo hazer justicia siendo testigos pablos corço  
e antonio de valdes e martin de villalobos \_\_\_\_\_

presentacion de testigos.

E despues de lo suso dicho en  
este dicho asiento de corotapa en  
diez e siete dias del dicho mes de diziembre del dicho año de  
mill e quinientos e quarenta años, este dicho dia antel dicho se-  
ñor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos de yuso  
escriptos paresçio hernand sanches de badajoz e truxo e presen-  
to por testigos en la dicha razon a diego de torres e a pablo corço  
e a fernando de luque e anton ramires de los quales dichos  
testigos e de /f.º 38/ cada vno dellos el dicho señor governador  
tomo e resçibio juramento por Dios e por santa maria e por  
las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz  
que hizieron cada vno dellos con los dedos de sus manos corpo-  
ralmente en presençia del dicho señor governador e de mi el  
dicho escriuano sp virtud del qual dicho juramento prometieron  
de decir verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado en  
razon de lo que son presentados por testigos e a la confesion e  
conclusion del dicho juramento dixeron sy juramos e amen.

E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo e a siento de  
corotapa a veynte e dos dias del dicho mes de diziembre del  
dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho es-  
criuano e testigos yuso escriptos paresçio el dicho hernand san-  
ches de badajoz e truxo e presento por testigo en la dicha razon

a francisco montes escriuano de su magestad del qual el dicho señor governador tomo e rescibio juramento por Dios e por santa maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz que hizo con los dedos de sus manos corporalmente en presençia de mí el dicho escriuano estando presente el dicho señor governador so virtud del qual dicho juramento prometio de decir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado e a la confesion e conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen \_\_\_\_\_

E lo que los dichos testigos dixeron e depusieron por sus dichos e pusiciones aviendo jurado segund derecho e siendo preguntados por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio cada vno por sy secreta e apartadamente es lo siguiente: \_\_\_\_\_

*Probança de hernan sanches.*

I testigo.

El dicho diego de torres testigo presentado en al dicha razon aviendo jurado segund derecho e

siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. /f.º 38 v.º/ a la primera pregunta dixo que conosco a los qontenidos en esta pregunta de diez meses a esta parte \_\_\_\_\_

—fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte e tres años poco mas o menos e que es paniaguado del dicho hernand sanches e que en lo demas no le toca ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justicia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que sabe que el dicho francisco lonbardero se vino a quejar al dicho hernan sanches que queria el dicho bastidas meter çiertas personas en el rancho e le queria hechar a el e quel dicho hernand sanches mando que saliese bastidas del rancho e se quedase en el el lonbardero porque se lo avia ayudado a hazer el e su compañero e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que lo que sabe es que el dicho francisco lonbardero e el dicho juan de bastidas tenían çierta yuca que hera de anbos de que se avia fecho çaçabi e el dicho lonbardero entro en el rancho e pidio que le diese la mitad de lo que se avia fecho çaçabi e que el dicho bastidas no se lo queria dar e que se salio el dicho francisco lonbardero del

rancho e desde a poco bolvio e torno a pedir al dicho bastidas la mitad del caçabi e el dicho bastidas no le quiso dar e entonces el dicho francisco lonbardero tomo vna torta de caçabi e saliose con ello e el dicho juan de bastidas visto que le avia tomado el caçabi tomo vn palo e salio tras del diziendole vella-co dad aca el caçabi aviades de ser osado de tomar el caçabi e le fue a dar vn palo e cayo e que no le dio con el porque le dezian al lonbardero que se fuese presto, e porque cayo el dicho bastidas e questo sabe e que llego anton ramires e que renpujo al bastidas e le dixo que por que le /f.º 39/ queria dar al lonbardero e que respondio que no tan solamente meresçla aquello mas dalle con el palo e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIIIº. a la quarta pregunta dixo questo testigo no vio ninguna cosa de lo contenido en la pregunta porque a la sazón estava en su rancho \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo despues que vino el señor governador rodrigo de contreras nunca este testigo vido que el dicho hernand sanches hiziese mal tratamiento al dicho juan de bastidas e questo testigo no sabe si hizieron escritura alguna secreta mas de que dezian que yva el dicho juan de bastidas atrasladar escrituras o a otras cosas a casa de francisco de montes e que le vio hazer eserituras en el rancho del dicho hernand sanches en presençia de los que se hallavan alli e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo no sabe que el dicho hernand sanches le pidiese el dicho testimonio mas de que hazian escrituras e este testigo no sabe que escrituras heran lo qual dixo siendole mostrado el dicho testimonio e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que lo que sabe es que vna negra del dicho hernand sanches de badajoz dava bozes e que pidio por testimonio a salvador de medina ques el presente escriuano que le diese por fee como dava aquella negra bozes e quel dicho escriuano le respondio que no sabia si hera blanca ni negra mas de oyr aquellas bozes que no sabia quien hera e que de lo que no via que el no podia dar fee ninguna que se lo diese por fee su escriuano e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VIIIº. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene

en que se afirma e es la verdad para el juramento que hizo e dixo que no sabe escrevir e syendole tornado /f.º 39 v.º/ a leer dixo que se retificava en ello e señalalo su merçed en el proceso oreginal \_\_\_\_\_

II testigo \_\_\_\_\_

El dicho pablos corço testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que çonosçe a los qontenidos en esta pregunta de vn año a esta parte \_\_\_\_\_

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta e çinco años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justicia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe es que francisco lonbardero en presençia deste testigo vino a quexarse al dicho hernand sanches quel dicho juan de bastidas lo hechava del rancho e que el dicho hernand sanches de badajoz mando que pues el dicho lonbardero avia fecho el dicho rancho que se saliese del e que dexase al dicho lonbardero en el e quel dicho hernand sanches de badajoz que el le ayudaria a haser otro rancho al dicho juan de bastidas e questo sabe desta pregunta.

III. a la terçera pregunta dixo queste testigo oyo dezir lo contenido en la pregunta a çiertas personas que no se acuerda quel no le vio e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo no vio que despues de venido el dicho señor governador rodrigo de contreras hiziese el dicho hernand sanches de badajoz fuerça ni premia ni mal tratamiento al dicho juan de bastidas para que hiziese escritura ninguna porque le pidiese ni man- /f.º 40/ dase hazer ningund testimonio e que escripturas hazia en el portal de vn buhio donde pos ava el dicho hernand sanches que todos los que querian estar presentes estavan e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo syendole mostrado el dicho testimonio queste testigo no sabe quel dicho hernand sanches de badajoz pidiese tal testimonio e questo testigo no se hallo pre-

sente avnque le ponen testigo en el dicho testimonio e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que el dicho hernand sanches pidio por testimonio al presente escriuano que le diese por fee como vna negra suya dava bozes e quel dicho escriuano respondió diziendo quel no via quien dava las bozes e que el no podia dar por fee de lo que no via que lo pidiese a su escriuano e que el dicho hernand sanches de badajoz pidio al dicho bastidas que le diese por fee de como salvador de medina no le queria dar por testimonio lo que pedia e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VIIIº. a la otava pregunta dixo que dzie lo que dicho tiene en que se afirma e es la verdad para el juramento que hizo e siendole leydo dixo que se retecificava en ello e que no sabe escribir e señalolo su merçed en el proçeso oreginal \_\_\_\_\_

III testigo. \_\_\_\_\_ El dicho fernando de luque testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a todos los qontenidos en esta pregunta de seys meses a esta parte poco mas o menos \_\_\_\_\_

/f.º 40 v.º/ fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte e tres años poco mas o menos e que no le toca ni empeçe ninguna de las preguntas generales e que vença el pleyto quien tuviere justicia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe es que entre el dicho francisco lonbardero e bastidas ovo diferençia sobre el rancho e quel dicho hernand sanches mando que se quedase en el dicho rancho el dicho francisco lonbardero e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que sabe que ovieron çiertas palabras segund oyo este testigo desde su rancho e que despues vino a metellos en paz anton ramires maestre de campo e dixo al dicho bastidas como estando yo en medio venis a dalle con el palo e que el dicho bastidas dixo que no le daria por detras syno por delante çinquenta palos e questo quel no lo vio porque el no salio de su rancho mas de que oya las dichas pa-

labras porque adonde paso lo suso dicho hera junto a su rancho e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIII°. a la quarta pregunta dixo que lo que sabe es que pasando lo suso dicho luego el maestre de canpo questava alli le dixo al dicho bastidas que se viniese con el adonde estava el dicho hernand sanches e que desde su rancho oyo dezir al dicho hernand sanches que dezia a sus negros que atasen al dicho juan de bastidas a vn palo e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo queste testigo despues que vino el dicho señor governador rodrigo de contreras nunca vido este testigo que el dicho hernand sanches hiziese mal tratamiento ni premia ni fuerça al dicho juan de bastidas para que hiziese escriptura e /f.º 41/ que este testigo le via hazer escripturas en el portal del buhio del dicho hernand sanches e que sy alguna escriptura hizieron que este testigo no lo sabe. \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta syendole mostrado el dicho testimonio e leydo de bervo ad bervo como en el se contiene dixo que lo que sabe es questo testigo nunca tal testimonio delante del se pidiese ni sabe mas desta pregunta \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que lo que sabe es questo testigo se hallo presente quando hernand sanches de badajoz pidio al presente escriuano que le diese por fee como davan gritos vna negra suya e quel dicho salvador de medina le respondió que oya aquellas bozes que no sabia quien las dava e que no podia dar testimonio de lo que no via e que se lo diese por fee su escriuano e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VIII°. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma por que es la verdad para el juramento que hizo e syendole tornado a leer por mi el dicho escriuano dixo que se retecificava en ello e lo firmo de su nombre fernando de luque \_\_\_\_\_

IIII° testigo.

El dicho anton ramires testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a todos los contenidos en esta pregunta de vn año a esta parte poco mas o menos \_\_\_\_\_

—fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta años e ques paniaguado del /f.º 41 v.º/ dicho hernand sanches e que en lo demas no le toca ninguna de las otras preguntas generales a que vença quien tuviere justia.

II. a la segunda pregunta dixo que sabe que ovo diferencia entre los dichos francisco lonbardero e juan de bastidas e quel dicho hernand sanches mando que quedase solo en el rancho el dicho lonbardero e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que lo que sabe es queste testigo vio salir del dicho rancho al dicho francisco lonbardero e tras el al dicho juan de bastidas con vn palo e que el dicho bastidas aronjo el palo al dicho francisco lonbardero e queste testigo se metio en medio e quel dicho bastidas dixo palabras ynjuriosas al dicho francisco lonbardero las quales no se acuerda e questo testigo no vio que oviese ruydo ninguno e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIIIº. a la quarta pregunta dixo questo testigo por mandado del dicho hernand sanches fue a llamar al dicho juan de bastidas e que luego el dicho juan de bastidas vino con este testigo e que sy el dicho hernand sanches antes lo embio a llamar con otra persona questo testigo no lo sabe e questo testigo vido como el dicho hernand sanches mando a sus negros que lo llevasen atar en el palo e que llevandole los negros les mando que lo arrastrasen por alli e lo arrastraron vna buelta por la cuestezuela abaxo e otra para arriba e luego los dichos negros lo ataron al dicho palo e questo sabe desta pregunta e se le acuerda \_\_\_\_\_

V. /f.º 42/ a la quinta pregunta dixo que despues de venido el señor governador el dicho hernand sanches porque vn dia pedia que le diese por testimonio como el dicho governador rodrigo de contreras venia cortando los arboles que tenian los yndios de frutales e prendiendo los caçiquez e haziendo huir los yndios questavan de paz e otras cosas e porque no se lo queria dar el dicho bastidas porque dezia el dicho bastidas que no podia dar testimonio de lo que no avia visto e quel dicho hernand sanches se levanto muy henojado diziendo escrevi lo que os dizen dando de mano e riñendo e questo sabe desta pregunta.

VI. a la sesta pregunta dixo siendole mostrado el dicho tes-

timonio e leydo por mi el dicho escriuano que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que a lo que se acuerda este testigo que es el testimonio de suso que le fue mostrado a este testigo el que el dicho hernand sanches pidio al dicho juan de bastidas e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo ques verdad que pidio el testimonio al presente escriuano que dize la pregunta e que demas del dicho testimonio pidio el que dicho tiene en las preguntas antes desta e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VIII. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma porque es la verdad para el juramento que hizo e siendole tornado a leer de bervo ad bervo por mi el dicho escriuano dixo que /f.º 42 v.º/ se retificava en ello e dixo que no sabia escrevir e señalolo su merçed en el proçeso oreginal. V testigo.

El dicho francisco de montes testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosçe e conosçio a los en la pregunta contenidos de vn año a esta parte \_\_\_\_\_

—fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de quarenta años e que entiende en este pleito por el dicho hernand sanches e que en lo demas no le toca ninguna de las preguntas generales e que vença el pleito quien tuviere justia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que como en ella se contiene lo oyo dezir por publico en el real \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que al tienpo que paso la quistion de que en la pregunta se haze minçion entre los en ella contenidos estando en su rancho este testigo oyo al dicho bastidas dezir a bozes sy que a vn vellaco como este no solamente le an de dar de palos mas quebralle el cuerpo e la cabeça a palos.

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que lo contenido en la dicha pregunta le oyo dezir que no tiene memoria a quien e que sobre esto se /f.º 43/ hizo proçeso que a el se remite \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que el nunca vio haser fuerça

ni mal tratamiento al dicho bastidas sobre razon de lo en el contenido por el dicho hernand sanches de badajoz \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que siendole mostrado el dicho testimonio dixo que el no vio ni oyo dezir que el dicho hernand sanches mandase hazer al dicho juan de bastidas el testimonio que la pregunta dize e le fue mostrado \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que este testigo no vio quel dicho hernand sanches pidiese otro testimonio ninguno en el tiempo que la pregunta dize sino fue el que la pregunta dize e declara \_\_\_\_\_

VIII°. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e es la verdad para el juramento que hizo e syendole leydo dixo que se retetificava en ello e firmolo de su nombre francisco de montes \_\_\_\_\_

En quatro dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta años antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio el dicho juan de bastidas e presente el escrito que se sigue: \_\_\_\_\_

*Pide publicacion.*

\_\_\_\_\_ muy magnifico señor

juan de bastidas en el pleyto que trato con hernand sanches badajoz paresco ante vuestra merçed e digo que el testimonio provatorio de prueba es pasado e muchos dias mas a vuestra merçed pido e suplico mande hazer publicacion de testigos para lo qual y en lo mas nesçesario /f.º 43 v.º/ el muy magnifico ofiçio de vuestra merçed ynploro e pido cumplimiento de justiçia e las costas pido e protesto. juan de bastidas \_\_\_\_\_

E asy presentado segund dicho es el dicho juan de bastidas dixo que pedia e pidio publicacion siendo testigos luys çaço e christoval de villalobos e francisco gutierres \_\_\_\_\_

E luego el dicho señor governador dixo que mandava e mando a mi el dicho escriuano de treslado a la otra parte e que le notefique que para la primera abdiencia diga e alegue porque no se deve hazer la dicha publicacion siendo testigos los dichos. notificacion. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ E yo salvador de medina escriuano desta cabsa en este dicho dia mes e año suso dicho notefique lo suso dicho al dicho hernand sanches de badajoz ensu persona siendo testigos anton ra-

mires e juan de sysneros e diego de torres e salvador de medina escriuano de sus magestades \_\_\_\_\_

El despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de corotapa en siete dias del mes de henero e del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio el dicho juan de bastidas e dixo que el presente vn escrito en que pidio publicaçon en este proçeso e que por su merçed le fue mandado que para la primera abdiencia respondiese e dixese por que no avia lugar la dicho publicaçon que le acusava e acuso la rebeldia e pedia e pidio a su merçed mande hazer la dicha publicaçon siendo testigos mateo de lescano e francisco /f.º 44/ gutierres e juan arias \_\_\_\_\_

El luego el dicho señor governador dixo que mandava e mando a hernand sanches de badajoz que para la primera abdiencia responda e diga por que no a lugar la dicha publicaçon con protestacion que con lo que dixere o no dixere la mandara hazer siendo testigos los dichos e mando noteficar al dicho hernand sanches de badajoz \_\_\_\_\_  
notificacion.

\_\_\_\_\_ | E yo el dicho escriuano note-  
fique lo suso dicho al dicho hernand sanches badajoz en su persona en el dicho dia mes e año suso dicho siendo testigos diego de caçeres e blas de leon e juan arias \_\_\_\_\_

En corotapa catorze dias del dicho mes de henero e del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio juan de bastidas e presento este escrito que se sigue: \_\_\_\_\_  
pide publicacion. \_\_\_\_\_ | muy magnifico señor

juan de bastidas en el pleito que trato con hernand sanches badajoz paresco ante vuestra merçed e digo que por otro mi escrito tengo pedido publicaçon de testigos e vuestra merçed mando a la otra parte que para la primera abdiencia dixese porque no avia lugar el qual no respondio e por mi le fue acusada rebeldia a vuestra merçed suplico mande dar e de por fecha la dicha publicaçon para lo qual e en lo mas neçesario el muy magnifico ofiçio de vuestra merçed ynploro e las costas pido e protesto e sobre todo justia \_\_\_\_\_

El asy presentado el dicho escrito el dicho señor governador dixo /f.º 44 v.º/ que para mas justificación desta cabsa visto quel dicho hernand sanches no a respondido a la publicación pedida por el dicho juan de bastidas, dixo que le tornava a mandar que para la primera abdiencia responda e diga porque no se deve hazer la dicha publicación con aperçibimiento que con lo que dixere o no dixere la mandara hazer la dicha publicación e mandolo noteficar al dicho hernand sanches de badajoz siendo testigos blas de leon e pablo corço e pero rodriguez. noteficacion.

Este dicho dia mes e año suso dicho notefique lo suso dicho en el dicho pueblo de corotapa al dicho hernand sanches en su persona e le ley el dicho abto e escrito siendo testigos los dichos \_\_\_\_\_

El juez dize que bastidas es muerto faze ynformacion. que es muerto joan de bastidas.

E despues de lo suso dicho en el pueblo de donyvararu ques en estas provinçias de la mar del norte en siete dias del mes de hebrero del dicho año el dicho señor governador dixo que a su notiçia hera venido que juan de bastidas hera fallesçido desta presente vida por cuya cabsa este pleito no se puede fenesçer con el que mandava e mando por lo que toca a la justicia real aver ynformacion de lo suso dicho para hazer en el caso lo que sea justicia siendo testigos diego de çaçeres e el capitan diego de castañeda \_\_\_\_\_

—juro en siete de hebrero en forma antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano \_\_\_\_\_

Testigo \_\_\_\_\_

martin de villalobos testigo tomado por el dicho señor governador en la dicha razon aviendo jurado segund /f.º 45/ derecho e siendo preguntado por el thenor de lo suso dicho dixo que lo que pasa es dixo que este testigo vio que avra siete o ocho dias poco mas o menos que en vn pueblo que se dize tariaca ques en esta dicha provinçia vio morir naturalmente con vna candela en la mano e vna cruz a juan de bastidas que hera el que seguia vn pleito con hernand sanches e vio que el señor governador mando que no se enterrase hasta otro dia por la mañana

que se enterro en el dicho pueblo e que esto es la verdad para el juramento que hizo e firmo martin de villalobos \_\_\_\_\_

—juro en el dicho dia siete de hebrero deste año de mill e quinientos e quarenta años ante el dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano en forma \_\_\_\_\_

Testigo.

\_\_\_\_\_ | Diego de caçeres testigo tomado e reçibido en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por el thenor de lo suso dicho dixo que este testigo vio que avra seys o siete dias poco mas o menos que en vn pueblo que se dize tariaca vio morir con vna candela en la mano naturalmente con vna cruz en la mano a juan de bastidas que hera que seguia vn pleito con hernand sanches e vio que el señor governador mando que no se enterrase hasta otro día por la mañana que se enterro en el dicho pueblo e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre diego de caçeres. Cria fiscal para esto.

\_\_\_\_\_ | E vista la dicha ynformaçion por el dicho señor governador dixo que por lo que toca a la justicia real para fenesçer e acabar este pleito que /f.º 45 v.º/ devia de criar e criava vn promotor fiscal e que para ello nonbrava e nonbro a antono de valdes alguazil al qual le mando que en nonbre de la justia real tome el dicho pleito en el estado en que esta e lo dexo el dicho juan de bastidas al tiempo de su fin e muerte e lo fenesca e acabe en nonbre de la justia real e para ello en nonbre de su magestad le dio para ello poder en forma siendo presente el dicho antono de valdes el qual açebto el dicho cargo. e luego el dicho señor governador tomo del el juramento e solenidad en forma que en tal caso se requeria siendo testigos martin de villalobos e el capitan diego de castañeda e firmolo antonio de valdes.

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano paresçio antono de valdes promotor fiscal e dixo que muchas veces se avia pedido publicaçion publicacion. \_\_\_\_\_ | en este pleito e dado treslado al dicho fernand sanches para que dixese porque no avia lugar no embargante lo suso dicho no a respondido que pide a su merçed en nonbre de la justia real

la mande hazer siendo testigos francisco gutierrez e martin de villaloboz \_\_\_\_\_

hizose publicacion. \_\_\_\_\_

E luego el dicho señor governador visto lo suso dicho mando hazer la dicha publicacion e mando dar treslado a las partes de las provanças en esta cabsa fechas e que digan e aleguen de su derecho en el termino de la ley e mandolo noteficar /f.º 46/ a las partes siendo testigos los dichos \_\_\_\_\_

lo qual fue noteficado en este dicho dia mes e año suso dicho por mi el dicho escriuano a antono de valdes promotor fiscal suso dicho e al dicho hernand sanches en sus personas siendo testigos el capitan diego de castañeda e diego de caçeres e christoval montiel paso ante mi salvador de medina escriuano de sus magestades \_\_\_\_\_

En el pueblo de doybabaru nueve dias del dicho mes de hebrero del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio el dicho hernand sanches e presento este escrito que se sygue: \_\_\_\_\_

petición de vien probado y pone tacha. \_\_\_\_\_

muy magnifico señor

Hernand sanches de badajoz en el pleito con juan de bastidas e con el promotor fiscal que a la cabsa asiste por su fin e muerte afirmandome en la protestaçion por mi en esta cabsa por mi fecha e della no se a visto apartarme por abto ni cosa que diga ni alegue en esta cabsa digo que vistos e mandados ver e esaminar por vuestra merçed los testigos e provanças por mi en esta cabsa presentados e lo que mas se deve ver en el dicho proçeso e abtos del hallara que yo he provado bien e cumplidamente mis esebçiones e defençiones e todo aquello que provarme convenia para aver vitoria en esta cabsa con muchos testigos fidedinos mayores de toda esençion que deponen de vista e çierta çiençia e sabiduria con testes en sus dichos tales que a sus dichos e declaraciones se deve e a de dar entera fee e credito e demas de lo aver provado con los dichos testigos tengo provado yo no aver fecho ni mandado haser al /f.º 46 v.º/ dicho parte contraria el testimonio que dize ni averselo pedido tengo mas provado por el proçeso criminal en esta cabsa por mi presentado que se hizo contra el

dicho juan de bastidas por el delito que cometio contra el dicho francisco jervas e el desacato que tuvo ser justa la dicha prision por manera que yo he como dicho tengo en todo provado mi yntencion e el dicho parte contraria no aver provado cosa alguna de lo que en su denunciaçion e querella e demanda yntento porque demas de no aver avido lugar por la via e forma que lo yntento como consta claro de derecho por ser proyvido los testigos e provanças por el presentados no hazen fee ni prueba alguna ni a sus dichos se les deve dar credito porque son solos e syngulares discordes en sus dichos deponen de oydas e vanas querençias e en efeto son tales que a sus dichos e declaraçiones como dicho tengo no se deve de dar fee ni credito e demas desto padeçen las tachas syguientes que son enemigos mios e me tienen e an tenido notoria enemistad porque seyendo yo capitán general de sus magestades e por su mandado aviendo venido a esta provincia a la conquistar ellos e cada vno dellos para el dicho efeto asentaron conmigo e yo les di en dineros e armas e otras cosas muchas contias de maravedises e vinieron conmigo a la dicha provincia e estando en ella debaxo de mi como tal capitán por efetuar su mal proposito de la dicha enemistad sin mi licencia ni mandado se alçaron e se fueron de mi e se pasaron al exercito de vuestra merced que sobre mi tenia /f.º 47/ puesto con animo e yntencion dañada para me matar por donde consta claro la dicha enemistad que todos en general me tienen e an tenido e con pensar que ya por alli no se pudieron de mi vengar an querido como de fecho consta por sus dichos de me dañar e vengar sus malas yntençiones por donde de derechos sus dichos son ningunos e no me pueden parar perjuicio ninguno en cosa de lo que en ellos an dicho e declarado e por aver dicho como dixeron al contrario de la verdad en sus dichos en todo lo que dixeron —————

Lo otro porque a vuestra merced le constara claro por el proceso e testigos en esta cabsa presentados quel dicho testimonio yo no lo pedi ni mande hazer al dicho escriuano parte contraria syno que por la mala voluntad e enojo e notoria enemistad que me a tenido e tuvo por la prision que le tove por el delito que cometio por pensar de efetuar su mal proposito e la notoria enemistad del de su propia abtoridad aver fecho como

consta que hizo el dicho testimonio syn yo se lo pedir porque los testigos estrumentales que en el dicho testimonio da fee que fueron presentes a lo en el contenido declaran e dizen que nunca tal paso por donde los dichos testigos a lo que dizen se a dar entera fee e credito pues el escriuano la da e todos los testigos que en contrario an querido e quieren dezir en sus dichos demas de ser tales como dicho tengo no valen ni hazen fee contra mi en el caso pues los ynstrumentales lo derogan todo a quien se deve de dar entera fee /f.º 47 v.º/ por donde consta claro la falsedad fecha por el dicho parte contraria e por tal se deve pronusciar e castigar lo pues da fee de lo que nunca paso ni yo le pedi —————

—lo otro la ynformacion en este proceso presentada fecha por el dicho parte contraria paso en fecho de verdad e el escriuano tomo los juramentos a los dichos testigos en presençia del dicho alcalde e en su presençia e del dicho alcalde dixerón sus dichos e paso como dicho tengo en fecho de verdad e sy el dicho parte contraria en contra de lo suso dicho otra cosa quiere dezir es e lo a fecho por pensar de efetuar su mala voluntad por esta cabsa en mi e no por otra cabsa ni razon alguna e querer dezir el dicho parte contraria que el por miedo hazia lo que hizo contra de la verdad en contrario por los testigos ynstrumentales del dicho testimonio e por la provança por mi fecha e porque sy fuera o lo hiziera por lo que dize es notorio que aquello no se le deve de dar credito porque vuestra merçed estava a medio tiro de ballesta de mi exercito e sy yo fuerça le hazia como el quiere dezir el se pasara a vuestra merçed pero como yo nunca le hize fuerça ni puse temor sobrello e ello paso en fecho de verdad no ovo lugar syno que sy ello a dicho a sido por efetuar la dicha enemistad e pensar que por esta via avria efeto —————

—por las quales razones e por cada vna dellas a vuestra merçed pido e suplico mande declarar e pronusciar mi yntencion por bien provada e la del dicho parte contraria por no provada /f.º 48/ e no aver lugar cosa de lo que ha pedido por la via que lo yntento e darme por libre de todo ello, para lo qual el magnifico ofiçio de vuestra merçed ynploro e las costas pido e protesto e ofrescome a provar las tachas por mi de

suso puestas a los testigos en esta cabsa presentados por la parte contraria e ynovacion çesante concluyo badajoz ———

E asy presentado lo suso dicho el dicho señor governador mando dar treslado al promotor fiscal e que para la primera abdiencia responda e concluya e mandoselo noteficar siendo testigos el capitan diego de castañeda e diego de caçeres e diego osorio ———

lo qual yo el dicho escriuano notefique lo suso dicho al dicho antono de valdes promotor fiscal en esta cabsa en su persona en el dicho dia mes e año suso dicho siendo testigos francisco gutierrez e alonso çervigon salvador de medina escriuano de sus magestades ———

En el dicho pueblo de doybabarú ques en estas provinçias de nicaragua diez dias del dicho mes de hebrero del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano paresçio el dicho antono de valdes promotor fiscal en nombre de la justiçia real presento este escrito que se sigue: ———  
 peticion vien probado.

muy magnifico señor

antono de valdes promotor fiscal en nombre de la justiçia real en el pleito que trato contra hernand sanches de badajoz digo que visto e esaminados por vuestra merçed los testigos e provanças e por mi en esta cabsa presentadas hallara que yo he provado bien e cumplidamente mi yntençion e todo aquello que provarme convenia con muchos /f.º 48 v.º/ testigos fidedinos mayores de toda e seçion que deponen de vista e çierta çiençia e sabiduria contestes en sus dichos e declaraciones tales que se les deve dar fee e credito no ostante que la parte contraria los tache e contradiga porque son personas en quien las dichas tachas ni ojetos no caben e tales que por ninguna cosa dexarian de dezir verdad son testigos comunes syn contradiccion la provança e proçeso que la parte contraria en esta cabsa presenta no haze fee porque no es proçeso ni provança ni cosa que tenga abtoridad ni credito los testigos por la parte contraria presentados no hazen fee ni prueba son solos e singulares hablan de oydas e vanas creençias e en efeto son tales que no hazen ninguna fee ni prueba quanto mas que lo que la parte contraria dize e alegue de los testigos ynstrumentales no haze

al caso porque pues por los dichos testigos declara no aver visto el dicho testimonio ni provança claro consta la falsedad pues ellos mismos declaran no averlo visto como a la verdad no lo vieron ni dixeron lo que en la provança paresçe e pues la provança vuestra merçed la hallo en poder del dicho hernand sanches claro consta que ovo la dicha fuerça e falsedad todo lo qual haze en mi favor e prueba especialmente que como a vuestra merçed le consta e es notorio el primer dia que vuestra merçed subio do estava el dicho hernand sanches luego juan de bastidas vino otro dia a denusçiar de si ante vuestra merçed por do costa la verdad e dezir que no se pudo hazer fuerça al dicho juan de bastidas por estar /f.º 49/ vuestra merçed çerca esto es muy fuera de razon porque notorio es el dicho juan de bastidas estar tan enfermo que no pudiera andar ni huyr syn que fuera tomado —————

—por las quales razones e por lo dicho e alegado tengo pido e suplico a vuestra merçed mande declarar e pronusçiar mi yn-tençion por bien provada e la parte contraria no aver provado cosa que le escuse ni aproveche mandando hazer en el caso cumplimiento de justicia la qual pido e las costas para todo lo qual el muy magnifico ofiçio de vuestra merçed ynploro e concluyo —————

—E asy presentado segund dicho es el dicho señor governador mando dar treslado a la otra parte e que para mañana en todo el dia que se contaran honze dias deste dicho mes responda e concluya e mandoselo notificar al dicho hernand sanches siendo testigos martin de villalobos e diego de çaçeres e diego osorio —————

notificacion. \_\_\_\_\_ | lo qual fue notificado por mi  
el dicho escriuano en este dicho  
dia mes e año suso dicho al dicho hernand sanches de badajoz  
en su persona siendo testigos francisco montes escriuano de  
su magestad e christoval cansino salvador de medina escriuano  
de sus magestades —————

E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de doybabaru que es en esta dicha provinçia de nicaragua doze dias del dicho mes de hebrero e del dicho año este dicho dia antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio an-

ton de valdes alguazil promutor fiscal en esta cabsa e dixo que el en nombre de la justia real en diez dias deste presente mes de hebrero antel dicho señor /f.º 49 v.º/ governador presento vn escrito contra el dicho hernand sanches de badajoz en respuesta de otro por el presentado por el qual dicho escrito el dicho promutor avia concluydo segund que esto e otras cosas mas largamente se contiene en el dicho escrito del qual le fue mandado dar traslado al dicho hernand sanches e notificar que para la primera abdiencia respondiese e concluyese el qual dicho termino se paso e no respondio por ende que el en nombre de la justia real acusava e acuso la rebeldia al dicho hernand sanches e que pedia e pidio al dicho señor governador en el dicho nombre aya este pleyto por concluso —————

Otrosy dixoque pedia e pidio al dicho señor governador que por quanto el dicho juan de bastidas difunto en este proceso presento por testigo a françisco grandes e queriendo que se retificase al tienpo que se rescibio a prueba no estava en el real questava en la guerra como hera e es notorio e asy lo dize el dicho juan de bastidas pido a vuestra merced que mande parecer ante sy al dicho françisco grandes e en el dicho nonbre de la justia real pido que se retefique en el dicho dicho que dixo en esta cabsa en la sumaria ynformacion porque asy conviene al derecho de la justia real e que sobre todo pedia e pidio serle fecho cumplimiento de justia siendo testigos diego de caçeres e juan luyz e diego osorio —————

El dicho señor governador mando dar treslado a la otra parte e que para el lunes primero que viene /f.º 50/ deste presente mes que se contaran catorze dias responda al dicho escrito e a todo lo pedido por el promutor fiscal e que concluya con protestaion que con lo que dixere o no dixere avia e ovo este pleito por concluso e hara en el caso lo que fallare por justia e mandolo notificar al dicho hernand sanches de badajoz testigos los dichos —————

notificacion.

lo qual fue notificado por mi el dicho escriuano al dicho hernand sanches de badajoz en su persona en el dicho dia mes e año suso dicho siendo testigos el capitan diego de castañeda e diego de caçeres e christoval montiel —————

E asy notificado lo suso dicho el dicho hernand sanches dixo que en lo que toca al testigo que no a lugar por cabsa que la parte no lo presento antes de su muerte e que agora es pasado el termino e syendo pasado que por lo suso dicho no a lugar e que en lo demas que el respondera syendo testigos los dichos. q<sup>a</sup> el fiscal.

\_\_\_\_\_ | E despues de lo suso dicho  
\_\_\_\_\_ en el dicho pueblo de doybabaru que en es esta dicha provincia a catorze dias del dicho mes de hebrero del dicho año este dicho dia antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos de yuso escriptos parescio el dicho antono de valdes promotor fiscal suso dicho e en nonbre de la justicia real dixo en el pleyto que trata contra el dicho hernand sanches de badajoz e dixo que la parte contraria avia llevado dos terminos e le avian sido concedidos por su merçed e no embargante que los avia llevado e le avian sido notificados no avia respondido /f.º 50 v.º/ ni concluydo por ende que el en el dicho nombre de la justicia real le acusava la rebeldia e en su rebeldia pedia e pidio a su merçed oviese este pleyto por concluso mandando tomar e que se retifique el dicho françisco grandes pues que no a lugar lo pedido por el dicho hernand sanches pues que al tiempo quel dicho juan de bastidas difunto pudiera presentar al dicho testigo para que se retificara estava en la guerra como es notorio e sobrello pidio justicia siendo testigos diego osorio e diego de torres e diego de çaçeres \_\_\_\_\_

E por el dicho señor governador visto que avia llevado los dichos terminos el dicho hernand sanches e no avia concluydo ni respondido cosa alguna que a mayor abondamiento para mas justificacion desta cabsa que mandava e mando al dicho hernand sanches que para la primera abdiencia concluya esta cabsa con aperçibimiento que no concluyendo el termino pasado desde agora dixo que avia e ovo este dicho pleito e cabsa por concluso siendo testigos los dichos \_\_\_\_\_

—lo qual por mi el dicho escriuano fue notificado al dicho hernand sanches de badajoz en su persona en el dicho dia mes e notificacion.

\_\_\_\_\_ | año suso dicho syendo testigos  
\_\_\_\_\_ el capitan diego de castañeda e christoval montiel e diego de çaçeres \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de doybabaru diez e seys dias del mes de hebrero del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio /f.º 51/ anton de valdes promutor fiscal en esta cabsa e dixo que por otros abtos avia pedido a su merçed oviese este pleyto por concluso e que avnque a el dicho hernand sanches le avia sido noteficada no avia respondido e vuestra merçed avia mandado que con lo que dixese o no avria este pleyto por concluso e no avia respondido que le acusava otra rebeldia e pedia que fuese este pleito concluso siendo testigos francisco de montes e juan luys —————

E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de doybabaru que es en esta provinçia de nicaragua en el dicho dia diez e seys dias del dicho mes de hebrero del dicho año de pedimiento del dicho promutor fiscal el dicho señor governador visto por el este proçeso como el dicho hernand sanches no avia respondido en los terminos que le avian sido dados ni concluydo dixo que atentos los dichos abtos e rebeldias que sobrello avian pasado e lo en ellos conthenido que lo avia e ovo este pleyto por concluso siendo testigos los dichos francisco montes e diego de caçeres.

Visto este proçeso ques entre partes de la vna antono de valdes promutor fiscal en nombre de la justiçia real e de la otra hernand sanches de badajoz e las tachas e ojetos presentadas por el dicho hernand sanches contra los testigos presentapros de tachas.

\_\_\_\_\_ | dados en esta dicha cabsa e todo  
 \_\_\_\_\_ | lo que mas por anbas las dichas partes fue dicho e alegado e ver se devia —————

Fallo que devo de rescibir e rescibo a /f.º 51 v.º/ prueba de tachas puestas por el dicho hernand sanches contra los testigos presentados en esta cabsa por parte del dicho promutor fiscal con termino de çinco dias ques a mitad del termino provatorio que comiençan a correr desde oy dia de la data desta mi sentençia para que en el dicho termino las prueve o lo que çerca viere que le cumple e a la parte del dicho promutor fiscal de los abonos de los testigos que en este pleyto tiene presentados o viere que le cumple para que en el dicho termino los prueve los dichos sus abonos e

aperçibo e çito a cada vna de las partes que sean presentes a ver jurar e conosçer los testigos que la vna parte presentare contra la otra e la otra contra la otra sobre la dicha cabsa e por esta mi sentençia asy lo pronusçio e mando en estos escritos e por ellos e el dicho señor governador lo señalo de su firma en el proçeso oreginal \_\_\_\_\_

—Dada e pronusçiada fue esta dicha sentençia por el dicho señor governador en el dicho pueblo de doybabaru en diez e seys dias del dicho mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e vn años e mandolo noteficar a anbas las dichas partes siendo testigos francisco de montes e diego de caçeres e domingo deslava lo qual paso en faz del dicho promotor fiscal e yo el dicho escriuano se lo notefique siendo testigos los dichos \_\_\_\_\_

—/f.º 52/ lo qual yo el dicho escriuano notefique al dicho hernand sanches de badajoz en su persona en el dicho dia mes e año suso dicho e le aperçibi lo contenido en la dicha sentençia siendo testigos francisco vernal e diego de torres e anton ramires salvador de medina escriuano de su magestad \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de doybabaru ques en esta provinçia de nicaragua diez e syete dias del dicho mes de hebrero del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos yuso escritos paresçio el dicho hernand sanches e presento este escrito de ynterrogatorio que se sigue: \_\_\_\_\_

Ynterrogatorio de tachas de  
hernand sanches.

muy magnifico señor

\_\_\_\_\_ por las preguntas syguientes sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de hernand sanches badajoz en el pleito con juan de bastidas e con antono de valdes promotor fiscal \_\_\_\_\_

I. primeramente sy conosçen a los dichos hernand sanches e juan de bastidas e antonio de valdes e sy conosçen e conosçieron a perianes e a rodrigo alonso e a juan luys juan lopez e francisco grandes e pero rodrigues e si los conosçieron en los dias del mes de dizienbre del año pasado de mill e quinientos e quarenta e antes e despues que paresçe que dixeron sus dichos en esta cabsa por parte del dicho juan de bastidas.

II. yten si saben que los dichos rodrigo alonso negro e francisco grandes e pero rodriguez antes que dixesen /f.º 52 v.º/ sus dichos en esta cabsa heran enemigos del dicho hernand sanches e por efetuar la dicha enemistad e vengarse del estando debaxo de su capitania se pasaron al exercito del señor rodrigo de contreras e ya que por aqui no se pudieron vengar del dicho hernand sanches por pensar de efetuar la dicha enemistad dirian como dixeron en sus dichos en esta cabsa al contrario de la verdad \_\_\_\_\_

III. yten sy saben que los dichos perianes e juan luys e juan lopez e anton ramires antes e al tiempo que parece que dixeron sus dichos en esta cabsa heran enemigos capitales del dicho hernand sanches e asi lo dezian e an dicho e publicado que por todas las vias que pudiesen le avian de hazer mal e daño e el dicho juan luys trata pleito con el dicho hernand sanches e todos ellos por efetuar su mal proposyto de enemistad dirian como dixeron en esta cabsa en sus dichos al contrario de la verdad por dañar al dicho hernand sanches digan lo que saben \_\_\_\_\_

III. yten sy saben que todo lo suso dicho es publica boz e fama \_\_\_\_\_

E asy presentado segund dicho es el dicho hernand sanches dixo que presentava e presento por testigos para lo en el contenido a martin de quiros e a juan lopez e alonso garcia e a jorge griego e a catalina cavallera \_\_\_\_\_

/f.º 53/ presentacion de testigos de tachas.

Los quales pedia a su merced los oviese por presentados e les tome sus dichos por quanto

los dichos juan lopez e alonso garcia e jorge griego no estan en este real porque el dicho señor governador los ha embiado a vna entrada con mateo de lescano su capitan e no vernan en el termino provatorio que su merced los mande yr a tomar sus dichos porque su derecho no peresca e que do esto lugar no aya que si ha su merced los aya por presentados para les tomar sus dichos avnque el termino sea pasado e que sobre todo pide justia siendo testigos francisco gutierrez e juan arias e diego de caçeres \_\_\_\_\_

E asy presentado segund dicho es el dicho señor governador

dixo que trayga e presente los dichos testigos que dize e que el esta presto de hazer justicia e que en quanto toca a los dichos testigos questan absentes no a lugar porque no se sabe adonde estan e por estar la tierra de guerra que heran menester con el escriuano enbiar la gente como el dicho fernand sanches sabe e es publico e que manda dar treslado al promotor fiscal e que para la primera abdiencia responda e mandosele noteficar siendo testigos los dichos \_\_\_\_\_

—lo qual yo el dicho escriuano notefique lo suso dicho al dicho antono de valdes alguazil promotor fiscal en su persona en el dicho pueblo en el dicho dia mes e año suso dicho siendo testigos el dicho francisco gutierrez e diego alonso e alonso çervigon salvador de medina escrivano de sus magestades.

—/f.º 53 v.º/ En el dicho pueblo de doybabaru en el dicho dia dez e siete dias del dicho mes de hebrero del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos yuso escriptos paresçio el dicho antono de valdes promotor fiscal e presento este escrito que se sigue: \_\_\_\_\_

muy magnifico señor

antono de valdes promotor fiscal en el pleito que trato en nombre de la justicia real con hernand sanches de badajoz digo que el dicho hernand sanches a pedido a vuestra merçed se tomen çiertos testigos absentes maliçiosamente a fin de dilatar esta cabsa e por evitar malyçias digo que yo consyento que se tomen con tal condiçion que pasado el termino provatorio desde agora a consentimiento de partes que de el pleito por concluso difinitivamente \_\_\_\_\_

—otrosy en el dicho nonbre pido a vuestra merçed que por quanto juan de bastidas presento en este proçeso çierta provança de ynformaçion la qual el dicho juan de bastidas escriuano declaro aversela fecho hazer por fuerça el dicho hernand sanches e asymismo los testigos de la dicha ynformaçion dizen que nunca tal vieron antes que les hizieron firmar por fuerça syn ver ni saber lo que le davan escripto que formasen que vuestra merçed de ofiçio o por aquella que mejor aya lugar de derecho mande paresçer ante sy a los testigos de la dicha ynformaçion e dellos sepa e averigüe la verdad de lo que pasa con juramento e mande que lo que dixeren e depusyeren se pongan

en este proceso para guarda de mi derecho para todo lo qual el muy magnifico ofiçio de vuestra merçed ynploro e pido justicia —————

—E visto por el dicho señor governador lo pedido por el dicho antono de valdes promutor fiscal dixo que en /f.º 54/ quanto a lo que a por bien que se tomen los dichos testigos presentados por el dicho hernand sanches con el dicho cargo de que quede el pleyto por concluso difinitivamente que manda dar traslado a la otra parte ques el dicho hernand sanches de badaxos e que para la primera abdiencia responda e que en lo demas pedido por el dicho promutor que el lo vera e hara justicia siendo testigos martin de villalobos e el capitan diego de castañeda —————

lo qual yo el dicho escriuano notefique al dicho hernand sanches en su persona en el dicho dia syendo testigos los dichos.

E luego yncontinente el dicho hernand sanches dixo que con que se tomen los dichos sus testigos que tiene presentado avnque parte dellos no an jurado que el ha por bien lo pedido por el dicho promutor fiscal en el dicho caso e con el dicho cargo dixo que concluya e concluyo difinitivamente siendo testigos el dicho capitan castañeda e christoval montiel e martin de villalobos —————

E visto lo suso dicho por el dicho señor governador e lo pedido por anbas las dichas partes dixo que mandava e mando que trayendo los dichos testigos a jurar el dicho hernand sanches en el termino que por el le fuere asignado no embargante quel termino provatorio sea pasado atento que los testigos de que tiene fecha presentacion estan absentes en vna entrada e que en quanto a lo demas quel lo vera e hara justicia siendo testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de doybabarru en el dicho dia diez e syete dias del dicho mes de hebrero del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio el dicho hernand /f.º 54 v.º/ sanches e truxo e presento por testigos en la dicha razon a catalina cavallera e a martin de quiros de los quales dichos testigos e de cada vno dellos el dicho señor governador tomo e rescibio juramento en forma devida de derecho por Dios e por santa ma-

ria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz que hizieron con los dedos de sus manos corporalmente en presençia del dicho señor governador e de mi el dicho escriuano so virtud del qual prometieron de decir verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado en razon de lo que son presentados por testigos e a la conclusion del dicho juramento dixeron si juramos e amen e lo que los dichos testigos de yuso presentados dixeron e depusieron por sus dichos e depusiciones aviendo jurado segund derecho e siendo preguntados por el tenor del dicho ynterrogatorio es lo siguiente: \_\_\_\_\_

*probança de tachas.*

I testigo.

El dicho martin de quiros testigo presentado en la dicha razon por parte del dicho hernand sanches

aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho hernand sanches e conosçio a juan de bastidas difunto e a juan luys e a juan lopez e a francisco grandes e anton ramires e a pedro rodrigues de vn año a esta parte e a perianes e a rodrigo alonso prieto de seys meses a esta parte e al dicho antono de valdes de tres mseees a esta parte \_\_\_\_\_

—fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de veynte e vn años poco mas o menos e que no le toca ni enpeçem ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justia \_\_\_\_\_

—a la segunda pregunta dixo que rodrigo alonso de color /f.º 55/ prieto nunca se paso al real del dicho señor governador e que pero rodriguez e francisco grandes se pasaron e dixo que sabe questavan en la capitania del dicho hernand sanches e queste testigo cree que no se perjurarían e queste testigo nunca a tenido por enemigos del dicho hernand sanches a los suso dichos e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

—a la tercera pregunta dixo queste testigo no tiene por enemigos del dicho hernand sanches a los contenidos en esta pregunta e el dicho anton ramires a visto questava en casa del dicho hernand sanches e questo testigo a oydo dezir quel dicho juan luys trae pleito con el dicho hernand sanches e questo testigo tiene a los suso dichos por personas que no jurarian

syno la verdad e queste testigo no a oydo dezir a ninguno de los qontenidos en esta pregunta que harian mal al dicho hernand sanches ni se lo procurarian e questo dize desta pregunta.

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma e es la verdad para el juramento que hizo e siendole tornado a leer dixo que se retificava e retifico en ello e dixo que no sabe escrevir e sentencio lo el dicho señor governador en el proceso \_\_\_\_\_

II testigo. \_\_\_\_\_ La dicha catalina cavallera testigo prsenteda en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntada por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosçe e conosçio a los contenidos en esta pregunta del tiempo en la pregunta contenido e antes e despues e que no sabe sy dixerón sus dichos en esta cabsa \_\_\_\_\_

—fue preguntada por las preguntas generales dixo ques /f.º 55 v.º/ de hedad de treynta años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe es que los dichos pedro rodrigues e francisco grandes se pasaron al real del dicho señor governador e que el dicho rodrigo alonso no se paso e que sabe questavan debaxo de su capitania al tiempo que se pasaron e que en quanto a lo demas que dize la pregunta que no la sabe \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que sabe quel dicho juan luys trata pleyto con el dicho hernand sanches e que en lo demas en la pregunta qontenido que no lo sabe \_\_\_\_\_

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma e es la verdad para el juramento que hizo e siendole tornado a leer dixo que se retificava en ello e dixo que no sabe escrevir e señalolo su merçed \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de doybabaru diez e ocho dias del dicho mes de hebrero del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano paresçio

hernand sanches de badajoz e presento por testigo en la dicha razon a fernando de luque platero del qual el dicho señor governador tomo e rescibió juramento en forma devida de derecho por Dios e por santa maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz que hizo con los dedos de sus manos corporalmente en presençia del dicho señor governador e de mi el dicho escriuano so virtud del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado e a la confusion e conclusion del dicho juramento dixo sy juro e amen e lo que dixo e depuso aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

III testigo. \_\_\_\_\_

/f.º 56/ El dicho fernando de luque testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe e conosçio a los contenidos en la pregunta antes e en el tiempo contenido en la pregunta e despues e que ha oydo dezir que dixeron sus dichos en esta cabsa por parte del dicho juan luys \_\_\_\_\_

Fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de veynte e tres años poco mas o menos e que en las demas preguntas generales no le toca ninguna dellas e que vença quien tuviere justicia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que sabe que pero rodrigues e francisco grandes se pasaron al real del dicho señor governador e que el dicho rodrigo alonso no se paso e que sabe que estaban debaxo de la capitania del dicho hernand sanches e que tiene por buenos christianos a los suso dichos e que siendo tales eree que no dirian syno la verdad e que lo demas que no lo sabe \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que el dicho juan luys sabe que trae pleyto con el dicho hernand sanches e que los tiene por buenos christianos a los suso dichos en esta pregunta contenidos e que syendo tales este testigo cree no dirian sino la verdad e que lo demas en esta pregunta qontenido que no lo sabe \_\_\_\_\_

IIIIº. /f.º 56 v.º/ a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma e es

la verdad para el juramento que hizo e siendole tornado a leer dixo que se retecificava en ello e firmolo de su nombre. fernando de luque \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de doybabaru veynte e seys dias del dicho mes de hebrero del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano paresçio el dicho hernand sanches e truxo e presento por testigos en la dicha razon a alonso garçia e a jorge griego de los quales dichos testigos e de cada vno dellos el dicho señor governador tomo e reçibio juramento en forma devida de derecho por Dios e por santa maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz que cada vno dellos hizo con los dedos de sus manos corporalmente so virtud del qual dicho juramento prometieron de dezir verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado e a la confusion e conclusion del dicho juramento dixeron sy juramos e amen \_\_\_\_\_

E lo que los dichos testigos dixeron e depusieron aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio es lo syguiente: \_\_\_\_\_

IIII° testigo. \_\_\_\_\_

El dicho jorge griego testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiete: \_\_\_\_\_

I. /f.º 57/ a la primera pregunta dixo que conosçe e conosçio a los contenidos en esta pregunta del tiempo qontenido en la pregunta e antes e despues que dixesen sus dichos en esta cabsa.

—fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de mas de treynta años e que no le toca ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justicia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo no sabe si heran amigos ni enemigos del dicho hernand sanches e que rodrigo alonso nunca se paso al real del señor governador rodrigo de contreras e que el dicho francisco grandes e pero rodriguez se pasaron al dicho real e que sabe que estavan en la compaña del dicho hernand sanches e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que todos los qontenidos en esta pregunta a visto este testigo heran muy amigos del dicho

hernand sanches e que sabe que juan luys a tratado pleyto contra el dicho hernand sanches e que son tales personas que no dirian syno la verdad de lo que supiesen e questo dize desta pregunta \_\_\_\_\_

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma e es la verdad para el juramento que hizo e dixo que no sabe escrevir e señalolo el dicho señor governador en el proçeso oreginal \_\_\_\_\_

V testigo. \_\_\_\_\_

El dicho alonso garçia testigo presentado en la /f.º 57 v.º/ dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe e conosçio a los contenidos en la pregunta en el mes de dizienbre e que en el mes de henero no estuvo donde estuvieron los suso dichos e los conosçio antes del dicho mes de dizienbre e esto dize desta pregunta \_\_\_\_\_

—fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de treynta años poco mas o menos e que es de su tierra del dicho hernand sanches e lo quiere bien e que en las demas preguntas generales no le toca ninguna dellas e que vença quien tuviere justiçia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que rodrigo alonso no se paso al real del dicho señor governador e que los demas en la pregunta contenidos se pasaron e queste testigo no sabe que los suso dichos fuesen enemigos del dicho hernand sanches mas que el dicho francisco grandes estava henojado de hernand sanches e dixo queste testigo no cree que los suso dichos se perjuraran por ninguna cabsa e questo dize desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que sabe que el dicho juan luys trae pleito con el dicho hernand sanches e que ha dicho e publicado que le a de hazer todo el mal que pudiere e dixo que los demas en la pregunta contenidos no sabe este testigo que quisiere mal al dicho hernand sanches e que cree que no se perjurarian e questo dize desta pregunta \_\_\_\_\_

IIIIº. /f.º 58/ a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta en que se afirma e es la

verdad para el juramento que hizo e dixo que no sabe escrevir e señalolo su merçed en el proçeso oreginal \_\_\_\_\_

*q<sup>a</sup> el fiscal.*

En el dicho pueblo de doybaru ques en estas dichas provincias de nicaragua a veynte e ocho días del dicho mes de hebre-ro del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el di-cho escriuano e testigos paresçio antono de valdes promutor fis-cal en esta cabsa e dixo que por quanto este pleito esta con-cluso con aditamento que se tomase çiertos testigos e los dos dellos se an tomado e falta solo vno e queste es testigo presen-tado por parte del dicho hernand sanches e avnque le a sido mandado lo traiga no lo a traydo e es a fin de dilatar dixo que pide a su merçed aya el pleyto por concluso difinitivamente e si es neçesario otra nueva conclusion la pide se aya por con-cluso syn embargo de no averse tomado el dicho testigo por no lo aver traydo como hera obligado e questo es a fin de dilacion pide a su merçed como pedido tiene aya este pleito por concluso testigos francisco de montes e rodrigo de peñalosa estante en este dicho real \_\_\_\_\_

*conclusion.*

E por el dicho señor gover-nador visto dixo que no embar-gante que el pleyto estava concluso de consentimiento de las partes que a mayor abondamiento mandava e mando al dicho hernand sanches que oy en todo el día trayga el dicho testigo con aperçibimiento quel dicho termino pasado no lo trayendo desde agora dava e dio este dicho pleyto por concluso difini-tivamente no embargante /f.º 58 v.º/ questava concluso segund dicho es e que çitava e çito a las dichas partes para oyr senten-çia para cada día que feriado no sea e mando a mi el dicho es-criuano lo notefique al dicho hernand sanches lo qual paso en faz del dicho antonio de valdes promutor fiscal e yo el dicho es-criuano se lo notefique syendo testigos los dichos \_\_\_\_\_

—lo qual yo el dicho escriuano notefique en este dicho dia mes e año suso dicho a hernand sanches badajoz syendo testi-gos Fernando de paniagua e diego de gormas e francisco de ta-pia estantes en este dicho real el qual dicho hernand sanches dixo que el tambien concluya e concluyo siendo testigos los di-chos \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho el dicho antono de valdes promutor fiscal suso dicho paresçio antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos de yuso escritos e dixo que pues la otra parte avia concluydo juntamente con el que pedia e pidio a su merçed oviese este dicho pleito por concluso siendo testigos los dichos rodrigo de peñalosa e francisco montes \_\_\_\_\_

E luego este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor governador dixo que pues anbas las dichas partes an concluydo juntamente dixo que el concluya e concluyo con ellos difinitivamente e les asigno termino para dar sentencia para oy dicho dia e para cada dia que feriado no sea siendo testigos los dichos. saluador de medina escriuano de su magestad \_\_\_\_\_

*sentencia.*

Aucto de remision.

Visto este proçeso e los abtos e meritos del por mi Rodrigo de contreras governador e capitán general destas provinçias de nicaragua por sus magestades e bisto los delitos que por el consta aver cometido el dicho hernand sanches ser graves que devo de remitir e remito el conosciimiento desta /f.º 59/ cabsa a sus magestades e a los señores de su muy alto consejo de yndias para que sobrello provea como sea su seruicio condeno mas al dicho hernand sanches en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi reservo e juzgando por esta mi sentencia así lo pronusçio e mando en estos escritos e por ellos e el dicho señor governador lo firmo al pie de la dicha sentencia en el registro rodrigo de contreras. Dada e pronusçiada fue esta dicha sentencia por el dicho señor governador que en ella firmo su nombre en esta costa del mar del norte destas provinçias de nicaragua a çinco dias del mes de março de mill e quinientos e quarenta e vn años, la qual se dio e rezo en presençia del dicho hernand sanches de badajoz e yo el dicho escriuano se la notefique syendo testigos mateo de lescano e francisco gutierrez e juan de herrera e pedro ochoa va escrito enmendado o diz sy pie e o diz de e o diz lo e o diz al tiendo a la e va testado o diz destroçasen e o diz bastidas syn cabsa e o diz el trav e o diz se e o diz donde e o diz pez e o diz hernand sanches e o diz que pase por testado e no empezca \_\_\_\_\_

E yo salvador de medina escriuano de sus magestades e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios en vno con el dicho señor governador a todo lo que dicho es presente fuy e de mandamiento del dicho señor governador este proçeso escrevi en estas çinquenta e nueve hojas de papel de pliego entero con esta en que va mi signo e por ende fize aqui este mio sig- /Hay un signo/ no a tal en testimonio de verdad.

(Firma y rúbrica:) salvador de medina  
 escriuano de sus magestades

/f.º 59 v.º/ pago alonso barba de balça por hernan sanchez de badajoz dozientos e treynta e seys maravedises de la vista deste proçeso en valladolid a XXII de abril de MDXLII. (Rúbrica.)

---

CDLXXIII

JUICIO PROMOVIDO POR RODRIGO DE CONTRERAS CONTRA HERNÁN SÁNCHEZ DE BADAJOZ EN LA COSTA DEL MAR DEL NORTE, AL CUAL SE ACUMULARON LOS PROCESOS ENTABLADOS POR JUAN DE BASTIDAS Y JUAN LUIS CONTRA EL DICHO SÁNCHEZ DE BADAJOZ. LA PRIMERA FECHA CONSIGNADA ES LA DEL 1.º DE DICIEMBRE DE 1540. *En el índice se permenoriza el contenido del expediente.* [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 1.036.]

/Portada: / *Nicaragua Año de 1541.*

Pieza 1.ª

El Señor Fiscal

con

Hernan Sanchez de Badajoz

sobre

Malos tratamientos hechos contra mi voluntad.

*Nicaragua*

*Año de 1541*

proçeso fecho por el governador Rodrigo de Contreras contra hernan Sanchez de Badajoz.

/f.º 1/ En la villa de valladolid a veynte dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta y dos años en el consejo de las yndias de su magestad diego de contreras presento este proçeso çerrado y sellado.

En el pueblo de corotapa ques en esta costa de la mar' del norte, primero dia del mes de dizienbre año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta años este dicho dia antel muy magnifico señor Rodrigo de contreras governador e capitan general de estas provinçias de nicaragua por sus magestades e mil. esta en el otro proceso. | ante mi salvador de medina escriuano de sus magestades e ante los testigos de yuso escriptos paresçio juan de bastidas e presento este escrito que se sigue:

muy magnifico señor

pedimiento de bastida qontra fernan sanches de badajoz este pedimiento esta en el proçeso de bastida. querella de bastidas escriuano que dize que le hizo dar fee de lo que no paso.

Juan de bastidas paresco ante vuestra merçed por la mejor via que a mi derecho conviene e me querello de hernand sanches de badajoz e digo que puede aver tres o quatro dias quel dicho hernans sanches badaxos por fuerça e contra mi voluntad thenien-

dome opreso e detenido aviendome fecho muchos malos tratamientos por fuerça e contra mi voluntad syn osar ni poder hazer otra cosa syendo yo escriuano publico de su gente e real me hizo que diese çierta fee e testimonio de cosas que yo no vi ni pude dar e porque a vuestra merçed como a governador e justicia a quien encumbe e pertenesçe remediar semejantes agravios e fuerças pido mande remediar semejante agravio e fuerça para que lo suso dicho no pase asy e mande (*borroso*) testar e anular e çançellar la dicha ... testimonio por quanto ... por manera ..... /f.º 1 v.º/ magnifico ofiçio de vuestra merced ynplro e pido justia de todo lo qual estoy presto de dar larga ynformaçion e hago presentaçion del dicho testimonio e fee. juan de bastidas \_\_\_\_\_

E asy presentado el dicho escrito de querella e vista por el dicho señor governador dixo que el esta presto de hazer en el

caso lo que sea justicia e trayga e presente la ynformacion e testigos que dize e vista el esta presto de hazer justicia testigos francisco gutierrez e pedro destrada e diego de torres ———

E despues de lo suso dicho en este dicho dia primero dia del dicho mes de dizienbre e del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio el dicho juan de bastidas e dixo que demas de la dicha fee e testimonio de que ante su merçed tiene fecha presentacion antel como escrivano avia pasado e paso vna provança que asy mismo el dicho hernand sanches le avia fecho hazer de la manera e forma que a el paresçio e tovo por bien la qual ordeno francisco montes e no la escrivio ni sabe muy bien la particularidad della la qual dio signada al dicho hernand sanches e andando buscando el registro de la dicha provança sobre cosas que no pasaron en fecho de verdad entre sus escrituras no la halla e sospecha que de parte del dicho hernand sanches se la an tomado que pide a su merçed mande al dicho hernand sanches escivir las escrituras /f.º 2/ que tiene e en ellas paresçera la dicha provança que a de estar çerrada e sellada e le haga buscar e catar las caxas e escrituras del dicho hernand sanches e de otras personas para que paresca el dicho registro della e que sobrello pedia e pidio cumplimiento de justicia siendo testigos francisco gutierrez e pedro destrada e diego de torres ———

—E luego el dicho señor governador dixo quel esta presto de hazer en el caso lo que fuere justicia siendo testigos los dichos ———

—E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de Corotapa ques en estas provinçias de la mar del norte en el dicho dia primero dia del dicho mes de dizienbre e del dicho año de mill e quinientos e quarenta años este dicho dia el muy magnifico señor Rodrigo de contreras governador e capitan general en estas provinçias por sus magestades dixo quel avia mandado e mando a hernand sanches de badaxos escivir e que enseñase çiertas escrituras e quel andandolas buscando le avia hallado e hallo en vn porta cartas en poder del dicho hernand sanches de badaxos el cuño real con que se marca el oro e plata que pe-

testimonio del cuño que tenia  
en su arca badajoz.

dia e pidio le diese por fee yo el escriuano e testigos yuso escritos como en su poder se avia hallado e yo salvador de medina escriuano de sus magestades doy fee quel dicho cuño estava en vn portacartas que hera del dicho hernand sanches de badaxos entre escrituras e provisiones de la forma ... /f.º 2 v.º/ el qual dicho hernand sanches de badaxos hizo abrir el dicho cofre e dixo e declaro ser suyo el dicho cofre e tener en su poder el dicho cuño e porques verdad di el presente testimonio syendo testigos el capitan diego de castañeda e mateo de lescano e francisco montes e martin de villalobos teniente de su merçed e antono de miruena alguazil mayor e pedro de estrada e francisco gutierres e antono de valdes e diego del castillo que fue fecho en el dicho dia mes e año suso dicho e lo firmo el dicho fernand sanches de su nombre en el registro badaxos paso ante mi salvador de medina escriuano de sus magestades —————

—E luego yncontinente en el dicho asiento en el dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor governador por ante mi el dicho escriuano e los testigos suso dichos hizo traer ante sy vn cofre para meter el dicho cuño e hizo buscar sy avia alguna caja en que se metiese el dicho cofre adonde mando que se metiese el dicho cuño e no hallando adonde estuviese a mejor recabdo mando meter el dicho cuño en el dicho cofre el qual se metio en presençia de mi el dicho escrivano e testigos e se çerro e se sello con vn sello de las armas del dicho señor governador e mando que francisco montes tenga en su poder el dicho cofre e francisco gutierres veedor de su magestad tenga la llave la qual en mi presençia rescibieron e se hizo el dicho francisco montes entregado del dicho /f.º 3/ cofre sellado con el sello de las armas del señor governador en dos partes la vna en el lado ysquiedo a do se abre en la junta e la otra en la delantera e el dicho francisco gutierres veedor suso dicho rescibio la llave que fue fecho en el dicho dia mes e año suso dicho siendo testigos los dichos. paso ante mi saluador de medina escriuano de sus magestades —————

El juez contra badajoz.

E despues de lo suso dicho en el dicho dia mes e año suso dicho el muy magnifico señor Rodrigo de contreras governador e capitan general en estas provinçias por sus magestades dixo que

por quanto en poder del dicho hernand sanches de badaxos se hallo la marca e cuño real de su magestad como tiene confesado e que demas desto que a veni-  
 hazele cargo de tener la mar- do a su notiçia quel oro que se  
 ca y el oro. auido en esta tierra lo a tenido  
 el dicho hernand sanches de ba-

daxos en su poder ascondido syn avello manifestado delante de ofiçiales de su magestad ni de otra persona e que se tiene por çierto aver marcado por su abtoridad mucha cantidad de oro syn dar a su magestad los quintos a el perteneçientes e porque a el serviçio de su magestad conviene remediar lo suso dicho e castigallo mando hazer ynformacion sobre el caso e lo que dixeron e depusieron los testigos es lo siguiente: \_\_\_\_\_

ynformacion sobre el cuño. \_\_\_\_\_

E despues desto en este dicho dia su merçed para ynformacion

de lo suso dicho hizo parecer ante sy a perianes e a fernando de luque e a Rodrigo alonso e a juan luys de los quales e de cada vno dellos su merçed recibio juramento por Dios e por Santa Maria e /f.º 3 v.º/ por las palabras de los Santos Evangelios e por la señal de la cruz que cada vno dellos hizo con los dedos de sus manos corporalmente que çerca de lo suso dicho e les fuese preguntado derian e aclararian la verdad e a la confesion de el dicho juramento asy lo prometieron e dixeron sy juramos e amen. e lo que dixeron e depusieron siendo preguntados por el tenor de lo suso dicho cada vno sobre sy secreta e apartadamente es lo syguiente: \_\_\_\_\_

testigo.  
 traslado \_\_\_\_\_

El dicho pedrianes testigo recibido en la dicha razon aviendo jurado segund de derecho e syen-

do preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que sabe es e es publico quel dicho hernand sanches de badaxos tenia la marca de su magestad en su poder avnque tenia nonbrado por contador a françismo montes e queste testigo sabe que todo el oro que se a auido en esta tierra asy lo que los compañeros tomaron como lo que los caçiques le an dado asy publico como escondido lo a tenido en su poder e queste tóstico no sabe que se manifestase mas oro de lo que manifesto delante de françisco montes en vna partida de quarenta é nueve marcos

e quarenta pesos que fue el oro que tomo pablo corço syendo cabdillo e quel demas oro lo a tenido ascondido hasta quel dicho señor governador Rodrigo de contreras vino a este asyento quel dicho hernand sanches a dicho e mostrado que tiene çierta cantidad de oro que dixo que los caçiques le avian dado /f.º 4/ fue preguntado que tanta es la cantidad que los dichos caçiques le dieron dixo que no sabe mas que a vn caçique que se llama coaça le prendio aviendo venido de paz porque no le dava mucho oro e ques publico que le dio mucho oro asy el como otros caçiques pero queste testigo no sabe que cantidad es, la que le dieron que lo que agora a dicho que le dieron los caçiques es muy poco segund lo que paresçia en el bulto que le dieron por que quando lo resçibia les mandava salir fuera del rancho donde estava porque no lo viese e reñia sy estavan junto al dicho rancho a escuchar alguna cosa e que sabe este testigo que a marcado çierto oro despues que vino el dicho señor governador secretamente que no lo vido syno françisco montes e pablo corço e el platero e que sy a marcado mucho oro o poco questo testigo no lo sabe e ques de hedad de quarenta e quatro años poco mas o menos e que no le empeçe ninguna de las preguntas generales e que es la verdad e lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nombre e se le torno a leer otra vez e se afirmo en ello pedrianes \_\_\_\_\_

testigo  
traslado

El dicho fernando de luque  
platero testigo resçibido en la di-  
cha razon aviendo jurado segund

derecho e syendo preguntado dixo que lo que sabe es quel dicho hernand sanches tenia en su poder la marca e cuño real de su magestad e que sabe que tuvo el oro que (*borroso*) en la tierra asy lo que pablo corço tomo como /f.º 4 v.º/ lo que se avido de caçiques el dicho hernand sanches de badaxos lo a tenido en su poder e que despues questo testigo vino que puede aver seys meses poco mas o menos nunca lo a visto este testigo manifestar antes todo el oro que trayan los caçiques lo guardava ascondidamente de manera que no se supiese lo mas secreto que podia fue preguntado que tanto oro fue lo que le truxeron e que caçiques dixo que lo que an traydo muchos caçiques e que como dicho tiene el lo resçibia tan secretamente que los españoles que

alli estavan no lo vian ni osavan llegar a vello e que por esto no sabe decir que tanta cantidad le traxeron e que sabe este testigo quel dicho hernand sanches de badaxos le mando a este testigo marcar hasta setecientos pesos de oro a lo que este testigo se acuerda lo qual se marco delante de pablo corço que dixo que lo avia fecho thesorero e que este testigo no sabe sy el dicho hernand sanches de badaxos a marcado otro oro mas de que como dicho tiene tener el oro en su poder e la marca e questo sabe e syendo preguntado por las preguntas generales dixo que de hedad de veynte e tres años e que no le toca ninguna de las generales e questa es la verdad e lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nombre e syendole leydo otra vez dixo que se afirmava en ello. fernando de luque \_\_\_\_\_

Testigo.

El dicho juan luys testigo resçibido en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que /f.º 5/ lo que sabe es quel dicho hernand sanches de badaxos tenia la marca real en su poder e que todo el oro que se avido en la tierra lo a tenido en su poder e que no a manifestado oro alguno delante de ofiçiales de su magestad ni de otra persona salvo vna partida que tomo pablos corço e la gente que con el fueron de quarenta e nueve marcos e quarenta pesos e que sabe e es publico e notorio que los caçiques le an dado mucha cantidad de oro lo qual el dicho hernand sanches ha resçibido muy secretamente e mandava a los españoles que estavan presentes que se saliesen e no estuviesen a la puerta porque no viesen el oro que trayan los caçiques e a este testigo fue vno de los que mando que se saliesen como dicho tiene fue preguntado que cantidad de oro le paresçe a este testigo e sabe que le dieron los dichos caçiques que al buelto que metian

XV.000 pesos.

los caçiques que le paresçe a este testigo que seria hasta quinze mill pesos syn lo que avia manifestado e que este dicho oro e todo lo demas lo a tenido en su poder hasta que de dos dias a esta parte a manifestado poca cantidad e que este testigo sabe por que el dicho hernand sanches se lo dixo que avia marcado çierto oro e este testigo lo vio marcado e que este testigo sabe que lo que asy se marco no fue

publicamente como se suele hazer en otras partes e governaçiones syno el e fernando de luque platero e pablo corço que entrava e salía e que hera marca ... /f.º 5 v.º/ oro queste testigo no lo sabe mas questando la marca e el oro en su poder que podia hazer lo que quisiere e fue preguntado por las generales dixo ques de hedad de treynta e dos años e que no le toca ninguna dellas e siendole tornado a leer otra vez dixo que se afirmava e afirmo en ello porques la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. juan luys \_\_\_\_\_

Testigo  
rratificado

El dicho Rodrigo alonso testigo jurado e rescibido en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dlxo que lo que sabe es e es publico e notorio que todo el oro que se avido en esta conquista el dicho hernand sanches lo a tenido en su poder e que despues queste testigo vino que puede aver seys meses poco mas o menos no sabe quel dicho hernand sanches aya manifestado delante de los ofiçiales de su magestad ni de otra persona oro ninguno que le ayan traydo e que sabe que quando le trayan oro algunos caçiques luego hazia a los españoles questavan presentes que se saliesen e que entre otros que mandava salir hera este testigo vno dellos e que quando el caçique coaça e otros caçiques trayan algund oro e no hera tanto quanto el queria los hazia luego hechar en cadenas e que al dicho caçique lo a tenido muchos días en cadena fue preguntado que tanta cantidad de oro sabe e cree este testigo que despues questo testigo vino que como dicho tiene avra seys meses lo que /f.º 6/ los caçiques avran dado syn lo que se avido de entradas que an fecho los españoles avra avido dos arrovas de oro a su paresçer pero que como lo rescibia tan secretamente que no sabe si fue mas de lo que dicho tiene e sy algunos caçiques trayan algund oro este testigo no sabe mas de lo que dicho e declarado tiene e que no sabe el oro que se a marcado mas questo testigo oyo dar golpez e que le dixo el platero que marcavan oro e questo testigo asy mismo a oydo dezir questava en poder del dicho hernand sanches de badaxos e tenia en su poder el cuño e marca de su magestad e

questo sabe deste fecho para el juramento que hizo e syendo preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta e dos años e que no le toca ninguna de las preguntas generales e syendole leydo otra vez dixo ques la verdad para el juramento que tiene fecho e en ello se afirmava e afirmo e firmolo de su nombre. rodrigo alonso —————

E vista la dicha ynformacion el dicho señor governador dixo que mandava e mando al dicho hernand sanchez de badaxos que el juez le encarçela en el buyo. | tenga el buhio en questa por carçel e del no salga en sus piez ni en agenos ni en otra manera alguna syn su liçençia e mandado so pena de diez mill pesos de oro para la camara de su magestad en los quales lo avia e /f.º 6 v.º/ ovo por condenado lo contrario haziendo e mando a mi el escriuano de yuso escrito se lo lea e notefique e ponga la noteficacion en este mando e señalolo su merçed en este proçeso —————

E yo salvador de medina escriuano de su magestad suso dicho notefique lo suso dicho al dicho hernand sanchez en su persona en primero dia del mes de dizienbre de mill e quinientos e quarenta años syendo testigo antono de miruena e diego de caçeres e juan de bastidas e anton ramires paso ante mi salvador de medina escriuano de sus magestades —————

—E despues de lo suso dicho en el dicho asiento de corotapa ques en esta costa rica de la mar del norte a tres dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e quarenta años este dicho dia ante mi salvador de medina escriuano de sus magestades el muy magnifico señor Rodrigo de contreras governador e capitan general en estas provincias por sus magestades tomo e rescibió juramento en forma devida de derecho de hernand sanchez de badaxos so cargo del qual clara e abiertamente declaro lo que le fuere preguntado como se llama dixo que hernand sanchez de badaxos —————

Confission de hernand san-  
chez de badajoz. |

fuere preguntado si antes e al tienpo quel dicho hernand sanchez de badaxos hizo gente de guerra e determino de venir con ella e vino a estas provinçias sabla e le hera notorio que la /f.º 7/ conquista e poblacion e pacificacion de las dichas provinçias hera e las tenia el señor

governador Rodrigo de contreras por mered que su magestad le avia fecho dellas asy a el como a los gobernadores que avian sido de nicaragua por çedulas e provisiones reales e cartas mesivas dixo que sabia que su magestad avia mandado descubrir el rio del desaguadero de la çibdad de granada de nicaragua e que se lo mandava al governador de nicaragua e queste confesante oyo leer la dicha çedula e que sabe que por mandado del governador pedrarias davila que aya santa gloria venia martin estete con gente e queste confesante hera vno de los que venian con el en su compañia a descubrir a sueri e que les salieron de guerra muchos yndios antes que llegasen a el el qual dicho suerri es en la mar del norte ques en esta costa ques desta parte del dicho rio del desaguadero hazia donde agora estamos.

--fue preguntado que si sabia e le hera notorio a este confesante en el dicho tienpo quel dicho señor rodrigo de contreras como governador de las dichas provinçias e por virtud de la dicha merçed e mando de su magestad que avia embiado a sus capitanes a descubrir e poblar e paçificar las dichas provinçias e como al calero vno de los dichos capitales que avia enbiado a lo que dicho es fue al nombre de Dios e a panama despues de aver descubierto /f.º 7 v.º/ el desaguadero e aver salido por el con vn navio a la mar del norte donde el dicho hernand sanches estava a hazer gente en nonbre de su magestad e del dicho rodrigo de contreras como su governador para la dicha conquista, dixo que sabe quel dicho señor governador Rodrigo de contreras embio sus capitanes con gente por el desaguadero abaxo e que salio a la mar del norte e al nonbre de Dios e a panama adonde al presente estava este confesante e que sabe quel dicho alonso calero capitan del dicho señor governador queria hazer gente en el nonbre de Dios -----

fue preguntado que sy es verdad que constandole de las dichas provisiones e çedula reales e carta mesyva de su magestad quel dicho señor governador Rodrigo de contreras tenia de la dicha conquista e que avia enbiado sus capitanes e al dicho alonso calero e syendole notorio luego como vio al dicho alonso calero sabiendo la notiçia de la grand riqueza que avia en las dichas provinçias por algunos de los que avian venido en la compañia del dicho alonso calero luego determino de dexar el viaje

que queria hazer a la provincia contra las mercedes e provisiones reales e carta mesiva e lo por su magestad mandado. e luego hizo gente e vino a estas dichas provincias dixo que sabe quel dicho señor governador embio sus capitanes a la dicha tierra como /f.º 8/ dicho tiene e que sabido por los que venian en la compañía de alonso calero capitan del dicho señor governador la gran noticia de la tierra queste confesante se dio toda la priesa que pudo e le fue posible a venir a estas provincias porque alonso calero no viniese primero que no el que procurava de hazer gente en el nonbre de Dios para venir para ella e queste confesante vino con gente a estas provincias antes quel dicho calero saliese del nonbre de Dios —————

—fue preguntado que si es verdad que syn embargo de lo dicho entro en las dichas provincias en perjuizio del dicho señor governador Rodrigo de contreras e del dicho mando de su magestad e merçed en las quales a avido e ovo mas de sesenta mill pesos de oro el qual dicho oro lo a tenido e tiene escondido en su poder sin lo manifestar como hera obligado conforme a derecho dixo que es verdad quel vino a esta dicha tierra por mandado de su magestad e todo el oro que ha avido en ella el lo tiene en poder del thesorero e quel manifesto dos mill e quatroçientos e noventa pesos e que tres partidas en ques vna ha villa questa marcado e pagado el quinto a su magestad e que la otra tiene el dicho thesorero e que no estava a vn pesado que son por todas tres partidas con los dichos dos /f.º 8 v.º/ mill e quatroçientos e noventa pesos e que todo lo tiene el dicho thesorero. fue preguntado que tanto a que lo rescibio el dicho oro dixo que la vna partida a que lo rescibio vn mes e la otra partida abra veynte dias. fue preguntado que tantos dias ha que

lo entrego al dicho thesorero dixo q\*dizese. | que los dos mill e quatroçientos e noventa pesos questavan en la mar e los traxo pablo corço de la mar e que las otras dos partidas avra diez o doze dias que las dio a pablo corço porque antes este confesante lo tenia a vista de todos e delante del caçique que lo avia dado e que la vna hava estava en un enboltorio atado e que no estava manifestado —————

—fue preguntado sy a marcado en estas provincias por su

propia abtoridad el dicho oro e que tanto, dixo que el mando marcar a francisco montes e pablo corço vna havilla de oro que el oro de la havilla questa en poder de pablos corço que thesorero e que della se pago el quinto a su magestad e que los suso dichos lo hizieron marcar e se pago el dicho quinto —

—fue preguntado que si es verdad que coaça que vno de los caçiques destas provinçias que luego como el dicho hernand sanches entro en la tierra vino de paz de su voluntad e que teniendolo de paz lo hecho en prisiones porque no le dava mas oro de lo que le avia dado, dixo que verdad quel dicho caçique vino de paz de su voluntad syn ser /f.º 9/ apremiado quatro meses despues de aver venido a la tierra e que viniendo de paz le prendlo porque le vsurpava toda la tierra diziendo que no avia gente de su generaçion e los caçiques se los encubria —

—fue preguntado que oro le dio el dicho caçique dixo que despues que lo prendio le dio a paresçer deste declarante por que no estava pesado asy lo questa quintado como por quintar avra dos mill e dozientos pesos poco mas o menos e questos se los dio de su voluntad —

—fue preguntado que que yndios despues que vino a esta tierra a quemado o muerto porque le diesen oro o por otras cosas dixo que no a muerto ni quemado ningund yndio ni yndia porque le diesen oro e que vna yndia quemado biva hasta que murio porque se avia huydo dos o tres vezes por quescarmentasen los otros yndios —

que hizo poner al fuego çiertos indios. | fue preguntado si ovo mas çabsa, dixo que no e que a vn yndio e a vna yndia e vn muchacho los hizo poner al fuego porque le dixesen las cosas de la tierra e que luego los hizo quitar. fue preguntado quantos fueron e como se llamavan los que asy hizo poner al fuego e hizo quemar dixo que no sabe como se llamavan e quel vno dellos que tiene agora en su poder no morio /f.º 9 v.º/ e que los demas no sabe si se murieron e que no son mas de los que tiene declarado e que tambien les preguntavales en el tormento | preguntava que que caçiques o per-

que caçiques o personas tenian oro.

sonas tenian oro en la tierra e que esta es la verdad para el juramento que hizo e syendole ley-

do otra vez por mi el dicho escriuano dixo que se retecicava e retecifico en lo que dicho tiene e firmolo de su nombre badaxoz.

—E despues de lo suso dicho en el asiento de corotapa en siete de dizienbre del dicho año de mill e quinientos e quarenta años este dicho dia ante mi el escriuano e testigos yuso escriptos paresçio el muy magnifico señor Rodrigo de contreras governador e capitan general en estas provinçias por sus magestades e

dixo que reynando en estos reynos despaña el enperador e rey don carlos nuestro señor e syendo pontifiçe pablo terçero e syendo

cargos hechos a hernand sanches de badajoz. do el dicho señor Rodrigo de contreras governador de sus magestades en estas provinçias como consta e paresçe por sus reales provisiones el capitan hernand sanches de badaxos se entro en esta dicha tierra con gente de guerra. a lo destruyr syn titulo ni cabsa e sobre ello el dicho señor governador le puso la acusacion syguiente: —

—hazesele cargo al dicho hernand sanches de badaxos que aviendo su magestad mandado e dado e fecho merçed de la conquista destas provinçias e descubrimiento e paçificacion e poblacion /f.º 10/ dellas a rodrigo de contreras su governador e quel avia embiado a sus capitanes a descubrir e poblar e paçificar las dichas provinçias e sabiendolo e syendole notorio al dicho hernand sanches de badaxos el dicho hernand sanches contra la dicha merçed e mando de su magestad e en perjuizio del dicho rodrigo de contreras e de la dicha su governacion e constandole que vno de los dichos capitanes que avian ydo al dicho descubrimiento e poblacion avia aportado al nonbre de Dios en vn navio e avian descubierto el desaguadero e avia salido por el en el dicho navio e queria hazer gente en panama para continuarlo en començado con yntençion dañada e por hazer mal al dicho governador rodrigo de contreras hizo gente e con ella vino a la dicha tierra e entro en ella con grande escandalo e alboroto todo en gran desacato de su magestad e de lo por sus reales provisiones e çedulas e cartas mandado e merçed fecha al dicho

governador Rodrigo de contreras e hizo gran daño en la dicha tierra prendiendo e hechando en cadenas a los dichos caçiques e yndios que venian de paz e quemandolos e matandolos e haziendoles otros muchos males e daños porque le diesen mucha mas cantidad de oro de lo que le avian dado en gran desacato e deservijio de su magestad e demas desto siendo la dicha governaçion del dicho Rodrigo de contreras por virtud de la dicha merçed e provisiones e cartas e çedulas /f.º 10 v.º/ reales e hizo el dicho hernand sanches cuño para marcar siendo proyvido por su magestad que no se haga mayormente en governaçion agena e constandole dello lo hizo de su propia avtoridad e lo a tenido e tenia en su poder como se le hallo ascondido para marcar con el el oro que oviese en la dicha provincia por encubrir e defravdar el quinto e quintos a su magestad perteneçientes como de fecho lo a hecho porque ha avido en la dicha provincia mucho oro en cantidad de mas de sesenta mill pesos de oro e se lo a tenido encubierto sin manifestallo e lo a marcado con el dicho cuño sin pagar el quinto e lo tiene ascondido mucho dello. demas de lo que le a sido hallado en su poder por lo qual aver ansy fecho lo a fecho en gran desacato e desservijio de su magestad e en perjuizio de sus quintos e hazienda real, e a caydo e yncurrido en grandes e graves penas asy çeviles como capitales e criminales estableçidas por fuero e por derecho por lo ansy aver fecho e en perdimiento de todo el dicho oro aplicado para la camara de su magestad e de todo lo suso dicho se le haze cargo e que responda a terçero dia con aperçebimiento quel termino pasado se avra el pleito por concluso —————

E demas de lo suso dicho se le haze cargo de todo lo que contra el resulta por su confesion —————

E asy presentada fue por mi salvador /f.º 11/ de medina escriuano suso dicho notificada e leyda de bervo ad bervo al dicho hernand sanches de badaxos en su persona, syendo testigos rodrigo de peñalosa e francisco gutierres e pedro destrada y en respondiendole dixo que pedia treslado testigos los dichos ———

En honze dias del mes de dizienbre e del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio el dicho hernand sanches de badaxos e presento esta

negativa a la acusación por parte de la justicia real presentada  
ques esta que se sigue: \_\_\_\_\_

muy magnifico señor

hernand sanches badaxos paresco ante vuestro merçed respondi-  
endo a vn cargo que por vuestra merçed me es puesto e  
digo que lo niego en todo e por todo como en ella se contiene.

El su merçed le mando responda dentro de terçero dia pe-  
rentoriamente en forma el dicho fernand sanches de badaxos a  
la dicha acusación con protestaçon que con lo que dixere o no  
avra el dicho pleyto por concluso testigos martin de villaloboz  
e francisco gutierrez e antonio de miruena paso en su haz paso  
ante mi saluador de medina escriuano de sus magestades \_\_\_\_\_

El despues de lo suso dicho en treze dias del dicho mes de  
dizienbre e del dicho año el dicho señor governador dixo que  
por quanto el tiene mandado por otro abto a hernand sanches  
/f.º 11 v.º/ de badaxos que dentro de terçero dia responda en  
forma a vna acusación que le tiene puesto con aperçibimiento  
que sy en el dicho termino no respondiese avria el pleito por  
concluso e que el dicho hernand sanches no a querido respon-  
der e que en nombre de la justicia real le acusa la rebeldia e que  
le torna a mandar que dentro de terçero dia responda donde  
no que con lo que dixere o no dixere avia e ovo el pleyto por  
concluso lo qual paso en faz del dicho hernand sanches e yo el  
dicho escriuano se lo notefique syendo testigos rodrigo de pe-  
ñalosa e diego de caçeres e bernabe de baranbio estantes en  
este real \_\_\_\_\_

El despues de lo suso dicho en corotapa ques en esta costa  
rica de la mar del norte a quinze dias del dicho mes e año suso  
dicho su merçed dixo que visto que hernand sanches de badaxos  
no a respondido ni querido responder ni dado cabsa porque no  
deva responder ni pedido mas termino avnque le an sido da-  
dos terminos e en ellos no a respondido dixo que en nonbre de  
la justicia real le acusava la rebeldia e dixo que concluya e con-  
cluyo e ovo este pleito por concluso para dar en el sentençia a  
prueba cada dia que feriado no sea lo qual paso en faz del di-  
cho hernand sanches e yo el dicho escriuano se lo notefique sien-  
do testigos diego de caçeres e mateo de lescano e francisco gu-  
tierres saluador de medina escriuano de sus magestades \_\_\_\_\_

—/f.º 12/ Visto este proceso que es entre parte de la vna la justia real de oficio e de la otra reo defendiente. hernand sanches de badaxos \_\_\_\_\_

Sentencia de prueva. \_\_\_\_\_

fallo que devo de rescibir e rescibo a anbas las dichas partes a la prueva de lo por ellas e por cada vna dellas dicho e alegado e de lo que dezir e alegar quisiere salvo jure ynpertinente ed non admitendorum para la qual dicha prueva hazerles dio termino e plazo de nueve dias primeros syguientes que corren e se quantan desde oy dia de la fecha desta sentençia le mando al dicho hernand sanches este presente al ver jurar e conoçer de los testigos que la justia real contra el presentare e para ello le señalo los estrados del abdiencia e jurgando asy lo pronusçio e mando e mandolo noteficar al dicho hernand sanches de badaxos e señalolo su merçed \_\_\_\_\_

—Fue dada e pronusçiada esta dicha sentençia en el dicho asyento de corotapa a diez e seys dias del mes de dizienbre e del dicho año e mandolo noteficar a las partes syendo testigos bernabe de berانبio e antono de baldes e rafael descoto \_\_\_\_\_ noteficacion.

E yo salvador de medina escriuano desta cabsa notefique la dicha sentencia a prueva al dicho hernand sanches de badaxos en su persona en diez e seys /f.º 12 v.º/ dias del mes de dizienbre e del dicho año syendo testigos bernabe de barانبio e antonio de baldes e rafael descoto el qual dicho hernand sanches de badaxos dixo que lo oya saluador de medina escriuano de sus magestades \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en corotapa a veynte e dos dias del dicho mes de dizienbre del dicho año de mill e quinientos e quarenta años este dicho dia el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en estas provincias por sus magestades hizo paresçer ante si al dicho hernand sanches de badajos del qual tomo e rescibio juramento en forma devida de derecho por Dios e por santa maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz que hizo con los dedos de sus manos corporalmente en presençia del dicho señor governador e de mí el dicho escriuano el qual aviendo jurado prometio de dezir verdad e a la confesion del dicho jura-

badajoz se ratifica en su confession. mento dixo si juro e amen. e syendo preguntado por el tenor de los cargos que el dicho señor governador le hizo dixo que el a declarado sobre lo suso dicho el qual pidio le fuese leydo por mi el dicho escriuano e yo el dicho escriuano se lo mostre e ley de bervo ad bervo como en ellos se contiene e dixo siendole mostrado e leydos que dezia e dixo lo que tiene dicho en los dichos sus dichos ques verdad so cargo del juramento que tiene fecho e que se retecificava e retecifico en ello /f.º 13/ e que si nescesario hera los torna a dezir de nuevo. e firmolo de su nonbre. badajoz —————

El despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de corotapa veynte e dos dias del dicho mes de dizienbre e del dicho año el dicho señor governador dixo que para que a su magestad conste de la merçed que tiene de las dichas provinçias demas de lo que con su magestad tiene capitulado mando a mi el dicho escriuano ponga en este proçeso vn traslado de la çedula real e el capitulo de vna carta mesiva de su magestad questa en poder de mi el dicho escriuano los oreginales de manera que fagan fee su tenor de los quales dichos treslados de la dicha çedula e capitulo de la dicha carta mesiva de su magestad segund me fue mandado por el dicho señor governador es esto que se sygue: —————

Este es treslado bien e fielmente sacado de vn capitulo de vna carta mesiva que el enperador don carlos rey nuestro señor embio al muy magnifico señor Rodrigo de contreras governador e caputan general en las provincias de nicaragua por sus magestades firmada de su real nonbre e refrendada de francisco de los cobos comendador mayor su secretario e al pie de la dicha carta con quatro señales de firmas de los del su consejo real questa al quarto capitulo de la dicha carta segund que por ella paresçe su tenor del qual dicho capitulo con el sobre escrito e firmado de su magestad /f.º 13 v.º/ e del dicho su secretario es esto que se sigue: —————

çedula del rey.

Yo el Rey

a Rodrigo de contreras su governador de la provincia de Nicaragua —————

—asymismo dezis que en esa provincia ay vna laguna grande en que entran muchos rios e desaguaderos por vn rio que va a la mar del norte que se podria navegar con navios pequeños e que sy la espeçeria se descubriese por alli se podria contratar e que aveys procurado de lo descubrir e paçificar e poblar e para ello aveys embiado vn capitan con gente e que en sabiendo dellos nos hareys relacion dello asy lo hazed yo el rey. por mandado de su magestad cobos comendador mayor —————

fecho e sacado fue este dicho treslado del dicho capitulo de la dicha carta mesiva oreginal de su magestad e conella corregido e conçertado en el asiento de corotapa a veynte e quatro dias del mes de dizenbre año del nascimiento de nuestro salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta años el qual dicho asiento es en esta costa rica testigos que fueron presentes al ver corregir e conçertar el dicho capitulo con el oreginal antono de miruena e pedrianes e juan de bastidas estantes en este dicho real e yo salvador de medina escriuano de sus magestades e su notario publico /f.º 14/ en la su corte e en todos los sus reynos e señorios al sacar este dicho treslado del dicho oreginal presente fuy en vno con los dichos testigos e segund que ante mi paso lo escrevi e fize escrebir e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad. salvador de medina escriuano de sus magestades —————

Este es treslado bien e fielmente sacado de vna çedula real de la enperatriz e reyna nuestra señora questa en gloria firmada de su real nonbre, escrita en papel e refrendada de juan de samano su secretario y en las espaldas de la dicha çedula real quatro firmas syn nonbres, segund que por ella paresçia su tenor de la qual es esta que se sigue: —————

NOTA.—*Aquí figuraba la Real Cédula expedida en Valladolid a 9 de septiembre de 1536. Véase documento número CCCI, página 458 del tomo III de esta COLECCIÓN.*

fecho e sacado fue este dicho treslado e corregido e conçertado con la dicha çedula oreginal donde fue sacado en el asien-

to de corotapa ques en esta costa rica de la mar del norte a veyn-  
te e quatro dias del mes de dizienbre año del nascimiento de  
Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta  
años testigos que fueron presentes al ver corregir e conçertar  
con la dicha çedula oreginal este dicho treslado antono de mi-  
ruena e pedrianes e juan de bastidas —————

E yo salvador de medina escriuano de sus magestades e su  
notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e seño-  
rios al sacar este dicho treslado del dicho oreginal presente fuy  
en vno con los dichos testigos e segund que ante mi paso le es-  
crevi e fize escrevir e por ende fize aqui este mio signo a tal  
en testimonio de verdad salvador de medina escriuano de sus  
magestades —————

/f.º 15/ presentalo el gover-  
nador.

En corotapa veynte e dos dias  
del dicho mes de dizienbre e del  
dicho año ante mi salvador de

medina escriuano de sus magestades e testigos de yuso escripç-  
tos paresçio el dicho señor governador e en nonbre de la justi-  
çia real presento este escrito que se sigue: —————

Ynterrogatorio de la justicia.

Por las preguntas syguientes  
sean preguntados los testigos que

fueren presentados por parte de la justicia real para ynforma-  
çion de lo contenido en el cargo que se hizo al dicho hernand  
sanches de badaxos —————

Sacada

I. primeramente sean pre-  
guntados sy conosçen e tienen

notiçia de la justicia real e de Rodrigo de contreras governador  
de su magestad en su nombre e del dicho hernand sanches —————

—yten si saben etc. que sabiendo el dicho hernand sanches e  
siendole notorio que su magestad avia fecho merçed e mandado  
al dicho Rodrigo de contreras su governador por sus çedulas e  
provisiones reales e carta mesyva del descubrimiento e paçifi-  
caçion e poblaçion destas provinçias e aviendo embiado sus ca-  
pitanes para ello e que vno dellos que se dezia alonso calero  
andando en el dicho descubrimiento baxo por el dicho desagua-  
dero a la mar del norte e fu al nonbre de Dios para hazer gen-  
te para continuar lo encomençado el dicho hernand sanches sa-  
biendo lo suso dicho hizo gente en perjuizio de la dicha /f.º 15 v.º/

merçed e con ella vino a las dichas provinçias en gran desacato de lo por su magestad mandado digan los testigos lo que saben.

III. yten si sabe etc. quel dicho hernand sanches en gran desacato de su magestad e contra la dicha merçed entro en la dicha tierra con la dicha gente con grand escandalo e alboroto. prendiendo e hechando en cadenas a los caçiques e señores que venian de paz e quemando muchos yndios todo porque no le davan oro questo hera su fin por manera que por razon de aver fecho lo suso dicho alboroto toda la tierra e se alçaron los yndios que de paz venian e se fueron a la syerra lo qual no hizieran sino los molestara como dicho es porque no le davan el dicho oro digan los testigos lo que saben —————

IIII°. yten sy saben etc. que sy el dicho hernand sanches no viniera a la dicha tierra e la conquistara el dicho governador Rodrigo de contreras conforme a lo que su magestad le manda atento la calidad e forma que ha tenido en la paçificaçion della tuviera toda la tierra de paz de que su magestad fuera muy servido digan los testigos lo que saben —————

V. yten si saben etc. quel dicho hernand sanches en aver entrado en la dicha tierra de la manera que dicha es a destruydo la dicha tierra e fecho grand escandalo porque la a alborotado e se an alçado los yndios de que en ello se a /f.º 16/ fecho deservio a Dios e su magestad porque si el dicho hernand sanches la conquistara e paçificara como devia la tuviera paçificada e se oviera en ella mas de çient mill pesos de oro digan los testigos lo que saben —————

VI. yten si saben etc. que para averse de paçificar la dicha tierra segund el escandalo e alboroto en ella a puesto el dicho hernand sanches a de ser con mucho gasto e muertes despañoles e gran trabajo digan los testigos lo que saben —————

VII. yten si saben etc. quel dicho hernand sanches a avido en la dicha tierra mucha cantidad de pesos de oro e lo a tenido encubierto syn manifestallo delante de los ofiçiales quel dicho hernand sanches en nonbre de su magestad tenia nonbrados ni delante de persona alguna todo por defraudar el quinto a su magestad e llevar todo el oro e para lo marcar e esfetuar (*sic*) la dicha tenia la marca en su poder e para este efeto hizo digan los testigos lo que saben —————

VIII°. yten sy saben que todo lo suso dicho es publica boz e fama entre las personas que lo saben e dello tienen notiçia.

—E asy presentado el dicho escrito de ynterrogatorio segund dicho es luego el dicho señor governador en el dicho dia mes e año suso dicho ante mi el dicho escriuano e testigos presento por testigo en la dicha razon para en prueba /f.º 16 v.º/ de la justiçia real a françisco montes escriuano de sus magestades del qual su merçed tomo e reçibio juramento en forma devida de derecho por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha corporalmente so virtud del qual prometio de decir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado en razon de lo que es presentado por testigo e a la confesion del dicho juramento dixo si juro e amen siendo presentes por testigos a la presentacion del dicho ynterrogatorio antono de valdes e juan arías e alonso melendez —————

E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de corotapa ques en esta costa de la mar del norte a veynte e tres dias del dicho mes de dizienbre e del dicho año de mill e quinientos e quarenta años el dicho señor governador en presençia de mi salvador de medina escriuano desta cabsa estando presente hernand sanches de badaxos dixo que para en prueba de la justiçia real presentava e presento por testigos en esta cabsa a anton ramires e a pablos corço e a juan de bastidas e a juan luys e a pedrianes e a rodrigo alonso de color prieto e a fernando de luque de los quales dichos testigos e de cada vno dallos el dicho señor governador tomo e reçibio juramento en forma devida de derecho por Dios e por /f.º 17/ santa maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz en que cada vno dellos hizo con los dedos de sus manos corporalmente en presençia del dicho señor governador e de mi el dicho escriuano e del dicho hernand sanches so cargo del qual prometieron de dezir verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado en razon de lo que son presentados por testigos e a la confesion del dicho juramento dixeron sy juramos e amen ———

E despues de lo suso dicho en el dicho asiento de corotapa veynte e quatro dias del dicho mes de dizienbre e del dicho año el dicho señor governador en presençia de mi el dicho escriuano

siendo presente hernand sanches de badaxos dixo que para en prueba de la justicia real en esta cabsa presentava e presento por testigos a juan lopez e a bernabe de barانبio de los quales dichos testigos e de cada vno dellos el dicho señor governador tomo e rescibio juramento en forma devida de derecho por Dios e por santa maria e por las palabras de los santos evangellos e por la señal de la cruz que cada vno dellos hizo con los dedos de sus manos en presencia del dicho señor governador e de mi el dicho escriuano e del dicho hernand sanches so cargo del qual prometieron de decir verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado en razon de lo que son presentados por testigos e a la confesion del dicho juramento dixerón sy juramos e amen.

/f.º 17 v.º/ E lo que los dichos testigos dixerón e depusieron por sus dichos e depusiciones cada vno dellos por si secreta e apartadamente aviendo jurado segund derecho e syendo preguntados por el tenor del dicho ynterrogatorio es lo siguiente: *probança de la justicia.*

Testigo.

El dicho francisco montes testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

1. a la primera pregunta dixo que conosçe al señor governador rodrigo de contreras e al dicho hernand sanches de badaxos de vista e habla e conversacion que con ellos ha tenido al dicho señor governador rodrigo de contreras de tres años a esta parte e al dicho hernand sanches de vn año a esta parte \_\_\_\_\_

fue preguntado por las preguntas generales dixo que de edad de çerca de quarenta años e que no yncurre en el ninguna de las preguntas generales \_\_\_\_\_

—a la segunda pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene e que la sabe porque estando este testigo en la provincia de nicaragua puede aver tres años por notorio supo en ella como el dicho señor rodrigo de contreras thenia la merçed de que en la pregunta se haze mençion de lo en ella conthendida e para /f.º 18/ el dicho efeto e porque estando en la dicha provincia vio demas de platicar en ello haser gente por mandado del dicho señor governador para venir a descubrir e conquistar

esta provincia e que puede aver obra de quinze meses que vno de los capitanes quel dicho señor governador avia enbiado que se dezia alonso calero aporto al nonbre de Dios e a panama e dixo que avia abaxado por el desaguadero abaxo e venia a hazer gente para continuar la jornada e que antes quel dicho calero allegase a las dichas çibdades hera publico en panama quel dicho señor rodrigo de contreras thenia la dicha merçed e vio que llegado el dicho calero a las dichas çibdades que hernand sanches procuro de venir a la dicha conquista e que al tienpo que la procuro le fue notorio la dicha merçed e todo lo que ha dicho por quel dicho hernand sanches hablo con este testigo algunas vezes sobrello e vio que lo sabia e le nera notorio —————

III. a la terçera pregunta dixo que lo que sabe es que siendole notorio al dicho hernand sanches lo que ha dicho e declarado en la pregunta antes desta hizo gente para venir como vino a la dicha provincia e con ella entro en la dicha provincia e estando la tierra adentro vio que le vino de paz coaça caçique prencipal grande de la dicha provincia e con el otros muchos caçiques sujetos al dicho coaça e que aviendo venido de paz /f.º 18 v.º/ el dicho caçique e algunos de los demas que a dicho los hecho en prisiones porque no le davan oro de cuya cabsa los yndios e muchos de los caçiques se alborotaron e no venian a servir en traer bastimentos como de antes que se les hechase las dichas prisiones a los que a dicho que solian venir e que vio que por cabsa que vn yndio e vna yndia no le declararon donde tenia coaça caçique el oro e otros yndios e prinçipales los mando quemar e se quemaron de la qual quema murio la dicha yndia e el yndio escapo e que demas desto vio que vna yndia que dezian ser muger de pangua yndio prinçipal que por defeto de no le querer dezir donde thenia enterrada el dicho pangua vna petaca de oro que la yndia que quemo que murio descubrio le dio publicamente de cosas hasta que allí murio de las dichas cosas e de alli los yndios la llevaron a enterrar e que antes questo pasase hizo traer ante sy al dicho pangua al qual por no le querer dezir donde tenia el dicho oro lo hizo quemar e sy del fuego se quito fue porque dixo que el daria la dicha petaca de oro e que no sabe sy de la dicha quema murio mas de que yva muy quemado e que para traer el dicho oro embio con el dicho pan-

gua el dicho hernand sanches çiertos christianos e /f.º 19/ el vno dellos que se dezia copado se ahogo en vn rio a cabsa de aver ydo por el dicho oro e el yndio huyo e que demas desto vio que mando el dicho hernand sanches quemar otra yndia porque se avia ydo del real de la persona con quien estava la qual se quemo biva hasta que murio por su mandado e que sy no fuera a lo que del dicho hernand sanches se conosçio su fin aver oro que la tierra no se alçara como se alço como dicho tiene e por ello —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta puede declarar es que a visto la manera e forma que el dicho hernand sanches ha tenido en la conquista de la dicha tierra e asymismo la que ha tenido el dicho señor rodrigo de contreras e los fines e yntençiones a paresçer deste testigo sy el dicho Rodrigo de contreras entrara en la dicha tierra antes quel dicho hernand sanches la tuviera a poca costa paçifica porque a visto que no pide a los caçiques e yndios syno atraellos a que vengan de paz lo qual hazia al contrario el dicho hernand sanches como es publico en la provinçia de que sy el dicho señor rodrigo de contreras la oviera conquistado atento lo dicho e la calidad de los yndios su magestad fuera servido e la tierra estuviera paçifica e se oviera avido /f.º 19 v.º/ harta cantidad de oro syn perjuizio e que atento la forma e yntençion quel dicho hernand sanches tuvo en la dicha conquista ques como ha declarado a sido dello muy deservido su magestad por lo que ha dicho e declarado —————

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que atento a lo que dicho e declarado tiene en las preguntas antes desta. e de ver como los yndios estan todos alçados a la sierra tiene por çierto lo que la pregunta dize —————

VII. a la setima pregunta dixo que lo que puede declarar desta pregunta es quel dicho hernand sanches embio a pablo corço con çierta gente la tierra adentro e el se quedo la vera de la mar e al tiempo que bolvio nonbro ofiçiales a pedro de sylvia por thesorero e a este testigo por contador e quel oro quel dicho pablo corço truxo de la dicha entrada se manifesto ante el

dicho hernand sanches e los dichos ofiçiales en presençia de mucha de la gente en vna mesa grande que se puso donde se desembolvio e por cabsa de ser las pieças menudas e de diverso oro se torno a liar e atar como venia todo ello eçebto quatro pesueelas pequeñas que el dicho hernand sanches tomo e embio a panama e todo el otro oro se metio en vna casa e se çerro con llave e la /f.º 20/ llave se entrego al dicho pedro de sylva thesorero e el arca se quedo en poder del dicho hernand sanches el qual dicho oro no se pcsó a la sazón ni se hizo otra diligencia mas de lo que dicho tiene e que despues desde obra de dos meses e medio se peso e se hallo que pesava de todos oros dos mill e quatroçientos e noventa pesos e que en el comedio del dicho tiempo quel dicho oro estuvo syn pesar no sabe sy dello se tomo alguno ni quien lo tomo e que venido el dicho hernand sanches la tierra adentro todo el oro que demas ovo se lo a tenido e tuvo en su poder syn lo manifestar a ninguno de los dichos ofiçiales ni los dichos ofiçiales sabian el oro que avia avido ni lo supieron hasta que se manifesto antel dicho señor rodrigo de contreras el qual dicho oro asy lo que ha declarado que traxo pablo corço como lo demas que ha dicho que ovo lo tenia en su poder juntamente con vn cuño que le truxeron de panama e que sy el dicho hernand sanches a avido mas oro de lo quel tenia en su poder que manifesto antel dicho señor governador Rodrigo de contreras o no que no lo sabe. mas de quanto al tiempo que el dicho oro que ha declarado que son los dos mill e quatroçientos e noventa pesos se metio en el arca e se dio la llave al dicho thesorero e el arca quedo en poder del dicho hernand sanches le paresçe a este testigo que entre el dicho /f.º 20 v.º/ oro avia vna pieça a manera de capaçete e enbudo la qual al tiempo que se peso ni despues aca no la ha visto entre el dicho oro ni sabe que se a fecho e que esto sabe desta pregunta e que sobre lo contenido en esta pregunta a dicho otra vez su dicho antel señor governador por parte de juan luys entiendese este dicho e lo que en el dicho dicho a dicho su todo vno e es la verdad e que sy caso es que en el vn dicho ay mas declaraçion que en el otro que se entienda el vno e el otro ser todo vno e la verdad e aver pasado segund que lo tiene declarado en estos dichos —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma por ques la verdad e syendole tornado a leer dixo que se retificava e retifico en ello e firmolo de su nonbre. francisco de montes \_\_\_\_\_

testigo II

El dicho anton ramires testigo presentado por parte de la justicia real en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que este testigo conosco a hernand sanches de badaxos de año e medio a esta parte e al dicho señor governador rodrigo de contreras de vn mes a esta parte.

fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de treinta años poco mas o menos e que es paniaguado del dicho hernand /f.º 21/ sanches badaxos e que en lo demas no le tocan las preguntas generales e que vença quien tuviere justicia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que es publico que el capitán alonso calero abaxo por el rio del desaguadero de la laguna dulce de granada de nicaragua e salio a la mar del norte e fue a la çibdad del nonbre de Dios adonde al presente este testigo estava e que vido que fue en vn vergantín e llevaba vna fragata e que a la sazón quel dicho alonso calero llevo avia pocos dias quel dicho hernand sanches avia ydo a ver adonde se sentase vn pueblo en veragua e questo testigo fue con el e le dixo el dicho hernand sanches que luego avia de hazer gente e bolver adonde dexava visto que avia de asentar el dicho pueblo e que despues quel dicho alonso calero llevo al dicho nonbre de Dios e se tuvo de los que con el fueron notiçias de la tierra ser rica dixo el dicho hernand sanches a este testigo que no queria yr a veragua syno a costa rica e que hera publico en el nonbre de Dios e este testigo lo oyo publicamente que la conquista de la dicha tierra que hera del governador de nicaragua adonde el dicho hernand sanches dezian que venia e quel dicho hernand sanches hizo gente para venir a esta dicha provincia e vino a ella e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e quel dicho hernand /f.º 21 v.º/ san-

ches hizo gente como tiene declarado e vino a esta dicha provincia e con ella entro por la dicha provincia e estando la tierra adentro vido que prendio a coaço caçique aviendole venido de paz e con el otros caçiques e la cabsa por que los prendio fue por que les pedia oro e sabe que puso el dicho hernand sanches dos yndios al fuego para quemallos e estandoles quemando dixo el vno que le deria adonde estava el oro e que le quito e embio çiertos españoles con el e a la pasada de vn rio segund es publico se ahogo vn español que se dezia copado e el yndio no paresçio mas e que a el otro yndio quito e que no murio e que

\_\_\_\_\_ hizo poner al fuego vna yndia yndia \_\_\_\_\_ | porque le dixese çiertas cosas que le preguntava e que despues

la mando quitar e que desde a quinze dias a lo questo testigo vido murio la dicha yndia e que tiene por çierto que murio de la dicha quemadura porque otra enfermedad no le recresçio questo testigo supiese e que asimismo el dicho hernand sanches mando quemar vna yndia biva porque dezian que se huya e que se quemo hasta que se hizo polvo e que a otra yndia el dicho hernand sanches le dio de cosas en presençia deste testigo e que luego cayo tendida e que dezian que estava muerta e que de alli segund es publico la llevaron a enterrar e por cabsa /f.º 22/ de los malos tratamientos e prisiones e muertes que hizo a los yndios muchos de los caçiques se alborotaron e no vinieron a servir como solian ni traer comida e questo testigo cree e tiene por çierto que los yndios no se alçaran sino les pidiera el dicho hernand sanches oro e no les prendiera e hiziera las cosas que tiene dicho e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que a visto la manera de conquistar que el dicho hernand sanches a thenido e asimismo a visto en los pocos dias que a aquel dicho señor governador Rodrigo de contreras vino la manera que con los caçiques a tenido e que cree e tiene por çierto que si el dicho señor governador Rodrigo de contreras entrara en la tierra antes quel dicho hernand sanches la paçificara a poca costa porque ha visto que no pide a los yndios e caçiques oro syno atraellos que vengan de paz e el dicho fernand sanches lo hazia al contrario e que su magestad fuera muy servido e que

de los yndios se oviera harta cantidad de oro e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que atento a lo /f.º 22 v.º/ que declarado tiene en las preguntas antes desta e de ver que los yndios estan alçados a la syerra tiene por çierto lo que la pregunta dize \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que asy el oro que llevo pablos corço como lo que los caçiques le dieron lo tenia todo el dicho hernand sanches en su poder e asymismo la marca real e que del oro queste testigo vio que llevo el dicho pablo corço que este testigo lo vio que se puso en vna parte dello e falta señaladamente vna pieça a manera de capacete e enbudo e que este testigo vio agora el oro quando se manifesto delante del señor governador rodrigo de contreras e no vio aquella pieça e que el oro que dieron los caçiques que no sabe este testigo lo que falta por que nunca el dicho hernand sanches lo manifesto delante de oficiales que secretamente lo tomava e guardaba e que quando lo manifesto fue como tiene dicho delante del dicho señor governador e quel dicho hernand sanches e los ofiçiales que tenia nombrados marcaron çierto oro questo testigo no sabe quanto e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VIII.º. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma porque es la verdad para el juramento que hizo e syendole leydo otra vez dixo que dezia lo que dicho /f.º 23/ tiene e que en ello se afirmava e afirmo e no lo firmo porque dixo que no sabia escrevir e señalo su merçed \_\_\_\_\_

aquí a de entrar lo que dixo al cabo desta prouincia sobre el asunto.  
testigo III

El dicho pablos corço testigo presentado en la dicha razon avlendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio

dixo lo sigulente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que tiene notiçia de la justiçia real e que conosçe al señor governador rodrigo de contreras

de vn mes a esta parte e al dicho hernand sanches demas de vn año a esta parte —————

—fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad demas de treynta años e que es amigo del dicho hernand sanches e que en las demás preguntas no le toca ninguna dellas e que vença quien tuviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo que sabe e es publico que alonso calero capitan del dicho señor governador rodrigo de contreras por su mandado vino a descubrir el desaguadero e salio por el a la mar del norte e que fue corriendo la costa con navios hasta el nonbre de Dios e que sabe que el dicho hernand sanches de badaxos sabida la nueva que el dicho alonso calero traya de la tierra que hera rica por algunas personas que avian venido en su compañía /f.º 23 v.º/ determino de venir a poblalla e dexar el viaje que tenia comenzado para veragua por queste testigo estava concertado de venir con el a veragua antes que el dicho calero viniese e despues este testigo vino a esta provincia por su capitan e que hera publico que su magestad avia mandado al governador de nicaragua que descubriese la dicha tierra e questo testigo vio la çedula en panama e que sabe que sabiendo el dicho hernand sanches lo suso dicho e syendole notorio hizo gente e vino con ella e entro en esta provincia e questo sabe desta pregunta —————

III. a la terçera pregunta dixo que dixee lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e questo testigo entro por capitan del dicho hernand sanches la tierra adentro e questo testigo embio con çiertos yndios que avia tomado a dezir a los caçiques que viniesen de paz e questo testigo puso toda la diligençia que pudo hasta que llevo al dicho hernand sanches çiertos yndios de paz e que aquellos traxeron otros hasta que despues vino coaça señor grande e principal de mucha parte desta provincia de paz e venido de paz el dicho hernand sanches le pidio que le diese oro e que el dicho caçique dixo que se lo daria desde a çiertos dias e pasados que fueron e no le truxo el dicho oro el dicho hernand sanches le hecho vna cadena e antes que le hechase /f.º 24/ la cadena le tenía puesta guarda e lo avia dado en guarda a este testigo e le hazia velas de dia e de noche e que asy mismo prendio a otros caçiques e principales por que no le

trayan oro e que sabe que mando quemar el dicho hernand sanches dos yndios por que le dixesen de çierto oro e se lo diesen e questan do quemando vn yndio que se llamava pangua dixo al dicho hernand sanches que no le quemasen e que el diria donde thenia el oro e que el dicho hernand sanches dixo a este testigo que fuese con el dicho pangua para que le mostrase adonde tenia el dicho oro e lo truxese e este testigo fue con el e çiertos españoles e que a la pasada de vn rio llevaba de la mano al dicho pangua vn español que se llamava copado e que se ahogo el dicho copado syn queste testigo ni otros lo pudiesen valer e que el dicho yndio se huyo e queste testigo no lo vio mas e que sabe que el otro yndio lo quitaron del fuego e que no murio e que sabe que vna yndia muger del dicho pangua la truxeron despues que el dicho pangua se huyo e la hizo traer para que le mostrase adonde tenia el dicho oro su marido e que dixo el dicho hernand sanches por amor destes perros se me a ahogado el christiano e dio de coçes a la dicha yndia muger del dicho pangua de que luego en presençia deste testigo espiro e que que- /f.º 24 v.º/ mo vna yndia biva porque se avia huydo de su amo e que asimismo hizo quemar otra yndia porque dixese sy el caçique coaça tenia oro e que la hizo quitar el dicho hernand sanches porque le dixo que ella le amostraria las personas que thenian el oro del dicho caçique e que desde a pocos dias la dicha yndia murio de la dicha quema e que tiene por çierto que si el dicho hernand sanches no hiziera los tratamientos e quemas que hizo e prisiones segund dicho tiene que la tierra estuviera de paz o la mayor parte della e questo sabe desta pregunta —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo questo testigo a visto en este poco tienpo que ha que vino el dicho señor governador Rodrigo de contreras que no les pide oro sino questen seguros en sus casas paçificos de paz e que cree e tiene por çierto que si el dicho hernand sanches no pidiera oro a los caçiques e no les hiziera otros malos tratamientos que la tierra estuviera de paz o la mayor parte della de que su magestad fuera dello muy seruido —————

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la preguntas antes desta e que sy el dicho hernand sanches

dexara a este testigo quando hizo la primera entrada se oviera mucha cantidad de oro porque este testigo se a ynformado que sy el dicho hernand /f.º 25/ sanches no le mandara que se bolviera con la gente a la mar mucho oro que alçaron los yndios lo tomara este testigo e por averse buuelto tovieron los yndios lugar de alçallo lo qual por las lenguas fue este testigo çertificado de lo suso dicho e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo sabe por la yspiriencia que tiene e a visto que con mucho trabajo e gasto se tornara a paçificar la dicha tierra lo qual este testigo paçificara sy el dicho fernand sanches le dexara libremente hazer lo que convenia para la dicha paçificacion e questo sabe desta pregunta.

VII. a la setima pregunta dixo que sabe que el oro questo testigo tomo en la primera entrada se lo entrego al dicho hernand sanches e que desde a muchos dias se peso e que falta vn capeçete a manera de embudo de lo que este testigo le entrego demas de çiertas pieças que embio a panama e questo testigo entrego mas cantidad de oro al dicho hernand sanches demas de las dichas pieças que embio a panama e del capaçete que falta a lo questo testigo le paresçe e que sabe que los caçiques asi coaça como otros le truxeron oro e que la cantidad que hera questo testigo no lo sabe porque no llamava a nadie que lo viesen quando lo trayan e que no lo manifestava /f.º 25 v.º/ delante de los ofiçiales e que despues que el señor governador rodrigo de contreras llego adonde el dicho hernand sanches estava fecho fuerte dio çierto oro a este testigo a guardar lo qual manifesto este testigo delante del dicho señor governador e questo testigo despues que vino con el dicho hernand sanches bolvio a panama e el dotor robles suegro del dicho hernand sanches le dio vn amo (sic) a este testigo el qual luego que vino lo dio e entrego al dicho hernand sanches porque asy se lo mando el dicho dotor robles a este testigo e que sabe quel dicho hernand sanches con el contador e con este testigo que el dicho hernand sanches nonbro por thesorero hizieron marcar çierto oro que vino al quinto de su magestad treynta e ocho mill e tantos maravedises e que se remite este testigo a la memoria de lo que fue e que el dicho hernand sanches mando dar los dichos maravedises que pertençian al quinto a françisco montes. preguntado que syendo non-

brado este testigo por tesorero que por que no rescibio en sy los dichos pesos de oro dixo que por que como dicho tiene el dicho hernand sanches se lo mando e queste testigo por mandarse lo el dicho hernand sanches se lo dio al dicho montes. fue preguntado sy se marco mas oro de lo que delante del señor governador tiene declarado e sy es otro lo que tiene declarado e manifestado o sy ay mas dixo /f.º 26/ que el oro que delante deste testigo se marco fue lo que tiene dicho de que se pago el dicho quinto e esto es lo que manifesto delante del dicho señor governador e del presente escriuano e que en su presençia no se a marcado otro. fue preguntado sy sabe que el dicho hernand sanches aya marcado otro oro alguno o lo ha oydo dezir dixo queste testigo no sabe que el dicho hernand sanches aya marcado mas oro de lo que dicho tiene ni lo ha oydo dezir e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VIII.º a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma e es la verdad para el juramento que hizo e syendole leydo dixo que dezia lo que dicho tiene e en ello se afirmava e afirmo e no lo firmo porque dixo que no sabia e señalolo su merçed \_\_\_\_\_

testigo IIII.º

El dicho juan de bastidas testigo rescibido en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que tiene notiçia de la justiçia real e que conosçe al señor governador rodrigo de contreras de vn mes a esta parte e que conosçe al dicho hernand sanches de badaxos de vn año a esta parte de vista e habla e conversaçion \_\_\_\_\_

—/f.º 26 v.º/ fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de veynte e vn años e que no le toca ninguna de las generales e que vença quien tuviere justiçia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que sabe quel dicho hernand sanches de badaxos en la çibdad de panama apregonó que todos los que quisiesen yr con el a la conquista de veragua de donde el hera governador e capitan que fuesen asentarse con el e que les daría pasaje e comida hasta llegar a la tierra e que a esta sazón lleo a la dicha çibdad alonso calero capitan que

dezia que hera del governador de nicaragua que venia de la provincia de costa rica el qual dicho alonso calero avia salido de nicaragua e abia salido por el desaguadero a la mar del norte descubriendo la dicha costa el qual dicho calero dio nuevas de la tierra como hera tan buena e como se esperava e conto oro e que avia de tornar a ella e que el dicho hernand sanches de badaxos viniendo con la gente para la dicha conquista de veragua ya que llegava a los limites de la dicha provincia dexo la via que llevaba para dicha provincia de veragua adonde a la gente avia dicho que venia e vino a esta provincia de costa rica a la conquista della e que vido este testigo que segund la priesa que el dicho hernand sanches se dio en el nonbre de Dios /f.º 27/ a venir a esta provincia que fue a efeto de venir primero que el dicho capitan calero e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que sabe que el dicho hernand sanches de badaxos entro en esta dicha provincia e que prendio caçiques e prinçipales viniendole de paz e que prendio al caçique coaçã por que no le dava oro e se lo truxese e que sobre demandarle el oro a sus yndios del dicho coaçã porque le dixese donde lo tenia el dicho coaçã los tomava e los atemorizava que los avia de quemar e sobrello quemo dos yndios e estandolos quemando dixo el vno que se llamava pangua que hera prencipal que le quitase de la quema e que el le deria adonde tenia el oro e que el dicho hernand sanches le hizo quitar del fuego e embio çiertos españoles con el para que les mostrase el dicho oro e a la pasada de vn rio se ahogo vn español que se dezia copado que llevaba al dicho yndio que se llamava pangua e el dicho yndio se huyo e no sabe sy el dicho yndio se murio o no e que el otro yndio hizo quitar el dicho hernand sanches e no murio e que a vna yndia porque dixese al dicho hernand sanches çiertas cosas que le preguntava. la mando quemar e que oyo este testigo que la mando quitar e que despues es publico que murio de la /f.º 27 v.º/ dicha quema queste testigo no la vio quitar porque como la oyo dar gritos no quiso hallarse presente a ello, e que es publico que de vnas cosas que dio el dicho hernand sanches a vna yndia murio luego e que demas de ser publico este testigo lo oyo dezir en presençia del dicho hernand sanches e que »

vna yndia porque dezian que se yva la hizo quemar biva hasta que murio e a otras yndias hazia asotar e hazia otros malos tratamientos e questo testigo vio que como el dicho hernand sanches hazia lo que tiene dicho no venian los yndios tan a menudo a servir e traer comida como solian e que muchos yndios sujetos a los caçiques que tenia presos huyan a la sierra por ver lo que hazian a los dichos caçiques e los malos tratamientos e questo testigo tiene por çierto que sy el dicho hernand sanches les hiziera buenos tratamientos e no como se los hazia que no se alçaran los yndios como se alçavan e questo sabe desta pregunta —————

III°. a la quarta pregunta dixo questo testigo a visto que el dicho señor governador Rodrigo de contreras tiene otra manera en el tratamiento de los caçiques quel dicho hernand sanches ni les pide oro sino que procura de traer la tierra de paz e que tiene por çierto que sy el dicho señor governador Rodrigo de contreras no hallara en la tierra al dicho hernand sanches /f.º 28/ de badaxos visto el buen tratamiento que haze a los caçiques questuviera la tierra de paz de que Dios fuera servido e su magestad e questo sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que sabe que sy el dicho hernand sanches oviera entrado en la tierra e la oviera procurado de paçificar e conquistar como deviera se oviera avido en ella e esperado de aver los dichos çient mill pesos de oro a lo questo testigo le paresçe e vido las caxas questavan vazias e dezian los yndios questavan llenas de oro porque en vna entrada en vn buhio se tomo vna caxa con oro de la misma manera de las vazias e que hallavan en las dichas caxas vazias algund oro que no lo avian llevado todo que se avian quedado algunas pieças menudas de oro en ellas e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que atento como los yndios estan alçados a la syerra que tiene por çierto que sera con grande trabajo para avella de paçificar e que sera con gran gasto e muertes despañoles que no podra ser menos a lo questo testigo cree e questo sabe desta pregunta ————— .

VII. a la setima pregunta dixo que sabe e es publico que el dicho hernand sanches de badaxos todo el oro que se avido

en la tierra asy de las entradas como de lo que trayan los caçiques /f.º 28 v.º/ e preñçipales que venian de paz lo tomava todo en si el dicho hernand sanches syn que lo manifestase delamte de ofiçiales de su magesta ni delante de otras personas salvo lo que se llevo de la entrada que hizo pablos corço lo qual hizo poner ençima de vna mesa e alli lo vieron los españoles que lo quisieron ver e que al paresçer deste testigo del oro queste testigo vio en la mesa a lo que agora a visto que sea manifestado que falta cantidad dello e que aquel oro e todo lo demas que sea avido el dicho hernand sanches lo a tenido en sy escondido e que quando los caçiques le trayan oro lo resçibia syn consentir que ninguna persona lo viesse e que a oydo dezir que el dicho hernand sanches tenia el cuño e marca real en su poder e que ha oydo dezir que el dicho hernand sanches e los ofiçiales que asy avia nonbrado con vn platero se metia con ellos en vna camara e que oyo dezir que marcavan oro e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VIIIº. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e en ello se afirma porque es la verdad para el juramento que hizo e syendole tornado a leer dixo que se retecificava en ello e firmolo de su nombre. juan de bastidas \_\_\_\_\_

testigo V

El dicho juan luys testigo presentado e recibido en la dicha razon aviendo jurado segund /f.º 29/ derecho e syendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que tiene notiçia de la justiçia real e que conosçe al dicho señor governador Rodrigo de contreras de vn mes a esta parte e que conosçe al dicho hernand sanches de dos años a esta parte poco mas o menos \_\_\_\_\_

—fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de treynta e dos años e que no le toca ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justiçia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo questando este testigo en panama llego alli el capitán alonso calero que dezian que hera capitán del señor governador Rodrigo de contreras e que por mandado de su magestad le avia enbiado a descubrir el desagadero e que hera publico que avia salido de la laguna de granada e avia venido por el desagadero abaxo e avia salido a la

mar del norte e que avia costeado la costa hasta el nonbre de Dios en vn vergantin e que sabe que al tiempo que el dicho alonso calero llevo a panama el dicho hernand sanches hazia gente para yr a poblar a veragua e que este testigo estava concertado con el para yr el dicho viaje e que sabe e es publico que despues que el dicho hernand sanches supo por los que avian venido con calero que avia tierra rica dexo el viaje de veragua e vino /f.º 29 v.º/ adonde agora esta e questo testigo dixo muchas vezes al dicho hernand sanches quando llegaron a esta tierra que para que se metia en lo que el governador de nicaragua e sus capitanes avian descubiertos e el dicho hernand sanches le respondio que tomase lo que pudiesen que con ello se quedarían e que despues se yrian a veragua e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que sabe que el dicho hernand sanches hizo gente para venir como vino a la dicha provincia e con ella entro en la dicha provincia e que entrando la tierra adentro vio este testigo que vino de paz al dicho hernand sanches coaçaque e señor preñçipal e con el otros muchos caçiques sujetos al dicho coaçaque e viniendo de paz el dicho coaçaque e algunos de los caçiques a el sujetos los hecho en cadenas porque no le davan el oro que el les pedia e que demas de thenellos presos dio al dicho coaçaque el dicho hernand sanches de moxicones e cosas e porque no le davan el oro como dicho tiene de cuya cabsa se alborotaron los yndios e no venian a servir como solia antes que hechasen en cadenas a los que tiene dicho e que sabe que vn yndio e vna yndia, porque no declararon al dicho hernand sanches adonde tenia el dicho coaçaque el oro e otros preñçipales los mando quemar e de la quema murio la /f.º 30/ dicha yndia e el yndio escapo e que demas desto vio que vna yndia hizo quemar biva hasta que se hizo polvo no por otra cabsa segund es publico por que se salio del real e que sabe que vna yndia que dezian que hera muger de vn yndio preñçipal que se dezia pangua porque no dixo e declaro al dicho hernand sanches adonde tenia el dicho pangua su marido vra petaca de oro le dio en presençia deste testigo e de otros questavan delante de coçes hasta que alli murio de las dichas coçes e de alli

la llevaron en presencia deste testigo muerta a enterrar e que quemó el dicho principal que se llamaba pangua e a otro indio con el en presencia de este testigo porque no le dezía el dicho pangua el oro que tenía e por la misma causa que dixese adonde tenía el dicho pangua el oro quemava el yndio e que el dicho pangua dixo que le quitasen del fuego e que el mostraria adonde tenía el dicho oro e que el dicho hernand sanches oydo lo que dezía el dicho pangua le mando quitar e tambien mando tirar al otro yndio e que el dicho hernand sanches mando a pablo corço su capitan que con çiertos españoles fuesen con el dicho pangua paraque le mostrase adonde thenia la dicha petaca de oro e que a la pasada de vn rio se ahogo vn español que se dezía copado que llevaba al dicho yndio e que no sabe este testigo sy se agogo el yndio ni que se hizo del e quel otro yndio que quitaron del fuego que no /f.º 30 v.º/ sabe lo que se hizo del e que tiene por çierto que sy no les pidiera el dicho hernand sanches a los dichos caçiques e yndios oro e no les hiziera los malos tratamientos que tiene dicho que no se alçaran como dicho tiene e questo sabe desta pregunta —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que visto la manera que el dicho hernand sanches a tenido en conquistar esta tierra e los malos tratamientos que tiene dicho e pedilles el dicho oro como tiene dicho a los dichos yndios e la manera que tiene el dicho señor rodrigo de contreras en la dicha tierra primero quel dicho hernand sanches a poca costa tuviera paçifica esta tierra porque a visto que no pide a los caçiques e yndios syno que vengan de paz, e a esto los atrae lo inejor que puede e que el dicho señor rodrigo de contreras la oviera paçificado al paresçer deste testigo por lo que tiene dicho e su magestad fuera servido e se oviera avido cantidad de oro e que por no averse dado la manera el dicho hernand sanches en el paçificar la dicha tierra antes por los malos tratamientos e prisiones que hizo la alboroto su magestad a sydo dello deservido por lo que tiene dicho e questo sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que sy el dicho hernand sanches dexara a pavlos corço e a la gente que con el avia entrado en /f.º 31/ la dicha entrada que se hizo e no los hiziera bolver a la mar se

tomara mucha cantidad de oro porqueste testigo sea ynformado de yndios e le an dicho que se alço mucho oro e que se escondio por los yndios. lo qual thenian en caxas e queste testigo fue a buscar adonde tenian las dichas caxas e las hallo e en ellas hallo mas de çiento e çinquenta pesos de oro menudo que se quedo en las dichas caxas e queste testigo cree e tiene por çierto que se tomara mas oro de lo que la pregunta dize sy el dicho hernand sanches fuera para darse maña e dexara al dicho pablos corço e a la dicha gente como dicho tiene e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo tiene por çierto que la tierra no se podia paçificar syn muertes e gastos e trabajos muy grandes por el escandalo que el dicho hernand sanches a puesto como la pregunta dize \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que sobre lo contenido en esta pregunta este testigo a dicho su dicho en el sumario juizio pidio le fuese mostrado e leydo e siendole leydo de berbo adberbo e mostrado por mi el dicho escriuano dixo que lo que tiene dicho en el dicho su dicho es la verdad e en el se retecifava e retefico e que sy nesçesario es el agora de nuevo lo tornava a dezir \_\_\_\_\_

VIIIº. a la otava pregunta dixo que todo lo que dicho /f.º 31 v.º/ tiene es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho e siendole leydo por mi el dicho escriuano dixo que en ello se retecifava e retefico e firmolo de su nonbré. Juan luys. Testigo VI \_\_\_\_\_

El dicho pedrianes testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que tiene notiçia de la justicia real e que conosçe al señor governador Rodrigo de contreras de vn mes a esta parte e que conosçe al dicho hernand sanches de badaxos de año e medio a esta parte \_\_\_\_\_

Fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de quarenta e quatro años e que no le toca ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justicia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe este testigo

es questando este testigo en la çibdad del nonbre de Dios podra aver catorze meses poco mas o menos que el capitan alonso calero en vn vergantin grande vino al puerto de la dicha çibdad e fue publico que el dicho alonso calero avia venido a descubrir el desaguadero por mandado del dicho señor governador e que avia baxado por el dicho desaguadero e avia salido a la mar del norte e avia venido al dicho puerto como dicho tiene e que a la sazón quel dicho alonso calero llego se dezia e hera publico quel dicho hernand sanches de badaxos venia con gente /f.º 32/ a poblar a veragua porque con çiertos barcos avia venido el dicho hernand sanches a la dicha provincia de veragua a ver donde podia poblar avria tres o quatro meses o mas e que sabe que sabido el dicho hernand sanches de las personas que yvan en compañía del dicho alonso calero que hera rica esta tierra dexo el viaje de veragua e vino a esta provincia e que hera publico en la dicha çibdad del nombre de Dios que su magestad avia mandado al governador de nicaragua que descubriese estas provincias e que la sabe porque vio salir al dicho hernand sanches del nonbre de Dios con vna nao e gente e fue publico segund se dixo despues que avia venido a esta tierra e este testigo vino despues con çierta gente que le vino de socorro al dicho hernand sanches e le hallo en esta provincia e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que sabe que coaçá caçique e señor prinçipal de çierta parte desta provincia e otros caçiques sujetos al dicho coaçá que vinieron con el dicho coaçá vino de paz al dicho fernand sanches e porque no le dio el oro que el dicho fernand sanches le pedia le hecho en cadenas al dicho coaçá e algunos de los otros caçiques e demas de hechallos en prisiones al dicho coaçá le dava e dio el dicho hernand sanches /f.º 32 v.º/ de moxicones e de puntilladas e que el dicho hernand sanches mando quemar dos yndios porque le dixesen adonde estava çierta cantidad de oro e que antes que muriesen el dicho hernand sanches los mando quitar e que el dicho yndio dixo que lo quitasen del fuego e quel mostraria adonde tenia el dicho oro e que enbio çiertos españoles con el dicho yndio e que a la pasada de vn rio vn español que se llamava copado que llevaba el dicho yn-

dio se ahogo e el yndio no paresçio mas e quel otro yndio que el dicho hernand sanches mando tirar del dicho fuego no sabe si se murio e que sabe que vna yndia que hera deste testigo porque se salio del real la mando quemar biva hasta que se hizo polvos e que sabe que otra yndia porque no le mostrava adonde thenia el oro su marido le dio el dicho hernand sanches de coçes e puntulladas hasta que espiro en presençia deste testigo e de alli la llevaron a enterrar e questo testigo vio quemar otro yndio e el dicho hernand sanches lo hizo quitar del fuego e que no murio e que ha oydo dezir que quemo otra yndia e que despues murio e que sabe que por lo que dicho tiene los yndios se escandalizaron e alçaron e se fueron a la syerra e no servian como solia e que tiene por çierto que sy el dicho hernand sanches no hiziera lo suso dicho que no se alçaran e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIII°. a la quarta pregunta dixo que vista la manera /f.º 33/ e forma que el dicho hernand sanches a tenido en la conquista de la dicha tierra e la que asy mismo a tenido e tiene despues que vino el señor governador Rodrigo de contreras en lo questo testigo a visto asy en el tratamiento de los españoles como de los yndios si el dicho rodrigo de contreras entrara en la dicha tierra antes que el dicho hernand sanches la tuviera a poca costa paçifica por que no a visto que a pedido a los caçiques e yndios oro syno atraellos a que vengan de paz lo qual hazia al contrario el dicho hernand sanches como es publico e que su magestad fuera muy servido e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e questo testigo tiene por çierto que sy el dicho hernand sanches fuera onbre que se oviera sabido dar buena mañana se oviera la cantidad de pesos de oro que la pregunta dize e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que atento lo que dicho e declarado tiene en las preguntas antes desta e de ver como estan alçados los yndios tiene por çierto lo que la pregunta dize e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que sobre lo qontenido en esta pregunta el ha dicho su dicho en la sumaria ynformacion el qual pidio le fuese mostrado e leydo el qual por mí el /f.º 33 v.º/

dicho escriuano le fue mostrado e leydo de bervo ad bervo e aviendola visto e syendole leydo dixo que lo que dicho tiene en el dicho su dicho es la verdad e en ello se retefica e retefico e que sy nesçesario hera de nuevo lo tornava a dezir \_\_\_\_\_

VIII°. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene e syendole leydo dixo que en el se reteficava e retefico e firmolo de su nombre. pedrianes \_\_\_\_\_

Testigo VII

El dicho rodrigo alonso de color prieto testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que tiene notiçia de la justiçia real e que conosçe al señor governador rodrigo de contreras de vn mes a esta parte e que conosçe al dicho hernand sanches de año e medio a esta parte \_\_\_\_\_

—fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta e dos años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justiçia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que fue publico en el nombre de Dios que el capitan alonso calero avia salido de la laguna de nicaragua con vn vergantin e venido por el desaguadero abaxo e avia salido a la mar del /f.º 34/ norte e avia venido al nombre de Dios adonde este testigo vido al dicho alonso calero e que fue publico que el dicho hernand sanches venia a poblar lo que avia descubierto el dicho alonso calero e que este testigo no vino con el dicho hernand sanches syno despues vino con la gente del socorro que se embio al dicho hernand sanches e que en nombre de Dios dezian a este testigo que no viniese adonde estava el dicho hernand sanches por questava fuera de su governaçion e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que como dicho tiene en la pregunta antes deste este testigo no vino con el dicho fernand sanches e que es publico que adonde el dicho hernand sanches entro fue en lo descubierto a lo que ha oydo dezir por mandado del governador de nicaragua e dixo que este testigo sabe que coaça caçique e otros caçiques vinieron de paz e el dicho hernand

sanches les pidio oro e por que no le dieron lo que el queria los hecho en cadenas e hazia malos tratamientos dando de puntillazos al dicho coaçã e que sabe quel dicho hernand sanches mando quemar biva vna yndia e la quemo hasta que se hizo polvos porque dezian que se avia huydo del real e que sabe que mando quemar a vn preñçipal que se llamava pangua porque no le dezia adonde estava vna petaca de oro e questandole quemando dixo quel deria adonde estava e que mando el dicho /f.º 34 v.º/ hernand sanches que le quitasen e que fuese pablo corço con el dicho yndio e çiertos españoles e entre ellos fue este testigo e a la pasada de vn rio le llevaba de la mano vn español que se llamava copado e que al pasar del dicho rio se ahogo el dicho copado por que el yndio con temor que syno dava el oro le avian de quemar procuro de soltarse a la pasada del dicho rio e el dicho copado por tenello se ahogo e este testigo por valer al dicho copado estuvo en puntos de ahogarse e que sabe que por que la muger del dicho pangua no le dezia adonde tenia el dicho su marido el dicho oro le dio de coses e puntillazos que luego en presençia deste testigo murio e que puso otro yndio al fuego e que lo puso por que le dixese donde coaçã caçique thenia oro e queste testigo vido que lo quitaron e es bivo el dicho yndio e dixo que por razon de lo que dicho tiene la tierra se escandalizo e alboroto e este testigo le a oydo dezir al dicho hernand sanches que sy el no prendiera a los dichos caçiques que la tierra estuviera de paz e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que visto la manera quel dicho hernand sanches a tenido en la dicha conquista e los malos tratamientos que ha fecho a los yndios como ha dicho e los malos tratamientos que ha hecho a los españoles /f.º 35/ que truxo en su conpañia e vista la manera que el señor governador rodrigo de contreras tiene en el tratamiento de los caçiques que cree e tiene por çierto este testigo que sy el señor governador Rodrigo de contreras entrara en esta provinçia antes que el dicho hernand sanches la paçificara porque a visto que procura de atraer que vengan los yndios de paz e este es su prinçipal yntento, e que sy el dicho señor governador Rodrlgo de contreras paçificara la tierra su

magestad fuera dello muy servido e questo sabe desta pregunta.

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que sabe que sy el dicho hernand sanches tuviera otra forma de la que tuvo que cree este testigo que tomara mucha cantidad de oro queste testigo no se sabria determinar que tanto e paçificara la provincia o la mayor parte della e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que por lo que tiene dicho e declarado en las preguntas antes desta e dever los yndios alçados a la sierra tiene por çierto lo que la pregunta dize \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que sobre lo contenido en esta pregunta este testigo a dicho su dicho en la sumaria ynformacion el qual pidio le fuese mostrado e leydo el qual por mi el dicho escriuano le fue mostrado e leydo de bervo ad bervo e syendole mostrado e leydo dixo que en el dicho su dicho que tiene dicho /f.º 35 v.º/ se reteficava e retefico e que sy nesçesario hera de nuevo le tornava a dezir \_\_\_\_\_

VIII.º a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma por que es verdad para el juramento que hizo e syendole tornado a leer dixo que en lo que dicho tiene se afirmava e afirmo e firmolo de su nombre \_\_\_\_\_

Testigo VIII

El dicho bernabe de baranbio testigo presentado e resçibido en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo queste testigo tiene notiçia de la justiçia real e que conosçe al dicho señor governador rodrigo de contreras de vn mes a esta parte e que conosçe a hernand sanches de badaxos de año e medio a esta parte poco mas o menos \_\_\_\_\_

—fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte e dos años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las preguntas generales e que vença el pleyto quien tuviere justiçia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe es questan-

do este testigo en la çibdad del nonbre de Dios llego alli alonso calero con vn vergantín e vna fragata que avia salido de la laguna dulce dela çibdad de granada de la provinçia de nicaragua e avia salido por el rio del desaguadero de la dicha laguna a la mar del norte segund hera publico e quel /f.º 36/ dicho hernand sanches a la sazón que el dicho alonso calero llego a la dicha çibdad del nonbre de Dios el dicho fernand sanches hera publico que venia a la provinçia de veragua e que despues hizo gente para venir a esta provinçia por que pocos dias antes avia venido de veragua con çiertos barcos de ver donde avia de poblar e questo testigo fue vno de los que vinieron en compañía del dicho hernand sanches a esta provinçia donde al presente esta e questo sabe desta pregunta —————

III. a la terçera pregunta dixo que como dicho tiene el dicho hernand sanches vino a esta provinçia con gente e este testigo fue vno de los que vinieron en su compañía e que hera publico que alonso calero avia ydo costeando esta provinçia por mandado del dicho señor governador segund este testigo a oydo e es publico e que sabe e vio que coaça caçique prinçipal desta provinçia vino de paz al dicho hernand sanches e otros caçiques sujetos a el con el e que el dicho hernand sanches pidio çierta cantidad de oro al dicho coaça caçique e a los demas e por que no le dieron tanto como el queria los mando hechar en cadenas e que los yndios visto que avian prendido a los suso dichos no venian a servir ni traer los bastimentos como solia e dixo que sabe que el dicho hernand sanches mando quemar vna yndia porque se avia huydo la qual se quemo biva hasta que se hizo polvos e ques publico que el dicho hernand sanches porque vna yndia no le dezia /f.º 36 v.º/ adonde estava çierto oro le dio de coçes e puntilladas de que luego murio e dixo que sabe que el dicho hernand sanches mando quemar dos yndios e questandolos quemando dixo el vno que le mostraria adonde estava el oro que le pedia e que no lo quemase e el dicho hernand sanches lo mando quitar e enbio con el dicho yndio a pablos corço con çiertos españoles para que les mostrase a donde tenia el dicho oro e quel dicho pablos corço e los dichos españoles fueron con el dicho yndio e que es publico que al pasar de vn rio se ahogo vn christiano que se llamava copado que llevaba al dicho yndio e que del yndio no se supo mas que se hizo

e que el otro yndio mando quitar e que no murio e que por cabsa de lo suso dicho la tierra se alborotado e alçado como al presente lo esta por las dichas muertes e los malos tratamientos e questo sabe desta pregunta —————

IIII°. a la quarta pregunta dixo que como dicho tiene en la pregunta antes desta los malos tratamientos que el dicho hernand sanches a fecho a los dichos yndios a sido cabsa que se alçasen e no estuviesen paçificos e que sy el dicho hernand sanches no viniera el dicho señor Rodrigo de contreras tuviera paçifica la dicha provinçia o la mayor parte della visto la manera que tiene en el vuen tratamiento de los yndios y en no les pedir oro e questo sabe desta pregunta —————

V. /f.º 37/ a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que sy el dicho hernand sanches se diera la maña que hera razon e no embiara a llamar a la gente que entro con pablos corço a la primera entrada tiene este testigo por çierto que se oviera tomado mucha cantidad de oro e que su magestad fuera muy servido asy en se aver tomado mucha cantidad de oro como en questuviere la tierra paçifica o la mayor parte e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que segund la tierra esta alterada e escandalizada e la gente puesta en armas no se podia dexar de paçificar syn muertes e syn mucho gasto e gran trabajo e questo sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo queste testigo no a visto quel dicho hernand sanches aya manifestado mas oro de lo que mostro estando en la mar sobre vna mesa e questo no sabe sy se peso o se puso de manifiesto delante de los ofiçiales de su magestad e que sabe que los caçiques le trayan oro segund es publico e que el dicho hernand sanches no lo manifestava antes lo guardava secretamente e que como dicho tiene no sabe que el dicho hernand sanches manifestase oro ninguno ante ofiçiales ningunos e questo testigo cree quel dicho hernand sanches tiene cantidad de oro questo testigo no sabe que tanto e ques publico que el dicho hernand sanches tenia /f.º 37 v.º/ la marca real en su poder e que tiene por çierto que en no manifestar el dicho hernand sanches el dicho oro que a sido por de-

fravdar los quintos a su magestad e la parte a los compañeros e questo sabe desta pregunta —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma para el jurametno que hizo por que es la verdad e syendole tornado a leer dixo que se retecificava e retecifico en ello e firmolo de su nonbre. bernabe de baranbio —————

Testigo IX

El dicho juan lopez testigo resçibido e presentado por el dicho señor governador aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio lo que dixo e depuso es lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho hernand sanches de vn año a esta parte e al dicho señor governador Rodrigo de contreras de vn mes a esta parte e que tiene notiçia de la justiçia real —————

—fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte e çinco años e que no le toca ninguna de las preguntas generales mas de tener por amigo al dicho hernand sanches e que vença quien tuviere justiçia —————

II. a la segunda pregunta dixo que es publico que el capitan alonso calero salio de la laguna de nicaragua con çiertos vergantines e abaxo por el desaguadero a la mar del norte e vino al nonbre de Dios e este testigo /f.º 38/ le vio en el nonbre de Dios e que ha oydo y es publico quel dicho capitan alonso calero le embio el dicho señor governador Rodrigo de contreras a descubrir estas provincias porque su magestad le avia embiado vna çedula en que se lo mandava al dicho señor governador e que sabe quel dicho hernand sanches vino con gente e este testigo fue vno de los que vinieron con el a la provincia que segund es publico su magestad lo avia mandado descubrir al dicho señor governador e questo sabe desta pregunta —————

III. a la terçera pregunta dixo que el dicho hernand sanches vino a esta provincia como dicho tiene e con la dicha gente entro por la dicha provincia e estando en la dicha provincia vio este testigo que vino de paz al dicho hernand sanches coaça caçique prinçipal e grand señor en esta provincia e con el otros prinçipales e caçiques susjetos al dicho coaça e que por que coaça caçique suso dicho le pidio oro el dicho hernand sanches

e no se lo traya le mando hechar en prisiones e a otras caçiques e prencipales porque el dicho hernand sanches les avia pedido oro e no se lo avian traydo los mando fechar en prisiones aviendo venido de paz e dixo que despues que prendio a los suso dichos muchos yndios e caçiques se alborotaron e no trayan la comida ni venian a servir como antes que les hechasen en prisiones e que sabe que el dicho hernand sanches mando quemar vn yndio e vna yndia porque le dixesen adonde tenia el oro el dicho caçique coaçã e quel dicho hernand sanches despues /f.º 38 v.º/ de avellos tenido vn rato al fuego los mando quitar e que el yndio no murio e que la yndia segund es publico murio desde a doze o quinze dias e que sabe que el dicho hernand sanches mando quemar a vn yndio que se llamava pangua por que le dixese de çierto oro adonde estava e questandole quemando dixo por la lengua el dicho pangua al dicho hernand sanches questava presente que le mandase quitar e que el le mostraria adonde estava el dicho oro e quel dicho hernand sanches le mando luego quitar e mando a pablos corço su capitan que fuese con el dicho pangua para que le mostrase el oro e que al pasar de vn rio vn español de los que yvan con el dicho pablos corço que llevaba el dicho yndio de la mano se ahogo que se llamava copado e que ha oydo dezir este testigo a yndyos que despues que el dicho pangua se solto murio desde a çinco o seys dias e que es publico entre los españoles questavan em la compañia del dicho hernand sanches que el dicho hernand sanches dio de puntillazos a vna yndia de que luego murio e que sabe quel dicho hernand sanches mando quemar vna yndia biva hasta que murio la qual se murio e que por cabsa del pedir a los yndios oro e de los malos tratamientos que dicho tiene los dichos yndios se açaron e an ydo muchos a la syerra e que sy los dichos yndios fueran bien tratados por el /f.º 39/ dicho hernand sanches sabe questuvieran de paz pues ellos de su voluntad lo estavan e questo sabe desta pregunta —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que visto que el dicho señor governador no pide oro a los caçiques e los tratamientos que les haze e la manera que tiene con ellos tiene este testigo por çierto que sy el dicho hernand sanches no oviera entrado en la tierra el dicho señor governador la tuviera paçifica e que de

lo suso dicho su magestad fuera servido e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que sy el dicho hernand sanches paçificara la tierra como deviera se oviera mucha cantidad de oro e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que segund la tierra esta escandalizada e alborotada segund tiene dicho en las preguntas antes desta no se podia paçificar syn muertes de españoles e mucho gasto e trabajo e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que lo que sabe es que el dicho hernand sanches segund es publico a avido mucho oro en esta provinçia e queste testigo no sabe que el dicho hernand sanches lo manifestase delante de oficiales de su magestad ni de otra persona alguna e questo testigo cree que avido el dicho hernand sanches mas de diez mill pesos de oro e que es publico que el /f.º 39 v.º/ dicho hernand sanches tenia la dicha marca en su poder e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VIIIº. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e es la verdad so cargo del juramento que hizo e syendole leydo dixo que dezia lo que dicho tiene e en ello se afirmava e afirmo e firmolo de su nonbre. juan lopez \_\_\_\_\_

Testigo X

El dicho fernando de luque platero testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio lo que dixo e depuso es lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo questo testigo tiene notiçia de la justiçia real e que conosçe al dicho señor rodrigo de conteras governador por su magestad de vn mes a esta parte e que conosçe a hernand sanches badaxos demas de seys meses.

fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte e tres años poco mas o menos e que no le toca ni empeçe ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justiçia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que es publico que alonso calero baxo con vn vergantin de la laguna dulce de la çibdad de granada e vino por el desaguadero de la dicha laguna hasta sa-

lir a la mar del norte e que fue costeando la tierra con el dicho vergantin hasta llegar al nonbre de Dios e que hera publico quel dicho señor governador avia embiado por mandado de su magestad al dicho alonso calero a descubrir el dicho /f.º 40/ desaguadero e que fue publico e notorio en el nonbre de Dios que el dicho hernand sanches hazia gente para venir a veragua e este testigo se hallo en nonbre de Dios al tiempo que el dicho hernand sanches hazia la dicha gente para venir a veragua e que sabe que el dicho hernand sanches mando el dicho viaje de veragua e quē sabe que vino a esta provinçia e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que el dicho hernand sanches entro con la gente por esta dicha provinçia e este testigo vio que vino de paz al dicho hernand sanches coaçã caçique prinçipal desta provinçia e con el otros caçiques e prinçipales a el sujetos e el dicho hernand sanches pidio que le diese oro el dicho caçique coaçã e que porque coaçã no le truxo tanto oro como el le avia pedido le hecho en prision e a otros caçiques e prinçipales hecho el dicho hernand sanches en prisiones por que les avia pedido oro e los dichos caçiques e prinçipales truxeron oro al dicho hernand sanches e porque no le truxeron tanto como el queria e les pedia les hechava en las dichas prisiones e dixo que sabe que despues quel dicho hernand sanches hizo malos tratamientos a los yndios e prender a los dichos caçiques se alborotaron e no sirvieron ni servian como solian ni trayan comida e dixo que sabe quel dicho hernand sanches mando quemar vn yndio porque le dixese adonde tenia el oro el dicho caçique /f.º 40 v.º/ coaçã e que estandole quemando el dicho yndio le dixo que le mandase quitar e que le diria adonde tenia el dicho caçique el oro e que el dicho hernand sanches mando quitar el dicho yndio e que el dicho yndio sano de la dicha quemadura e al presente es bivo e que sabe que vn yndio que se llamava pangua el dicho hernand sanches le mando quemar porque le dixese adonde tenia çierto oro e questando quemando el dicho yndio dixo que le quitasen del fuego e que el mostraria adonde estava el oro e que el dicho hernand sanches le mando quitar e mando a pablos corço e a çiertos españoles que fuesen

con el dicho yndio e que pasando vn rio llevaba en la mano vn hico (*sic*) en que yva atado el dicho yndio vm español que se llamava copado e que pasando el dicho rio se ahogo el dicho copado e que el dicho yndio se fue e queste testigo no sabe si es muerto e que sabe que el dicho hernand sanches hizo quemar biva vna yndia por que se avia ydo del real hasta que murio e que vn dia entro este testigo en el buhio del dicho hernand sanches e hallo questava vna yndia tendida en el suelo gimiendo e queste testigo pregunto a los questavan presentes con el dicho hernand sanches que que avia aquella yndia e que le dixeron que el dicho hernand sanches le avia dado de coçes e puntilladas porque no le avia dicho adonde estava çierto oro e questo testigo se salio luego del dicho buhio e que le dixeron despues de salido como la yndia hera muerta e la avian llevado a enterar e que por lo que dicho tiene /f.º 41/ fue la cabsa porque los yndios sean alçado e questo sabe desta pregunta —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo questo testigo tiene por çierto que sy el dicho hernand sanches no oviera entrado en esta provinçia quel señor governador rodrigo de contreras la paçificara e los yndios le vinieron todos de paz porque ha visto quel dicho señor governador a los yndios que a el vienen les haze muy buen tratamiento e no les pide oro e que de tener la tierra paçifica su magestad fuera servido e questo sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que por averse alçado los dichos yndios e aver fecho el dicho hernand sanches los dichos malos tratamientos e no estar paçifica la dicha tierra como lo estuviera sy el dicho señor governador la conquistara en ello se á fecho de servicio a Dios e a su magestad e que tiene por çierto este testigo qué sy la tierra se paçificara como devia que se oviera avido mucha cantidad de oro e que esto sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que vistos los yndios como estan alçados e tan escarmentados de ver como el caçique prinçipal viniendo de paz como vino al dicho hernand sanches e otros caciques los hecho presos e que con muy gran trabajo e gastos e muertes se paçificara la tierra e sera menester no poco tiempo

para ello e porque demas de lo suso dicho el dicho hernand sanches a procurado que los yndios no vengan de paz al dicho señor governador Rodrigo de Contreras /f.º 41 v.º/ por la lengua delante deste testigo mando dezir al dicho caçique coaça que el dicho señor governador e los que venian con el heran malos que comian yndios e que a sydo cabsa lo que el dicho hernand sanches hizo dezir al dicho caçique que los yndios esten puestos en armas e mas escandalizados de lo que antes que el dicho señor governador viniese estavan e questo sabe desta pregunta —

VII. a la setima pregunta dixo que sobre lo contenido en esta pregunta este testigo tiene dicho su dicho en la sumaria ynformacion e pidio que le fueratificose.

\_\_\_\_\_ se mostrado e syendole mostrado e leydo como en el dicho dicho se contiene dixo que se retecificava e retecifico en ello e que sy necesario hera de nuevo el tornava e torno a dezir el dicho su dicho por que es verdad —

VIII.º a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma porque es la verdad para el juramento que hizo e syendoles leidos los dichos dichos dixo que en ellos se afirmava e afirmo e firmolo de su nonbre. fernando de luque.

E despues de lo suso dicho en veynte e quatro dias del dicho mes de dizienbre e del dicho año de mill e quinientos e quarenta años el dicho señor governador por ante mi el dicho escriuano dixo que vista la confesion del dicho hernand sanches de badaxos e la ynformacion que contra el ay e la culpa que resulta deste /f.º 42/ dicho proçeso contra el dicho hernand sanches dixo que mandava e mando secrestalle todos sus bienes asy los que tiene en esta provincia como fuera della en qualesquier partes e ponellos de manifiesto en personas llanas e abonadas para que los tengan en deposito conforme a derecho e que no acuda con ellos a ninguna persona syn su liçencia e mandado e para los que tuviere fuera desta provincia mandava dar sus cartas requesytorias para que los secresten e pongan en deposito en forma e los bienes que asy se secrestaron son los syguientes: \_\_\_\_\_

—primeramente dos cavallos hoveros con sus syllas e frenos e adereço para cavalgar \_\_\_\_\_

—asymisio vn negro e vna negra que ha nombre el negro juan e la negra catalina —————

—treynta ovillos de hilo de ballestas —————

—asymismo vn plato grande de plata e vn pequeño e dos platos chiquitos e vn jarro e vna copa con su sobre copa dorada e vn salero e dos escodillas todo de plata —————

—honze ballestas con sus gatas —————

—seys escopetas con sus frascos dellos quebrados los mas.

—syete lanças con sus hierros —————

—nueve espadas con sus guarñiones —————

—vna cadena con quatro colleras —————

—mas dos tiros de hierros —————

—/f.º 42 v.º/ cinco hachas e doze machetes e tres asadones.

—vn molejon —————

—vnas venericas de oro que son ocho que podran pesar quatro pesos —————

—dos barriles con poca polvora cada uno —————

—vna syntilla de oro questa rebuelta en vna espada que no se sabe que pesa —————

—todo lo qual se hallo adonde estava el dicho hernand sanches e en su poder. lo qual se ynventario en presençia de mi el dicho escriuano e de pablo corço e de fernando de luque e anton ramires por testigos —————

E luego en este dicho dia mes e año suso dicho en el dicho asyento de corotapa syendo secrestados los dichos bienes el dicho señor governador hizo depositario de todos ellos segund de suso estand declarados a pedimiento del dicho hernand sanches e a su consentimiento por que asy lo pidio a pablo corço estante en este dicho real e asy depositados el dicho señor governador los dio e entrego al dicho pablo corço e el suso dicho los rescibio en su poder e se obligo de acudir con todos ellos a su merçed e a quien su magestad mandare cada e quando que le fueren pedidos e demandados solas penas estableçidas en derecho en que caen e yncurren los depositarios que no acuden con los depositos que en ellos se hazen e para lo tener pagar e cumplir otorgo el dicho pablos corço contrabto executorio en forma con poder a las justijias e sometimiento e renunciamiento /f.º 43/ qualesquier leyes e fueros e derechos e en especial la ley e re-

gla del derecho en que diz que general renunçiaçion non vala. testigos que fueron presentes a lo que dicho es françisco gutierrez e martin de villalobos teniente de su merçed e juan arias e porque no sabe escrevir firmo por el el dicho martin de villalobos. martin de villalobos paso ante mi salvador de medina escriuano de sus magestades —————

E despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor governador en presençia de mi el dicho escriuano e testigos mando paresçer ante sy a hernand sanches de vadaxos del qual paresçido el dicho señor governador tomo e resçibio juramento en forma devida de derecho e aviendo jurado so cargo del dicho juramento su merçed le mando aclarare todos los otros mas bienes que en su poder o fuera del tiene asy que aqui tiene o en otra qualquier parte fuera de los que su merçed le tiene secrestados que estan depositados en pablos corço so cargo del qual

badajoz declara con juramento los mas bienes que tiene.

lo prometio e dizo que en su poder no ay mas bienes de los que el dicho señor governador le a visto e secrestado ni el se acuerda e que sy algunos ay que cada e quando que dellos supiere el los manifestara ante su merçed e el presente escriuano e que los vestidos de su persona e armas de su persona no estan declaradas e que agora declara que tiene vnas coraças e vna espada e vn caxco e /f.º 43 v.º/ vna cota e una ropilla de terçiopelo e vn borrico de terçiopelo e dixo que sy a de declarar lo que trae ordinariamente el lo declarara sy el dicho señor governador mandare e syno que no se a visto por esto yncurrir en perjuro e que tiene çiertas cosas en la mar de artilleria e lanças e mesas e syllas e syerras de hierro e herramientas que protesta declarallas en su tiempo e lugar e quando lo supiere e que conpro çient negros de vno en el nonbre de Dios cuyo nonbre no se acuerda e que tiene dado en señal e parte de pago tres mill e quinientos pesos e que tiene en panama vna casa que le an dicho que se quemo —————

fue preguntado que sy en otra parte tiene mas bienes de los declarados asy umebles oro e plata e esclavos e algunos bienes rayzes dixo que embio a españa çiertos pesos de oro para que le conprasen vn navio e otras cosas. fue preguntado que tanta

cantidad de pesos de oro fue la que enbio dixo que no se acuerda e questo dixo que declarava e declaro syendo testigos luyz çaço e juanes de arrieta e diego de caçeres e alonso de horosco estantes en este real de corotapa e el dicho hernand sanches lo firmo. badajoz \_\_\_\_\_

El despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año suso dicho en corotapa el dicho señor governador para ynformarse sy el /f.º 44/ dicho hernand sanches tiene mas bienes de los secrestados e por el declarados hizo paresçer ante sy a diego de torres criado del dicho hernand busca bienes. \_\_\_\_\_ | sanches e del rescibio juramento en forma de derecho so cargo del

qual le mando declare sy ay mas bienes de los que asy estan secrestados e declarados por el dicho hernand sanches e syendole mostrado el dicho secresto e declaraçion asy lo prometio e este testigo dixo que no sabe mas bienes de que oy día de la fecha desta vendio vn negro en pago de çierta debda que devia e que pablo corço a la sazón queste testigo salio oy dicho dia vio que le estava comprando vn negro pablos corço que no sabe sy se lo vendio mas que no vee questa en el dicho secresto e declaraçion e que demas desto ay vna petaquilla de cosas de hilo e peynes e cosas de poco valor que por ser ttales el dicho señor governador no las secrestaria e questo sabe. e fue preguntado sy sabe adonde el dicho her-  
vusca oro. \_\_\_\_\_ | nand sanches tenia algund oro escondido o enterrado o sy sabe que

a marcado mas oro de lo que se marco en presençia de montes e pablos corço ofiçiales dixo queste testigo no sabe que tenga oro ninguno marcado ni por marcar ni que aya marcado mas de lo que dizen que marco el platero e el dicho hernand sanches e los ofiçiales e syendole leydo dixo que se reteficava en ello porque es la verdad e no lo /f.º 44 v.º/ firmo porque dixo que no sabia e señalolo su merçed en el dicho proçeso oreginal.

El despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año en corotapa el dicho señor governador para ynformarse sy el dicho hernand sanches tiene mas bienes de los secrestados e por el declarados hizo paresçer ante si a antono ramires paniaguado del dicho hernand sanches e del rescibio juramento en forma

de derecho so cargo del qual le mando declare sy ay mas bienes de los que estan secrestados e declarados por el dicho hernand sanches e syendole mostrado el dicho secresto e declaracion asy lo prometio e dixo que a lo que este testigo se acuerda que a thenido su hazienda a cargo no esta en el dicho secresto vn recabdo para dezir misa e que ha oydo dezir que los demas negros que los ha vendido e que algunas cosas de poco valor no se pusieron en el ynventario. fue preguntado que sy sabe que tenga algund oro escondido de lo que se avido en la tierra o otro qualquier quel truxese dixo que este testigo no sabe demas oro de lo que dizen que declaro que sy el dicho hernand sanches lo tiene que este testigo no lo sabe. fue preguntado que sy ha marcado mas oro de lo que se marco en presencia de los ofiçiales que tenia nonbramos dixo que este testigo no sabe que se aya marcado otro ninguno e syendole tornado a leer dixo que dezia e dize /f.º 45/ lo que dicho tiene e que en ello se reteficava e retefico por que es la verdad para el juramento que hizo e no firmo porque dixo que no sabe e señalolo su merçed en el registro \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano paresçio el dicho hernand sanches e dixo que tiene en su poder suyo vn hornamento para dezir misa con su caliz e patena de plata e porque oy dicho día a venido a su notiçia lo declarava e declaro syendo testigos pablo corço e francisco gutierrez e diego de caçeres \_\_\_\_\_ publicacion.

\_\_\_\_\_ ) E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de corotapa a ocho dias del mes de henero e del año de mill e quinientos e quarenta e vn años el dicho señor governador por ante mi el dicho escriuano e testigos de yuso escritos dixo que por quanto el termino provatorio hera pasado que en nonbre de la justiçia real mandava hazer publicacion de las provanças en esta cabsa fecha por las partes e que mandava e mando dar treslado al dicho hernand sanches de badaxos e que dentro de terçero dia diga e alegue por do no se deva hazer la dicha publicacion con aperçibimiento que el termino pasado la mandara hazer syendo testigos luys çaço e juan de sysneros e diego de torres \_\_\_\_\_

—/f.º 45 v.º/ E yo el dicho escriuano notefique lo suso dicho al dicho hernand sanches de badaxos en su presona en el dicho dia ocho de henero de dicho año el qual respondiendõ dixo que lo oya siendo testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho diez dias del dicho mes de henero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e vn años este dicho dia ante mi el dicho escriuano e testigos el dicho señor governador dixo que por quanto por otro abto que paso ante mi el dicho escriuano en ocho dias deste presente mes mando a hernand sanches de badaxos que dentro de terçero dia respondiese a el e dixese por que no avia lugar la publicaçion por el pedida en nombre de la justicia real. por ende que el agora en nombre de su magestad le acusava e acuso la rebeldia al dicho hernand sanches por quanto al dicho abto no paresçio a responder a la dicha publicaçion e que le tornava a mandar e mando en

2º termino para hazer la publicacion.

el dicho nonbre que dentro de otro terçero dia paresca a responder e a dezir por que no a lugar la dicha publicaçion con aperçebimiento que con lo que dixere o no dixere la mandara hazer e mando a mi el dicho escriuano se lo notefique syendo testigos Rodrigo de peñalosa e alonso de horosco e diego de torres.

—/f.º 46/ E yo salvador de medina escriuano de su magestad suso dicho notefique lo suso dicho al dicho hernand sanches de badaxos en corotapa en el dicho dia diez de henero del dicho año en su persona el qual respondiendõ dixo que lo oya syendo testigos los dichos. salvador de medina escriuano de sus magestades —————

E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de corotapa doze dias del dicho mes de henero del dicho año por ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio el dicho señor governador e dixo que por otro abto que paso ante mi el dicho escriuano en diez dias deste presente mes de henero. mando a hernand sanches de badaxos que dentro de terçero dia primero siguiente respondiese a el e dixese por que no avia lugar la publicaçion por el en nonbre de la justicia real pedida e no embargante que por el dicho abto e por otro primero abto que en ocho dias deste presente mes le mando no avia querido ni quiere responder

por ende que el en nombre de su magestad le acusava e acuso otra segunda rebeldia por quanto a los diehos abtos no avia respondido e que tornava a mandar e mando al dicho hernand sanches en nonbre de su magestad

3º termino para la publicacion. | que dentro de otro terçero dia primero syguiente paresca a responder e responda a dezir porque no se deva hazer la dicha publicacion con a- /f.º 46 v.º/ perçebimiento quel dicho termino pasado con lo que dixere o no dixere la mandara hazer e mando a mi el dicho escriuano se lo notefique syendo testigos diego de torres e rodrigo de peñalosa e alonso de horosco \_\_\_\_\_

E yo el dicho salvador de medina escriuano suso dicho notefique lo suso dicho al dicho hernand sanches de badaxos en su persona en el dicho dia mes e año suso dicho e le ley el dicho abto de suso el qual dicho hernand sanches de badaxos en respondiendo dixo que lo oya syendo testigos los dichos salvador de medina escriuano de su magestad \_\_\_\_\_

El juez despues de acusadas muchas rebeldias haze publicacion.

E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de corotapa catorze dias del dicho mes de henero del dicho año visto por el dicho señor governador en como por muchas vezes avia mandado al dicho hernand sanches dixese porque no avia lugar de se hazer la dicha publicacion e como en nonbre de la justia real le avian sido acusadas las rebeldias en tiempo e en forma e los terminos heran pasados que mandava e mando hazer publicacion de la provança e provanças en esta cabsa fechas por las partes e dar treslado dellas asy a la justia real como a la parte del dicho herndnd sanches e que cada vna de las partes en el termino de la ley que les asygnava e asigno para que en este dicho termino /f.º 47/ de las partes digan e aleguen contra o en favor de las dichas provanças lo que vieren que les cumple lo qual mando noteficar a cada vna de las partes lo qual paso presente la parte de la justia real syendo testigos blas de leon e diego de torres e pedro destrada \_\_\_\_\_

Todo lo qual de suso contenido yo el dicho escriuano en este dicho dia mes e año suso dicho notefique al dicho hernand sanches en su persona siendo testigos los dichos \_\_\_\_\_

Todo lo qual de suso contenido yo el dicho escriuano en este dicho dia mes e año suso dicho notefique al dicho hernand sanches en su persona siendo testigos los dichos \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en el pueblo de doybabaru tres dias del mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e vn años este dicho dia el dicho señor governador dixo que visto quel termino de la publicaçion que se avia fecho en nonbre de la justiçia real hera pasado e muchos dias mas e avnque al dicho hernand sanches se le avia requerido tomase treslado de las provanças e alegase de su derecho en el termino de la ley no lo avia querido hazer que en nonbre de la justiçia real mandava e mando aver este pleyto por concluso e al dicho hernand sanches dentro de terçero dia diga e alegue porque no a lugar de se concluir

con aperçebimiento quel termino pasado avria el pleyto por concluso definitivamente e mandoselo notficar

E yo salvador de medina escriuano de sus magestades suso dicho notfique lo suso dicho al dicho hernand sanches de badaxos en el dicho dia mes e año /f.º 47 v.º/ suso dicho en su persona syendo testigos el capitan diego de castañeda e diego de torres e christoval montiel el qual dicho hernand sanches respondiendo dixo que lo oya testigos los dichos

E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de doybabaru cinco dias del dicho mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e vn años este dicho dia el dicho señor governador en presençia de mi el dicho escriuano dixo que el en nonbre de la justiçia real avia mandado al dicho hernand sanches que por ser pasado el termino de la publicaçion concluyese el dicho pleyto dentro de terçero dia o en el dicho termino dixese porque no avia lugar la dicha publicaçion con aperçebimiento quel dicho termino pasado avria este pleyto por concluso e que no embargante que le fue notificado en el termino que le fue asynado no a respondido ni dicho cosa alguna que en nonbre de la justiçia real para mas justifiçion de la cabsa le acusaba la reveldia e le mandava e mando por segundo termino que dentro de otro terçero dia concluya e diga porque no a lugar la dicha conclusion con aperçebimiento

2º termino para concluir. avra este pleyto por concluso e mandolo notficar al dicho hernand sanches syendo testigos a

lo suso dicho el capitan diego de castañeda e christoval de montiel e diego de torres \_\_\_\_\_

—/f.º 48/ Lo qual por mi salvador de medina escriuano de sus magestades suso dicho fue notificado lo suso dicho al dicho hernand sanches de badaxos en su persona en el dicho pueblo en el dicho dia mes e año suso dicho syendo testigos los dichos el qual dicho hernand sanches respondiend dixo que lo oya siendo testigos los dichos salvador de medina escriuano de sus magestades \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en el pueblo de nouipolo ques en estas provinçias del desaguadero que es en la dicha mar del norte a tres dias del mes de março del dicho año de mill e quinientos e quarenta e vn años este dicho dia el dicho señor governador Rodrigo de contreras dixo que mandava e mando acumular e acomulava en este dicho  
 acomula el juez otro proçesso. | proçeso el proçeso de pleyto que  
 \_\_\_\_\_ antel e ante mí el dicho escrivano a pasado entre juan luys e el dicho hernand sanches de badajoz /f.º 48 v.º/ para que asy conviene al derecho de la justicia real e conste de los delitos cometidos por el dicho hernand sanches en la dicha provinçia del desaguadero lo qual conste a su magestad para que lo vea juntamente con este dicho proçeso e provea sobre todo ello lo que fuere servido e mando a mí el dicho escriuano lo yncorpore en este dicho proçeso a la letra todo como en el se contiene syn faltar cosa de lo en el contenido e asy dixo que lo mandava e mando e firmolo de su nombre en el proçeso oreginal syendo testigos diego de caçeres e diego osorio e juan arias \_\_\_\_\_

—E luego yo el dicho escrivano salvador de medina por mandado del dicho señor governador saque el dicho proçeso e lo puse aquí ynserto en este dicho proçeso todo de berbo ad berbum como en el se contiene su tenor del qual dicho proçeso de verbo ad berbum es este que se sigue: \_\_\_\_\_

/f.º 49/

proçesso acumulado

proçeso

Ojo

En corotapa veynte dias del

despues que començo el pro-  
çeso çontreras.

mes de diviembre de mill e qui-  
nientos e quarenta años antel  
muy magnifico señor Rodrigo de

contreras governador e capitan general en estas provinçias por  
sus magestades e ante mi salvador de medina escriuano de sus  
magstades e ante los testigos de yuso escriptos paresçio juan  
luis e presento este escrito que se sigue: \_\_\_\_\_

muy magnifico señor

la acusación de juan luis.

Juan luis como vno de los  
deste Real e como vno de los

compañeros que vinieron en la conpañia de hernand sanches de  
badaxos e como mejor e por aquella via que a mi derecho con-  
venga e de dreecho aya lugar paresco ante vuestra merçed e  
me querello criminalmente de hernand sanches de badaxos e  
contando el caso de la dicha mi querella por relaçion verdadera  
digo que el dicho hernand sanches de badaxos con poco temor  
de Dios e de la justiçia real en menospreçio della en grand car-  
go de su conçiencia el dicho hernand sanches de badaxos des-  
pues que vino e entro en estas provinçias dixo palabras desaca-  
tadas contra su magestad començo a maltratar e maltrato a los  
españoles que en su conpañia vinieron asy de palabras feas e  
ynjuriosas que les dezia como haziendolos trabajar en dias de  
fiestas allende de los hordinarios de trabajo espeçialmente en  
la pascua de navidad spiritu santo e dia de la asunçion e dia  
de corpus christo haziendo vna casa para el, no teniendo que  
comer la gente e moriendo de hambre e sy la dicha gente yva a  
buscar de comer les mandava hechar en el çepo e hazer dar de  
palos e se los dava el dicho hernand sanches de badaxos maltra-  
tandoles de palabras haziendoles quitar la comida que asy trayan  
e avn los hazia amarrar e açotar e mandando /f.º 49 v.º/ el di-  
cho hernand sanches badaxos como mando entrar la tierra aden-  
tro a pablo corço por cabdillo con la gente e conpañeros que con  
el fueron en la dicha entrada tomar mucho oro e aliende to-  
mar el dicho oro hallaron en la tierra mucha cantidad de co-  
mida en la tierra donde dieron donde la gente que asi tenia el  
dicho hernand sanches e la que entro la tierra adentro e mucha  
mas que oviera tenia de comer mas de dos años e a efeto e  
yntençion de vender el dicho hernand sanches la comida que-

tenia en la mar como la vendio hizo volver la gente de la dieha entrada e les vendia e nos vendio el quintal de vyscocho a treynta pesos de oro syendo dañado e el arrova de vino medio vianagre veynte pesos el arrova de carne a diez pesos e el arrova de azeyte a veynte pesos e asy todas las otras cosas de comer a muy eßeçivos preçios haziendonos trabajar en hazer vna casa abaxo adonde queria fundar vna çibdad que se dezia badaxos como dicho tiene en el qual trabajo moriamos todos de hanbre e nos vendia la dicha comida a cuya cabsa e por los malos tratamientos que asy nos hizo e hazia murieron e enfermaron mucha gente e oy dia son muertos mas de treynta españoles e sy algund doliente de los que en los trabajos adoleçian e dezian que no podian trabajar e pedian al dicho hernand sanches que no podian trabajar e pedian al dicho fernand sanches de badaxos alguna comida por amor de Dios los hazia hechar con el diablo diziendo que se fuesen /f.º 50/ para vellacos e avn dandoles de empellones mandando a sus negros dalles de palos diziendo que no tenia el ni avia traydo negros para que les truxese a ellos de comer trayendole como es publico e notorio los yndios que avia en la tierra comida con que podia remediar los dichos enfermos antes se lo tomava el e dezia que se muriesen los enfermos que no queria syno los sanos para trabajar e se morian e murieron los dichos españoles que son como dicho tengo mas de treynta. asy de los dichos trabajos como de la dieha hanbre que si el quisiera remediarlos los remediara e no se murieran muchos dellos, e porque vn negro de alonso garçia se fue porque su amo no lo asotase e el dicho negro viniendose despues con el dicho su amo le tomo el dicho negro diziendo que por que escarmentasen los suyos lo hizo asaetar e asaetearon bivo e porque algunos yndios no le trayan oro lo que el queria los hazia quemar bivos e despues que los tenian bien quemados los hazia soltar e quemo biva vna yndia hasta que se hizo polvos e otra yndia le dio tantas çoçes que dellas murio delante de mucha gente que alli estava e sy algunos yndios e caçiques que de paz venian e vinieron no les davan el oro quel dicho hernand sanches queria los hazia hechar en vna cadena e eadenas e alli los tenia maltratados e les dava de çoçes e bofetones hasta que le davan el oro que el queria e le dieron

mas de veynte mill pesos de oro que en su poder tiene escondido e vsurupado porque sabra vuestra merçed que quando el oro res- /f.º 50 v.º/ çibio e venian los dichos caçiques con el hazia salir a los españoles que alli estavamos e ascondidamente syn que ningunos españoles lo viesen lo tomava e sy algund español via le pesava e los hazia salir fuera por manera que tomo e tiene mucha cantidad de oro que tiene e ha escondido con sus negros porque çiertas pieças señaladas que hera vna flecha e vn capaçete como embudo e otras muchas no paresçen e estan escondidas e el dicho hernand sanches hazia lo suso dicho e escondia el dicho oro porque avnque quisieramos fablar nos tenia tan opresos e atemorizados que por cosas lieves e fáciles tomava a qualquier español e le hazia dar de palos e atormentarlos de tal manera que quedavan de los tormentos e palos que les hazia dar mancos e tan fatigados que muchos dellos no seran para hombres e algunos dellos hazia proçeso contra ellos diziendo que se querian amotinar e por otras livianas cosas e sy algunos sentençiava a muerte e algunos hazia luego ahorcar e justiçiar e otros despues de sentençiados a muerte si le rogavan o por que el queria revocava aquella sentençia e dexava de ahorcallos e dezia que hazia e perdonava porque vsava de manificençia con ellos por manera que en su mano hera revocar las sentençias e ahorcar al que queria e afrontarlos syn que nadie osase yrle a la mano asy en darles los tormentos avnque no tuviese cabsa ni hiziesen porque como que lo hiziesen e el dicho /f.º 51/ hernand sanches de badaxos cada e quando que a el le paresçia como dicho tengo syn tener poder de su magestad e a el se le antojava nonbrava ofiçiales de contador e thesorero e alcaldes mayores e tenientes e otros ofiçiales cada e quando a el paresçia como dicho tengo syn tener poder de su magestad para ello e es hombre que por muy livianas cosas blasfemava e de renegava del nonbre de Nuestro Señor tan hordinariamente que paresçe que se huelga e saborea dello, e avn quando el queria e se hallava henojado tomava vna rodela e vna espada en la mano e se salia fuera de su aposento diziendo salí aca vellacos malaventurados que yo basto para todos e me matare con todos, e por no saber tratar los caçiques e hazer como avia de hazer las cosas de la guerra los conpañeros que con el han ve-

nido an perdido de tomar e aver mas de çient mill pesos de oro de que a nosotros e a su magestad a venido e vino mucha perdida e daño e avn esto que ha tomado segund por mi es dicho lo tiene ascondido e vsurpado e otrosy denusçio del dicho hernand sanches de badaxos que venido como vino a esta tierra vuestra merçed a libertadnos e ponernos en libertad el dicho hernand sanches hizo llamar e hablar a los caçiques para que truxesen dozientos yndios e mas para dar guerra con ellos a vuestra merçed e a su gente lo qual hera e fue en cometer lo suso dicho muy gran des serviçio de Dios Nuestro Señor e de su magestad viniendo como vuestra merçed vino a darnos libertad e la vida a muchos /f.º 51 v.º/ de los que con el dicho hernand sanches estavan dolientes que oy dia estan buenos e remediados e otrosy digo que sy el dicho hernand sanches queria hazer la çibdad que dize que se llama badaxos fue a yntençion e voluntad e apareçençia que queria poblar pero como despues paresçio el la dexo syn españoles ni otras personas e se vino la tierra adentro a efeto de tomar todo el oro quel pudiese e bolverse como en fecho de verdad queria e estava para bolverse e llevarnos todo el oro que asy avia tomado e nosotros aviamos avido e embarcarse con los quel queria e dexar los demas a morir como en fecho de verdad lo tiene ascondido el dicho oro que pido a vuestra merçed que por lo que cunple a nosotros e a los quintos de su magestad paresca el dicho oro pues que yo señalo pieças de las que faltan e otrosy me querello criminalmente del dicho hernand sanches de badaxos por aquella forma que de derecho mas aya lugar e digo que vuestra merçed sabra que en la dicha çibdad que asy fundo e quiso fundar alli hizieron sus regidores e alcaldes e entre los alcaldes que asy eligeron fue yo el dicho juan luys vn alcalde dellos e como tal alcalde començe a hazer justiçia de algunas demandas que se pedian e el dicho hernand sanches de badaxos con poco temor de Dios e de su conçiencia teniendo yo la vara de justiçia en las manos me dezia e afrentava de muchas palabras ynjuriosas diziendome de mentirosillo e que no dezia verdad e otras /f.º 52/ vezes diziendome que sy me tomava que me mandaria a sus negros darme de palos e mandava e mando en el real que ninguna persona me llamase alcalde syno juan luys e no nada e sabra vuestra

merçed que quando el queria hazer alguna synrazon e justiçiar e dar los dichos tormentos a los españoles que dio que fueron muchos me mandava tomar la vara e hazer ponellos en el burro e con sus negros dalles tormentos e no embargante que yo muchas vezes dezia que aquellos no tenian culpa e que no les hiziese atormentar el dicho hernand sanches de badaxos mandava a juan de bastidas su escriuano que pusiese e asentase que yo como alcalde lo mandava mandando como lo mandava el e yo callava a todo e el escriuano asentava que yo lo mandava haziendolo el e haziendo dar los dichos tormentos e haziendome a mi fuerça en ello no lo mandando yo e yo lo hazia por miedo que del tenia porque no me afrentase como lo tenia por costumbre todo lo qual hera e hazia en desserviçio de Dios Nuestro Señor e de su justiçia e haziendome a mi fuerça que lo hiziese de todo lo qual ante vuestra merçed estoy presto de dar bastante ynformaçion e pido a vuestra merçed que a los testigos que en razon de lo suso dicho presentare les mande preguntar e esaminar por las preguntas syguientes: —————

—primeramente sean preguntados sy conosçen a mi el dicho juan luyz e al dicho hernand /f.º 52 v.º/ sanches de badaxos e de que tanto tiempo a esta parte —————

II. yten si saben etc. que el dicho hernand sanches dezia e dixo palabras desacatadas contra su magestad digan los testigos lo que saben e lo oyeron dezir —————

III. yten si saben etc. que despues que vino el dicho hernand sanches de badaxos entro en esta tierra començo a maltratar e maltrato a los españoles que en su conpañia traya dziendoles e afrentandoles de palabras afrentosas e ynjuriosas, digan lo que saben —————

IIII. yten si saben etc. que aliende de dezilles las dichas palabras los hazia trabajar e trabajavan en hazer vna casa al dicho fernand sanches de badaxos asy en dias de fiests como en los dias que heran de trabajo en espeçial en la pascua del espiritu santo e de la asunçion e dia de corpos christi —————

V. yten si saben etc. que los dias que asy trabajavan los dichos españoles morian de hanbre e no tenian que comer los dichos españoles e sy yvan por de comer los mandava hechar en el çepo e les dezia palabras muy afrentosas e les hazia dar

de palos e les quitava la comida que asy trayan e los hazia asotar e amarrar digan lo que saben —————

VI. yten si saben etc. quel dicho hernand sanches de badaxos embio a pablos corço por cabdillo la tierra adentro con la gente e que en aquella entrada tomaron mas de tres arrovas de oro porque vn negro no lo podia traer e yo el dicho juan luis lo pasava los rios e tenia muy /f.º 53/ gran peso el oro digan lo que saben —————

VII. yten si saben etc. que en la dicha entrada hallaron tanta comida que asy la dicha gente que asy vino como la que el dicho badaxos tenia e mucha mas que fuera tenia comida para mas de dos años porque avia mucho mahiz e gallinas e puercos e vacas e frisoles e yuca e mucho bastimento digan lo que saben —————

VIIIº. yten si saben etc. quel dicho hernand sanches de badaxos mando que se bolviese la gente de la dicha entrada a efecto de vender a los compañeros e soldados el bastimento que tenia vendiendoles como les vendio el viscocho a treynta pesos syendole mas del dañado e el arrova de la carne a diez pesos e el arrova de vino medio vinagre a veynte pesos e el arrova de azeite a veynte pesos e asy todas las cosas de bastimento a eseyvos precios digan lo que saben —————

IX. yten si saben etc. que quando vendio a los soldados lo suso dicho les hazian e hezimos la dicha casa en el dicho asyento que dizen de badaxos muriendonos de hanbre e vendiendonos la dicha comida a cuya cabsa e por los malos tratamientos que les hazia e hizo murieron e enfermaron todos los mas españoles de que son muertos oy dia mas de treynta españoles digan los testigos lo que mas saben —————

X. yten si saben etc. que sy algund doliente de los que asy enfermaron en los dichos trabajos llegavan a pedille por amor de Dios que le diese alguna comida e que no podia trabajar ni yr por ella /f.º 53 v.º/ les dezia que se fuesen con el diablo e les hazia dar de empellones e de palos e dezia que se muriesen que no queria syno hombres que trabajasen e que no tenia el sus negros para que les traxese a ellos de comer —————

XI. yten si saben etc. que los yndios de la tierra trayan al dicho hernand sanches mahiz e puercos e bastimento e se lo

tomava todo e la mayor parte dello con lo qual pudiera remediar los dichos enfermos e no se murieran como se an muerto los dichos treynta españoles e sy saben que si el señor governador Rodrigo de contreras no viniera como vino a esta provincia e libertara como liberto a los dichos españoles que tenia el dicho hernand sanches en dalles de comer a los enfermos e a los demas fueran muertos muchos de los que asy estavan en su compañía que oy dia estan remediados e buenos digan lo que mas saben açerca desta pregunta \_\_\_\_\_

XII. yten si saben etc. quel dicho hernand sanches hizo paresçencia de querer poblar e haser vna çibdad que le puso de badaxos a efeto que los soldados pensasen que poblavan e despues la dexo syn ninguna persona e se entro la tierra adentro a efeto de tomar oro e con el bolverse como despues lo ponía por obra de tomar todo el oro que tenia e yrse e dexar la gente en esta tierra para que los acabaran de matar yndios porque segund los dexava no podia ser menos digan lo que mas saben \_\_\_\_\_

XIII. yten si saben etc. quel dicho hernand sanches quando se le antojava tomava vna espada en la mano e vna rodela e se salia /f.º 54/ fuera de vn palenque con mucha pasion diciendo veni aca vellaxos malaventurados mataos conmigo que yo soy e basto para todos vosotros, digan lo que saben \_\_\_\_\_

XIIIº. yten si saben etc. quel dicho fernand sanches tenia e tiene por costumbre de blasfemar del nombre de Nuestro Señor e dezir muchas vezes pese a Dios tan cotedianamente que paresçe que se glorifica dello, digan los testigo ssy es asy verdad e quantas vezes se lo an oydo \_\_\_\_\_

XV. yten si saben etc. que cada ves que queria e quando a el se le antojava nonbrava oficiales de su magestad de contador e thesorero e alcalde mayor e tenientes syn tener poder de su magestad para ello e sy saben que avnque nonbrava los dichos oficiales el oro que trayan los caçiques asy en caxas como en petacas e otras cosas lo rescibia el dicho hernand sanches syn que nadie lo viese ni supiese syno que con los caçiques que asy venían de paz e le trayan oro se ençerrava e tomava el dicho oro syn que nadie lo viese, ni oficiales lo asentasen digan lo que saben \_\_\_\_\_

XVI. yten sy saben etc. quel dicho hernand sanches de ba-

daxos se ençerrava con los dichos caçiques e hazia salir a los españoles que en su conpañia estaban porque no viesen el oro que trayan que fue mas de veynte mill pesos de oro porque pablos corço dixo a muchas personas quel hera thesorero e tenia hernand sanches mas de doze mill pesos en oro, digan los testigos lo que saben —————

XVII. yten si saben etc. que por cabsa de prender e hechar en cadenas el dicho hernand sanches de badaxos /f.º 54 v.º/ a coaça caçique e a otros caçiques porque no les hazia otra cosa syno pedilles oro cada dia hizo alçar e se alço toda la tierra que no trayan mas de comer a cuya cabsa e por no saber el dicho hernand sanches de badaxos regir gente syno maltratalla hemos perdido mas de çient mill castellanos e su magestad a perdido mucha cantidad de oro de quintos e se a destruydo la tierra, digan lo que mas saben —————

XVIII.º. yten si saben etc. que por demandar el dicho oro a los yndios quemo muchos yndios e los quemava bivos e despues de quemados los soltava e sy saben que quemo vna yndia biva hasta que murio hecha polvos e sy saben que delante de mucha gente dio de cosas a otra yndia hasta que alli delante de todos la mato e murio digan lo que mas saben —————

XIX. yten sy saben etc. quel dicho hernand sanches de badaxos syn cabsa ni razon porque se fue vn negro de alonso garçia despues se vino el dicho negro a su amo que se avia ydo por miedo que no lo asotasen lo hizo asaetar bivo diziendo que con asaetear el dicho negro asegurarian sus negros digan lo que saben —————

XX. yten si saben etc. que despues de venido el señor governador a esta provinçia hizo llamar a los caçiques e les mando que le diesen dozientos e trezientos yndios armados para con ellos salir a dar guerra a los españoles que traya el dicho señor governador e a el digan lo que saben —————

XXI. yten si saben etc. que quando el dicho hernand sanches queria dar tormento a alguna persona e lo /f.º 55/ sentençia a muerte al quel queria ahorcar ahorcava e a el quel no queria ahorcar dezia que revocava la sentençia e que lo hazia e perdonava porque vsava de manifiçençia con los que asy perdonava digan los testigos lo que mas çerca desto saben —————

XXII. yten si saben etc. que entre el oro que asy ha manifestado el dicho hernand sanches no esta vn capaçete que es como embudo e vna flecha todo de buen oro e otras muchas piezas por donde se presume e es claro e manifesto que tiene escondido e vsurpado mas de doze mill pesos de oro e mas digan lo que mas saben —————

XXIII. yten si saben etc. que yo el dicho juan luys en panama e en otras partes he sydo persona honrrada e de buena vida e fama e syendo tal el dicho hernand sanches por no nada me dezia de mentirosillo e de ruyn e questava en puntos de con sus negros darne de palos e otras muchas palabras afrentosas e teniendo yo vara de justiçia de alcalde de su magestad me ponía muchos temores syno hazia lo quel me mandava, digan lo que saben —————

XXIII°. yten si saben etc. que siendo yo el dicho juan luys alcalde de su magestad no me dexava haser justiçia de lo que se ofresçia antes quando se le antojava de dar tormento a algunas personas syn mereçello llamava a mi el dicho juan luys e me hazia tomar la vara e con sus negros tomava a los dichos españoles e los ponía en vn burro e no embargante que yo le dezia que no tenian culpa todavia los atormentava e yo callava por que no /f.º 55 v.º/ podia hazer otra cosa por que el lo hazia haser e mandava digan lo que saben —————

XXV. yten si saben etc. que quando dava e hazia dar los dichos tormentos a los dichos españoles estando delante el escriuano que se llamava bastidas mandava al dicho bastidas que asentase que yo el dicho juan luys lo mandava mandandolo el dicho hernand sanches e yo no mandava cosa ninguna porque antes dezia que no tenia culpa e me mandava que callase e hiziese e firmase digan lo que saben —————

XXVI. yten si saben etc. que todos los españoles e personas que tenia en su compañia los thenia tan opresos e atemorizados que si no hazian lo que el mandava los afrentava e asotava e dezia otras afrentas por cuya cabsa el dicho juan luys de miedo firmava e hazia lo que mandava avnque fuese syn justiçia digan lo que saben e que los tenia tan opresos que no dexava que se juntasen dos o tres a hablar e sy se juntavan e los

via juntos luego proçedia contra ellos diziendo que se hazian montines no siendo ni pasando en fecho de verdad —————

XXVII. yten si saben etc. que todo lo suso dicho es publica boz e fama e pido a vuestra merçed sean fechas a los testigos las otras preguntas al caso perteneçientes —————

—por tanto a vuestra merçed pido que constandole de lo suso dicho ser verdad como lo es lo por mi pedido condene al dicho hernand sanches de badaxos a las mayores e mas graves penas criminales e /f.º 56/ capitales que por fuero e por derecho hallare executandolas en su persona e bienes porque a el sea castigo e para otros enxemplo mandandole e condenandole a que paresca el dicho oro que asy tiene vsurpado e en diez mill pesos de oro en questimo mi honra por me aver afrentado syendo yo vna persona muy honrada e casado e aver tenido en otras partes muy buenos cargos e haziendo todo lo por mi pedido segund hallare por justiçia la qual pido e el muy magnifico ofiçio de vuestra merçed ynploro e las costas pido e protesto —————

Y juro questa querella no la ponía syno por alcançar cumplimiento de justiçia e no maliçiosamente —————

E asy presentado segund dicho es luego el dicho juan luys pidio lo en el dicho pedimiento e querella contenido e que jurava e juro a Dios e a esta † que hizo con los dedos de sus manos en forma de derecho que no podia esta querella maliçiosamente syno por alcançar cumplimiento de justicia syendo testigos francisco gutierrez e mateo de lescano e Rodrigo de peñalosa —————

E luego su merçed dixo que el esta presto de hazer justiçia e que trayga la ynformaçion que dize e que el esta presto de la rescibir syendo testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en el asiento de corotapa ques en esta costa rica de la mar del norte en el dicho dia veynte dias del dicho mes de dizienbre e del dicho año de mill e quinientos e quarenta años antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos de yuso escritos paresçio el dicho /f.º 56 v.º/ juan luys e traxo e presento por testigos en la dicha razon a perianes e a juan de bastidas e a Rodrigo lopez de color prieto e a sebastian gonçales e alonso melendez e a anton ramires e a pero Rodriguez e a francisco de montes e a

bernabe de baranbio e a juan mexia de los quales dichos testigos e de cada vno dellos el dicho señor governador tomo e rescibió juramento en forma devida de derecho por Dios e por santa maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz que cada vno dellos hizo con los dedos de sus manos corporalmente en presençia del dicho señor governador e de mi el dicho escriuano so cargo del qual dicho juramento prometieron de dezir verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado en razon de lo que son presentados por testigos e a la confesion e conclusion del dicho juramento dixeron sy juramos e amen \_\_\_\_\_

El lo que los dichos testigos dixeron e depusieron por sus dichos e deposiciones aviendo jurado segund derecho e syendo preguntados por el thenor del dicho ynterrogatorio cada vno dellos por sy secreta e apartadamente es lo syguiente: \_\_\_\_\_  
*provança de juan luys.*

El dicho perianes testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en esta pregunta al dicho juan luys de mas de veynte años a esta parte e al dicho hernand sanches de seys meses poco mas o menos \_\_\_\_\_

—/f.º 57/ fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de quarenta e quatro años e que no le toca ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que despues queste testigo esta en su compañia syenpre a visto que el dicho hernand sanches tratava mal por la mayor parte a los españoles que con el estaban diziendoles a algunos dellos de judio e a otros vellacos villanos e a otros de çapateros e a otros otras palabras afrentozas e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIIIº. a la quarta pregunta dixo questo testigo no sabe lo contenido en la pregunta porque quando se hizo la dicha casa no hera venido este testigo a su compañia \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene.

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe por que a la sazon no hera venido este testigo a la tierra —————

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —————

VIII. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene.

IX. a la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —————

X. a la deçima pregunta dixo que quando este testigo vino avia algunos enfermos e dezian todos publicamente que avian enfermado de los muchos trabajos e falta de comida que avian tenido /f.º 57 v.º/ e que de trabajos que les dava despues que este testigo vino a los españoles enfermaron muchos de manera que no podian yr por de comer e yvan al dicho hernand sanches e sy les pedian que les diese alguna comida los hazia hechar e hechava con diablo e les dezia lo contenido en la pregunta e questo sabe desta pregunta —————

XI. a la honzena pregunta dixo que verdad que los yndios trayan al dicho hernand sanches mahiz e puercos e vacas de la tierra e todo lo que trayan lo metia en su buhio e dava a los españoles muy poca cantidad de manera que los enfermos no se podian sustenter con lo que les dava e que con lo que le trayan los podia remediar a todos e que cree e tiene por çierto este testigo que sy el dicho hernand sanches remediara a los enfermos como lo podia hazer que muchos dellos no murieran e que a lo questo testigo se acuerda an muerto despues que vino a la tierra quinze españoles e mas e que la venida del dicho señor governador Rodrigo de contreras a sydo para remedio de muchos enfermos e los sanos tienen libertad por que antes estavan oprimidos e questo sabe desta pregunta —————

XII. a la dozena pregunta dixo que sabe que quando este testigo vino junto a la mar tenia hecho vn buhio grande de la morada del dicho hernand sanches e començado a çercar vn poco a la redonda e avia vnos ranchuelos para los conpañeros e a este testigo le dixeron que hera el pueblo quel dicho hernand sanches a- /f.º 58/ via poblado e que despues de a pocos dias questo testigo allego se partieron la tierra adentro e no quedo alli mas de vn hombre que se llamava juan de la mina que de-

zian que quedava por theniente o dos o tres españoles enfermos que porque no pudieron venir se quedaron e despues de venidos a oydo dezir este testigo que son muertos e que su yntencion a lo queste testigo cree no fue syno de tomar oro porque despues que ovo tomado alguna cantidad de oro se queria yr a panama e dexar los españoles en esta tierra e lo hiziera sy el dicho señor governador rodrigo de contreras no viniera porque tenia ya todo adereçado para su viaje e que tiene por çierto este testigo que segund estavan los españoles e el poco remedio que tenian e que los mas estavan enfermos e que los sanos avia de llevar consigo que corrian mucho riesgo no los matase los yndios e questo sabe desta pregunta —————

XIII°. a las treze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado que como la sabe dixo que porque se hallo presente a todo lo que la pregunta dize —————

XIIII°. a las catorze preguntas dixo queste testigo ha oydo dezir algunas vezes pese a Dios e descreo de Dios preguntado que tantas vezes se lo oyo dezir al dicho hernand sanches dixo que no se le acuerda e questo sabe desta pregunta —————

XV. a las quinze preguntas dixo que quando este testigo vino oyo dezir que sylva hera thesorero /f.º 58 v.º/ e que despues oyo dezir que pablos corço hera thesorero e montes por contador e que a geronimo corço nonbro por alcalde mayor para hazer vna ynformacion contra el dicho señor governador e queste testigo no a visto provision de su magestad en que le de poder para ello e que el oro que trayan asy de las entradas como lo que davan los caçiques que no se asentava ante oficiales de los que dezian que tenian nonbrados e quel dicho hernand sanches lo rescibia lo mas seçretamente quel podia e se ençerrava en su buhio a lo tomar e lo guardava e questo sabe desta pregunta —————

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que sy algunos españoles estavan en el buhio del dicho hernand sanches quando venian los caçiques con oro luego los hazia salir fuera sy estavan a la redonda del buhio reñia con ellos porque dezia que se ponian a escuchar e questo testigo no sabe el oro que ovo el dicho hernand sanches que como dicho tiene el lo rescibia secretamente

de manera que este testigo ni los demas españoles no pudieron saber la cantidad de oro que hera e que oyo dezir a pablo corço que tenia mas de doze mill pesos el dicho hernand sanches e questo sabe desta pregunta —————

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que antes quel dicho hernand sanches prendiese a coaçã caçique e a otros caçiques venian yndios e trayan comida e que despues que los prendio porque no le davan tanto oro como el pedia no venian tanto numero de yndios ni trayan la /f.º 59/ comida que solian e que a su paresçer deste testigo el dicho hernand sanches no sabe tratar la gente e que tiene por çierto que sy fuera hombre que se supiera dar maña oviera mucha cantidad de oro e que tuvieran los españoles mucho seruicio e comida e que los yndios en toda esta parte adonde a estado el dicho hernand sanches no an senbrado despues que vino e que le paresçe a este testigo que a sydo la cabsa de no aver senbrado el dicho hernand sanches por aver prendido los dichos caçiques e que su magestad a perdido de sus rentas mucho por lo que dicho tiene e questo sabe desta pregunta —————

XVIII.º a las diez e ocho preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que puso dos yndios al fuego por que le dixesen adonde avia oro e que antes que muriesen los quito. preguntado sy sabe sy murieron del dicho fuego dixo que este testigo no sabe sy murieron e que sabe que quemo vna yndia viva hasta que se hizo polvos e que sabe que otra yndia porque avia de venir su marido a mostrar al dicho hernand sanches çierta cantidad de oro questava ascondido porque no vino le dio de coçes a la dicha yndia que luego espiro en presençia deste testigo e questo sabe desta pregunta —————

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que este testigo vio asaetear el dicho negro contenido en la pregunta bivo e que a todos los que tenian escopetas e ballestas les mando el dicho hernand sanches le tirasen e a este testigo mando que saliese con /f.º 59 v.º/ su ballesta e le tirase e asi le tiraron hasta que murio e la cabsa porque este testigo no sabe mas que oyo lo contenido en la pregunta e questo sabe desta pregunta —————

XX. a las veynte preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como lo sabe dixo que se hallo presente

quando el dicho hernand sanches hizo llamar los caçiques e les mando que le diesen dozientos yndios armados para dar guerra al governador e a su gente \_\_\_\_\_

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que sabe que el alcalde juan luys sentençio a muerte por mandado del dicho hernand sanches por que el alcalde no osava hazer mas de lo que el mandava a alonso martin e a pedro rodrigues e que a alonso martin quiso el dicho hernand sanches que se ahorcase e se ahorco e el dicho pero rodrigues apelo e le rescibio la apelacion e dixo que le perdonava la muerte vsando de manifiçençia e asy no se ahorco e esta oy dia bivo e que a romero le llevavan a ahorcar e que le rogaron al dicho hernand sanches este testigo e otras personas e lo perdono el dicho hernand sanches e este testigo se hincó de rodillas e le beso los pies por las merçedes que le hazia en no ahorcar el dicho romero e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que lo que sabe es que tiene al dicho juan luys por persona honrrada desde el tiempo /f.º 60/ que le conosçe e le a visto traer vara de justicia en esta provinçia e en lo demas en la pregunta contenido que no sabe \_\_\_\_\_

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que sabe la dicha pregunta como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que se hallava presente a los dichos tormentos e que dezia el dicho juan luys que no hera justicia e quel dicho fernand sanches mandava a sus negros que los atormentasen e queste testigo dezia al dicho juan luys mira lo que hazey e que el dicho juan luys dezia vos no veys que le digo que no es justicia e que el lo manda a sus negros e que yo no lo mando e que sy le digo mas de lo que le he dicho me tratara mal e me afrentara \_\_\_\_\_

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que sabe quel dicho hernand sanches mandava al dicho bastidas escriuano contenido en la pregunta que asentase como el dicho juan luys mandava dar los tormentos que se davan e el dicho hernand sanches lo mandava e no el dicho juan luys e sy alguna cosa le dezia el dicho juan luys sobre que bastavan los tormentos que les

avian dado le dezia que callase e questo sabe desta pregunta.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que sabe que a todos los españoles questavan en conpañia del dicho hernand sanches los tenia opresos e atemorizados e no osavan hablar ni juntarse en conversacion e sy avia algunos juntos que fuesen de quatro o çinco arriba luego se henojava e que si lo quel mandava no hazian los afrentava de palabras e que cree este testigo que /f.º 60 v.º/ sy el dicho juan luys firmava lo que le mandava el dicho hernand sanches hera de miedo e no por otra cosa syno por estar tan oprimido como todos estavan e no aver a quien se quexar de los agravios e syn justiciã que les hazia e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que tolo lo que dicho tiene es la verdad so cargo del juramento que hizo e tornosele a leer e dixo que dezia lo que dicho tiene e se afirmava en ello e firmolo de su nonbre. pedrianes \_\_\_\_\_

testigo II

El dicho anton ramires testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho juan luys de quatro años e al dicho hernand sanches de badaxos de año e medio a esta parte \_\_\_\_\_

—fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta años e que es paniaguado del dicho hernand sanches e que en las demas preguntas generales no le toca ninguna dellas e que vença quien tuviere justiciã \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo questando en la mar en el pueblo que fundava el dicho hernand sanches quexandose los conpañeros de que no tenian de comer e les hazia trabajar les dixo el dicho hernand sanches que trabajasen e fuesen por palos que si el enperador estuviera alli le hiziera alçar palos e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que luego que llego /f.º 61/ a la tierra tratava muy mal a los españoles asy afrentandolos de palabras ynjuriosas e otros por muy lieves cosas los hazia amarrar a vn palo e otros asotar publicamente e a otros dava de palos e atormentar a algunos dellos syn aver cabsa queste

testigo sepa preguntado que personas fueron los que asy afrento dixo que a pedrosa e que a torres a soto e a alonso dio de palos e aguilar asoto e a françisco dias atormento e a rodrigo lopez atormento que quedo llagado e otros muchos. preguntado sy avia proçeso dixo que no sabe este testigo sy avia proçesos mas de que a algunos via atormentar e estava alli el escriuano e que escriuia e questo sabe desta pregunta —————

IIII°. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que se hallo presente a todo e fue vno de los que trabajavan como la pregunta dize e en los dias en ella contenidos —————

V. a la quinta pregunta dixo que en los días que asy bajaron tenia mucha nesçesydad de comida e que sy algunos españoles yvan por comida por la mucha nesçesydad que della thenian reñia con ellos e les dezia de vellacos marineros e otras palabras ynjuriosas e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo fue con el dicho pablo corço a la dicha entrada e en ella se tomo eantidad de oro e que a lo queste testigo le paresçe hera mas de arrova e media de oro —————

VII. a la setima pregunta dixo que en la dicha tierra ha- /f.º 61 v.º/ llaron mucho mahiz e yuca e frisoles e gallos de la tierra e gallinas e mucho pescado e puercos e que al paresçer deste testigo avia comida para vn año e avn mas asy para los españoles que vinieron a la entrada como para los que tenia el dicho hernand sanches e questo sabe desta pregunta —————

VIII°. a la otava pregunta dixo que el dicho hernand sanches mando bolver la gente como la pregunta dize e que en la mar les vendia el dicho hernand sanches el quintal de viscocho a treynta pesos e que alguno estava dañado e el arrova de la carne a diez pesos e el arrova de vino dañado a veynte pesos e el arrova de azeite no se acuerda e el arrova de harina no se acuerda a que preçio e questo sabe desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo que hazian los españoles el buhio del dicho hernand sanches quando les vendio la dicha comida e que quando les dio la comida que dicho tiene estava parte del dicho buhio hecho e avia muchos enfermos del trabajo a lo questo testigo cree de la falta de la comida e que vista la nes-

quesydad el dicho hernand sanches les vendia la dicha comida como dicho tiene e dize que cree este testigo que algunos españoles que an muerto son mas de beynte e seys a sydo asy de los trabajos como de la hambre e fue parte de su muerte e questo sabe desta pregunta —————

X. a la deçima pregunta dixo que vn sastre que se llamava arcos estava por de fuera del buhio del dicho hernand sanches e que no se acuerda si le pedia comida questava enfermo quel dicho hernand sanches le dio vna coz o bofeton e dezia que el traya /f.º 62/ sus negros ni los tenia para que les truxese a los enfermos de comer e questo sabe desta pregunta —————

XI. a las honze preguntas dixo que la comida que trayan los yndios lo metia todo en su rancho e que de los puercos e vacas que trayan dava la mitad a toda la gente del real e la otra mitad dexava para sy fue preguntado que que españoles tenia en su buhio dixo que tenia a este testigo e a alonso melendez e a françisco montes e que pudiera dar carne e mahiz a los enfermos con que muy bien se pudieran sustener syn pasar la nesçesydad que pasavan de hambre e que cree este testigo que sy el dicho señor governador no viniera que los questavan enfermos pasaran mucho trabajo e algunos se murieran e que cree este testigo que a sido mucha parte para no se morir la gente verse libres de la opresion que tenian e de los malos tratamientos que el dicho hernand sanches les hazia e syn justiçia.

XII. a las doze preguntas dixo que sabe que junto a la mar hizo vna casa o vn buhio para la morada del dicho hernand sanches e junto a el hizieron los compañeros ranchos e començaron açercalla a la redonda e la llamava la çibdad de badaxos e que desde a pocos dias se entro la tierra adentro e no dexo en el dicho pueblo mas de a juan de la mina e vnos enfermos que no pudieron venir e el dicho juan de la mina se fue en vn barco e ques publico e notorio que se queria yr el dicho hernand sanches a panama e hizo este testigo e otros españoles cabos para el barco en que se avia de yr e que cree que llevara todo el oro que asy avia avido e que este testigo cree que ydo el dicho /f.º 62 v.º/ hernand sanches e llevando consigo algunos españoles que los que quedavan sanos heran pocos e que corrian mucho riesgo sy vinieran yndios sobre ellos porque no seyendo el

dicho hernand sanches corrian riesgo viniendo yndios quanto mas yendose de la tierra e questo sabe desta pregunta ———

XIII. a las treze preguntas dixo questo testigo oyo dezir al dicho hernand sanches que bastava el con vna espada e vna rodela para la mitad de la gente e questo sabe desta pregunta.

XIIIº. a las catorze preguntas dixo questo testigo le a oydo dezir al dicho hernand sanches pese a Dios muchas vezes e questo sabe desta pregunta ———

XV. a las quinze preguntas dixo que ha oydo dezir que ha nonbrado ofiçiales e teniente e questo testigo no se hallo presente e que sabe quel oro que le trayan que no lo manifestava ante ningunos ofiçiales ni otra persona questo testigo supiese e que quando le traxeron segund dizen vna caja e vnas petaquillas con oro questo testigo no estava en el real que hera ydo a la mar e questando en el real este testigo vio que le dio vn caçique vna hava pequeña con oro e que la dio a este testigo que la guardase e questo testigo quando el se hallo presente que fue quando le truxeron el oro que tiene dicho hera vna petaquilla grande que todos los questavan alli vieron la dicha havilla como se la dio el caçique pero no particularmente el oro que en ella venia e questo sabe desta pregunta ———

XVI. /f.º 63/ a las diez e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta ———

XVII. a las diez e syete preguntas dixo questo testigo sabe que cada dia o los mas por la mayor parte pedia el dicho hernand sanches al dicho caçique coaça que le truxese de su oro e a otros caçiques le pedia que le truxesen oro e despues que prendio a coaça e a otros caçiques no sirvieron de alli adelante los yndios como de antes e que cree este testigo sy el dicho hernand sanches supiera darse maña que oviera mucha cantidad de oro porque despues que bolvieron de la mar hallavan las caxas vazias e hallo algund oro este testigo en ellas por donde este testigo tiene por çierto questavan llenas de oro porque quando vinieron la primera vez el oro que hallaron en las otras caxas hera de la mesma manera que aquellas e que su magestad a perdido suma de pesos de oro de sus quintos questo testigo tiene al dicho hernand sanches por hombre que trata muy mal a la gente e questo sabe desta pregunta ———

XVIII°. a las diez e ocho preguntas dixo que puso dos yndios al fuego para quemallos e el vno dellos le dixo que el deria adonde estava el oro e que le quito e enbio çiertos españoles con el e a la pasada de vn rio se ahogo segund es publico e notorio vn español e el yndio no paresçio e que al otro yndio quito e que no murio e que hizo poner al fuego vna yndia porque le dixese çiertas cosas que le preguntava e que despues la mando quitar e que desde quinze dias a lo queste testigo se acuerda murio la dicha yndia e que cree /f.º 63 v.º/ este testigo que se murio de la dicha quemadura e porque otra enfermedad no tenia questo testigo supiese e que quemo vna yndia biva porque dezian que se huya e que se quemo hasta que se hizo polvos e que a otra yndia el dicho hernand sanches le dio de coçes e questo testigo la vido tendida e que dezian questava muerta e que las coçes se las dio en presençia deste testigo e questo sabe desta pregunta —————

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo ques publico e notorio que se asateo el dicho negro e que a la sazón que lo asatearon este testigo estava en la mar —————

XX. a las veynte preguntas dixo que sabe quel dicho hernand sanches dixo que como no venian los yndios al caçique porque avia enbiado questo le oyo al dicho hernand sanches e que a pablos corço su capitan oyo dezir este testigo que dezia el caçique que truxese muchos yndios para que hechasen aquellos christianos que avian venido e questo sabe desta pregunta ———

XXI. a las veynte e vna pregunta dixo que sabe que tenia para ahorcar a alonso martin e que le ahorco e que a romero tenia tambien para ahorcar e le rogaron muchos españoles a este testigo en ellos que perdonase al dicho romero e questavan sentados de rodillas algunos e que lo perdono e que sabe que perdono despues de sentençiado a muerte a pero Rodrigues e questo sabe desta pregunta —————

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo questo testigo vio vn capaçete a manera de embudo que tomaron en la guaçabara e que se entrego /f.º 64/ a el dicho hernand sanches e que agora a oydo dezir que no paresçe preguntado que que pesaria dixo que a su paresçer deste testigo pesaria mas de çien pesos e questo sabe desta pregunta —————

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIII°. a las veynte e quatro preguntas dixo que sabe que quando se dava tormento a algunas presonas que avnquel dicho juan luys estava presente no se hazia mas de lo quel dicho hernand sanches mandava e questo sabe desta pregunta —————

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que lo demas no sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo quel dicho hernand sanches thenia muy opresos a los españoles questavan con el porque reñia con ellos e los maltratava de palabra e que a algunos segund es publico e notorio por cosas muy lieves los asotava e que asoto a alonso porque fue a vn buhio a dezir a vna yndia que le moliese vna poca de yuca que no tenia quien se la moliese e a otras personas atormento e dio de palos preguntado que sy avia proçeso dixo queste testigo no lo sabe sy lo avia de todos que de algunos este testigo vio que se hazian e que sabe por questavan dos juntos e pablos corço los vido e lo dixo al dicho hernand sanches los mando prender e atormentar al vno que se dezia françisco gervas e questo sabe desta pregunta —————

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e es la verdad /f.º 64 v.º/ para el juramento que hizo e syendole leydo dixo que dezia lo que dicho tiene e que en ello se afirmava e afirmo e dixo que no sabia firmar e señalolo su merçed en el registro —————

testigo III

El dicho francisco de montes testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella contenidos demas de vn año a esta parte —————

fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de çerca de quarenta años e que no le toca ninguna de las preguntas generales e que vença el pleyto quien tuviere justicia.

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe —————

III. a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, por questo testigo estava en el real con el dicho hernand sanches e vio como tratava mal a los españoles que con

el estava llamandolos de vellacos vagamundos taverneros judíos tacaños traydores enemigos de Dios e otras palabras de mucha ynjuria e muchas vezes syn aver cabsa para ello e porque asy hera e es publico en el real e que por esto lo sabe ———

IIII°. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, porque lo vio e se hallo presente a lo en la pregunta contenido ———

V. /f.º 65/ a la quinta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que en el tiempo que se hazia la çibdad vio que la gente trabajava mucho que los hazia trabajar el dicho hernand sanches e que la comida hera flaca por que se dava a cada español obra de vn almuesa de mahiz que comiese cada dia e que algunas vezes por henojo que avia con ellos les quitava la comida e que vio como tiene dicho en la pregunta antes desta que syn embargo de lo suso dicho los tratava mal e que a algunos hecho en el çepo por que yvan a buscar de comer e dexavan de trabajar e questo sabe desta pregunta ———

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que sabe es quel dicho pablos corço entro la tierra adentro por mandado del dicho hernand sanches e que al tiempo que bolvio de la dicha entrada el dicho hernand sanches e este testigo e pedro de sylva su theniente e thesorero salieron cavalgando al camino a la gente para los catar sy alguno traya oro escondido e al tiempo que a ellos llego a vn esclavo que traya el oro se lo hizo poner el dicho hernand sanches en el suelo a los piez de su cavallo e alli lo tuvo en presençia de la gente hasta que la gente fue catada e mirada e luego que fue mirada hizo al dicho esclavo tomar el dicho oro a cuestras como lo traya e lo llevo para la çibdad en presençia de la dicha gente e llevado se hizo poner en vna mesa grande el dicho oro e alli se desenbolvio e por ser las piezas menudas e de diverso oro se torno a liar e atar como venia todo /f.º 65 v.º/ ello eçebto vnas quatro peçezuelas pequeñas que el dicho hernand sanches tomo e embio a panama e se metio el dicho oro en vna arca e se çerro con llave e la llave se dio a pedro de sylva thesorero e la dicha arca se quedo en poder del dicho hernand sanches con el dicho oro e asy se estuvo en ella bien al pie de dos meses e medio que no vio en este tiempo que se sacase ningund oro pero que sy saco o no queste testigo no lo sabe mas

de quanto acabo del dicho tienpo el dicho hernand sanches por venirse la tierra adentro dixo que lo queria sacar de la dicha arca e enterrallo por miedo que no lo hurtasen como lo hizo segund que lo dixo a este testigo e a la sazón se peso en presencia deste testigo e peso dos mill e quatroçientos e noventa pesos del dicho oro e questando la tierra adentro el dicho hernand sanches embio por ello e se lo traxeron e traydo lo hizo pesar e peso los dichos pesos de oro que declarado tiene e asy se lo ha tenido hasta que el señor governador Rodrigo de contreras vino pero que sy el dicho oro al tienpo que se traxo avia aquello lo que la pregunta dize o no que no lo sabe mas de lo que dicho tiene mas de quanto al tienpo que se metio en la dicha arca e se dio la llave al dicho pedro de sylva le paresçe que entre el dicho oro estava vna pieça de oro a manera de capaçete e enbudo e questa al tienpo que se péso ni despues aca este testigo no la a visto e questo sabe desta pregunta —————

VII. /f.º 66/ a la setima pregunta dixo que como en ella se qontiene lo oyo dezir este testigo a todos los que vinieron de la dicha entrada por publico e que despues vino a ella con el dicho hernand sanches e que hallaron mucho mahiz e yuca e bastimento e questo sabe desta pregunta —————

VIII. a las ocho preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que vio que el dicho hernand sanches mando a pablos corço e a la gente que avia venido a la dicha entrada que se viniese adonde el estava que la cabsa porque o no queste testigo no lo sabe mas de quanto vio que despues de venido de la dicha entrada desde a pocos dias les vendio las cosas contadas en esta pregunta e a los preçios en ella declarados —————

IX. a la novena pregunta dixo que vio que en el tienpo que el dicho hernand sanches vendio los dichos bastimentos a los dichos soldados le hazian e hizieron la casa que la pregunta dize e que antes que les vendiese el dicho bastimento padeçia la gente detrimento de hambre que como dicho tiene en las preguntas antes de esta vio que los dichos soldados fueron maltratados por el dicho hernand sanches de la manera que tiene declarado e que vio que despues que vendio los dichos bastimentos a los dichos soldados muchos dellos cayeron enfermos e que no podria declarar la cabsa porque sy fue a cabsa de lo que comieron.

mucho sy de los malos tratamientos e questo sabe desta pregunta e no mas —————

X. a la deçima pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que al tiempo de los /f.º 66 v.º/ soldados de los que estaban enfermos vio que le llegavan a pedir cosas de comer e que se henojava con ellos el dicho hernand sanches e los embiava con el diablo e questo testigo via a muchos enfermos que no estaban para trabajar e que sabe que se an muerto mas de veynte soldados e que algunos destes que se an muerto vio que no fueron socorridos como devian ser e se avia de hazer el dicho hernand sanches e que a esta cabsa cree que fallesçieron e questo sabe desta pregunta e no mas —————

XI. a las honze preguntas dixo que lo quel puede declarar desta pregunta es que vio que algunos de los yndios desta provincia trayan e traxeron al dicho hernand sanches puercos e vacas de la tierra e pescado e mahiz alguno e que vio que de los puercos e vacas syenpre repartia entre los soldados el dicho hernand sanches la mitad de qualquier rez e avn algunas vezes mas e lo otro dexava para su carga e que mahiz no lo repartia pero sy alguno llegava a pedir algund mahiz algunas vezes se lo dava e otras no e que en quanto a lo del pescado hazia el mismo repartimiento e que sabe que la venida del dicho señor governador rodrigo de contreras hizo mucho bien a los soldados porque ellos estaban muy opresos e su venida los puso en libertad e demas desto los enfermos que no tenian refrigerio fueron del bien tratados e dado lo que les fue menester e el pudo e que /f.º 67/ sy por su venida no fuera rescibieran los dichos soldados e enfermos mucho detrimento —————

XII. a las doze preguntas dixo que sabe que el dicho hernand sanches hizo la çibdad que la pregunta dize la qual puso por nombre badaxos e que en ella hizo vn buhio para sy e hizo cerçar parte della e que sabe que despues de aver fecho la dicha çibdad con el dicho buhio e parte de çerca se vino la tierra adentro e dexo en ella vn hombre en su buhio e vnos tres enfermos por que no pudieron venir la tierra adentro e vna muger e que al presente no sabe este testigo questo ninguna persona en ella e questando la tierra adentro todo el oro que se ovo se lo tenia e tuvo en su poder e le oyo decir que el avia de tomar

todo el oro e no avia de dar parte ninguna a los soldados e que pocos dias antes que viniese el dicho señor governador rodrigo de contreras determino con todo el oro que tenia de yrse a panama syn dar parte ninguna del oro a los soldados e asy lo hiziera sy el dicho señor governador no viniera e que la gente que thenia la dèxava en esta provincia syn estar paçificada no sabe la yntençion a lo que lo hazia el dicho hernand sanches pero que a este testigo no le paresçia ni paresçio bien ni fecho a buen efeto por cabsa de ser la gente poca e no estar la tierra paçifica e questo dize a esta pregunta \_\_\_\_\_

XIII. a las treze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XIIII. /f.º 67 v.º/ a las catorze preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que despues quel dicho hernand sanches vino a esta tierra le vio tener e que ha tenido por costumbre de dezir mal a Dios diziendo pese a Dios e otras blasfemias de Dios de que al presente no tiene memoria e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XV. a las quinze preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que al tienpo quel dicho hernand sanches embio a pablo corço la tierra adentro luego que bolvio nonbro por thesorero a pedro de sylvia e por contador a este testigo e quel oro quel dicho pablo corço traxo se manifesto antel e los ofiçiales de la forma e manera que dicho e declarado tiene en las seys preguntas e que venido el dicho hernand sanches la tierra adentro todo el oro que a avido se lo a tenido en su poder e que no lo a manifestado como devia e hera obligado a ninguno de los dichos ofiçiales ni ninguno de los ofiçiales sabra ni supo que oro tenia ni ovo el dicho hernand sanches hasta que el señor rodrigo de contreras vino que manifesto el oro que tenia e que vio questando el señor rodrigo de contreras cerca de donde el dicho hernand sanches estava nonbro en lugar de pedro de sylvia por thesorero a pablo corço e por alcalde mayor a geronimo corço e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta \_\_\_\_\_

XVII. a las diez e siete preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que coaça caçique /f.º 68/ señor grande de vna parte desta provincia vino de paz al dicho hernand sanches

e que viniendo de paz luego le prendio que le diese oro e por defeto de no se lo dar lo hecho en prisiones e lo mismo hizo e por la misma cabsa a otros caçiques sujetos al dicho coaça que asy venian e vinieron de paz de cuya cabsa por aver fecho el dicho hernand sanches lo suso dicho mucha parte de la tierra dexo de paçificar porque sy el dicho hernand sanches no hechara en prisiones a los dichos caçiques por pedilles el dicho oro la tierra estuviera de paz de que su magestad fuera servido e que en lo que a visto en esta jornada que el dicho hernand sanches a fecho le paresçe que no es hombre sagas para guerra asy por lo que ha dicho como por los malos tratamientos que a fecho a los dichos españoles muy continos e porque sy el dicho hernand sanches fuera tan sagas como convenia a la tierra e no hiziera lo que a dicho a lo que comunmente se a dicho entre la gente del real el oviera avido mas de çient mill pesos de oro o al pie dellos e la tierra que a dicho estuviera paçifica e sosegada e los yndios vinieran a servir e questo sabe desta pregunta —————

XVIIIº. a las diez e ocho preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que como dicho tiene en la pregunta antes desta el dicho hernand sanches por efeto de no le dar los dichos caçiques que venian de paz el dicho oro los hecho en prisiones e les hizo muchos malos tratamientos asy de palabra como poniendo en ellos las /f.º 68 v.º/ manos e que vio que por cabsa que vn yndio e vna yndia no le declararon adonde tenia coaça caçique el oro e otros yndios e prinçipales los mando quemar e se quemaron de la qual quema murio la dicha yndia e el yndio escapo e que demas desto vio que vna yndia que dezian ser muger de pangua yndio prinçipal que por defeto de no le dezir donde tenia enterrada el dicho pangua vna petaca de oro que la yndia que quemo e murio descubrio le dio publicamente de coçes hasta que alli murio e de alli los yndios la llevaron a enterrar e que antes questo pasase hizo traer ante sy al dicho pangua al qual por no le querer dezir donde tenia el dicho oro lo hizo quemar malamente e sy del fuego se quito fue porque dixo que el daria el oro no sabe sy murio mas de quanto para traer el dicho oro que el dicho pangua dixo que tenia enbio con el çiertos christianos e el vno dellos que se dezia copado se

ahogo en vn rio a cabsa de aber ydo por el dicho oro e el yndio huyo e que demas desto vio que mando el dicho hernand sanches quemar otra yndia porque se avia ydo del real de la persona con quien estava la qual se quemo biva hasta que murio e questo sabe desta pregunta —————

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que sabe que el negro que la pregunta dize se fue del real a los yndios e que despues de ydo alonso garçia su amo fue por el /f.º 69/ e lo traxo e traydo el dicho hernand sanches por averse ydo hizo proçeso contra el e lo mando asaetear e fue asaeteado bivo e questo sabe desta pregunta —————

XX. a las veynte preguntas dixo que despues de ser venido el señor governador rodrigo de contreras çerca de donde estava el dicho hernand sanches vn dia vio que dixo a coaça caçique que embiase a llamar aqui dozientos yndios para questuviesen con el con sus armas e que no sabe este testigo a que yntençion pero bien cree que hera para favoreçerse con ellos e questo sabe desta pregunta —————

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que se remite a los proçesos que çerca dello pasaron e que vio que ante este testigo se dieron çiertos tormentos a soldados e que a ellos estuvo presente el dicho hernand sanches e que lo quel mandava que se hiziese se hazia no embargante que el alcalde ante quien pasava estava presente —————

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la sesta pregunta e questo sabe desta pregunta.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que vio que el dicho juan luis hera alcalde hordinario e que syendolo de palabra lo maltrato el dicho hernand sanches algunas vezes e questo sabe desta pregunta —————

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las veynte e vna e veynte e tres preguntas.

XXV. /f.º 69 v.º/ a las veynte e çinco preguntas dixo que se remite a los veynte e vna e veynte e tres preguntas —————

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la terçera pregunta —————

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e syendolo leydo dixo

que dezia lo que dicho tiene en que se retecificava en ello porques la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. francisco de montes \_\_\_\_\_

testigo IIII° \_\_\_\_\_

El dicho juan de bastidas testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en esta pregunta de vn año a esta parte de vista e habla e conversacion que con ellos ha tenido \_\_\_\_\_

—fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de veynte e vn años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviese justia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo oyo dezir al dicho hernand sanches estando en la çibdad de badaxos mandando a la gente abrir la sanja e arbolar vnos maderos para vna cerca que hazia en el dicho pueblo e que se henojo con la dicha gente por que algunos dellos no trabajavan por questavan malos e que sobrello dixo no creo en Dios danos /f.º 70/ vellacos syno aveys de trabajar que avnquestuviera aqui el emperador no creo en Dyos sino le hiziera cavar en la sanja e arbolar los palos e hazelle traer la palma diziendo e hablando estos vellacos ceviles malaventurados e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que la sabe este testigo como en la pregunta se contiene por questo testigo vio como tratava muy mal a los españoles questavan en su compañia llamandolos de vellacos judios suzios vagamundos e taverneros e traydores enemigos de Dios e otras muchas palabras ynjuriosas syn aver cabsa para ello mas de como le venia la yra e asy es publico e notorio en el real entre todos los soldados \_\_\_\_\_

IIII°. a la quarta pregunta dixo questo testigo la sabe como en ella se contiene por questo testigo lo vio e se hallo presente e fue vno de los que asy trabajaron en los dias que la pregunta dize \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que lo que sabe es que en el tiempo que se hazia a la dicha çibdad vio que el dicho hernand sanches hazia e hizo trabajar a la gente mucho estando muchos

malos e otros flacos e la comida que les davan hera vna almuesa de mahiz para cada dia e que algunas vezes se henojava con algunos e les hazia quitar aquel poco de mahiz que les davan e que sy algunos /f.º 70 v.º/ yvan a buscar algund marisco que comiesen con aquel mahiz les mandava hechar en el çepo afrentandoles de palabra e mandando dar pregones que no fuesen por ello syno a trabajar e traer palma para cubrir su casa e asi moria toda la gente de hambre por ser poca la raçion que les dava e por no dexarles yr a buscar algund marisco e que mandava a su maestre de canpo les hiziese trabajar e sobrello les davan de palos e porque a vn miguel garçia navarro vn domingo queriendo comer en su rancho entro el maestre de canpo por mandado del dicho hernand sanches por queste testigo vio como el dicho hernand sanches se lo mando que sacase toda la gente a trabajar e a los que no quisiesen salir los sacase de los cabeçones e les diese çinquenta palos e como entro en el rancho del dicho miguel garçia navarro les dixo que saliese a cabar a la sanja e el dicho navarro le dixo dexame comer que domingo es oy e el dicho maestre de canpo le tomo por los cabeçones e le llevo al çepo e con vna caña le dio de palos e puñadas hasta que le hizo correr la sangre por las narizes e a las bozes el dicho hernand sanches salio de su casa e dixo al navarro adun (*sic*) vellaco gritos days como puta. por Dios que pense que le matava e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo fue con el dicho pablo corço cabdillo a la dicha entrada e que en ella se ovo mucha cantidad de oro e questo testigo lo tomo muchas vezes en las manos e lo llevo de vnos buhios /f.º 71/ a otros yendo a ranchear e que hera tanto el peso questo testigo sudava con ello e casi no lo podia llevar e que cree que avria lo contenido en la pregunta poco mas o menos e questo sabe desta pregunta ———

VII. a la setima pregunta dixo que sabe que en la dicha entrada se hallaron puercos e muchas gallinas de papada e mucho mahiz e frisoles cogidos e mucho pescado en los buhios asado en barbacoa e muchos mahizales e yucales e frisolales verdes en el canpo por coger e muchos arboles de frutas en abundançia e que a lo queste testigo le paresçe segund avia la comida que

vio avria comida para toda la gente para vn año e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VIII. a la otava pregunta dixo que sabe quel dicho hernand sanches embio a llamar al dicho pablos corço e a toda la gente de la dicha entrada con dos españoles que le avian enbiado haziendole saber la cantidad de orò que avian tomado e la mucha comida que avia e ser la tierra buena para que se viniese el dicho hernand sanches con la gente que con el estava por que se esperaba que se avria mucha cantidad de oro entrando la tierra adentro e que no vstante que de todo lo suso dicho fue avisado mando como dicho tiene que se fuesen donde el estava e queste testigo cree que su yntençion fue de vender la comida que thenia a la gente pues de donde los mandava yr avia tanta comida e adonde el estava no avia otra comida syno la quel tenia /f.º 71 v.º/ para vender e que los dichos compañeros fueron por su mandado e les hazia trabajar e les dava la dicha raçion que les dava contenida en la quinta pregunta e que como se acabo el mahiz e moria la gente de hanbre le rogaron que le vendiese la comida que tenia pues no se la dava e se la vendio a treynta pesos el quintal del viscocho e mucha parte dello dañado e todos los otros mantenimientos los vendia a los preçios contenidos en la pregunta aviendo conprado en el nonbre de Dios a quatro pesos e medio e a çinco el viscocho e valiendo vna pipa de vino que tiene veynte e çinco arrovas a quinze e a veynte pesos e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IX. a las nueve preguntas dixo que sabe que toda la dicha gente le hazia la dicha casa en la pregunta contenida con mucho trabajo trayendo la palma para ella de vna legua e cortando e trayendo del arcabuco la madera de cuya cabsa e por la hanbre que pasavan enfermaron muchos e algunos murieron e del mucho trabajo e hanbre que pasaron como dicho tiene los que quedaron quedaron muy flacos e lastimados de dolores en los cuerpos e algunos llagados lo qual el dicho hernand sanches pudiera escusar sy los dexara en la tierra donde avia la comida e no los llevara adonde avia tanta falta donde les vendio la dicha comida e que la cabsa demas de lo que dicho tiene fue los malos tratamientos que les hizo como dicho tiene en la terçera

/f.º 72/ pregunta e que son muertos de la dicha gente mas de veynte e tantos hombres e questo sabe desta pregunta —————

X. a las diez preguntas dixo que sabe que algunos enfermos que no podian yr por comida ni tenian quien se la traxese allegavan al dicho hernand sanches a pedilles por amor de Dios les diese que comiesen los maltratava de palabra diziendoles de vellacos que no heran onbres e que el no thenia negros que les truxese para ellos la comida e los hazia hechar de su buhio afrentosamente por no vellos e questo sabe desta pregunta ———

XI. a las honze preguntas dixo que sabe que los yndios de la tierra que avian venido de paz le trayan mucha comida asi puercos como vacas de la tierra e gallinas de la tierra e venados e pescado e mucho mahiz e yuca e pijibaos e que todo lo tomava e lo hazia meter en su casa e guardar syn dar parte de la dicha comida a la gente salvo de la carne o algund pescado que repartia entre los españoles del real e que si les diera la comida que les pudiera dar a los enfermos que muchos dellos no pereçieran como pereçieron e murieron por faltalles la comida e que sabe que si no viniera el dicho señor governador Rodrigo de contreras a esta tierra e los remediara como los a remediado en dalles de comer e serviçio e demas desto la libertad que agora tienen /f.º 72 v.º/ a sydo cabsa de mucho remedio a los enfermos e a toda la gente generalmente e que sy por su venida no fuera los dichos soldados e enfermos reçibieran mucho detrimento e daño e questo sabe desta pregunta —————

XII. a las doze preguntas dixo que sabe que junto a la mar enpeço a hazer vna çibdad que puso nonbre badaxos e que lo que se hizo en ella fue vn buhio para el dicho hernand sanches e entre conpañeros hazian ranchos e que sabe que quando entro en la tierra dentro dexo en el dicho pueblo a juan de la mina por theniente e dos o tres enfermos porque no pudieron venir e que despues el dicho juan de la mina se fue en vn barco e quedaron alli solos los dichos enfermos syn remedio ninguno de cuya cabsa vno dellos oyo dezir este testigo publicamente estando la tierra adentro que se ahorco desesperadamente e que sabe questando la tierra adentro el dicho hernand sanches todo el oro que se ovo se lo tenia e tovo en su poder e queste testigo oyo dezir al dicho hernand sanches que todo el oro avia de lle-

var a panama adonde tenia determinado de yr e adereçado para la partida e asy lo hiziera sy el dicho señor governador no viniere e que la gente la dexava en esta tierra syn estar acabada de paçificar e que a este testigo no le paresçia que hera buena la /f.º 73/ yntençion del dicho hernand sanches pues dexava la gente en esta tierra syn serviçio e los mas enfermos e poco de la tierra paçifico e que cree este testigo que pereçieran por cabssa de ser pocos e la mayor parte enfermos e de los sanos aver de llevar el algunos consygo e porque avian de llevar la comida a cuestas e la avian de buscar e traer e questo sabe desta pregunta —————

XIII. a las treze preguntas dixo que sabe que vn dia en presençia deste testigo henojandose el dicho hernand sanches con algunos soldados dixo estos vellaxos que no valen sus orejas llenas de agua no creo en Dios sy con vna espada e vna rodela yo solo no basto para todos vosotros e os hago huyr por ay e que todos vosotros tõmeys todas vuestras armas e rodelas e questo sabe desta pregunta —————

XIIIIº. a las catorze preguntas dixo que sabe que este testigo a oydo muchas vezes dezir al dicho hernand sanches muy ayradamente e con mucho henojo pese a Dios e no creo en Dios e que sabe que dezia muy ordinariamente e questo sabe desta pregunta —————

XV. a las quinze preguntas dixo que sabe que nonbrava ofiçiales asy contador e thesorero e alcalde mayor e theniente e que a pedro de sylva nonbro por thesorero e theniente e despues nonbro a pablos corço por thesorero e que nonbro a montes por contador e a geronimo /f.º 73 v.º/ corço por alcalde mayor e que sy puede nonbrar ofiçiales o no que se remite este testigo a los despachos quel dicho hernand sanches tiene de su magestad e que todo el oro que se ha avido no se a manifestado delante de los ofiçiales ni delante de otras personas que este testigo sepa e que todo el oro que este testigo vio traer a los caçiques e yndios lo tomava el dicho hernand sanches e lo thenia en su poder e lo resçibia secretamente sin manifestallo ante ofiçiales como dicho tiene ni que los conpañeros lo viesen ni supiesen lo que hera por que lo tomava secretamente como dicho tiene syn dexar a ningund soldado viese lo que hera e que sabe que des-

pues que vino el dicho señor gobernador a manifestado cierto oro el dicho hernand sanches e questo sabe desta pregunta.

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta —————

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que sabe este testigo que el caçique coaçã ques vn gran señor de vna parte desta provinçia vino de paz al dicho hernand sanches e venido de paz le pidio oro e porque no se lo dava e por que lo traxese lo hecho en vna cadena e asy mismo vinieron otros caçiques e prencipales de paz que heran sujetos al dicho coaçã a los quales pedia que le truxesen e hiziesen traer oro e porque se lo truxesen los hecho en cadenas e que por esta cabsa mucha parte de los /f.º 74/ yndios sujetos a los dichos caçiques e prencipales como vian a sus señores presos e maltratados no venian de paz e se huyan e que sy no vieran quel dicho hernand sanches hazia hechar en prisiones a los dichos caçiques la tierra estuviera de paz a lo que este testigo cree e tiene por cierto de que Dios fuera servido e su magestad e que a lo que este testigo le paresçe e a visto en esta jornada el dicho hernand sanches no es para rehir ni mandar gente porque demas de maltratar la gente como dicho tiene en la terçera pregunta es hombre muy fuera de razon e apaçionado e que todas las cosas que hazia las hazia mas por apetito e pasion que no por razon e que en las cosas de justiçia proçedia en las cabsas syn llevar ni guardar los terminos de derecho e algunas cabsas las executava e despues de executadas hazia los proçesos como por algunos proçesos paresçera e que por ser hombre que no supo regir la gente e gobernarse en lo que se devia de hazer en las cosas de la guerra perdio de aver mucha cantidad de oro que al parecer deste testigo e segun es publico entre los conpañeros se ovieran los dichos çient mill pesos de oro conthenidos en la pregunta de que su magestad oviera sus quintos e los yndios vinieran a servir e questo sabe desta pregunta —————

XVIII.º a las diez e ocho preguntas dixo que sabe que por que no trayan oro los dichos caçiques /f.º 74 v.º/ e prencipales los maltratava e ponía las manos en ellos diziendo que los avia de quemar e que a vna yndia e vn yndio porque no le declararon adonde thenia coaçã caçique el oro los mando quemar e se

quemaron e de la dicha quema murio la dicha yndia e el yndio estuvo a punto de muerte e despues sano e esta al presente bueno e queste testigo en presençia del dicho hernand sanches oyo dezir e se dezia como de vnas coçes quel dicho hernand sanches avia dado a vna yndia murio e asy es publico que la enterraron e que sabe que a vn yndio le pusieron en el fuego porque le dixese donde estava vna caixa de oro e despues de medio quemado el dicho yndio dixo que no le quemasen que fuesen con el qual mostraria adonde estava la caixa del oro e quel dicho hernand sanches visto esto lo quito del fuego e embio con el dicho yndio çiertos españoles e que despues de bueltos al real vino vno dellos menos porque dixeron los otros que a la pasada de vn rio se avia ahogado el qual se dezia copado e el dicho yndio se les avia ydo e que demas desto el dicho hernand sanches hizo quemar en presençia deste testigo a otra yndia porque dezian que se yva de su amo biva hasta que se hizo polvos e que a otros yndios e yndias hazia amarrar e asotar e questo sabe desta pregunta —————

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado /f.º 75/ como lo sabe dixo que por que vido asaetear el dicho negro bivo e oyo dezir al dicho hernand sanches con asaetear a que el negro asegure los suyos e quel negro se huyo por lo que dize la pregunta e se vino despues con su amo el dicho negro —————

XX. a las veynte preguntas dixo que sabe que como vino el dicho señor governador Rodrigo de contreras a esta tierra junto donde el dicho hernand sanches el dicho hernand (*sic*) sanches mando e dixo al caçique coaça que hiziese venir muchos yndios armados para hechar de alli aquellos christianos que heran malos que les harian mal a ellos lo qual dixo el hernand sanches en presençia deste testigo por muchas vezes por vna lengua al dicho caçique quel dicho coaça embio a mandar a sus yndios viniesen e que vinieron hasta seys o siete con sus arcos e flechas e questo sabe desta pregunta —————

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que sabe este testigo que fueron sentençiados ahorcar pero Rodrigues e alonso martin e romero e que al dicho alonso martin hizo ahorcar e que oyo dezir que avia apelado e que el dicho hernand sanches

avia mandado al alcalde que avnque el dicho alonso martin ape-  
lase no le otorgase el apelacion e asy se hizo que se remite al  
proçeso e que a romero le llevavan asynismo ahorcar e que le  
rogaron al dicho /f.º 75 v.º/ hernand sanches que no lo ahorca-  
sen e que lo dexo de ahorcar e que pero rodrigues fue senten-  
çiado ahorcar e que apelo para el ... (*roto*) hernand sanches del  
alcalde e quel dicho hernand sanches dixo que le perdonava la  
muerte usando de manifiçençia e que lo remetia al alcalde que  
lo tornase a sentençiar en que el le perdonava la muerte se-  
gund mas largo paresçe por el dicho proçeso que sobrello se hizo  
que paso ante este testigo como escrivano a que se refiere e  
questo sabe desta pregunta —————

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo queste testigo no  
tiene memoria particularmente de las dichas pieças mas de que  
heran muchas e questo sabe desta pregunta —————

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que sabe que en  
todo el tiempo que conosçia el dicho juan luys lo tiene por per-  
sona honrada como la pregunta dize e que sabe que hera alcal-  
de e que el dicho hernan sanches lo maltratava e que lo ame-  
nazava e questo sabe desta pregunta —————

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que sabe esta  
pregunta como en ella se contiene por queste testigo lo vido e  
via asy pasar como la pregunta lo dize por questo testigo hera  
escrivano e se hallava a ello presente —————

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo questo testigo  
sabe la pregunta como en ella se qontiene por questo testigo es  
el dicho juan de bastidas /f.º 76/ escrivano ante quien pasava  
lo suso dicho e questo testigo asentava todo lo que el dicho her-  
nand sanches le mandava que no osava hazer otra cosa el dicho  
alcalde mas de lo que el dicho hernand sanches mandava e  
dezia —————

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo quel dicho her-  
nand sanches tenia tan opresos e atemorizados a los españoles  
que en su conpañia thenia por los malos tratamientos que les  
hazia como dicho tiene en la terçera pregunta que por temor no  
hazian mas de lo quel queria e mandava e que el dicho juan  
luys alcalde formava e hazia todo aquello quel queria porque no  
lo afrentase e questo sabe desta pregunta —————

XXVII. a las veynete e syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e es la verdad para el juramento que hizo e syendole tornado a leer dixo que se retecificava e retecifico en ello e lo firmo de su nonbre. juan de bastidas. testigo V

El dicho rodrigo lopez de color negro testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho hernand sanches de badaxos de vn año a esta parte e al dicho juan luys del mismo tiempo \_\_\_\_\_

—/f.º 76 v.º/ fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de mas de treynta años e que no le toca ninguna de las preguntas generales e dixo que vença quien tuviere justia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe es quel dia de la asençion dixo el padre clerigo diego jaymes al dicho hernand sanches que no enbiase a trabajar la gente por ser tal fiesta e el dicho hernand sanches le respondió que no creye en Dios sy avnque el emperador estuviera alli le hiziera yr por palma e enarbolar los palos para hazer la casa e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que la sabe este testigo como en ella se contiene preguntado como lo sabe dixo que por queste testigo estava en el real con el dicho hernand sanches e vio como tratava mal a los españoles que con el estavan llamandolos de vellacos vagamundos judios traydores enemigos de Dios e otras palabras ynjuriosas e muchas vezes syn aver cabsa para ello e porque asy hera e es publico en el real e que por esto lo sabe.

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como lo sabe dixo que por que lo vio e fue vno de los que trabajaron e se hallo presente a lo contenido en la pregunta \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que lo que sabe es que al tienpo que se hazia la /f.º 77/ çibdad el dicho hernand sanches hazia trabajar asy a este testigo como a los demas españoles e que la comida hera poca e el trabajo mucho porque no se dava a cada

español avn vna almuesa de mahiz que comiese cada dia e que el dicho hernand sanches syno traya cada conpañero tres cargas de palma e en cada carga tres haçes cada dia les quitava la raçion e que no pudiendo sostenerse yvan algunos a buscar burgaos e otras cosas que comiesen e sy el dicho hernand sanches sabia que fuesen por de comer tratava muy mal de palabra a los dichos españoles e los hechava en el çepo e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo fue vno de los que vinieron con el dicho pablos corço e que se tomo al paresçer deste testigo el oro contenido en la pregunta por questo testigo lo tomo algunas vezes en peso e que le paresçe que pesava como dicho tiene lo quenla pregunta dize e questo sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo que se hallo en la tierra mucha comida para muchos dias para toda la gente e que no se sabe este testigo determinar para quanto tiempo bastaria e questo sabe desta pregunta —————

VIII°. a la otava pregunta dixo que el dicho hernand sanches mando bolver la gente a la mar e asy se bolvio e questo testigo /f.º 77 v.º/ no sabe sy fue su yntençion del dicho hernand sanches lo contenido en la pregunta que lo que sabe es quel dicho hernand sanches vendio todas las cosas en la pregunta conthenidas e a los preçios en ella contenidos —————

IX. a la novena pregunta dixo que al tiempo quel dicho hernand sanches vendio los dichos bastimentos a los dichos españoles le hazian e hizieron la casa en la pregunta contenida e que antes que les vendiese los dichos bastimentos la gente padecía hambre e como dicho tiene en las preguntas antes desta vio que los dichos soldados fueron maltratados del dicho hernand sanches e despues que se acabo la comida que el dicho hernand sanches les vendia tuvieron mayor nesçesidad e trabajavan en çercar la çerca e que por cabsa de los muchos trabajos e falta de comida enfermaron muchos e se an muerto mas de veynte e çinco españoles e questo sabe desta pregunta ———

X. a la deçima pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se confiene. preguntado como la sabe dixo que por que lo vio e se hallo presente a lo contenido en la dicha pregunta.

XI. a las honze preguntas dixo que sabe que los yndios trayan al dicho hernand sanches puercos e vacas de la tierra e mahiz e pescado e que lo metia todo en su buhio e que repartiã entre todos /f.º 78/ muy poco e que algunas vezes se le dañava la carne e lo hechavan a mal e los enfermos padeçian mucha nesçesydad e que con la carne que le trayan pudiera remediar los enfermos e que sy lo repartiã como hera razon cree este testigo que muchos que murieron se remediãran porque la prinçipal enfermedad que tenian hera hanbre e que sabe que la venida del señor governador rodrigo de contreras hizo mucho bien a los soldados porque demas destar agora en libertad les quito de la opresion que thenian e a los enfermos los a remediado proveyendoles de lo nesçesario todo lo que ha podido e que tiene por çierto que sy el dicho señor governador no viniera que los españoles questavan con el dicho hernand sanches padeçieran muchos trabajos e que cree que pocos escapan e questo sabe desta pregunta —————

XII. a las doze preguntas dixo que sabe que el dicho hernand sanches hizo paresçençia de querer poblar la çibdad de badaxos como la pregunta dize porque en la dicha çibdad no hizo yglesia ni otra cosa mas de vn buhio para el e los conpañeros de dos en dos e de tres en tres hazian ranchos e ni avia manera de plaça ni de calles ni manera de pueblo mas de lo que dicho tiene e que sy el dicho hernand sanches tuviera proposityo de fundar la dicha çibdad e no hazer muestra de poblalla /f.º 78 v.º/ como lo hizo no la dexara caer e no la dexara despoblada porque no dexo en ella mas de a juan de la mina e vnos enfermos que por no poder venir la tierra adentro se quedaron e son muertos salvo vno e el dicho juan de la mina se fue e que sabe que se entro el dicho hernand sanches la tierra adentro e questo testigo no sabe su fin sy fue de a ver el oro e yrse con ello mas de que sabe que el oro lo tenia todo en su poder e que se queria yr a panama e asy lo dezia e platicaba de yrse a panama e a este testigo e a otros mando que le hiziesen çierta xarçia la qual la hizieron e que segund los pocos que heran e tantos enfermos sy el dicho hernand sanches se fuera e llevara consigo algunos de los sanos cree este testigo que los yndios los mataran sy Dios miilagrosamente no los socorriã —————

XIII. a las treze preguntas dixo que la sabe como en la pregunta lo dize, preguntado como lo sabe dixo que porque lo sabe e se hallo presente —————

XIII°. a las catorze preguntas dixo que sabe quel dicho hernand sanches dize muchas vezes pese a Dios e no creo en Dios e que lo tiene por costumbre de dezillo e questo sabe desta pregunta —————

XV. a las quinze preguntas dixo queste testigo no sabe sy el dicho hernand sanches nonbro oficiales ni sy tenia poder para ello mas de aver oydo dezir que los avia /f.º 79/ nonbrado e dixo questo testigo nunca vio que oro ninguno se mostrase a los compañeros mas de lo que se mostro sobre vna mesa en la çibdad de badaxos e questo testigo nunca vio que oficiales asentasen el oro que trayan los yndios e que lo rescibia el dicho hernand sanches secretamente e questo sabe desta pregunta.

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que el dicho hernand sanches mandava velar los caçiques e questo testigo los velava vn dia e que entro vn caçique con oro e el dicho hernand sanches dixo a este testigo que se saliese fuera e questo testigo lo hizo asy e questo testigo no sabe determinarse que tanto oro avido el dicho hernand sanches porque como dicho tiene lo rescibia secretamente mas de que le pareçe que ha avido cantidad dello e questo es lo que sabe desta pregunta —————

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que el dicho hernand sanches ordinariamente pedia oro al dicho caçique coaça e a otros caçiques e que sabe e es publico que el dicho hernand sanches prendio al dicho caçique coaça por que le avia prometido de dalle çierta cantidad de oro e despues no le dio tanto quanto le avia prometido e que prendio a otros caçiques e que despues que prendio a los dichos caçiques los yndios nunca sirvieron como de antes e que sy el dicho hernand sanches tuviera la manera que convenia en regir la gente /f.º 79 v.º/ e tratalla bien este testigo tiene por çierto que los yndios o la mayor parte dellos estuvieran de paz e tomaran mucho oro e que sy no bolvieron a la mar tomaran mucho oro porque despues desde a muchos días que bolvieron avnque los yndios avian alçado toda la ropa que tenian e oro hallavan en algunas caxas

oro e que la tierra a resçibido mucho daño por aver el dicho hernand sanches prendido los caçiques e fecho a los yndios otros malos tratamientos e quemando algunos e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XVIII°. a las diez e ocho preguntas dixo que sabe que por que vna yndia se fue del real e el dicho hernand sanches la hizo quemar biva hasta que se hizo polvos e que sabe que puso dos yndios al fuego para quemallos porque le dixesen adonde estava çierto oro e el vno dellos que se llamava pangua a lo queste testigo se acuerda dixo al dicho hernand sanches que el le deria adonde estava el oro e que le quitasen e el dicho hernand sanches lo mando quitar e que fuese con el dicho pangua pablos corço con çiertos españoles para que le mostrase adonde estava el oro e el dicho pablos corço fue con el dicho yndio e a la pasada de vn rio le traya de la mano vno que se dezia copado e que el dicho español se ahogo segund es publico e el yndio no se sabe que se hizo e quel otro yndio le hizo el dicho hernand sanches /f.º 80/ quitar del fuego e quedo muy quemado pero no murio e que es publico que el dicho hernand sanches porque vna yndia no le mostrava donde estava çierto oro le dio tantas coças hasta que murio e que a este testigo se lo dixeran estando en su rancho e que luego vio que sacaron del buhio del dicho hernand sanches la dicha india muerta e la llevaron a enterrar e que sabe que el dicho hernand sanches mando quemar otra yndia por que le dixese çiertas cosas e que despues la mando quitar e que quedo tal del fuego que despues desde a çiertos dias murio e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que el dicho negro de alonso garçia se fue e despues el dicho alonso garçia le trujo e el dicho hernand sanches le mando asaetear bivo e dixo las palabras en la pregunta contenidas e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XX. a las veynte preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que vio venir quatro o çinco yndios con sus arcos e flechas e que pregunto este testigo que para que trayan arcos e flechas e que pablos corço le dixo que para contra los christianos e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que a pero rodri-

gues condeno a muerte el alcalde juan luys e que le aconsejaron que apelase antel dicho hernand sanches e que quando al dicho /f.º 80 v.º/ hernand sanches le dixerón que avia apelado por antel dixo en presençia deste testigo quel le perdonava la muerte e lo remetia al dicho alcalde con que no lo matase e que si el dicho pero rodrigues apelara para antel abdiencia dixo el dicho hernand sanches que lo ahorcara e que sabe que tambien fue condenado ahorcar romero e lo llevavan ahorcar e que rogaron al dicho hernand sanches que no lo ahorcase e que lo perdono e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que quando en la çibdad de badaxos. vio este testigo el oro sobre la mesa vio entre otras pieças de oro que avia vn capaçete a manera de embudo e que agora e que agora a visto el dicho oro quando se manifesto delante del dicho señor governador rodrigo de contreras e que no ha visto el dicho capaçete de oro e que como dicho tiene el oro que se tomo quando el dicho pablos corço entro en la tierra adentro es mucha mas cantidad que no lo que agora a visto e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo queste testigo le tiene al dicho juan luys por presona honrrada e que sabe que el dicho hernand sanches estando en la mar por que le avian dicho que el dicho juan luys avia dicho que la carne que vendia e la harina no yva bien pasada en presençia deste testigo dixo el dicho hernand sanches al dicho /f.º 81/ juan luys que hera vn vellaco e questava en puntos de hazelle ahorcar e que otras vezes le a dicho palabras ynjuriosas e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que lo que sabe es questando vn dia el dicho hernand sanches e el dicho juan luys para querer dar tormento a çiertas personas dixo el dicho juan luys señor los que tuvieren culpa atormentense e los que no la tuvieren no se atormenten e el dicho hernand sanches le respondió muy henojado que callase que no sabia lo que se dezia e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que el dicho hernand sanches tenia tan opresos e atemorizados los dichos espa-

ñoles que no osavan hazer mas de lo que el mandava porque como tiene dicho en la tercera pregunta les hazia muchos malos tratamientos e que cree este testigo que el dicho juan luis de temor hazia lo que el dicho hernand sanches mandava porque muchas vezes el dicho juan luis a este testigo dixo que no osava hazer mas de lo que el dicho hernand sanches le mandava avnque no fuese justicia e que sy se juntavan tres o quatro españoles juntos a hablar e los via el dicho hernand sanches luego dezia que /f.º 81 v.º/ hablaban en amotinarse e mandava hazer pesquisa e algunos hizo prender e que por esta cabsa los españoles no se osavan juntar e questo sabe desta pregunta ———

XXVII. a las veynte e siete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma porque es verdad para el juramento que hizo e siendole leydo dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirmava e afirmo e firmolo de su nombre. rodrigo lopez ———

testigo VI

El dicho alonso melendez testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: ———

I. a la primera pregunta dixo que conosco a los contenidos en esta pregunta de vn año a esta parte de vista e habla e conversacion ———

—fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de veynte años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las preguntas generales e que vença el pleyto quien tuviere justicia e dixo queste testigo asydo criado del dicho hernand sanches ———

II. a la segunda pregunta dixo que el dia de la asuncion que paso el dicho hernand sanches mando a los españoles que trabajasen en traer lo nesçesario para vn buhio que hazian para el en la çibdad que puso nombre badaxos e que el padre clerigo que se llamava diego jaymes a lo queste testigo se a- /f.º 82/ cuerda dixo al dicho hernand sanches que no hera razon que trabajasen syendo tal fiesta e el dicho hernand sanches respondo al dicho clerigo muy asperamente e entre las palabras que dixo fue que sy el enperador estuviese alli que le haria trabajar e questo sabe desta pregunta ———

III. a la tercera pregunta dixo que la sabe la pregunta como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque vio que el dicho hernand sanches llamava a los dichos españoles de vellacos ganapanes judios surradores enemigos de Dios e otras palabras ynjuriosas e esto lo dezia el dicho hernand sanches cada vez que el queria syn aver cabsa ni razon para ello —————

IIII°. a la quarta pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque lo vio e se hallo presente a todo lo que la pregunta dize —————

V. a la quinta pregunta dixo que lo que sabe es que quando se començo a hazer vn buhio para el dicho hernand sanches les dava cada dia de raçion vna higuieruela de mahiz que podria aver hasta vna almuesa de mahiz e que la gente tenia nesçeydad porque hera muy poca comida e por que el dicho hernand sanches no les dexava yr a buscar marisco para poderse sustentar con el mahiz e que sy alguno yva syn liçençia a buscar alguna cosa para comer los deshorrava el dicho hernand sanches e algunos vya que /f.º 82 v.º/ hechavan en la carçel queste testigo no sabe sy fue porque yva a buscar de comer o que hera la cabsa e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo vino con el dicho pablos corço que vino por cabdillo a la dicha entrada la tierra adentro e questo testigo vido que quando llegaron a casa del caçique tomaron mucho oro lo qual este testigo tomo en las manos en vnas mantas estava enbuelto e no lo podia alçar por el gran peso que tenia e que sabe que el dicho juan iuys lo pasava los rios e questo sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo que avia mucha comida en la dicha tierra para que comiesen toda la gente que el dicho hernand sanches tenia e que le paresçe que avia para toda la gente comida para vn año o casy e questo sabe desta pregunta.

VIII°. a la otava pregunta dixo questo testigo tiene por çierto que la cabsa por quel dicho hernand sanches hizo bolver la gente fue por vendelles la dicha comida por que ninguna cabsa ovo para ello al paresçer deste testigo mas de lo suso dicho e que vendio el dicho hernand sanches a los conpañeros las co-

sas e a los preçios en la pregunta contenidos e questo sabe desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo que despues vio los compañeros como no se podian sos- /f.º 83/ tener con la raçion que el dicho hernand sanches les dava e que la casa no estava medio fecha la qual acabaron e que se morian de hanbre pidieron al dicho hernand sanches que les vendiese la dicha comida la qual les vendio a los preçios que dicho tiene e que por cabsa de la neçesidad que padeçieron de comida e de lo mucho que les hazia trabajar e de los malos tratamientos quel dicho hernand sanches les hazia adoleçieron muchos e despues se subio a vna loma despues de entrado la tierra adentro e hizo trabajar mucho a los dichos españoles e por cabsa de lo que dicho tiene enfermaron casy la mayor parte de la gente e que son muertos mas de veynte e çinco honbrès e questo testigo cree e tiene por çierto que la cabsa prinçipal de que murieron fue la nesçesydad que pasaron e lo que dicho tiene e questo sabe desta pregunta —————

X. a la deçima pregunta dixo que sabe que algunos enfermos venian a pedille que le diesen alguna cosa de lo que tenia para comer por que ellos no podian .yr por ello ni tenia quien se lo truxese e que algunas vezes el dicho hernand sanches les mandava alguna cosa e otras vezes los hechava con el diablo e dezia que no thenia el negro para que les truxesen de comer e questo sabe desta pregunta —————

XI. a las honze preguntas dixo que sabe que los yndios desta tierra trayan al dicho hernand sanches puercos e vacas de la tierra e mahiz e de la carne repartia la mitad en- /f.º 83 v.º/ tre toda la gente del real. preguntado que tantos españoles tenia el dicho hernand sanches en su casa e quantos heran los del real, dixo que tenia a este testigo e a otros dos españoles en su casa e que los del real serian mas de çinquenta españoles e que sabe que a sido mucho remedio la venida del dicho señor governador rodrigo de contreras porque ha remediado la gente e enfermos de lo que el a podido e que demas desto la gente esta agora en libertad e questo sabe desta pregunta —————

XII. a las doze preguntas dixo que sabe que junto a la mar encomenço a hazer vna çibdad que puso nonbre badaxos e

que se hizo en ella vn buhio para el dicho hernand sanches e los compañeros de tres en tres hazian ranchos los quales se hazian syn llevar orden ni aver manera de pueblo e que el dicho hernand sanches se entro la tierra adentro e dexo en el dicho pueblo que asy començo a hazer a juan de la mina el qual desde a pocos dias se fue en vn barco e dos o tres enfermos que no pudieron entrar la tierra adentro e por esto se quedaron e que cree que son muertos e que agora esta despoblado a lo queste testigo cree e que tiene por cierto quel dicho hernand sanches se fuera con todo el oro que avia avido en esta tierra por que adereçava para yrse e la cabsa de dexar su viaje fue la venida del /f.º 84/ dicho señor governador rodrigo de contreras a esta provincia e que sy el dicho hernand sanches se fuera de neçesidad avia de llevar algunos de los sanos los que quedarán no pudieran de dexar de padeçer mucho trabajo e que los mataran los yndios por ser tan pocos e todos los mas tan enfermos e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XIII. a las treze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XIIIIº. a las catorze preguntas dixo que muchas vezes le oyo dezir este testigo al dicho hernand sanches syenpre que se henojava dezia que pesase a Dios e que no creya en Dios e que vn dia dixo que de renegava del santo bapismo de Dios e que los dichos de renegos los hazia los mas dias e que lo del santo bapismo no se lo oyo syno vn dia e questo sabe desta pregunta.

XV. a las quinze preguntas dixo questo testigo no sabe sy nonbro el dicho hernand sanches ofiçiales mas de avello oyo dezir e que sabe este testigo que el oro que trayan los caçiques al dicho hernand sanches el dicho hernand sanches lo reçibia secretamente e que sy algund español estava con el quando los dichos caçiques venian les dezia que se fuesen por que tenia que hablar con los dichos caçiques e que algunas vezes tambien mandava que se saliese este testigo avnque /f.º 84 v.º/ hera su criado e que no sabe este testigo que delante de ofiçiales de su magestad manifestase oro ninguno e questo sabe desta pregunta.

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que el oro que el dicho hernand sanches tiene este testigo no lo sabe por que lo reçibia secretamente mas de thener por cierto por las vezes que vio

venir caçiques que dezian que trayan oro que el dicho hernand sanches resçibio cantidad dello e questo sabe desta pregunta.

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta este testigo es quel dicho hernand sanches prendio a coaça caçique principal que vino de paz e despues a çiertos caçiques e que sabe que el dicho hernand sanches prendio al dicho coaça e a los demas caçiques porque no le davan tanto oro como el .les demandava avnque le dieron alguno e que sabe que despues que se prendieron los dichos caçiques los yndios no venian a servir como de antes ni trayan la comida que solian e questo testigo tiene al dicho hernand sanches por hombre que no es para regir gente por aver visto los dichos malos tratamientos que hazia a los dichos españoles e yndios e la mala maña que se da en todo e questo testigo no /f.º 85/ se sabia determinar que tanta cantidad de oro se a perdido mas de que le paresçe que sy hiziera lo que convenia que se oviera cantidad de oro e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XVIIIº. a las diez e ocho preguntas dixo que sabe que mando quemar a dos yndios porque le dixesen al dicho hernand sanches adonde estava çierto oro e estandolos quemando dixo el vn yndio que se llamava pangua que le hiziese quitar e que el le diria adonde estava el oro e el dicho hernand sanches le mando quitar e mando a pablos corço e a çiertos españoles que fuesen con el dicho yndio para que les mostrasen adonde estava el dicho oro e que pasando vn rio vn español que se llamava copado que llevaba el dicho yndio se ahogo e el dicho yndio se huyo e que no supo mas del e el otro yndio no murio e que sabe quel dicho hernand sanches mando quemar vna yndia porque le dixese adonde tenia el dicho caçique coaça el oro e que la dicha yndia le dixo çiertas cosas que este testigo no seacuerda a el dicho hernand sanches e la mando quitar e que desde a pocos dias murio del daño que resçibio del fuego e que sabe que el dicho hernand sanches mando quemar vna yndia biva por que se dezia que avia ydo fuera del real e que sabe que por que vna yndia no dixo al dicho hernand sanches adonde estava çierto oro le dio de /f.º 85 v.º/ coçes e puntilladas hasta que yspiro e luego la sacaron fuera del buhio del dicho hernand sanches e la llevaron a enterrar e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que lo que sabe es que el negro en la pregunta contenido se huyo e su amo fue por el e le truxo e despues dé traydo el dicho hernand sanches lo mando asaetear blvo e queste testigo no sabe que oviese otra cabsa porque lo mandase asaetear mas de lo que dicho tiene e questo sabe desta pregunta —————

XX. a las veynte preguntas dixo questo testigo sabe que el dicho hernand sanches delante deste testigo pidio al dicho caçique coaçã que enbiase por todos los mas yndios que pudiese e que viniesen a punto de guerra para matar los christianos que venian porque heran malos e que comen los yndios e que esto sabe desta pregunta —————

XXI. a las veynte e vna pregunta dixo que vn dia llevavan ahorcar a vno que se llamava romero e que rogaron al dicho hernand sanches que no lo ahorcase e que asy lo hizo segund es publico e que a la sazõn este testigo estava malo en la cama e no lo vio —————

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que lo que sabe es que quando pablos corço bolvio de la entrada se puso çierto oro en vna mesa en la çibdad de badaxos e quen- /f.º 86/ tonçes este testigo vio el dicho capaçete contenido en la pregunta e que quando se manifesto el oro delante del dicho señor governador este testigo no le vio ni sabe que se a fecho e que no tiene memoria de pieça particular que falte mas de como tiene dicho el oro que se tomo hera mucha cantidad e lo que agora a visto es muy poco e questo sabe desta pregunta —————

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que lo que sabe es que desde questo testigo conosçe al dicho juan luys lo tiene por presona honrada e que sabe que el dicho hernand sanches algunas vezes renia con el dicho juan luys e le llamava de barquero e estançiero e otras palabras de afrenta e questo sabe desta pregunta —————

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que sabe que avnque el dicho juan luys estava presente quando se davan los tormentos questo testigo via que el dicho hernand sanches lo mandava a sus negros e questo sabe desta pregunta —————

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que dicho her-

nand sanches tenia muy opresos los españoles por los malos tratamientos que les hazia por lo que dicho tiene e que sy no hazian lo que el dicho hernand sanches /f.º 86 v.º/ mandava demas de los dichos malos tratamientos e temores que les ponía asotava a algunos e a otros prendia por muy ligeras cosas e que sy se juntavan de tres en tres o de quatro en quatro dezía que se querian amotinar e que en ello hablaban e les hazia dar tormentos e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo ques verdad lo que dicho tiene para el juramento que hizo e syendole tornado a leer dixo que dezía lo que dicho tiene e en ello se afirmava e afirmo e dixo que no sabia escrevir e su merçed lo señalo en el proceso oreginal \_\_\_\_\_

testigo VII

El dicho juan mexia testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en esta pregunta de vn año a esta parte poco mas o menos.

—fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte años poco mas o menos e que a sydo criado del dicho hernand sanches e que en las demas preguntas generales no le toca ninguna dellas e que vença quien tuviere justicia.

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe es que haziendo la gente la çerca de la çibdad que hazia el dicho hernand sanches vn día la gente estava muy trabajada e dezía- /f.º 87/ les el dicho hernand sanches a la gente que si allí tuviese al enperador o a el rey de françia les haria arbolar palos e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que este testigo vto como el dicho hernand sanches tratava mal a los españoles que tenia en su compañia llamandoles de vellacos yndios suzios e malos venturados e taverneros e a soldados e otras palabras feas e ynjuriosas queste testigo no se acuerda e que quando dezía e afrentava a los dichos españoles hera syn cabsa e sy avia alguna vez alguna hera muy pocas \_\_\_\_\_

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que el lo

vio e fue vno de los que trabajaron en la dicha obra que asy se hazia \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que lo que sabe es que al tienpo que se hazia la dicha çibdad el dicho hernand sanches hazia trabajar a la gente mucho e contra su voluntad avnque avia muchos malos e otros flacos e la comida que les dava hera vna almuesa de mahiz para cada vno e que sy alguno yba a buscar alguna cosa que comiesen porque con el mahiz que les davan no se podian sostener sy el dicho /f.º 87 v.º/ hernand sanches lo sabia luego los hazia hechar en el çepo e los maltratava de palabras e que por cabsa de ser la raçion muy pequeña e no les dexar yr a buscar que comiesen la gente padeçio mucha nesçe- sidad e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que quando vino pablos corço por cabdillo con la gente este testigo se quedo en la mar con el dicho hernand sanches e que despues de venido pablos corço de la dicha entrada vido este testigo como truxeron mucho oro e que todos dezian que avia dos arrobas de oro e que al paresçer deste testigo le paresçe que hera mucha cantidad e que se puso ençima de vna mesa e questo testigo no sabe sy hera todo lo que se tomo en la dicha entrada e questo sabe desta pregunta.

VII. a la setima pregunta dixo que como dicho tiene este testigo se quedo en la mar e no sabe mas de aver oydo dezir a los que vinieron de la dicha entrada que avia mucha comida e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VIII.º. a la otava pregunta dixo que sabe que el dicho hernand sanches mando bolver al dicho pablos corço con la dicha gente e questo testigo no sabe sy fue la yntençion del dicho hernand sanches por vendelles la comida mandallos bolver e que /f.º 88/ sabe que despues de bueltos vendio el dicho hernand sanches la comida contenida en la pregunta a los preçios que la pregunta dize e que alguna parte del viscocho estava dañado e que por mandado del dicho hernand sanches este testigo dava la dicha comida a los conpañeros e questo sabe desta pregunta.

IX. a la novena pregunta dixo que los dichos soldados hazian la casa al dicho hernand sanches quando les vendian la dicha comida e que sabe que asy de aver trabajado en la dicha casa como de los trabajos e nesçeidades que a padeçido la gente la tierra adentro an enfermado casi la mayor parte de la gen-

te asy por la falta de comida como por los malos tratamientos e que son muertos mas de treynta onbres e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

X. a la deçima pregunta dixo que algunos enfermos venian a pedir al dicho hernand sanches que le diesen alguna comida porque no podian yr por ella ni tenian quien se la traxese e que el dicho hernand sanches algunas vezes mandava dalles yuca o mahiz e otras vezes los hechava con el diablo e dezia que no tenia el sus negros para que les truxese de comer e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XI. a las honze preguntas dixo que sabe que los yndios de la tierra trayan al dicho hernand sanches puercos e vacas de la tierra e mahiz e que de la carne repartia entre la gente del real e que lo que les dava hera muy poco e que si el dicho hernand sanches repartiera bien la comida que le trayan /f.º 88 v.º/ los yndios e diera a los enfermos lo que hera razon este testigo tiene poi çierto que muchos enfermos se remediaron e que sabe que el dicho señor governador rodrigo de contreras a fecho con los enfermos lo quel a podido e que demas desto a sydo mucho descanso para todos generalmente verse libres de la opresion en que el dicho hernand sanches los thenia e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XII. a las doze preguntas dixo que lo que sabe es que el dicho hernand sanches hizo hazer vn buhio para sy e los compañeros hizieron ranchos de tres en tres e de quatro en quatro e que el sytio adonde començo a fundar el dicho pueblo hera muy vmydo e se hinchian de agua e en el dicho asiento no se hizo yglesia ni plaça e que cree e tiene por çierto por lo que tiene dicho que el dicho hernand sanches no tuvo yntençion de que aquel pueblo avia de permanesçer porque sy la tuviera hiziera en el yglesia e hordenara las calles e todas las otras cosas que convienen a pueblo e que quando el dicho hernand sanches se entro la tierra adentro dexo en el dicho pueblo a juan de la mina e tres o quatro enfermos que se quedaron que no pudieron entrar la tierra adentro e que es publico que el dicho juan de la mina se fue nuchos dias ha en vn barco e que es publico que de los enfermos que quedaron que no ay mas de vno bivo segund an dicho los que an venido de la mar e que sabe

que el dicho hernand sanches se queria yr a panama e que ade-reçava para /f.º 89/ viaje e que se avia de llevar el oro que avia avido en esta tierra a lo queste testigo tiene por çierto e que yendose como se fuera sy el dicho señor governador rodrigo de contreras no viniera la gente quedava en mucho peligro por ser pocos e los mas dellos enfermos e questo sabe desta pregunta.

XIII. a las treze preguntas dixo que no la sabe —————

XIIIº. a las catorze preguntas dixo quel dicho hernand sanches dize no creo en Dios e pese a Dios e que lo dize muchas vezes que son tantas que paresçe que lo tiene por costumbre e questo sabe desta pregunta —————

XV. a las quinze preguntas dixo que ha oydo dezir que el dicho hernand sanches nonbro por contador a françisço de montes e a sylva por thesorero e questo testigo no sabe que el dicho hernand sanches manifestase el oro que le trayan los caçiques delante de ofiçial ninguno e que quando trayan algund oro los caçiques el dicho hernand sanches lo resçibia lo mas secreta-mente que podia e que procurava que ningund español lo viese e questo sabe desta pregunta —————

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que como dicho tiene en la pregunta antes desta el dicho hernand sanches resçibia el oro que trayan los caçiques lo mas secreto que podia e sy algunos españoles se hallavan /f.º 89 v.º/ presentes quando algunos caçiquess le trayan oro los mandava salir fuera e questo sabe desta pregunta —————

XVII. a las diez e siete preguntas dixo questo testigo tiene por çierto que sy el dicho hernand sanches no prendiera al dicho caçique coaça e a otros caçiques porque no le davan tanto oro como el queria que la tierra no estuylera alçada ni de la manera questa pues los caçique avian venido de paz de su voluntad e que traxeran comida como la trayan antes que los prendiera e que el dicho hernand sanches no es hombre para regir gente por maltratalla como dicho tiene e por ser hombre soberbio e onbre que no quiere tomar paresçer en los negoçios avnque claramente vayan herrados e que demas de lo suso dicho en las cosas de justiçia no se segula por lo que es justo sino por su voluntad e que cree este testigo que se a perdido cantidad de oro por no se saber dar la maña el dicho hernand san-

ches que convenia e que su magestad a perdido de sus quintos lo queste testigo no se sabe determinar e que el dicho hernand sanches a fecho grand daño en la tierra por aver prendido los dichos caçiques e la tierra estar tan alboratada como agora esta e questo sabe desta pregunta —————

XVIII°. a las diez e ocho preguntas dixo que lo que sabe es que el dicho hernand sanches mando quemar vn yndio e vna yndia /f.º 90/ porque le dixesen adonde tenia el dicho caçique coaçá el oro e que despues los mando quitar e que el yndio no murio e que la yndia murio desde a doze o quinze dias de la dicha quemadura e que sabe que el dicho hernand sanches mando quemar a vn yndio prencipal por que le mostrase çierta cantidad de oro e questandole quemando le mando quitar e que fuese pablos corço con el dicho yndio e çiertos españoles con el para que el dicho yndio les mostrase adonde tenia el oro e que a la pasada de vn rio segund es publico vn español que se llamava copado que llevaba el yndio se ahogo e el yndio no pareçio mas e que sabe que vna yndia porque se avia ydo del real el dicho hernand sanches la mando quemar biva la qual se quemó en presençia deste testigo hasta que se hizo polvos e questo sabe desta pregunta —————

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo quel dicho negro contenido en la pregunta se fue e su amo fue por el e lo truxo e quel dicho hernand sanches mando asaetear bivo al dicho negro el qual dicho negro se asaeteo bivo e questo sabe desta pregunta —————

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe —————

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que sabe que sentençiaron a muerte a alonso martin e a pero rodrigues e a romero e que /f.º 90 v.º/ alonso martin hizo ahorcar e que a romero que llevandole o queriendole llevar le rogaron al dicho hernand sanches que le perdonase e le perdono e que sabe que a pero rodrigues tambien le perdono estando sentençiado a muerte e questo sabe desta pregunta —————

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo questo testigo no a bysto el oro despues que lo vio puesto en la mesa e que por esto no sabe lo que falta ni tiene memoria de las pieças questionçes vio e que como dicho tiene el dicho hernand sanches res-

çibia el oro secretamente como tiene dicho e por esto no puede este testigo declarar la cantidad que le an dado e a venido a su poder e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que desde el tienpo queste testigo conosçe al dicho juan luys lo tiene por persona honrada e que sabe que teniendo la vara de alcalde el dicho hernand sanches deshorrava al dicho juan luys e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXIII°. a las veynte e quatro preguntas dixo quel dicho hernand sanches quando queria atormentar a alguno mandava llamar a juan luys e mandava a sus negros que tomase a quien queria atormentar e mandava que lo atormentasen e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que dize que no la sabe \_\_\_\_\_

XXVI. /f.º 91/ a las veynte e seys preguntas dixo que sabe que los españoles estavan tan atemorizados de los malos tratamientos que el dicho hernand sanches les hazia asy afrentandoles de palabras e diziendoles palabras ynjuriosas como dicho tiene e a algunos prendiendoles e asotandoles e atormentandoles por cabsas muy ligeras que no osavan hazer mas de lo que el dicho hernand sanches les mandava e que no se osavan juntar quatro o çinco españoles por que el dicho hernand sanches dezia que platicavan en amotinarse e que el dicho hernand sanches dezia que si los via juntos que los avia de atormentar e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXVII. a las veynte e siete preguntas dixo que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que tiene fecho e syendole leydo dlxo que dize lo que dicho tiene e en ello se reteficava e reteficio e firmolo de su nombre. juan mexia \_\_\_\_\_  
testigo VIII°

El dicho sevastian gonçales  
testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta de honze meses a esta parte \_\_\_\_\_

—fue preguntado por las preguntas generales /f.º 91 v.º/ dixo ques de hedad de veynte años poco mas o menos e que no

le toca ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe es que vn dia fortaleçiendo este asyento de corotapa adonde al presente estamos los españoles estavan enfermos algunos dellos e otros sanos e no salian a hazer el reparto que se hazia dixo el dicho hernand sanches que por que no salian todos que sy el enperador estoviese presente le hiziera trabajar \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo estava en el real con el dicho hernand sanches e vio como maltratava a los españoles llamandoles de vellacos puercos judios vagamundos enemigos de Dios e otras palabras ynjuriosas e questo testigo no sabe que oviese cabsa ni razon para que dixese las dichas palabras ynjuriosas a los dichos españoles \_\_\_\_\_

IIII°. a la quarta pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque se hallo presente a lo contenido en la pregunta e fue vno de los que trabajavan en la dicha obra.

V. a la quinta pregunta dixo que el dicho hernand sanches hazia dar a cada español vna almuesa de mahiz e que no podian sostenerse e que algunos yvan a buscar algund /f.º 92/ marisco para comer e que sy el dicho hernand sanches sabia que yvan a buscar de comer los tratava muy mal de palabra diziendoles palabras afrentosas e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo no se hallo con el dicho pablos corço quando se tomo el dicho oro que se quedo en la mar e questo testigo vio el oro en vna mesa en la çibdad de badaxos e que no se sabra determinar que tanta cantidad hera e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo vio quando vino la tierra adentro antes que pablo corço bolviese a la mar e vio mucha comida en la tierra e que no se sabe determinar para que tanto tienpo podia abastar a la gente e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VIII°. a la otava pregunta dixo questo testigo sabe que el dicho hernand sanches mando bolver la dicha gente e que no sabe que le movio a mandar que se bolviese e que sabe que el

dicho hernand sanches vendio la comida a los precios en la pregunta contenidos e questo sabe desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo que al tiempo quel dicho hernand sanches vendio los bastimentos a los soldados le hazian la casa que la pregunta dize e que antes que se los vendiese padecian mucha nesçesidad de hambre e que de los muchos trabajos e nesçesydad de comida e malos tratamientos enfermaron muchos e que son /f.º 92 v.º/ muertos mas de veynte e çinco españoles e questo declara desta pregunta —————

X. a la deçima pregunta dixo queste testigo vino algunas vezes a pedir al dicho hernand sanches que el no podia yr por de comer que le diese alguna cosa e que el dicho hernand sanches mandava sacar yuca e lo mandava aronjar para este testigo e para otros enfermos que alli estavan e que cada vno tomase lo que mas pudiese e que algunos españoles vio quexar que no les dava nada e questo sabe desta pregunta —————

XI. a las honze preguntas dixo que sabe que los yndios de la tierra trayan al dicho hernand sanches mahiz e yuca e vacas e puercos de la tierra e que repartia entre los españoles alguna carne e que sy repartiera lo que pudiera a los enfermos fuera gran remedio para que no murieran los dichos enfermos a lo questo testigo le paresçe porque su principal mal fue de los trabajos e poca comida e malos tratamientos e dixo que despues quel dicho señor governador vino la gente esta en su libertad e que de la comida que el tenia aremediado los enfermos lo mas que a podido e questo sabe desta pregunta —————

XII. a las doze preguntas dixo que el dicho hernand sanches dixo que queria fundar vna çibdad e en ella hizo hazer vna casa para sy e los conpañeros hazian ranchos e quel asiento es muy malo e que quando se entro el dicho hernand sanches se quedo alli juan /f.º 93/ de la mina e tres o quatro enfermos que no pudieron venir e que sabe e es publico que el dicho juan de la mina se fue en vn barco e que ha oydo dezir que de los enfermos que quedaron que solamente dizen que ay vno bivo e que fue publico que el dicho hernand sanches se queria yr a panama e que su yntençion del dicho hernand sanches no la sabe mas de que sy se fuera la gente corriera mucho riesgo por ser poca e los mas enfermos e questo sabe desta pregunta —————

XIII. a las treze preguntas dixo que vn dia el dicho hernand sanches dixo a la puerta del buhio adonde estava las palabras en la pregunta contenidas —————

XIII°. a las catorze preguntas dixo queste testigo a oydo muchas vezes al dicho hernand sanches pese a Dios e descreo de Dios e questo sabe desta pregunta —————

XV. a las quinze preguntas dixo que ha oydo dezir que nonbro el dicho hernand sanches por thesorero e theniente a sylva e a françisco montes por contador e que sy tiene poder de su magestad o no questo testigo no lo sabe e dixo que el oro que le trayan questo testigo no sabe que el dicho hernand sanches lo manifestase delante de ofiçiales de su magestad ni este testigo se hallo presente quando trayan el dicho oro ni lo vio recibir e questo sabe desta pregunta —————

XVI. /f.º 93 v.º/ a las diez e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —————

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que luego que el caçique coaçã vino de paz e otros yndios el dicho hernand sanches pidio al dicho coaçã que le diese oro en presençia deste testigo e que despues el dicho hernand sanches prendio el dicho caçique no vinieron a servir tantos yndios como solia e que vee que la tierra esta muy alborotada e escandalizada al presente e questo testigo no tiene al dicho hernand sanches por hombre para regir gente por los malos tratamientos que les haze e questo testigo no sabe dezir que tanto oro avra perdido su magestad de quintos e los compañeros e questo sabe desta pregunta.

XVIII°. a las diez e ocho preguntas dixo que sabe que el dicho hernand sanches mando quemar vn yndio e vna yndia porque le dixesen adonde thenia el oro el caçique coaçã e que despues de averse quemado buen rato el dicho hernand sanches los mando quitar e que el dicho yndio no murio e que la yndia murio desde a doze o quinze dias de la dicha quema e que sabe que otro yndio lo mando el dicho hernand sanches quemar porque le mostrase adonde estava çierto oro /f.º 94/ e questandole quemando el dicho yndio dixo al dicho hernand sanches que le hiziese quitar del fuego e que el le mostraria adonde estava el dicho oro e el dicho hernand sanches le mando quitar e mando a pablos corço e a çiertos conpañeros que fuesen con el dicho

yndio e que despues vio que bolvio el dicho pablos corço e dixo que pasando vn rio vn español que se llamava copado llevaba el dicho yndio e que el dicho copado se ahogo e que el dicho yndio no paresçio e que sabe quel dicho hernand sanches mando quemar otra yndia porque se avia ydo del real, la qual se quemó biva hasta que se hizo polvos e que es publico que el dicho hernand sanches dio çiertas puntilladas a vna yndia e que dellas murio e que esto sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que lo que sabe es que el dicho negro contenido en la pregunta se fue del real e despues su amo fue a buscallo e le truxo e que traydo el dicho negro dixo al dicho hernand sanches que el mostraria adonde estava çierto oro e que el dicho hernand sanches mando a çiertos españoles que fuesen con el dicho negro a ver el oro que dezia e que fueron e que no lo hallaron e que venido mando el dicho hernand sanches asaetear el dicho negro bivo e le asaetearon e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XX. /f.º 94 v.º/ a las veynte preguntas dixo que sabe quel dicho hernand sanches mando por la lengua que dixese al caçique coaçá que truxese trezientos yndios con sus arcos e flechas para ayudar al dicho hernand sanches contra los christianos que tenia el dicho señor governador porque heran malos e harian mal a los yndios del dicho caçique e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que sabe que llevando ahorcar a vno que se llama romero rogaron al dicho hernand sanches que no lo ahorcase e que mando que le dexasen e lo soltasen e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo queste testigo no se acuerda quando vio el oro en vna mesa en la çibdad de badaxos sy estava alli el dicho capaçete en la pregunta contenido ni que pieças estavan e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo questo testigo tiene al dicho juan luys del tiempo que le conosçe aca por persona honrrada e que lo demas que no lo sabe \_\_\_\_\_

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que lo que sabe es que quando a alguno davan tormento estavan presentes

el dicho hernand sanches e el dicho juan luys e que lo demas non sabe \_\_\_\_\_

XXV. /f.º 95/ a las veynte e çinco pregntas dixo este testigo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que los dichos españoles los tenia el dicho hernand sanches muy atemorizados por los malos tratamientos que les hazia por lo que dicho tiene e que sy se henojava con alguno luego lo mandava amarrar a lo queste testigo vio syn cabsa e que no osavan hazer los españoles mas de lo que el dicho hernand sanches mandava por lo que dicho tiene e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, por que es la verdad para el juramento que hizo e fuele tornado a leer por mi el dicho escrivano dixo que se retificava e retifico en ello e dixo que no sabe escrevir e el dicho señor governador lo señalo en el registro deste proçeso \_\_\_\_\_

testigo IX

El dicho pero Rodrigues testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. pasan adelante estos testigos.

a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho hernand sanches de badaxos de dos años

a esta parte e al dicho juan luys de tres años a esta parte.

—fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de treynta años /f.º 95 v.º/ poco mas o menos e que no le toca ni empeçe ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justiça \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe es questando vn dia en la mar quando hazian la sanja e la casa del dicho hernand sanches la gente del trabajo estava fatigada e que algunos dixeron al dicho hernand sanches que los dexase yr a comer questavan muy fatigadas e que el dicho hernand sanches les respondió que no tenian nesçesidad de descansar ni de comer syno que trabajasen que no creya en Dios sy el enperador estoviese alli syno le haria acarrear la madera e arbolarla e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que luego que se embarco la gente con el dicho hernand sanches en el nonbre de Dios para esta provinçia les començo a maltratar la gente llamandoles de vellacos ganapanes enemigos de Dios e del rey e vagamundos e que demas de deshonrrallos a todos generalmente e a cada vno particularmente deshonrava llamandole a vno de judiguelo a otro despeçiero e a otro de marinaje e de tavernero e desta manera a cada vno le dezia lo que se le antojava demas de muchas cosas que no se le acuerdan que les dezia general e particularmente e les dava de palos e a el arraez del barco dio de palos e a otros muchos a afrentado las quales dichas afrentas dezia general /f.º 96/ e particularmente syn queste testigo viese ni supiese que avia cabsa para ello e questo sabe desta pregunta.

IIIº. a la quarta pregunta dixo que sabe esta pregunta como en ella se contiene, preguntado como la sabe dixo que por que lo vio e fue vno de los que trabajaron en la dicha casa e se hallo presente a lo que la pregunta dize —————

V. a la quinta pregunta dixo que al tiempo que se hazia la dicha casa la racion que les dava hera vn poco de mahiz que no se podian con ello sustentarse e que la gente padeçia hambre e sy algunos españoles yvan a buscar alguna comida para ayudar a sustentarse sy el dicho hernand sanches lo sabia los maltrataba de palabra e algunos mando hechar en el çepo e lo que asy trayan para ayuda a sustentarse se lo quitava el dicho hernand sanches e vn dia lo quito a vno que se llamava fratelo e a otros e juro al dicho fratelo que si otra vez yva que lo avia de asotar e lo llamo ladron e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe que el dicho hernand sanches embio por cabdillo la tierra adentro al dicho pablos corço e que el oro que se tomo en la dicha entrada este testigo no lo sabe porque se quedo en la mar con el dicho hernand sanches mas de que quando bolvio el dicho pablos corço a la mar trayan /f.º 96 v.º/ el oro que avian tomado en vn lio e lo vio en vna mesa sacado del lio e que a lo queste testigo le paresçe que podria aver seria hasta quatro mill pesos e questo sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo questo testigo como dicho tiene en la pregunta antes desta se quedo en la mar e no fue a

la dicha entrada e que los españoles que vinieron de la dicha entrada dixeron a este testigo que avia mucha comida e questo sabe desta pregunta —————

VIII.º a la otava pregunta dixo que el dicho hernand sanches mando bolver al dicho pablo corço e a la gente que con el avia ydo e que los españoles que avian quedado con el dicho hernand sanches sabido que enbiava a llamar al dicho pablos corço e sabido la mucha comida e oro que avia en la tierra dixeron al dicho hernand sanches que no embiase a llamar al dicho pablos corço pues la tierra hera tan buena e en la mar no thenian que comer e que mejor hera que se fuese el e toda la gente adonde estava el dicho pablos corço e respondió el dicho hernand sanches que tenia alli el navio con los bastimentos e que no lo avia de hazer porque no viniesen yndios a dar en el dicho navio e que venida la gente desde a ciertos dias vendio los dichos bastimentos que la pregunta dize estando dañado el viscocho e el vino a los preçios que la pregunta dize. e que a lo queste testigo le paresçe que fue la principal cabsa de hazer bolver la gente a la mar el dicho hernand sanches por vender los dichos bastimentos e questo sabe desta pregunta —————

IX. /f.º 97/ a la novena pregunta dixo que lo que sabe es que quando el dicho hernand sanches vendio los dichos bastimentos se hazia la casa que no estava acabada e que por la falta que ovo de comida e de los muchos trabajos e malos tratamientos quel dicho hernand sanches hizo a la gente como dicho tiene fue cabsa que los españoles adolesçiesen asy por lo que tiene dicho que trabajaron en lo que dicho tiene como en lo que trabajaron en hazer esta fuerça en que al presente estamos e que son muertos mas de treynta españoles e que esto sabe desta pregunta —————

X. a la deçima pregunta dixo que pasa como la pregunta dize porque lo vio e se hallo presente muchas vezes a lo que la presente dize —————

XI. a las honze preguntas dixo que sabe que los yndios que venian a servir trayan puercos e vacas de la tierra e mahiz e el dicho hernand sanches lo tomava todo lo que trayan los dichos yndios e que de la carne o del pescado que traya dava poco a los españoles e que si el dicho hernand sanches quisiera

podiera remediar los enfermos con la carne e mahiz e pescado que le quedava e si le diera a los enfermos lo que pudiera fuera muy grand remedio para ellos e que sabe que el dicho señor governador rodrigo de contreras a remediado a los /f.º 97 v.º/ enfermos de lo que el a podido e a tenido e que muchos enfermos estavan tan descaydos e flacos que ningund refrigerio les ha bastado e que a sydo muy grand remedio verse los españoles libres despues que el dicho señor governador vino por estar tan opresos con el dicho hernand sanches porque demas de las enfermedades que tenian los españoles les agravava estar tan opresos e questo sabe desta pregunta —————

XII. a las doze preguntas dixo que sabe que el dicho hernand sanches encomenço a hazer la çibdad que le puso de badaxos e que lo que en ella hizo fue vna casa para meter el dicho hernand sanches su ropa e los conpañeros hizieron ranchos de tres en tres e de quatro en quatro e encomenço a querer çercar el dicho pueblo e que no hizo otra cosa mas de lo que dicho tiene e que a este testigo le paresçe que el dicho hernand sanches no quiso hazer la dicha çibdad para que permanesçiese mas de para hazer muestra que poblava porque sy fuera su yntençion que permanesçiera diera solares e hiziera yglesia e plaça e repartiara las calles e no la dexara como la dexo con juan de la mina solo el qual lo dexo el dicho hernand sanches para que le guardase su ropa e algunos españoles que se quedaron fue porque se quedaron /f.º 98/ enfermos e por que no podian venir ni el dicho hernand sanches los mando traer los quales dizen que son muertos e el dicho juan de la mina se fue en vn barco e que al presente no ay ninguna persona en el dicho pueblo e que el dicho hernand sanches entro la tierra adentro e procuro de aver e recojer oro e se queria yr a panama e para efetuar el dicho viage mando hazer xarçia e adereçar lo nesçesario para el viaje lo qual pusiera con brevedad por obra sy el dicho señor governador rodrigo de contreras no viniera e que segund la gente que tenia el dicho hernand sanches hera poca e enferma e yendose el e aviendo de yr algunos españoles con el a este testigo le paresçe que si milagrosamente Nuestro Señor no los escapava no podian escapar de que los yndios los matasen o morir por falta de comida e questo sabe desta pregunta —————

XIII. a las treze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que lo vio e se hallo presente a lo contenido en la dicha pregunta \_\_\_\_\_

XIII°. a las catorze preguntas dixo queste testigo a oydo dezir al dicho hernand sanches pese a Dios e descreo de Dios e derenego del santo bapntismo de Jhesuchristo e que el denrrenego del Santo bapntismo se lo oyo dezir vna vez sola este testigo e que el descreo e derenego de Dios e pese a Dios se lo ha /f.º 98 v.º/ oydo este testigo muchos dias e muchas vezes en los dichos dias e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XV. a las quinze preguntas dixo questo testigo a oydo dezir que el dicho hernand sanches nonbro a montes por contador e a silva por thesorero e theniente e que si tiene poder de su magestad o no questo testigo no lo sabe e dixo que vio que los caçiques e yndios trayan oro al dicho hernand sanches segund es publico e quel dicho hernand sanches se ençerrava a tomar el oro e lo tomava secretamente e questo testigo no sabe que el dicho hernand sanches manifestase el oro delante de ofiçiales de su magestad e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que lo que sabe es que como dicho tiene en la pregunta antes desta el dicho hernand sanches reçebia el oro que traian los caçiques secretamente e que sabe que sy algunos españoles estavan con el dicho hernand sanches desde a poco que venian los yndios con el oro les dezia que se fuesen que tenia que hablar con los caçiques e que los hazia salir e questo testigo no sabe que tanto oro ovo de los caçiques porque como dicho tiene lo resçibia secretamente e las vezes questo testigo se hallo al tiempo que los caçiques trayan el oro le mandava salir con los otros e /f.º 99/ que por esto no sabe el oro que ovo e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que sabe que coaçaque e señor prencipal de parte desta provinçia e otros yndios e prencipales vinieron de paz al dicho hernand sanches e el dicho fernand sanches les pidio oro e que porque no truxeron los dichos caçiques al dicho hernand sanches tanto oro como el queria los hecho en cadenas e luego los yndios no sirvieron como antes e se alçaron muchos e se fueron al monte e no truxeron la comida que solia e que el dicho hernand sanches al paresçer

deste testigo no es hombre para regir gente por maltratalla como dicho tiene e por no se dar la maña que conviene a cosas de la guerra ni atraer los yndios de paz e que a parecer deste testigo su magestad a perdido cantidad de pesos de oro de sus quintos e los compañeros an perdido mucho e la tierra a resçibido mucho daño por la mala maña que el dicho hernand se a dado e questo sabe desta pregunta —————

XVIII°. a las diez e ocho preguntas dixo que sabe quel dicho hernand sanches mando quemar vna yndia biva que se avia huydo la qual se quemo hasta que se hizo polvos estandola mirando el dicho hernand sanches e que sabe que quemo vn /f.º 99 v.º/ yndio e vna yndia por que le dixesen al dicho hernand sanches adonde el caçique coaçã tenia el oro e que despues el dicho fernand sanches los mando quitar e que desde a doze o quinze dias dizen que murio la yndia queste testigo no sabe mas de avello oydo dezir e que el yndio no murio e que sabe que el dicho hernand sanches mando quemar a vn yndio que se llamava pangua porque mostrase donde thenia çierto oro e questandole quemando dixo el dicho pangua que le quitasen e que el mostraria adonde estava el dicho oro e que el dicho hernand sanches questava presente mando quitar al dieho pangua e mando a pablos corço su capitan e a çiertos españoles que fuesen con el dicho pangua para que les mostrase el dicho oro e el dicho pablos corço fue con el e al pasar vn rio llevaba al dicho pangua vn christiano que se dezia copado e pasando el dicho christiano con el dicho yndio se ahogo e que el yndio no sabe que se hizo e questo sabe desta pregunta —————

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que lo que sabe es que el negro del dicho alonso garçia se huyo e el dieho alonso /f.º 100/ garçia fue por el e traydo el dicho hernand sanches le mando asaetear bivo e que fue asaeteado el dicho negro bivo e el dicho hernand sanches dixo las palabras en esta pregunta contenidas en presençia deste testigo —————

XX. a las veynte preguntas dixo queste testigo oyo lo contenido en esta pregunta. preguntado a quien lo oyo dixo que no se acuerda —————

XXI. a las veynte e vna pregunta dixo que sabe que el alcalde juan luys sentençio a este testigo a muerte syn aver cab-

sa mas de avello mandado el dicho hernand sanches e queste testigo apelo de la dicha sentençia que dio el dicho alcalde para antel dicho hernand sanches e que sy n aver mas proçeso dixo el dicho hernand sanches porque se lo rogaron que vsando de magnifiçençia perdonava la muerte a este testigo segund mas largamente paso en el abto que sobresto hizo questa en el proçeso e que sabe la dicha pregunta por que asimismo llevando ahorcar a romero con el pregonero delante que yva pregonando por que le rogaron al dicho hernand sanches le perdono la muerte —

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que como /f.º 100 v.º/ dicho tiene este testigo no se hallo quando se tomo el oro e que no se acuerda quando vio el oro en la çibdad que dizen de badaxos sy estava la dicha pieça e questo sabe desta pregunta.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo questo testigo desde el dicho tiempo que dicho tiene conoçe al dicho juan luys por presona honrrada e le a visto ser alcalde e que sabe que el dicho hernand sanches quando se henojava con el le llamava de mentirosylo e de ruyñ e questo testigo vio que quando el dicho juan luys no queria hazer alguna cosa que el dicho hernand sanches queria luego lo deshonorava e que el dicho juan luys no osava hazer mas de lo que el dicho hernand sanches le mandava.

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque se hallo presente e vio lo contenido en la pregunta —

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que lo que sabe es questando este testigo vn dia presente el dicho hernand sanches mandava a el escriuano juan bastidas que asentase lo que mandava çierta cosa juan luys e el dicho juan luys no lo mando antes dezia que no avia cabsa para man- /f.º 101/ dallo e el dicho hernand sanches respondio que callase e firmase e si el dicho juan luys lo hizo e questo sabe desta pregunta —

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que lo que sabe es que el dicho hernand sanches thenia muy opresos a los conpañeros que con el estavan que no osavan hazer mas de lo que el mandava e sy no lo hazia luego los afrentava de palabra e a otros asotava e afrentava e quel dicho juan luys cree este testigo por lo que dicho tiene en las preguntas antes desta que si firmava que hera de miedo e no porque fuese justicia e que sy

se juntavan tres o quatro españoles juntos. luego dezia que hablaban en amotinarse e sobre lo suso dicho atormento a françisco lonbardero diziendo que se amotinava el e otro e sobre lo que hablaban hera sobre hazer vn rancho en compañia e questo sabe desta pregunta —————

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma por ques la verdad so cargo del juramento que tiene fecho e siendole leydo dixo que se retecicava e retecico en ello e firmolo de su nombre. en el oreginal pero rodrigues —————

E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de corotapa veynte e dos dias del mes de dizienbre e del dicho año de mill e /f.º 101 v.º/ quientos e quarenta años el dicho señor governador dixo que mandava e mando a mi el dicho escriuano de el treslado del escrito presentado por juan luys contra el dicho hernand sanches al dicho hernand sanches e que mandava e mando a mi el dicho escriuano notefique al dicho hernand sanches que dentro de terçero dia primero siguiente responda al dicho escrito syendo testigos françisco de montes e antono de valdes e juan arias —————

E yo salvador de medina escriuano de sus magestades e desta cabsa notefique en corotapa en el dicho dia a hernand sanches de badaxos en su persona e le di el treslado de lo suso dicho syendo testigos los dichos salvador de medina escriuano de sus magestades —————

En corotapa a veynte e quatro dias del mes de dizienbre e del dicho año ante su merçed e ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio hernand sanches de badaxos e en el pleyto con juan luys presento este escrito de respuesta que se sigue: ———  
muy magnifico señor

respuesta | hernand sanches de badaxos  
————— | respondienddo a vna acusacion e  
acusaciones contra mi ante vuestra merçed puestas por juan luys por las quales se querella como vno de los españoles deste real que en mi compañia vinieron y por si por la qual e las quales en efeto entre otras cosas me acusa diziendo yo aver dicho palabras /f.º 102/ de desacato contra su magestad e aver maltratado a los españoles e dicholes palabras vnjuriosas e les avia fecho hazer

vna casa para mi en la çibdad de badaxos e trabajar en los dias de fiesta vedados asy de pascua del espiritu santo la asençion e corpus christi e los matava de hanbre e les dava de palos por que yvan de comer e açotes e los hechava en el çepo e que los avia enbiado la tierra adentro donde avia mucha cantidad de oro e que a efeto de yo les vender mis mantenimientos los avia fecho bolver de la tierra adentro a la vera de la mar e se lo avia vendido a esesivos preçios e que a cabsa de aver muerto la gente de hanbre se avian muerto mas de treynta onbres a cuya cabsa e que se avia avido mucho oro e que con ellos syn quitar ni darles parte me queria yr a panama con lo que yo queria e a los otros dexar morir aqui e llevar el dicho oro del qual avia señalado pieças que faltavan yo tenia mucho oro ascondido e vsurpado que por lo que le cumplia a ellos e a los quintos de su magestad hiziese paresçer el dicho oro todo lo que asy declaravan e asimismo el dicho juan luys por sy me acusa criminalmente que seyendo el alcalde e teniendo vara de justiçia en sus manos le avia afrentado e dicho muchas palabras ynjuriosas e que avia de hazer a mis negros /f.º 102 v.º/ que le diesen de palos e que no le llamasen alcalde syno juan luys e que quando queria haser alguna sin justiçia e syn razon le mandava tomar la vara y el escriuano juan de bastidas que asentase los abtos como el lo mandava no lo mandando el e que el por temor callava pide me condenen a las mayores e mas graves penas que por derecho hallare e en diez mill pesos questima su honra sobre lo qual el dicho parte contraria asi por sy como por vna de los dichos españoles haze sus ynjustos e no devidos pedimientos segund que todo mas largamente en las dichas sus acusaciones

se contiene e que me refiero su  
 digo | tenor avido aqui por resumido.  
 \_\_\_\_\_ | digo que vuestra merçed ante to-

das cosas deve repeler de su juizio al dicho parte contraria porque de derecho no puede en vn tribunal e juizio yntentar tantos remedios como yntenta en espeçial açion çivil e criminal porque es proyvido en derecho e pues es asy vuestra merçed deve hazer lo por mi pedido mayormente que avn tanpoco puede yntentar las dichas acusaciones de la forma e manera que las yntenta porque asimismo es proyvido en derecho e desto no

me apartando antes afirmandome en ello por themor de la ley e syn perjuizio de mi derecho digo que las dichas acusaciones no son puestas por parte /f.º 103/ ni en tiempo ni en forma devidos caresçen de toda relacion verdadera niegolas en todo e por todo como en ellas se contiene e alegando de mi derecho digo que el dicho parte contrarla no es parte para cosa de lo que acusa e pide ni pide a parte obligado a ello —————

—lo otro porque como dicho e alegado tengo el dicho parte contraria por la via que yntenta las dichas sus acusaciones no es parte para ello ni sobrello puede ser oydo en juizio por que el dicho parte contraria no puede de derecho en cabsa criminal por ninguna acusar avnque tuviese poder por ques provydo en derecho ni menos como vno de los españoles syno por sy alguna cosa le compete puede pedirla o acusarla e no por otro ninguno ni en general porque avn el fiscal puesto por la justia real quel çede apartes en casos en tal caso como este no lo pude hazer por ques provydo en derecho e pues esto es asy mucho menos lo puede hazer el dicho parte contraria por lo qual segund dicho tengo vuestra merçed lo deve de dar por no parte e repelerle de su juizio e sobre este articulo syn proçeder mas en la cabsa determinallo e asy pido a vuestra merçed lo haga ———

—lo otro no me apartando de la dicha protestaçion e de lo suso dicho por mi alegado e pedido digo que no se hablara ni conver- /f.º 103 v.º/ dad se podia provar yo aver dicho contra su magestad. lo que la parte contraria dize ni aver fecho malos tratamientos ni tratado mal a la gente que conmigo estava syno que los trate muy bien como convenia atento a la calidad dellos ni les hize hazer los trabajos esesivos ni contrario alegados en trabajar en las fiestas e tienpos de holgar porque los tales dias yo como buen christiano themeroso de Dios las guardava e hazia guardar e no se deve de creer ni presumir de vna persona como yo atenta mi calidad otra cosa en contrario de lo que dicho tengo ni mucho menos se deve de presumir en creer que por que la gente fuese a buscar de comer les hazia los malos tratamientos en contrario alegados antes resçibio pena de que no yvan por de comer e sobre esto reñia con algunos dellos e les rogava que fuesen por de comer e de que via que lo tenian me holgava e avia plazer dello —————

—otrosy yo mande volver a pablos corço con la gente que llevo a la entrada la tierra adentro no fue ni lo hize al efeto que la parte contraria dize syno por cabsa que hera la gente poca e muchos los yndios porque no los matasen por me hazer fuerte para defenderme dellos en vara de la mar e para /f.º 104/ este efeto hasta que viniese gente los hize bolver como es notorio para el efeto en contrario dicho e alegado ni tal se deve presumir porque hallara vuestra merçed que venidos yo les di de comer de mi propia hazienda syn ynterese ninguno mas de vn mes de comer por do se deve tener ser lo alegado en contrario al contrario de la verdad e sy yo les vendi mi hazienda pudelo muy bien hazer por que no hera obligado a les dar de comer mas de hasta que saltasen en tierra e pues yo les di de comer lo que he dicho syn ser obligado a ello no se deve de presumir que lo hiziese por lo en contrario alegado por donde se yncluye ser en contrario de la verdad de lo en contra acusado —————

—otrosy sy algunos españoles fallaçieron o adoleçieron fue de enfermedad que Dios les quiso dar e no por mi cabsa por que yo les dava de comer e todo lo que podia de lo que yo thenia e nunca yo les dixi ni hable palabras ynjuriosas antes con todo amor les dezia que porque no se curavan las llagas que thenian e les dava vnguentos para ello e avn con todo esto no podia con ellos que se cùrasen —————

—otrosy yo por justiçia hize asaetear el negro de alonso garçia fue por que se fue del real a los yndios de guerra e sobrello yo hize proçeso contra /f.º 104 v.º/ el e yo lo mande justamente como por el proçeso pareçera de que ante vuestra merçed hago presentaçion no se hallara el dicho negro averse venido a su amo syno aver embiado a buscallo e prendello ni mucho menos avello yo fecho por lo que la parte contraria quiere dezir ni con verdad tal se podia provar —————

—lo otro yo nunca mate ni hize quemar yndia ninguna por la via que la parte contraria quiere dezir salvo porque no querian desir verdad de los caiques quien los escondia los athemorize a algunos yndios mas no los queme ni mate como la parte quiere dezir e sy algunos caçiques yo heche en prisiones fue por hazer a los yndios que viniesen a servir e porque mentian e luego los soltavan e hazian muy buen tratamiento e por cabsa

de lo que he dicho lo hazia e por apaziguar la tierra y no por lo que la parte contraria dize e acusa niego los dichos caçiques ni yndios averme dado el dicho oro que la parte contraria dize ni mas de lo que ante vuestra merçed esta declarado ni yo tengo ascondido oro ninguno porque sy algund oro me fue dado fue lo que he declarado e me lo dieron en presençia de mucha parte de la gente del real e querer dezir el dicho parte contraria tener yo opresos a los españoles por lo que dize ni por cabsa ninguna synò en veredalitate niego yo aver dado tormento ninguno a ningund /f.º 105/ español porque algunos tormentos e justicia se hizo en algunos españoles por delitos que cometieron el dicho parte contraria conosçia de las cabsas dellos e les dava los tormentos que le paresçia ser justiçia e esto pareçera asy por los procesos que sobre las dichas cabsas pasaron ante el dicho alcalde e de las cabsas que ante mi pasaron yo hize entera justiçia conforme a derecho en el nonbramiento de ofiçiales no se hallara aver removido ningund ofiçial despues que los oviese nonbrado syno fue que por absençia del thesorero se nonbro otro en su lugar e para todo yo tenia e tengo poder de su magestad yo soy hombre temeroso de Dios quito de dezir las blasfemias que la parte contraria me acusa nunca tal tuve por viçio ni hablar en perjuicio de nadie palabras feas como la parte contraria dize ni nunca lo tuve por costumbre yo hize èn las cosas de ia guerra lo que buen capitan devia hazer e con aquel ardid e diligençia que convenia e no dexede hazer cosa por falta de diligençia querer dezir que por mi falta no se huvo mas de çient mill pesos en verdad en contrario porque yo procure de hazer en la guerra todo lo que buen capitan devia hazer con toda diligençia e no se pudo ni pudiera aver mas oro de lo que por mi esta declarado ni nunca yo /f.º 105 v.º/ mande llamar yndios para el efeto que la parte contraria dize syno para embiallos de vn cabo a otro como es notorio e nunca yo tuve voluntad de llevar el oro de la manera que la parte contraria dize por que yo lo queria fundir e marcar e haser partes entre la gente despues de aver pagado a su magestad el quinto e para ello avia fecho vna casa de fundiçion la qual hiziera sy vuestra merçed no viniera la qual venida no dio lugar a que se hiziese —————

—lo otro en quanto toca a la acusaçion quel dicho parte con-

traria por sy haze demas de avello negado digo que no se hallara ni provara averle dicho las palabras ni avello afrentado como el dicho parte contraria quiere dezir e acusa syno tratalle muy bien e honrandole como hera razon e yo le mandava e encargava la conçiencia en cosas de justiçia que las hiziese conforme a derecho e yo nunca mande al escriuano hiziese lo que el dicho parte contraria dize ni por pensamiento paso ni me entremeti en cosa de lo que el entendia como por los proçesos paresçera querer dezir el dicho parte contraria que lo hazia por miedo lo que hazia es la verdad en contrario por que yo nunca a la mano le fue a cosa que hiziese sino encargandole como dicho tengo la conçiencia que hiziese justiçia nunca yo tuve por costumbre afrentar a nadie syno tratar como convenia al dicho parte /f.º 106/ contraria e a todos los que conmigo estavan e esto he tenido e tengo por costunbre e no lo que la parte contraria dize de los quales dichos proçesos ante vuestra merçed hago presentaçion que pasaron ante montes e bastidas —————

—por las quales razones e cada vna dellas a vuestra merçed pido e suplico mande aver por no parte al dicho parte contraria e repelerle de su juizio e darme por libre de todo lo en contrario pedido e acusado poniendole sobrello perpetuo sylençio e hazer sobre todo segund que pedido tengo para lo qual el muy magnifico ofiçio de vuestra merçed ynploro e las costas pido e protesto e pido justiçia —————

—e asy presentado segund dicho es su merçed mando dar treslado a la otra parte e mando a mi el dicho escriuano que le notefique que para la primera abdiencia pasado el dia de año nuevo responda testigos rodrigo alonso e christoval cansino e juan de bastidas —————

—e yo el dicho escriuano este dicho dia mes e año suso dicho en corotapa notefique lo suso dicho al dicho juan luys en su persona e le di el dicho treslado syendo testigos los dichos.

—En el pueblo de corotapa çinco dias del mes de henero e del dicho año de mill e quinientos e quarenta e vn años antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano paresçio el dicho juan luys e pre- /f.º 106 v.º/ sento este escrito de respuesta que se sigue: —————

*replica.*

muy magnifico señor

juan luyt en el pleyto que trato con hernand sanches bada-xos paresco ante vuestra merçed respondienddo a vn escrito de respuesta presentado por la parte contraria en que en efeto dize el no ser culpante ni aver fecho cosa de lo por mi dicho e acusado syno ser libre de todo ello como mas largamente en el dicho su escrito se contiene a que me refiero a cuyo tenor aqui avido por repetido digo ser ninguno e de ningund valor e efeto e vuestra merçed todavia deve hazer e condenar al dicho parte contraria en lo por mi pedido por lo syguiente: —————

—lo primero por que claro es e notorio e a vuestra merçed asy le constara por verdad el dicho parte contraria aver dicho e cometido e hecho todo lo por mi dicho e alegado e provado que el dicho parte contraria aver dicho e hablado con gran sobervia e yra hablando contra la gente e mandandoles que cavasen en vna sanja e truxesen palma de vna legua e porque le dezia la gente que por amor de Dios que no les trabajase tanto por questavan malos de llagas e muertos de hanbre que morian mala muerte el dicho parte contraria dixo con grande yra como dicho tengo las palabras desacatadas contra su magestad e a la gente dixo vosotros /f.º 107/ vellacos malaventurados que aveys de cabar e traer la palma e servir peor que vnos esclavos e hazeros morir mala muerte lo qual todo que dicho es les hazia trabajar en las pascuas e dia de asençion e dias de fiestas lo qual les hazia e mandava no como hombre que temia a Dios ni como buen christiano como en el dicho su escrito la parte contraria alega antes en los tales dias de fiesta se mostrava muy mas reguroso en el mandar e hazer trabajar a la gente de que Dios hera muy deservido de ver que en los dias de sus fiestas quel manda guardar para que le honren e sirvan e alabe no se guardava como manda e sobre todo mandar e hazer dar pregones que ninguna persona fuese osado de yr a mariscat ni por palmitos para comer so pena de çient asotes e otras penas pecuniarias syno que truxesen muchos caminos de palma e acarreasen madera del arcabuco hasta quel mandase otra cosa porque queria que se acabase presto su casa de hazer de cuya cabsa resçibian como resçibieron mucha hanbre e mal por que no te-

nian otra cosa con que se sustentan sus personas syno hera de marisco e palmitos que cogian syno hera tan solamente vn puno de mahiz que dava el dicho parte contraria a cada soldado cada vn dia el qual mahiz /f.º 107 v.º/ estava dañado e podrido que lo traya para dar a sus cavallos e con esto e con las enfermedades que tenian morian como murieron mucha parte de la gente por los trabajos grandes que pasaron aviendo el dicho parte contraria de dalles los bastimentos que traya de pan e vino e carnes e otras cosas pues lo avia traydo e comprado para dar de comer a la gente que asy traya e el asi lo confeso en la çibdad del nonbre de Dios como todo lo que traya de bastimentos en su nao hera para la gente que llevaba e sy alguno le dezia que no syno para venderse la rescibia grande henojo e reñia con quien se lo dezia e no vendernos los dichos bastimentos como los vendio a muchos e grandes preçios e fue a tienpo que la gente no se aprovecho della ni les hizo prinçion por estar como estavan tan malos e debilitadas sus personas por el gran trabajo e hambre que avian pasado e no obsta querer dezir la parte contraria hazer nos venir de la tierra adentro de los yndios adonde estava el en la mar pues que los que avian ydo a la entrada bastavan para los yndios pues les ganaron vn pueblo que hera del caçique e señor prinçipal de la tierra e donde avia la mayor fuerça de los yndios y en el estava toda la gente muy a su plazer e sanos con mucha comida /f.º 108/ ansy de mucho mahis frisoles e muchas vacas e gallinas e puercos e otras muchas frutas muy buenas e pescado de que todos estavan tan contentos e a su plazer e davan muchas graçias a Dios de avellos topado con tan buena tierra e tan abundoza todo lo qual se le hizo saber al dicho parte contraria para que viniese adonde estavamos nosotros e ganasemos toda la tierra pues tan buena hera e Dios nos avia fecho tanta merçed de la aver empeçado a ganar e donde aviamos hallado tanta comida e tanto oro e señales muchas en la tierra para avello quanto podiese serlo qual sy el dicho parte contraria lo hiziera e viniera estonçes su magestad fuera muy aprovechado de sus quintos del mucho oro que aviamos avido e ovieramos e la gente no muriera tanta ni pasaran los trabajos que pasaron por hazellos bolver adonde les hizo trabajar lo que trabajaron e pasar lo que pasaron e Dios dello fuera muy servido

sy asy se hiziera e no tan deservido como fue en hazer bolver la dicha gente adonde los hizo bolver para no guardas las fiestas e hazer morir tan mala muerte los soldados e venderles la comida como se la vendio e hazelles pasar tanta hambre e trabajo afrentandoles ynuriandoles e açotandoles e haziendoles otras muchas afrentas de que vn soldado de desesperado se ahorco de vn árbol e vn negro huyo a los arcabu- /f.º 108 v.º/ cos de miedo donde lo hallaron comido de vichies e otros morian de hambre e de llagas todo lo qual fue parte el dicho parte contraria por no hazer lo que hera obligado a buen capitan convenia hazer e sy lo hiziera la tierra estuviera ganada e la gente estuviera buena e mucha cantidad de oro avido syno que lo hizo el dicho parte contralla a efeto de querer matar a la dicha gente e vendelles la dicha comida como se la vendio e hazelles pasar tanto trabajo e mal como pasaron e an pasado hasta el dia de oy.

—lo otro digo quel dicho parte contraria asaeteo el negro de alonso garçia ynjustamente por que el dicho negro no se fue syno a tierra de yndios questavan de paz porque su amo avia reñido con el e los mismos yndios vinieron a dezir como tenian vn negro en sus buhios que fuesen por el por que con ellos no queria venir de miedo de su amo e el dicho su amo fue con los yndios e truxo su negro delante del dicho parte contraria el qual como hombre ques ayrado e supito e que hazia las cosas como le venian a el açidente lo mando asaetear diziendo el rey lo pagara —————

—lo otro no obsta querer dezir la parte contraria aver quemado en que quemo yndia ni yndio pues claro es e ansi parece por verdad aver quemado como quemo /f.º 109/ yndios e yndias e a los caçiques que venian de paz con su gente los metia en prisiones e les hazia tan malos tratamientos porque le truxesen oro de cuya cabsa los yndios vasallos de los dichos caçiques que avian venido de paz visto los malos tratamientos que a sus amos hazian e como los quemavan se alçavan e huyan a la sierra de cuya cabsa toda la gente rescibia mucho trabajo por hazer tantas entradas para hazellos tornar a venir lo qual fuera escusado de pasarlo sy el dicho parte contraria no hiziera lo que hizo pues venian los dichos yndios de paz e con el gran miedo e temor que tenian los dichos caçiques que asy tenia pre-

sos el dicho parte contraria de ver los malos tratamientos que a ellos hazia e a sus vasallos quemava que hazia traer mucho oro porque no los tratase tan mal ansy metido en caxas como en havas e otras pieças grandes por si que toda la gente de oyllo se alegrava e el dicho parte contraria lo rescibia en sy secretamente e lo hazia esconder syn que consyntiese que lo viese la gente ni querer dar parte de lo que ansy se traya antes sy alguno yva a ver lo que hera los hazia hechar de delante de si afrentandolos con ynjuriosas palabras de tal manera e tan opresos e atemorizados thenia a toda la gente que no osavan de temor que no los /f.º 109 v.º/ ahorcase y afrentase que no osavan haser ni dezir cosa que convenia mas de aquello que convenia al dicho parte contraria avnque hera fuera de toda razon e justicia por los tormentos e afrentas que en ellos hazia e por escusarse el dicho parte contraria de relevacion de culpa mandava a juan de bastidas escrivano ante quien pasavan los procesos de las syn justicias que hazia e tormentos quedava le mandava que asentase mi nonbre de como yo hazia como alcalde e no el nonbre del dicho parte contraria no dexandome hazer lo que hera justicia syno el dicho parte contraria los hazia atormentar a sus negros e asotar e hazer las otras afrentas como paresçe como le dava elapetito e voluntad e por esto e por lo que he dicho e alegado e provado tengo vuestra merçed hallara yo estar syn culpa avnque en los procesos este asentado mi nonbre pues el dicho parte contraria lo hazia e mandava e me tenia tan opreso e yo donde yo no podia yrme a quejar de las sin justicias que hazia que no podia ser menos de hazerse todo lo que el mandava e como hombre que no avia quien le fuese a la mano hazia e nonbrava oficiales de su magestad e lo quitava por que quando vuestra merçed allego con toda su gente adonde el dicho parte contraria estava como vido que vuestra merçed hera governador de la tierra /f.º 110/ por su magestad e le avia de demandar estrecha cuenta de todo lo que avia hecho en su tierra e el se avia entrado en ella no theniendo poder el dicho parte contraria de su magestad como vuestra merçed vino y nonbro thesorero e le entrego çierto oro de lo que tenia ascondido e avido de los çaçiques por que paresçiese el no averse entremetido en tomarlo e thenerlo en si vsurpadamente syn saberse lo que pertenes-

çia a su magestad y la parte que les cabia a los conpañeros pues claro paresçe e avuestra merçed asy le costara el dicho parte contraria quererse yr con todo el oro que asi tenia escondido a panama e dexar toda la dicha gente en esta tierra syn comida ni serviçio de que acabaran de peresçer todos sy Dios por su misericordia no lo remediara en venir vuestra merçed a la tierra como señor ques della e avernos proveydo de comida e a quien pedimos nuestra justiçia de los agravios e males e afrentas que en mi e en toda la gente el dicho parte contraria tiene fecho la qual se espera hazer de vuestra merçed pues es themeroso de Dios e çeloso de su serviçio e no podia ser menos syno hazella a toda la gente e haziendola Dios sera muy servido dello e antel vuestra merçed sera quito de culpa pues hizo justicia e galardonado en su gloria por averme a mi e a la gente remediado del mal e /f.º 110 v.º/ muerte que esperavamos a ver segund el dicho parte contraria nos avia tratado e nos dexava como nos dexava solos e malos de donde no se esperaba otra cosa syno morir mala muerte e de hanbre e si el dicho parte contraria fuera como dize buen christiano e temeroso de Dios como dize no hiziera lo que ha fecho ni hablara como ha hablado blasfemias contra Dios Nuestro Señor de que el esta tan deservido que sy vsase en este mundo de justiçia como vsa de la misericordia el dicho parte contraria oviera rescibido el castigo de su culpa ni tanpoco le aprovecha dezir que como buen capitán no por faltade diligençia se dexava de hazer lo que convenia e de averse mucho oro pues claro esta e a vuestra merçed le costara que se entremetia en hazer trabajar toda la gente en hazer sanjas e çercas sin provecho ninguno e dexava de hazer lo que convenia al serviçio de Dios e provecho de la gente de que perdio de aver avn mas de los dichos çient mill pesos de oro de que su magestad oviera avido sus quintos e la gente muy aprovechada lo qual todo es culpante el dicho parte contraria por no hazer lo que convenia e como buen capitán e claro esta e paresçe el dicho parte contraria aver mandado llamar a yndios que viniesen /f.º 111/ con sus arcos e flechas a vso de guerra para que hechasen a vuestra merçed e a toda su gente para que los hechasen de la tierra e peleasen con ellos que heran malos christianos e que les venia a hazer mal e que comian gente e

asy el dicho parte contraria se queria yr con todo el dicho oro e dexarnos como nos dexava a mi e a toda la gente solos e aver fecho en mi e en todos las afrentas ynjurias e malos tratamientos donde no se esperaba otra cosa syno morir e asy ee a este efeto lo hazia el dicho parte contraria porque no oviese quien le demandase las dichas ynjurias e afrentas syno yrse con todo el oro como dicho tengo syn fundillo ni marcallo ni saber lo que venia a su magestad e a los compañeros —————

—por las quales razones e por cada vna dellas a vuestra merced pido e suplico haga en todo segund por mi esta pedido e demandado e condenar el dicho parte contraria en todo ello por su sentençia difinitiva e condenallo en costas sobre lo qual pido justicia e su magnifico ofiçio ynploro e ynovacion çesante concluyo —————

E asy presentado segun dicho es su merced mando dar traslado a la otra parte e que responda e concluya a terçero dia e mandolo noteficar a la otra parte siendo testigos rodrigo lopez e pablo corço e françisco dias —————

/f.º 111 v.º/ E yo el dicho escriuano notefique lo suso dicho al dicho hernand sanches de badaxos en su presona en el dicho dia mes e año suso dichos siendo testigos los dichos —————

En corotapa en siete dias del dicho mes de henero e del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos yuso escritos paresçio el dicho hernand sanches de badaxos e presento este escrito que se sigue: —————

muy magnifico señor

respuesta. \_\_\_\_\_ hernand sanches badaxos en  
\_\_\_\_\_ el pleito con juan luys por sy e  
en nonbre de los que dize pedir no me apartando de la protes-  
taçion por mi fecha e sin perjuizio de mi derecho respondiendo  
a vn escrito por la parte contraria presentado digo que vuestra  
merced deve mandar hazer en todo segund que por mi esta pe-  
dido dicho e alegado syn embargo de las razones en contrario  
dichas e alegadas que no construten en fecho ni con lugar de  
derecho por lo syguiente: —————

—lo primero por todo lo por mí pedido dicho e alegado en  
esta cabsa que he aqui por espresadas —————

—lo otro porque como dicho e alegado tengo e protestado el

dicho parte contraria no es parte para cosa de lo que me pide e por la via que lo yntenta e ante todas cosas segund que tengo pedido vuestra merçed deve sobreste articulo ante todas cosas declarar /f.º 112/ por no parte al dicho juan luys ni aver lugar cosa de lo por mi pedido por la via que lo ha yntentado porq ue como dicho e alegado tengo el dicho parte contraria ni avn el fiscal puesto por la justiçia no tiene boz ni derecho para yntentar semejante acusaçion avnque toviesen poder en tal caso para ello por ser la cabsa de la manera que la ha yntentado crlriminal mayormente pedir dos remedios en vn escrito e tribunal ques çevil e criminal por ques proyvido en derecho —————

—lo otro poco le aprovecha al dicho parte contraria como dicho e alegado tengo dezir que yo en las cosas quel conosco de justiçia le hazia fuerça para que no hiziese justicia siendo la verdad en contrario porque no paresçera yo averle puesto miedo ni temor para cosa de lo que el hazia e entendia e sy el hizo syn justiçia en las cabsas que conosco como alcalde ni piense ni deve pensar escusarse de pena sy la tiene por desir e alegar averle yo fecho fuerça ni temor e para efeto que no hiziese justiçia ni para otra cabsa alguna antes hallara vuestra merçed por verdad e asy paresçera en la prosecucion desta cabsa yo averle encargado y encargarle e avn con juramento hiziese justicia a las partes e pues esto es asy yo soy syn culpa e el dicho parte contraria sy la tiene no se puede escusar della como dicho tengo asimismo hallara vuestra merçed e le constara por verdad que el dicho parte /f.º 112 v.º/ contraria andava tan soliçito en el entender de las dichas cabsas e con tanta soberbia que no avia en el real quien le hablase en cosa de las cabsas en que entendia por las malas respuestas que dava amenazando a los delinquentes, diziendoles palabras desabridas en tanto grado que paresçia que el solo hera el señor del exercito e paresçia que en hazer cosas semejantes se enbisiava por quel de su propia abtoridad syn pedimiento de parte procurava de entender en las dichas cabsas con toda reguridad mas de las que las cabsas requerian e pues esto es asy poco le aprovecha en este caso lo que dize e alega —————

—lo otro porque sy mis negros entendian en algunas cosas

de justiçia quel hazia el los llamava e los dava la yndustria de como avian de hazer algunas cosas e sy algunos tormentos dio o mando dar a algunos delinquentes el por su propia abtoridad les hazia las protestaciones e mandava a los dichos negros que torçiesen los cordeles e hechasen agua e por que los dichos delinquentes no dezian e confesavan lo que les preguntava con toda reguridad como persona que se hoigava hazer mal en el caso antes que otra cosa les mandava a los dichos negros le apartasen los cordeles e les hechase agua y si los dichos delinquentes dezian que querian decir /f.º 113/ verdad en el caso e que les afloxasen los cordenes e que no les hechasen agua no lo queria ni quiso hazer antes con la dicha reguridad les mandava mas crudamente apretar los cordeles e hechar agua e en el dar de los dichos tormentos e çedio e en otras cosas de lo que las leyes disponen e pues esto es asy como dicho tengo poco le aprovecha al dicho parte contraria lo que en este caso alega pues es todo al contrario de la verdad —————

—lo otro porque sy yo hize asaetear el dicho negro yo lo pude muy bien hazer y en lo haser hize justiçia como por el proçeso pareçera de que ante vuestra merçed tengo fecha presentacion a que me refiero —————

por las quales razones e por cada vna dellas vuestra merçed deve mandar dar por ninguno todo lo pedido por la parte contraria e por todo lo que dicho e aiegado tengo en esta cabsa declarando no ser parte para cosa de lo que ha pedido e yntentado e darme por libre e quito e ponelle sobrello perpetuo silencio syn embargo de todo lo aiegado para lo qual el magnifico oficio de vuestra merçer ynploro e las costas pido e protesto e concluyo.

—otrosy para que a vuestra merçed conste sobre lo suso dicho de la verdad hago presentacion de todos los proçesos de las cabsas criminales que antel dicho juan luys an pasado e mande a los escriuanos ante quien an pasado que los /f.º 113 v.º/ den porque desde agora hago presentacion dellas ante vuestra merçed e mande dar su mandamiento para que los escriuanos los den con penas —————

E asy presentado el dicho escrito por el dicho hernand sanches de badaxos e visto por el dicho señor governador dixo que pues las partes an concluydo que avia e ovo este dicho pleito

por concluso para dar en el sentençia a prueba para luego e para cada dia que feriado no sea e que mandava e mando dar mandamientos en forma para que los dichos escriuanos den los dichos proçesos lo qual paso en faz de anbas las partes syendo testigos domingo deslava e francisco gutierrez e mateo de lescano \_\_\_\_\_

Este dicho dia mes e año suso dicho se dieron mandamientos en forma para que los dichos escriuanos diesen los dichos proçesos \_\_\_\_\_

Visto este proçeso que es entre partes de la vna demandante juan luys e de la otra defendiente hernand sanches de badaxos atento que las partes an concluydo \_\_\_\_\_

sentencia a prueba. \_\_\_\_\_

fallo que devo de resçibir e resçibo a anbas las dichas partes conjuntamente a la prueba de lo por ellos dicho e alegado e de lo que desir e alegar quieren salvo jure ynpertinenciavn ednonn admitendorum /f.º 114/ para la qual dicha prueba hazerles dlo e asigno termino e plazo de nueve dias primeros siguientes que corren e se quantan desde la data desta mi sentençia y aperçibo a las partes questen presentes a ver jurar e conosçer los testigos que la vna parte presentare contra la otra e la otra contra la otra e mandola noteficar a las partes e juzgando sy lo pronusçio e mando e señalolo el señor governador en el registro e proçeso oreginal \_\_\_\_\_

—fue dada e pronusçiada esta dicha sentencia por el dicho señor governador en el pueblo de corotapa a ocho dias del dicho mes de henero e del dicho año de mill e quinientos e quarenta e vn años testigos que fueron presentes mateo de lescano e francisco gutierrez e juan de bastidas \_\_\_\_\_

Yo salvador de medina escriuano suso dicho notefique en este dicho dia mes e año suso dicho esta dicha sentençia a juan luys en su persona e le aperçibi lo contenido en la dicha sentencia siendo testigos fernando de luque e domingo deslava \_\_\_\_\_

Este dicho dia notefique la dicha sentençia a hernand sanches de badaxos en su persona siendo testigos diego de torres e blas de leon e le aperçibi lo contenido en la dicha sentençia.

—E despues de lo suso dicho en el dicho dia del dicho mes de henero e del dicho año antel /f.º 114 v.º/ dicho señor gover-

nador e ante mi el dicho escriuano e testigos de yuso escriptos paresçio hernand sanches de badaxos e dixo que hazia e hizo presentacion de dos proçesos que paresçe que pasaron ante juan de bastidas que el vno tieneocho hojas e el otro dos hojas e que los presentava e presento en quanto por el hazen e no mas ni aliende siendo testigos diego de torres e blas de leon e francisco gutierrez su tenor de los quales dichos proçesos son estos que se syguen: \_\_\_\_\_

proçesos que pareçe que pasaron ante juan de bastidas escrivano segund que estavan son estos:

*proçeso de amotinamiento de soldados qontra pedro rodrigues.*

Testigo. \_\_\_\_\_

En veynte de setiembre de I.DXL años el señor governador,

juan luyz testigo tomado para la dicha ynformacion aviendo jurado en forma devida de derecho e syendo preguntado en razon de lo suso dicho dixo que lo que sabe es queste testigo oyo dezir a parianes que toda la gente que ansy se fue que se amotinaron que se fuese con ellos e que le harian capitán de todos ellos e questo es lo que sabe e la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. juan luyz \_\_\_\_\_

testigo. \_\_\_\_\_

pero rodrigues testigo tomado para la dicha ynformacion avien-

do jurado en forma de derecho e syendo preguntado que es lo que sabe dixo que lo que sabe es que quando /f.º 115/ la gente salio del real que yvan por mahiz que fue el viernes vido como algunos dellos llevavan el hato doblado e este testigo les pregunto que para que llevavan aquello e a este testigo le dixeron que para traer mahiz e yuca preguntado que otras cosas sabe o a oydo en este real sobre lo suso dicho dixo que los dias pasados oyo dezir a diego hernandes arraez en presençia de luque e este testigo sy la tierra no es buena tomaremos vn barco e yrnos hemos. preguntado que mas sabe dello dixo que no sabe otra cosa mas de lo que dicho tiene e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo. pero rodriguez \_\_\_\_\_

testigo. \_\_\_\_\_

rodrigo lopez prieto testigo tomado para la dicha ynformacion

aviendo jurado en forma de derecho e syendo preguntado sobre lo suso dicho dixo que lo que sabe es que avra quinze dias poco

mas que pero rodrigues carpintero allego al rancho deste testigo e hablando en cosas vino a dezir a este testigo del mal tratamiento que nos hazian e que sy se querria yr con algunas personas que se quieren yr e este testigo le respondio del mal tratamiento bueno seria que se nos hiziese bueno mas de yrme con esos que dezis no me lo digays que yo no lo hare e que estando en esto allego melchior negro esclavo de perianes e como llego dixo el dicho pero rodrigues tambien este yra que es hombre de la mar —————

/f.º 115 v.º/ preguntado que que mas sabe e a oydo decir sobre este caso a presonas deste real dixo que no sabe ni a oydo dezir mas de lo que dicho a e agora que ha visto como se amotinaron e fueron los suso dichos e questo es lo que sabe e la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. rodrigo lopez —————

testigo.

tormento a pero rodrigues.

En este dicho dia mes e año suso dicho el señor governador visto como el dicho pero rodrigues testigo tomado en razon de lo suso dicho no quiere dezir la verdad de lo que le es preguntado pues a sido en amotinar la gente segund paresçe por los dichos de los testigos lo mando poner en el burro e puesto le requiere que diga la verdad de lo que le es preguntado dixo que el ha dicho e que a que el dize agora e no otra cosa porque no sabe mas de aquello —————

El dicho señor alcalde le mando apretar los cordeles requiriendole como paso en el amotinar la gente dixo que no sabe nada —————

El señor alcalde le mando dar vn jarrillo de agua requiriendole diga la verdad e que sy la dixere se avra vmanamente con el donde no le dara tantos tormentos hasta que se la haga dezir el dicho pero rodrigues dixo que no sabe nada. —————

El señor alcalde le mando dar otro jarrillo /f.º 116/ de agua requiriendole le diga todo lo que sabe el qual respondio e dixo que avra doze o treze dias quedando en la vela allego el padre diego jaymes a el e le dixo este confesante que esto padre como vinis e que le dixo no se como he de estar con estos trabajos quierome yr por ay e este confesante dixo Dios lo remedie —————

—El señor alcalde le torno a requerir que diga mas de lo que

paso sobrello el qual dixo que avra diez dias poco mas o menos queste confesante allego al buhio de Rodrigo lopez e dixo a rodrigo lopez que acordays en esto vamonos porque ay diez o doze movidos para yrse e que el dicho rodrigo lopez dixo que sy e que francisco dias prieto e navarro e diego de torres alferez dixeran que ya fuesen ydos e que lo negoçiarian para quando fuese e que vn dia para quando el señor embiase por mahiz se juntarian todos e se yrían e queste confesante hablo a estos que dicho ha e aguilar e a romero sobre que se amotinassen e que todos estos que dicho a estaban para se yr e amotinarse e todos concedieron con este confesante e estaban como dicho tienen aguardando a tiempo para lo hazer e questo es lo que sabe e lo que pasa e no es otra cosa —————

—El señor alcalde le torno a requerir diga a /f.º 116 v.º/ que mas personas amotinava de los del real e estaban en el conçierto dixo que no ay mas presonas amotinadas de los que ha dicho e questo es lo que pasa e que aquella noche que dicha tiene que paso lo suso dicho en el buhio del dicho Rodrigo lopez hablo a aguilar con este confesante e dixo pero Rodrigo de hablar aquellos e me dizen questa noche se quieren yr e este confesante dixo mal hecho es ya que nos ayamos de yr espere-mos a esotros que quando vayan por mahiz como esta conçertado nos yremos todos e questo es lo que paso e la verdad e que en ello se afirmava e reteficava e firmolo de su nonbre. pero Rodriguez —————

—El señor alcalde le torno a preguntar diga que quando se fue e se amotinaron los contenidos en la cabeça del proçeso como paso dixo que como dicho tiene en su dicho estaban conçertados de yr por mahiz para se yr e el señor governador les mando por el dicho mahiz este confesante salio con ellos como que yva por mahiz por cunplir con ellos segund el conçierto porque no pensasen que se quedava en el real, pues hera en el motin e que como salio a el camino se quedo atras e se bolvio porquestava malo e vido que no podria andar como ellos pues avian de yr huyendo e de mucha priesa /f.º 117/ e que ansy este confesante se bolvio e los dichos delinquentes se amotinaron e se fueron e questo es lo que pasa e la verdad so cargo del dicho

juramento e en ello se afirmava e lo firmo e del tormento no pudo haser su firma \_\_\_\_\_

—El señor alcalde le mando poner preso a buen recabdo hasta tanto que se determine justia \_\_\_\_\_

Ratificacion de pedro rodriguez | E despues desto en veynte e vn dias del dicho mes de setiembre del dicho año antel dicho señor alcalde e en presençia de mi el dicho escriuano por mandado del dicho señor alcalde ley de berbo adbervo el dicho que a dicho el dicho pero rodriguez como en el se contenia el qual syendole leydo dixo que aquello que dicho tiene en el dicho su dicho que asy le es leydo es la verdad e en ello se afirma e retifica como retificado se tiene e es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. pero rodriguez \_\_\_\_\_

otro tormento al mesmo. | E luego este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor alcalde le requirio diga a que otras personas del real andava amotinando a que se fuesen e que a las tales personas oyesen e dixesen algo sobrello el qual dixo que no a mas de lo que dicho tiene e que aquello es la verdad \_\_\_\_\_

—El dicho señor alcalde le mando poner en el burro e apartar los cordeles e estando /f.º 117 v.º/ selos apretando dixo que por no ser descubierto no quiso hablar en amotinar mas de los que avia hablado destes que confesado e dicho tiene \_\_\_\_\_

El señor alcaldè le mando dar vn jarrillo de agua requeriendole diga a que otras personas amotinava en el real dixo que a pero fernandez e a moxquera oyo dezir que tanvien se yvan.

El dicho señor alcalde le mando apretar mas los cordeles e dar otro jarrillo de agua requiriendole diga a que personas amotinava mas dixo que de su quadrilla heran aguilar e el alferez e francisco dias e navarro e romero e a rodrigo lopez que no le quisieron mas hablar por que thenia mala lengua e que el dicho diego arraez hablava con este declarante para que se juntasen entranbas quadrillas e se fuesen e ansi se fueron el padre e su quadrilla yendo por mahiz como dicho tiene e se amotinaron syn queste declarante e su quadrilla tuviesen lugar oportuno para se yr porque luego lo supo el dicho señor governador.

El señor alcalde le mando quitar del burro e tornar a la carcel hasta tanto que se determine lo que fuere justicia \_\_\_\_\_  
 ontra diego de torres por- E despues de lo suso dicho  
 que se amotino. mes e año suso dicho el dicho se-  
 ñor alcalde hizo paresçer ante si

a diego de torres alferes e asy paresçido so cargo de juramento que del /f.º 118/ resçibio diga e declare como e por que cabsa se amotinava e andava el en el amotinar dixo que lo que pasa es que vn dia deste presente mes de setiembre que avra diez o doze días allego a este que declara pero Rodrigues e le dixo como hombre soys vos que tal sufris e este que depone le dixo en este real como ay malos hombres no me marillo que ya que el señor governador me puso amarrado en el palo fue porque fue a los yndios a darles vna camisa e pedilles de comer estando provyido que no fuesen e que el dicho pero Rodrigues le dixo aviendo seys hombres para yr por la mar no os yriades con ellos e queste que declara le dixo que se fuese a la burla e questo paso e no otra cosa \_\_\_\_\_

El dicho señor alcalde le mando poner en el burro e asy puesto le mando apretar los cordeles e dar vn jarrillo de agua requiriendole diga la verdad de todo lo que pasa en el amotinar e mover la gente el qual dixo que no sabe mas de lo que dicho tiene \_\_\_\_\_

El dicho señor alcalde le mando dar otro jarrillo de agua requiriendole diga la verdad pues el hera el que andava amotinar la gente e la mover e que sy la dixere que se avra vmanamente con el donde no que le dara tantos tormentos que se la haga dezir el qual dixo que no sabe mas de lo que dicho tiene \_\_\_\_\_

El dicho señor alcalde le mando dar otro jarrillo de agua requiriendole diga la /f.º 118 v.º/ verdad pues es culpante en ello el qual dixo que no sabe mas de lo que dicho tiene \_\_\_\_\_

El dicho señor alcalde le mando dar otro jarrillo de agua requiriendole diga la verdad pues es culpante en ello el qual dixo que no sabe mas de lo que dicho tiene \_\_\_\_\_

El dicho señor alcalde le mando dar otro jarrillo de agua requiriendole diga la verdad de lo que pasa en el amotinar la gente pues andava en ello el qual dixo que el dicho pero rodrigues hablo con el e le dixo como françisco dias e navarro yvan e es-

tavan en el conçierto del motin e questavan aparejados para quando se fuesen e que tambien le avian dicho que a mosquera le avian tambien hablado pero que el no le avian hablado —

El dicho señor alcalde le mando apretar los cordeles e que diga la verdad el qual dixo que lo que dicho tiene es la verdad e esto es lo que pasa e no otra cosa para el juramento que hizo.

El dicho señor alcalde le mando quitar del çepo e meter en la carçel hasta tanto que sea determinado lo que sea justiçia. qontra juan de aguilar por amotinador.

El despues desto en este dicho dia e mes e año suso dicho el dicho señor alcalde mando paresçer ante si a juan de aguilar de color negro e ansy paresçido resçibio del juramento en forma so cargo del qual le pregunto dixo como paso en esto de amotinar /f.º 119/ la gente e a quien amotinava el e movia para que se fuesen el qual dixo que lo que pasa es questando este que declara en conpañia de pero rodrigues en vn rancho hablo el dicho pero rodrigues con este que declara diziendo ya estos se van e yo me voy tambien con ellos por eso mira sy os quereys yr con nosotros porque ya nos queremos yr e seremos hasta siete o ocho los que asi nos vamos huyendo amotinados del real e este que declara le dixo anda yos no me digays nada e sobre esto apartaron conpañia e este que declara tomo aparte en su rancho e questo es lo que pasa e la verdad e no otra cosa para el juramento que hizo —

El señor alcalde le mando poner en vn burro e apretar los cordeles e dar vn jarrillo de agua requiriendole diga lo que pasa e la verdad a quien amotinava e le hablase otra persona el qual dixo que pero rodrigues le dixo lo que dicho tiene e quel dicho pero rodrigues le hablo dos o tres vezes amotinandole que se fuese como estaban los otros e el para se yr huyendo e questo es lo que pasa so cargo del juramento que hizo —

El señor alcalde visto lo suso dicho le mando quitar del burro e meter en la carçel hasta tanto que se determine lo que sea justiçia —

/f.º 119 v.º/ qontra francisco diez por el motin.

El despues desto en este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor alcalde hizo paresçer ante sy a francisco dias de color negro e asy paresçido le tomo

juramento en forma de derecho so cargo del qual le pregunto diga como paso en esto de amotinarse con los que se fueron o quien le hablo o a quien el hablase sobrello el qual dixo que lo que pasa es que pero rodrigues allego a este confesante e le dixo que hazemos aqui aparejaos para yros mira si os quereys yr aparejarnos hemos e enteremos en como nos vamos deste real algunos e este que declara le dixo yos con Dios no me hableys en eso que yo vengo a servir a Dios e al rey e al señor governador e no tengo de hazer tal trayçion e vellaqueria de ansy amotinarme e que ansy el dicho pedro rodrigues se fue aquel dia e otro dia le torno a ynduzir a este que declara que mirase bien en aquello para que se fuesen e este que declara dixo a rodrigo lopez su compañero mira rodrigo lopez este pero rodriguez no venga mas este rancho le hechemoslo de aqui que no venga aqui e asy el dicho pero rodrigues se torno a yr a su rancho e questa es la verdad e lo que ansy pasa so cargo del juramento que hizo.

El señor alcalde le mando poner en el burro /f.º 120/ e apretar los cordeles e dar vn jarrillo de agua requiriendole diga la verdad de todo lo que pasa e se avra vmanamente con el el qual dixo que lo que dicho tiene es la verdad e no sabe otra cosa para el juramento que hizo —————

El señor alcalde le mando quitar del burro e tornar a la carcel hasta tanto que sea determinado justicia —————  
a diego lopes.

————— E despues de lo suso dicho el dicho señor alcalde hizo paresçer ante sy a rodrigo lopez de color negro e ansy paresçido rescibio del juramento en forma so cargo del qual le pregunto diga e declare toda la verdad de todo lo que pasaba sobre en el amotinarse la gente e a quien el hablo e le hablasen sobre ello el qual dixo que avra quinze dias poco mas o menos que pero rodrigues hablo con este que declara e le dixo vos no soys hombre de la mar para que nos fuesemos desta tierra e este que declara le dixo no es bueno eso por questamos en tienpo de ganar nuestra vida e de comer porque ya thenemos alcançado lo que buscavamos e como vido esto el dicho pero rodrigues se fue e no le dixo ni hablo mas a este confesante como no vido en el voluntad e questo es lo que pasa e la verdad e no sabe otra cosa so cargo del juramento que hizo —————

El señor alcalde le mando poner en el burro e a le requerir diga la verdad de todo lo que /f.º 120 v.º/ pasa en esto del amotinar el qual dixo quel dicho pero rodrigues aquel dia que amotinava a este que declara paso melchior negro esclavo de perianes e dixo el dicho pero rodrigues tambien yra este con nosotros —————

El dicho señor alcalde le mando dar vn jarrillo de agua e le requirio diga la verdad el qual dixo que lo que ha dicho es la verdad e no sabe otra cosa —————

El dicho señor alcalde le mando dar otro jarrillo de agua e le requirio diga la verdad de lo que pasa sobresto el qual dixo que lo que pasa es lo que dicho tiene e no otra cosa ———

El dicho señor alcalde le mando hechar otro jarrillo de agua requiriendole diga como pasa en esto de amotinar la gente o quien le hablo e que le hablase para que se amotinasen el qual dixo que lo que ha dicho es la verdad e que otra cosa el no sabe —————

El señor alcalde le mando dar otro jarrillo de agua requiriendole diga la verdad e que se avra con el vmanamente el qual dixo que lo que ha dicho es la verdad e aquello es lo que pasa e lo que sabe e no otra cosa para el juramento que hizo —————

El señor alcalde le mando quitar del burro e tornar a la carçel hasta tanto sea determinado justicia. juan luys —————  
/f.º 121/ ratificacion de francisco diez.

E despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor alcalde yo el dicho escriuano ley de bervo adbervo el dicho su dicho al dicho francisco diaz el qual dixo que lo que dicho tiene en este dicho su dicho que dicho tiene que ansy le fue leydo es la verdad e en ello se afirma e retefica e si nesçesario es agora de nuevo lo dize e afirma e retefica como reteficado se tiene e questa es la verdad para el juramento que hizo e no firmo porque dixo que no sabia escrevir —————

El luego ansymismo le fue leydo el dicho su dicho a rodrigo lopez prieto de berbo adbervo el qual dixo que aquello que dicho tiene es la verdad e en ello se afirma e retefica e afirma e si nesçesario es de nuevo lo dize a afirma e es la verdad para

el juramento que hizo e lo firmo de su nombre. rodrigo lopez

En este dicho dia mes e año suso dicho asymismo le fue leydo el dicho del dicho diego de torres alferez de bervo adbervo como en el se contenia el qual dixo que lo que dicho tieneen su dicho que ansy delante le fue leydo es la verdad e en ello se afirma e que sy nesçesario agora de nuevo lo dize e afirma e retefica como reteficado se tiene e questa es la verdad para el juramento que hizo e no firmo porque no sabia

/f.º 121 v.º/ E ansymismo le fue leydo el dicho su dicho a juan de aguilan todo de bervo adbervo segund e como en el se contiene el qual syendole ansy leydo dixo que es la verdad e en ello se afirma e retefica e sy nesçesario es agora de nuevo lo dize e retefica como reteficado se tiene e es la verdad para el juramento que hizo e no firmo porque dixo que no sabia.

E despues de lo suso dicho mes e año suso dicho el dicho señor alcalde fue a la carçel donde estava preso el dicho pero rodrigues e mando a mi el dicho escriuano le leyese todo el dicho su dicho como en el se contenia e yo el dicho escriuano se lo ley todo de bervo adbervum segund e como en el se contenia e ansy leydo dixo que aquello que dicho tiene en el dicho su dicho que ansy le fue leydo es la verdad e en ello se afirma e retefica e si nesçesario es agora de nuevo lo dize e retefica como reteficado se tiene e es la verdad para el juramento que hizo e lo firmo de su nonbre. pero rodriguez \_\_\_\_\_

cargo qontra pero rodrigues. \_\_\_\_\_

E luego el dicho señor alcalde de visto lo suso dicho puso por cargo e culpa al dicho pero rodrigues lo conthenido en la cabeça de proçeso e los dichos de los testigos de la sumaria ynformaçion e que oy en todo el dia responda a ello perentoriamente e se le de treslado dello \_\_\_\_\_

E luego el dicho pero rodriguez dixo que no tiene que responder ni dezir contra cosa /f.º 122/ ninguna e queda por dichos e jurados los dichos testigos e que pide a su merçed que se aya humanamente con el \_\_\_\_\_

El dicho señor alcalde mando que concluya por que el quiere concluir con el \_\_\_\_\_

El dicho pero rodrigues dixo que concluya \_\_\_\_\_

El dicho señor alcalde le mando rescibir a prueba renusçio el termino provatorio \_\_\_\_\_

El dicho señor alcalde mando hazer publicacion de los testigos el dicho pero rodriguez renusçio el termino della \_\_\_\_\_

El dicho señor alcalde la ovo por hecha \_\_\_\_\_

El dicho señor alcalde le mando concluyr difiniticamente el dicho pero rodriguez concluyo difinitivamente e pidio sentençia \_\_\_\_\_

El dicho señor alcalde concluyo con el difinitivamente e dio en el caso la sentençia syguiente: \_\_\_\_\_

*sentencia qontra pedro rodriguez.*

Por la culpa que de lo proçe-  
sado resulta contra el dicho pero  
rodriguez por aver sido amotlna-  
dor e aver amotinado la gente a comovellos que se fuesen e  
amotinasen del serviçio de su magestad e del dicho señor go-  
vernador debaxo del manparo del qual estava toda la gente de  
guerra la qual estava e se hazia contra los yndios enemigos de  
nuestra santa fee catolica e por aver movido e haser tan grand  
/f.º 122 v.º/ daño e escandalo en la tierra de que se seguia gran  
perdida e perdiçion en los christlanos que ansy conquistando  
esta provincia andavan sy Dios no lo remediara. fallo que le  
devo de condenar e condeno en pena de muerte la qual le sea  
dada a que sea ahorcado en la horca deste pueblo e alli este  
hasta tanto que muera naturalmente e que sea llevado a ella  
atado con vna sog a la garganta\* e a las manos con pregone-  
ro publico que manfieste su delito e mas le condeno mas en  
las costas deste proçeso e por esta mi sentençia jugando asy  
lo pronusçio e mando juan luy \_\_\_\_\_

Dada e pronusçiada fue esta dicha sentençia en haz del di-  
cho pero rodriguez por el dicho señor alcande estando en ab-  
diençia publica en veynte e vn dias del dicho mes de setien-  
bre del dicho año de mill e quinientos e quarenta años siendo  
presentes por testigos françisco de moxquera e geronimo corço  
e martin de quiros soldados en la dicha guerra \_\_\_\_\_

E por el dicho pero rodriguez oyda dixo que apelava e ape-  
lo de la dicha sentençia contra el dada para ante el muy mag-  
nifico señor hernand sanches badaxos governador desta dicha

provincia e para ante quien e con derecho deva. testigos los dichos \_\_\_\_\_

El dicho señor alcalde vista la dicha apelacion que hecha tiene se la otorgo /f.º 123/ para ante quien apelado tiene quanto de derecho podia e devia e mandava e mando que dentro de terçero dia se presente en el dicho grado con todo lo proçesado antel dicho señor governador testigos los dichos donde no se avra por consentida. juan luys \_\_\_\_\_

*apelacion.*

E despues de lo suso dicho en veynte e quatro dias del dicho mes de setiembre del dicho año antel muy magnifico señor hermand sanches de badaxos governador desta dicha provincia paresçio el dicho pero rodriguez e dixo que se presentava e presento ante su señoria en grado de apelacion nulidad e agravio de vna sentençia que contra el dio e pronusçio juan luys alcalde hordinario la qual fue muy ynjusta e agraviada contra el por que el es y esta syn culpa de lo que contra el se a proçesado que pide a su señoria le aya por presentado en el dicho grado e mande revocar la dicha sentençia e le dio por libre e quito sobre que pidio justia \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en nueve dias del dicho mes de noviembre del dicho año el dicho señor governador visto como el dicho pero rodrigues se a presentado antel en grado de apelacion de la sentençia que contra el esta dada dixo que le recibia e recibio en el dicho grado de apelacion e visto todo lo suso dicho vsando /f.º 123 v.º/ de piedad e manifiçencia con el dicho pero rodrigues dixo que le perdonava e perdono la muerte que el dicho alcalde le mandava dar e a que no muera com-

reuoca la sentençia de muerte. \_\_\_\_\_

tanto que tornava a remitir e remitia el dicho proeso al dicho alcalde para que lo torne a ver e determinar conforme a justia e lo sentençie con tanto que como dicho tiene le perdona a que no muera e asy por este escrito lo mando e pronusçio. badaxoz \_\_\_\_\_

—fue pronusçiado lo suso dicho por el dicho señor governador e por el dicho pero rodrigues oydo resçibio la merçed que el dicho señor governador le hazia de le quitar e perdonar la muerte que el dicho señor alcalde le mandava dar \_\_\_\_\_

El luego en el dicho dia e mes e año suso dicho en abdiencia de carçel antel dicho señor alcalde paresçio el dicho pero rodrigues e dixo que se tornava e torno a presentar e presento antel dicho señor alcalde con todo lo proçesado que pide a su merçed se aya beninamente con el \_\_\_\_\_

El dicho señor alcalde le mando dar treslado de todo lo proçesado contra el para que sy quisiere dezir contra ello e que oy en todo el dia responda \_\_\_\_\_

El dicho pero rodrigues dixo que da por dichos e jurados los testigos que contra el an licho e todo lo proçesado e que pide /f.º 124/ a su merçed se aya bien con el e pidio sea rescibido a prueba \_\_\_\_\_

El señor alcalde le mando rescibir con termino de nueve dias \_\_\_\_\_

El el dicho pero rodrigues renusçio el termino provatorio e pidio publicaçion \_\_\_\_\_

El dicho señor alcalde la mando hazer \_\_\_\_\_

El el dicho pero rodrigues dixo que concluya e concluyo con todo lo questa proçesado e a dicho como concluydo tiene e pidio sentençia \_\_\_\_\_

El dicho señor alcalde visto como a concluydo concluyo asy mismo con el difinitivamente e dio en el caso la sentençia syguente: \_\_\_\_\_

otra sentençia qontra pero rodrigues. \_\_\_\_\_

por la culpa que de lo proçesado resulta contra el dicho pero rodrigues e visto como se me torno

a remitir el dicho proçeso por el señor governador e a que le perdone la muerte que yo por mi sentençia le avia condenado e visto lo suso dicho fallo que le devo de condenar e condeno a que sea hechado en galeras e en ellas ande e sirva a su magestad tienpo e espaçio de seys años primeros syguientes los quales enpie a servir desde el dia que en ellas entrare /f.º 124 v.º/ e por qualquier jùsticia fuere entregado e que salga desta provincia para cunplir lo suso dicho quando la primera gente venga a ella e mas le condeno en las costas deste proçeso e por esta mi sentençia difinitiva jugando asy lo pronusçio e mando en estos escritos e por ellos. juan luy de fragua \_\_\_\_\_

Dada e pronusçiada fue la dicha sentençia por el dicho se-

ñor alcalde en nueve dias del mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta años en haz del dicho pero rodrigues el qual dixo que la oye testigos jorge griego e maestre angeles ———

El despues de lo suso dicho en quinze dias del dicho mes de novienbre del dicho año de mill e quinientos e quarenta años en abdiencia de carçel antel dicho señor alcalde paresçio el dicho pero rodrigues e dixo que apelava e apelo de la dicha sentençia contra el dada por el dicho señor alcalde para ante los señores presydenete e oydores del abdiencia real de panama que es en tierra firme e para ante quien e con derecho avia e devia e que pide a su merçed se la otorgue ———

El ansy por el dicho señor alcalde vista la dicha apelacion dixo que se la otorgava e otorgo en quanto de derecho a lugar e no mas ni aliende e que mandava e mando que con los primeros navios que a esta dicha provinçia vinieren de buelta vayanse pre- /f.º 125/ sente con todo lo proçesado ante quien apelado tiene, so pena de quedar consentida la dicha sentençia paso ante mi juan de bastidas escrivano publico ———

El despues de lo suso dicho en ocho dias del mes de novienbre del dicho año en abdiencia de carçel el dicho señor alcalde hizo paresçer ante sy a diego de torres e ansy paresçido el dicho señor alcalde le mando leer el dicho su dicho e confession que ha confesado en el amotinar e le pregunto so cargo del juramento sy es ansy la verdad el qual dixo que lo que dicho tiene es la verdad y en ello se afirma e que pide al señor alcalde se aya beninamente con el ———

El dicho señor alcalde le mando dar treslado de todo lo proçesado contra el e que dentro de terçero dia responda ———

El dicho diego de torres dixo que da por dichos e jurados los testigos que contra el han dicho e todo lo proçesado contra el ———

El dicho señor alcalde le mando resçibir a prueba dentro de nueve dias ———

El dicho diego de torres renusçio el termino provatorio e pidio publicaçion ———

El señor alcalde la mando hazer ———

El dicho señor alcalde dixo que concluya e concluyc difinitivamente e pidio sentençia ———

El señor alcalde concluyo ansimismo con el e dio en el caso la sentençia syguiente: \_\_\_\_\_

/f.º 125 v.º/ sentençia qontra  
torres.

\_\_\_\_\_ por la culpa que de lo proçesado resulta contra el dicho diego de torres fallo que le devo de condenar e condeno a que sea desprivado del ofiçio de regidor e del ofiçio de alferez que hasta agora a sido en la guerra que se a fecho en esta provinçia de costa rica e a que no pueda vsar ni vse dellos aqui ni que pueda thener ni vsar de otro ofiçio que sea del rey en esta dicha provinçia ni en otra parte de las yndias ni en españa atento que el dicho diego de torres a sydo açotado por otro delito que cometio e mas le condeno en treynta pesos de oro la terçera parte para la camara de su magestad e la otra terçia parte para la obra de la primera yglesya que se edeficare en estas provinçias e la otra para la obra de la çibdad e a que los pague dentro de vn mes primero siguiente e mas le condeno en las costas deste proçeso e por esta mi sentençia difinitiva ansy lo pronusçio e mando juzgado en estos escriptos e por ellos juan luy \_\_\_\_\_

Dada e pronusçiada fue esta dicha sentençla por el dicho señor alcalde en abdiençia publica de carçel en ocho dias del dicho mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta años en haz del dicho diego de torres testigos juan lopez e luy martin \_\_\_\_\_

—/f.º 126/ E despues de lo suso dicho en diez dias del mes de noviembre del dicho año antel dicho señor alcalde paresçio el dicho diego de torres e dixo que apelava e apelo de la sentençia contra el dada por el dicho señor alcalde para antel mag-nifico señor hernand sanchez badaxos governador desta dicha provinçia e para ante quien con derecho podia e devia testigos geronimo corço \_\_\_\_\_

E por el dicho señor alcalde vista la dicha apelacion por el dicho diego de torres ynterpuesta dixo que se la otorgava e otorgo quanto de derecho podia e devia e no mas ni aliende e que mandava e mando que el dicho diego de torres se presente con todo lo proçesado ante quien apelado tiene dentro de çinco dias primeros syguientes. testigo el dicho \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en quinze dias del dicho mes

de novienbre del dicho año antel magnifico señor hernand sanches de badaxos governador e capitán general en esta dicha provincia por sus magestades pareció el dicho diego de torres e dixo que se presentava e presento ante su señoría en grado de apelación nulidad e agravio de vna sentençia que contra el dio e pronusçio con luys alcalde la qual dixo ser ynjusta e muy agraviada contra el por ser syn culpa e no meresçer pena alguna que pide a su señoría le aya por presentado en el dicho grado de apelación e por su sentençia difinitiva revoque la dicha sentençia e le mande dar por libre e quito sobre que pidio justicia

/f.º 126 v.º/ El dicho señor governador vista la dicha apelación puesta por el dicho diego de torres dixo que lo rescibia e rescibio en el dicho grado de apelación testigos pedrianes e anton ramires paso ante mi juan de bastidas escriuano publico.

*aqui fenescen los procesos comulado çontra los amotinados y torna alcalde juan luys çontenido.*

E despues de lo suso dicho en este dicho dia ocho dias del dicho mes e año suso dicho antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos yuso escriptos pareció el dicho juan luys e presento por testigos en la dicha cabsa a pedrianes e a juan de bastidas e a diego de torres e a christoval çerrano e a rodrigo lopez e a pero rodrigues e anton ramires e a fernando de luque e françisco de moxqueta e a bernabe de berambio los quales pidio que fuesen tomados e esamynados sus dichos por las preguntas del ynterrogatorio que tiene presentado en esta cabsa por donde fueron tomados los testigos que presento en la sumaria ynformación del qual sy nesçesario hera hazia e hizo presentacion en este plenario juicio de los quales e de cada vno dellos el dicho señor governador tomo e rescibio juramento en forma devida de derecho por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz que cada vno dellos hizo con los dedos de sus manos corporalmente en presençia del dicho señor governador e de mi el dicho escriuano los quales dichos testigos juraron en presençia del dicho hernand sanches e prometieron de dezir verdad de lo /f.º 127/ que supiesen e les fuese preguntado en

razon de lo que son presentados por testigos e a la confesion del dicho juramento dixeron sy juramos e amen —————

E despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano e testigos paresçio el dicho juan luys e dixo que ponía e puso por articulos e pusisiones las preguntas del dicho ynterrogatorio que en esta cabsa tiene presentado al dicho hernand sanches e pidio al señor governador que mande al dicho hernand sanches que las jure e declare clara e abiertamente syn conçejo de letrado conforme a la ley e sola pena della siendo testigos rodrigo lopez e francisco de moxquera e fernando de luque —————

E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de corotapa diez dias del dicho mes de henero e del dicho año de mill e quinientos e quarenta e vn años antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano paresçio el dicho juan luys e truxo e presento por testigos en la dicha razon a pablo corço e a juan mexia e a geronimo corço e a francisco de montes e a sebastian gonçales e alonso melendez de los quales e de cada vno dellos el dicho señor governador tomo e rescibió juramento en forma devida de derecho por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz que cada vno dellos hizo con los dedos de sus manos corporalmente en presençia del dicho señor governador e de mi el dicho escriuano estando presente el dicho hernand sanches /f.º 127 v.º/ so cargo del qual prometieron de dezir verdad de lo que supieren e les fuere preguntado en razon de lo que son presentados por testigos e a la confesion e conclusion del dicho juramento dixeron si juramos e amen —————

E lo que los dichos testigos dixeron e depusieron por sus dichos e depusisiones aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixeron e depusieron lo syguiente: —————

testigo

probança de juan luys

El dicho fernando de luque  
testigo presentado en la dicha  
razon aviendo jurado segund dere-

cho e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en esta pregunta de seys meses a esta parte poco mas o menos.

—fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte e tres años poco mas o menos e que no le toca ni empeçe ninguna de las preguntas generales e que venga quien tuviere justia —————

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe —————

III. a la terçera pregunta dixo que sabe que el dicho hernand sanches tratava mal a los españoles asy poniendo las manos en ellos como ynjuriandoles de palabras llamandoles de vellacos ladrones taverneros estançieros e a otros llamava judios e otras palabras ynjuriosas queste /f.º 128/ testigo no tiene memoria e questo sabe desta pregunta —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que al tiempo que se hazia la dicha casa este testigo no hera venido e que es publico entre los españoles que con el dicho hernand sanches vinieron lo conthenido en la dicha pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo que como dicho tiene en la pregunta antes desta este testigo no hera venido e que publicamente oyo dezir a los conpañeros questavan con el dicho hernand sanches quando este testigo vino lo conthenido en esta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo no hera venido quando paso lo suso dicho e que es publico entre los conpañeros que el dicho pablo corço truxo cantidad de oro e questo sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo queste testigo no sabe desta pregunta mas por lo que tiene dicho de que este testigo a oydo quexarse los conpañeros de avelles vendido la comida el dicho hernand sanches a esesivos preçios e que esto sabe desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo que sabe que son muertos mas de treynta españoles e que sy enfermaron de los trabajos de haser la dicha casa los dichos españoles no lo sabe porque como dicho tiene este testigo no hera venido a la sazón que se

hizo la dicha /f.º 128 v.º/ casa e que despues que vino a visto que an enfermado muchos por los muchos malos tratamientos e trabajos que el dicho hernand sanches dava a la gente haziendo hazer la fuerça en que al presente estamos e por la falta de comida e questo sabe desta pregunta —————

X. a la deçima pregunta dixo questo testigo vio que algunos dolientes que los que venian a pedir alguna comida al dicho hernand sanches les mandava proveer e a otros hechava con el diablo e no les dava nada e dezia las palabras en la pregunta conthenidas eçebto que no se acuerda sy dezia que se muriesen e questo sabe desta pregunta —————

XI. a las honze preguntas dixo que los yndios questavan de paz trayan al dicho hernand sanches puercos e vacas de la tierra e mahiz e que de la carne les dava e que si el dicho hernand sanches repartiera entre los enfermos lo que pudiera buenamente repartir que fuera muy gran remedio para ellos porque la hanbre fue el principal mal que ellos tuvieron e dixo que el dicho señor governador Rodrigo de contreras a procurado de que se curen los enfermos e proveelles de lo que el ha podido e que demas desto la gente esta en libertad lo qual antes quel dicho señor governador viniese no lo estava e questo sabe desta pregunta —————

XII. a las doze preguntas dixo que quando el /f.º 129/ dicho hernand sanches hizo el dicho pueblo este testigo no hera venido e que quando vino hallo en el dicho pueblo a juan de la mina e a otros tres o quatro enfermos españoles e questo testigo no sabe la yntençion del dicho hernand sanches mas de ver el asiento del pueblo muy enfermo e que quando este testigo vio el dicho pueblo mas paresçia rancheria que pueblo porque en el no avia yglesya ni manera de pueblo e que quando este testigo vino ya el dicho hernand sanches hera entrado la tierra adentro e que sabe que todo el oro que trayan los caçiques lo tomava en su poder el dicho hernand sanches e que fue publico que el dicho hernand sanches se queria yr a panama e que lo pusiera por obra sy el dicho señor governador Rodrigo de contreras no viniera e que sy el dicho hernand sanches se fuera que segund los dexava e heran pocos e enfermos a este testigo le paresçe que sy presto no les viniera socorro no pudie-

ra dexar de morir e thener muy gran trabajo e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XIII. a las treze preguntas dixo que lo que sabe es que vn dia dixo el dicho hernand sanches a los compañeros que jurava a Dios que sy tomava vn espada e vna rodela que los abarrajaria a todos e quel solo bastava para todos ellos e que sy queria tomar toda la tierra en sy que bastava para sustentalla e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XIIII°. a las catorze preguntas dixo que lo que sabe este testigo es que muchas vezes este testigo a oydo dezir en diversos dias al dicho hernand sanches pese a Dios e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XV. a las quinze preguntas dixo que sabe que nonbro a pedro de sylva por thesorero e teniente e a françisco montes por contador segund es publico e despues por absençia de pedro de silva nonbro a pablo corço por thesorero e a geronimo corço por alcalde mayor e que sy el dicho hernand sanches hazia los dichos nonbramientos por poder de su magestad queste testigo no lo sabe e queste testigo no a visto quel oro que truxo en los caçiques e yndios lo manifestase delante de ofiçiales de su magestad ni de otra persona e que resçibia el dicho hernand sanches el oro que le traya secretamente e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que como dicho tiene el dicho hernand sanches tomava el oro que le trayan secretamente e por esta cabsa este testigo no la sabe la cantidad que a avido e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XVII. a las diez e siete preguntas dixo que sabe que el caçique coaçã vino de paz al dicho hernand sanches e con el otros caçiques e prencipales a el sujetos e que venidos /f.º 130/ le pidio oro e porque no dio el dicho coaçã al dicho hernand sanches el oro que le avia pedido le mando prender e despues hecho en prisiones otros caçiques que venian a ver al dicho caçique coaçã por que le diesen oro e que por saber los yndios que avian venido de paz el dicho caçique coaçã e otros caçiques con el dicho hernand sanches los tenia presos porque le diesen oro se alçaron a la syerra e no querian venir ni servir como antes ni

trayan comida e por queste testigo tiene al dicho hernand sanches que no es hombre para regir gente e que sy el dicho hernand sanches supiera regir el cargo que thenia se oviera cantidad de oro en la tierra e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XVIII°. a las diez e ocho preguntas dixo que lo que sabe es queste testigo vido quemar vn yndio el qual mando quemar el dicho hernand sanches por que no le dezia adonde thenia el oro el caçique coaçã e que el dicho yndio dixo al dicho hernand sanches estandole quemando que le quitase quel le diria adonde tenia el oro el dicho caçique e que el dicho hernand sanches le mando quitar e que el dicho yndio sano de la quemadura e es bivo e que sabe que vn yndio llamado pangua le mando el dicho hernand sanches quemar porque le dixese o mostrase adonde tenia çierto oro e questandole quemando el dicho /f.º 130 v.º/ hernand sanches el yndio dixo que le quitase que el mostraria adonde estava el oro e que le mando quitar el dicho hernand sanches e mando a çiertos españoles e a pablos corço que fuese con el dicho yndio e que pasando vn rio vn español que se llamava copado llevaba en la mano un hico en que yva atado el dicho pangua e que pasando el dicho rio el dicho copado se ahogo e el dicho yndio se fue e questo testigo no sabe sy es muerto e que sabe que el dicho hernand sanches hizo quemar vna yndia biva por que se huyo del real la qual se quemo hasta que se hizo polvos e que vn dia este testigo entro en el buhio del dicho hernand sanches e hallo questava vna yndia tendida en el suelo gimiendo e questo testigo pregunto a los questavan presentes con el dicho hernand sanches que que avia aquella yndia e que le dixeron quel dicho hernand sanches le avia dado de coçes e de puntilladas por que no le avia dicho adonde estava çierto oro e luego este testigo se salio del dicho buhio e que despues de salido le dixeron como la yndia hera muerta e la avian llevado a enterrar e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que sabe que el dicho negro del dicho alonso garçia se huyo del real e el dicho /f.º 131/ alonso garçia fue por el e le truxo e traydo segund este testigo oyo el dicho negro dixo al dicho hernand sanches que el le diria adonde estava çierto oro porque no lo mandase asotar e quel dicho hernand sanches enbio çiertos españoles que fue-

sen con el dicho negro adonde dezia que tenia el dicho oro e ydos hallaron que hera mentira e venido el dicho hernand sanches le mando asaetear bivo e questo sabe desta pregunta —

XX. a las veynte preguntas dixo que sabe que el dicho hernand sanches en presencia deste testigo mando dezir al dicho caçique por la lengua que le truxese dozientos yndios con sus arcos e flechas para contra el dicho señor governador e su gente e le hizo dezir al dicho caçique por la dicha lengua que el dicho señor governador e los que venian con el heran malos e comian yndios e que dixo al dicho coaça por la dicha lengua que no viniesen de paz al dicho señor governador porque comian carne v los yndios e que el dicho hernand sanches solto tres caçiques que thenia presos para que el dicho caçique coaça los embiase a los yndios a el sujetos para que truxesen los dichos yndios de guerra e dixesen a los dichos yndios lo que avia fecho dezir al dicha caçique coaça para que no viniese de paz al dicho señor governador e questo sabe desta pregunta —

XXI. /f.º 131 v.º/ a las veynte e una pregunta dixo que sabe que llevando ahorcar a romero rogaron al dicho hernand sanches que le perdonase e le perdono e que a pero rodrigues estava sentençiado ahorcar e le perdono —

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo queste testigo quando se tomo el dicho oro no estava en esta provincia e que a visto el dicho oro e no a visto el dicho capaçete conthenido en la pregunta e que como dicho tiene este testigo no sabe el oro que tiene el dicho hernand sanches e questo sabe desta pregunta.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo questo testigo tiene al dicho juan luyz desde que lo conosçe por presona honrada e le a visto ser alcalde de su magestad e que lo demas no sabe —

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo questo testigo se hallo presente algunas vezes que se dieron tormento a algunas personas e estaban a dar el dicho tormento el dicho hernand sanches e el dicho juan luyz e anbos mandavan que apretasen e diesen jarrillos de agua e questo sabe desta pregunta.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que lo demas no sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que los españoles

questavan en compañía del dicho hernand sanches los tenia muy atemori- /f.º 132/ zados e opresos por los malos tratamientos que les hazia asy de obra como de palabra como dicho tiene en las preguntas antes desta e que no osavan hazer mas de lo quel dicho hernand sanches mandava por que no lo haziendo los maltratava e que sy el dicho hernand sanches via a tres o quatro españoles juntos hablando aparte luego dezia que se amotinavan e que a françisco lonbardero mando dar tormento porque hablava con otros españoles e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e esta es la verdad para el juramento que hizo e syendole leydo dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirmava e afirmo e firmolo de su nonbre. fernando de luque \_\_\_\_\_

#### Testigo XI

El dicho christoval çerrano testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en esta pregunta de año e medio a esta parte \_\_\_\_\_

fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de mas de treynta e çinco años e que no le toca ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justiçia.

II. /f.º 132 v.º/ a la segunda pregunta dixo questando junto a la mar quando hazian la çibdad que dizen de badaxos la gente salia de mala gana a trabajar porque tenian mucha nesçesidad de comida e el trabajo hera mucho e que sabido por el dicho hernand sanches dixo que sy el enperador estuviera alli presente le hiziera traer palos e arbolallos e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene dixo que por questava en el real con el dicho hernand sanches e vio como tratava mal a los españoles llamandoles de vellacos ganapanes de judios taverneros tacaños e otras palabras de mucha ynjuria e syn aver cabsa queste testigo supiese para ello \_\_\_\_\_

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que la sabe como ella se

contiene, dixo que por que lo vio e se hallo presente a todo lo contenido en esta pregunta \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que al tiempo que asy trabajavan tenian mucha nesçesidad de comida porque el dicho hernand sanches no les dava a cada español mas de vna almuesa de mahiz comido de gorgojo e que no se podian sostener e que algunos españoles yvan a buscar algund marisco para ayudar a sustentarse e que a lo queste testigo se acuerda fueron un dia a buscar comida françisco dias e juan ramires e otro es- /f.º 133/ pañol e que no tiene memoria e sabido por el dicho hernand sanches los mando hechar en el çepo e dezia palabras ynjuriosas a los mas de los españoles e a todos e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que quando entraron con el dicho pablo corço la tierra adentro hallaron mucha comida en la tierra que avia para toda la gente para hartos dias e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VIII.º. a la otava pregunta dixo que luego que llego la tierra adentro el dicho pablos corço embio a hazer saber al dicho hernand sanches la comida que avia en la tierra e el oro que avian tomado e que luego el dicho hernand sanches embio a mandar que se bolviesen a la mar e que la cabsa por que los mando bolver este testigo no sabe mas que desde a pocos dias despues de venidos de la entrada vio que el dicho hernand sanches vendio a los compañeros las cosas en esta pregunta contenidas e a los precios en ella declarados \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que a el tiempo que el dicho hernand sanches vendio los dichos bastimentos le hazian los soldados la casa que la pregunta dize e que vio que los soldados fueron mal tratados por el dicho hernand sanches como dicho tiene e muy trabajados e questo testigo no sabe que fue la cabsa de la enfermedad sy fue de la nesçesidad e trabajo que pasaron e /f.º 133 v.º/ que son muertos mas de veynte e siete o veynte ocho españoles e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XI. a las honze preguntas dixo que sabe que de los puercos e vacas de la tierra que los yndios trayan repartia el dicho hernand sanches entre la gente e que del mahiz que le trayan ques-

te testigo no vido que dava ninguno e que fuera gran remedio para los enfermos sy el dicho hernand sanches les diera la comida que buenamente les pudiera dar e que sabe que los españoles agora estan en libertad e que el dicho señor governador a procurado de que los enfermos fuesen proveydos lo mejor que el a podido e fuesen curados e questo sabe desta pregunta —

XII. a las doze preguntas dixo questo testigo no sabe si fue la yntencion del dicho hernand sanches querer hazer muestra de poblar mas de que vio que en el dicho pueblo que se hazia hizo vn buhio para sy e los compañeros hazian ranchos e que no ovo otro edeficio mas de querer començar a çercar el pueblo e que sabe que al tiempo que el dicho hernand sanches se entro la tierra adentro no quedo en el dicho pueblo mas de juan de la mina e otros tres o quatro enfermos que no pudieron venir e que el dicho juan de la mina se fue en vn barco e que los españoles que quedaron enfermos segund an dicho los que an venido /f.º 134/ de la mar dizen que son muertos e que hera publico que el dicho hernand sanches se queria yr a panama e aparejava para el viaje e se fuera sy el dicho señor governador no viniera e que cree este testigo que llevara todo el oro e que yendose que segund la gente hera poca e enferma quedavan a mucho riesgo e questo sabe desta pregunta —

XIII. a las treze preguntas dixo questo testigo no sabe esta pregunta —

XIIIIº. a las catorze preguntas dixo questo testigo a oydo dezir al dicho hernand sanches muchas vezes pese a Dios e no creo en Dios e questo sabe desta pregunta —

XV. a las quinze preguntas dixo que nonbrava ofiçiales e teniente e que sy tenia poder de su magestad questo testigo no lo sabe e que el dicho hernand sanches no a manifestado el oro que se auido delante de ofiçiales de su magestad ni de otras personas questo testigo supiese e que vna o dos vezes vio este testigo que vnos yndios truxeron vnas aguilillas de oro e questo testigo no le vio al dicho hernand sanches rescibir oro e que segund es publico lo rescibia secretamente e questo sabe desta pregunta —

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que quando venian algunos caçiques e yndios al

dicho hernand sanches mandava salir /f.º 134 v.º/ a los españoles e a este testigo le mando el dicho hernand sanches salir que dezia que queria hablar a los caçiques e yndios e que sy le trayan los yndios oro queste testigo no sabe mas de que todos los compañeros creyan que los mandava el dicho hernand sanches salir porque no viesen el oro que le trayan —————

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que sabe que el caçique coaçã e otros caçiques e prencipales a el sujetos vinieron de paz al dicho hernand sanches e que venidos el dicho hernand sanches les pidio que le diesen oro e que por que no le truxeron lo que les avia pedido los mando hechar en cadenas e que sabe que despues de presos los dichos caçiques los yndios no syrvieron de ay adelante como solia ni trayan comida e quel dicho hernand sanches dixo a este testigo que sy el no oviera prendido los caçiquez quel tuviera la tierra de paz e queste testigo no tiene al dicho hernand sanches por hombre para mandar gente e questo testigo cree que sy el dicho hernand sanches supiera regir el cargo que thenia se oviera cantidad de oro en la tierra e questo sabe desta pregunta —————

XVIII.º. a las diez e ocho preguntas dixo que sabe que el dicho hernand sanches mando quemar vn yndio e vna yndia por que le dixese adonde tenia el oro el caçique /f.º 135/ coaçã e que el dicho hernand sanches los mando quitar porque la yndia dixo que tres prencipales que nonbro por sus nombres queste testigo no se acuerda tenian el oro del dicho coaçã e que sabe que el yndio murio e que la yndia murio desde a çiertos dias segund es publico e que el dicho hernand sanches hizo quemar vna yndia blva hasta que murio por que se fue del real e que viniendo este testigo de por mahiz topo a pablos corço e le pregunto este testigo adonde yva e le dixo que yva con vn yndio el qual este testigo vio que yva muy quemado que le avia de mostrar donde tenia çierto oro e que despues que bolvio el dicho pablos corço e çiertos españoles que fueron con el le dixeron a este testigo que copado llevaba el dicho yndio e que pasando vn rio se avia ahogado el dicho copado e se les avia ydo el dicho yndio e que no sabe que se hizo e ques publico que el dicho hernand sanches dio de coçes e de puntilladas a vna yndia e que luego murio dellas e questo sabe desta pregunta —————

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que es publico que el dicho hernand sanches mando asaetear el negro en la pregunta contenido bivo e que la cabsa por que este testigo no lo sabe, por que al tiempo que aconteçio este testigo estava en la mar e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XX. /f.º 135 v.º/ a las veynte preguntas dixo que no la sabe.

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que sabe que es publico questavan sentençados a muerte pero rodrigues e le perdono el dicho hernand sanches e questando sentençado a muerte romero e llevandole ahorcar por que le rogaron al dicho hernand sanches que le dexase le mando bolver e que le dexasen e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo questo testigo al tiempo que se tomo el oro vio el capaçete conthenido en la pregunta e que agora no a visto el oro que no sabe sy esta entre ello el dicho capaçete ni lo que falta e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo questo testigo tiene al dicho juan luys del tiempo que le conosco a esta parte por persona honrada e le a visto ser alcalde e que lo demas no sabe \_\_\_\_\_

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que vn dia estando dando tormento a çiertos españoles rogavan a hernand sanches que los mandase quitar e el dicho fernand sanches dezia que con juan luys lo avian de aver e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo questo testigo oya dezir al dicho juan luys al dicho escriuano contenido en la pregunta /f.º 136/ estando presentes el dicho juan luys e hernand sanches asenta escriuano que sy an sydo en el motin françisco dias e pero rodrigues e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que el dicho hernand sanches tenia atemorizados los dichos españoles por los malos tratamientos que les hazia como dicho tiene e que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe \_\_\_\_\_

XXVII. a las veynte e siete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma por que es la verdad para el juramento que hizo e syendole tornado a leer dixo que se retecicava

en ello e dixo que no sabe escrevir e señalolo su merçed en el  
proçeso oreginal \_\_\_\_\_

testigo XII

El dicho pablo corço testigo  
presentado en la dicha razon  
aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las pre-  
guntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a juan luys de  
tres años a esta parte poco mas o menos e que no le toca ni en-  
peçe ninguna de las preguntas generales eçebto que es amigo  
del dicho hernand sanches de badaxos e que vença quien tu-  
viere justiçia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se  
contiene preguntado como lo sabe dixo que por queste testigo  
se hallo /f.º 136 v.º/ presente quando el dicho hernand sanches  
maltratava a los dichos españoles llamando vellacos a algunos  
dellos e ladrones taverneros vagamundos e judios e tacaños e  
otras muchas ynjurias \_\_\_\_\_

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que no la sabe por que a la  
sazon que se queria hazer la dicha casa el dicho hernand san-  
ches embio a este testigo a panama \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe por que como  
dicho tiene hera ydo a panama \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo es el dicho pa-  
blo corço contenido en la pregunta quel dicho hernand sanches  
embio por capitan a la dicha entrada e que entro la tierra aden-  
tro e que tomo çierta cantidad de oro e que no se sabe determi-  
nar que tanto pesaria e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que sabe que en la tierra  
avia mucha comida para toda la gente que tenia el dicho her-  
nand sanches para syete o ocho meses a lo queste testigo vio e  
que avia de toda la comida que dize la pregunta: \_\_\_\_\_

VIIIº. a la otava pregunta dixo que luego questo testigo  
vino e entro la tierra adentro e tomo cantidad de oro e vio la  
comida que avia en la tierra embio dos españoles al dicho her-  
nand sanches questava en la mar a hazerselo saber e que se vi-  
niese con toda la gente e quel dicho hernand sanches /f.º 137/  
le embio a dezir a este testigo que se bolviere con toda la gente

adonde el dicho hernand sanches estava e asy lo hizo este testigo e que la yntençion del dicho hernand sanches sy fue proposito de vendelles a la gente la comida que este testigo no lo sabe e que publico que el dicho hernand sanches vendio a los soldados la comida en la pregunta contenida e a los preçios que dize e que este testigo no lo vio porque hera ydo a panama mas de que como dicho tiene hera publico quando este testigo vino entre los conpañeros e a visto escripturas que hizieron algunos de los dichos conpañeros al dicho hernand sanches que tomaron de la dicha comida a los preçios en la pregunta contenidos e questo sabe desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que sabe que son muertos muchos españoles e que la cabsa de su muerte que este testigo no lo sabe mas de que el dicho hernand sanches les hazia los dichos malos tratamientos e segund es publico padeçieron en la mar mucha nesçesidad de comida segund es publico en el real e questo sabe desta pregunta —————

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe —————

XI. a las honze preguntas dixo que los yndios trayan puercos e vacas de la tierra e algund poco de mahiz e que de la dicha carne dava a toda la gente que avia en el real /f.º 137 v.º/ e que le paresçe a este testigo que con lo que le quedava al dicho hernand sanches lo diera todo a los enfermos los pudiera remediar e dixo que sabe que despues que el dicho señor governador vino esta toda la gente en libertad e que el dicho señor governador a proveydo a los enfermos de lo que a podido e muchos se an remediado e questo sabe desta pregunta —————

XII. a las doze preguntas dixo que antes que este testigo se partiese a panama el dicho hernand sanches hizo roçar vn poco de tierra junto a la mar adonde despues hizo el pueblo que dizen de badaxos e que roçado el dicho hernand sanches mando poner vna mesa e nonbro alcaldes e regidores de la dicha çibdad e este testigo se fue a panama e despues quando vino hallo hecha vna casa en lo que se avia roçado e çiertos ranchos e començado a çercar el dicho pueblo e en el hallo a juan de la mina e tres o quatro enfermos e que sabe que el dicho juan de la mina se fue en vn barco e que este testigo al presente no

sabe que aya en el dicho pueblo de badaxos ningund español porque los dichos enfermos que quedaron son muertos segund lo an dicho e çerteficado los españoles que fueron a la mar que el dicho señor governador embio para que truxesen los enfermos e los que fueron dixeron que no avia ninguno que heran muertos e dixo que sabe este testigo e hera publico quel dicho hernand /f.º 138/ sanches se avia de yr a panama e avia dicho a este testigo que quedase con la gente e que avia mandado adereçar el dicho hernand sanches lo nesçesario para el viaje e por la venida del dicho señor governador çeso su yda e quel dicho hernand sanches dixo a este testigo que avia de hazer quenta con la gente e llevar el dicho oro e que ydo el dicho hernand sanches segund la gente que quedava hera poca e enferma corria mucho peligro e questo sabe desta pregunta ———

XIII. a las treze preguntas dixo que vn dia hablando este testigo e otros españoles con el dicho hernand sanches la manera del repartir los yndios dixo el dicho hernand sanches que el caçique coaçã avia de tomar para sy e que respondió vn español todos seremos en ayudar que se le de a vuestra señoria e questionçes el dicho hernand sanches dixo que como su ayuda avia menester que la tierra hera suya e los caçiques heran todos suyos e dixo vellacos sy tomo vn espada e vna rodela a todos los barraria que yo basto para todos vosotros e questo sabe desta pregunta ———

XIIIº. a las quatorze preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es queste testigo a oydo dezir algunas vezes al dicho hernand sanches pese a Dios ———

XV. /f.º 138 v.º/ a las quinze preguntas dixo que sabe este testigo quel dicho hernand sanches nonbro por theniente e thesorero a pedro de sylva e a montes por contador e despues nonbro a este testigo por thesorero despues quel dicho señor governador rodrigo de contreras hera venido e a geronimo corço nonbro por alcalde mayor despues de venido el dicho señor governador e queste testigo no sabe sy tiene poder de su magestad para ello mas de aver oydo dezir que le tiene e que el oro que le trayan los yndios e caçiques no a visto este testigo quel dicho hernand sanches lo manifestase delante de los ofiçios questavan nombrados ni de otra persona e que quando yndio que se dezia

cholo truxo çierto oro el dicho hernand sanches lo rescibio en presençia deste testigo e este testigo lo vio e que no a visto quel dicho hernand sanches le mostrase el oro que truxo el caçique coaçã ni otros caçiques e que despues de venido el dicho señor governador el dicho hernand sanches nonbro a este testigo por thesorero como dicho tiene e nonbrado le dio a guardar çierto oro lo qual este testigo tiene declarado delante del dicho señor governador e del presente escriuano e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que como dicho tiene este testigo se hallo presente quando cholo truxo çierto oro e ques- /f.º 139/ tonçes no vio que el dicho hernand sanches mandase salir a ningund español e que reçibio el dicho oro el dicho hernand sanches en presençia de los españoles que con el estavan e queste testigo no se hallo ninguna vez quando trayan oro los yndios con el dicho hernand sanches mas de la que tiene dicho e que a este testigo no se le acuerda aver dicho que tenia el dicho hernand sanches doze mill pesos e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que sabe que coaçã caçique preñçipal desta provinçia e con el otros caçiques a el sujetos vino de paz al dicho hernand sanches e venido el dicho hernand sanches le pidio que le diese oro e el dicho coaçã caçique dixo que se lo daria desde a çiertos dias e que despues que los dias fueron pasados e el dicho caçique no avia fecho traer el dicho oro que avia dicho que trayria el dicho hernand sanches le mando hechar vna cadena e antes que se la hechasen este testigo se lo guardava por mandado del dicho hernand sanches e le hazia velar de dia e de noche e que asy mismo el dicho hernand sanches prendio otros caçiques e prinçipales por que no le trayan oro e que despues que el dicho hernand sanches prendio al dicho caçique e a los demas los yndios no trayan comida ni venian a servir como antes e que los yndios se alçaron e se an /f.º 139 v.º/ ydo a la syerra muchos dellos e que la tierra a rescibido grand dapno por aver prendido los dichos caçiques e que agora no osan venir porque tienen por çierto que los han de prender sino dan oro e ansy lo han dicho los dichos caçiques e queste testigo a hablado con algunos yndios e les a dicho de

parte del dicho señor governador que vengan e no ayan miedo e que el dicho señor governador no pide oro como el dicho hernand sanches les pedia ni les a de hechar en cadena e con avellos asegurado vino con este testigo vn prinçipal e que el dicho hernand sanches no es hombre para regir gente ni gobernar las cosas de la guerra por que sy quando este testigo hizo la primera entrada dexara a este testigo e no le mandara bolver con la gente a la mar en pocos dias pensava este testigo traer la mayor parte de los yndios de paz e questo sabe desta pregunta.

XVIII°. a las diez e ocho preguntas dixo que en presençia deste testigo el dicho hernand sanches mando quemar a vn yndio que se dezia pangua porque no le dezia adonde tenia çierto oro e questandole quemando dixo el dicho yndio que no le quemase e que el deria adonde estava el dicho oro e que el dicho hernand sanches mando quitar al dicho yndio e dixo a este testigo que fuese con el dicho pangua para que le mos- /f.º 140/ trase adonde tenia el dicho oro el qual fue con el e çiertos españoles e que a la pasada de vn rio llevaba de la mano al dicho yndio vn español que se dezia copado e que el dicho copado se ahogo syn que le pudiesen valer este testigo ni los que yvan con el e que el dicho yndio se huyo e queste testigo no lo vio mas e que sabe que quemo otro yndio e le mando quitar despues de avelle tenido al fuego e que no murio e que sabe que vna yndia muger del dicho pangua le truxeron al dicho hernand sanches despues que el dicho pangua se huyo e la hizo traer para que le mostrase adonde tenia el dicho oro su marido e que dixo el dicho hernand sanches por amor destes perros se me ahogado el christiano e dio de coçes a la dicha yndia de que luego en presençia deste testigo murio e que asimismo quemo vna yndia biva por que se avia huydo de su amo e que asymismo hizo quemar el dicho hernand sanches otra yndia porque dixese sy el caçique coaçã tenia oro e que le hizo quitar el dicho hernand sanches por que le dixo que le mostraria los yndios que tenian el oro del dicho caçique e que desde a pocos dias la dicha yndia murio de la dicha quema e questo sabe desta pregunta —

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que sabe este testigo que el negro se huyo e despues /f.º 140 v.º/ el dicho alonso garçia le fue a buscar e le truxo e despues de traydo por miedo

que tenia dixo que el mostraria adonde estava cierto oro e que no le hiziese el dicho hernand sanches mal e el dicho hernand sanches dixo al dicho negro que sy el mostrase el oro que no le haria mal e que llamo a este testigo e le dixo que fuese con algunos españoles adonde el negro dezia adonde estava el oro e queste testigo fue con el dicho negro e que no le mostro ningund oro por que como dicho tiene lo avia dicho el dicho negro que lo mostraria por que el dicho hernand sanches no lo castigase e questo testigo bolvio con el dicho negro e dixo al dicho hernand sanches como mentia el negro e luego el dicho hernand sanches mando asaetear bivo al dicho negro e dixo las palabras el dicho hernand sanches contenidas en la pregunta —

XX. a las veynte preguntas dixo questando este testigo presente mando el dicho hernand sanches a la lengua que dixese al caçique coaçã que hiziese traer dozientos o trezientos yndios con sus armas e se viniesen con el dicho fernand sanches para que le ayudasen contra el dicho señor governador Rodrigo de contreras e su gente e que el dicho hernand sanches demas del dicho caçique tenia presos tres prinçipales e les mando soltar para que fuesen a dezir a los yndios e hiziesen que no viniesen de paz al dicho /f.º 141/ señor governador e que el dicho hernand sanches hizo dezir al dicho caçique coaçã que mandase a los dichos prencipales que se fuesen e que hiziesen que los yndios como dicho tiene no viniesen de paz al dicho señor governador e questo sabe desta pregunta —

XXI. a las veynte e vna pregunta dixo que sabe este testigo e vio questavan sentençiados a muerte alonso martin e pero rodriguez e romero e que a alonso martin se ahorco e que pero rodriguez no quiso que se ahorcase e le perdonó diziendo que vsava de manifiçençia e que a romero llevando lo ahorcar por que le rogaron nunca lo ahorco e questo sabe desta pregunta.

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que quando este testigo vino de la entrada que dicho tiene el oro que tomo en la dicha entrada lo entrego al dicho hernand sanches e que entre el oro que le entrego falta vn capaçete a manera de enbudo e mas las pieças que embio a panama e questo testigo entrego mas cantidad de oro al dicho

hernand sanches de mas de las pieças que tiene dicho que faltan a lo queste testigo le paresçe \_\_\_\_\_

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo queste testigo despues que conosçe al dicho juan luys por persona honrada e le a visto traer vara de justicia de su magestad e que lo demas /f.º 141 v.º/ contenido en la pregunta no lo sabe \_\_\_\_\_

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que sabe que el dicho hernand sanches dixo vna vez en presençia deste testigo al dicho juan luys que en Dios e en su conçiencia hiziese lo que fuese justiçia e que quando se dava algund tormento estavan presentes al dar del tormento los dichos hernand sanches e juan luys e este testigo oyo dezir al dicho hernand sanches apretar los cordeles e dalde otro jarro de agua a vno que tenian puesto en el tormento e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que lo demas non sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que sabe que todos los questavan en la conpañia del dicho hernand sanches le tenia mucho temor e que sy el dicho juan luys lo hazia de miedo queste testigo no lo sabe e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene por que es la verdad para el juramento que hizo e syendole tornado a leer dixo que se reteficava e retefico en ello e dixo que no sabe escrevir e el dicho señor governador lo señalo en el proçeso oreginal \_\_\_\_\_

testigo XIIIº

El dicho diego de torres testigo presentado en la /f.º 142/ dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en esta pregunta de vn año a esta parte poco mas o menos.

—fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte e çinco años e questo testigo al presente es criado del dicho hernand sanches e que no le toca otra ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justiçia.

II. a la segunda pregunta dixo questo testigo a oydo dezir que el dicho hernand sanches dixo vn dia sobre que saliesen a trabajar en la casa que hazia a los soldados que sy el enperador

estuviese presente le haria trabajar e que no se acuerda a quien lo oyo e questo sabe desta pregunta —————

III. a la tercera pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene. preguntado como lo sabe dixo que por questo testigo estava en el real con el dicho hernand sanches llamandoles de vellacos estancieros e otras palabras ynjuriosas muchas syn aver cabsa ni razon para ello e asy hera e es publico en el real —————

IIIº. a la quarta pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene. preguntado como lo sabe dixo que por que hera vno de los que trabajavan e se hallo presente a lo contenido en esta pregunta —————

V. /f.º 142 v.º/ a la quinta pregunta dixo que los dias que trabajavan tenian mucha nesçesydad por que les dava por tasa vna almuesa de mahiz para cada dia e que avnque tuviesen pieças no se les dava mas e que los españoles que yvan a buscar de comer porque no les davan mas del dicho mahiz ni lo tenian e sy el dicho hernand sanches lo sabia que avian ydo les reñia e les dezia palabras ynjuriosas e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo fue vno de los que vinieron con el dicho pablos corço a la dicha entrada e questo testigo no tomo en las manos el oro e que por esto no sabe que pesaria mas de que le paresçio que avia cantidad e questo sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo que avia en la tierra comida de lo contenido en la pregunta e que a este testigo le paresçe que avia comida para toda la gente para algund tiempo que no se sabe determinar para que tiempo podria bastar e questo sabe desta pregunta —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que el dicho hernand sanches mando bolver la gente a la mar adonde estava e questo testigo no sabe para que e que sabe que despues en la mar vendio a los compañeros la comida en la pregunta contenido e a los preçios que dize e questo sabe desta pregunta —————

IX. /f.º 143/ a las nueve preguntas dixo que quando hernand sanches vendio la dicha comida a los soldados le hazian la casa que la pregunta dize e quel dicho hernand sanches demas de thener nesçesydad la gente de comida antes que les diese

la dicha comida les hazia salir a trabajar no tan solamente a los sanos syno a los enfermos e llagados e que demas de lo suso dicho les hazia malos tratamientos e dize que algunos estavan enfermos del trabajo e que son muertos hartos españoles e questo sabe desta pregunta —————

X. a las diez preguntas dixo queste testigo vio que el dicho hernand sanches le venian a pedir algunos que les diese alguna cosa que comiese e que algunas vezes lo dava e otras vezes los hechava con el diablo e no se lo dava e este testigo llevo vna vez a pedir al dicho hernand sanches que le diese alguna cosa que comiese le dixo que se fuese con el diablo que no se lo avia de dar por que le avia de poner en nesçesydad que se muriese de hambre e que algunas vezes venian los enfermos que los hazia llamar e les hazia juntar alguna yuca e junta les dezia que arremetiesen al que mas pudiese tomar e que algunos de los dichos dolientes arremetian e no se podian despues levantar e el dicho hernand sanches se reya dello e questo sabe desta pregunta —————

XI. a las honze preguntas dixo que los yndios les /f.º 143 v.º/ traian puercos e vacas de la tierra e que repartia entre la gente del real la mitad poco mas o menos e que sy el dicho hernand sanches quisiera pudiera remediar algunos de los dichos enfermos e pudiera ser que no murieran e que despues que el dicho señor governador rodrigo de contreras vino la gente esta en livertad porque antes no lo estava e que por la venida del dicho señor governador a remediado a algunos de los españoles questavan enfermos dandoles de todas aquellas cosas que el a podido e questo sabe desta pregunta —————

XII. a las doze preguntas dixo que sabe que el dicho hernand sanches junto a la mar adonde despues se hizo la çivdad que dizen de badaxos hizo roçar vn poco de tierra e cortar çiertos arboles e hizo poner vna mesa e nonbro alcaldes e regidores e este testigo fue vno de los que nonbro por regidores e que despues hizo hazer vna casa para guardar su ropa e estar el e los conpañeros hazian ranchos e se començo a çerçar el dicho pueblo e que despues se entro la tierra adentro e dexo en el a juan de la mina por theniente e vna morisca e dos o tres enfermos porque no pudieron venir e que sabe segund es publico

que el dicho juan de la mina se fue e que los españoles que alla estaban enfermos son muertos lo qual a oydo decir a ciertos españoles que el dicho señor governador Rodrigo de contreras embio a la mar para que /f.º 144/ truxesen los enfermos e venidos dixeron que heran muertos e ques publico quel dicho hernand sanches se queria yr e avia mandado adereçar lo nesçesario para el viaje e que queria llevar el oro segund este testigo a oydo dezir lo qual pusiera en obra sy el dicho señor governador no viniera a lo queste testigo cree e que ydo el dicho hernand sanches la gente quedava en mucho peligro por ser poca e enferma e no tener suvivo e falta de comida e questo es lo que sabe desta pregunta —————

XIII. a las treze preguntas dixo questo testigo oyo dezir al dicho hernand sanches que jurava que hera bastante para matarse con todos los españoles questavan en su compañia e questo sabe desta pregunta —————

XIIIº. a las catorze preguntas dixo questo testigo a oydo dezir al dicho hernand sanches algunas vezes no creo en Dios e otras vezes dezia pese a Dios e questo sabe desta pregunta.

XV. a las quinze preguntas dixo que el dicho hernand sanches nonbro a pedro de sylva por thesorero e theniente e a montes por contador e que ha oydo dezir al dicho hernand sanches que los oydores le dieron poder para nobrallos e questo testigo no sabe que el dicho hernand sanches aya manifestado el oro que le an traydo delante de ofiçiales de su magestad ni de otra persona e /f.º 144 v.º/ questo testigo no estuvo presente ves que le truxesen oro e questo sabe desta pregunta —————

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que como dicho tiene no se hallo este testigo presente quando los caçiques e yndios trayan el oro e que lo demas que no lo sabe —————

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que sabe quel caçique coaçã caçique preñçipal de parte desta provincia e ciertos caçiques a el sujetos vinieron de paz al dicho hernand sanches e que sabe quel dicho hernand sanches los hizo hechar en cadenas e que se dezia e hera publico que los avia feço hechar el dicho hernand sanches en la dicha cadena por que le truxesen oro e comida e que sabe que los yndios estan alçados e quel dicho hernand sanches es hombre apasionado e supito el qual

trata a la gente mal e que quando se apasiona que no mira que lo que manda sea justicia e que no es para regir gente a lo que este testigo le paresçe e questo sabe desta pregunta —————

XVIII°. a las diez e ocho preguntas dixo que sabe que el dicho hernand sanches mando quemar vn yndio cuyo nonbre no se acuerda por que dixese adonde estava çierto oro e le dixeron a este testigo quel dicho yndio estandole quemando dixo que le quitasen e quel mostraria adonde estava el oro e quel dicho hernand sanches le avia mandado quitar al dicho yndio e a pablo corço con çiertos españoles que fuese con el para que les /f.º 145/ mostrase donde estava el dicho oro e que despues de venidos los españoles dixeron que pasando vn río vn español que se llamava copado que llevaba el dicho yndio se avia hogado el dicho copado e el yndio no avia paresçido e que sabe que mando quemar otro yndio el dicho hernand sanches e despues lo mando quitar e que al presente es bivo e sano el dicho yndio e que sabe que mando quemar otra yndia e que despues el dicho hernand sanches la mando quitar e que ha oydo dezir que murio despues de la dicha quemadura e que sabe quel dicho hernand sanches hizo quemar vna yndia biva por que se avia ydo del real hasta que murio e questo sabe desta pregunta —————

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que el dicho negro se huyo e el dicho alonso garçia su amo truxo el dicho negro e que venido el dicho hernand sanches embio a pablos corço con el dicho negro e a lo que yvan questo testigo no se acuerda e que venido el dicho hernand sanches hizo asaetear bivo el dicho negro —————

XX. a las veynte preguntas dixo quel dicho hernand sanches dixo a este testigo que sy el caçique quisyese traer dozientos o trezientos para que con ellos no le pudiesen entrar e que sabe que demas del caçique coaçã tenia presos çiertos caçiques prinçipales e quel dicho hernand sanches los solto e que la lengua por quien el dicho hernand sanches hablo con los dichos caçiques le dixo a este testigo quel dicho hernand sanches le /f.º 145 v.º/ avia mandado que dixese a los dichos caçiques que no viniesen de paz e questo sabe desta pregunta —————

XXI. a las veynte e vna pregunta dixo que sabe questava sentençiado a muerte pero rodrigues e que apelo para antel di-

cho hernand sanches e que le otorgo la vida e que se mite al proçeso que sobrello paso e que sabe que a romero le llevavan ahorcar e le estavan leyendo la sentençia e que se hincaron çiertos españoles delante del dicho hernand sanches de rodillas e le perdono la dicha muerte e questo sabe desta pregunta ———

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo questo testigo no tiene memoria de aver visto las pieças contenidas en esta pregunta e questo sabe desta pregunta ———

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo questo testigo a tenido e tiene al dicho juan luys despues que le conosçe por buen hombre e ser alcalde de su magestad en esta provinçia e que lo demas contenido en esta pregunta no lo sabe ———

XXIII°. a las veynte e quatro preguntas dixo que sabe que las vezes questo testigo vido dar tormento estavan presentes a dar el dicho tormento el dicho hernand sanches e el dicho juan luys e que sabe que entranbos heran en mandarles dar el dicho tormento e que lo demas no sabe ———

XXV. /f.° 146/ a las veynte e çinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que lo demas no sabe ———

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que los dichos españoles los tenia el dicho hernand sanches muy atemorizados e que no osavan hazer mas de lo que les mandava e que sy no lo hazian luego el dicho hernand sanches los maltratava e ponía las manos en algunos e que no se osavan juntar tres o quatro juntos e que sy los bia el dicho hernand sanches dezia que los avia de atormentar e que fue publico que françisco lonbarðero por que hablava con otros secreto le hizo atormentar e questo sabe desta pregunta ———

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e es la verdad para el juramento que hizo e siendole leydo dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirmava e afirmo e dixo que no sabe escrevir e señalolo su merçed en el proçeso oreginal ———

testigo XIII°

El dicho geronimo corço testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las oreguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los dichos juan luys e hernand sanches de badaxos de syete meses a esta parte poco mas o menos —————

—fue preguntado por las preguntas generales /f.º 146 v.º/ dixo que es de hedad de treynta años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las preguntas generales mas de thener por amigo al dicho hernand sanches por aver estado en su compañia e que vença quien tuviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe —————

III. a la terçera pregunta dixo que lo que sabe es que despues queste testigo vino que fueron quatro meses e mas despues que el dicho hernand sanches vino a visto que el dicho hernand sanches a fecho malos tratamientos a los españoles llamandoles de vellacos tacaños e indios e ganapanes e otras muchas ynurias queste testigo no tiene memoria e que para dezilles las dichas palabras este testigo no vio ni supo que oviese cabsa para ello e questo sabe desta pregunta —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que a la sazón que se hazia la casa en la pregunta contenida no hera venido este testigo e que a oydo quexarse a los españoles de que les hazia el dicho hernand sanches trabajar en dias de fiesta e questo sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe —————

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe mas de aver oydo dezir quel dicho pablos corço fue a la dicha entrada e tomo çierta cantidad de oro —————

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe mas de aver oydo dezir que avia mucha comida en la tierra —————

VIII. a la otava pregunta dixo que no la sabe /f.º 147/ mas que ha oydo dezir que el dicho hernand sanches mando bolver a la gente de la dicha entrada e que a oydo quexar a algunos españoles que el dicho hernand sanches les vendio çierta comida a esesyvos preçios —————

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe porque a la sazón que se hazia la casa no hera venido a esta provinçia e que a visto que se an muerto muchos españoles e que la cabsa no la sabe mas de que despues questo testigo vino trabajaron en

hazer esta fuerça e tuvieron mucha nesçesydad de comida e que esto sabe desta pregunta —————

X. a la deçima pregunta dixo que vio que algunos enfermos venian a pedir al dicho hernand sanches que les remediase de alguna comida e algunos mandava dar alguna cosa e que a otros hechava con el diablo e questo sabe desta pregunta ———

XI. a las honze preguntas dixo que los yndios trayan algunos puercos e vacas de la tierra e pescado e que el dicho hernand sanches repartia entre todos de lo que asy trayan e dixo que antes quel dicho señor governador viniese el dicho hernand sanches tenia a los españoles muy opresos e que agora estan en libertad e que el dicho señor governador a procurado de proveer de la comida que a tenido a los enfermos e avn a los sanos questavan con el dicho hernand sanches e questo sabe desta pregunta —————

XII. /f.º 147 v.º/ a las doze preguntas dixo que quando este testigo vino de panama el dicho hernand sanches hera entrado la tierra adentro e que en el dicho pueblo que dezian badaxos quando este testigo vino estava vno que dezian juan de la mina e tres o quatro enfermos e que es publico que juan de la mina se fue en vn barco e quel señor governador rodrigo de contreras embio a la mar a traer los españoles dolientes que alla oviesen e que an dicho los que de alla vinieron como todos son muertos e que sabe este testigo e hera publico que el dicho hernand sanches se yva a panama e avia dicho a este testigo que fuese con el e que todo lo nesçesario estava a punto e que sy el dicho señor governador no viniera se fuera e queste testigo cree que llevara el oro e que muchos de los españoles estaban enfermos e que todos heran pocos e por ser pocos e enfermos cree este testigo questavan en peligro e questo sabe desta pregunta ———

XIII. a las treze preguntas dixo queste testigo no la sabe.

XIIIIº. a las catorze preguntas dixo questo testigo a oydo dezir al dicho hernand sanches algunas vezes con enojo pese a Dios e no creo en Dios e questo sabe desta pregunta —————

XV. a las quinze preguntas dixo que a oydo dezir que nonbro el dicho hernand sanches por thesorero e theniente a pedro de sylva e a /f.º 148/ montes por contador e a este testigo nonbro por alcalde mayor e que no sabe sy tiene poder de su ma-

gestad para ello e dixo queste testigo no a visto que el oro que los yndios an traydo al dicho hernand sanches lo aya manifestado ante ofiçiales de sus magestades ni de otra persona e que quando venia el oro este testigo no lo sabia ni se lo vido tomar e questo sabe desta pregunta —————

XVI. a las diez e seys preguntas dixo este testigo que no la sabe —————

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que sabe quel dicho caçique coaça e çiertos caçiques a el subjetos vinieron de paz al dicho hernand sanches e el dicho hernand sanches les pedia oro e por que no se lo dieron los prendio e que despues que el dicho hernand sanches prendio los dichos caçiques los yndios no trayan tanta comida ni servian e se alçaron e dixo queste testigo no tiene al dicho hernand sanches para governar ni para mandar gente e que lo demas que no lo sabe —————

XVIII°. a las diez e ocho preguntas dixo que sabe que el dicho hernand sanches mando quemar vn yndio e que despues destar tostado del fuego le mando quitar e que fuese con el pablos corço e çiertos españoles e quel dicho yndio les avia de mostrar çierto oro e quel dicho pablos corço fue con el dicho yndio e despues de venido dixo a este testigo que pasando copado que le llevaba el dicho yndio vn /f.º 148 v.º/ rio se ahogo y el dicho yndio no paresçio e que sabe que el dicho hernand sanches mando quemar vn yndio e vna yndia por que dixese adonde tenia el dicho caçique coaça el oro e despues el dicho hernand sanches de avellos tenido a el fuego mando quitar e quel yndio no murio e que la yndia e que sabe quel dicho hernand sanches hizo quemar biva vna yndia por que se avia huydo e questo sabe desta pregunta —————

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que sabe quel dicho hernand sanches hizo asaetear bivo al negro contenido en la pregunta a lo queste testigo oyo dezir que fue la cabsa por que se avia huydo e questo sabe desta pregunta —————

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe —————

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que sabe que a romero estava condenado a muerte e que llevandole ahorcar rogaron al dicho hernand sanches que le perdonase e le perdono e que sabe que pero rodrigues estava sentençiado a muerte e

que le perdono la muerte e que sabe que alonso martin fue condenado a muerte e que le ahorcaron e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo queste testigo al tiempo que se tomo el oro no estava en la tierra e por esto no sabe lo contenido en la pregunta porque nunca vio el oro hasta de pocos dias a esta parte \_\_\_\_\_

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo queste testigo tiene al dicho juan luys por hombre /f.º 149/ de bien e que le a visto traer vara de justicia e que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe \_\_\_\_\_

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que quando este testigo vio dar tormento estavan presentes hernand sanches e juan luys e entranbos e quel dicho hernand sanches mandava algunas vezes a los negros atar e hechar agua e quel dicho juan luys estava mandando dar el tormento e que lo demas en la pregunta conthenido no lo sabe \_\_\_\_\_

XXV. a las veynte e cinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e que lo demas no sabe \_\_\_\_\_

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que los españoles tenian temor del dicho hernand sanches por que los tenia opresos e que no osavan hablar e que los tratava mal como dicho tiene e que lo demas en la pregunta contenido este testigo no lo sabe \_\_\_\_\_

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma por que es la verdad para el juramento que hizo e siendole tornado a leer dixo que se retecificava en ello e dixo que no sabe escrevir e señalolo su merçed en el dicho proçeso oreginal \_\_\_\_\_

testigo

retificado

El dicho pedrianes testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por el tenor de las preguntas /f.º 149 v.º/ del dicho ynterrogatorio por el dicho juan luys dixo questo testigo sobre lo contenido en el dicho ynterrogatorio tiene dicho su dicho, en la sumaria ynformacion desta cabsa pidio que le fuese mostrado e leydo e syendole mostrado e leydo por mi el dicho

escrivano de bervo ad bervo como en el se contiene dixo que lo que dicho tiene en el dicho su dicho es la verdad e que en el se afirmava e afirmo e que sy nescesario hera lo tornava e torno a dezir de nuevo porque es la verdad segund tiene dicho para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. pedrianes \_\_\_\_\_

testigo  
retificado.

El dicho antono ramires testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e

syendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio presentado por el dicho juan luys dixo queste testigo sobre lo contenido en el dicho ynterrogatorio le tiene dicho su dicho en la sumaria ynformacion desta cabsa pidio que le fuese mostrado e leydo e syendole mostrado e leydo por mi el dicho escrivano de bervo ad bervo como en el se contiene dixo que lo que dicho tiene en el dicho su dicho es la verdad e en el se afirmava e afirmo e retificava e retifico e que sy nescesario hera lo tornava e torno a dezir de nuevo porque es la verdad segund tiene dicho para el juramento que hizo e dixo que no sabia escrevir e señalolo el dicho señor governador en el dicho proçeso oreginal desta cabsa \_\_\_\_\_

testigo  
retificado

/f.º 150/ El dicho alonso melendez testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund

derecho e siendo preguntado por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio presentado por el dicho juan luys dixo questo testigo sobre lo contenido en el dicho ynterrogatorio le tiene dicho su dicho en la sumaria ynformacion desta cabsa pidio que le fuese mostrado e leydo e syendole mostrado e leydo por mi el dicho escrivano de bervo ad bervo como en el se contiene dixo que lo que dicho tiene en el dicho su dicho es la verdad e en el se afirmava e afirmo e retificava e retifico e que sy nescesario hera lo tornava e torno a dezir de nuevo por que es la verdad segund tiene dicho para el juramento que hizo e dixo que no sabia escrevir e señalolo el dicho señor governador.

testigo  
retificado.

El dicho françisco de montes testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund dere-

cho e syendo preguntado por el tenor de las preguntas del yn-

terrogatorio presentado por el dicho juan luys dixo queste testigo sobre lo contenido en el dicho ynterrogatorio le tiene dicho su dicho en la sumaria ynformacion desta cabsa pidio que le fuese mostrado e leydo e syendole mostrado e leydo por mi el dicho escrivano de bervo ad bervo como en el se contiene, dixo que en lo que dicho tiene en el dicho su dicho es la verdad e que en el se afirmava e afirmo e reteticava e retetico e que sy nescesario hera lo tornava e torno /f.º 150 v.º/ a dezir de nuevo porque es la verdad segund tiene dicho para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. francisco de montes \_\_\_\_\_

testigo  
reteticado.

El dicho Rodrigo lopez de color prieto testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund

derecho e syendo preguntado por el thenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio presentado por el dicho juan luys dixo que este testigo sobre lo contenido en el dicho ynterrogatorio le tiene dicho su dicho en la sumaria ynformacion desta cabsa pidio que le fuese mostrado e leydo e siendole mostrado e leydo por mi el dicho escrivano de verbo adbervo como en el se contiene dixo que lo que dicho tiene en el dicho su dicho es la verdad e que en el se afirmava e afirmo e reteticava e retetico e que si nescesario hera lo tornava e torno a dezir de nuevo porque es la verdad segund tiene dicho para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. rodrigo lopez \_\_\_\_\_

testigo  
reteticado.

El dicho juan mexia testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e

syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio presentado por el dicho juan luys dixo queste testigo sobre lo contenido en el dicho ynterrogatorio le tiene dicho su dicho en la sumaria ynformacion desta cabsa pidio que le fuese mostrado e leydo e syendole mostrado e leydo por mi el dicho escrivano de berbo ad bervo /f.º 151/ como en el se contiene dixo que lo que dicho tiene en el dicho su dicho es la verdad e que en el se afirmava e afirmo e reteticava e retetico e que sy nescesario hera lo tornava e torno a dezir de nuevo por que es la verdad segund tiene dicho para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. juan mexia \_\_\_\_\_

testigo  
retificado.

El dicho pero Rodrigues testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio presentado por el dicho juañ luys dixo queste testigo sobre lo contenido en el dicho ynterrogatorio le tiene dicho su dicho en la sumaria ynformacion desta cabsa pidio que le fuese mostrado e leydo e syendole mostrado e leydo por mi el dicho escrivano de bervo adberbo como en el se contiene dixo que lo que dicho tiene en el dicho su dicho es la verdad e que en el se afirmava e afirmo e retificava e retifico e sy nescesario hera lo tornava e torno a dezir de nuevo por ques la verdad segund tiene dicho para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. pero rodrigues

testigo  
retificado

El dicho sevastian gonçales testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntados por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio presentado por el dicho juañ luys dixo que este testigo sobre lo contenido en el dicho yn- /f.º 151 v.º/ terrogatorio le tiene dicho su dicho en la sumaria ynformacion desta cabsa pidio que le fuese mostrado e leydo e siendole mostrado e leydo por mi el dicho escrivano de bervo adbervo como en el se contiene dixo que lo que dicho tiene en el dicho su dicho es la verdad e en el se afirmava e afirmo e retificava e retifico e sy nescesario hera lo tornava e torno a dezlr de nuevo por que es la verdad segund tiene dicho por el juramento que hizo e no lo firmo de su nombre porque dixo que no sabía firmar e señalo su merced en el dicho proçeso

testigo  
retificado

El dicho juañ de bastidas testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio presentado por el dicho juañ luys dixo queste testigo sobre lo contenido en el dicho ynterrogatorio le tiene dicho su dicho en la sumarla ynformacion desta cabsa pidio le fuese mostrado e leydo e siendole mostrado e leydo por mi el dicho escrivano de bervo adbervo como en el se contiene dixo que lo que

dicho tiene en el dicho su dicho es la verdad e que en el se afirmava e afirmo e retecificava e retecifico e que sy nesçesario hera lo tornava e torno a dezir de nuevo porque es la verdad segund tiene dicho para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. juan de bastidas \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho a catorze dias /f.º 152/ del dicho mes de henero del dicho año en corotapa este dicho dia el dicho señor governador mando paresçer al dicho hernand sanches de badaxos e paresçido tomo e rescibio del juramento en forma devida de derecho por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz que hizo con los dedos de sus manos corporalmente en presençia del dicho señor governador e de mi el dicho escrivano so cargo del qual dicho juramento el dicho señor governador mando al dicho hernand sanches de badaxos que clara e abiertamente declare a las preguntas e posiçiones que por el le seran preguntadas que por parte de juan luys le son puestas e aviendo jurado asy lo prometio e dixo sy juro e amen e lo que dixo e depuso es lo syguiente:

de calunia a hernan sanches. posiçiones de hernand sanches de badaxos.

I. a la primera pregunta e posiçion dixo que conosçe a juan luys de quinze meses a esta parte poco mas o menos e queste declarante es hernand sanches de badaxos contenido en el dicho articulo \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta e posiçion dixo que la niega.

III. a la terçera pregunta e posiçion dixo queste declarante enbiandolos por de comer a los españoles les dixo algunas palabras feas queste declarante no se acuerda enbiandolos por de comer e a otras cosas que con- /f.º 152 v.º/ venian al serviçio de su magestad e no queriendo ellps hazer lo que les mandava e que podria ser que haziendo la casa que tambien les dixese algunas palabras e questo declara desta posiçion e dixo mas que les deria las dichas palabras porque algunos tomava durmiendo en las velas \_\_\_\_\_

IIIIº. a la quarta posiçion dixo que no se acuerda sy trabajaron algund dia de los contenidos en la dicha posiçion e que las fiestas que trabajavan que pedia liçençia este confesante al clerigo para que trabajasen los dichos dias e que no hizieron

syno vn pedaço de buhio para en que se metieron los bastimentos que sacaron de la nao e que casy la mitad del buhio se quedo por acabar e questo declara desta pusiçion —————

V. a la quinta pregunta e pusiçion dixo que dava a la gente raçion de mahiz e que no se acuerda queste confesante les dixese algunas palabras e que lo demas contenido en este articulo lo niega —————

VI. a la sesta pregunta e pusiçion dixo questo declarante embio a pablos corço a la dicha entrada e que el oro que tomo el dicho pablos corço heran dos mill e quatroçientos e noventa pesos e estos rescibio este declarante e lo hizo guardar en vna casa que tenia el thesorero la llave e questo declara desta pusiçion —————

VII. a la setima pregunta e pusiçion dixo questo /f.º 153/ declarante se quedo en la mar e no entro a la sazón en la tierra dentro e que ha oydo a los compañeros dezir que avia alguna comida e questo declara desta pusiçion —————

VIII.º a la otava opusiçion dixo que es verdad questo declarante mando bolver al dicho pablos corço de la tierra adentro e a la gente que con el estava por que heran pocos e por despachar vna nao por comida a jamayca e que enbiada la nao este declarante se entro con la mas de la gente la tierra adentro e que la tierra adentro no hallo syno algund mahiz e yuca e que por mandado deste declarante vendio a los compañeros montes a treynta pesos el quintal del viscocho e que no se acuerda a que preçio se vendio la carne e el vino el arrova a veynte pesos e el arrova de azeyte no sabe ni se acuerda a que preçio fue lo quel por mandado deste declarante lo vendio françisco montes como dicho tiene lo qual hera deste declarante e este declarante dixo a francisco montes que lo diese a como a el le paresçiese e questo declara deste articulo —————

IX. a la novena pregunta e pusiçion dixo que al tienpo que el dicho montes vendio la dicha comida por mandado deste declarante çercavan la çibdad e que thenian mas comida que les sobrava e que sy algunos murieron seria por enfermedad que tenian e no por falta de comida ni malos tratamientos e que son muertos muchos /f.º 153 v.º/ españoles e questo declarante no se

acuerda quantos son e que heran rezien venidos de castilla e questo declara desta posuçon e que lo demas niega —————

X. a la deçima pregunta e posuçon dixo que a todos los que yvan a pedir de comer a este declarante se lo dava y asy lo tenia mandado en su casa e questo declara e que lo demas niega —————

XI. a las honze preguntas e posuções dixo ques verdad que los caçiques les trayan mahiz e puercos e algunas vacas de la tierra e queste declarante hazia partir la mitad de la carne e mas en la gente del real e de la otra mitad dava a las mugeres del caçique e dava de comer a muchos hombres de la dicha carne e que algunas personas que tenian nesçesidad dava del mahiz e de la yuca que trayan e que sabe que despues quel dicho señor governador rodrigo de contreras vino que todo lo que a podido remediar a los enfermos lo a fecho dandoles de comer e lo que el a podido que tenia e lo demas qontenido en el dicho articulo que lo niega —————

XII. a las doze preguntas e pusuções dixo que lo que pasa es queste declarante luego que pablos corço bolvió de la entrada este declarante mando desmontar vn pedaço de tierra para hazer la dicha çibdad e que desmontado vn pedaço de tierra mando poner vna mesa e nonbro alcaldes e regi- /f.º 154/ dores e despues de nonbrados encomenço a haser vn buhio para este declarante para en que se sacasen los bastimentos e çercar la çibdad e hizo poner vna picota e a la vera de la mar vna cruz muy grande e por la calle que salia a la mar e que dexo en la dicha çibdad a juan de la mina por alcalde e theniente e otros çinco o seys personas sanos e enfermos e que entrellos quedo vn regidor e questo declarante no esta determinado avnque avla mandado adereçar para el viaje sy yria este declarante o enbiaria a pablos corço e que lo demas en este articulo contenido que lo niega e questo declarante o pablos corço avian de yr a efeto de traer socorro a esta tierra —————

XIII. a las treze preguntas e posuções dixo que la niega.

XIIIº. a las catorze preguntas e posuções dixo que confiesa que algunas vezes lo diria con pasion mandando algunos que hiziese alguna cosa no queriendolo hazer e que lo demas niega —————

XV. a las quinze preguntas e pusiçion dixo ques verdad queste declarante a nombrado ofiçiales a montes por contador e a sylva por theniente de thesorero e a pablos corço por thesorero por absençia de pedro de sylva e a geronimo corço por alcalde mayor e queste /f.º 154 v.º/ declarante lo hizo por virtud de vn mandamiento de los señores oydores de panama e ques verdad questo declarante resçibia todo el oro que trayan los caçiques e questo declarante el oro que trayan los caçiques lo tomava e se ponía en el suelo en vna hava en el bugio deste declarante presente el caçique e todos los españoles questavan en su casa e que alguno dellos lo vio en el buhio pablos corço e otros e lo colgo en vna manta en el bugio deste declarante e que no lo avia manifestado delante de ofiçal de su magestad hasta que acabasen de traer el oro que avian de traer los caçiques e que lo demas niega —————

XVI. a las diez e seys preguntas e pusiçiones dixo que la niega —————

XVII. a las diez e siete preguntas e pusiçiones dixo questo declarante prendio a coaça caçique que hera gran señor e señoreaava mucha parte de la tierra e otros caçiques tenia este declarante presos porque coaça caçique los mando prender porque no queria venir quando ellos llamava ni traer de comer e que prendio al dicho coaça por que le vsurpava toda la tierra e no le dezía verdad e que io demas que lo niega —————

XVIII.º a las diez e ocho preguntas dixo ques verdad questo declarante mando que llegasen al fuego vn yndio que se llamava pangua por que le descubriese algunas cosas de la tierra e que señores avia de lengua de nicaragua e por que dixese a este declarante /f.º 155/ adonde thenia çierto oro e quel dicho pangua dixo que le yria a mostrar adonde estava çierto oro e lo daría e questo declarante embio a pablos corço e a çiertos españoles con el dicho yndio e que se fue en el camino el dicho yndio e que no les dio ninguna cosa e hizo poner otro yndio al fuego porque dixese a este declarante los señores que avia en la tierra porque se los encubria por mandado del caçique e que no se acuerda sy lo mando poner al fuego porque dixese adonde tenia el dicho caçique coaça el oro e que le mando quitar e no murio e que a vna yndia mando poner al fuego por lo mismo

que al dicho yndio e despues declarante la mando quitar del fuego que no sabe sy murio por que la llevaron los yndios e que mando quemar vna yndia biva por que se yva del real a lo que se acuerda que dixo a poblos corço que llevasen la dicha yndia e que hiziesen della lo que les paresçiese e que despues que dixeron a este declarante que la quemaron e dixo que vna yndia muger del dicho pangua truxeron a este declarante para que dixese adonde estava el dicho pangua su marido e despues que se avia huydo que adonde tenia el dicho oro el dicho su marido e la dicha yndia respondio a este declarante que no sabia del dicho pangua su marido ni del dicho oro e que este declarante dio a la dicha yndia vn puntillazo o dos e que alli estuvo /f.º 155 v.º/ vn rato e despues murio antes que saliese de alli e que no sabe sy murio de los puntillazos o de enfermedad e questo declara desta pregunta e posiçion \_\_\_\_\_

XIX. a las diez e nueve preguntas e pusyçiones dixo que vn dia alonso garçia embio al dicho negro por de comer con los españoles que yvan por de comer e se alço e se fue a la gente de guerra e que alla estava con los caçiques en poniendoles muchas maldades diziendoles que presto se yrian a embarcar los españoles en los navios e que dexarian la gente la tierra e que el dicho negro lo dixo a este declarante e que trayendo los yndios presos se les huyo e se bolvio a la gente de guerra e que despues este declarante embio a su amo con çiertos españoles que lo truxeron preso e que venido dixo el dicho negro que amostriaria adonde estaban los caçiques de la tierra e que embio a pablos corço e a çiertos españoles con el e no les mostro cosa ninguna que andava por huyrse e venido este declarante hizo asaetear el dicho negro bivo e questo declara deste articulo.

XX. a las veynte preguntas e articulo dixo que la niega.

XXI. a las veynte e vna pregunta e pusyçiones dixo que el alcalde juan luys avia sentençiado a muerte a pero rodrigues e que el apelo para ante este declarante e que a este declarante le rogaron que no lo /f.º 156/ ahorcase e queste declarante mando asentar al escrivano de la cabsa vn abto en que remitia la cabsa al dicho alcalde con que le perdonava la muerte al dicho pero Rodrigues segund mas largamente se contiene en el proçeso que antel escrivano bastidas que tiene fecha presentaçion en este

proçeso a que se refiere e que romero que el alcalde juañ luyš mandava llevar a ahorcar al dicho romero e que vinieron a rogar a este declarante que saliese a rogar al dicho juañ luyš que no lo ahorcase e que este declarante e otros españoles con el rogaron al dicho juañ luyš que no lo ahorcase e que no lo ahorco e que lo demas niega \_\_\_\_\_

XXII. a las veynte e dos preguntas e posiçiones dixo que la niega \_\_\_\_\_

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que conosçe al dicho juañ luyš alcalde de su magestad en esta provinçia e que lo tiene al dicho juañ luyš por personas honrada e lo demas niega \_\_\_\_\_

XXIII°. a las veynte e quatro preguntas e posiçiones dixo que la niega \_\_\_\_\_

XXV. a las veynte e çinco preguntas e posiçiones dixo que la niega \_\_\_\_\_

XXVI. a las veynte e seys preguntas e posiçiones dixo que la niega \_\_\_\_\_

XXVII. a las veynte e siete preguntas e posiçiones dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas e posiçiones antes desta e que es la verdad para el juramento que hizo e dixo syendole leydo por mi el dicho /f.º 156 v.º/ escrivano dixo que dize lo que dicho tiene e en ello se afirmava e afirmo e firmolo de su nombre. badaxos \_\_\_\_\_

En catorze dias del dicho mes de henero del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escrivano e testigos paresçio hernand sanches de badaxos e presento este escrito siguiente: \_\_\_\_\_

muy magnifico señor

hernand sanches de badaxos en el pleyto con juañ luyš syn perjuizio de mi derecho e de la protestaçion en esta cabsa por mi alegada ante vuestra merçed en la dicha cabsa dixo que por vuestra merçed fueron las partes resçibidas a prueba con çiertº termino el qual por ser breve dentro del yo no puedo hazer mi provança a vuestra merçed pido e suplico mande otorgarme vn quarto plazo de quinze dias que corran sobre los a si dados de la sentençia de prueba e que el dicho termino que por vuestra merçed fuere asinado sy mudare su exerçito los dias que en

yr do fuere servido se ocupare no se quantan los asignados para lo qual el muy magnifico ofiçio de vuestra merçed ynploro e pido justiçia e costas —————

—e presentado segund dicho es el dicho señor governador mando dar treslado a la otra parte e que para la primera abdiencia diga por que no a lugar lo pedido por el dicho hernand sanches e mandoselo noteficar siendo testigos osorio e blas de leon —————

—e yo el dicho escrivano notefique lo suso dicho al dicho juan luyes en su persona en el dicho dia syen- /f.º 157/ do testigos los dichos salvador de medina escrivano de sus magestades.

En catorze dias del dicho mes de henero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e vn años antel dicho señor governador e ante mi el dicho escrivano e testigos paresçio el dicho hernand sanches de badaxos e presento este escrito de ynterrogatorio que se sigue: —————

muy magnifico señor

por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por hernand sanches badaxos en el pleyto que trata con juan luyes —————

I. primeramente sean preguntados si conosçen al dicho hernand sanches e al dicho juan luyes —————

II. yten si saben e asy es dello publica boz e fama quel dicho hernand sanches por mandado de su magestad e por virtud de las provisiones reales que le fueron dadas para conquistar esta provinçia de costa rica para el dicho efeto hizo gente en la çibdad del nonbre de dios e panama digan lo que saben —————

III. yten sy saben etc. que al tienpo que el dicho hernand sanches hizo la dicha gente antes que se hiziese hizo apregonar e fue pregonado en las çibdades del nonbre de dios e panama donde hizo la dicha gente que a todos los que quisiesen venir a la dicha conquista les daría pasaje franco e de comer e de beber a su costa hasta que la dicha gente saltase en tierra e nos digan lo que saben —————

IIII. /f.º 157 v.º/ yten si saben etc. quel dicho hernand sanches dio de comer e pasaje franco a la dicha gente en todo el tienpo que anduvo por la mar hasta quel e la dicha gente saltaron en tierra digan lo que saben —————

V. yten sy saben que demas de aver dado de comer el dicho hernand sanches a la dicha gente e el dicho pasaje franco el dicho hernand sanches estando la dicha gente en tierra avnque no hera obligado dio de comer a la dicha gente a su costa del dicho hernand sanches mas de vn mes digan lo que saben ———

VI. yten si saben que de saltados el dicho hernand sanches e la dicha gente en tierra el dicho hernand sanches embio a pablos corço con parte de la dicha gente que llevaba estando en la costa la tierra adentro a descubrir la dicha tierra e para su viaje les dio los mantenimientos nesçesarios digan lo que saben.

VII. yten sy saben que el dicho pablos corço e la dicha gente fueron por mandado del dicho hernand sanches a descubrir la dicha tierra e venido la gente adonde el dicho hernand sanches estava le fue dicho al dicho hernand sanches que los yndios heran muchos porque hera muy poblada la tierra e que la gente para avella de conquistar hera poca la qual dicha gente le fue embiada por el dicho pablos /f.º 158/ corço e el dicho pablos corço se quedo la tierra adentro digan lo que saben ———

VIIIº. yten sy saben que visto por el dicho hernand sanches como los yndios heran muchos e la gente que el dicho pablos corço thenia hera poca y chapetona mando al dicho pablos corço que luego viniese adonde el estava con la dicha gente lo qual hizo por que no le tomasen los yndios la dicha gente, digan lo que saben ———

IX. yten sy saben que venido el dicho pablos corço con la dicha gente e syendo el dicho hernand sanches bien ynformado de lo conthenido en las preguntas antes desta e que con la dicha gente que tenia por ser poca e qual dicho es y los yndios muchos y que con la dicha gente no podia hazer la dicha conquista que para que oviese efeto la dicha conquista embio luego que vino el dicho pablos corço a hazer gente a las çibdades de panama e del nonbre de Dios digan lo que saben ———

X. yten si saben que demas de aver embiado a las dichas çibdades de panama e del nombre de Dios a hazer la dicha gente embio a hazer gente a jamayca con vna nao e fue pedro de sylva su theniente para ello para que con la dicha gente que truxesen asy el dicho pablos corço que fue el que fue al /f.º 158 v.º/ nonbre de Dios a la hazer como con la que traxese el dicho pe-

dro de silva y la que el thenia se conquistase e les encargo a los suso dichos que con la mayor brevedad que pudiesen lo hiziesen para el dicho efeto. digan lo que saben —————

XI. yten si saben que demas de aver embiado a los dichos pablos corço e pedro de sylva a hazer la dicha gente mando al dicho pedro de sylva que a costa del dicho hernand sanches truxese en la dicha nao de mas de la gente que truxese mahiz e çaçabi e carne e otros mantenimientos nesçesarios para sustentamiento de la dicha gente e por que el real estuviese bien proveydo de comida digan lo que saben —————

XII. yten si saben ques vso e costumbre vsada e guardada en todas las yndias que cada e quando que vn governador e capitan por mandado de su magestad yva a descubrir e conquistar qualquier tierra nueva que lo primero que el tal governador o capitan haze es hazer pueblo e en el sus fuerças e çerca para en el hazerse fuerte el y la dicha gente de sus contratos lo qual hazen y son obligados a hazer la gente que va con los tales gobernadores o capitan lo qual es asy dello publico /f.º 159/ e notorio e la publica boz e fama en todas las yndias digan e declaren lo que çerca desto saben —————

XIIIº. yten sy saben que el dicho hernand sanches conforme a la dicha costumbre e visto el poco poder que de presente tenia a cabsa de ser la gente poca e qual es dicha para hazer la dicha conquista hasta que le viniese el dicho socorro determino de hazer e poblar como lo hizo en la costa de la mar en esta dicha provinçia vna çibdad e en ella se hizo vna casa e en ella se hizieron otras casas para la gente e se çerco mucha parte della para della se defender de los yndios hasta que viniese el dicho socorro digan lo que saben —————

XIIIIº. yten si saben que la dicha çibdad fue fundada e se fundo por el dicho hernand sanches en la costa de la mar en tierra montosa e que los negros del dicho hernand sanches desmontaron el dicho sytio donde se fundo la dicha çibdad para hazer la dicha fuerça e todo lo que dicho es en las preguntas antes desta syn que en ello entendiese la gente que con el yva e estava digan lo que saben. —————

XV. yten si saben que desmontada la dicha çibdad por los dichos negros para el efeto dicho conforme a la costunbre de

suso de- /f.º 159 v.º/ clarada en las preguntas antes desta hizo e mando hazer vna casa donde el estuviere en parte del dicho sitio e para la cobija della mando a alguna de la dicha gente que le truxese alguna palma para cobija e sy saben que la madera e hoyos e otros edefiçios que a la casa fue nesçesaria lo hizieron negros del dicho hernand sanches e cortaron la dicha madera digan lo que saben —————

XVI. yten si saben que antes que la dicha casa se acabase de cubrir el dicho hernand sanches mando a la dicha gente hiziesen buhios para sy como los hizieron digan lo que saben.

XVII. yten si saben que en todo el tiempo que la dicha gente se ocupo en hazer los dichos sus buhios para en questuviesen e parte de la cobija de la dicha casa del dicho hernand sanches ei dicho hernand sanches dio de comer a la dicha gente a costa suya del dicho hernand sanches digan lo que saben —————

XVIII. yten si saben que fecho la dicha gente los dichos sus buhios para en questoviesen el dicho hernand sanches mando hazer en la dicha çibdad vna çerca para que estuviesen seguros de los yndios e si saben que los negros del dicho hernand sanches la ayudaron a hazer e hizieron mucha parte della. digan lo que saben —————

XIX. /f.º 160/ yten si saben que en todo el tiempo que duro en hazer en la dicha casa los edefiçios que dichos e declarados son en las preguntas antes desta a la gente questava mala e mal dispuesta el dicho hernand sanches no los hazia ni hizo trabajar en los dichos edefiçios digan lo que saben —————

XX. yten sy saben que durante el tiempo que se ocupo en hazer los dichos edefiçios no cayo malo ningund español syno antes de enfermedad que dios les quiso dar e por ser la tierra nueva e ellos chapetones digan lo que saben —————

XXI. yten sy saben e asy es notorio que sy alguna gente española fallesçio no fue de trabajo que el dicho hernand sanches les diese salvo de enfermedades que Dios fue servido de les dar digan lo que saben e sy saben que no fue por falta de comida —————

XXII. yten sy saben que a muchos de los dichos españoles enfermos el dicho hernand sanches visto ser sus enfermedades ser rezias los metio en su aposento e alli les dava de comer e

lo nescesario para sus enfermedades e a otros en sus ranchos proveyendoles de comida e dandoles vnguentos e otras cosas que el thenia para que se curasen digan lo que saben \_\_\_\_\_

XXIII. yten si saben que el dicho hernand sanches /f.º 160 v.º/ trato muy bien a la dicha gente dandoles como dicho es de comer de todas las cosas quel tenia e sy con algunos españoles ovo algund henojo esto tal hera porque no cumplian sus mandamientos e heran rebeldes en el cumplimiento dellos e porque se dormian en las velas e de palabra e no haziendoles otro mal ninguno ni afrenta digan lo que saben \_\_\_\_\_

XXIIIº. yten sy saben que sy el dicho fernand sanches demas de lo contenido en las preguntas antes desta sy algund henojo demas de los declarados ovo con alguna gente española hera e fue porque no querian yr por comida para sus personas e el tal henojo hera sacandolos de sus ranchos para el dicho efecto digan lo que saben \_\_\_\_\_

XXV. yten si saben que demas de los dichos españoles estan bien bastiçidos de comida el dicho hernand sanches les dava muy a la continua carne e pescado e otros mantenimientos de los que el tenia en tanto grado que algunas vezes se quedava el dicho hernand sanches syn nada por ge los dar digan e declaren lo que çerca desto saben \_\_\_\_\_

XXVI. yten si saben que demas de los buenos tratamientos quel dicho hernand sanches hazia a los dichos españoles que dichos e declarados son en las preguntas antes desta todas /f.º 161/ las vezes quel mudo el exercito en algunos pasos malos de rios el por su persona e otros por su mandado los pasavan en las ancas de sus cavallos a ellos e a sus hatos e avn algunos enfermos los traya por el camino cavalleros en sus cavallos digan e declaren lo que çerca desto saben \_\_\_\_\_

XXVII. yten si saben que demas del dicho hernand sanches dar de comer a los dichos soldados avnque no hera obligado como ha declarado en las preguntas antes desta de pedimiento dellos e por grande ynportunaçion que le hizieron para que les vendiese çiertos mantenimientos se los ovo de vender e vendio a preçios convenibles e justos e los quito de sy digan lo que saben \_\_\_\_\_

XXVIIIº. yten si saben que la cabsa mas prinçipal porque

les dio los dichos mantenimientos fue por lo que dicho es e por enbiar la nao por mas bastimento e gente a jamayca para sustentamiento del dicho real a su costa digan lo que saben.

XXIX. yten si saben que el dicho hernand sanches despues que el dicho pablos corço vino de la tierra adentro el con toda la gente que tenia entro la dicha tierra adentro e entrando no hallo en ella comida ninguna de carne ni pescado digan e declaren lo que çerca desto saben —————

XXX. yten sy saben quel dicho hernand sanches /f.º 161 v.º/ hizo vna ordenança por la qual mando que syn su liçencia ninguno saliese del real ni fuese a tierra de yndios ni entrase en los buhios de los yndios so graves penas asy contra los españoles como contra sus criados e negros digan lo que saben ———

XXXI. yten si saben que contra el tenor e forma de las dichas ordenanças e de lo por ellas mandado por el dicho hernand sanches pedro gilofe negro de alonso garçia se fue del real a tierra de yndios de guerra e estovo absente e con los dichos yndios de guerra mas de doze dias hasta que fueron gente por el digan lo que saben —————

XXXII. yten sy saben que visto por el dicho hernand sanches el dicho pedro gilofe averse salido del dicho real e averse ydo a tierra de yndios de guerra e aver ydo contra las dichas ordenanças por ser el delito tan grave que mereçia gran puniçion e castigo hizo proçeso contra el e del hazer justiçia como por el proçeso paresçera conforme a derecho atento la calidad del delito por que asy convenia e convino de se hazer en el tiempo que se hizo digan lo que saben —————

XXXIII. yten si saben quel dicho hernand sanches sy algunos temores puso a algunas yndias yndios e caçiques seria e fue /f.º 162/ por que los caçiques se escondian ni querian venir a servir ni menos algunos dezir vnos de otros porquè algunos caçiques mandavan a otros que se ascondiesen e no viniesen a servir e por ser mentirosos e por esta cabsa lo haria e no por otra ninguna digan lo que saben —————

XXXIIIº. yten si saben que el oro quel dicho pablos corço traxo al tiempo que vino de la tierra adentro se metio en vna arca asy como lo traxo e se çerro con llave e se dio la llave a pedro de sylva thesorero por manera que el dicho oro no

quedo a cargo del dicho hernand sanches mas de tener la dicha arca en su poder con el dicho oro e la llave el dicho thesorero digan lo que saben —————

XXXV. yten si saben que cada e quando que los dichos caçiques e yndios algund oro trayan e truxeron al dicho hernand sanches fue publicamente en presençia de muchos españoles e alli lo hazia publicamente poner e colgar en el aposento donde estava, digan lo que saben —————

XXXVI. yten sy saben que sy el dicho hernand sanches en su poder tuvo algund oro de lo que los dichos caçiques dieron e no fue entregado a los ofiçiales seria e fue por no aver arca e por andar en guerra e porque en su aposento estoviese mas seguro e no por otra cabsa alguna, digan lo que saben —————

XXXVII. /f.º 162 v.º/ yten si saben que el dicho hernand sanches en la guerra hizo en ella lo que buen capitán devia hazer e con toda diligençia que no ovo ni pudo aver mas oro ni asegurar la tierra por donde andovo de lo que asegurado e ovo que es lo que tiene declarado digan lo que saben —————

XXXVIIIº. yten si saben que en todas las vezes quel dicho hernand sanches hizo traer yndios e llamallos hera e fue para su serviçio e para enbiallos a la mar e a otros cabos nesçesarios e no para otra cosa alguna digan lo que saben —————

XXXIX. yten si saben que el dicho hernand sanches es buen christiano temeroso de Dios quito e apartado de blasfemar e dezir blasfemias contra Nuestro Señor e en esta reputaçion e buena fama a estado e bivido e esta e bive digan e declaren lo que cerca desto saben —————

XL. yten si saben que el dicho hernand sanches a servido en estas yndias a su magestad por tienpo e espaçio de mas de veynte e çinco años en el descubrimiento e en las guerras que en las yndias a avido asy en la provinçia de castilla del oro como de nicaragua e provinçia del peru todo a su costa e mision e con sus armas e cavallo e a fecho en las dichas guerras lo que buen servidor de su magestad devia /f.º 163/ hazer en las dichas guerras digan lo que saben —————

XLI. yten si saben que el dicho hernand sanches en todo el tienpo que andado en el dicho serviçio de su magestad todas las cosas cumplideras a su serviçio las ha hecho e procurado

como leal servidor suyo e nunca en su perjuizio hizo ni hablo ni dixo palabra de desacato en todo el dicho tienpo ni hasta oy ni del dicho hernand sanches atenta la calidad de su persona y la lealtad que a tenido en servicio de su magestad no se deve creer ni presumir que el dixese palabra ninguna en desacato de su magestad digan e declaren lo que cerca desto saben —————

XLII. yten si saben que ei dicho hernand sanches luego que llego al paraje donde de presente esta para fundir el dicho oro que avia avido mando hazer e se hizo vna casa de fundiçion para lo fundir e marcar e pagar a su magestad sus quintos e dar sus partes a la gente la qual se hiziera syno fuera por el governador Rodrigo de contreras que con su venida donde el estava lo estorvo e embargo el dicho oro digan lo que saben —————

XLIII. yten si saben que el dicho hernand sanches en el tienpo que juan luys fue alcalde lo trato muy bien e lo honrró como a tai alcalde convenia a honrrar e nunca le /f.º 163 v.º/ dixo palabra desonesta ninguna e sy otra cosa en contrario fuera los testigos lo vieran e supieran por estar en el dicho real e ver lo que pasavan digan lo que saben —————

XLIIIº. yten sy saben que el dicho fernand sanches en el tienpo que juan luys entendia le encargava e encargo la conçiencia e avn con juramento para que hiziese justiçia a las partes e que nunca le puso temor en el haser de la dicha justiçia para que hiziese cosa en contrario de lo que el quiso hazer en las dichas cabsas e que sy otra cosa en contrario de lo suso dicho fuera o pasara los testigos lo vieran e supieran e no pudiera ser menos por se hallar en el dicho real. digan lo que saben.

XLV. yten sy saben que el dicho alcalde andava tan solido en las cosas en que entendia que a los delinquentes contra quien las tenia se espantavan del diziendo quel hera el que les hazia la gurera e el mal e no otro alguno e que se enbiçia en ello digan lo que saben —————

XLVI. yten si saben que quando el dicho alcalde no tenia cabsa en que entender procurava e procuro por las vias que podia entre la gente del real para que vnos quexasen de otros e otros de otros como persona que tenia viçio de hazer mal so color de ser alcalde e tanto que la gente del real dezian agora reyna juan /f.º 164/ luys digan lo que saben —————

XLVII. yten si saben que el dicho alcalde juan luys dava e dio tormentos a algunas personas delinquentes de que el conoscia de sus cabsas e el hazia todos los abtos e diligencias necesarias e mas de lo que conforme a derecho devia hazer tanto que alguno de los delinquentes davan bozes e dezian que porque los queria mal so color de ser alcalde e ser justicia los queria matar a tormentos e en cosa ninguna desto ni de otras cosas de justicia en que entendia el dicho hernand sanches nunca le fue a la mano ni le puso temor ninguno para que no lo hiziese e avnque las partes se quexavan al dicho hernand sanches el dicho hernand sanches le respondia que el no se entremetia en las cosas que el alcalde hazia e esto lo saben los testigos porque asy lo vieron e a sydo dello la publica boz e fama —————

XLVIIIº. yten si saben que todo lo suso dicho es publica boz e fama —————

—E luego el dicho hernand sanches de badaxos dixo que pedía e pidio al dicho señor governador que le resciba los testigos que en esta cabsa presentare desaminandolos por las preguntas deste dicho ynterrogatorio siendo testigos diego de caçeres e rodrigo de peñalosa —————

—e asy presentado el dicho escrito de ynterrogatorio en la manera que dicha es e visto /f.º 164 v.º/ por el dicho señor governador dixo que trayga e presente los testigos de que se entiende aprovechar que el esta presto de los rescibir e hazer lo que sea justicia syendo testigos los dichos —————

—E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de corotapa catorze dias del dicho mes de henero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e vn años antel dicho señor governador e ante mi el dicho escrivano e testigos paresçio el dicho hernand sanches e truxo e presento por testigos en la dicha razon a pablos corço e a geronimo corço e a fernando de luque e a anton ramires e a diego de torres de los quales dichos testigos e de cada vno dellos el dicho señor governador tomo e rescibio juramento por Dios e por santa maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz que cada vno dellos hizo con los dedos de sus manos corporalmente en presençia del dicho señor governador e de mi el dicho escrivano so cargo del qual dicho juramento prometieron de dezir verdad de lo que su-

piesen e les fuese preguntado en razon de lo que son presentados por testigos e a la confesion del dicho juramento dixeron si juramos e amen —————

—E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de corotapa a quinze dias del dicho mes de henero e del dicho año de mill e quinientos e /f.º 165/ quarenta e vn años antel dicho señor governador e ante mi el dicho escrivano e testigos de yuso escriptos presento por testigos en la dicha razon a francisco montes e a christoval serrano e a juan lopez e a sevastian gonçales para todas las preguntas en el dicho ynterrogatorio conthenidas e a catalina cavallera que la presentava e presento para en la primera e quarenta e tres e quarenta e quatro e quarenta e cinco e quarenta e seys e quarenta e siete e quarenta e ocho preguntas del dicho ynterrogatorio de los quales dichos testigos e de cada vno dellos el dicho señor governador tomo e rescibió juramento por Dios e por santa maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz que cada vno dellos hizo con los dedos de sus manos corporalmente en presençia del dicho señor governador e de mi el dicho escrivano so cargo del qual prometieron de dezir verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado en razon de lo que son presentados por testigos e a la confesion e conclusion del dicho juramento dixeron si juramos e amen —————

—E lo que los dichos testigos dixeron e depusieron por sus dichos e depuisiones aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio cada vno sobre sy secreta e apartadamente es lo syguiente: —————

—/f.º 165 v.º/ E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor governador e ante mi el dicho escrivano e testigos de yuso escriptos paresçio el dicho hermand sanches e dixo que por vn escrito que tiene presentado ante su merçed le pidio quinze dias de quarto plazo segund que en el dicho escrito mas largamente se contiene por ende que el agora renunçia e renunçio el termino del quarto plazo por el pedido con cargo que los testigos que tiene presentados sean recibidos sus dichos e declaraciones testigos questuvieron presentes françisco montes e diego de torres e diego de caçeres ———

testigo \_\_\_\_\_

El dicho anton ramires testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente: \_\_\_\_\_

I a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho hernand sanches de badaxos de vn año a esta parte e al dicho juan luyos de quatro años a esta parte poco mas o menos \_\_\_\_\_

—fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de treynta años poco mas o menos e que es paniaguado del dicho hernand sanches e que no le tocan las demas preguntas generales ni ninguna dellas que vença quien tuviere justicia.

II. /f.º 166/ a la segunda pregunta dixo que sabe que el dicho hernand sanches hizo gente en panama e en el nombre de Dios para venir a esta provinçia e que a oydo dezir que los señores oydores del abdiencia de panama le dieron provisiones e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que se hallo presente al tiempo que se apregonos \_\_\_\_\_

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que fue vno de los que vinieron con el dicho hernand sanches e les dio de comer asy a este testigo como a todos los demas que venian en su compania a todos los que lo querian \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que despues que la gente bolvio de la entrada que avian ydo con el dicho pablos corço por mandado del dicho hernand sanches encomençaron a haser vn buhio para el dicho hernand sanches y çerçar el pueblo que començo a hazer el dicho hernand sanches mandava dar a cada español vna higuera chiquita que avria hasta obra de vna almuesa de mahiz e no otra cosa e a los ques tenian pieças no les dava mas e que esto sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que el dicho hernand sanches embio a pablos corço la tierra adentro e queste testigo vino con el e quel /f.º 166 v.º/ dicho hernand sanches mando dar a este testigo que hera su maestre de canpo vna dozena de masorcas

de mahiz para el camino e que a los demas no sabe lo que les mando dar e questo sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo que dize loque dicho tiene en las preguntas antes desta e que el dicho pablos corço enbio dos españoles a hazerle saber al dicho hernand sanches como la tierra hera muy rica e bien poblada e que avian tomado cantidad de oro e quel dicho hernand sanches se viniese con toda la gente que tenia para seguir la vitoria que avian peleado con los yndios y los avian desbaratado e el dicho hernand sanches enbio a mandar al dicho pablos corço que se bolviese con la gente e asy lo hizo —————

VIII°. a la otava pregunta dixo que el dicho pablos corço e los que consigo avia traydo pelearon con los yndiso como dicho tiene e los desbarataron e sy el dicho hernand sanches viniera con la gente que con el estavan fueran mas poderosos para hazer lo que quisieran pues lo avian sido syn el socorro del dicho hernand sanches e questo sabe desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que el dicho hernand sanches /f.º 167/ enbio al dicho pablos corço a panama e que en lo demas dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —————

X. a la deçima pregunta dixo que sabe que el dicho hernand sanches enbio a pedro de sylva demas de yr el dicho pablos corço como dicho tiene e que el dicho pedro de sylva fue publico que yva por comida a jamayca e que sy el dicho hernand sanches enbio al dicho sylva a hazer gente queste testigo no lo sabe —————

XI. a las honze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que algunos soldados dieron al dicho sylva de sus ropas que les truxese comida e que sy comida les avian de traer que dezian que se la avian de pagar los soldados lo que les costase en jamayca e mas los fletes de la nao e questo sabe desta pregunta —————

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe —————

XIII. a las treze preguntas dixo que es verdad que se hizo vn buhio para el dicho hernand sanches e los compañeros hizieron ranchos e se començo a çercar el dicho pueblo e que antes quel dicho pablos corço bolviese con socorro el dicho hernand

sanches pocos dias antes se avia entrado la tierra adentro e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XIIII<sup>o</sup> a las catorze preguntas dixo que el buhio que se hizo para el dicho hernand sanches /f.<sup>o</sup> 167 v.<sup>o</sup>/ los españoles lo hizieron e traxeron la madera e toda la palma para cobrillo e que los negros cortavan madera e que no se acuerda este testigo se ayudavan a los españoles e que los ranchos que hizieron los españoles ellos se los hizieron e cortaron syn ayuda de nadie e hizieron lo que se çerco de la çerca e que los negros del montaron en el asiento adonde se hizo el suso dicho pueblo e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XV. a las quinze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta \_\_\_\_\_

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que es verdad que el dicho hernand sanches mando a los conpañeros quando hazian la casa que hiziesen ranchos para sy con que cada rancho quedase vno para ayudar a la dicha casa e questo testigo por mandado del dicho hernand sanches sacava de cada rancho vn español como dicho tiene e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que como dicho tiene el dicho hernand sanches dava a la gente vna higuera de mahiz chiquita haziendo la dicha casa e que antes que la acabasen les vendio el dicho hernand sanches el quintal de viscocho a treynta pesos e el arrova de azeite a veynte e la de vino al mismo preçio e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XVIII<sup>o</sup>. a las diez e ocho preguntas dixo que lo que se çerco se repartio entre los conpañeros /f.<sup>o</sup> 168/ e el dicho hernand sanches e lo que cupo al dicho hernand sanches ayudaron sus negros e en lo demas que lo hizieron los españoles e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo questo testigo que hera mestre de canpo por mandado del dicho fernand sanches hazia salir a todos los españoles a trabajar en las dichas obras avnquestuviesen malos e avnquel dicho hernand sanches mandava que trabajasen los enfermos viendo este testigo su mala dispusición los hazia bolver syn que el dicho hernand sanches lo supiese e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XX. a las veynte preguntas dixo que durante el tienpo que

se hizieron los dichos edefiçios cayeron muchos españoles malos a lo queste testigo cree fue de trabajo e nesçesydad de comida e questo sabe desta pregunta —————

XXI. a las veynte e vna pregunta dixo que como dicho tiene en la pregunta antes desta a lo queste testigo cree la falta de comida e trabajo fue cabsa de las enfermedades e que tiene por çierto que los trabajos e nesçesydades de comida fue cabsa de su muerte e questo sabe desta pregunta —————

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo queste testigo no vio que el dicho hernand sanches metiese ningund español en su aposento para se curar e que algunos que le yvan a pedir /f.º 168 v.º/ que les diesen alguna cosa por questavan enfermos les dava cardenillo e alunbre e que otras vezes no se lo dava diziendo que no hera boticario e questo sabe desta pregunta.

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que el dicho hernand sanches trato a la gente muy mal asy de palabra diziendoles palabras feas e ynjuriosas dando a algunos de palos e a otros atormentandoles e haziendoles otros malos tratamientos e que algunos riño el dicho hernand sanches con ellos porque se avian dormido en la vela que fue a quiros e a otros queste testigo no se acuerda e questo sabe desta pregunta demas de lo que dicho tiene en la pregunta antes desta —————

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que muchas vezes espeçialmente quando se hazia la casa en la çibdad de badaxos refia el dicho fernand sanches sy yvan a buscar comida porque no thenian con que se sustentar por la raçion ser muy pequeña e no les bastava e questo sabe desta pregunta —————

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e quel dicho hernand sanches la comida que thenia la vendia e que la carne que le trayan los yndios dava la mitad a toda la gente e la otra mitad guardava para sy e los que estavan con el en su buhio e questo sabe desta pregunta —————

XXVI. /f.º 169/ a las veynte e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que a los enfermos paso vn rio en sus cavallos e que vn enfermo venia muy desmayado e lo hizo traer vna legua que seria hasta donde se asento el real e questo sabe desta pregunta. —————

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que dize lo que

dicho tiene en las preguntas antes desta e que vista la mucha falta de comida que la gente padeçia le suplicaron al dicho hernand sanches que les vendiese la comida que tenia o les dexase a buscar la tierra adentro pues que sabian que lo avia la tierra adentro e que el dicho hernand sanches les vendio la dicha comida a los preçios que dicho tiene en las preguntas antes desta e que a este testigo le paresçen preçios muy esesivos a lo que se lo vendio e questo sabe desta pregunta —————

XXVIIIº. a las veynte e ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —————

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que luego que el dicho hernand sanches entro en la tierra adentro no hallaron carne ni pescado quando encomençaron a venir de paz que seria vn mes despues entrados la tierra adentro a lo que este testigo se acuerda e questo sabe desta pregunta —————

XXX. /f.º 169 v.º/ a las treynta preguntas dixo que hizo el dicho hernand sanches la ordenança en la pregunta contenida e que se apregonó e questo sabe desta pregunta —————

XXXI. a las treynta e vna pregunta dixo que no sabe mas de aver oydo dezir que el dicho negro se huyo del dicho real e queste testigo estava en la mar e questo sabe desta pregunta.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e questo sabe desta pregunta —————

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo questo testigo via que el dicho hernand sanches pedia oro a los caçiques e que por esta cabsa por que se lo diesen les ponía temores e que no sabe mas desta pregunta —————

XXXIIIº. a las treynta e quatro preguntas dixo que sabe que el oro que truxo el dicho pablos corço se le entrego al dicho hernand sanches e lo rescibio lo qual se truxo de la entrada e que vio que en vna caxa en el buhio del dicho hernand sanches vio çierto oro que dezian que hera lo que se avia traydo de la dicha entrada e que no se acuerda bien este testigo sy la caxa tenia dos llaves o vna pero que quien las tenia este testigo no lo sabe e questo sabe desta pregunta —————

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que este testigo se hallo presente al tiempo que vn caçique truxo çierto oro al

dicho hernand sanches demas del dicho oro vna patena /f.º 170/ e que los que estavan presentes vieron como lo rescibio el dicho hernand sanches pero que no particularmente que tanto hera porque venia en vna hava pequena e ques verdad que el dicho hernand sanches thenia el dicho oro e lo que a este testigo mientras estava en la mar le dixeron que le avian traydo lo qual tenia colgado sobre la cama donde dormia e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXXVII. a las treynta e siete preguntas dixo que el dicho hernand sanches puso toda la dyligencia que pudo por aver oro e queeste testigo cree que por deligencia no le quedo de buscallo e que puso tanta diligencia en busca del oro que por esta cabsa dexo de pacificar mucha parte de la tierra e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXVIIIº. a las treynta e ocho preguntas dixo questo testigo sabe que el dicho hernand sanches pidio yndios al caçique para traer çiertas cosas de la mar e que este testigo fue con ellos e que otras vezes se los dio e los embio a la mar para traer lo que el dicho hernand sanches alla tenia e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo questo testigo a oydo dezir al dicho hernand sanches muchas vezes pese a Dios e que en lo demas sy el es buen christiano o no el dicho hernand sanches lo sabe e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XL. /f.º 170 v.º/ a las quarenta preguntas dixo que lo ha oydo dezir al dicho hernand sanches e que lo demas no sabe.

XLI. a las quarenta e vna pregunta dixo que el dicho hernand sanches estando en la mar en el pueblo que se fundava porque los españoles que tenia en su compañia no tenían que comer e se quexavan que les hazia trabajar les dixo el dicho hernand sanches que trabajasen e fuesen por palos que si el enperador estuviese alli le hiziera alçar palos e que lo demas en la pregunta no lo sabe \_\_\_\_\_

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que sabe que el dicho hernand sanches mando haser la casa para la dicha fundiçion e que sy quisiera faser fundir el dicho oro e marcallo lo pudiera hazer antes que el dicho señor governador rodrigo de

contreras viniera e lo enbargara e questo dize desta pregunta.

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo queste testigo nunca vio que el dicho hernand sanches tratase mal al dicho juan luys syno que lo trato bien a lo queste testigo vio e questo declara desta pregunta —————

XLIIII°. a las quarenta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

XLV. a las quarenta e cinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo queste testigo no la sabe —————

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que /f.º 171/ quando alguna persona se dava tormento estavan presentes el dicho juan luys e el dicho hernand sanches e que no se hazia mas de lo que el dicho hernand sanches mandava e questo sabe desta pregunta —————

XLVIII°. a las quarenta e ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma e es la verdad para el juramento que hizo e siendole tornado a leer dixo que se retificava e retifico en ello e dixo que no sabia escrevir e señalolo su merçed en el proçeso oreginal —————

testigo II El dicho pablos corço testigo  
presentado en la dicha razon  
aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho hernand sanches de vn año a esta parte e al dicho juan luys de tres años a esta parte —————

—fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de treynta e cinco años poco mas o menos e que es amigo del dicho hernand sanches e que en las demas preguntas dixo que no le toca ninguna dellas e que vença quien tuviere justicia —————

II. a la segunda pregunta dixo que el dicho hernand sanches avia comenzado a hazer gente para veragua e a este testigo le hablo para que fuese con el el dicho viaje e despues hizo gente para venir a esta provincia e questo testigo a oydo dezir al dicho hernand sanches que los señores /f.º 171 v.º/ oydores

de panama le avian dado provisiones para ello e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que se apregonon que se daria pasaje franco hasta poner la gente en tierra e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIII°. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que fue vno de los que vinieron con el dicho hernand sanches e a este testigo le davan de comer e a todos via que les dava de comer e que no les pidio flete por el pasaje \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe por queste testigo fue al nonbre de Dios \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo es el dicho pablos corço que el dicho hernand sanches embio con la gente e que a este testigo no dio comida para el dicho viaje ni vio que lo dio a ninguno de los conpañeros que con el fueron e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo queste testigo embio dos españoles al dicho hernand sanches a hazelles saber como la tierra hera rica e bien poblada e avia mucha comida que se viniese luego con la gente que tenia en la mar e este testigo se quedo en la tierra adentro esperando que el dicho hernand sanches vendria la tierra adentro con la gente que tenia e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VIII°. /f.º 172/ a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que el dicho hernand sanches embio a llamar a este testigo que se fuese con la gente que tenia adonde el dicho hernand sanches estava e asy lo hizo e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que el dicho hernand sanches embio a este testigo a la çibdad del nombre de Dios e panama a hazer gente e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

X. a la deçima pregunta dixo questo testigo fue a hazer gente como dicho tiene en la pregunta antes desta e que el dicho hernand sanches le encargo que viniese lo mas presto que pudiese e questando este testigo en el nombre de Dios vino pe

dro de sylva que avia ydo en vn navio e dixo a este testigo que el dicho hernand sanches lo enbiava a jamayca por gente e bastimentos e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XI. a las honze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta \_\_\_\_\_

XII. a las doze preguntas dixo que sabe que qualquier governador o capitan que va a descubrir procura de hazerse fuerte hasta que tenga la tierra de paz e vea adonde mejor puede asentar el pueblo e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XIII. /f.º 172 v.º/ a las treze preguntas dixo que quando este testigo se fue al nonbre de Dios el dicho hernand sanches avia mandado desmontar para hazer el dicho pueblo e que quando vino este testigo hallo encomençado a hazer el dicho pueblo e el dicho hernand sanches averse entrado la tierra adentro e questava fecha en el dicho pueblo vna casa e ranchos para los compañeros e encomençada a çercar e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XIIIº. a las catorze preguntas dixo que los negros del dicho hernand sanches avian començado a desmontar el dicho asiento e queste testigo se fue al nonbre de Dios e no vio lo que mas se hizo hasta que bolvio e questo sabe desta pregunta.

XV. a las quinze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta \_\_\_\_\_

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVII. a las diez e siete preguntas dixo que no la sabe.

XVIIIº. a las diez e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXI. /f.º 173/ a las veynte e vna pregunta dixo que oyo este testigo dezir en el real publicamente despues deste testigo vino que avian enfermado muchos españoles por la nesçesidad que avian padeçido en la mar de comida e por los trabajos quel dicho hernand sanches les dava e por los malos tratamientos que les hazia e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que vio que vn español que se llamava rejas e otro a lo deste testigo se acuerda se llamava salvador martin el dicho hernand sanches los thenia

en su rancho e les dava comida e melezina e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que sabe que el dicho hernand sanches tratava muy mal a los españoles syn cabsa ninguna e que tambien castigava a los que se dormian en las velas e como dicho tiene a otros tratava muy mal syn cabsa e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXIII°. a las veynte e quatro preguntas dixo que sabe que el dicho hernand sanches reñia con los españoles con algunos porque fuesen por comida e con otros syn aver cabsa ni razon e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXV. /f.º 173 v.º/ a las veynte e çinco preguntas dixo que de la carne que los yndios trayan al dicho hernand sanches dava dello a toda la gente de todo el real e que al dicho hernand sanches le quedava harta carne a lo queste testigo vio e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo quel dicho hernand sanches como tiene dicho en las preguntas antes desta hizo malos tratamientos a los españoles e queste testigo nunca vio que hiziese lo contenido en la pregunta \_\_\_\_\_

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que al tiempo que el dicho hernand sanches vendio la comida este testigo hera ydo a panama e que despues de venido le dixeron a este testigo que el dicho hernand sanches avia vendido la dicha comida a esesyvos preçios segund es publico e asy este testigo lo ha oydo e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXVIII°. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que quando este testigo vino del nombre de Dios el dicho hernand sanches hera entrado al tierra adentro e luego questo testigo disenbarco con la gente que traya se fue la tierra adentro adonde estava el dicho hernand sanches e llegado /f.º 174/ este testigo vido que los yndios trayan carne e pescado e questo sabe desta pregunta.

XXX. a las treynta preguntas dixo que sabe que hizo la ordenança en la pregunta contenida \_\_\_\_\_

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que el dicho negro que se dezia pedro gelofo se fue del real syn liçençia a vnos

yndios questavan de paz e que no se acuerda este testigo que tantos dias estuvo absente el negro e que despues fue alonso garçia su amo e otro español con el e truxeron el dicho negro e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que vido que el dicho negro fue asaeteado bivo e questo declara desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que los themores e malos tratamientos quel dicho hernand sanches hizo a los yndios fue toda la cabsa a lo queste testigo sabe por que le diesen el oro e dixesen adonde lo thenian los caçiques e questo dize desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXIII°. a las treynta e quatro preguntas dixo que quando vino de la entrada este testigo le entrego el oro que truxo e este testigo no sabe sy lo metio el dicho hernand sanches en caxa ni sy dio la llave al dicho pedro /f.º 174 v.º/ de sylva mas questo testigo se lo entrego al dicho hernand sanches e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que quando vn yndio llamado cholo truxo çierto oro al dicho hernand sanches este testigo estava presente e el dicho hernand sanches lo reçibio e este testigo como dicho tiene vio el dicho oro e que el dicho hernand sanches dixo a este testigo que colgase el oro en el dicho su aposento sobre la cama del dicho hernand sanches e este testigo lo hizo e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que sabe que el dicho fernand sanches tenia todo el oro que se avia avido en su poder e que lo demas en la pregunta contenido que no lo sabe \_\_\_\_\_

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que sy el dicho hernand sanches hiziera lo queste testigo le embio a dezir la primera entrada e dexara seguir lo encomençado e no le mandara bolver en pocos dias con el ayuda de Dios pensava de traer la mayor parte de los yndios de paz e queste testigo no tiene al dicho hernand sanches por hombre para regir gente ni gobernar las cosas de la guerra e que es verdad que el dicho hernand sanches no pudo aver mas oro e que /f.º 175/ puso toda la diligencia que pudo e le fue posyble por avello e por avello quemo

a yndios e que como dicho tiene sy fuera hombre que hiziera lo que devia a buen capitan estuviera mucha parte de la tierra pacifica e questo sabe desta pregunta —————

XXXVIII°. a las treynta e ocho preguntas dixo que sabe que el dicho hernand sanches hazia al caçique coaça que embiase por yndios para embiar a la mar e para otras cosas que avia menester e que sabe questando este testigo presente el dicho hernand sanches mando a la lengua que dixese al dicho caçique coaça que hiziese traer dozientos o trezientos yndios con sus armas para que le ayudasen contra el governador e su gente e que demas de lo suso dicho el dicho hernand sanches mando soltar tres prencipales que tenia presos e hizo dezir al dicho caçique coaça que se fuesen los dichos prencipales e les mandase que hiziese que los yndios no viniesen de paz al dicho señor governador rodrigo de contreras e questo sabe desta pregunta.

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo queste testigo avnque tiene al dicho hernand sanches por buen christiano le a aydo decir algunas vezes pese a Dios e que despues que lo conosçe le tiene por buen christiano como tiene dicho e questo dize desta pregunta —————

XL. /f.º 175 v.º/ a las quarenta preguntas dixo questo testigo a oydo deizr lo contenido en esta pregunta al dicho hernand sanches e que lo demas no sabe —————

XLI. a las quarenta e una pregunta dixo questo testigo no la sabe —————

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que sabe que mando hazer vn buhio pequeno el dicho hernand sanches para fundir e que despues de hecho dixo que no avia aparejo para fundir e no se fundio por no aver aparejo como dicho tiene e questo sabe desta pregunta —————

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo quel dicho hernand sanches a lo questo testigo vio trato bien al dicho juan luy en el tienpo que fue alcalde e que nunca a lo questo testigo se acuerda el dicho hernand sanches deshonorro al dicho juan luy e questo sabe desta pregunta —————

XLIIII°. a las quarenta e quatro preguntas dixo que el dicho hernand sanches dixo vna vez en presençia deste testigo a

juan luys que en Dios e en su conçiencia hiziese lo que fuese justiça e questo declara desta pregunta \_\_\_\_\_

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XLVII. /f.º 176/ a las quarenta e siete preguntas dixo que sabe que avnque el dicho juan luys conoçia de algunas cabsas vna vez se hallo presente a vn tormento que davan e estava presente el dicho hernand sanches e este testigo oyo dezir al dicho hernand sanches que apretasen los cordeles e dalde otro jarro de agua a vno que tenian puesto en el tormento e que algunas personas se quexavan e el dicho hernand sanches respondió que rogasen al alcalde que no lo hiziese que el no lo hazia e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XLVIIIº. a las quarenta e ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma para el juramento que hizo e siendole tornado a leer dixo que en lo que dicho tiene se afirmava e afirmo e dixo que no sabe escrevir e señalo su merçed en este proceso oreginal \_\_\_\_\_  
testigo III

El dicho diego de torres testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los contenidos en esta pregunta de vn año a esta parte poco mas o menos.

—fue preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de veynte e çinco años e queste testigo al presente es criado del dicho /f.º 176 v.º/ hernand sanches e que en las demas preguntas generales no le toca ninguna dellas e que vença quien tuviere justiça \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que sabe quel dicho hernand sanches segund hera público hazia gente para veragua e despues dixo el dicho hernand sanches a este testigo que queria venir a vna tierra que trayan petos de oro que hera mejor que veragua para donde dezian que venia e queste testigo no sabe sy tenia provisiones para ello mas que despues que vino a esta provinçia a oydo dezir que el dicho hernand ssanches thenia provisiones del abdiencia de panama e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que este testigo no oyo el pregon e que oyo decir que dava pasaje franco e de comer el dicho hernand sanches a los que traya consigo hasta saltar en la tierra e que esto sabe desta pregunta —————

IIII°. a la quarta pregunta dxio qu todo el tiempo questu- vieron en la mar hasta llegar a esta provincia les dio el dicho hernand sanches de comer e que nunca a visto que a ninguno pidiese flete —————

V. a la quinta pregunta dixo que el dicho hernand sanches luego que bolvieron de la entrada que avian ydo con pablos corço encomençaron a hazer el buhio del dicho hernand sanches en la çibdad que hazia e lo nesçesario para el dava a cada compañero vna almuesa de mahiz para cada dia e que no se acuerda que tantos dias podria ser e questo sabe desta pregunta.

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo fue vno de los que vinieron con el dicho pablos /f.º 177/ corço la dicha entrada e este testigo e a este testigo ni a otra persona quel viesse el dicho hernand sanches dio comida ninguna e la comida con que vinieron algunos fue con carne de tortuga de la que hallaron muerta en la playa e con palmitos que cortavan en el camino para sostenerse e questo sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo que como dicho tiene en la pregunta antes desta este testigo vino con el dicho pablos corço e que lo quel dicho pablos corço embio a dezir al dicho hernand sanches no se acuerda mas de que el dicho hernand sanches los mando bolver e que no sabe la cabsa porque e questo sabe desta pregunta —————

VIII°. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta —————

IX. a la novena pregunta dixo que luego e como vino pablos corço de la entrada el dicho hernand sanches le embio al nonbre de Dios e a panama a hazer gente e que lo demas en la pregunta contenido que no lo sabe —————

X. a la deçima pregunta dixo que este testigo sabe que el dicho hernand sanches embio a pedro de sylvia en el navio del dicho hernand sanches por comida a jamayca e que quando se fue este testigo no oyo decir que fuese por gente e que despues de ydo se platicava entre la gente que avia ydo por alguna gen-

te sy la hallase e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XI. a las honze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta \_\_\_\_\_

XII. /f.º 177 v.º/ a las doze preguntas dixo que no sabe esta pregunta porque ha poco tiempo que vino a estas partes \_\_\_\_\_

XIII. a las treze preguntas dixo que se hizo el dicho pueblo junto a la mar e en el vna casa para el dicho hernand sanches e los conpañeros hizieron ranchos e se començo a çercar el dicho pueblo e que dezia el dicho hernand sanches que hazia hazer la dicha çerca para defenderse de los yndios e que lo demas en esta pregunta conthenido que no lo sabe \_\_\_\_\_

XIIIIº. a las catorze preguntas dixo que se fundo el dicho pueblo çerca de la mar e que quando este testigo vino de la entrada estava cortada mucha madera e començado a desmontar adonde se avia de hazer el dicho pueblo e que oyo dezir que los negros del dicho hernand sanches lo avian fecho e questo testigo estava malo e no vio sy españoles ayudaron a los negros a acabar de desmontar el dicho asyento e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XV. a las quinze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que vio vn dia este testigo que fue adonde se hazia la dicha obra questo testigo estava malo a la sazón e los negros hazian hoyos e que despues este testigo estuvo mejor traya varas e palmicha e esto los españoles trayan todo lo nesçesario para la dicha casa e los negros les ayudavan e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que es verdad que el dicho hernand sanches antes /f.º 178/ que se acabase la casa mando que hiziesen los conpañeros ranchos \_\_\_\_\_

XVII. a las diez e siete preguntas dixo que a el prencipio que se encomenço a hazer la dicha casa el dicho hernand sanches dava vna almuesa de mahiz cada dia para cada conpañeros e que antes que se acabase la dicha casa les vendio el dicho hernand sanches viscocho e carne e vino e azeyte e otras cosas e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XVIIIº. a las diez e ocho preguntas dixo que despues de hechos los ranchos los conpañeros se encomenço a hazer la çer-

ca e que los negros del dicho hernand sanches ayudavan e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que a este testigo le mandava el dicho hernand sanches trabajar avnque estava enfermo e asy vio que yvan otros enfermos a trabajar en los dichos edefiçios e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XX. a las veynte preguntas dixo que dize como dicho tiene que avia enfermos quando se hazian los dichos edefiçios e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que algunos estavan enfermos enfermos del trabajo e que la comida que el dicho hernand sanches les dava como dicho tiene les dava vna almuesa de mahiz e no se podian con ello /f.º 178 v.º/ sustentar los españoles e que sy fallescieron de los trabajos e nesçesydad de comida o de enfermedad que Dios les dio queste testigo no lo sabe.

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que algunas vezes dava el dicho hernand sanches a los que venian a pedille enguentes e comida e otras cosas nesçesarias e que otros se lo pedian e no se lo davan e questo testigo llevo vna vez al dicho hernand sanches que le diese alguna cosa que comiese e que lo hecho con el diablo e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que el dicho hernand sanches hazia malos tratamientos a los españoles e que algunos españoles trato mal porque se durmieron en la vela e porque no hazian lo que les mandava e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que algunas vezes el dicho hernand sanches hovo enojo con algunos porque no querian yr por comida para ellos e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que sabe que de la carne que trayan los yndios al dicho hernand sanches repartía la mitad poco mas o menos en la gente del real e lo demas le quedava e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXVI. a las veynte e seys preguntas dize que dize /f.º 179/ lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que al pasar de los rios el dicho hernand sanches los hazia pasar en sus ca-

vallos e que avn enfermo que no podia andar lo hizo traer en vn cavallo e questo sabe desta pregunta —————

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo ques verdad que los soldados teniendo mucha nesçesidad de comida le pidieron al dicho hernand sanches que les vendiese la comida que tenia e el se la vendio a treynta pesos el quintal del viscocho e a veynte la botija de vino e al mlsmo preçio el arrova de azeyte e questo sabe desta pregunta e que no sabe sy es esesivo preçio o no mas de que en el nonbre de Dios este testigo vendio el viscocho a tres e a quatro pesos el quintal e el vino el arrova a peso e médio e questo sabe desta pregunta —————

XXVIIIº. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que luego que entraron la tierra adentro hallaron mahiz e yuca e algunos frisoles e que no avia carne e que despues desde a pocos días vinieron algunos yndios de paz e truxeron carne e pescado e questo sabe desta pregunta —————

XXX. a las treynta preguntas dixo que sabe que el dicho hernand sanches hizo la /f.º 179 v.º/ ordenança que la pregunta dize —————

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que sabe que el dicho negro se huyo a vnos yndios questavan de paz e que sabe que alonso el amo del dicho negro fue por el e le truxo e venido el dicho hernand sanches embio a pablos corço con el dicho negro e que a lo que yvan este testigo no se acuerda e que venido el dicho hernand sanches hizo asaetear bivo al dicho negro e questo sabe desta pregunta —————

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —————

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que el dicho hernand sanches segund es publico los malos tratamientos que a fecho a los yndios a sydo por que les pedia oro a algunos e porque no se lo davan e porque no le davan el oro que el les pedia o le dezian adonde lo tenian quemava a algunos e questo sabe desta pregunta —————

XXXIIIº. a las treynta e quatro preguntas dixo que el oro que se truxo de la entrada que hizo el dicho pablos corço se en-

trego al dicho hernand sanches e que lo demas en la pregunta contenido que no lo sabe \_\_\_\_\_

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que este testigo oyo dezir que tenia colgado el dicho hernand sanches çierto oro enbuelto /f.º 180/ no se acuerda en que e queste testigo a lo que se acuerda vio vn bulto colgado sobre su cama que dezian que hera el dicho oro e queste testigo nunca se hallo presente ninguna vez que truxesen oro al dicho hernand sanches e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dizo este testigo que no la sabe \_\_\_\_\_

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que el dicho hernand sanches al paresçer deste testigo es hombre apasionado e que algunas cosas de la guerra las guia mas por via de passion que no por razon e que el dicho hernand sanches procuro de aver mucho oro e que para esto hizo las quemas e malos tratamientos a los yndios que a dicho e que sy pudiera aver mas oro que mas oviera avido a lo queste testigo le a paresçido e questo dize desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXVIII. a las treynta e ocho preguntas dixo que el dicho hernand sanches pedia yndios al caçique quando los avia menester para enbiar por alguna cosa a la mar o por otra cosa e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo questo testigo vee al dicho hernand sanches que oye misa algunos dias e que le a oydo dezir algunas vezes pese a Dios e no creo en Dios e questo declara desta pregunta \_\_\_\_\_

XL. /f.º 180 v.º/ a las quarenta preguntas dixo que no sabe mas desta pregunta de averselo oydo dezlr al dicho hernand sanches \_\_\_\_\_

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que este testigo no ha oydo dezir al dicho hernand sanches ninguna cosa mas de que vn dia sobre que saliesen a trabajar los soldados en la casa que hazian en la dicha çibdad de badaxos dizen que dixo que si el enperador estuviese presente le haria trabajar e que no se acuerda quien se lo dixo a este testigo que lo avia oydo al dicho hernand sanches e que lo demas en la pregunta conthenido que no lo sabe \_\_\_\_\_

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que sabe que el dicho hernand sanches hizo hazer vn buhio para fundir el dicho oro e que a lo queste testigo a oydo dezir dexo de fundillo porque dezian que el dicho hernand sanches queria yr a panama e llevar el dicho oro e lo fuidiria alla e questo sabe desta pregunta —————

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que lo que sabe es que algunas vezes vido este testigo maltratar al dicho hernand sanches al dicho juan luys e otras vezes le honrava e enbiava por cabdillo a algunas entradas e que algunas vezes avia razon para deshonnalle e otras no e questo sabe desta pregunta —————

XLIII°. /f.º 181/ a las quarenta e quatro preguntas dixo que este testigo no vio que el dicho hernand sanches pusiese en las cosas de justiciã themor al dicho juan luys e que quando hazian justicia e davan tormentos e otras cosas de justiciã dixo questo testigo via que lo mandavan anbos juntos e questo vido e sabe desta pregunta —————

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que el dicho juan luys e el dicho hernand sanches mandavan e estaban anbos juntos e questo sabe e vido e declara desta pregunta —————

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —————

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que nunca vido este testigo en este real quexarse a ningunas personas por lo que les hazia mas que como dicho tiene quando se hazia justiciã se hallava e estava presente el dicho hernand sanches e el dicho juan luys mandava e el dicho hernand sanches aqui mismo e questo sabe desta pregunta —————

XLVIII°. a las quarenta e ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes /f.º 181 v.º/ desta en que se afirma e es la verdad para el juramento que hizo e syendole tornado a leer dixo que se retificava e retifico en ello e dixo que no sabe escrevir e señalolo el dicho señor governador en el proçeso oreginal —————

## IIII° testigo

El dicho françisco montes testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syiguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en la pregunta de vista e habla e conversaçion de vn año a esta parte \_\_\_\_\_

—fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de çerca de quarenta años e que no concurren en el ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que oyo lo contenido en la pregunta en la çibdad de panama al tiempo que el dicho hernand sanches hazia la gente para venir a estas provinçias \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que oyo dezir lo conthenido en esta pregunta en la dicha çibdad de panama \_\_\_\_\_

IIII°. a las quatro preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo lo vio porque ving en la dicha nao \_\_\_\_\_

V. /f.º 182/ a la quinta pregunta dixo que çerca de lo contenido en esta pregunta a dicho su dicho en esta cabsa syendo presentado por parte de juan luyz e que en lo que dicho tiene se afirma \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe que el dicho hernand sanches embio al dicho pablos corço con parte de la gente que tenia la tierra adentro porque lo vio e que en quanto a lo demas que la pregunta dize dixo que se remite a lo que dixo en el dicho su dicho por parte de juan luyz en esta cabsa \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que vio que estando el dicho pablos corço la tierra adentro vinieron al dicho hernand sanches a lo llamar de parte de pablos corço para que fuese la tierra adentro e que no quiso el dicho hernand sanches e que en quanto a lo demas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que dixo por parte del dicho juan luyz e a el se remite \_\_\_\_\_

VIII°. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que en lo demas se remite al dicho que dixo en esta dicha cabsa por parte del dicho juan luyz.

IX. a la novena pregunta dixo que luego que vino el dicho pablos corço de la dicha tierra adentro con la gente que llevo donde estava el dicho hernand sanches desde a tres o quatro dias que llevo el dicho hernand sanches lo enbio a /f.º 182 v.º/ panama e a la çibdad del nombre de Dios por gente porque lo vio partir para el dicho efeto e que en lo demas que la pregunta dize que se remite al dicho su dicho que tiene dicho por parte del dicho juan luys en esta cabsa —————

X. a las diez preguntas dixo que vio que el dicho hernand sanches enbio a pedro de sylva su teniente con vna nao que thenia a jamayca por comida e le dixo que sy alguna gente hallase que la truxese e que en quanto a lo demas que la pregunta dize que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta —————

XI. a las honze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta —————

XII. a las doze preguntas dixo que algunas vezes de quatro años a esta parte que a queste testigo esta en las yndias hablando algunas vezes con personas de que no tiene memoria sobre tierras nuevas dellas les ha oydo dezir lo contenido en esta pregunta —————

XIII. a las treze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho que dixo en esta cabsa por parte del dicho juan luys —————

XIIIIº. a las catorze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho que dixo en esta cabsa por parte del dicho juan luys e que en el sytio donde hizo la dicha çibdad hera montoso e que vio que los negros del dicho hernand sanches lo desmontaron no en- /f.º 183/ bargante que alguna cosa desmontaron en partes avnque poco algunos españoles —————

XV. a las quinze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho que dixo en esta cabsa por parte del dicho juan luys.

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que sabe e vio que antes que la casa del dicho hernand sanches se açabase la gente hizo ranchos en lo desmontado lo qual fue por mandado del dicho hernand sanches —————

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho que tiene dicho en esta cabsa por parte del dicho juan luys —————

XVIII°. a las diez e ocho preguntas dixo que vio que fecho la dicha gente sus ranchos en questuviesen el dicho hernand sanches mando hazer vna çerca alderredor de todos los dichos ranchos e casas e dixo que la mandava hazer el dicho hernand sanches para hazerse alli fuerte de los yndios e se hizo parte de la dicha çerca e los negros ayudaron a hazer parte de lo que se hizo e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que en el tiempo que se hizo la dicha casa e ranchos e parte de la dicha çerca este testigo estava malo e que por entero no vio lo que paso mas de lo que dicho tiene en el dicho que dixo en esta /f.º 183 v.º/ cabsa por parte del dicho juan luys \_\_\_\_\_

XX. a las veynte preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que dixo por parte del dicho juan luys e en la pregunta antes desta \_\_\_\_\_

XXI. a las veynte e vna pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que dixo por parte del dicho juan luys e en la pregunta antes desta e que a solo Dios pertenesçe la declaraçion desta pregunta \_\_\_\_\_

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que vio que el dicho hernand sanches metio en su casa a dos enfermos e alli les dio de comer e que en quanto a lo demas que dize lo que dicho tiene en el dicho que dixo en esta cabsa por parte del dicho juan luys \_\_\_\_\_

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho que dixo en esta cabsa por parte del dicho juan luys \_\_\_\_\_

XXIII°. a las veynte e quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que dixo en esta cabsa por parte del dicho iohan luys \_\_\_\_\_

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que dixo en esta cabsa por parte del dicho juan luys \_\_\_\_\_

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que dixo en /f.º 184/ esta cabsa por parte del dicho juan luys e que vio que pasando el dicho hernand sanches su exercito del lugar donde lo paso al lugar donde primero estava en vn rio que hera malo de pasar en las

ancas de vn su cavallo paso algunos españoles questavan mal dispuestos e en el e en otro cavallo deste testigo se paso mucho hato de los dichos españoles e otros por vna sogá que atravesava el rio e que vio que a vn rejes lo truxo desde çierta parte del camino hasta llegar adonde asento que fue en el asyento del caçique orisco e questo sabe desta pregunta —————

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho que dixo en esta cabsa por parte del dicho juañ luyz —————

XXVIII. a las veynte e ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho que dixo por parte del dicho juañ luyz en esta cabsa e en lo que ha declarado en las preguntas antes desta —————

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que sabe esta pregunta como en ella se contiene por que lo vio —————

XXX. a las treynta preguntas dixo que çerca de lo contenido se remite a la hordenança de que en esta pregunta se haze mñçion —————

XXXI. a las treynta e vna pregunta dixo que sobre lo contenido en esta cabsa e pregunta /f.º 184 v.º/ se hizo proçeso e que a el se remite e al dicho que dixo en esta cabsa por parte del dicho juañ luyz —————

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e el dicho que dixo en esta cabsa por parte del dicho juañ luyz —————

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho que dixo en esta cabsa por parte del dicho juañ luyz —————

XXXIIIIº. a las treynta e quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que dixo por parte del dicho juañ luyz en esta cabsa —————

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que dixo por parte del dicho juañ luyz en esta cabsa —————

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que dixo en esta cabsa por parte del dicho juañ luyz e que el no sabe la yntençion e voluntad

por que el dicho hernand sanches hizo lo contenido en esta pregunta \_\_\_\_\_

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que tiene dicho por parte del dicho juan luys en esta cabsa \_\_\_\_\_

XXXVIII°. a las treynta e ocho preguntas dixo que /f.º 185/ dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que tiene dicho por parte del dicho juan luys en esta cabsa \_\_\_\_\_

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que dixo en esta cabsa por parte del dicho juan luys e quemas no sabe \_\_\_\_\_

XL. a las quarenta preguntas dixo que no la sabe mas de avello oydo dezir al dicho hernand sanches de badaxos \_\_\_\_\_

XLI. a las quarenta e vna pregunta dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que tiene dicho por parte del dicho juan luys en esta cabsa e que demas de lo que a dicho vio que mando hazer el dicho buhio \_\_\_\_\_

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que dixo por parte del dicho juan luys en esta cabsa \_\_\_\_\_

XLIII°. a las quarenta e quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que dixo por parte del dicho juan luys \_\_\_\_\_

XLV. a las quarenta e cinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que dixo por parte del dicho juan luys en esta cabsa \_\_\_\_\_

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que dize /f.º 185 v.º/ lo que dicho tiene en el dicho su dicho que dixo por parte del dicho juan luys en esta cabsa \_\_\_\_\_

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que dixo por parte del dicho juan luys en esta cabsa \_\_\_\_\_

XLVIII°. a las quarenta e ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma porque hera la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre francisco de montes \_\_\_\_\_

testigo V

la dicha catalina cavallera testigo presentado en la dicha razon por parte del dicho hernand sanches por la primera e quarenta e tres e quarenta e quatro e quarenta e cinco e quarenta e seys e quarenta e syete preguntas del dicho ynterrogatorio que la parte pidio que se preguntase aviendo jurado segund derecho e syendo preguntada lo que dixo e depuso es lo syguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosco a los en ella contenidos al dicho hernand sanches de vn año a esta parte e al dicho juan luy de tres años a esta parte poco mas o menos.

—fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de treynta años poco mas o menos e questa testigo fue criada del dicho juan luy e que en las demas preguntas generales no le toca ninguna /f.º 186/ dellas e que vença el pleyto quien tuviere justicia \_\_\_\_\_

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo questa testigo vio que el dicho hernand sanches trato bien e honro al dicho juan luy en el tiempo que fue alcalde e que nunca esta testigo le vido ni oyo dezir al dicho hernand sanches que dixese palabras ninguna desonestas al dicho juan luy \_\_\_\_\_

XLIIIIº. a las quarenta e quatro preguntas dixo questa testigo no a visto que el dicho hernand sanches hiziese fuerça ni ningund maltratamiento al dicho juan luy ni le pusiese temor en las cosas en que entendia de justicia e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XLV. a las quarenta e cinco preguntas dixo que oyo que-xarse a algunas personas que thenia presas el dicho juan luy de que los maltratava so color de justicia porque los queria mal fue preguntada por el dicho señor governador que quien e que personas heran las que se quexavan del dicho alcalde dixo que françisco de pedrosa marido desta testigo questa absente e diego de torres se quexo delante desta testigo \_\_\_\_\_

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo quel dicho juan luy procuro entre esta testigo e christoval çerrano como el dicho çerrano quexase desta testigo e asy lo hizo el dicho serrano por ynterçesion del dicho alcalde \_\_\_\_\_

XLVII. /f.º 186 v.º/ a las quarenta e syete preguntas dixo

que dize lo que dicho tiene en las quarenta e çinco preguntas antes desta \_\_\_\_\_

XLVIIIº. a las quarenta e ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma porque hera la verdad para el juramento que hizo e syendole tornado a leer se retefeco en ello e dixo que no sabe escrevir e señalolo el dicho señor governador en el oreginal \_\_\_\_\_

testigo VI

El dicho geronimo corço testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en esta pregunta de syete meses a esta parte poco mas o menos.

—fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de treynta años poco mas o menos e ques amigo del dicho hernand sanches e que en las demas preguntas generales no le toca ninguna dellas e que vença quien tuviere justicia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que no la sabe por que este testigo no vino con el dicho hernand sanches syno despues con pablo corço \_\_\_\_\_

IIIIº. /f.º 187/ a la quarta pregunta dixo que no la sabe por lo que dicho tiene en la pregunta antes desta \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe por lo que dicho tiene \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que a la sazón quel dicho pablos corço fue a la dicha entrada este testigo no hera venido e que ha oydo dezir que el dicho pablos corço fue a la dicha entrada \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe mas de ave-llo oydo dezir \_\_\_\_\_

VIIIº. a la otava pregunta dixo que no la sabe mas de aver oydo dezir quel dicho hernand sanches mando bolver al dicho pablos corço \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que lo que sabe es que pablos corço fue desta provinçia a la çibdad del nonbre de Dios e dixo a este testigo que yva a hazer gente para traer al dicho

hernand sanches e rogo a este testigo que viniese con el e asy lo hizo \_\_\_\_\_

X. a la deçima pregunta dixo que oyo dezir este testigo que el dicho hernand sanches avia enbiado al dicho pedro de sylva a jamayca por comida e en lo demas que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta \_\_\_\_\_

XI. a las honze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta \_\_\_\_\_

XII. /f.º 187 v.º/ a las doze preguntas dixo que no la sabe.

XIII. a las treze preguntas dixo que a la sazón que el dicho hernand sanches encomenço a fundar la dicha çibdad este testigo no hera venido e despues que vino vio questaba fecha vna casa e çiertos ranchos e encomençada a çercar la dicha çibdad e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XIIIº. a las catorze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que la dicha çibdad estava fundada junto a la mar e que lo demas no sabe \_\_\_\_\_

XV. a las quinze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que lo demas que no lo sabe.

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e que lo demas en esta pregunta contenido que no lo sabe \_\_\_\_\_

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que no la sabe.

XVIII. a las diez e ocho preugntas dixo este testigo que no la sabe \_\_\_\_\_

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo queste testigo no la sabe porque a la sazón no estava en esta provincia \_\_\_\_\_

XX. a las veynte preguntas dixo questo testigo no la sabe.

XXI. a las veynte e vna pregunta dixo que dize /f.º 188/ lo que dicho tiene en el dicho que tiene dicho en esta cabsa por parte de juan luys \_\_\_\_\_

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que çerca desta pregunta tiene dicho su dicho por parte de juan luys dixo que aquello dize en esta pregunta \_\_\_\_\_

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que tiene dicho en esta cabsa por parte del dicho juan luys \_\_\_\_\_

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que dize lo

que dicho tiene en el dicho su dicho que dixo en esta cabsa por parte del dicho juan luyz \_\_\_\_\_

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que sabe que de la carne e pescado que los yndios trayan al dicho hernand sanches repartia entre la gente de lo que asy le trayan e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXVI. a las veynte seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e lo que tiene dicho en el dicho su dicho que dixo por parte del dicho juan luyz en esta cabsa e que vio que mudando el real el dicho hernand sanches hizo pasar enfermos en sus cavallos vn rio e que vn español hizo traer en vn cavallo hasta el real que hizieron abaxo \_\_\_\_\_

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que ha oydo dezir que el dicho hernand sanches vendio a los españoles e los dichos españoles se an quejado a este testigo que el dicho hernand /f.º 188 v.º/ sanches se los vendio a esesyvos preçios \_\_\_\_\_

XXVIII.º. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que a la sazón que el dicho fernand sanches se entro la tierra adentro este testigo no hera venido e despues queste testigo llego adonde estava el dicho hernand sanches al prençipio no ovo carne e despues la truxeron los yndios e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXX. a las treynta preguntas dixo que es publico que el dicho hernand sanches hizo la ordenança en la pregunta contenida a lo queste testigo se acuerda e que se remite a la ordenança que sobrello hizo \_\_\_\_\_

XXXI. a las treynta e vna preguntas dixo que sobre lo contenido en esta pregunta este testigo tiene dicho su dicho por parte del dicho juan luyz en esta cabsa dixo que a el se remite \_\_\_\_\_

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que sobreeste caso tiene dicho su dicho por parte del dicho juan luyz que a el se remite e aquello dize \_\_\_\_\_

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que tiene dicho en esta cabsa por parte del dicho juan luyz \_\_\_\_\_

XXXIIII°. a las treynta e quatro preguntas dixo queste /f.º 189/ testigo no sabe la pregunta mas de aver oydo dezir que el dicho pablos corço fue a la dicha entrada e truxo çierta cantidad de oro —————

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo queste testigo no se a hallado presente quando trayan los caçiques e yndios oro al dicho hernand sanches e que sobre la cama del dicho hernand sanches estava vn bulto e que dezian a este testigo que hera oro e questo sabe desta pregunta —————

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que tiene dicho en esta cabsa por parte del dicho juan luys —————

XXXVIII°. a las treynta e ocho preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que algunas vezes el dicho hernand sanches mandava traer yndios al caçique e los trayan para enbiallos a la mar a traer la ropa del dicho hernand sanches —————

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo queste testigo tiene al dicho hernand sanches por buen christiano aunque algunas vezes le a oydo dezir con enojo no creo en Dios e pese a Dios e questo sabe desta pregunta —————

XL. /f.º 189 v.º/ a las quarenta preguntas dixo queste testigo no la sabe —————

XLI. a las quarenta e vna pregunta dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que el dicho hernand sanches mando hazer vn buhio para fundir el oro e que la cabsa por que lo dexo de fundir este testigo no lo sabe sy fue por falta de aparejos para fundillo o por no lo querer fundir el dicho hernand sanches o por otra cabsa e que cree este testigo que lo dexo de hazer porque se yva a panama e llevar el dicho oro e questo dize desta pregunta —————

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo queste testigo a lo que a visto el dicho hernand sanches trato bien al dicho juan luys e no oyo este testigo que dixese el dicho hernand sanches palabra desonesta al dicho juan luys —————

XLIIII°. a las quarenta e quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que tiene dicho por parte del dicho juan luys en esta cabsa a que se remite —————

XLV. a las quarenta e cinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que tiene dicho en esta cabsa por parte del dicho juan luys a que se remite \_\_\_\_\_

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que /f.º 190/ dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que en esta cabsa dixo por parte del dicho juan luys a que se remite \_\_\_\_\_

XLVIIIº. a las quarenta e ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma para el juramento que hizo e syendole tornado a leer dixo que en lo que dicho tiene se afirma e afirmo e dixo que no sabe escrevir e señalolo su merced en el oreginal \_\_\_\_\_

testigo VII

\_\_\_\_\_ El dicho sebastian gonçales  
testigo presentado en la dicha  
razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por  
las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo sy-  
guiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en esta pregunta de honze meses a esta parte poco mas o menos \_\_\_\_\_

—fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte años poco mas o menos e que no le toca ni empeçe ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justicia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe por que quando este testigo vino a la çibdad del nombre de Dios el dicho hernand sanches estava de camino para hazer su viaje \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo queste testigo oyo dezir al dicho hernand sanches dava de comer e pasaje franco a la gente que con el venia e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIIº. /f.º 190 v.º/ a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que lo vido e vino en la dicha armada \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que quando los soldados hazian vna casa en la mar al dicho hernand sanches les mandava dar a cada soldado vna almuesa de mahiz para cada dia e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo no fue con el

dicho pablos corço a la dicha entrada e que se quedo con el dicho hernand sanches en la mar e que despues fue por mandado del dicho hernand sanches adonde estava el dicho pablos corço e que a este testigo no le mando dar ninguna cosa el dicho hernand sanches para el camino —————

VII. a la setima pregunta dixo que fue publico que el dicho pablos corço embio a dezir al dicho hernand sanches que la tierra hera buena e avia mucha comida e se fuese con toda la gente adonde el estava e que sabe este testigo que el dicho hernand sanches no quiso yr e mando a este testigo que fuese al dicho pablos corço a dezille que se bolviese e questo sabe desta pregunta —————

VIII°. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta —————

IX. /f.º 191/ a la novena pregunta dixo que luego que vino el dicho pablos corço de la dicha entrada adonde estava el dicho hernand sanches desde a tres o quatro dias que llego el dicho hernand sanches le embio al nonbre de Dios e a panama por gente e asy fue publico e este testigo le vio partir —————

X. a la deçima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e quel dicho hernand sanches embio a pedro de sylva con vna nao a jamayca por comida e queste testigo oyo dezir al dicho hernand sanches que dixo al maestre del navio que sy algund español quisiese venir que viniese por su flete e questo dize desta pregunta —————

XI. a las honze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —————

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe —————

XIII. a las treze preguntas dixo que sabe que en la costa de la mar encomenço a fundar la çibdad en la pregunta contenida e en ella hizo vna casa para sy e los conpañeros hizieron ranchos e començaron a çercar el dicho pueblo e que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe —————

XIIII°. a las catorze preguntas dixo quel dicho asyento donde la dicha çibdad desmontaron los negros e los españoles e questo dize desta pregunta —————

XV. /f.º 191 v.º/ a las quinze preguntas dixo que dize lo

que dicho tiene en el dicho que dixo en esta cabsa por parte de juan luys a que se remite \_\_\_\_\_

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que el dicho hernand sanches dixo a los conpañeros que començasen a hazer sus ranchos e que tambien ayudasen a fazer la casa del dicho hernand sanches e que en vn rancho heran tres o quatro conpañeros e que dellos quedavan ayudar el rancho a hazello e los otros hazian en la dicha casa e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e lo que tiene dicho en el dicho que dixo por parte de juan luys en esta cabsa a que se remite \_\_\_\_\_

XVIII°. a las diez e ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta \_\_\_\_\_

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que avnque la gente estava mala los hazia trabajar en los dichos edefiçios \_\_\_\_\_

XX. a las veynte preguntas dixo que como dicho tiene en la pregunta antes desta muchos españoles cayeron malos durante el tiempo que se hizieron los dichos edefiçios e questo dize desta pregunta \_\_\_\_\_

XXI. /f.º 192/ a las veynte e vna pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho que dixo en esta cabsa por parte del dicho juan luys al qual se remite \_\_\_\_\_

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho que tiene dicho en esta cabsa por parte del dicho juan luys \_\_\_\_\_

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho que tiene dicho por parte del dicho juan luys al qual este testigo se remite \_\_\_\_\_

XXIII°. a las veynte e quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e en el dicho que dixo en esta cabsa por parte del dicho juan luys al qual se remite \_\_\_\_\_

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que de la carne que trayan al dicho hernand sanches los yndios repartia entre los españoles alguna de la dicha carne e que al dicho hernand sanches le quedava mas carne que lo que repartia entre toda la gente e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e en el dicho que dixo en esta cabsa por parte del dicho juan luys a que se remite e que algunos enfermos pasaron en los cavallos del dicho hernand sanches vn rio e que vn enfermo lo truxo çierta parte del camino en vn cavallo —————

XXVII. /f.º 192 v.º/ a las veynte e syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que tiene dicho en esta cabsa por parte del dicho juan luys —————

XXVIII.º a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que luego que el dicho hernand sanches entro la tierra adentro avia mahiz e yuca e frisoles e que carne a los prencipio no la ovo e que desde a pocos dias vinieron los yndios e trayan carne e pescado e questo sabe desta pregunta —————

XXX. a las treynta preguntas dixo que es publico que el dicho hernand sanches hizo vna ordenança sobre que ninguna persona fuese a los buhios de los yndios e otras cosas e que se remite a la ordenança que sobresto el dicho hernand sanches hizo —————

XXXI. a las treynta e vna pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho que tiene dicho en esta cabsa por parte del dicho juan luys —————

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que dize lo que dicho tiene en el dicho que dixo en esta cabsa por parte del dicho juan luys —————

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que las quemas e malos tratamientos quel dicho /f.º 193/ hernand sanches hizo a los dichos yndios fue por que le diesen oro e porque otros le dixesen adonde estava oro ascondido e questo dize desta pregunta —————

XXXIII.º a las treynta e quatro preguntas dixo queste testigo vio el oro que el dicho pablos corço dezian que avia traydo de la dicha entrada en vna mesa e que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe —————

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo questo testigo no se hallo presente quando trayan oro al dicho hernand sanches

ni se lo vio resçibir e queste testigo no sabe sy lo tenia colgado ni adonde tenia el dicho oro —————

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXXVII. a las treynta e siete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho que tiene dicho en esta cabsa por parte del dicho juan luys —————

XXXVIII°. a las treynta e ocho preguntas dixo que sabe que el dicho hernand sanches quando queria embiar a la mar por alguna cosa mandava dezir por la lengua al caçique que truxesen yndios e que sabe que los trayan e que por la dicha lengua mando dezir al dicho caçique que truxese trezientos yndios con sus arcos e flechas para ayudar al dicho hernand sanches contra los españoles que traya el señor governador rodrigo de contreras e hizo dezir al dicho /f.º 193 v.º/ caçique que los españoles que con el dicho señor governador venian heran malos e hazian mal a los yndios del dicho caçique e questo sabe desta pregunta.

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho que dixo en esta cabsa por parte del dicho juan luys —————

XL. a las quarenta preguntas dixo que no la sabe —————

XLI. a las quarenta e vna pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho que tiene dicho en esta cabsa por parte del dicho juan luys e que lo demas no sabe —————

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que sabe que el dicho hernand sanches mando hazer vna casa buhio para fundir el oro en este asyento de corotapa e que lo demas no sabe —————

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo queste testigo a visto que el dicho hernand sanches a tratado bien al dicho juan luys e questo testigo no a visto que el dicho hernand sanches dixese al dicho juan luys palabras desonestas —————

XLIII°. a las quarenta e quatro preguntas dixo que no sabe mas de lo que dicho tiene en el dicho que dixo en esta cabsa por parte del dicho juan luys —————

XLV. /f.º 194/ a las quarenta e çinco preguntas dixo que no la sabe —————

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que quando a algunos davan tormento estavan presentes el dicho hernand san-

ches e el dicho juan luys e lo demas en la pregunta contenido que no lo sabe —————

XLVIII°. a las quarenta e ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e siendole leydo dixo que se retificava e retifico en ello porque hera verdad so cargo del juramento que tiene fecho e porque no sabe firmar el dicho señor governador lo señalo en el proçeso oreginal —————  
testigo VIII°

El dicho fernando de luque ————— testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrigatorio dixo e depuso lo syguiente:

I a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en esta pregunta de seys meses a esta parte poco mas o menos.

—fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte e tres años poco mas o menos e que no le toca ninguna de las preguntas generales /f.º 194 v.º/ e que vença quien tuviere justiçia —————

II. a la segunda pregunta dixo que fue publico en el nonbre de Dios donde estava este testigo que el dicho hernand sanches hazia gente para yr a la provinçia de veragua e que lo demas contenido en esta pregunta que no lo sabe —————

III. a la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que oyo dezir que el dicho hernand sanches dava pasaje franco e comida a los que fuesen con el e questo sabe desta pregunta —————

IIII°. a la quarta pregunta dixo que no sabe mas de averlo oydo dezir lo contenido en esta pregunta a los conpañeros despues que vino por questo testigo vino despues que vino el dicho hernand sanches e questo sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe —————

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo no la sabe mas de aver oydo dezir que el dicho pablos corço fue a la dicha entrada —————

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe —————

VIII. a la otava pregunta dixo que no la sabe —————

IX. a la novena pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que pablos corço fue a la çibdad del nonbre de Dios e

de panama e este testigo vino con el dicho /f.º 195/ pablos corço a esta provinçia \_\_\_\_\_

X. - a la deçima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que a oydo dezir al tienpo queste testigo se enbarcava para venir con el dicho pablos corço que pedro de sylva yva a jamayca por comida e que sy pudiese traer alguna gente la truxese lo qual yva a hazer por mandado del dicho hernand sanches e la nao estava en el puerto de la dicha çibdad del nonbre de Dios que llevaba el dicho pedro de sylva e que al dicho pedro de sylva no lo vio este testigo por questava malo \_\_\_\_\_

XI. a las honze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta \_\_\_\_\_

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XIII. a las treze preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que quando el dicho pueblo se començo a hazer este testigo no hera venido a esta provinçia e que quando vino hallo en el dicho pueblo que estava fecho vn buhio e çiertos ranchos çerca de la costa de la mar encomençado a çercar el dicho pueblo.

XIIIIº. a las catorze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta \_\_\_\_\_

XV. a las quinze preguntas dixo que dize lo que /f.º 195 v.º/ dicho tiene en las preguntas antes desta \_\_\_\_\_

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVIII. a las diez e ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta \_\_\_\_\_

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo queste testigo no sabe la pregunta porque como dicho tiene no hera venido quando se hizieron los dichos edefiçios \_\_\_\_\_

XX. a las veynte preguntas dixo que dize que no la sabe por lo que dicho tiene \_\_\_\_\_

XXI. a las veynte e vna pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho que tiene dicho en esta cabsa por parte del dicho juan luyz a que se remite \_\_\_\_\_

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho que dixo en esta cabsa por parte del dicho juan luyz \_\_\_\_\_

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que tiene dicho en esta cabsa por parte del dicho juan luys \_\_\_\_\_

XXIII°. a las veynte e quatro preguntas dixo que sabe que el dicho hernand sanches ovo al- /f.º 196/ gunas vezes henojo con algunos españoles por que no yvan por comida que comiesen e que lo demas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que tiene dicho en esta cabsa por parte del dicho juan luys \_\_\_\_\_

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que tiene dicho en esta cabsa por parte del dicho juan luys \_\_\_\_\_

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que lo que sabe es que el dicho hernand sanches mando pasar e paso vn rio a los españoles questavan enfermos e que avn español enfermo hizo traer en vn cavallo e en lo demas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que tiene dicho por parte del dicho juan luys \_\_\_\_\_

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que tiene dicho en esta cabsa por parte del dicho juan luys \_\_\_\_\_

XXVIII°. a las veynte e ocho rpreguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que lo demas no sabe \_\_\_\_\_

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que no la sabe por queste testigo como dicho tiene vino despues de entrado la tierra adentro el dicho hernand sanches que vino del nombre de Dios con el dicho pablos corço \_\_\_\_\_

XXX. a las treynta preguntas dixo que sabe que el /f.º 304/ dicho hernand sanches mando hazer vna ordenança açerca de lo contenido en esta pregunta al qual se remite \_\_\_\_\_

XXXI. a las treynta e vna pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que dicho tiene en esta cabsa por parte del dicho juan luys \_\_\_\_\_

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho que dixo en esta cabsa por parte del dicho juan luys \_\_\_\_\_

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho que dixo en esta cabsa por parte del dicho juan luys —————

XXXIIII°. a las treynta e quatro preguntas dixo que no sabe mas de aver oydo dezir quel dicho pablos corço truxo çierto oro de la dicha entrada —————

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que tiene dicho en esta cabsa por parte del dicho juan luys e que ençima de la cama del dicho hernand sanches estava vn bulto que dezia el dicho hernand sanches que alli tenia el oro que le avian dado los caçiques.

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que lo demas no lo sabe —————

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su /f.º I97/ dicho que tiene dicho en esta cabsa por parte del dicho juan luys —————

XXXVIII°. a las treynta e ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que dixo en esta cabsa por parte del dicho juan luys —————

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo queste testigo le tiene por buen christiano avnque muchas vezes y en diversos dias a oydo dezir al dicho hernand sanches pese a Dios e questo sabe desta pregunta —————

XL. a las quarenta preguntas dixo que lo que sabe deste pregunta es questo testigo a oydo dezir lo contenido en esta pregunta al dicho hernand sanches —————

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo questo testigo sabe que el dicho hernand sanches mando hazer en este asyento vn buhio para fundiçion e mando a este testigo que adereçase para hazer la dicha fundiçion del dicho oro porque este testigo es ofiçial del dicho ofiçio e que teniendo puesto a punto todo lo nesçesario para la dicha fundiçion dixo el dicho hernand sanches a este testigo que no queria fundir el dicho oro por que el dicho hernand sanches dixo a este testigo que queria yr a panama e llevar el dicho oro a fundillo en la dicha çibdad de panama e questo sabe desta pregunta —————

XLIII. /f.º 197 v.º/ a las quarenta e tres preguntas dixo queste testigo a lo que a visto el dicho hernand sanches a tratado bien al dicho juan luys e queste testigo no se a hallado presente a que el dicho hernand sanches dixese al dicho juan luys palabra ynjuriosa e questo declara desta pregunta ———

XLIIIº. a las quarenta e quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que tiene dicho en esta cabsa por parte del dicho juan luys ———

XLV. a las quarenta e cinco preguntas dixo que este testigo no la sabe ———

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho que tiene dicho en esta cabsa por parte del dicho juan luys ———

XLVIIIº. a las quarenta e ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que tiene dicho en esta cabsa e en las preguntas antes desta en que se afirma e es la verdad para el juramento que hizo e siendole tornado a leer dixo que se retificava e retifico en ello e lo firmo de su nombre. fernando de luque ———

testigo IX

El dicho juan lopez testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas /f.º 198/ del dicho ynterrogatorio lo que dixo e depuso es lo syguiente: ———

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en esta pregunta de vn año a esta parte ———

—fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte e cinco años poco mas o menos e que es amigo del dicho hernand sanches e que en las demas preguntas generales no le toca ninguna dellas e que vença quien tuviere justia ———

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo vido hazer gente al dicho hernand sanches en el nonbre de Dios e panama e fue vno de los que vinieron con el e questo testigo oyo dezir al dicho hernand sanches que tenia provisyones de los señores oydores de la chançilleria de panama para venir a costa rica ———

III. a la tercera pregunta dixo que a este testigo le dixo el dicho hernand sanches que viniese con el e que le daria de comer hasta que saltase en tierra e pasaje franco e questo sabe desta pregunta —————

III<sup>o</sup>. a la quarta pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo fue vno de los que vi- /f.º 198 v.º/ nieron con el dicho hernand sanches e lo vio —————

V. a la quinta pregunta dixo que despues de desembarcados en tierra en esta provinçia e venida la gente que avia ydo a la primera entrada haziendole vna casa al dicho hernand sanches les dio a los españoles vna almuesa de mahiz dañado a cada vno para cada dia e questo fue pocos dias e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo vino a la dicha entrada con el dicho pablos corço e que a este testigo el dicho hernand sanches no les dio cosa ninguna ni vio que lo diese a ningund compañero para el dicho viaje e questo sabe desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo que el dicho pablos corço se quedo la tierra adentro e lo queste testigo se le acuerda el dicho pablos corço embio a dezir al dicho hernand sanches que la tierra hera muy buena e avia mucha comida en ella que se viniese el dicho hernand sanches con toda la gente e questo dize desta pregunta —————

VIII<sup>o</sup>. a la otava pregunta dixo que el dicho hernand sanches embio a mandar al dicho pablos corço que se bolviese adonde el estava con la gente que tenia e asy lo /f.º 199/ hizo e que el dicho hernand sanches no embio al dicho pablos corço por thener poca gente a lo questo testigo cree por que despues entro la tierra adentro antes que el dicho pablos corço viniese con socorro —————

IX. a la novena pregunta dixo que sabe e es publico que el dicho hernand sanches buelto el dicho pablos corço de la dicha entrada lo embio a la çibdad de panama e el nonbre de Dios por gente e que en lo demas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —————

X. a la decima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en

las preguntas antes desta e que embio el dicho hernand sanches al dicho pedro de sylva en vna nao a jamayca e le encargo que viniese presto e lo mismo encargo al dicho pablos corço al qual dicho pedro de sylva embio por comida e questo dize desta pregunta —————

XI. a las honze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —————

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe —————

XIII. a las treze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que sabe que junto a la costa /f.º 199 v.º/ de la mar en esta provincia hizo vna çibdad que llamo de badaxos en la qual se hizo vna casa e los conpañeros hizieron ranchos e se començo a çercar el dicho pueblo e que lo demas no sabe —————

XIIIIº. a las quatorze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que los negros del dicho hernand sanches encomençaron a desmontar adonde se fundo el dicho pueblo e los christianos tambien ayudaron a lo desmontar e questo sabe desta pregunta —————

XV. a las quinze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que toda la madera que fue menester para la dicha casa e cobija la truxeron los españoles e los negros ayudavan a traella e que la madera gruesa cortaron los negros e hizieron los hoyos e questo sabe desta pregunta.

XVI. a las diez e seys preguntas dixo quel dicho hernand sanches dixo a los conpañeros que hiziesen sus ranchos e que avnque hazian los ranchos por parte de los conpañeros yvan a haser la casa e questo dize desta pregunta —————

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que co- /f.º 200/ mo dicho tiene les dava de raçion para cada español cada dia vna almuesa de mahiz dañado e antes que se acabase la dicha casa les vendio el dicho hernand sanches çierta comida —————

XVIIIº. a las diez e ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las treze preguntas —————

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que durante la dicha obra que los españoles questavan malos los hazia el dicho hernand sanches trabajar e questo sabe desta pregunta —————

XX. a las veynte preguntas dixo que como dicho tiene en la pregunta antes desta avia algunos españoles enfermos ———

XXI. a las veynte e vna preguntas dixo que como dicho tiene avnque los españoles estavan enfermos algunos dellos el dicho hernand sanches los hazia trabajar e queste testigo sy murieron de los trabajos o enfermedades que no lo puede determinar ———

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que a algunos enfermos el dicho hernand sanches dava algunas medeçinas de cardenillo e meleçina para los que thenian llagas e questo testigo no vio que diese a los enfermos comida syno fue lo que les vendio en la mar e questo sabe desta pregunta ———

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que sabe que el dicho hernand sanches mal- /f.º 200 v./ tra (*sic*) a la gente asi de obra como de palabra demas de aver henojo con ellos porque sy el maestre de canpo le dezia de alguno que se dormia en la vela e que la comida que les dava hera vendida como dicho tiene ———

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que demas de lo que dicho tiene en la pregunta antes desta el dicho hernand sanches reñia con algunos españoles por que no yvan por comida e questo dize desta pregunta ———

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo questo testigo vio que de la carne e pescado que los yndios trayan al dicho hernand sanches repartia dello entre los españoles e que lo que quedava al dicho hernand sanches questo testigo no lo sabe e questo dize desta pregunta ———

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que algunos enfermos el dicho hernand sanches los hizo pasar vn rio e que algunos españoles yvan asydos de la cola del cavallo e questo dize desta pregunta ———

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que sabe que los españoles theniendo mucha nesçesydad de /f.º 201/ comida quando le hizieron la casa al dicho hernand sanches e le pidieron que les vendiese la comida que thenia e el dicho hernand sanches les vendio el quintal de viscocho a treynta pesos e el arrova de

vino a veynte pesos e el arrova de azeite al mismo preçio e el arrova de la carne a diez pesos e que hera preçio muy desaforado e que por la nesçesydad que thenia la gente lo tomaron a tan esesyvos preçios e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXVIII°. a las veynte e ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que lo demas no sabe \_\_\_\_\_

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que luego que entraron la tierra adentro con el dicho hernand sanches no hallaron carne ni pescado hasta que despues llegados desde a pocos dias vino el caçique coaçã e mandava traer carne e pescado e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXX. a las treynta preguntas dixo que el dicho hernand sanches mando hazer vna ordenança e pregonalla que ninguno saliese syn liçençia del real segund se contiene en la dicha ordenança a que se remite \_\_\_\_\_

XXXI. /f.º 201 v.º/ a las treynta e vna pregunta dixo que sabe quel dicho pedro gelofo negro del dicho alonso garçia se fue del real a los yndios questavan de paz e questo testigo fue con el dicho alonso garçia por el dicho negro e le truxeron e questo dize desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e questo testigo no sabe sy el dicho hernand sanches hizo proçeso mas de que el dicho negro se asaeteo bivo por mandado del dicho hernand sanches e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que sabe que el dicho hernand sanches puso muchos themores a los yndios e prendio a algunos espeçialmente a coaçã caçique e a otros e quemo a algunos yndios e la cabsa preñçipal de lo suso dicho fue por que le diesen oro e dixesen adonde thenian el oro el dicho caçique e los preñçipales e porque no le trayan tanto quanto el queria e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXIII°. a las treynta e quatro preguntas dixo que sabe que pablos corço quandø vino de la dicha entrada entrego el oro que truxo al dicho hernand sanches e que /f.º 202/ lo demas en la pregunta conthenido que no lo sabe \_\_\_\_\_

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que sobre la

cama del dicho hernand sanches estava vn bulto e que oyo dezir que alli estava el oro e queste testigo no se hallo presente ninguna vez que truxesen los caçiques oro al dicho hernand sanches ni vio que lo manifestase delante de ofiçiales de su magestad e questo sabe desta pregunta —————

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que lo demas que no lo sabe —————

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que el dicho hernand sanches en lo de la guerra e en lo demas no haze mas de lo que se le antoja e que el oro que procuro tanto por avello que hizo lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que por procurar de aver tanto el oro se alteraron los yndios e por lo que tiene dicho que les hizo e questo sabe desta pregunta.

XXXVIII°. a las treynta e ocho preguntas dixo quel dicho hernand sanches mandava traer yndios para embiar a la mar e quando los avia menester al dicho caçique e quel dicho hernand sanches en presençia deste testigo dixo que /f.º 202 v.º/ embiase por yndios de guerra e que los yndios que traya el señor governador rodrigo de contreras comian los yndios e que solto tres preñçipales el dicho hernand sanches que fuesen a lo suso dicho los quales tenia presos el dicho hernand sanches e que oyo dezir que el dicho hernand sanches avia mandado al dicho caçique que embiase los dichos yndios que tenia presos a que no viniesen ningunos yndios de paz al dicho señor governador rodrigo de contreras e questo sabe desta pregunta —————

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que avnque algunas vezes a oydo decir al dicho hernand sanches pese a Dios e que derrenegava de Dios e que avnque aya dicho puede ser que sea buen christiano e que esto sabe desta pregunta.

XL. a las quarenta preguntas dixo questo testigo a oydo dezir al dicho hernand sanches lo conthenido en esta pregunta.

XLI. a las quarenta e vna preguntas dixo que desta pregunta no sabe mas de aver oydo dezir al dicho christoval çerrano que avia dicho el dicho hernand sanches que por que la gente salia de mala gana a trabajar avia dicho que sy el emperador estuviere alli presente /f.º 203/ le hiziera arbolar palos e trabajar —————

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que sabe que se hizo vn buhio para fundiçion e que sabe que despues destar fecho e adereçado para hazer la dicha fundiçion dixo que no queria fundir el dicho oro sy no llevarlo a panama para alla lo fundir e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que a lo queste testigo vio el dicho hernand sanches trato bien e honro al dicho juan luys e no le dixo palabra desonesta queste testigo viese e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XLIII°. a las quarenta e quatro preguntas dixo queste testigo no vio quel dicho hernand sanches puyese temor ninguno al dicho juan luys e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo queste testigo vio que dando a algunos españoles tormentos estavan presentes los dichos hernand sanches e juna luys e que via este testigo que anbos mandavan apretar los cordeles en los tormentos e hechalles agua e questo /f.º 203 v.º/ testigo oyo a pedrosa dandole tormento señor juan luys porque me quereys matar e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XLVIII°. a las quarenta e ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma e es la verdad para el juramento que hizo e syendole tornado a leer dixo que se retificava e retifico en ello e firmolo de su nonbre. juan lopez \_\_\_\_\_

testigo X

El dicho christoval çerrano  
testigo presentado en la dicha ra-

zon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosco a los contenidos en esta pregunta de año e medio a esta parte \_\_\_\_\_

—fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de mas de treynta e çinco años e que no le toca ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justicia \_\_\_\_\_

II. a la segunda preguntas dixo questo testigo estava en nata que es en tierra firme e que allí oyo dezir que el dicho

hernand sanches hazia gente e despues vino este testigo a panama e le hablo a este /f.º 204/ testigo el dotor robles para que viniese con hernand sanches su yerno a costa rica e este testigo vino con el e questo sabe desta pregunta —————

III. a la tercera pregunta dixo que el dicho dotor robles dixo a este testigo que le darian comida e pasaje franco para el dicho viaje e diez pesos de ayuda de costa sy los quisiese e questo sabe desta pregunta —————

IIIº. a la quarta pregunta dixo que sabe que el dicho hernand sanches dio de comer e pasaje franco a los que vinieron con el e questo testigo fue vno de los que vinieron en su compañia hasta que saltaron en tierra e questo sabe desta pregunta.

V. a la quinta pregunta dixo que haziendo la gente vna casa o buhio en la çibdad que dezian de badaxos para el dicho hernand sanches de badaxos mandava dar vna almuesa de mahiz para cada español lo qual estava dañado e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe que el dicho hernand sanches embio al dieho pablos corço con çierta gente la tierra adentro e questo testigo fue de los que vinieron con el e que el dicho hernand sanches no dio ninguna comida a este testigo para el camino ni vio que la diese a los compañeros que /f.º 204 v.º/ vinieron con el dicho pablos corço —————

VII. a la setima pregunta dixo que como dicho tiene este testigo fue con el dicho pablo corço a la dicha entrada e despues que llegaron a la dicha entrada e despues que llegaron la tierra adentro el dicho pablos corço embio a dezir al dicho hernand sanchez la comida que avia en la tierra e el oro que avia tomado e que el dicho hernand sanches se viniese luego adonde ellos estaban e que sy mandava que ellos correrian la tierra que les enbiase a dezir lo que mandava que hiziesen e questo sabe desta pregunta —————

VIII. a la otava pregunta dixo que sabe que el dieho hernand sanches mando bolver al dicho pablos corço con la gente que thenia e asy lo hizo e questo dize desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo que sabe que el dicho hernand sanches embio al dicho pablos corço a las çibdades de panama e nonbre de Dios a hazer gente e que cree que sy el di-

cho hernand sanches quisiera syn esperar socorro pudiera hazer la conquista por que despues de ydo el dicho pablos corço el dicho hernand sanches entro la tierra adentro syn avelle venido socorro e questo dize desta pregunta \_\_\_\_\_

X. /f.º 205/ a la decima pregunta dixo que sabe que el dicho hernand sanches embio a pedro de sylva en vna nao a jamaica por comida e gente sy la oviese e les encargo que con brevedad viniesen e que en lo demas dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta \_\_\_\_\_

XI. a las honze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta \_\_\_\_\_

XII. a las doze preguntas dixo que lo que sabe es que en las provinçias de santa marta e cartagena luego que los capitanes llegavan poblavan e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XIII. a las treze preguntas dixo que sabe quel dicho hernand sanches encomenço a hazer vn pueblo e en el hizo vn buhio para el dicho hernand sanches e los conpañeros hazian ranchos e que començo a çercar el pueblo e que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta \_\_\_\_\_

XIIIº. a las catorze preguntas dixo que sabe que los edefiços que dicho tiene que se hizieron en la dicha çibdad fue en la costa de la mar e que adonde se hizieron hera tierra montosa e que quando la gente bolvio de la entrada con pablos corço estava desmontado adonde se hizo el /f.º 205 v.º/ dicho pueblo e que lo que se avia desmontado si estava alli e que los conpañeros lo ayudaron a limpiar a los negros \_\_\_\_\_

XV. a las quinze preguntas dixo que los españoles truxeron la madera e la palmicha para la cobija e que los negros cortaron los horcones e estantes e hizieron los hoyos e que en lo demas que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que sabe que haziendose la casa del dicho hernand sanches mando a la gente que hiziesen adonde se metiesen vn rato e otro en el buhio e casa del dicho hernand sanches e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XVII. a las diez e syete preguntas dixo quel dicho hernand sanches al prencipio que se encomenço a hazer la casa les dio el mahiz que tiene dicho en las preguntas antes desta que seria una almuesna dañada para cada español e cada dia e queste test-

go a lo que se acuerda antes que se acabasen la dicha casa les vendio çierta comida e que sabe desta pregunta ———

XVIII°. a las diez e ocho preguntas dixo que lo que sabe es que la dicha çerca se repartio entre la gente e que a los negros del dicho /f.º 206/ hernand sanches cupo çierta parte e que la mayor parte de lo que se hizo hizieron los españoles e que la parte que cupo al dicho hernand sanches para hazer sus negros les ayudaron los españoles e questo sabe desta pregunta ———

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que a los questavan muy malos no los hazian trabajar pero que a los questavan a hecha levanta en quitandoseles la calentura los hazian trabajar e que a este testigo no estando bueno lo hazian trabajar e questo sabe desta pregunta ———

XX. a las veynte preguntas dixo que sabe que al tiempo que hizieron los edefiçios avia hartos españoles enfermos e questo sabe desta pregunta ———

XXI. a las veynte e vna pregunta dixo que vido muchos enfermos e que murieron e que fueron muy mal tratados e trabajados por el dicho hernand sanches e que no sabe sy fue la cabsa de las enfermedades la nesçesydad e trabajo que pasaron e questo dize desta pregunta ———

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que sy el dicho hernand sanches metio alguno en su casa queste testigo no se acuerda mas de que dos españoles enfermos davan de comer en casa del dicho hernand sanches e que oyo dezir /f.º 206 v.º/ que dava a vnos questavan en la cama pijibaes e alguna yuca quando la avia e questo sabe desta pregunta ———

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo questo testigo sabe que el dicho hernand sanches trato muy mal a la gente asy de palabra como de obra syn aver cabsa a los mas e que a otros tratava mal porque dezia que se dormian en la vela e por otras cosas e que en lo demas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e questo dize desta pregunta ———

XXIII°. a las veynte e quatro preguntas dixo que lo que sabe es que el dicho hernand sanches reñia con algunos españoles porque no yvan a buscar de comer e que ellos dezian que no podian por questavan enfermos ———

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que quando los

yndios trayan alguna comida repartian entre los conpañeros parte della carne e que quedava al dicho hernand sanches carne e que en esta cabsa contenido en esta pregunta tiene dicho su dicho en esta cabsa por parte del dicho juan luys que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho —————

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que vio que el dicho hernand sanches /f.º 207/ paso e hizo pasar çiertos enfermos vn rio e truxo vn rato en vn cavallo a vn español que se llama-va rejes e questo sabe desta pregunta —————

XXVII. a las veynte e siete preguntas dixo quexandose la gente que no thenian comida dixo el dicho fernand sanches que el sacaria la comida que tenia en el navio e el se la reparteria e que despues se la vendio a muy esesivos preçios e que en lo demas dize que dixo lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —————

XXVIII.º a las veynte e ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que la comida que avian de traer avia de ser e hera a costa de los conpañeros e no a la del dicho hernand sanches segun este testigo oyo dezir e questo dize desta pregunta —————

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que antes que viniese el dicho pablos corço el dicho hernand sanches entro la tierra adentro e que luego que no tenian carne ni pescado e que despues de a çiertos dias venian çiertos yndios de paz e les trayan carne e pescado e questo sabe desta pregunta —————

XXX. a las treynta preguntas dixo que hizo vna ordenança el dicho hernand sanches sobre lo contenido en la pregunta a la qual se remite e questo dize desta pregunta —————

XXXI. /f.º 207 v.º/ a las treynta e vna pregunta dixo que sobre lo conthenido en esta pregunta tiene dicho su dicho por parte del dicho juan luys al qual se remite —————

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que al tiempo que lo suso dicho acaesçio este testigo estava en la mar e que no sabe mas de lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e avello oydo dezir —————

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que dize lo

que dicho tiene en el dicho su dicho que en esta cabsa tiene dicho por parte del dicho juan luys \_\_\_\_\_

XXXIII°. a las treynta e quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que tiene dicho en esta cabsa por parte del dicho juan luys e que lo demas conthenido en esta pregunta que no lo sabe \_\_\_\_\_

XXXV. a las treynta e cinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho que dixo por parte de juan luys en esta cabsa e que ençima de la cama del dicho hernand sanches thenia vn bulto que dezian que hera oro e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta e que lo demas no sabe.

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo queste testigo no tiene al dicho hernand sanches por /f.º 208/ hombre suficiente para mandar gente e que sy el dicho hernand sanches supiera regir el cargo que thenia se oviera mucha cantidad de oro e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXVIII°. a las treynta e ocho preguntas dixo que sabe que el dicho hernand sanches dezia al caçique que le truxesen yndios para traer algunas cosas de la mar e que el dicho caçique se los dava e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo questo testigo a oydo dezir al dicho hernand sanches muchas vezes pese a Dios e no creo en Dios e que sy el dicho hernand sanches es buen cristiano questo testigo no sabe mas de lo que dicho tiene.

XL. a las quarenta preguntas dixo que no sabe mas de aver oydo dezir al dicho hernand sanches lo conthenido en la pregunta e que lo demas no sabe \_\_\_\_\_

XLI. a las quarenta e vna pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e lo que dicho tiene en el dicho su dicho que en esta cabsa tiene dicho por parte del dicho juan luys e questo dize desta pregunta \_\_\_\_\_

XLII. /f.º 208 v.º/ a las quarenta e dos preguntas dixo questo testigo e vido hazer vn buhio en el asyento conthenido en la pregunta que dezian que hera para fundiçion e que la cabsa por que dexo de fundillo que este testigo no lo sabe mas que hera

publico quel dicho hernand sanches se queria yr a panama e questo sabe desta pregunta —————

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que este testigo vio que el dicho hernand sanches tratava bien al dicho juan luys e que no se acuerda que le dixese palabra desonesta a lo queste testigo vio —————

XLIIII°. a las quarenta e quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que tiene dicho en esta cabsa por parte del dicho juan luys —————

XLV. a las quarenta e cinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que tiene dicho por parte del dicho juan luys en esta cabsa —————

XLVIII°. a las quarenta e ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma e afirmo /f.º 209/ por que es la verdad para el juramento que hizo e dixo que no sabe escrevir e señalolo el dicho señor governador en el proceso oreginal desta cabsa —————

—E despues de lo suso dicho en el pueblo de doybabaru que es en estas dichas provincias quatro dias del mes de hebrero del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escrivano e testigos parescio el dicho juan luys e dixo que el termino provatorio e muchos dias mas es pasado que pedia e pidio a su merçed mande hazer publicaçion syendo testigos françisco montes e martin de villalobos e geronimo corço —————

—E luego el dicho señor governador mando al dicho hernand sanches de badaxos que para la primera abdiencia diga porque no a lugar la publicaçion pedida por el dicho juan luys con protestaçion que la mandara hazer e mandoselo noteficar a mi el dicho escrivano testigos los dichos —————

—E yo salvador de medina escrivano suso dicho notefique lo suso dicho al dicho hernand sanches en el dicho pueblo en el dicho dia mes e año suso dicho en su persona siendo testigos el capitan diego de castañeda e diego de torres e domingo deslava el qual dicho hernand sanches de badaxos en respon- /f.º 209 v.º/ diendo dixo que tomando el dicho e declaraçion de christoval çerrano que tiene presentado en esta cabsa por tes-

tigo el ha por bien que se haga la dicha publicacion e no de otra manera syendo testigo los dichos paso ante mi salvador de medina escrivano de sus magestades \_\_\_\_\_

—E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de doybaru que es en esta dicha provincia en el dicho dia mes e año suso dicho aviendo visto el dicho señor governador lo pedido por las dichas partes despues de aver tomado el dicho e declaracion por parte del dicho hernand sanches del dicho christoval çerrano testigo por el presentapublicacion.

\_\_\_\_\_ do dixo que mandava e mando hazer publicacion de las provanças en esta cabsa fechas por anbas las dichas partes e dar traslado dellas a cada vna de las dichas partes e que cada vna dellas en el termino de la ley que les asygnava e asigno para que en este dicho termino cada vna dellas digan e aleguen contra o en favor de las dichas provanças lo que vieren que les cumple lo qual mando noteficar a cada vna de las dichas partes lo qual paso presente el dicho juan luys e yo el dicho escrivano se lo notefique syendo testigos a lo suso dicho geronimo corço e françisco de montes e françisco gutierres \_\_\_\_\_

/f.º 210/ E yo salvador de medina escrivano suso dicho notefique lo suso dicho al dicho hernand sanches de badaxos en su persona en el dicho dia mes e año suso dicho syendo testigos domingo deslava e diego de torres el qual dicho hernand sanches pidio que le fuese dado el dicho proçeso salvador de medina escrivano de sus magestades \_\_\_\_\_

—E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de doybaru a çinco dias del dicho mes de hebrero del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escrivano e testigos paresçio el dicho hernand sanches e presento este escrito que se sigue: \_\_\_\_\_

muy magnifico señor

hernand sanches de badaxos digo que en los pleytos que trato ante vuestra merçed con juan luys e con otros fue en ellos por vuestra merçed mandar hazer publicacion e son muchos e los quales se me an dado oy sabado e mañana es domingo e son muchos e para los ver e alegar de mi derecho ay nesçesidad de tiempo \_\_\_\_\_

—a vuestra merçed pido e suplico mande que el termino de la publicaçon corra e comience a correr desde el lunes que se contarán syete deste presente mes de hebrero por que asy conviene a mi derecho e juro a Dios e a esta cruz † que no lo pido maliçiosamente syno porque conviene asy a mi derecho para /f.º 210 v.º/ lo qual el muy magnifico ofiçio de vuestra merçed ynploro e pido justiçia —————

—E asy presentado el dicho escrito segund dicho es el dicho señor governador mando dar treslado a la otra parte e que se lo notefique que para la primera abdiençia responda syendo testigos diego de caçeres e diego de torres —————

—lo qual por mi el dicho escrivano fue noteficado al dicho juan luys el dicho escrito en su persona en el dicho dia mes e año suso dicho syendo testigos martin de villalobos e christoval cansino e geronimo corço el qual respondienddo el dicho juan luys que el a por bien que su merçed otorgue lo pedido por el dicho hernand sanches syendo testigos los dichos —————

—El dicho señor governador visto lo suso dicho dixo que de consentimiento de anbas partes mando que el dicho termino corriese desde el lunes primero que viene que se contarán syete dias deste presente mes e que asy lo mandava e mandolo noteficar a la otra parte —————

—lo qual yo el dicho escrivano notefique en este dicho dia a anbas las dichas partes en sus personas el dicho mandado siendo testigos diego de caçeres e diego osorio e christoval cansino salvador de medina escrivano de sus magestades —————

/f.º 211/ El despues de lo suso dicho en el pueblo de doybaru que es en estas provinçias  
 testigo. \_\_\_\_\_ | de tariaca de las provinçias de  
 nicaragua a nueve dias del mes

de hebrero del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escrivano e testigos yuso escritos paresçio anton ramires e dixo que por quanto en esta cabsa juan luys le presento por testigo e entre otras preguntas que le fueron fechas fue que el dicho hernand sanches tomava el oro que los caçiques le trayan e no lo manifestava segund mas largo se contiene en las preguntas del dicho ynterrogatorio a que se refiere e dixo que por descargo del juramento que tiene fecho que dize que de-

clara que sabe e vio que a el dicho hernand sanches le dieron  
 los yndios que se dizen de syba-  
 vn lagarto de oro. | gara vn lagarto de buen oro el

qual seria tan largo como la ma-  
 no masyso salvo la barriga e que entre el oro que el dicho her-  
 nand sanches a manifestado este testigo no lo a visto lo qual  
 dixo que declarava e declaro e es la verdad so cargo del jura-  
 mento que tiene fecho en el dicho su dicho e que no sabe fir-  
 mar e señalolo su merçed testigos diego de caçeres e diego oso-  
 rio que fueron presentes a la dicha declaracion \_\_\_\_\_

—En el pueblo de doybabaru ques en esta provincia de ta-  
 rriaca en el dicho dia nueve dias del dicho mes de hebrero del  
 dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho es-  
 crivano /f.º 211 v.º/ e testigos paresçio hernand sanches de ba-  
 daxos e presento este escrito que se sygue: \_\_\_\_\_

muy magnifico señor

—hernand sanches de badaxos en el pleyto que trato con  
 juan luys por sy e en nombre de los compañeros de mi capitania  
 afirmandome en la protestaçion por mi fecha en esta cabsa e  
 della no me apartando ni por abto ni abtos que diga ni alegue  
 en esta cabsa se a visto apartarme della, digo que vistos e man-  
 dados ver e examinar los testigos e provanças en esta cabsa  
 por mi parte ante vuestra merçed presentados hallara que yo  
 he provado mis exebçiones e defensiones e todo aquello que pro-  
 varme convenia para aver vitoria en esta cabsa con muchos tes-  
 tigos fidedínos mayores de toda exeçion que deponen de vista e  
 de çierta çiençia e sabiduria contestes en sus dichos tales e tan  
 buenos que a sus dichos se deve e a de dar entera fee e credito  
 e demas de aver provado la dicha mi yntençion por los dichos  
 testigos la tengo provada por los dichos proçesos e escrituras de  
 que ante vuestra merçed tengo fecha presentaçion que pasaron  
 antél dicho parte contraria syendo alcalde vuestra merçed aten-  
 to lo suso dicho deve declarar e pronusçiar la dicha mi ynten-  
 çion por bien provada e el dicho parte contraria demas de no  
 ser como no lo es parte para cosa de lo que pide ni tanpoco por  
 la via que lo yntento como de derecho no a lugar como lo  
 /f.º 212/ tengo alegado no provo ni a provado cosa alguna que  
 le aproveche en esta cabsa los testigos por el presentados son

solos e syngulares deponen de oydas e vanas creençias no contestes ni concordantes e por tales los deve de declarar e pronusçiar e demas desto padeçen las tachas syguientes Rodrigo lopez es negro esclavo de derecho su dicho no vale juan de bastidas trata pleyto conmigo e el dicho rodrigo lopez e juan mexia e sevastian gonçales e pero rodriguez e christoval çerrano son mis enemigos porque hallara vuestra merçed e le constara claro la dicha enemistad questando debaxo de mi capitania e subjeçion como de capitan general de sus magestades e aviendo yo dados dineros a cada vno se alçaron e amotinaron e syn mi liçençia e mandado se fueron e pasaron al exerçito de vuestra merçed con animo e yntençion dañada de me matar e hazer todo el mal que pudiesen e demas desto por pensar de efetuar su mal proposito se combinaron con sus dichos en esta cabsa e en ella en los dichos que dixeron dixeron al contrario de la verdad el dicho perianez e anton ramires son mis enemigos e ansy an dicho e publicado que me an de hazer todo el mal que pudieren e por pensar de lo efectuar dirian como dixeron en sus dichos en esta /f.º 212 v.º/ cabsa al contrario de la verdad alonso melendez trato pleyto conmigo e me quiere mal e lo a dicho e publicado e por me dañar dixo como a dicho al contrario de la verdad fernando de luques mi enemigo e me quiere mal porque le quise quitar vna yndia e ansy dixo en su dicho al contrario de la verdad diego de torres es mi enemigo notorio asy lo a dicho e publicado e que me a de hazer todo el mal que pudiere e por pensar de efetuar su mal proposityo dixo en su dicho al contrario de la verdad pablos corço e geronimo corço e francisco de montes por henojo que de mi tenian dirian como dixeron en sus dichos lo que dixeron en ellos aficionadamente por donde en general todos los dichos que dixeron los dichos testigos son en sy ningunos e los deve de pronusçiar pro tal e asy consta claro lo que dicho tengo por los proçesos e escrituras en esta cabsa por mi presentados e querer dezir otra cosa en contrario es al contrario de la verdad —————

—por las quales razones e por cada vna dellas a vuestra merçed pido e suplico mande declarar e pronusçiar mi yntençion por bien e cunplidamente provada e el dicho parte contraria por no parte ni aver lugar cosa de lo que pide e acusa por la via

que lo ha yntentado e su yntençion por no provada mandandome dar por libre /f.º 213/ poniendole sobrello perpetuo syñençio para lo qual el magnifico ofiçio de vuestra merçed ynploro e las costas pido e protesto e ofrescome aprovar las tachas e ojetos por mi de suso puestas contra los testigos por la parte contraria presentados ynovaçion çesante concluyo badajoz ———

—E asy presentado el dicho señor governador mando dar treslado al dicho juan luys e que para la primera abdiençia responda e concluya e mandoselo notificar syendo testigos el capitán diego de castañeda e diego de caçeres e diego osorio ———

—lo qual por mi el dicho escrivano fue notificado a juan luys en el dicho dia nueve dias del dicho mes de hebrero e del dicho año en su presona syendo testigos françisco gutierrez e christoval cansino salvador de medina escrivano de sus magestades ———

—En el pueblo de doybabarú ques en estas dichas provinçias en diez dias del dicho mes de hebrero antel dicho señor governador e ante mi el dicho escrivano parescio juan luys e presento este escrito que se sygue: ———

muy magnifico señor

—Juan luys en el pleyto que trato contra hernand sanches de badaxos por mi como de derecho a lugar afirmandome en lo que pedido e alegado tengo en esta cabsa digo que yo soy /f.º 213 v.º/ parte para denusçiar e pedir por la via que pido porque las cosas que pido son de calidad que el derecho me haze parte no vstante lo que la parte contraria dize yo he provado en esta cabsa mi yntençion bien e cunplidamente con entero genero de provança por confesion de la parte contraria e con gran muchedumbre de testigos fidedinos mayores de toda exeçion los quales deponen de vista sabiduria e çierta çiençia todos contestes en sus dichos e declaraciones los quales no paden ninguna tacha ni ojeto en sus personas ni dichos son personas que ellos e no otros fueron los que pudieron saber del caso por estar como estavan en la tierra al tienpo que paso lo por mi pedido e el dicho hernand sanches cometio los dichos delitos con los quales se an de provar e averiguar e es derecho que a los tales testigos se a de dar entero credito avnque los tales testigos no fueran mayores de toda exeçion como lo son

los por mi presentados quanto mas que por estar el dicho hernand sanches constituydo en dolo por aver tomado e tenido ascondidamente el oro en su poder dispuesto dello enbiadoló fuera de la tierra syn aver manifestado ni declarado como lo tiene confesado por razon del dicho dolo syn otro genero de provança bastava e se avía de difirir en mi juramento por entero genero de prueba lo qual pido a vuestra merçed difiera por lo que me toca e por lo que toca /f.º 213 b/ al aver de su magestad los testigos que el dicho hernand sanches contradize e tacha son personas que no padeçen las dichas tachas ni ojetos que dize porque Rodrigo lopez es persona libre nascido en libertad muy bien hablado lee e escribe hombre de toda razon e honrado por la parte contraria contradicho no a lugar de se contradizir por lo que dicho tengo por ser persona en quien no cabe tacha ni que por ninguna cosa dexaria de dezir verdad porque françisco montes es testigo calificado e el e pablo corço e geronimo corço e diego de torres e christoval çerrano e hernando de luque e sebastian gonçales e anton ramires son testigos comunes no se pueden contradizir dinos de toda fee e pero rodrigues e françisco de moxquera e juan mexia testigos an sydo aprovados e presentados ante vuestra merçed por testigos por parte del dicho hernand sanches —————

—por las quales razones e por cada vna dellas pido e suplico a vuestra merçed mande hazer segund pedido tengo declarando en todo mi yntençion por bien provada e la parte contraria no aver provado cosa que le escuse ni aproveche mandandole condenar por las mas graves e rezias penas en derecho establecidas por que a el sea castigo e a los que lo supieren enxenplo de no osar perpetrar ni cometer semejantes delitos para lo qual e en lo mas nesçesario el muy magnifico ofiçio de vuestra merçed ynploro /f.º 213 b v.º/ e pido justiçia e las costas. juan luys.

—E asy presentado segund dicho es el dicho señor governador mando dar treslado al dicho hernand sanches de badaxos e que mañana en todo el día que se contaran honze dias deste presente mes de hebrero responda e concluya e mandoselo noteficar al dicho hernand sanches syendo testigos martin de villobos e diego de çaçeres e diego osorio —————

—lo qual por mi el dicho escrivano fue noteficado al dicho

hernand sanches de badaxos en su presona en el dicho dia mes e año suso dicho syendo testigos françisco montes e christoval cansino salvador de medina escrivano de sus magestades ———

—E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de doybaru que es en esta dicha provinçia de tariaca de las provinçias de nicaragua doze dias del dicho mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e vn años este dicho dia antel dicho escrivano e testigos paresçio juan luys e dixo que en diez dias deste dicho mes de hebrero antel dicho señor governador presento vn escrito contra el dicho hernand sanches en respuesta de otro por el presentado en el qual dicho escrito el dicho juan luys avia concluydo segund questo e otras cosas mas largo se contiene en el dicho escrito del qual le fue mandado dar treslado al dicho hernand sanches e que para la primera abdiencia conclu- /f.º 214/ yese e respondiese el qual dicho termino se paso e no respondió el dicho fernand sanches por ende que el agora le acusava e acuso la rebeldia e que pedía e pidio a su merçed del dicho señor governador aya este pleyto por concluso syendo testigos diego de caçeres e antono de valdes e diego osorio ———

—El dicho señor governador mando al dicho hernand sanches que el lunes primero que viene que se contaran catorze dias deste presente mes responda al dicho escrito e concluya con protestacion que con lo que dixere e no dixere avia e ovo este pleyto por concluso e hara en el caso lo que fallare por justia e mandolo noteficar al dicho hernand sanches de badaxos syendo testigos los dichos ———

—lo qual por mi el dicho escrivano fue noteficado al dicho hernand sanches de badaxos en su presona en el dicho dia mes e año suso dicho siendo testigos los dichos ———

—E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de doybaru catorze dias del dicho mes e año suso dicho antel dicho señor governador e ante mi el dicho escrivano e testigos paresçio el dicho juan luys en el pleyto que trata con el dicho hernand sanches de badaxos e dixo que la parte contraria avia llevado dos terminos e le avian sido conçedidos por su merçed e no enbargante que los avia llevado e le avian /f.º 214 v.º/ sydo noteficados no avia respondido ni concluydo por ende que el le acu-

sava la rebeldia e en su rebeldia pedia e pidio a su merçed oviese este pleyto por concluso syendo testigos diego de caçeres e diego osorio e antonio de valdes —————

—E por el dicho señor governador visto que a visto llevado los dichos terminos el dicho hernand sanches e no avia concluydo ni respondido cosa alguna que a mayor abondamiento para mas justifiçacion desta cabsa que mandava e mando al dicho hernand sanches que para la primera abdiencia concluya esta cabsa con aperçibimiento que no concluyendo el termino pasado desde agora dixo que avia e ovo este dicho pleyto por concluso syendo testigos los dichos —————

—lo qual fue por mi el dicho escrivano notificado al dicho hernand sanches de badaxos en su presona en el dicho pueblo en el dicho dia mes e año suso dicho syendo testigos el capitan diego de castañeda e chistoval de montiel e diego de torres salvador de medina escrivano de sus magestades —————

—E despues de lo suso dicho quinze dias del dicho mes de hebrero e del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escrivano e testigos yuso escriptos paresçio el dicho fernand sanches de badaxos e dixo que entregava e entrego a ml el dicho escrivano antel dicho señor governador estos proçesos que ante su merçed thenia fecha presentaçion que son quatro proçesos e que /f.º 215/ tienen veynte hojas firmados e signados de françisco de montes escrivano de su magestad de los quales sy nesçesario hera hazia e hizo agora de nuevo presentaçion dellos testigos questuvieron presentes el capitan diego de castañeda e diego de caçeres e juan arias su thenor de los quales dichos proçesos son estos que se siguen: —————

—En la provincia de costa rica en la tierra del caçique que se dize curutapa en el estalaje e buhio del yndio carate a honze dias del mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta años al magnifico señor hernand sanches badajoz capitan general en esta dicha provincia de costa rica por sus magestades dixo que a su notiçia hera venido que alonso martinez e otras gentes del real se amotinavan e estaban amotinados para se alçar e yrse del real e del serviçio de su magestad en questavan e que el capitan e preñçipal cabdillo del motin e alçamiento hera el dicho alonso martinez que para los castigar e hazer justiçia so-

brello mando aver ynformaçion de lo suso dicho e saber verdad la qual se tomo e se hizo en la forma de yuso contenida —

—juro sobre lo suso dicho diego de torres e syendo preguntado conforme al caso dixo que es de hedad de veynte e quatro o veynte e çinco años dixo que lo que sabe es que ayer miercoles que se contaron diez dias deste presente mes estando este testigo en su rancho a la ora de medio dia vio este dicho testigo estar juntos /f.º 215 v.º/ e hablando a juan de bastidas e a romero e estando hablando los dichos oyo dezir este testigo al dicho romero seys personas lo qual dixo al dicho bastidas e diziendo esto dixo no nos oya aqui alguno e estando el diziendo esto se fue romero e quedo el dicho bastidas e como quedo se llevo al rancho donde este testigo estava e llegado hablo este testigo sobre la platica que entre el e el dicho romero avian pasado en el tienpo que ha dicho e le dixo a este testigo seys personas estan para yrse no se en que avemos de parar ni que ha de ser de nosotros e diziendo a este testigo lo suso dicho le pregunto el dicho bastidas a este testigo que sy estava bueno de sus piernas y a esto este testigo le respondió que mejor graçias a Dios e este testigo le dixo al dicho bastidas que no se entremetiese en cosa desto ni le dixese nada e dicho le dixo el dicho bastidas estan aqui e morir e morir donde ellos van mas vale morir aqui e asy se fue e despues de lo suso dicho setando velando este testigo con alonso martines este dia en la noche velando el dicho alonso martines dixo a este testigo sobre platicas no se en que avemos aqui de parar porque acabada esta yuca no thenemos que comer e este testigo le dixo no se por Dios e el dicho martines le dixo a este testigos vos no estareys para andar e este testigo le dixo que sy que ya se calça bien el çapato e el dicho alonso martinez le dixo pues sabed questamos seys hombres para nos yr e con vos /f.º 216/ e con francisco dias seran ocho hombres e llevamos vna olla en que cozamos burgaos e haremos conpañia yo e vos e otro e meternos hemos sy fueren tras nosotros en vn monte e alli estaremos escondidos e metere-mos comida para los dias que alli estuvieremos e entraremos en vnos buhios e tomaremos gente que nos lleve comida e que atravesariamos a la mar e yriamos a chira porque toda esta tierra es mexicana e de nicaragua e que no ay mas de dos rios que

pasar e este testigo dicho lo suso dicho por el dicho alonso martines le pregunto que presonas heran las que avian de yr el qual le dixo que le toviere secreto porque el se confiava del que hera le dixo que bien sabia que avnque a este le crucificasen que no diria nada e que por eso se avia descubierto a este testigo e este testigo le torno a dezir que le dixese quienes heran los que se avian de yr e el dicho alonso martines le dixo que hera françisco grandes e que por esta cabsa avia tomado vna ballesta que avia tomado del señor governador e romero e bravo e questos dichos romero e bravo estavan para se yr solos syno hallavan mas gente e que tambien heran con ellos juan de aguilar e alonso e quiros e en esto este testigo le dixo al dicho alonso martinez y va alla bastidas porque lo vi hablar a vastidas e le dixo tambien yra alla e ninguno osa señalarse aguilar hablara a /f.º 216 v.º/ françisco dias porque sy el va tambien yra françisco dias pablos corço va a hazer vna entradilla e lleva quatro hombres que son su primo e el griego e françisco dias e cree que juan ramis e rodrigo alonso e ellos son quatro e nosotros nueve que son treze no ay quien vaya tras nosotros e pasado lo suso dicho dixo el dicho alonso martines a este testigo e vos syete estados aviades destar de baxo de la tierra pues os an afrentado como os han aviendos dado tanta honrra e yros a nicaragua porque del governador no esperamos ningunas merçedes syno que nos afrente e le dixo que no osava dar parte a pedrosa porque hera parlero e questo que ha dicho lo dixo a este testigo los sobre dichos e avn el dicho alonso martines le dixo que les pesava a todos por aver dado parte a romero porque tenian miedo que los descubriese e que oy dia el dicho alonso martinez tornando a la platica sobrello dixo a este testigo que el solo con vn compañero se meteria en vna ysla e alli se sustentarian con burgaos mejor que con yuca e que esta es la verdad e lo que pasa para el juramento que hizo e no lo firmo porque dixo que no sabia \_\_\_\_\_

testigo.

\_\_\_\_\_ | juro sobre lo suso dicho pero  
Rodriguez carpintero de hedad  
de veynte e ocho años e syendo preguntado conforme al caso /f.º 217/ dixo que lo que sabe es que puede aver tres o quatro dias antes de oy dicho dia que viniendo este testigo por comida

en el camino topo a francisco dias que venia con vna vara e hablo a este testigo e le dixo huelgo que os veo buenos quereys hovos veyslos ay comed que ya que avian pasado lo pasado sobre el motin que avia fecho que le pesava por que no se avia ydo solo que el se avia de yr e este testigo le dixo que le ayudase Dios queste testigo no se entremetia en ello e este testigo se vino e no paso mas e questando velando este testigo juan de aguilar lo hablo desde su buhio del questava con los dichos sus compañeros que heran quiros e alonso e le dixo a este testigo ya estays sentenciado e este testigo le dixo que sy e le dixo dad graçias a Dios que todo se a de remediar e este testigo le dixo que como no se acabava el buhio e mandava por otro cabo la puerta e el dicho aguilar le dixo ni quiero rancho ni buhio syno boto a Dios syno ponello fuego e yrme por ay adelante e questando en esta platicas alonso su compañero dixo a este testigo yo juro a Dios si yo supiera del otro motin yo me fuera e questo paso con los que ha dicho e no mas e que avra dos noches queste testigo estando velando en conpañia de alonso martines dixo a este testigo como avian perdido mucho en mexico e en otras partes e que agora estava perdido e este testigo le dixo dad /f.º 217 v.º/ graçias a Dios que pues que estamos aca si mediaremos en dos meses syno en quatro o en vn año o en dos e el dicho alonso martines le dixo que jurava a Dios que no aguardase a nada de esto porque el hera buena lengua e este testigo le dixo que adonde avia de yr sy hera a nicaragua adonde el qual le dixo que en casa del diablo e este testigo le torno a dezir que donde avian de yr e el dicho alonso martines dixo a este testigo bien os entiendo agora hermano o es tienpo agora e estando en esto se llevo juan de bastidas e pregunto a este testigo que quien yva a panama el governador o pablos corço e este testigo dixo que no sabia e el dicho bastidas dixo a este testigo sy va el governador e queda pablos corço bien quedaremos por que procurara comida e estaremos bien pero sy va pablos corço e queda el governador de muertos o ydos no escaparemos e dixo mas este testigo que avra çinco noches questando velando este testigo con pedrosa hablando sobre el motin pasado el dicho pedrosa dixo a este testigo sy yo supiera del motin e me hallara en la mar yo me fuera con los que se fueron pero

ya questamos aqui no ay tal syno tirar por ay adelante a nicaragua e este testlgo le dixo que quien sabra tirar ni como se podra entender con los yndios para que los dexen pasar /f.º 218/ e el dicho pedrosa dixo que avia yndia en el real que sabia bien lengua de nicaragua y hontal que deseaban yrse alla con christianos e que esto es lo que sabe e no mas mas de quanto hablando este testigo con el dicho alonso martin el dicho alonso martin dixo a este testigo digos questoy por yrme a vn buhio destos e estarme alla quatro dias e hartarme de carne e de lo que oviere e bolverme e este testigo dixo no veys que os ahorcaran e el dicho alonso martin le dixo dad lo al diablo que ya no se me da mas que me ahorquen como que no e que mas no sabe en quanto a los sobre dichos e dixo este testigo que juan lopez estando preso dixo a este testigo que el se yria en casa de los diablos e estando en esto dixo a este testigo que hablase a leonor vna yndia que donde avia christianos e que lo preguntase a vn yndio e la dicha leonor le pregunto a vn yndio que adonde avia christianos el qual dixo que el no lo sabia syno que yndios viejos e que yndios viejos dezian que hazia donde se ponía el sol avia christianos e çerca e no paso mas e firmolo pero rodrigues —————

—vista esta ynformacion por el señor governador dixo que mandava e mando prender a alonso martines e pedro romero e juan de bastidas e a todos los demas que por la dicha ynformacion paresçen ser culpados —————

/f.º 218 v.º/ E luego el dicho señor governador dixo quel estava ocupado en cosas cunplideras al serviçio de su magestad e a la gobernaçion desta provinçia por lo qual no podia entender en esta cabsa por tanto que cometia e cometio esta dicha cabsa a juan luyz alcalde hordinario al qual mando que la tomase en el estado en questava e la prosiguiese e hiziese justiçia conforme a derecho que para todo ello le dava e dio poder en forma badajoz —————

En doze de novienbre del dicho año notefique al dicho alcalde lo suso dicho —————

E luego el dicho alcalde dixo que el açebtava e acebto la cabsa a el cometida por el señor governador e que estava presto de

hazer en ella justia e firmolo de su nonbre. juan luys da-  
fraga —————

E luego estando en la carçel rescibio juramento del dicho  
alonso martinez so cargo del qual dixo que el no sabe cosa de  
esto que le fue preguntado ni a sydo en cosa dello e firmolo  
de su nombre. alonso martines —————

E despues de lo suso dicho en la dicha provinçia e paraje a  
doze dias del dicho mes de noviembre del dicho año el dicho  
señor alcalde rescibio juramento de pablos corço so cargo del  
qual le pregunto diga e declare que que motin o motines en ar-  
madadas a visto o sabe o a oydo dezir que ayán fecho o tentado  
el dicho alonso martines o que es /f.º 219/ lo que sabe del caso  
dixo que lo que el puede declarar es questando este testigo en  
el nonbre de Dios puede aver nueve meşes hablando este tes-  
tigo con el dicho alonso martines el dicho alonso martines le dixo  
a este testigo que en el armada que avia fecho machuca e ca-  
lero que el se avia motinado con çierta gente de la dicha arma-  
da e que avian querido matar al capitan e que syno huyera que  
lo mataran e muerto se fueran el dicho alonso martines e la di-  
cha gente del motin a tierra de guatimala e que el de lo que  
ha dicho se alabo aver fecho y dicho asy a este testigo e questa  
es la verdad de lo que pasa para el juramento que hizo e no lo  
firmo porque dixo que no sabia. juan luys dafraga —————

E luego este dia el dicho señor alcalde rescibio juramento  
de alonso garçia so cargo del qual le fue preguntado que diga e  
declare que motines a visto o sabe o a oydo desir que a fecho  
el dicho alonso martines el qual dixo questando este testigo en  
la çibdad del nonbre de Dios puede aver nueve o diez meşes que  
estando este testigo con el dicho alonso martines hablando de  
calero el dicho alonso martines dixo a este testigo que en el ar-  
mada que el dicho calero e machuca avian hecho en nicaragua  
que el con gente de la dicha armada se avia amotinado e que  
el hera el cabdillo e /f.º 219 v.º/ capitan del motin para matar  
el dicho capitan e que lo mataran sy no fuera por que el dicho  
capitan se avia escapado en vna yegua que sy no se les fuera  
lo mataran a que muerto tenian conçertado de se yr el e la  
gente a guatimala e que como les huyo el dicho alonso marti-  
nez e la gente se fueron a tierra de guatimala e questa es la

verdad e lo que sabe del caso e no firmo porque dixo que no sabia e firmolo el dicho alcalde. juan luys dafraga \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho este dicho dia el dicho señor alcalde para ynformacion desta cabsa hizo parescer ante sy a francisco diaz del qual rescibio juramento en forma e syendo preguntado dixo que es de hedad de treynta años e que lo que sabe deste caso es que el dicho alonso martinez a dicho a este testigo por tres o quatro vezes desde año e medio a esta parte que ha que conosçia al dicho alonso martines quel yendo en el armada del capitan machuca para el desguadero que el se avia alçado e amotinado con quinze hombres de la dicha armada e se avia ydo con ellos de la dicha armada a la provincia de mexico e que todos le avian seguido e siguieron a el como a persona principal del motin e questo sabe e no lo firmo e firmolo el dicho alcalde juan luys dafraga \_\_\_\_\_

E luego este dicho dia el dicho señor alcalde para ynformacion desta cabsa hizo parescer /f.º 220/ ante sy a juan de aguilardel qual rescibio juramento en forma e seyendo preguntado conforme al caso dixo que es de hedad de veynte e çinco años e que lo que sabe deste caso es questando este testigo en la çibdad de panama puede aver diez meses que el dicho alonso martines dixo a este testigo que el e otros se avian alçado e amotinado de vna armada e se avian ydo della a la provincia de guatimala que es en la nueva españa e questa es la verdad e no firmo porque dixo que no sabia e firmolo el señor alcalde juan luys dafraga \_\_\_\_\_

E luego estando en la carçel rescibio juramento del dicho alonso martinez so cargo del qual le fue preguntado conforme al caso el qual dixo que el no sabe cosa desto que le fue preguntado ni a sydo en cosa dello e firmolo de su nonbre alonso martinez \_\_\_\_\_  
tormento.

\_\_\_\_\_ | E vista esta ynformacion e  
confision del dicho alonso martinez dixo que para mas aclaracion desta cabsa que mandava e mando que el suso dicho sea puesto a quistion de tormentos e le fuesen dados todos los tormentos que en tal caso se requieren e asy dixo que lo mandava e mando e firmolo de su nonbre. juan luys dafraga \_\_\_\_\_

E luego el dicho señor alcalde hizo poner en el burro al dicho alonso martinez e puesto e atado el dicho señor alcalde le dixo que le diga /f.º 220 v.º/ la verdad e que no de lugar al tormento con aperçibimiento que le hizo que sy por no dezir la verdad de lo que pasa moriese en el dicho tormento o se ligrase o mancasse o otro algund mal o daño le subçediese que fuese a su cargo o culpa y no del dicho alcalde el qual dicho requerimiento e protestaçon le hizo por tres vezes el qual dixo que el no es en culpa ni cargo de cosa alguna de lo que le dizen e piden testigos el alguazil jorge griego e luys martin pregonero.

E luego el dicho alcalde le mando apretar los cordeles e le hizo el requerimiento e protestaçon sobre dicha el qual dixo que el no avia hecho cosa alguna ni hera en culpa de lo que le piden testigos los dichos —————

E luego el dicho alcalde le mando apretar los cordeles e le dixo diga la verdad e luego el dicho alonso martines dixo quel otro dia puede aver veynte días que viniendo de por yuca le dixo françisco de pedrosa que como avia de pasar tal vida que nos fuesemos por ay e que este que declara le dixo que a que a que los comiesen yndios e questa es la verdad e que el no es en culpa de cosa testigos los dichos —————

E luego el dicho alcalde le mando hechar agua e apretar los cordeles e le dixo diga verdad el qual dixo que lo desamarrasen e que el deria verdad e fue desamarrado e /f.º 221/ desamarrado dixo que el otro dia como desesperado le hablo pedro romero e le dixo sy se querla yr con el por que el dicho romero andava molliendo la gente e le dixo vamonos que pedrosa se yra con nosotros e este que declara dixo que adonde queria que fuesen que los matarian yndios e que tambien lo dixo a bastidas e que el no quiso ni es culpa testigos los dichos —————

E luego el dicho alcalde lo mando apretar los cordeles e le dixo que diga verdad e le torno a ynterrogar e protestar segund dicho ha el qual dixo que el diria la verdad e que lo desamarrasen e que el lo diria en secreto al dicho alcalde con que lo perdonase el qual fue quitado e dixo que romero lo mollio todo e le dixo que se fuese con el e este que declara dixo que quien se avia de yr dixo que aguilar e otros e que esta es la verdad para el juramento que hizo e de como dize la verdad y es syn

culpa que sy mal le viniere que sea culpa del dicho alcalde e pidiolo por testimonio testigos los dichos \_\_\_\_\_

E luego el dicho alcalde so la dicha protestaçon e requerimiento le dixo que diga verdad sy fue el cabdillo del dicho motin e dixo que el llevaria a nicaragua la gente e que se fuesen con el el qual dixo que lo que ha dicho es la verdad e lo que pasa e quel no es en culpa testigos los dichos \_\_\_\_\_

/f.º 221 v.º/ E luego el dicho alcalde lo mando tornar al burro e apretar los cordeles e hechar agua so la dicha protestaçon e requerimiento le dixo diga verdad de lo suso dicho el qual dixo que lo que ha dicho es la verdad e el dicho alcalde lo mando quitar e llevar a la carçel testigos los dichos \_\_\_\_\_

El alcalde mando poner aqui las confesiones fechas por françisco dias e juan de aguilar e los demas que fueron en el motin \_\_\_\_\_

En honze de novienbre de mill e quinientos e quarenta años el dicho señor alcalde fue a la carçel a vesitar e hizo paresçer ante sy a françisco dias e asy paresçido rescibió del juramento en forma de derecho so cargo del qual le pregunto conforme al caso dixo que lo que pasa es que ayer jueves que se contaron honze dias deste mes de novienbre deste presente año estando este testigo en su aposento juan de aguilar negro llamo a este testigo desde su rancho e le dixo que se llegase alla que le queria hablar y este confesante como a la sazón venia de por yuca le dizo que el venia cansado que lo dexase reposar e el dicho aguilar le torno a dezir que se allegase a su aposento e tanto le ynportuno que lo ovo de hazer e ydo el dicho aguilar dixo a este confesante françisco diaz a mi me an rogado çiertas personas que son alonso martines e bravo e juan de bastidas e romero que os hable para que nos /f.º 222/ vamos de aqui por que ellos no os an osado hablar e hecharonme a mi para que os hablase ved lo que os paresçe sy es vuestra voluntad de yros con nosotros e este confesante le dixo que no thenia gana de se yr que no se lo dixese mas e asy çeso e este confesante se vino a su casa e no paso mas fue preguntado este confesante diga e declare quien fue el prençipal cabdillo que començo a mover e movio este motin dixo que como el dicho aguilar le hablo lo que a dicho le dixo que se viesse bien en lo que le dezia e que

le diese la respuesta por que le hazia saber que alonso martines hera el cabdillo e que el hera el que avia de llevar e llevava la gente e que el dicho alonso martinez hera el que le avia dicho que lo hablase e que se viese en ello e que asy se aparto del e se vino a su aposento e dixo mas este confesante que estando preso e con el el dicho alonso martines e los demas el dicho alonso martinez dixo a este confesante e a romero e a los demas presos que callasen todos e no dixese ninguno lo que sabia deste caso e que negase e este confesante dixo a romero questava preso no se puede dexar de dezir la verdad porque no se a de encubrir la verdad e que esta es la verdad de lo que pasa e no mas para el juramento que hizo /f.º 222 v.º/ e no lo firmo porque dixo que no sabia e firmolo el dicho alcalde juan luys dafraga —————

—E luego el dicho señor alcalde rescibió juramento de pedro romero preso so cargo del qual le pregunto conforme al caso dixo que lo que pasa es que alonso martinez hera el que entendia en que se fuesen este que depone e otros e dezia a este que depone e otros que el los llevaria a la provincia de nicaragua e demas de lo que ha dicho dixo este confesante que pedrosa le dixo en efeto que se fuese este confesante con otros que se querian yr e que seyendo a nicaragua que que avian de hazer en esta tierra e este que depone le dixo que el no queria yr pero que en efeto dixo por la ynportunidad que le ynportuno de que se fuese este confesante quedo de se yr con los que ha dicho fue preguntado a este que depone que que presonas estavan en el dicho motin mollidos para se yr dixo que el dicho alonso martines e françisco de pedrosa e juan de bastidas e juan de aguilar e bravo e françisco dias e rodrigo lopez e françisco grandes e que estos le dixo el dicho pedrosa e alonso martinez que yva con ellos e que avian de llevar consigo la yndia de serrano que sabia el camino /f.º 223/ e hera buena lengua para los yndios e dixo mas este confesante questando preso e con el alonso martinez e otros sobresta cabsa oy dicho dia doze dias deste mes de novienbre dixo el dicho alonso martinez a este confesante e a los demas presos que callasen lo que sabian deste caso e que lo negasen e questa es la verdad de lo que pasa e

no firmo porque dixo que no sabia e firmo el alcalde juan luys dafraga —————

—E luego en la dicha carçel se resçibio juramento de juan de bastidas so cargo del qual le fue preguntado de lo que pasa sobresta cabsa dixo que lo que pasa es questando velando este confesante vna noche con bravo el dicho bravo dixo a este confesante que es esto señor bastidas que nos morimos de hanbre e dixo no se señor e el dicho bravo le dixo no nos yriamos por ay adelante e este confesante le dixo que no sabia e el dicho bravo dixo sy oviese vno que hablase a esta gente creo que avria hartos que se yrian y este confesante le dixo no me entremeto agora en eso que el señor governador esta henojado conmigo e no me quiero entremeter en nada e asy se çeso la platica por el presente e que despues de aver pasado lo suso dicho otro dia o diaz el dicho bravo torno a hablar con este confesante que si oviese vno que se fuese con el que se yrian e que despues de pasado lo suso dicho pedro romero dixo a este confesante que el estava deses- /f.º 223 v.º/ perado e que el queria yrse a hartarse de caracoles o yrse e que lo mismo que ha dicho que el dicho romero a dezir en casa de juan de aguilar por queste confesante ge lo vio dezir e dicho se quito de alli fue preguntado a este confesante diga e declare quien fue e es el que es el principal cabdillo deste motin e si quedo el de se yr con el dicho bravo e con los que se avian de yr dixo que el no sabe ni le dixo el dicho bravo el prencipal cabdillo ni este confesante quedo de yr con el dicho bravo pero dixo este confesante que el dicho bravo le dixo que se yva con el françisco diaz e quel dicho françisco diaz no hablava por el presente a sus compañeros hasta la partida e questa es la verdad e firmolo juan de bastidas —————

—E dixo mas el dicho juan de bastidas que oy dicho dia doze dias deste presente mes de novienbre estando preso este confesante e alonso martines e romero e otros sobre esta cabsa el dicho alonso martin dixo a este confesante e a los demas presos que callasen e que ninguno dixese cosa de la verdad de lo que pasava e que negasen e questo dixo el dicho alonso martines e firmolo de su nombre juan de bastidas —————

—E luego fue resçibido juramento de juan de aguilar so car-

go del qual /f.º 224/ le fue preguntado conforme al caso dixo que puede aver tres o quatro dias que bravo hablo a este testigo e le dixo que avia vna presona que en quinze dias nos pornia en nicaragua e que toviere por bien de se yr con ella e con el e que hablase sobrello a francisco dias e este confesante hablo al dicho francisco dias lo que el dicho bravo a dicho que le dixo e hablado le dijo que que la parecia dello hablado el dicho francisco dias le dixo que quereys que hable en esto e no paso mas. fue preguntado a este confesante diga e declare que quien hera el cabdillo desta cabsa e que personas se yvan e estaban para ello concertados dixo que el no sabe ni le fue dicho quien hera el que avia de yr por cabdillo ni avia comenzado este motin mas de quanto el dicho bravo le dixo que se yva romero e alonso martines e francisco grandes e bastidas por esto ved sy os quereys yr con nosotros e este confesante le dixo que no queria yr e questa es la verdad e no sabe mas e no firmo porque dixo que no sabia e firmolo de su nonbre el alcalde juan luys dafraga —————

—E luego rescibio juramento de hernand bravo so cargo del qual le fue preguntado conforme al caso dixo que lo que pasa es que puede aver seys o siete dias que yendo este que declara a la fuente topo a pedro romero el qual dicho pedro ro- /f.º 224 v.º/ mero le dixo bravo vamonos de aqui que hemos de hazer aqui que estamos desesperados e este que declara le dixo que el lo hordenase queste que declara aqui estava que tambien el estava desesperado e que depues de aver pasado lo suso dicho con el dicho pedro romero puede aver dos o tres dias que alonso martines le dixo que se fuesen de aqui que el sabia la tierra e que hera lengua de la tierra e lo llevaria a nicaragua e queste que declara le dixo al dicho alonso martines que el aqui estava que el hordenase lo que el quisyese e que el cabdillo que los avia de llevar hera el dicho alonso martines e que tambien pensava este testigo que llevarian por cabdillo a francisco diaz e dixo este que declara que avra dos o tres dias que este que depone fue al buhio de juan de aguillar e como entro lo hallo haziendo caçabi e hablando dixo el dicho aguillar este camino va a nicaragua e que asy lo dizen los yndios e este que declara le dixo sy el va a nicaragua yo me yria alla e el dicho

aguilar dixo pues yo hablare a françisco diaz e a otras personas para que se fuesen e este que declara le dixo que lo hablase al dicho françisco dias e no paso mas e questa es la verdad de lo que pasa e firmolo de su nombre. fernando bravo —————

/f.º 225/ Visto este proçeso e los abtos e meritos del e la cabsa ser qual es que es digna de castigo por evitar otro mayor mal e la culpa que resulta contra el dicho alonso martines de ser como consta que es e fue el cabdillo e preñcipal que amotino e se quiso alçar con la dicha gente del serviçio de su magestad e de como lo tiene por costunbre e visto todo lo que mas ver-se devia etc —————

—Fallo que devo de condenar e condeno al dicho alonso martines a que sea sacado de la prision en questa con vna soga a la garganta e con boz de pregonero que publique su delito sea llevado a la horca e alli sea ahorcado e puesto en ella con vna soga e ahorcado en ella hasta que muera naturalmente, porque sea castigo de su delito e a otros enxemplo de cometer semejantes delitos de trayçion e condenole en las costas e por esta mi sentençia asy lo pronusçio e mando en estos escritos e por ellos. juan luys —————

—dada e pronusçiada fue esta sentençia por el dicho señor juan luys a lo que en ella firmo su nonbre en la dicha provinçia de costa rica en el dicho paraje del yndio carate a doze dias del mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta años la qual se dio e pronusçio presente el dicho alonso martinez ———

/f.º 225 v.º/ al qual yo el escrivano la notefique el qual dixo que apelava e avnque apelo no declaro para donde ni ante quien e el dicho señor alcalde mando executar su sentençia testigos pablos corço e geronimo corço e jorge griego e otros —————

La qual dicha sentençia yo françisco de montes doy fee que fue executada en el dicho alonso martinez testigos los dichos va testado o diz bienios e o diz de pase por testado va escrito entre renglonez o diz syno e o diz dias y emendado o diz a dicho vala e no empezca. e yo françisco de montes escrivano de sus magestades e notario publico sobre dicho en vno con el dicho alcalde presente fuy e de pedimiento de hernand sanches de badaxoz e de mandamiento del señor rodrigo de contreras governador de las provinçias de nicaragua este proçeso fize es-

crevir e escrevi segund que ante mi paso el qual va escripto en estas catorze hojas de papel con esta en que va mi signo e por ende fize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad. francisco de montes —————

—En la provincia de costa rica estando en el pueblo del caçique que se dize orisco a primero dia del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta años el magnifico señor hernand sanches de badaxoz governador e capitán general en esta provincia de /f.º 226/ costa rica por sus magestades dixo que por quanto pedro gilofe negro se avia ydo e absentado del real e del servicio de alonso garçia su amo e se avia ydo a los yndios de guerra e se andavan entre ellos en grand daño e perjuizio e perjuizio del real de que dello se podria seguir mucho daño al real e su magestad fuera dello e para castigar lo suso dicho e heviar otro mayor daño que se podria recresçer mando hazer la ynformacion syguiente e por que el pleyto fuese sustanciado mando noteficar lo suso dicho a alonso garçia amo del dicho negro para que lo defendiese o hiziese lo que le convenia en el caso. notificacion al amo.

————— | E luego yo el dicho escrivano notefique lo suso dicho a alonso garçia el qual dixo que el no tenia que dezir syno que se hiziese justia —————

E luego el dicho señor governador presente el dicho alonso garçia mando tomar su confesion al dicho pedro gelofo —————  
Confesion del negro.

————— | E luego se tomo por el dicho señor governador la confesion del dicho pedro gilofe presente el dicho su amo e le fue preguntado conforme a lo suso dicho el qual dixo que hera verdad que el se fue del servicio del dicho su amo e del real donde estavan e se fue a los yndios de guerra e se a estado con ellos e despues que se fue e questa es la verdad —————

testigo. ————— | /f.º 226 v.º/ E luego el dicho señor governador para mas justificacion de la cabsa mando hazer ynformacion de testigos en la cabsa e rescibio juramento del dicho alonso garçia amo del dicho negro e syendo preguntado conforme al caso dixo que es verdad que el dicho pedro gilofe su negro se fue de su servicio estando en el real mas ha de veynte dias e que se fue a los yn-

dios de guerra e se a estado con ellos despues que se fue e questa es la verdad por queste testigo lo hallo entrellos e lo truxo e que bien tiene por cierto que podiera recrescer a el real daño en la yda a los yndios de guerra como es notorio e questa es la verdad para el juramento que hizo e no lo firmo porque dixo que no sabia \_\_\_\_\_

Testigo \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ juro sobre lo suso dicho pablos corço de hedad de treynta años e seyendo preguntado conforme al caso dixo que sabe e vio quel dicho pedro gilofe negro se fue e absento del servicio del dicho su amo e se fue a los yndios de guerra desde el real e que de su yda sino fuera tomado como se tomo el dicho negro pudiera venir e recreçerse al real mucho daño de que dello fuera deservido su magestad e que es justo e bueno se castigue porque sy otra vez se fuese haria mucho daño en avisos e otras cosas que a los yndios podria dar e ser cabdillo dellos de que a su magestad vendria mucho daño e notorio /f.º 227/ perjuizio e questa es la verdad e no lo firmo porque dixo que no sabia.

E luego el dicho señor governador mando dar treslado de todo lo suso dicho al dicho alonso garçia e que luego alegue de su derecho e del dicho negro lo que viere que le cunple \_\_\_\_\_

E luego yo françisco de montes escrivano notefique lo suso dicho al dicho alonso garçia en su persona el qual dixo que el no thenia que dezir ni alegar sino que el renunciava el termina de prueba e publicacion e otros qualesquier terminos e dava e dio por jurados e dichos los testigos en la ynformacion tomados e concluya e concluyo testigos pablos corço e alonso mendez.

E luego el dicho señor governador concluyo con el en forma testigos los dichos \_\_\_\_\_

Visto este proceso por mi hernand sanches badajoz governador e capitan general en esta provincia de costa rica por sus magestades e como el dicho pedro gilofe se fue e absento del real e se fue a los yndios de guerra e el grave e atos delito que cometio en ello por el gran daño que al real pudiera venir syno fuera tomado e vernia por yrse si se fuese otra vez de que su magestad fuera muy deservido dello e porque ay otros negros e esclavos en el real e no se an osado de yr e cometer semejantes delitos /f.º 227 v.º/ porque dello seria deservido su

magestad e visto lo que mas se devia ver atento el caso eçetera.

Fallo que devo de condenar e condeno al dicho pedro gilofe por el delito cometido que lo devo de condenar e condeno a que se sacado de la carçel donde esta e con vna sogá a la garganta con boz de pregonero publico que publique su delito sea llevado a vn palo questa fecho e alli sea cavalgado e puesto e le sean tiradas muchas saetas hasta tanto que muera naturalmente porque a el sea castigo e a otros enxemplo de cometer semejantes delitos e condenole en las costas e por esta mi sentençia asy lo pronusçio e mando en estos escritos e por ellos badajoz —————

Dada e pronusçiada fue esta sentençia por el señor hernand sanches badaxos governador e capitan general en esta dicha provincia de costa rica en el pueblo del dicho caçique que se dize orisco a primero dia del mes de setiembre año de mill e quinientos e quarenta años la qual se dio e pronusçio por ante mi francisco de montes escrivano de sus magestades e notario publico sobre dicho e estando presentes el dicho alonso garçia e el dicho pedro gelofe su negro a los quales yo el dicho francisco de montes escrivano notefique la dicha sentençia el qual dicho alonso garçia amo del dicho negro dixo que lo oya testigos que fueron presentes al ver e pronusçiar de la dicha sentençia alonso /f.º 228/ melendez e juan de aguilar de la conpañia del dicho señor governador —————

E luego yncontinente el dicho señor governador mando que luego se executase en el dicho pedro gilofe la dicha sentençia e para ello mando a juan luys alcalde fuese presente a la execuçion della por defeto de no aver alguazil de presente testigos que fueron presentes a lo que dicho es alonso mendez e pablos corço de la dicha conpañia —————

E luego yncontinente el dicho alcalde por ante mi el dicho escrivano por mandado del dicho señor governador hizo executar e fue executada en el dicho pedro gilofee la dicha sentençia como en ella se contenia hasta tanto que el dicho pedro gilofee morio naturalmente en el dicho palo testigos que fueron presentes parianez e pablos corço va testado o diz del real e o diz podria pasa por testado. e yo francisco de montes escrivano de sus magestades e notario publico sobre dicho en vno con el

dicho señor juez e governador a todo lo que dicho es presente-  
fuy e de mandamiento del señor rodrigo de contreras goberna-  
dor de las provinçias de nicaragua e de pedimiento del dicho  
hernand sanches badazos este proçeso saque del proçeso oreginal  
e lo escrevi segund que ante mi paso el qual va escrito en estas  
quatro hojas de papel con esta en que va este mio sygno e va  
/f.º 228 v.º/ por çima de cada plana seys rayas e por baxo vna  
con mi rubrica acostunbrada e por ende fiz aqui este mio sygno  
a tal en testimonio de verdad. francisco de montes \_\_\_\_\_

En el pueblo del caçique que se dize de panama que es en  
esta provinçia de costa rica a veynte e nueve dias del mes de  
junio de mill e quinientos e quarenta años estando en el real  
antel muy magnifico señor hernand sanches badajoz goberna-  
dor de la dicha provinçia paresçio anton ramirez maestre de  
campo e dixo que el avia hechado por guarda e vela del real la  
noche proxima pasada a martin de quiros para que guardase e  
velase el alva e que se durmio en la vela e no velo por lo qual  
cayo en las penas conthenidas en las hordenanças e que por  
su segunda vez le condenasen conforme a ellas e juro en forma.  
confesion. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ e luego el dicho quiros sobre  
juramento dixo que hera verdad  
que el se avia dormido en la vela e que el avia sydo otra vez  
condenado por se aver dormido en la vela que le avia sydo he-  
chada en la çibdad de badazos testigos juan mexia e françisco  
gervas \_\_\_\_\_

Visto este proçeso por el señor governador aviendose con el  
dicho martin de quiros piadosamente le condeno en la pena de  
la /f.º 229/ hordenança e la aplico conforme a ella e en quanto  
a lo de los açotes lo comuto en que estuyese desnudo atado a  
vn arbol e asy dixo que lo mandava lo qual paso presente el  
dicho quiros testigos los dichos e condenole en las costas ba-  
daxos \_\_\_\_\_

Este dicho dia fue executada la dicha sentençia en el dicho  
martin de quiros en quanto a poner desnudo en el dicho arbol  
al dicho martin de quiros e no en quanto a la pena de las di-  
chas hordenanças por que de presente no tenia de que lo pagar  
testigos que fueron presentes a lo que dicho es los suso dichos  
e yo françisco de montes escrivano de sus magestades e notario

publico en la su corte e reynos e señorios en vno con el dicho señor juez a lo que dicho es presente fuy e de mandamiento del señor Rodrigo de contreras governador de las provinçias de nicaragua e de pedimiento del dicho hernand sanches de badaxoz este proçeso escrevi e saque del proçeso oreginal segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio sygno a tal testimonio de verdad françisco de montes \_\_\_\_\_

En la provinçia de costa rica estando en el pueblo del caçique que se dize orisco a veynte e nueve diaz del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta años el magnifico señor hernand sanches badazos governador e capitan general en la provinçia de costa rica por sus magestades dixo que por quanto el tiene preso al caçique cohasta y pues- /f.º 229 v.º/ to esta noche pasada por guarda que lo guardase a pero fernandez el qual en lugar de lo velar e guardar como hera razon se avia dormido e dormio en la dicha vela e lo avia el tomado durmiendo para proçeder contra el conforme a los hordenanças por el fechas sobrello e mandadas guardar e pregonar mando haser la ynformacion syguiente: \_\_\_\_\_

Testigo. \_\_\_\_\_

Juro sobre lo suso dicho diez lopez de la dicha conpañia de hedad de veynte e seys años e seyendo preguntado conforme a el caso dixo que lo que sabe es questa noche pasada este testigo e el dicho pero hernandez velavan el caçique coasta queel señor governador tiene preso en la posada del dicho señor governador e estando velando le vio este testigo que el dicho pero hernandez en lugar de lo velar se durmio e estava durmiendo en la dicha vela porque este testigo lo despertó e questa es la verdad para el juramento que hizo e no lo firmo porque dixo que no sabia \_\_\_\_\_

Este dia sobre juramento declaro el dicho pero fernandez e dixo que confiesa ser verdad questando velando este que depone en la casa del señor governador al caçique que el señor governador tiene preso quel se durmio en la dicha vela e que esta es la verdad para el juramento que hizo e no lo firmo de su nonbre porque dixo que no sabia escrevir \_\_\_\_\_

E luego con lo dicho concluyo el dicho pero /f.º 230/ fernandez el dicho señor governador lo ovo por concluso en forma.

Visto este proceso por mi hernand sanches badajoz governador e capitan general en esta provincia de costa rica por sus magestades e todo lo que verse devia etc: \_\_\_\_\_

—Fallo que devo de condenar e condeno al dicho pero fernandez por averse dormido en la dicha vela en la pena contenida en la hordenança sobreeste caso fecha la qual aplico asy e segund e como lo aplica la dicha ordenança e condenole mas en las costas en esta cabsa fechas e por esta mi sentençia definitiva juzgando asy lo pronusçio e mando en estos escritos e por ellos badajoz \_\_\_\_\_

Dada e pronusçiada fue esta dicha sentençia por el señor governador que en ella firmo su nonbre en el dicho pueblo del dicho caçique orisco a veynte e nueve dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta años la qual por ante mi françisco de montes escrivano e en presençia del dicho pero fernandez al qual yo el dicho escrivano notefique la dicha sentençia testigos pablos corço e alonso mendez e yo el dicho françisco de montes escrivano de sus magestades e notario publico sobre dicho en vno con el dicho juez a todo lo que dicho es presente fuy e de mandamiento del señor Rodrigo de contreras governador de las provincias de nicaragua e de pedimiento /f.º 230 v.º/ del dicho hernand sanches badajoz este proceso con todos los abtos e sentençia en el contenida escrevi segund que ante mi paso e se hizo e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad. françisco de montes \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor governador e ante mi el dicho escrivano e testigos yuso escriptos paresçio el dicho hernand sanches e dixo que para en prueba de su yntençion hazia e hizo presentacion de vnas ordenanças que parese que pasaron ante françisco de montes escrivano de su magestad firmadas e signadas del dicho escrivano questan en çinco hojas de papel de pliego entero syendo testigos los dichos capitan diego de castañeda e juan arias e diego de caçeres su tenor de las quales dichas hordenanças dizen en esta guisa: \_\_\_\_\_

hordenanças.

\_\_\_\_\_ yo françisco de montes escrivano de sus magestades e notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios

doy e fago fee e verdadero testimonio a los señores que la presente vieren como estando en la çibdad de badajoz que es en esta provinçia de costa rica en treynta dias del mes de abril del año proximo pasado de mill e quinientos e quarenta años estando el magnifico señor hernand sanches badaxoz capitan general de la dicha provinçia de costa rica por sus magestades e los señores alcalde e regidores /f.º 231/ de la dicha çibdad en su cabildo e ayuntamiento entre çiertas ordenanças que hizieron e hordenaron hizieron e hordenaron las ordenanças syguientes:

En la çibdad de badajoz que es en la provinçia de costa rica viernes a treynta dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta años estando en las casas del señor capitan general juntos en cabildo segund costumbre el magnifico señor hernand sanches badajoz capitan general de la dicha provinçia e pedro de sylva su teniente e thesorero de su magestad e juan luys alcalde hordinario e françisco de montes contador de su magestad e françisco garçia e diego de torres regidores e estando asy juntos hordenaron e mandaron lo syguiente: —————

Otrosy los dichos señores hordenaron e mandaron que por quanto el dicho señor hernand sanches governador e capitan general anda en la conquista de costa rica e toda ella esta de guerra e cosa ninguna no esta paçificada e el tiene fecha la çibdad de badajoz en el sitio e puerto de sant marcos que es en la dicha costa rica e esta fortaleçiendo la dicha çibdad para que desde ella hazer la dicha conquista e paçificaçion e los caçiques e yndios de la dicha provinçia son dello sabidores e andan todos en guerrà contra el dicho señor capitan y podria ser que por defeto de no poner remedio en la guarda de la dicha çibdad e de no thener la vigilançia que convenia e conviene para /f.º 231 v.º/ la guardar con el gran descuydo los dichos caçiques e yndios vendrian sobre la dicha çibdad de que se syguiria grand daño a su magestad e porque lo suso dicho conviene remediar acordaron que se pongan guardas e escuchas de mucho recabdo para que no se de lugar a que acaesca alguna cosa de las sobre dichas e que las guardas tuviesen espeçial cuydado de guardar de noche e de dia e de velar la dicha çibdad con gran vigilançia mandaron que anton ramirez maestre de campo eligido e nonbrado por el señor capitan por tal maestre de campo y

persona que tuviese y que tenga cargo de hechar las dichas velas e guardas para lo que dicho es heche en cada una noche las dichas guardas e velas las quales heche e sea obligado a hechar antes quel sol se ponga en cada vn dia por manera que las dichas guardas e velas guarden e comiencen a guardar e velar la dicha çibdad e partes que le fuere mandado luego en poniendose el sol e que sy en el tiempo asignado en cada vn dia no las hechare el dicho anton ramirez que por cada vez que no lo hiziere caya e yncurra en pena de diez pesos de oro la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para las obras publicas de la dicha çibdad de badajoz —————

—Otrosy hordenaron e mandaron los dichos señores que las guardas e velas que asy fueren he- /f.º 232/ chadas para la guarda de la dicha çibdad de badajoz e señaladas en cada vn dia por el dicho anton ramires maestre de campo o por otro quel dicho cargo tenga sean obligados a velar e guardar la dicha çibdad en los lugares e partes que les fuere señalado por qualquiera que tenga el dicho cargo comiencen a guardar e velar luego en poniendose el sol en cada vn dia e que vele e guarde el lugar e parte e por el tiempo que le fueren señalado e mandado e asy los demas a las oras e tiempos e partes que les fuere mandado e señalado e que los que ovieren de belar la prima de cada dia e noche sean obligados de se presentar antel señor governador o su lugar theniente declarandoles que se presentan como guardas para velar porque se vean e sepan a que ora comiencan e donde a guardar e lo que an de guardar e velar e que los que velaren la prima acabado el tiempo que han de velar llamen al que han de velar la modorra e el que ha de velar la modorra al que ha de velar el alva e que ninguno se quite de su vela avnque el tiempo que le fuere asignado para velar sea pasado syn queste e venga la vela y guarda que tras el esta señalada para guardar lo qual mandaron asy hagan e cunplan cada vno de los suso dichos segund que de suso va declarado e que ninguno sea osado de hazer lo contrario ni /f.º 232 v.º/ se dormir en la dicha vela e guarda sino que tengan espeçial cuydado de guardar e velar lo que le fuere mandado e el tiempo e parte e lugar y como de suso va declarado so pena que el que asy no lo hiziere segund que de suso va declarado e al contrario

hiziere o en la guarda e vela se durmieren que por la primera vez que fueren tomado durmiendo o que no estuviere en la dicha guarda la tal persona segund dicho es caya e yncurra en pena de treinta pesos de oro aplicados en esta manera la terçia parte para la camara de su magestad e la otra terçia parte para el que lo acusare e la otra terçia parte para el juez que lo sentençiare e por la segunda vez la pena doblada aplicada segund dicho es y mas que le sean dados çient asotes publicamente e que sy caso fuere que el que oviere de venir a velar e guardar no quisiere venir luego que la tal vela lo haga saber al que tiene cargo o tuviere de hechar las dichas velas y guardas para que lo hagan yr a velar e guardar e sy la tal persona que tiene cargo de hechar las dichas velas no hiziere a la tal persona salir o no quisiere hazerlo que por el mismo cargo caya en la pena sobre dicha y en la misma pena caya la tal persona que no saliere a velar siendo llamado por el que tiene cargo de hechar las velas e que para ser condenado cada vno dellos /f.º 233/ sobre dichos en la dicha pena sy fuere tomado por el theniente o alcaldes o alguazil mayor o menor o por el que tiene cargo de las dichas velas que no esten en la guarda e vela que lo tomare durmiendo questos sean creidos por su juramento syn otra prueba sean luego condenados e en ellos executada la dicha pena porque asy conviene que se haga segund dicho es para la buena govrenaçion de la dicha çibdad e exercito del dicho señor governador badajoz pedro de sylva juan luyz dafraga françisco garçia françisco de montes \_\_\_\_\_

Otrosy yo el dicho françisco de montes escrivano e notario publico sobre dicho doy e fago fee quen otro cabildo que los dichos señores hizieron en la dicha çibdad de badaxoz que fue en catorze dias del mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e quarenta años entre cosas en que entendieron en el dicho cabildo e en el proveyeron mandaron e proveyeron en el dicho cabildo lo syguiente: \_\_\_\_\_

Este dia los dichos señores governador e teniente e alcalde e regidores dixeron que mandavan e mandaron que las ordenanças que fueron por ellos fechas e hordenadas en el cabildo pasado que se contaron treynta dias del mes de abril deste año que se apregonó publicamente e se guarda como por ellas se manda

e solas penas en ellas contenidas e asy dixeron que lo mandavan e mandaron e en fin /f.º 233 v.º/ de lo devenido e mandado en el dicho cabildo estavan las firmas syguientes badajoz pedro de sylva juan. luyz dafraga francisco garçia \_\_\_\_\_

hordenanças.

pregon

En la çibdad de badajoz en la plaça publica della a diez e syete dias del mes de mayo de mill e

quinientos e quarenta años estando presente el señor governador e alcalde e regidores e vezinos de la dicha çibdad por miguel garçia navarro pregonero publico fueron publicadas e pregonadas las ordenanças hechas en el dicho cabildo por los dichos señor governador e alcalde e regidores por ellos hordenadas en el dicho cabildo que hizieron viernes treynta dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta años el qual dicho pregonero las pregono publicamente por manera que se pudo entender a altas bozes e al fin del pregon dixo testigos los que lo oyen testigos que fueron presentes diego jaymes clerigo e juan mexia e juan de bastidas e otros muchos e yo francisco de montes escrivano de sus magestades e notario publico sobre dicho en vno con los dichos señores a todo lo que dicho es en el dicho cabildo e cabildos presente fuy e de pedimiento del dicho señor hernand sanches de badajoz estas hordenanças escrevi e saque del protocolo del dicho cabildo donde estavan escritas e asentadas segund que ante mi pasaron e van escritas en estas quatro hojas de papel con esta en que van este mio /f.º 234/ signo e va por çima de cada plana dellas seys rayas e por baxo vna con mi rubrica acostunbrada e por ende fize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad. francisco de montes \_\_\_\_\_

hordenança de C. açotes.

En la provincia de costa rica estando en el pueblo del caçique

que se dize orisco a veynte e nueve dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta años el magnifico señor governador dixo que por quanto el avia fecho hordenanças sobre las velas e por que las dichas hordenanças tienen la pena de dineros e a esta cabsa las personas que velen e an velado no velan como conviene y es razon de que dello podria venir mucho daño al real e su magestad muy deservido por cabsa de se dormir que no derogando las ordenanças antes dexandolas en su vigor has-

ta agora e porque conviene remediar lo suso dicho de aqui adelante dixo que mandava e mando que las dichas velas que fueren hechadas para velar por el real por el maestre de campo velen los quartos que les hecharen a las tales personas bien e que no se duerman en la vela en el tiempo que velaren so pena que el que se durmieren en la dicha vela por el mismo caso caya en pena de çient asotes los quales le sean dados publicamente e que para la execucion dello sea creydo el maestre de campo o los alcaldes sobre juramento syn otra provança alguna y en lo de la manera del llamarse vnas velas a otras se guarde la horden de las hordenanças hasta /f.º 234 v.º/ aqui hechas e mandolo apregonar publicamente badaxoz —————

E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo este dicho dia mes e año suso dichos por mandado de su merçed miguel garçia navarro pregonero publico en el dicho pueblo en dos partes fue pregonada la hordenança de suso contenida la qual se apregonó por presençia de mi françisco de montes escrivano testigos que fueron presentes pablo corço e alonso mendez de la dicha conpañia e yo francisco de montes escrivano de sus magestades e notario publico sobre dicho a todo lo que dicho es presente fuy e de pedimiento del dicho señor hernand sanches lo suso dicho fize segund e como ante mi paso e por ende fize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad francisco de montes —————

E asy presentados los dichos proçesos e hordenanças en la manera que dicha es el dicho señor governador dixo que las avia e ovo por presentadas e que mandava e mando dar treslado a la otra parte e que para la primera abdiençia responda e diga contra ello sy quisiere oviere que le cunple e mandolo noteficar a la otra parte syendo testigos los dichos capitan diego de castañeda e diego de caçeres e juan arias —————

Lo qual por mi el dicho escrivano fue noteflcado al dicho juan luys en su persona en el dicho dia quinze dias del dicho mes de hebrero e del dicho año en el dicho pueblo, syendo testigos christoval cansino e geronimo corço e el capitan diego de castañeda —————

—/f.º 235/ E despues de lo suso dieho en el dicho pueblo de doybabarú a diez e seys dias del dicho mes de hebrero antel di-

cho señor governador e ante mi el dicho escrivano paresçio el dicho juan luys e dixo que este pleyto avia quedado concluso e la otra parte avia llevado muchos terminos e no avia respondido que pide a su merçed que aya este pleyto por concluso e sy nescesario es le acusa la rebeldia al dicho hernand sanches testigos françisco de montes e diego de caçeres —————

El despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de doybabaru en el dicho dia diez y seys dias del dicho mes de hebrero del dicho año de pedimiento del dicho juan luys el dicho señor governador dixo que visto por el este proçeso e como el dicho hernand sanches no avla respondido en los terminos que le avian sido dados ni concluydo que el concluso atento los dichos abtos e rebeldia que sobrello an pasado e lo en ellos contenido que lo avia e ovo por concluso este dicho pleyto syendo testigos diego de caçeres e diego osorio e francisco de montes —————

Visto este proçeso que es entre partes de la vna juan luys e de la otra hernand sanches de badaxoz e las tachas e ojetos presentadas por el dicho hernand sanches contra los testigos presentados en la dicha cabsa por parte del dicho juan luys e todo lo que mas por anbas las dichas partes fue dicho e alegado e verse devia —————

/f.º 235 v.º/ fallo que devo de resçibir e resçibo a prueba de las tachas puestas por el dicho hernand sanches contra los testigos presentados en esta cabsa por parte del dicho juan luys al dicho hernand sanches con termino de çinco dias ques la mitad del termino provatorio conforme a la ley para que en el dicho termino las prucve o lo que çerca dellas viere que le cumple e a la parte del dicho juan luys de los abonos sy quisiere abonar los testigos por el presentados o vieren que le cumple para que en el dicho termino los prueve los dichos sus abonos e por esta mi sentençia asy lo pronusçio e mando en estos escriptos e por ellos e aperçibo e çito a cada vna de las partes que sean presentes al ver jurar e conosçer los testigos que la vna parte presentare contra la otra e la otra contra la otra sobre la dicha cabsa en forma el qual dicho termino corre e se cuenta desde el dia de

la noteficacion desta sentençia e al pie de la dicha sentençia esta señalada e puesta la firma del señor governador \_\_\_\_\_

Dada e pronusçiada fue esta dicha sentençia por el dicho señor governador en el dicho pueblo de doybabaru a diez e seys días del dicho mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos e quarenta e vn años e mandolo noteficar a las dichas partes syendo testigos françisco montes e diego de caçeres la qual se pronusçio en faz del dicho juan luys e yo el dicho escrivano se la notefique syendo testigos los dichos \_\_\_\_\_

—/f.º 236/ Lo qual por mi el dicho escrivano fue noteficado al dicho hernand sanches de badaxoz en su persona en el dicho pueblo de doybabaru en el dicho día mes e año suso dicho syendo testigos anton ramirez e diego de torres e françisco vernal e le aperçibi lo contenido en la dicha sentençia saluador de medina escrivano de sus magestades \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en este dicho pueblo diez e syete días deste dicho mes e año suso dicho en este dicho día mes e año suso dicho antel dicho señor governador e ante mi el dicho escrivano e testigos yuso escriptos paresçio el dicho hernand sanches e presento este escripto de ynterrogatorio que se sygue:  
muy magnifico señor

Por las preguntas syguientes sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte del dicho hernand sanches de badaxoz en el pleito que trata con juan luys \_\_\_\_\_  
provança de tachas.

Primeramente sy conosçen a hernand sanches e a juan luys e sy conosçen e sy conosçieron a periañez anton ramirez a françisco de montes a juan de bastidas a rodrigo lopez color negro alonso mendez a juan mexia a sebastian gonçales a pero Rodriguez e hernando de luque e a christoval çerrano e a pablos corço diego de torres geronimo corço e sy los conosçieron en los días del mes de dizienbre del año pasado de mill e quinientos e quarenta años e del mes de henero de quarenta e vno que /f.º 236 v.º/ paresçe que dixeron sus dichos en esta cabsa por parte del dicho juan luys e antes e despues \_\_\_\_\_

II. yten sy saben que los dichos rodrigo lopez e juan mexia e sebastian gonçales e pedro rodriguez e christoval çerrano antes que dïxesen sus dichos en esta cabsa estando como estavan

debaxo de la capitania del dicho hernand sanches por odio e enemistad que le thenian e tuvieron por efetuar la dicha enemistad con animo de lo matar se pasaron al exercito de Rodrigo de contreras digan e declaren lo que çerca desto saben —————

III. yten sy saben que los dichos perianez e anton ramires e fernando de luque e diego de torres son enemigos capitales del dicho hernand sanches e a cabsa de la dicha enemistad e por la efetuar e hazer mal al dicho hernand sanches dirian en esta cabsa como dixeron al contrario de la verdad —————

IIIIº. yten sy saben que los dichos juan de bastidas e alonso mendez son enemigos del dicho hernand sanches e tratan pleyto con el e ansy lo an dicho e publicado ser sus enemigos e que le an de hazer todo el mal e daño que pudieren e por pensar de lo efetuar dirian en sus dichos como dixeron al contrario de la verdad —————

V. yten sy saben que los dichos françisco montes e pablos corço en los dichos tienpos e antes e agora tenian henojo con el dicho hernand sanches y dirian en sus dichos en esta /f.º 237/ cabsa afiçionadamente —————

VI. yten sy saben que no contentos los dichos rodrigo lopez e juan mexia e sebastian gonçales e pero rodrigues e christoval çerrano con aver fecho lo suso dicho y a que por la via suso dicha no se pudieron vengar del dicho hernand sanches por pensar de efectuar la dicha enemistad en el tiempo que dixeron sus dichos dirian como dixeron en ellos al contrario de la verdad —————

VII. yten si saben que todo lo suso dicho sea publica boz e fama —————

—E asy presentado segund dicho es el dicho hernand sanches dixo que presentava e presento por testigos para lo en el contenido a martin de quiros e a juan lopez e alonso garçia e a jorge griego e catalina cavallera los quales pedia a su merçed los oviese por presentados e les tomen sus dichos e por quanto los dichos juan lopez e alonso garçia e jorge griego no estan en este real porque el dicho señor governador los ha embiado a vna entrada con mateo de lescano su capitán e no vernan en el termino provatorio que su merçed los mande yr a tomar sus dichos porque su derecho no peresca e quedo esto lugar no aya

que sy ha su merçed los aya por presentados para les tomar sus dichos avnque el termino sea pasado e que sobre todo pide justicia syendo testigos françisco gutierrez e juan arias e diego de caçeres —————

—E el dicho señor governador dixo que trayga e /f.º 237 v.º/ presente los dichos testigos e que el esta presto de los recibir e hazer lo que sea justicia e que en quanto a lo que dize que resçiba çiertos testigos absentes que no a lugar porque no se sabe adonde estan e por estar la tierra de guerra que hera menester con el escriuano enbiar mucha gente como el dicho hernand sanches sabe e es publico e que mandava dar treslado a la otra parte e que para la primera abdiencia responda syendo testigos los dichos e mandoselo noteficar —————

—lo qual de suso conthenido yo el dicho escrivano notefique al dicho juan luys en su persona syendo testigos alonso çervigon e diego alonso e françisco gutierrez lo qual le notefique en el dicho pueblo en el dicho dia mes e año suso dicho salvador de medina escrivano de su magestad —————

E despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor governador e ante mi el dicho escrivano e testigos yuso escritos paresçio el dicho juan luys e dixo que no vstante que el dicho hernand sanches de badajoz pide que se tomen çiertos testigos questan absentes maliçiosamente a fin de dilatar esta cabsa aviendo tanta copia de testigos en el real que por evitar maliçias que el avia por bien que los dichos testigos se tomen con tanto que el dicho pleyto pasado el dicho termino provatorio quede por concluso difinitivamente de consentimiento de anbas partes e no de otra manera e questo responde a lo pedido por el dicho hernand sanches /f.º 238/ syendo testigos diego de caçeres e juan arias e antono de valdes ———

E visto el dicho señor governador lo suso dicho dixo que mandava dar treslado al dicho hernand sanches de lo respondido por el dicho juan luys e que para la primera abdiencia responda a lo respondido por el dicho juan luys e que no respondienddo el hara justicia siendo testigos los dichos e el capitan diego de castañeda —————

Lo qual fue noteficado por mi el dicho escrivano al dicho hernand sanches de badaxos en su persona en el dicho pueblo

en el dicho dia mes e año suso dicho siendo testigos el capitan diego de castañeda e christoval de montiel e anton ramires salvador de medina escrivano de sus magestades \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de doybabaru en el dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor governador e ante mi el dicho escrivano e testigos yuso escriptos paresçio el dicho hernand sanches e dixo que para en prueba de su yntençion hazia presentaçion de tres provisiones questan ante mi el dicho escrivano los treslados de las dos e la vna oreginal que pide se pongan en este proçeso los treslados dellas e puestos en quanto a lo dicho e alegado por la parte contraria que con cargo que se tomen los dichos sus testigos que el consiente en la conclusion por la otra parte alegada e que concluya e concluyo con el dicho cargo difinitivamente /f.º 238 v.º/ syendo testigos el capitan diego de castañeda e martin de villalobos e christoval de montiel \_\_\_\_\_

E visto lo suso dicho por el dicho señor governador pedido por el dicho hernand sanches dixo que en quanto a la presentaçion de las dichas provisiones que las avia e ovo por presentadas e dixo que mandava e mando a mi el dicho escrivano pusiese los treslados dellas en este dicho proçeso e que en quanto a lo demas que mandava e mando que los testigos presentados por el dicho hernand sanches se tomen pues las partes lo consienten trayendolos a jurar en el termino que por el le fuere asignado no embargante quel termino sea pasado e que en quanto a lo demas quel lo vera e hara justicia su thenor de las cuales dichas provisiones son estas que se siguen syendo testigos a lo suso dicho el capitan diego de castañeda e martin de villalobos e christoval montiel \_\_\_\_\_

LA PROBISION QUE TUUO HERNAN SANCHES DE BADAJOZ PARA YR A COSTA RERICA CON JURISDICION ÇEBIL E CRIMINAL E CAPITAN GENERAL

La prouision de panama en que dan la capitania con jurdiçion a hernan sanches.

Este es treslado bien e fielmente sacado de vna provision de su magestad firmada de los sus oydores del ábdiençia e chançilleria

real de panama e refrendada de sebastian sanches de merlo

su secretario con algunas firmas en las espaldas segund que por ella paresçe que es esta que se sigue: \_\_\_\_\_

Don carlos por la devina clemencia emperador /f.º 239/ semper abgusto rey de alemania doña juana su madre e el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos çeçilias de jherusalen de navarra de granada de toledo de valencia de cordova de corcega de murçia de jahren de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona señores de viscaya e de molina duques de athenas e de neo patria condes de ruysellon marqueses de oristan e de goçiano archiduques de avstria de bravante condes de flandes e de tirol etc. a vos los nuestros gobernadores conçejos e justicias e regimientos de todas las çibdades villas e lugares de todas las yndias e tierra firme del mar oçeano e a otras qualesquier personas a quien esta nuestra carta o su treslado signado del escrivano publico fuere mostrada salud e gracia sepades que en la nuestra corte e chançilleria real que resyde en la çibdad de panama ante los nuestros oydores della paresçio hernand sanches de badajoz nuestro capitan general de la nuestra provincia de costa rica que es desde los confines del ducado de sorobaro hasta guaymara e honduras de mar a mar e nos hizo relacion por su peticion diziendo que bien sabiamos como por la dicha nuestra chançilleria e oydores della se avia tomado /f.º 239 v.º/ asyento e fecho capitulacion con el sobre la conquista e poblacion de la provincia de costa rica e se la avia dado la dicha conquista e poblacion e capitania general della como por la dicha capitulacion mas largo paresçia de que hizo presentacion e nos pidio e suplico que por quel queria yr a la dicha conquista e poblacion le hiziesemos merçed de nuestra carta e provision real sellada con nuestro sello de la dicha capitania general conquista e poblacion de la dicha provincia con jurediçion çevil e creminal e poder para encomendar los caçiques e yndios que en la dicha provincia se paçificasen e para fundar e asentar pueblos e criar alcaldes e regidores e hazer todas las otras cosas a la dicha poblacion anejas e pertenesçientes o como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los dichos nuestros oydores de la dicha real abdiencia fue por ellos acordado

que deviamos mandar esta nuestra carta e acatando los buenos servicios que el dicho hernand sanches de badajoz e a los que esperamos que nos hara de aqui adelante tovimoslo por bien e por la presente le damos e encomendamos la conquista e paçificacion e poblacion de la dicha nuestra provincia de costa rica deslindada segund de suso e le damos poder e facultad para /f.º 240/ que con gente de guerra pueda yr a la dicha provincia a la conquistar e poblar e lo que paçificare lo pueda poblar e hazer pueblos que a el bien bisto fuere e para en ellos criar alcaldes e regidores anuales e hazer conçejo e para todas las otras cosas que para la dicha poblacion e lo a ello anejo e conçerniente se requiere e para que los caçiquez e yndios que paçificare los pueda encomendar a los conquistadores e personas que a el bien visto le fuere hasta tanto que por nos sea acordado e mandado lo que en ella se deva hazer la qual dicha conquista e capitania general le damos con juredicion çivil e criminal e poder para vsar della por el e por sus lugares thenientes e para que por nos tenga lo que asy conquistare e poblare hasta que por nos sea visto e determinado e mandado lo que se deva hazer porque vos mandamos que tengays al dicho hernand sanches de badajoz por tal nuestro capitán general e juez de la dicha provincia e costa rica e como a tal le favorecays e ayudeys a la conquista e poblacion de la dicha provincia e en su juredicion le obedescays e cunplays sus mandamientos como de nuestro capitán general e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de cada mill pesos para la nuestra camara dada en la çibdad de panama a diez e nueve dias del mes de /f.º 240 v.º/ henero de mill e quinientos e quarenta años robles dotor el dotor villalobos yo sebastian sanches de merlo escrivano de sus magestades la fize escrevir por su mandado con acuerdo de sus oydores e en las espaldas de la dicha provision estava el sello real de su magestad e las firmas syguientes registrada andres dariça por çançiller arias de azevedo \_\_\_\_\_

Fecho e sacado fue este dicho treslado en el asyento de corotapa e corregido e conçertado con la oreginal de la dicha provision de su magestad a veynte e syete dias del mes de novienbre de mill e quinientos e quarenta años syendo testigos al aver

conçertar e corregir francisco montes escrivano de su magestad e periañez e alonso de horosco —————

E yo salvador de medina escrivano de su magestad e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios a lo suso dicho presente fuy en vno con los dichos testigos e segund que ante mi paso lo escrevi e por ende fize aquí este mio signo a tal en testimonio de verdad salvador de medina escrivano de sus magestades —————

LA PROBISION EN QUE SE MANDO A CONTRERAS QUE  
NO SE ENTREMETIESE A ESTORVAR  
A HERNAN SANCHEZ

Este es treslado bien e fielmente sacado de vna provision de su magestad firmada de los sus oydores del abdiencia e chançilleria real de panama e refrendada /f.º 241/ de sebastian sanches de merlo su secretario con algunas firmas en las espaldas segund por ella paresçe que es esta que se sygue: —————

Provision de panama para que contreras y hernand sánchez prosigan cada uno en lo que tuuiere posesion.

Don carlos por la devina clemencia enperador senper avgusto rey dé alemania doña juana su madre e el mismo don carlos por la misma graçia reyes de

castilla de leon de aragon de las dos çeçillas de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de seuilla de cordova de corçega de murçia de jahen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barçelona señores de viscaya de molina duques de athenas e de neo patria condes de ruyssellon e de çerdania marqueses de oristan e de goçiano archiduques de avstria duques de borgoña e de bravante condes de flandes e de tirol etc. a vos Rodrigo de contreras nuestro governador de la provinçia de nicaragua salud e graçia sepades que en la nuestra corte e chançilleria real que reside en la çibdad de panama ante los nuestros oydores della paresçio francisco de la peña con vuestro poder e en vuestro nombre e presento vn treslado de vna nuestra çedula firmada de la enperatriz nuestra muy cara e muy amada muger que santa gloria aya por la qual y en efeto vos manda que aparejasedes çiertos /f.º 241 v.º/ vergantines e en ellos enbiasedes vna persona a des-

cubrir el rio del desaguadero que sale de la laguna de la çibdad de granada ques en la dicha provincia de nicaragua el qual procurasede se ynformar de todos los secretos del dicho rio e desaguadero e tierra comarcana a el e de lo que asy supiesedes nos ynformasedes e hiziesedes relacion verdadera e el dicho françisco de la peña dixo que por virtud de la dicha çedula vos avia des enbiado çiertos capitanes e agora yvades en persona a entender en lo suso dicho e nos pidio e suplico le mandasemos dar nuestra provision real para que ninguna persona os perturbase en lo suso dicho antes os diese todo favor e ayuda lo qual visto por los dichos nuestros oydores e la dicha nuestra çedula fue pronusçiado vn abto que reza en esta guisa: E asy presentada e por los dichos oydores vista dixeron que sobresto del descubrimiento del desaguadero el dotor robles por ante mi el dicho escrivano hizo la ynformacion de las personas que en el dicho descubrimiento se hallaron e se embio a su magestad de lo qual yo el dicho escrivano doy fee e que sobre lo que despues a subçedido e la poblacion que en la comarca de la dicha tierra se a fecho por hernand sanches de badajoz capitan general de /f.º 242/ aquella tierra se a descrevir a su magestad e se hara relacion verdadera de lo que çerca dello pasa e que asy al dicho governador rodrigo de contreras como el dicho hernand sanches de badaxoz capitan general prosygan en servicio de su magestad lo que les esta mandado e quel vno no perturbe al otro en la posesion que tuviere de lo que oviere conquistado e poblado antes el vno se de favor al otro como criados de su magestad e como personas que todos tiran a buen fin que es servir a Dios e a su magestad e esto hasta tanto que su magestad syendo ynformado provea sobrello lo que sea servido e se de provision duplicada e truplicada para el vno e para el otro por que vos mandamos que veays lo proveydo e mandado por los dichos nuestros oydores en el dicho abto que de suso va encorporado e lo guardeys e cunplays e hagays guardar e cunplir segund e de la manera que en el dicho abto o mandato se contiene e contra el tenor e forma no vays ni paseys ni consyntyays yr ni pasar por manera alguna por que de hazer lo contrario seremos deservidos e sobrello se proveera lo que convenga a nuestro servicio e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna ma-

nera so pena de la nuestra merçed e de dos mill pesos de oro para la nuestra camara dada en panama a doze dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta años /f.º 242 v.º/ robles dotor el dotor villalobos yo sebastian sanches de merlo escrivano de su magestad la fize escrebir por su mandado con acuerdo de sus oydores e en las espaldas de la dicha provisiones estava el sello real de su magestad e las firmas siguientes registrada sebastian sanches de merlo por chançiller andres dariça.

fecho e sacado fue este dicho treslado e corregido e conçertado con la dicha provision real de su magestad donde fue sacado en el asyento de corotapa a veynte e syete dias del mes de novienbre año del nascimiento de nuestro salvador jhesu-christo de mill e quinientos e quarenta años syendo testigos a lo ver corregir e conçertar francisco montes escrivano de su magestad e perianes e pablos corço e juan de bastidas \_\_\_\_\_

E yo salvador de medina escrivano de su magestad e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios al sacar deste dicho treslado de la dicha provision oreginal presente fuy en vno con los dichos testigos e lo escrevi segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad saluador de medina escrivano de su magestad.  
probision para lo de la marca.

Este es treslado bien e fielmente sacado de vn mandamiento de los señores oydores del abdiencia e chançilleria de la çibdad de panama e al pie del firmado de los dichos señores oydores /f.º 243/ de la dicha abdiencia e de sebastian sanches de merlo escrivano de sus magestades segund que por el paresçe su tenor del qual dize en esta guisa: \_\_\_\_\_

**MANDAMIENTO DE LOS  
OYDORES PARA QUE HER-  
NAN SANCHEZ PUEDA  
NONBRAR OFFIÇIALES Y  
HAZER MARCA.**

Nos los oydorres del abdiencia e chançilleria real que resyde en la çibdad de panama dezimos que por quanto vos hernand sanches de badajoz capitán general de la provincia de costa

rica vays a conquistar e poblar la dicha provincia para su magestad e con la ayuda de Dios se espera que asy sobre tierra en entradas como de minas despues de paçificada sea vuestra mucho oro e plata e otras cosas de que pertenezcan el quinto a su

magestad e sera menester hazer fundiçion e asy para que aya recabdo en la hazienda de su magestad como para hazer la dicha fundiçion es menester crear ofiçiales de su magestad tesoro contador fator e veedor y hazer marca e las otras cosas pertenecièntes a fundiçion por tanto confiando de vos que soys tal persona que en el nonbramiento de los dichos ofiçiales y en lo demas mirareys por el serviçio de su magestad e saneamiento de vuestra conçiencia os damos poder e facultad para que podays criar los dichos ofiçiales y hazer marca e todas las otras cosas anexas e pertenecièntes a la dicha fundiçion e a los que vos nonbrades por tales ofiçiales /f.º 243 v.º/ nos los avemos por nonbrados e los aprovamos e damos poder para vsar de los dichos ofiçios aviendo fecho juramento de vsar bien e fielmente dellos e mirar e poner recabdo en la hazienda de su magestad los quales ayan e lleven por salario lo que por su magestad fuere señalado fecho en panama a catorze dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta años robles dotor el dotor villalobos e yo sebastian sanches de merlo escrivano de sus magestades la fize escrevir por mandado de los señores oydores.

—fecho e sacado e corregido e conçertado fue este dicho traslado con el oreginal donde fue sacado en el pueblo de doybaru ques en estas provinçias de tariaca desta costa de la mar del norte a diez e siete dias del mes de hebrero año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e vn años. siendo testigos a la ver sacar corregir e conçertar françisco gutierrez e antono de valdes alguazil e jacomè de ramira e yo salvador de medina escrivano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios presente fuy al sacar corregir e conçertar del dicho mandamiento con el oreginal en vno con los dichos testigos e segund que ante mi paso lo escrevi e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad salvador de medina escrivano de sus magestades —————

/f.º 244/ E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de doybaru en el dicho dia siete dias del dicho mes de hebrero del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escrivano e testigos paresçio el dicho hernand sanches e truxo e presento por testigos en la dicha razon a catalina cavallera e

a martin de quiros de los quales dichos testigos e de cada vno dellos el dicho señor governador tomo e rescibió juramento en forma devida de derecho por Dios e por santa maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz que hizieron con los dedos de sus manos corporalmente en presencia del dicho señor governador e de mi el dicho escrivano so virtud del qual prometieron de dezir verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado en razon de lo que son presentados por testigos e a la confesion e conclusion del dicho juramento dixeron si juramos e amen e lo que los dichos testigos dixeron e depusieron cada vno por sy secreta e apartadamente es lo syguiente: testigo.

El dicho martin de quiros testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por el thenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho hernand sanches e a juan luys e anton ramires e a françisco de montes e conosçio /f.º 244 v.º/ a juan de bastidas difunto e a rodrigo lopez prieto e alonso melendez e conosçio a juan mexia difunto e a sebastian gonçales e a pero rodriguez e a christoval serrano e a pablos corço e a diego de torres demas de vn año a esta parte e a perianez e a fernando de luque e a geronimo corço demas de seys meses a esta parte e que los conosçe del dicho tiempo a esta parte como dicho tiene e que no sabe sy fueron presentados por testigos —————

—fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte e vn años poco mas o menos e que no le toca ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justiçia —————

II. a la segunda pregunta dixo que sabe que los contenidos en la dicha pregunta estavan con el dicho hernand sanches e que rodrigo lopez e juan mexia e pero rodriguez e christoval çerrano se pasaron al real del señor governador rodrigo de contreras e que sebastian gonçales dixo que no sabe que se pasase e que en lo demas en la pregunta conthenido no la sabe.

III. a la terçera pregunta dixo queste testigo no tiene a los suso dichos por enemigos del dicho hernand sanches e que diego de torres es criado del dicho hernand sanches al presente e

le tiene en su casa e se syrve del e queste testigo a visto que el dicho anton ramires estava /f.º 245/ en casa del dicho hernand sanches e queste testigo no cree que son personas que se perjurarían ni dirían el contrario de la verdad e questo sabe desta pregunta —————

¶IIIº. a la quarta pregunta dixo que al dicho alonso melendez este testigo le a visto ser criado del dicho hernand sanches e que ha oydo dezir quel dicho alonso melendez trae pleyto con el dicho hernand sanches e questo testigo no ha oydo dezir a los suso dichos las palabras conthenidas en la pregunta ni a otra persona e questo testigo cree que los suso dichos no se perjurarían e questo dize desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo que los conthenidos en la dicha pregunta son amigos del dicho hernand sanches e que pablos corço e francisco de montes entienden en sus negoçios e hazen en ellos todo lo que pueden en su favor del dicho hernand sanches a lo questo testigo vee e que son los suso dichas personas que por ninguna cosa dexarian de dezir la verdad e lo que supiesen e questo sabe desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que lo demas no lo sabe —————

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en /f.º 245 v.º/ se afirma porque es la verdad para el juramento que hizo e siendole tornado a leer dixo que se retecificaba e retecifico en ello e dixo que no sabe escrevir e señalolo el dicho señor governador en el proceso oreginal —————

testigo

la dicha catalina cavallera testigo presentada en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntada por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que conosçe e conosçio a todos los en la pregunta conthenidos e del tienpo contenido en esta pregunta e antes demas de vn año a esta parte e que no sabe sy fueron presentados por testigos —————

—fue preguntada por las preguntas generales dixo que es de hedad de treynta años poco mas o menos e que no le toca ni

empece ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justia \_\_\_\_\_

—a la segunda pregunta dixo que sabe que los en ella contenidos estavan en la capitania del dicho hernand sanches porque los vio en su compañia e que despues vio a todos eçebto a sebastian gonçales en el real del señor governador rodrigo de contreras e que lo demas en la pregunta contenido que no lo sabe.

—a la tercera pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

IIII°. /f.º 246/ a la quarta pregunta dixo que sabe que los en la pregunta contenidos an tratado pleito con hernand sanches e lo demas que no lo sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que lo que puede declarar desta pregunta es que los contenidos en esta pregunta son amigos del dicho hernand sanches a lo queste testigo a visto e vee e no los a visto enemistados e que vee que los suso dichos como tales sus amigos entienden en sus negoçios e que los tiene por personas muy honradas e que por cosa ninguna de las del mundo dirian syno la verdad en sus dichos e questo dize desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma e es la verdad para el juramento que hizo e syendole tornado a leer dixo que se retecificava en ello e dixo que no sabe escrevir e señalolo su merçed en el proçeso oreginal \_\_\_\_\_

—E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de doybabaru e diez e ocho dias del dicho mes de hebrero del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escrivano paresçio el dicho hernand sanches de badajoz e presento por testigo en la dicha razon a fernando de luque platero del qual el dicho señor governador tomo e resçibio juramento en forma de vida de derecho por Dios e por santa maria /f.º 246 v.º/ e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz que hizo con los dedos de sus manos corporalmente en presençia del dicho señor governador e de mi el dicho escrivano so virtud del qual prometio de dezir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado e a la confesion e conclusion del dicho jura-

mento dixo si juro e amen e lo que dixo e depuso secretamente  
 aviendo jurado segund derecho es lo siguiente: \_\_\_\_\_

testigo. \_\_\_\_\_

El dicho fernando de luque  
 platero testigo presentado en la  
 dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo pregunta-  
 do por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo queste testigo conosçe e co-  
 nosçio a los en la pregunta contenidos antes e en el tiempo con-  
 tenido en esta pregunta e despues e queste testigo es fernan-  
 do de luque contenido en la pregunta e queste testigo dixo su  
 dicho e que ha oydo dezir que los conthenidos en la pregunta lo  
 dixeron \_\_\_\_\_

—fue preguntado por las preguntas generales dixo que es  
 de hedad de veynte e tres años poco mas o menos e queste tes-  
 tigo es amigo del dicho hernand sanches e que en las demas  
 preguntas generales no le toca ninguna dellas e que vença el  
 pleyto quien tuviere justia \_\_\_\_\_

II. /f.º 247/ a la segunda pregunta dixo que sabe que los  
 contenidos en esta pregunta se pasaron al real del señor gover-  
 nador rodrigo de contreras estando debaxo de la capitania del  
 dicho hernand sanches salvo sebastian gonçales que no se paso  
 e questo testigo oyo dezir a los que tiene declarados que se pa-  
 saron al dicho señor rodrigo de contreras que dezian mal del  
 dicho hernand sanches e que lo demas en la pregunta contenido  
 que no lo sabe \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo questo testigo es el dicho fer-  
 nando de luque en la pregunta contenido e que es amigo del di-  
 cho hernand sanches como tiene dicho en las preguntas genera-  
 les e questo testigo es buen christiano e que no es presona que  
 avia de jurar syno la verdad e lo que sabia e que dize que a  
 los suso dichos tiene por buenos christianos e que siendo tales  
 cree que no dirian syno la verdad e que lo demas en la pregun-  
 ta contenido que no lo sabe \_\_\_\_\_

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que sabe que los conteni-  
 dos en esta pregunta trayan pleyto con el dicho hernand san-  
 ches e que a lo que conosçia en ellos le tenian mala voluntad al  
 dicho hernand sanches e questo testigo los tiene por buenos chris-

tianos e que siendo tales cree que no se perjurarían e que lo demas en la pregunta contenido que no lo sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que a los contenidos /f.º 247 v.º/ en la pregunta este testigo los tiene por amigos del dicho hernand sanches e por tales los vee tratar e que son tales personas que por ninguna cosa dexarian de dezir verdad e questo dize desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo tiene por cierto que syendo como son christianos los contenidos en esta pregunta no dexarian de dezir verdad en sus dichos e questo dize desta pregunta \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e ques la verdad para el juramento que hizo e siendole leydo dixo que se retecificava e retecifico en ello e firmolo de su nombre. fernando de luque \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de doybabaru veynte e seys dias del dicho mes de hebrero del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escriuano paresçio el dicho hernando de badajoz e presento por testigos en la dicha razon a alonso garçia e a jorge griego de los quales dichos testigos e de cada vno dellos el dicho señor governador tomo e rescibio juramento en forma devida de derecho por dios e por santa maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz que hizieron con los dedos de sus manos corporalmente so virtud del qual dicho juramento /f.º 248/ prometieron de dezir verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado en razon de lo que son presentados por testigos e a la confesion e conclysion del dicho juramento dixeron si juramos e amen e lo que los dichos testigos dixeron e depusieron por sus dichos e depusiciones aviendo jurado segund derecho es lo siguiente: \_\_\_\_\_

testigo. \_\_\_\_\_

El dicho jorge griego testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho yntarrogatorio dixo lo syguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosçe e conosçio a los contenidos en la pregunta al tiempo en la pregunta contenido e antes e despues \_\_\_\_\_

—fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad demas de treynta años e que no le toca ni enpeçe ninguna de las preguntas generales e que vença quien tuviere justicia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que sabe que los contenidos en la pregunta an estado en la conpañia del dicho hernand sanches e que sabe que sabastian gonçales no se paso al real del dicho señor governador rodrigo de contreras e que los demas se pasaron e que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe.

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo no sabe que los suso dichos sy heran sus amigos o enemigos del dicho hernand sanches e questo testigo /f.º 248 v.º/ tiene a los contenidos en esta pregunta por buenas presonas e que cree que no jurarian sino la verdad \_\_\_\_\_

IIIº. a la quarta pregunta dixo que sabe que los contenidos en esta pregunta trayan pleyto con el dicho hernand sanches e que el dicho hernand sanches avia tratado mal a los en la pregunta contenidos e avnque los avia tratado mal el dicho hernand sanches no cree que se perjurarían \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo sabe que los en la pregunta contenidos son muy amigos del dicho hernand sanches e muy honrados personas que por ninguna cosa dirian syno verdad e questo dize desta pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo questo testigo cree que no se perjurarían los suso dichos por ser christianos e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta en que se afirma e es la verdad para el juramento que hizo e syendole leydo dixo que se retecificava en ello e señalolo el dicho señor governador \_\_\_\_\_ testigo.

\_\_\_\_\_ El dicho alonso garçia testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado segund derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio es lo syguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosçe e conosco a todos los contenidos en esta pregunta /f.º 249/ el mes de dizienbre e que el mes de henero no estuvo adonde estuvieron los suso

dichos e que los conoçe despues aca salvo al dicho juan de bastidas ques muerto —————

—fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de treynta años poco mas o menos e que no le toca ni empeçe ninguna de las preguntas generales mas que quiere bien al dicho hernand sanches por ser de su tierra e que vença quien tuviere justiaça —————

II. a la segunda pregunta dixo que sebastian gonsales no se paso e que los demas se pasaron al real del dicho señor governador rodrigo de contreras e que este testigo no sabe ni cree que los suso dichos se pasasen con yntencion de matar al dicho hernand sanches e que sabe que estavan debaxo de su capitania e questo sabe desta pregunta —————

III. a la terçera pregunta dixo que este testigo no sabe que los suso dichos sean enemigos del dicho hernand sanches e que este testigo tiene a los suso dichos por buenas personas e que no cree que por ninguna cabsa se perjurarían e questo dize desta pregunta —————

IIII°. a la quarta pregunta dixo que ha oydo desir que los contenidos en esta pregunta traen pleyto con el dicho hernand sanches e que sy le tienen enemistad por razon del dicho pleyto questo no lo sabe e que este testigo no cree que los suso dichos se perjurasen —————

V. a la quinta pregunta dixo que el dichos pablos corço e geronimo corço son amigos del dicho hernand /f.º 249 v.º/ sanches e que sabe que el dicho hernand sanches e el dicho montes estuvieron difirentes vnos dias e que agora a oydo dezir e es publico que procura de hazer todo lo que puede en los negocios del dicho hernand sanches e que tiene a los en la pregunta contenidos que por ninguna cosa dexarian de decir verdad de lo que pasava e questo dize desta pregunta —————

VI. a la sesta pregunta dixo que este testigo cree que los contenidos en esta pregunta no se perjurarían e questo dize desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma e es la verdad para el juramento que hizo e syendole leydo dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma

e dixo que no sabe escrebir e señalolo su merçed en el proceso oreginal \_\_\_\_\_

En el dicho pueblo de doybabarú a veynte e tres dias del dicho mes de hebrero del dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho escrivano e testigos paresçio el dicho juan luys e presento este escrito que se sygue: \_\_\_\_\_

muy magnifico señor

juan luys en el pleyto que trato con hernand sanches de badajoz por mi ynterese e como vno del real digo que a mi notiçia es venido quel caçique coaçá declara çierto oro e pieças señaladas en gran cantidad que dize que dio al dicho hernand sanches lo qual todo no paresçe en esta en el oro manifestado. pido e suplico a vuestra merçed mande por aquella via que mejor de derecho lugar aya para saber la verdad paresçer ante sy al dicho caçique e le haga e diga e mande que declare la verdad de las pieças e oro que asy faltan /f.º 250/ del oro que ha dado al dicho hernand sanches e otros por su mandado pues el oro esta aqui e se le puede mostrar para que vea lo que falta en lo qual vuestra merçed administrara justiçia e ami hara merçed e a la vez de su magestad gran provecho e ynterese pues es çierto e a vuestra merçed le consta faltar mucho oro para lo qual el muy magnifico oficio de vuestra merçed ynploro \_\_\_\_\_

El dicho señor governador dixo que lo vera e hara justiçia siendo testigos el capitan diego de castañeda e francisco gutierrez \_\_\_\_\_

E despues de lo suso dicho en el dicho pueblo de doybabarú a veynte e ocho dias del dicho mes de ... (roto) dicho año antel dicho señor governador e ante mi el dicho ... paresçio el dicho juan luys e dixo que por ... este pleyto esta concluso con aditamiento ... tomasen çiertos tstigos e los dos dellos sean ... e falta solo vno e queste es testigo presentado por parte del dicho hernand ... e que avnque le a sido mandado lo trayga no lo ... e es a fin de dilatar pide a su merçed que aya el pleyto por concluso difitivamente e si es nesçesaria otra nue... conclusion la pide se aya por concluso syn embargo ... no averse tomado el dicho testigo por no lo aver traydo ... como hera obligado e questo es a fin de dilaçion por ... a su merçed como

pedido tengo aya este pleito por concluso testigos francisco de montes e rodrigo de peñalosa —————

—E por el dicho señor governador visto dixo que no embargante que el pleyto estava concluso de consentimiento de las partes a mayor abondamiento mandava e mando al dicho hernand sanches oy en todo el dia trayga el dicho testigo con aperçibimiento que el dicho termino pasado e no lo trayendo desde agora queda e da por concluso este /f.º 250 v.º/ dicho pleyto e cabsa difinitivamente no embargante questava concluso segund dicho es e que çitava e çito a las dichas partes para oyr sentencia para cada dia que feriado no sea e mando a mi el dicho escrivano lo notefique al dicho hernand sanches lo qual paso en faz del dicho juan luys e yo el dicho escrivano se lo notefique syendo testigos los dichos —————

—lo qual yo el dicho escrivano notefique en este dicho dia mes e año suso dicho al dicho hernand sanches de badajoz en su persona syendo testygos fernando de paniagua e ... (roto) egormas e francisco de tapia estantes en este dicho real ... nal dicho hernand sanches dixo quel tambien ... nia e concluya siendo testigos los dichos —————

...despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho juan luys paresçio antel dicho señor ... e ante mi el dicho escrivano e testigos de yuso escriptos ... dixo que pues la otra parte avia concluydo juntamente que pedia e pidio a su merçed que oviese este dicho pleyto por concluso syendo testigos los dichos rodrigo de peñalosa e francisco montes —————

E luego este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor governador dixo que pues anbas las dichas partes an concluydo juntamente dixo que el concluya e concluyo con ellos difinitivamente e les asigno termino para dar sentencia para oy dicho dia e para cada dia que feriado no sea siendo testigos los dichos —————

E despues de lo suso dicho en çinco dias del mes de março del dicho año visto este proçeso por el dicho señor governador e las rebeldias en el acusadas al dicho hernand sanches por la justicia real e como nunca avia respondido el dicho hernand sanches /f.º 251/ avnque le avian sido ... (roto) de la justicia real con ... e lo avia e ovo por con ... para dar en el sentencia

para oy dicho ... no sea lo qual paso en pre ... testigos martin de villalobos e a ... francisco moreno \_\_\_\_\_

—Visto este proceso e los ... contreras governador e capitán ... por sus magestades e vistos los d... aver cometido el dicho hernand ... delitos ser graves que la ... a su magestad e a los señores de su ... por tanto remite al gonsejo.

que devo de remitir ... desta cabsa a su magestad e a los señores ... de yndias para que sobrello provea como ... qual remisuo n hago con la persona ... sanches para que vaya personalmente ... al qual mando vaya con la persona que yo lo en... presente ante su magestad so pena de perdimiento ... e la vida a merçed de su magestad e mas le condeno ... en esta cabsa fechas cuya tasacion en mi ... mi sentencia de remision asi lo pronuçio e mando ... e por ellos e el dicho señor governador lo firmo en la ... rodrigo de contreras \_\_\_\_\_

Dada e pronuçiada fue esta dicha sentencia de remision ... de la mar del norte destas dichas provincias a çinco dias ... de março de mill e quinientos e quarenta e vn años ... se dio e rezo en presençia del dicho hernand sanches de badajoz e yo el dicho escrivano se la notefique syendo ... cano e françisco gutierrez e juan de ... /f.º 251 v.º/ ... refrendada va escrito entre renglones ... o diz hechar e o diz criminalmente ... be e o diz de la mina e o diz ta ... diz pueblo diez e syete dias deste ... vna pregunta terçera de letra menuda e ... de la dicha letra e escrito sobre ... tres e o diz março e o diz personas ... a es la ver e o diz des e o diz pro ... en e o diz y tierra e o diz coçes e o ... e o diz dicho e o diz governador e o diz pasar de ... o diz dicho e o diz dicho e o diz ... enpezca e va testado o diz a e o diz ... e o diz e queste testigo entrego e o diz se e o diz ... o diz navidad e o diz su magestad e o diz de ... e o diz qontra e o diz todos e o diz se e o diz p. ... e o diz pueblo e o diz lea e o diz escrivano e o dis ... e o diz señor e o diz despues de lo e o diz ro e ... fernand sanches lo qontenido en esta pregunta e o diz su merçed e o diz do ... caçique e o diz correr e o diz no pasa por testado e no va ... \_\_\_\_\_

...medina escrivano de sus magestades e ssu notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios en vno con

el dicho señor governador a todo lo que dicho es presente fuy de mandamiento del dicho señor governador este proçeso escrevi en estas ... tas e çinquenta e dos fojas con esta en que va mi signo e por ende fize aqui este mio sig- /Hay un signo/ no a tal en testimonio de verdad.

(Firma y rúbrica:) Salvador de medina  
escriuano de su magestad.

/al margen arriba del folio 251 v.º:/

... fernand sanched de badajoz ...  
ze maravedises de la presentacion  
del poder.

---

#### C D L X X I V

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN MADRID A 16 DE DICIEMBRE DE 1540, POR LA QUE SE OFRECE A DIEGO GUTIÉRREZ Y A UN HIJO SUYO LA GOBERNACIÓN Y CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS E ISLAS QUE CONQUISTARE, DE ACUERDO CON LA CAPITULACIÓN DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Panamá. Legajo 245.]

/f.º 42 v.º/ *diego gutierrez.*

gouernacion y capitania general. duplicada.

Don carlos etc. doña juana etc. por quanto vos diego gutierrez con deseo de nos seruir y del acreçentamiento de nuestra corona real os haueys offreçido de yr a conquistar e poblar la tierra que queda para nos en la prouincia de veragua yncluso de mar a mar e asy mismo las yslas que houiere en el paraje de la dicha tierra en el mar del /f.º 43/ norte sobre lo qual mandamos tomar con vos çierto asiento e capítulaçion en la qual hay vn capitulo del tenor siguiente:

ytem entendiendo ser cumplidero al seruicio de Dios Nuestro señor y nuestro e por honrrar vuestra persona e por vos hazer merçed prometemos de vos hazer nuestro governador e capitan general de la dicha tierra e yslas por todos los dias de vuestra

vida y de vn heredero qual por vos fuere nombrado e señalado con salario de mill e quinientos ducados e quinientos de ayuda de costa que son por todos doss mill ducados de los quales gozeys desde el dia que vos hizierdes a la vela en el puerto de santlucar de barrameda los quales dichos dos mill ducados de salario e ayuda de costa vos han de ser pagados a vos e al dicho vuestro heredero de las rentas e provechos a nos pertençientes en la dicha tierra que houieremos durante el tiempo de vuestra gouernaçion e no de otra manera alguna. por ende guardando y cumpliendo la dicha capitulaçion e capitulo que de suso va yncorporado por la presente es nuestra merçed e voluntad que agora y de aqui adelante por todos los dias de vuestra vida seays nuestro gouernador e capitan general de la dicha tierra e yslas que asi conquistardes e poblardes e despues de vos vn heredero vuestro qual vos nombrardes e señalardes siendo por vos aprobado, e hayays e tengays la nuestra jurisdiccion çiuil e criminal en las çibdades /f.º 43 v.º/ villas e lugares que en la dicha tierra e yslas hay pobladas e se poblaren de aqui adelante con los officios de justicia que en ellas huuiere e por esta nuestra carta mandamos a los conçejos justiçias regidores caualleros escuderos officiales e homes buenos de todas las çibdades villas e lugares que en la dicha tierra ay e las huuiere e se poblaren e a los nuestros officiales e otras personas que en ella residieren e a cada vno dellos que luego que con ella fueren requeridos syn otra larga ni tardança alguna sin nos mas requerir ni consultar ni esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni terçera jusyón tomen e reçiban de vos el dicho diego gutierre e despues de vos del dicho vuestro heredero siendo como dicho es por nos aprobado e de vuestro lugar tenientes e suyos los quales podais y puedan poner e los quitar e admover cada que quisierdes e por bien tuvierdes el juramento e solepñidad que en tal caso se requiere e deueys hazer, el qual asi fecho hayan e reçiban e tengan a vos por todos los dichos vuestros dias e despues dellos al dicho vuestro heredero por nuestro gouernador e justiçia de la dicha tierra e yslas e vos dexen e consyentan libremente gozar e vsar y exerçer el dicho officio de nuestro gouernador e justiçia y cumplir y exerçer la nuestra justiçia en ellas por vos e por los dichos vuestros lu-

gar tenientes en los dichos officios de justicia e alguaziladgo e otros officios /f.º 44/ a la dicha gouernacion anexos e conçernientes como vierdes que a nuestro seruicio e a la execucion de nuestra justicia cumplen e poner e subrrogar otros en su lugar e oyr e librar e determinar todos los pleytos e causas asi çiuiles como criminales que en la dicha tierra e yslas asi entre la gente que las fuere a poblar como entre los naturales dellas huieren e naçieren e podays e puedan llevar e lleueys vos e los dichos vuestros alcaldes lugar tenientes y el dicho vn vuestro heredero despues de vos e los suyos los derechos al dicho officio anexos e conçernientes e hazer qualesquier pesquisas en los casos de derecho premisas e todas las otras cosas al dicho officio anexas e conçernientes e que vos e vuestros alcaldes entendays en lo que a nuestro seruicio y execucion de la nuestra justicia e poblacion e gouernacion de la dicha tierra e yslas conuiene e para vsar y exerer el dicho officio cumplir y executar la nuestra justicia todos se conformen con vos y con ellos e con vuestras personas e gentes e vos den y hagan dar todo el favor e ayuda que les pidierdes e houierdes menester y en todo vos acaten e obedezcan e cumplan vuestros mandamientos e de vuestros lugar tenietes e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consyentan poner canos por la presente vos reçibimos e hauemos por reçibido al dicho officio e al vso y exerçicio del e vos damos poder e facultad /f.º 44 v.º/ para vsar y exerçer y cumplir y executar la nuestra justicia en las dichas tierras e yslas por vos e por vuestros lugar tenientes por todos los dichos vuestros dias como dicho es caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays reçibido e otrosy es nuestra merçed que sy vos el dicho diego gutierrez entendierdes ser cumplidero a nuestro seruicio y a la execucion de la nuestra justicia que qualesquier personas de las que agora estan o estuieren en la dicha tierra o yslas salgan e no entren ni esten mas en ellas e que se vengam a presentar ante nos vos lo podays mandar de nuestra parte e los hagays dellas salir conforme a la pregmatica que sobre ellos habla, dando a la persona que asi desterrades la causa por que lo desterrays e sy os pareçiere que conuiene que sea secreta dargela eys çerrada y sellada e vos por otra parte embiarnos eys otra tal por manera

que seamos ynformados dello pero haueys de estar adbertido que quando houierdes de desterrar alguno no sea syn muy gran causa para lo qual que dicho es y para vsar y exerçer la nuestra justia en ellas por todos los dichos vuestros dias os damos poder cumplido por esta nuestra carta con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e otrosy vos mandamos que las penas pertenecientes a nuestra camara e fisco en que vos y nuestros lugar tenientes /f.º 45/ condenardes e las que pusyeredes por la dicha nuestra camara e fisco executeys e cobreys por ynventario e ante escriuano publico y tengays cuenta y razon dello para hazer dellas lo que por nos vos fuere mandado e que hayays e lleueys de salario en cada vn año con los dichos officios vos y el dicho vn vuestro heredero de salario ordinario mill e quinientos ducados e de ayuda de costa quinientos ducados que sean por todos doss mill ducados que montan setecientas e çinquenta mill maravedises contados desde el dia que vos hizierdes a la vela en el puerto de santlucar de barrameda para seguir vuestro viage en adelante todo el tiempo que tuierdes los dichos officios los quales mandamos a los nuestros officiales de la dicha tierra e yslas que os den de las rentas e probechos que en qualquier manera tuieremos durante el tiempo que tuierdes la dicha gouernacion e no los hauiendo en el dicho tiempo no seamos obligados a cosa dello e que tomen vuestra carta de pago con la qual y con el traslado desta nuestra prouision synado de escriuano publico mandamos que les sean reçibidos e pasados en cuenta, siendo tomada la razon desta nuestra carta, por los nuestros officiales que /f.º 45 v.º/ residen en la çibdad de sevilla e los vnos ni los otros no fagales ni fagan endeal so pena de la nuestra merçed e de çinquenta mill maravedises para la nuestra camara a cada vno que lo qontrario hiziere dada en la villa de madrid a diez e seys dias del mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta años. r. g. cardinalis hispalensis. Refrendada de pedro de los couos. firmada del doctor beltran. obispo de lugo bernal velazquez.

## CDLXXV

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN MADRID A 16 DE DICIEMBRE DE 1540, POR LA QUE SE MANDA A LOS OIDORES DE LA AUDIENCIA DE PANAMÁ NO IMPIDAN A DIEGO GUTIÉRREZ LA CONQUISTA Y POBLACIÓN DE VERAGUA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Panamá. Legajo 245.]

/f.º 45 v.º/ *diego gutierrez.*

Liçençia para conquistar e poblar lo que se le dio en go-  
vernacion. duplicada.

Don carlos e doña juana etc. por quanto vos diego gutierrez con deseo de nos seruir e del acreçentamiento de nuestra corona real os haueys offreçido de yr a conquistar e poblar la tierra que queda para nos en la dicha prouincia de veragua yncluso de mar a mar. e asimismo las yslas que houiere en el parage de la dicha tierra en el mar del norte sobre lo qual mandamos tomar con vos çierto asiento e capitulacion en el qual hay vn capitulo del tenor syguiente: primeramente vos doy liçençia y facultad porque por nos y en nuestro nombre e de la corona real de castilla, podays conquistar e poblar la tierra que queda para nos en la dicha prouincia de veragua yncluso de mar a mar que comieçe de donde se acabaren las veynte e /f.º 46/ çinco leguas en quadra. de que hemos hecho merçed al almirante don luys colon, hazia el poniente las quales dichas veynte e çinco leguas comiençan desde el rio de velen ynclusiue contandose por vn paralelo hasta la parte oçidental de la bahia de çarabaro y las que faltaren para las dichas veynte e çinco leguas se han de contar adelante de la dicha vahia por el dicho paralelo y donde se acabaren las dichas veynte e çinco leguas comiençan otras veynte e çinco por vn merediano norte sur y otras tantas comiençan desde el rio de velen por el dicho meridiano norte sur y donde las dichas veynte e çinco leguas se acabaren comiençan otras veynte e çinco leguas las quales se han de yr contando por vn paralelo hasta feneçer donde se acabaren las veynte e çinco leguas que se contaren mas adelante de la vaya de çarabaro de manera que dende donde se acabaren las dichas veynte y çinco leguas en quadra medidas de la manera que di-

cha es ha de comenzar la dicha vuestra conquista y población y acabar en el rio grande hazia el poniente de la otra parte del cabo del camaron con que la costa del dicho rio hazia honduras quede en la gouernación de la dicha prouincia de honduras e asimismo sy en el dicho rio houiere algunas yslas pobladas o por /f.º 46 v.º/ poblar de yndios e no estuuieren conquistadas y pobladas de españoles las podays vos conquistar e que la navegacion e pesca e otros aprovechamientos del dicho rio sean comunes e asimismo con tanto que no llegueys a la laguna de nicaragua con quinze leguas por quanto estas quinze leguas con la dicha laguna ha de quedar y queda a la gouernación de nicaragua pero la nauegacion y pesca de lo que a vos os queda en el dicho rio e las dichas quinze leguas y laguna que quedan a nicaragua ha de ser comun e asimismo vos damos liçençia para que podays conquistar e poblar las yslas que houiere en el parage de la dicha tierra en la mar del norte con tanto que no entreys en los limites e terminos de la prouincia de nicaragua ni en las otras prouincias que estan encomendadas a otros gouernadores ni a cosa que este poblada o repartida por otro qualquier gouernador. por ende guardando e cumpliendo la dicha capitulacion e capitulo que de suso va yncorporado por la presente damos liçençia e facultad a vos el dicho diego gutierrez para que por nos y en nuestro nombre e de la corona real de castilla podays descubrir conquistar paçificar e poblar la tierra que queda para nos /f.º 47/ en la dicha prouincia de veragua yncluso de mar a mar que comience de donde se acabaren las veynte e çinco leguas en quadra de que hemos hecho merçed al almirante don luís colon, y acabar en el rio grande hazia el poniente de la otra parte del cabo del camaron con que la costa del dicho rio hazia honduras quede en la gouernación de la dicha prouincia de honduras e asimismo vos damos liçençia e facultad para que si en el dicho rio houiere algunas yslas pobladas, o por poblar de yndios e no estuuieren conquistadas las podays vos conquistar e asimismo las yslas que houiere en el parage de la dicha tierra en la mar del norte con tanto que no entreys en los limites e terminos de la prouincia de nicaragua ni en las otras prouincias que estan encomendadas a otros gouernadores ni cosa que este poblada o repartida. por otro qual-

quier governador e por esta nuestra carta o por su traslado sygnado de escrivano publico mandamos a los nuestros oydores de la nuestra audiencia e chançilleria real de la prouincia de tierra firme e a todos los gouernadores e otras qualesquier nuestras justicias de las nuestras yndias yslas e tierra firme del mar oceano e a cada vno /f.º 47 v.º/ en su jurisdiccion e a otras qualesquier personas de qualquier estado preheminençia dignidad que sean que vos no pongan ni consientan poner en ello embargo ni ympedimiento alguno. dada en la villa de madrid a diez e seys dias del mes de diziembre de mill e quinientos e quarenta años. fr. g. cardinalis hispalensis. Refrendada de pedro de los couos firmada de los dichos.

## INDICE DE NOMBRES DE PERSONAS

- ACEVEDO, Arias de:** 512.  
**AGUILAR, Juan de:** 147, 149, 300, 365, 366, 368, 371, 484, 465, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 497.  
**ALBÍTEZ (Alvitez), Diego:** 126.  
**ALMAGRO, Diego de,;** 15.  
**ALONSILLO:** 124, 127.  
**ALONSO, Diego:** 216, 509.  
**ALONSO, Martínez:** 484.  
**ALONSO PALOMINO, Juan:** 120.  
**ALONSO, Rodrigo:** 144, 145, 147, 149, 189, 190, 214, 215, 218, 219, 220, 221, 222, 229, 232, 233, 245, 265, 353, 484.  
**ALVARADO, Pedro de:** 138.  
**ALVAREZ OSORIO, don Diego:** 10, 12, 16, 38.  
**ANTÓN, Juan (Joan, Ioan):** 58.  
**ARCOS:** 301.  
**ARIAS, Diego:** 56, 57.  
**ARIAS, Juan:** 160, 203, 215, 245, 277, 283, 384, 482, 500, 505, 509.  
**ARRIETA, Juanes de:** 278.  
**AVILA, Pedro Arias de (Pedrarias Dávila):** 61, 62, 122, 234.  
**AYALA, Diego de:** 119.  
**BACHICAO, Fernando de:** 123.  
**BARAMBIO (Berambio), Bernabé:** 239, 240, 246, 267, 270, 294, 377.  
**BARBA DE BALÇA, Alonso:** 225.  
**BARRIENTOS, Juan de:** 121.  
**BASTIDAS, Juan (Joan) de:** 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 171, 174, 175, 176, 177, 178, 181, 182, 183, 184, 185, 166, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 210, 211, 212, 214, 216, 226, 227, 233, 242, 243, 245, 256, 288, 292, 293, 298, 311, 318, 319, 347, 349, 353, 357, 362, 363, 375, 377, 407, 408, 412, 478, 483, 484, 485, 486, 489, 490, 491, 492, 504, 507, 508, 515, 517, 523.  
**BASTIDAS, Rodrigo de:** 131.  
**BAZÁN (Vacan), Alvaro de:** 21.  
**BEATRIZ (esclava):** 125.  
**BENALCÁZAR (Benalcaçar):** 98, 130.  
**BERMEO, Martín de:** 122.  
**BERMÚDEZ (Bermudes), Bartolomé:** 121.  
**BETANÇOS, Juan de:** 35.  
**BETANZOS, Fray Sebastián:** 59, 60, 61.  
**BRAVO, Hernando o Fernando:** 484, 490, 491, 492, 493, 494.  
**BUIRAGO, Pedro de:** 91.  
**BURGOS, Cristóbal (Christoval) de:** 120.  
**CAÇALLA, Alonso de:** 118.  
**CÁCERES (Caçeres), Diego de:** 142, 189, 203, 204, 205, 206, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 233, 239, 278, 283, 423, 476, 480, 481, 482, 500, 505, 506, 507, 509.

- ÇAÇO, Luis de:** 202, 278, 279.  
**CALDERÓN, Diego:** 72, 123.  
**CALDERÓN, Marigutiérrez:** 72.  
**CALERO, Alonso:** 74, 75, 68, 89, 94, 95, 96, 234, 235, 247, 250, 253, 256, 257, 259, 260, 263, 265, 268, 270, 272, 273, 287.  
**CALVO, Bartolomé:** 120.  
**CANO, Gonzalo:** 68, 70.  
**CANO, Juan:** 64.  
**CANSINO, Cristóbal (Chritoval):** 353, 476, 479, 481, 505.  
**CARATE (indio):** 482, 494.  
**CARBALLO (Carvallo), Juan (Joan):** 64, 68, 70.  
**CASAS, Fray Bartolomé de las:** 104.  
**CASTAÑEDA, Lic.:** 21, 36, 62, 73, 122.  
**CASTAÑEDA, Diego:** 204, 205, 206, 209, 211, 212, 217, 221, 228, 282, 283, 474, 479, 482, 500, 505, 509, 510, 524.  
**CASTELLANOS, Francisco de:** 35.  
**CASTILLO, Diego del:** 228.  
**CATALINA (negra):** 276.  
**CATALINILLA:** 125.  
**CAVALLERA, Catalina:** 215, 217, 219, 423, 448, 508, 516, 518.  
**CAVALLERO, Andrés:** 125.  
**ÇAVALLOS (Savallos), Lic.:** 111, 114.  
**CERVARON, Lic. Alonso:** 91.  
**CERVIGÓN, Alonso:** 209, 216, 509.  
**CISNEROS (Sysnero), Juan de:** 203, 279.  
**COASTA O COHASTA (cacique),** 494.  
**COAZA O COAÇA (cacique):** 139, 230, 232, 236, 247, 251, 253, 254, 255, 257, 260, 263, 266, 268, 270, 271, 273, 275, 291, 297, 302, 308, 309, 310, 316, 317, 322, 329, 330, 334, 335, 339, 340, 345, 346, 381, 382, 383, 387, 391, 392, 393, 394, 398, 399, 403, 411, 435, 466, 524.  
**COLÓN, Cristóbal:** 40, 46.  
**COLÓN, Diego:** 39, 40.  
**COLÓN, Luis:** 39, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 49, 93, 117, 133, 531, 532.  
**CONTRERAS, Rodrigo de:** 14, 74, 75, 88, 89, 90, 94, 96, 103, 104, 108, 110, 111, 112, 113, 140, 141, 142, 143, 148, 150, 152, 154, 156, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 168, 175, 176, 178, 179, 180, 181, 182, 163, 184, 192, 193, 194, 196, 197, 199, 200, 215, 221, 224, 226, 228, 230, 233, 234, 235, 237, 238, 240, 242, 243, 244, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 258, 259, 261, 262, 264, 265, 266, 267, 269, 270, 272, 274, 275, 283, 284, 290, 295, 296, 306, 307, 308, 310, 314, 317, 321, 324, 327, 328, 333, 334, 344, 380, 391, 394, 397, 398, 402, 410, 421, 429, 457, 467, 494, 498, 499, 500, 508, 513, 514, 519, 520, 522, 523, 526.  
**COPADO:** 248, 251, 254, 257, 266, 268, 271, 274, 309, 317, 323, 329, 335, 340, 346, 382, 387, 393, 399, 403.  
**CORÇO:** 119.  
**CORÇO, Jerónimo:** 146, 160, 164, 178, 184, 188, 296, 308, 315, 372, 376, 378, 391, 400, 411, 449, 474, 476, 478, 480, 494, 505, 507, 517, 523.  
**CORÇO, Pablos:** 142, 194, 197, 204, 230, 231, 232, 235, 236, 245, 248, 249, 252, 259, 261, 266, 268, 269, 271, 276, 277, 278, 279, 284, 288, 291, 296, 297, 303, 304, 305, 308, 312, 313, 315, 320, 323, 326, 329, 330, 332, 335, 337, 339, 340, 342, 343, 346, 351, 359, 379, 380, 381, 382, 385, 387, 389, 396, 399, 401, 403, 409, 410, 411, 412, 415, 416, 419, 422, 424, 425, 428, 430, 431, 437, 440, 443, 444, 449, 451, 452, 454, 456, 458, 459, 460, 461, 463, 464, 466, 469, 470, 471, 475, 478.

- 480, 484, 485, 487, 494, 496, 497,  
500, 507, 508, 515, 517, 518, 523.  
CUAÇO, Lic.: 26.  
CURUTAPA (*cacique*): 482.  
CHOLO (*indio*): 392, 434.
- DAÇA, Diego: 122.  
DARCO, Pedro: 166.  
DARIÇA, Andrés de: 512, 515.  
DÁVILA, Alonso: 123.  
DÁVILA, Francisco: 120.  
DEÇA, Alvaro: 119.  
DERVAS, Juan de: 123.  
DESCOBAR, Juan: 124, 126.  
DESCOTO, Rafael: 240.  
DESLAVA, Domingo de: 214, 362,  
474, 475.  
DESPINOSA, Juan: 71.  
DESTRADA BADAJOZ, Pedro: 127, 143,  
165, 174, 175, 228, 238, 281.  
DIAGUILLO (*esclavo*): 124.  
DÍAS, Francisco: 147, 300, 359, 365,  
366, 367, 369, 385, 483, 484, 485,  
488, 490, 491, 492, 493, 494.  
DÍEZ, Francisco: 369, 370.  
DOMÍNGUEZ (*Damingues*), Alonso:  
56, 57.  
DON BENITO, Martín de: 125.
- ELVIRA (*esclava*): 124.  
ESPAVE (*esclava*): 125.  
ESTEBAN, Juan: 122.  
ESTETE, Martín: 124, 234.  
FARFÁN, Luis: 127.  
FERNÁNDEZ, Luis: 16.  
FERNÁNDEZ, Pero: 366, 368, 499,  
500.  
FLORES, Francisco: 120.  
FRANCISCO (*negro*): 124.  
FRANCISQUILLO (*negro*): 124, 126.  
FRANCO, Diego: 123.  
FRATELO: 342.  
FRÍAS, Lic.: 26, 27, 28, 35.  
FUENMAYOR: 27.  
FUENTES, Bernardino: 21.
- GALLEGO, Alonso: 125.  
GAMA, Lic.: 111.  
GARCÍA, Alonso: 153, 215, 221, 222,  
285, 291, 310, 323, 346, 351, 356,  
382, 399, 419, 434, 466, 487, 495,  
496, 497, 508, 521, 522.  
GARCÍA DE CAMPO, Juan: 72.  
GARCÍA, Cristóbal: 56, 57.  
GARCÍA, Diego: 27.  
GARCÍA, Francisco: 501, 503, 504.  
GARCÍA NAVARRO, Miguei: 156, 312,  
504, 505.  
GARCÍA NIETO, Marcos: 70.  
GARCÍA, Pedro: 56, 57, 119.  
GIL, Juan: 120.  
GILOFO (*Gelofo, Gilofe*), Pedro:  
419, 433, 466, 495, 496, 497.  
GONÇALO (*negro*): 124.  
GONZÁLEZ CALVILLO, Pedro: 68, 73.  
GONZÁLEZ GALLEGU, Juan o Joan:  
64, 68, 70, 116.  
GONZÁLEZ, Pedro: 56, 57.  
GONZÁLEZ (*Gonçales*), Sebastián:  
293, 336, 378, 407, 423, 453, 480,  
507, 508, 517, 519, 520, 522, 523.  
GORMAS, Diego de: 223.  
GRANDES, Francisco: 145, 153, 154,  
155, 189, 211, 212, 214, 215, 218,  
219, 220, 221, 222, 484, 491, 493.  
GRIEGO, Jorge: 215, 221, 375, 489,  
494, 508, 521.  
GUERRERO, Andrés: 21.  
GUERVAS (*Gervas o Jervas*), Fran-  
cisco: 177, 185, 186, 207, 304, 498.  
GUEVARA, Luis de (*Luys de Gueua-  
ra*): 64, 68, 70, 110, 111.  
GUILLÉN, Juan: 122.  
GUTIÉRREZ, Alonso: 97.  
GUTIÉRREZ CALBERÓN, Catalina: 72.  
GUTIÉRREZ, Diego: 97, 129, 130,  
132, 133, 527, 528, 529, 531, 532.  
GUTIÉRREZ, Francisco: 142, 143,  
169, 174, 178, 189, 202, 203, 206,  
209, 215, 216, 224, 227, 228, 238,

- 239, 277, 279, 293, 362, 475, 479,  
509, 524.
- GUTIÉRREZ, Juan: 120.
- GUZMÁN, Br.: 119, 120.
- GUZMÁN, doña Beatriz de: 51.
- HAYA, Diego de la: 61.
- HEREDIA, Pedro de: 98, 116, 130.
- HERNÁNDEZ ARRÁEZ, Diego: 363.
- HERRERA, Juan de: 224.
- HOROSCO, Alonso de: 124, 173, 278,  
280, 281, 513.
- HURTADO, Francisco: 126.
- ISABEL (*Ysabel*), esclavá: 124, 125.
- IZQUIERDO, Juan (*Iohan Yzquier-*  
*do*): 120.
- JAIMES (*Jaymes*), R. P. Diego: 319,  
325, 364, 504.
- JUAN (*negro*): 124, 276.
- JUAN DE RIBAS, Miguel: 123.
- JUANILLO (*negro*): 124, 126.
- JUNTINO, Marco: 121.
- LAZCANO, Mateo de: 64, 68, 70.
- LEDESMA: 126.
- LEÓN, Blas de: 203, 204, 281, 362,  
363, 414.
- LEONOR (*india*), 486.
- LEPE, Diego Martín de: 68.
- LEPE, Martín de: 64, 121.
- LESCANO, Mateo de: 144, 174, 175,  
178, 203, 215, 224, 228, 229, 293,  
362, 508.
- LIPIAR, Bernardino de: 119.
- LOAYSA, Garría de: 40.
- LOMBARDERO, Francisco: 140, 165,  
166, 167, 168, 169, 170, 172, 177,  
192, 193, 195, 196, 197, 198, 200,  
348, 384, 400.
- LÓPEZ, Cristóbal (*Chritoval*): 185,  
186.
- LÓPEZ, Diego: 369, 499.
- LÓPEZ, Francisco: 56, 57.
- LÓPEZ, Garci: 122.
- LÓPEZ, Juan: 144, 151, 152, 189,  
191, 214, 215, 218, 246, 270, 272,  
376, 423, 462, 468, 508.
- LÓPEZ, Rodrigo: 147, 300, 319, 325,  
363, 364, 365, 366, 369, 370, 377,  
378, 406, 477, 480, 491, 507, 508,  
517.
- LUCAS, Miguel: 57.
- LUGONES, Antonio de: 120.
- LUIS (*negro*): 124, 140, 144, 146,  
149, 151, 161, 162, 163, 164, 169,  
175, 177, 179, 180, 181, 182, 184,  
186, 187, 189, 190, 191, 211, 213,  
214, 215, 218, 219, 220, 222, 229,  
231, 232, 245, 249, 259, 262, 283,  
284, 287, 288, 289, 292, 293, 294,  
298, 299, 304, 310, 312, 319, 324,  
325, 326, 330, 336, 340, 341, 346,  
347, 348, 349, 353, 354, 359, 360,  
361, 362, 363, 370, 372, 373, 374,  
376, 377, 378, 383, 388, 389, 395,  
400, 401, 404, 405, 406, 407, 408,  
412, 413, 414, 421, 422, 424, 430,  
436, 442, 443, 444, 445, 446, 447,  
448, 450, 452, 455, 456, 457, 459,  
460, 461, 462, 468, 472, 473, 474,  
475, 476, 477, 479, 480, 481, 486,  
487, 488, 491, 492, 493, 494, 497,  
501, 503, 504, 505, 506, 507, 509,  
517, 524, 525.
- LUIS DE MERCADO, Diego: 91.
- LUISILLO (*negro*): 126.
- LUQUE, Fernando de: 194, 198,  
199, 220, 221, 230, 231, 232, 272,  
275, 276, 362, 363, 377, 378, 384,  
422, 458, 462, 478, 480, 507, 508,  
517, 519, 520, 521.
- MAÇORRA, Pedro de: 72.
- MACHUCA DE ÇUAÇO, Diego: 74, 75,  
76, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 87,  
88, 89, 94, 487.
- MALINA: 125.
- MANRIQUE, doña Aldonsa: 32.

- MANSO, don Aldiso: 130.  
 MARICA (*esclava*): 125.  
 MÁRQUEZ DE AVILA, Hernán: 82, 83, 84.  
 MARTÍN O MARTÍNEZ, Alonso: 121, 147, 149, 153, 298, 303, 304, 317, 318, 335, 394, 404, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494.  
 MARTÍN, Diego: 64.  
 MARTÍN, Gonzalo: 119.  
 MARTÍN, Luis: 376, 489.  
 MARTÍN, Pedro: 124, 156.  
 MARTÍN, Salvador: 167, 432.  
 MATIARE, Martinillo de: 125.  
 MECO, Juan: 125.  
 MEDINA, Salvador de: 161, 162, 163, 164, 165, 168, 169, 173, 174, 178, 179, 180, 181, 182, 194, 196, 198, 199, 202, 203, 214, 216, 224, 225, 226, 228, 233, 238, 239, 240, 242, 243, 245, 277, 280, 281, 282, 283, 284, 348, 362, 414, 474, 475, 476, 479, 481, 482, 507, 509, 513, 515, 516, 527.  
 MELCHIOR, 364, 370.  
 MELÉNDEZ O MÉNDEZ, Alonso: 184, 187, 245, 293, 301, 325, 378, 405, 478, 496, 497, 500, 505, 507, 508, 517, 518.  
 MELGAREJO, Gonçalo de: 121.  
 MENDAVIA, Fray Francisco de: 4, 6, 9, 10, 12, 18.  
 MENDAVIA, br. Pedro de: 17, 38.  
 MENDOZA, don Antonio de: 1, 64.  
 MENESES, Francisco de: 126.  
 MERLO, Sebastián de: 116.  
 MEXIA, Juan: 294, 331, 336, 378, 406, 478, 480, 498, 504, 507, 508, 517.  
 MIGUEL, Pero: 56, 57.  
 MIMBREÑO, Martín: 91.  
 MINA, Juan de la: 295, 301, 314, 321, 328, 333, 338, 344, 380, 386, 390, 397, 398, 402, 410.  
 MIRANDA, Bernaldino de: 123.  
 MIRUENA O MURUENA, Antón de: 165, 178, 228, 233, 239, 242, 243.  
 MONTENEGRO: 120.  
 MONTES, Francisco de: 139, 142, 144, 145, 146, 147, 154, 155, 156, 157, 162, 163, 168, 170, 176, 181, 187, 195, 196, 201, 202, 210, 213, 214, 223, 224, 228, 229, 230, 236, 243, 245, 246, 250, 255, 256, 278, 293, 301, 304, 311, 315, 334, 339, 345, 348, 353, 378, 381, 402, 405, 406, 409, 411, 423, 443, 447, 474, 478, 480, 481, 482, 494, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 513, 515, 516, 517, 518, 523, 525, 526.  
 MONTIEL, Cristóbal (*Chritoval*): 206, 211, 212, 217, 282, 482, 510.  
 MONTOYA, Gaspar de: 40.  
 MORALES, R. P.: 80.  
 MORCILLO, Fernando de: 120.  
 MORENO, Francisco: 526.  
 MOXQUERA O MOXQUETA, Francisco de: 366, 372, 378, 480.  
 NAVARRO: 153, 366, 367.  
 NEGRO, Fernández: 123.  
 NEGRO, Juan: 126.  
 NIETA, María: 70.  
 NIETO, Hernán: 64, 68, 70.  
 NIETO, Juan: 91.  
 NÚÑEZ, Diego: 3, 51, 119, 123, 124, 125, 126, 127.  
 NÚÑEZ TÉLLEZ, Diego: 56, 57, 125.  
 OÇOMATE, Perico: 124.  
 OCHOA, Pedro de: 224.  
 ORDAS, Diego de: 35.  
 ORISCO (*cacique*): 446, 495, 497, 499, 500, 504.  
 ORDPESA, Hernando de: 70, 71.  
 ORTA, Juan de: 91.  
 ORTAL, Jerónimo (*Girónimo Dortal*): 26, 28, 30, 33, 35.

- ORTIZ, Pero: 35.
- OSORIO, Diego: 112, 144, 183, 189, 211, 414, 476, 477, 480, 481, 482, 506.
- PACHECO, Francisco: 56, 57.
- PALMA, Alonso de: 120.
- PALOMINO, Juan Alonso: 36.
- PANGUA (*cacique*): 247, 382, 393, 411, 412.
- PANIAGUA, Fernando de: 223, 525.
- PASABAN, Blasio de la: 21.
- PAZ DE LA SERNA, Lic. Lorenzo: 94, 116.
- PEDRO (*esclavo*): 124.
- PEDROSA, Francisco: 300, 448, 468, 484, 485, 486, 489, 491.
- PELIGRO (*esclavo*): 125.
- PEÑA, Francisco de la: 513, 514.
- PEÑA, Juan de la: 118.
- PEÑALOSA, Rodrigo de: 169, 223, 224, 238, 239, 280, 281, 293, 422, 525.
- PÉREZ, Francisco: 56, 57.
- PÉREZ DE VALER, Alonso: 120.
- PERIÁÑEZ (*Perianes, Pedrianes, Parianes*): 144, 146, 147, 149, 161, 163, 167, 168, 179, 180, 181, 189, 190, 214, 215, 218, 229, 230, 242, 243, 262, 265, 293, 294, 299, 363, 364, 370, 377, 404, 405, 478, 497, 513, 515, 517.
- PICADO BATELCO, Antón: 124.
- PICADO, Sebastián: 56, 57.
- PIZARRO (*Piçarro*), Hernando: 15, 132.
- PRESA, Domingo de la: 119, 121, 126, 127.
- QUINTEROS, Luis: 119.
- QUIÑONES, Juan de: 64, 68, 119, 70, 120, 126, 127.
- QUIRÓS, Martín de: 153, 215, 217, 218, 372, 427, 484, 485, 498, 508, 517.
- RAMIRA, Jácome de: 516.
- RAMÍREZ, Alonso: 79.
- RAMÍREZ o RAMIRES, Antón: 142, 155, 157, 160, 166, 167, 168, 183, 184, 185, 186, 187, 189, 193, 194, 196, 198, 199, 202, 215, 218, 233, 245, 250, 276, 278, 293, 299, 377, 405, 422, 424, 476, 478, 480, 498, 501, 502, 507, 508, 510, 517, 518.
- RAMÍREZ, Bernardo (*Bernaldo Ramires*): 119.
- Ramírez, Juan: 385.
- RAMIS, Juan: 484.
- RAMOS, Antón: 125.
- REJES (*Rejas*): 432, 446, 472.
- RIBAS, Antón de: 122, 123.
- RÍOS, Gonzalo de los: 122.
- RÍOS, Pedro de los: 13, 14.
- ROBLES, Doctor: 74, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 512, 515, 516.
- ROBLES, Isidro (*Esydoro*) de: 122, 123.
- ROÇAS, García de: 120.
- RODRÍGUEZ, Damián: 80, 81.
- RODRÍGUEZ, Juan: 122.
- RODRÍGUEZ, Pedro: 155, 157, 189, 191, 204, 214, 215, 218, 219, 220, 221, 293, 298, 303, 317, 324, 335, 341, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 377, 383, 394, 399, 403, 407, 412, 478, 480, 484, 486, 507, 508, 517.
- RODRÍGUEZ, Sebastián: 68, 73, 255, 469.
- ROJAS, Gabriel de: 120, 123.
- ROMERO, Pedro: 147, 298, 303, 317, 318, 324, 330, 335, 340, 347, 365, 366, 383, 394, 400, 403, 413, 483, 484, 486, 489, 491, 492, 493.
- RUIZ, Alonso: 120, 127.
- RUIZ, Pedro: 58.
- RUY, Días: 119, 120.
- SALAMANCA, Juan de: 56, 57, 58.
- SÁNCHEZ, Diego: 23, 24.
- SÁNCHEZ DE BADAJOZ, Hernán o

- Fernán: 75, 90, 91, 93, 95, 96, 139 a 165, 168, 169, 170, 171, 175 a 190, 192 a 206, 209 a 234, 236 a 241, 243 a 348, 354, 359, 361, 362, 363, 372, 373, 376, 377 a 404, 408, 413 a 445, 447 a 477, 479, 480, 481, 482, 486, 494 a 501, 503 a 527.
- SÁNCHEZ, Francisco: 56, 58, 122.
- SÁNCHEZ DE MERLO, Sebastián: 510, 512, 513, 515, 516.
- SEDEÑO, Antonio: 26, 27, 28, 35.
- SEGOVIA, Alonso de: 121.
- SEGURA, Pedro de: 91.
- SEPÚLVEDA, Amador: 94.
- SERRANO, Cristóbal (*Christoval Cerrano*): 146, 161, 164, 179, 181, 377, 384, 423, 448, 467, 468, 474, 475, 478, 507, 517.
- SETIEN, Gregorio de: 126.
- SILVA, Pedro de: 248, 249, 296, 805, 306, 308, 315, 334, 339, 345, 381, 391, 398, 402, 411, 416, 419, 425, 432, 434, 437, 444, 450, 454, 459, 464, 470, 501, 503, 504.
- SIRIGUA (*cacique*): 189.
- SOTO: 300, 304.
- TAPIA, Francisco de: 223, 525.
- TEGUAN (*Pedro*) (*indio*), 124.
- TÉLLEZ, Francisco: 118.
- TÉLLEZ GIRÓN, Alonso: 56, 57.
- TÉLLEZ, Juan: 51, 56, 118, 119, 125, 126, 127.
- TOBILLA (*Tovilla*), Diego de la: 123.
- TOLEDO, doña María de: 39, 40, 116.
- TORRES, Diego de: 143, 147, 149, 153, 194, 195, 203, 212, 214, 227, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 300, 362, 363, 365, 367, 371, 375, 376, 377, 395, 422, 423, 436, 448, 474, 475, 476, 478, 482, 483, 501, 507, 508, 517.
- TRAMONTE, Luis de: 111.
- URIBE, Fernando de: 125.
- VALDÉS, Antonio de: 122, 123, 140, 169, 175, 178, 194, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, 216, 217, 218, 223, 224, 228, 240, 245, 348, 481, 482, 509, 516.
- VALLE, Juan del: 121.
- VALLECILLO, Juan de: 35.
- VÁZQUEZ: 64.
- VÁZQUEZ DE AVILA, Juan: 68, 70.
- VEGA, Diego de: 122.
- VELASCO, Cristóbal: 119.
- VENDALA, Diego de: 121.
- VERNAL, Francisco: 214, 507.
- VILLALOBOS, Doctor: 94, 116.
- VILLALOBOS, Cristóbal: 202.
- VILLALOBOS, Martín de: 144, 204, 205, 206, 217, 228, 239, 474, 476, 477, 480, 510, 512, 515, 526.
- VILLANUEVA, Pedro de: 120.
- ZABALLOS (*Çavallos, Savallos*), Lic.: 111, 114.
- ZUMÁRRAGA, Fray Juan de: 65.

## INDICE DE NOMBRES DE LUGARES

- Abito, pueblo: 80.
- Badaxos: 322, 325, 327, 337, 341, 347, 349, 384, 390, 391, 397, 402, 441, 464, 469, 498, 501, 502, 503, 504.
- Belén (*Velen*), río de: 43, 97, 133, 531.
- Boto: 60, 81, 83.
- Cabo Camarón: 97, 129, 133, 532.
- Cabo de la Vela: 28.
- Cafata: 165.
- Caquinbirí: 83.
- Cartagena: 2, 130, 470.
- Cartago: 98, 132, 136.
- Castilla del Oro: 37, 39, 60, 74, 93, 94, 116, 117, 420.
- Ceiba (*Ceyba*), isla: 70.
- Çaravaro (*Çarabara, Çarabaro*), bahía: 43, 97, 129, 133, 141, 531.
- Çirigua: 141.
- Corotapa (*Corutapa, Curutapa*): 141, 145, 150, 178, 184, 191, 194, 203, 225, 228, 227, 233, 237, 239, 240, 242, 243, 245, 278, 279, 280, 281, 284, 293, 337, 348, 353, 359, 362, 378, 408, 422, 423, 457, 482, 512, 515.
- Costa Rica: 139, 141, 159, 160, 164, 165, 178, 191, 233, 239, 242, 243, 250, 257, 293, 376, 414, 462, 469, 482, 494, 495, 497, 498, 499, 500, 501, 504, 510, 511, 512, 515.
- Cuba: 2.
- Cubagua: 21, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35.
- Cumanagoto: 27.
- Chacopati: 30.
- Chira: 483.
- Desaguadero: 2, 74, 76, 87, 88, 89, 90, 91, 95, 96, 234, 237, 247, 253, 257, 259, 283, 270, 272, 273, 283, 488, 514.
- Diriondo: 124.
- Doybabaru: 206, 209, 210, 212, 213, 216, 217, 219, 221, 223, 282, 474, 475, 477, 479, 481, 505, 506, 507, 510, 516, 519, 521, 524.
- Escudo, isla: 87.
- Española, isla: 15, 19, 20, 23, 35, 36, 42, 50, 106, 124, 131, 136.
- Granada de Nicaragua: 2, 36, 76, 87, 89, 90, 94, 109, 120, 234, 250, 259, 268, 272, 514.
- Grande, río: 133, 532.
- Guaçabara: 303.
- Guatemala (*Guatemala*): 2, 11, 120, 123, 124, 125, 487, 488.
- Guaymura (*Guaymara*): 83, 511.
- Higueras: 5.
- Honduras: 5, 133, 511, 532.
- Houtere, río: 532.
- Indias (*Yndias*): 1, 4, 52, 58, 416, 444, 533.

- Jamaica: 409, 415, 419, 425, 432,  
437, 444, 450, 459, 464, 470.
- Laguna Dulce: 89, 268, 272.  
Laguna Grande: 20, 242.  
Lenderi: 19.  
León de Nicaragua: 5, 19, 20, 24,  
61, 63, 68, 69, 72, 88, 89, 91, 108,  
109, 112, 113, 115, 118.
- Mabite o Ymabite: 62.  
Mabitia: 62.  
Managua: 122, 124.  
Mar del Norte: 2, 88, 89, 90, 97,  
129, 133, 134, 224, 227, 234, 239,  
242, 243, 245, 257, 260, 265, 270,  
273, 283, 526, 527, 531, 532.  
Mar del Sur: 97, 130, 135.  
Maracapaná: 26, 27, 34.  
Margarita (*Malgarita*): 32, 34.  
Maribios, los: 20.  
Masaya, volcán: 19, 20, 58.  
Mayali, islas: 77.  
México: 65, 488.
- Nagarote: 62.  
Nata: 468.  
Neberí: 33.  
Nicaragua: 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,  
12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 24, 34,  
36, 38, 51, 52, 58, 59, 60, 61, 63,  
64, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76,  
83, 87, 88, 94, 95, 103, 104, 127,  
134, 141, 210, 213, 214, 223, 224,  
226, 234, 241, 242, 246, 250, 253,  
257, 260, 263, 265, 270, 411, 420,  
476, 481, 483, 485, 486, 487, 490,  
491, 493, 494, 498, 499, 500, 513,  
514, 532.  
Nombre de Dios: 9, 59, 82, 86, 87,  
90, 95, 234, 235, 237, 243, 247,  
250, 253, 257, 260, 263, 265, 268,  
270, 273, 277, 313, 342, 355, 414,  
415, 424, 431, 432, 437, 440, 444,  
449, 453, 454, 458, 459, 460, 463,  
469.
- Nouipolo: 283.  
Nueva España: 1, 15, 64, 130, 488.  
Nueva Galicia: 2.
- Oropesa: 70.
- Panamá: 9, 15, 19, 57, 87, 90, 91,  
103, 105, 115, 116; 124, 237, 247,  
249, 253, 254, 255, 256, 259, 260,  
277, 292, 296, 301, 305, 308, 315,  
321, 334, 349, 358, 375, 381, 386,  
389, 390, 391, 394, 402, 411, 414,  
415, 424, 431, 433, 436, 437, 442,  
443, 452, 454, 459, 461, 462, 463,  
468, 469, 474, 485, 488, 498, 510,  
511, 512, 513, 515, 516.  
Paría, golfo de: 33, 35.  
Perú: 36, 70, 71, 108, 120, 122, 126,  
420.  
Píritu: 30.  
Pocosos o Pocoçoi: 80, 82.  
Posesión, puerto de la: 113.  
Puerto de Piata: 22, 23.  
Puerto Viejo: 30, 32.
- Quiamegaipa, isla: 77.
- Raudal del Diablo (*Casa del Dia-  
blo*): 82, 87.  
Realejo, puerto del: 108.
- Salaya: 72.  
Salentinama, islas: 78.  
San Juan, isla de: 26, 35, 131.  
San Marcos, puerto: 501.  
Santa Marta: 2, 131, 470.  
Santiago (*Yamayca*), isla: 40, 41.  
Santo Domingo: 19, 20, 22, 35, 95.  
Sibagara: 477.  
Silosone, estancia: 124.  
Solentimama, isla: 78.  
Sorobaro: 511.  
Suerre (*Suere, Sueri*): 81, 83, 234.

Tariaca: 140, 204, 205, 476, 477,  
481, 516.

Teotega: 108, 118, 125.

Tierra Firme: 8, 34, 35, 37, 39, 40,  
41, 60, 91, 92, 94, 116, 117, 468,  
533.

Tocales, estancia: 124.

Tori: 80, 81, 82, 83.

Unare, río: 27.

Venezuela (*Veneçuela*): 131.

Veragua: 40, 41, 42, 44, 46, 47, 49,  
50, 90, 91, 92, 93, 95, 87, 117, 129,  
132, 133, 139, 250, 253, 256, 257,  
260, 263, 268, 273, 430, 436, 458,  
527, 531, 532.

Yari: 82, 83.

Zarabaro, islas: 87.

## INDICE DE DOCUMENTOS

	Págs.
N.º CDXXIII.—AÑO DE 1539.—Real Cédula, expedida en Toledo a 10 de enero de 1539, por la que se manda que todas las personas que residieren en las Indias o que a ellas se trasladasen después de aquella fecha y tuvieren indios encomendados, construyan casas de piedra, ladrillo o tapia, según consta en la provisión que debe pregonarse .....	1
N.º CDXXIV.—AÑO DE 1539.—Carta que el Gobernador de la Provincia de Nicaragua dirigió a S. M., informándole del volcán de Masaya y de los bergantines que se construyen para proceder a descubrir el Desaguadero .....	2
N.º CDXXV.—AÑO DE 1539.—Real Cédula, expedida en Toledo a 7 de marzo de 1539, por la que se manda a los Oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias paguen al Obispo de Nicaragua, Fray Francisco de Mendavia, cien ducados de oro, para ornamentos, libros y cálices, y otras cosas necesarias a la Catedral de León .....	4
N.º CDXXVI.—AÑO DE 1539.—Real Cédula, expedida en Toledo a 7 de marzo de 1539, mandando a los Gobernadores de las Provincias de Nicaragua y Honduras abran un camino desde la ciudad de León hasta esta última Provincia .....	5
N.º CDXXVII.—AÑO DE 1539.—Real Cédula, expedida en Toledo a 7 de marzo de 1539, por la que se da licencia al Obispo de Nicaragua, Fray Francisco de Mendavia, de poder llevar a dicha Provincia tres esclavos negros .....	6
N.º CDXXVIII.—AÑO DE 1539.—Real Cédula, expedida en Toledo a 7 de marzo de 1539, ordenando al Gobernador y Oficiales de la Provincia de Nicaragua hagan cesa los fraudes que cometen los mercaderes contra las rentas del almojarifazgo .....	7

- N.º CDXXXIX.—AÑO DE 1539.—Real Cédula, expedida en Toledo a 7 de marzo de 1539, dirigida a los Oficiales de la Provincia de Nicaragua, sobre el cobro del almojarifazgo de las mercaderías avaluadas en Tierra Firme ..... 7
- N.º CDXXX.—AÑO DE 1539.—Real Cédula, expedida en Toledo a 21 de marzo de 1539, recomendando a los Oficiales de la Provincia de Tierra Firme se provea a Fray Francisco de Mendavia de las bestias que él y las personas que le acompañan necesitan para trasladarse del puerto de Nombre de Dios a la ciudad de Panamá ..... 8
- CDXXXI.—AÑO DE 1539.—Real Cédula, expedida en Toledo a 21 de marzo de 1539, dirigida a los Oficiales de la Provincia de Nicaragua, explicando la forma en que se han de reparar los diezmos recaudados desde la fecha del fallecimiento del Obispo, don Diego Alvarez de Osorio, y cómo se acudirá con ellos al nuevo Obispo, Fray Francisco de Mendavia ..... 9
- N.º CDXXXII.—AÑO DE 1539.—Real Cédula, expedida en Toledo a 18 de abril de 1539, determinando la forma en que deben colectarse y entregarse los diezmos a Fray Francisco de Mendavia, de acuerdo con lo anunciado en cédulas anteriores. También se ordena se le encomienden los indios de su fallecido antecesor, don Diego Alvarez Osorio ..... 11
- N.º CDXXXIII.—AÑO DE 1539.—Real Cédula, expedida en Toledo a 18 de abril de 1539, comunicando al Gobernador de la Provincia de Nicaragua haberse concedido permiso al Tesorero Pedro de los Ríos para trasladarse a España y permanecer dos años fuera de dicha Provincia ..... 13
- N.º CDXXXIV.—AÑO DE 1539.—Real Cédula, expedida en Toledo a 23 de mayo de 1539, contestando al Gobernador de la Provincia de Nicaragua, Rodrigo de Contreras, su carta del 10 de julio de 1538, que hace el documento CDXIII de esta Colección. 14
- N.º CDXXXV.—AÑO DE 1539.—Real Cédula, expedida en Toledo a 23 de mayo de 1539, por la que se manda al Gobernador y otras Justicias de la Provincia de Nicaragua paquen a Luis Fernández lo que le adeudaba el Obispo fallecido, don Diego Alvarez Osorio ..... 15

- N.º CDXXXVI.—AÑO DE 1539.—Real Cédula expedida en Toledo a 23 de mayo de 1539, por la que se prorroga al Br. Pedro de Mendavia, nombrado Deán de la Iglesia Catedral de Nicaragua, el término dentro del cual debía presentarse a la co-lación del dicho deanato ..... 17
- N.º CDXXXVII.—AÑO DE 1539.—Cédula, expedida en Toledo a 17 de junio de 1539, por la que el Real Consejo de las Indias re- quiere a Fray Francisco de Mendavia, electo Obispo de Nica- ragua, ir a Sevilla y embarcarse hacia su destino ..... 18
- N.º CDXXXVIII.—AÑO DE 1539.—Carta de Gonzalo Fernández de Oviedo a Su Majestad, hablando del volcán de Masaya y de otros de la Provincia de Nicaragua. Santo Domingo, 17 de julio de 1539 ..... 19
- N.º CDXXXIX.—AÑO DE 1539.—Carta que los Oidores de la Audien- cia de Santo Domingo dirigieron a S. M., fechada el 18 de julio de 1539, explicando, entre otros motivos, el relativo a la causa que ha impedido al Licenciado Francisco de Casta- ñeda proseguir su viaje a España ..... 20 y 21
- N.º CDXL.—AÑO DE 1539.—Real Cédula, expedida en Madrid a 18 de julio de 1539, por la que se manda al Gobernador de la Provincia de Nicaragua averigüe quiénes son los indios e In- dias con que Diego Sánchez desea trasladarse a España, y le consienta llevarlos si fuesen sus esclavos ..... 23
- N.º CDXLI.—AÑO DE 1539.—Real Cédula, expedida en Madrid a 18 de julio de 1539, concediendo a Diego Sánchez, Escribano del Número y del Consejo de la Ciudad de León, permiso para realizar un viaje a España sin que le sean quitados los indios ni sus granjerías ..... 24
- N.º CDXLII.—AÑO DE 1539.—Carta que el Licenciado Francisco de Castañeda dirige a S. M., informándole de diversos asuntos. Santo Domingo, 22 de julio de 1539 ..... 25
- N.º CDXLIII.—AÑO DE 1539.—Real Cédula, expedida en Madrid a 22 de agosto de 1539, ordenando al Gobernador de la Pro- vincia de Nicaragua permita al Capitán Juan Alonso Palo- mino poder realizar viajes al Perú y España sin que se le quiten los indios que tiene encomendados ni sus granjerías. 36

- N.º CDXLIV.—AÑO DE 1539.—Real Cédula, expedida en Madrid a 22 de agosto de 1539, por la que se recomienda a los Oidores de la Audiencia y Cancillería Real de Castilla del Oro que, de ser necesaria, exijan el cumplimiento de la Cédula en que se ordena al Gobernador de Nicaragua se encomienden al Obispo de aquella Provincia, Fray Francisco de Mendavia, los indios que tenía su antecesor, don Diego Alvarez Osorio. 37
- N.º CDXLV.—AÑO DE 1539.—Real Cédula, expedida en Madrid a a 5 de septiembre de 1539, mandando medir las veinticinco leguas cuadradas concedidas en la Provincia de Veragua al Almirante don Luis Colón y a sus herederos, de acuerdo con la provisión del 19 de enero de 1537 ..... 39
- N.º CDXLVI.—AÑO DE 1539.—Real Cédula, expedida en Madrid a 5 de septiembre de 1539, por la que se manda al Gobernador y cualesquier otras justicias de la Provincia de Nicaragua hagan que Diego Núñez rinda cuenta y pague lo que alcanzare al apoderado de doña Beatriz de Guzmán ..... 50
- N.º CDXLVII.—AÑO DE 1539.—Instrucciones que sobre los bienes de difuntos dirigió S. M. a los Consejos, Justicias, Regidores de las ciudades, villas y lugares de la Provincia de Nicaragua y a los Oficiales de la misma. Expedidas en Madrid a 19 de septiembre de 1539 ..... 51
- N.º CDXLVIII.—AÑO DE 1539.—Carta que algunos vecinos de la ciudad de León, de la Provincia de Nicaragua, dirigieron a S. M. informándole de lo que allá sucedía y pidiendo se nombrase un Juez de Residencia. León, 25 de septiembre de 1539 ..... 56
- N.º CDXLIX.—AÑO DE 1539.—Real Cédula, expedida en Madrid a 3 de octubre de 1539, para que el Gobernador y Obispo de la Provincia de Nicaragua no impidan entrar al volcán de Masaya a Juan Antón, Juan Sánchez Portero, Pedro Ruiz y Francisco Sánchez, que sobre tal motivo escribieron a S. M. 58
- N.º CDL.—AÑO DE 1539.—Real Cédula, expedida en Madrid a 18 de octubre de 1539, por la que se manda a los Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, pagar a Fray Sebastián de Betanços, quien desea voiver al Convento de la Merced, en la Provincia de Nicaragua, el pasaje hasta el puerto del Nombre de Dios ..... 59

- N.º CDLI.—AÑO DE 1539.—Real Cédula, expedida en Madrid a 18 de octubre de 1539, por la que se ordena a los Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, se permita a Fray Sebastián de Betanços llevar consigo a la Provincia de Nicaragua dos esclavos negros que sean oficiales de albañilería y carpintería, necesarios para la reedificación del Monasterio de la Merced, pues el primitivo se quemó ..... 60
- N.º CDLII.—AÑO DE 1539.—Real Cédula, expedida en Madrid a 18 de octubre de 1539, ordenando al Gobernador de la Provincia de Nicaragua no quite al Monasterio de la Merced, de la ciudad de León, los pueblos de Indios que tiene encomendados; y son: Mabitia, Mabite y Nagarote ..... 61
- N.º CDLIII.—AÑO DE 1539.—Real Cédula, expedida en Madrid a 18 de octubre de 1539, dirigida al Gobernador de la Provincia de Nicaragua, avisándole no le quiten ni remuevan los Indios que tiene encomendados Alonso Pérez Girón, a quien se le concedió permiso para ir a España. Se hace extensiva la presente cédula a otras nueve personas ..... 63
- N.º CDLIV.—AÑO DE 1539.—Carta acordada sobre la sucesión de los Indios, expedida por el Rey Don Carlos, en Madrid, a 18 de octubre de 1539. Fué dictada a solicitud de Diego Martín de Lepe y dirigida al Gobernador de Nicaragua y a otros vecinos de esta Provincia ..... 64
- N.º CDLV.—AÑO DE 1539.—Real Cédula expedida en Madrid a 18 de octubre de 1539, dirigida al Gobernador y a otras justicias de la Provincia de Nicaragua, ordenando no se quiten ni remuevan a Diego Martín de Lepe los Indios que tiene encomendados, y ratificando la Provisión en que se ordenaba la tasación de los tributos. Esta Cédula se hace extensiva a otros nueve vecinos ..... 69
- N.º CDLVI.—AÑO DE 1539.—Real Cédula, expedida en Madrid a 12 de diciembre de 1539, por la que se ordena al Gobernador de Nicaragua y a cualesquier justicia de ella o de la Provincia del Perú den cuenta y envíen a la Casa de la Contratación de Sevilla, el testamento y bienes que hubiese dejado Hernando de Oropesa ..... 70
- N.º CDLVII.—AÑO DE 1539.—Real Cédula, expedida en Madrid a 21 de diciembre de 1539, mandando al Gobernador y otras

Justicias de la Provincia de Nicaragua den cuenta y envíen a la Casa de la Contratación de Sevilla, el testamento y bienes que hubiese dejado Diego Calderón, fallecido en la ciudad de León, de dicha Provincia .....	71
N.º CDLVIII.—AÑO DE 1539.—Real Cédula, expedida en Madrid a 21 de diciembre de 1539, mandando al Gobernador y Oficiales de la Provincia de Nicaragua hagan guardar en el arca de las tres llaves la suma de dos mil setecientos pesos de oro que Pedro González Calvillo debía al Licenciado Francisco de Castañeda .....	73
N.º CDLIX.—AÑO DE 1539.—Carta del Capitán Alonso Calero a S. M. sobre el descubrimiento del Desaguadero, río de San Juan de Nicaragua. Carece de fecha, pero ha de ser del año de 1539 .....	74
N.º CDLX.—AÑO DE 1539.—Relación del viaje del Capitán Alonso Calero sobre el descubrimiento del Desaguadero, río de San Juan de Nicaragua. Carece de fecha, pero ha de haber sido escrita en 1539 .....	75
N.º CDLXI.—AÑO DE 1540.—Carta que el Cabildo de la Ciudad de León escribió a S. M. suplicando que los indios fuesen dados a perpetuidad; e informándole del descubrimiento del Desaguadero. León, 25 de marzo de 1540 .....	88
N.º CDLXII.—AÑO DE 1540.—Real Cédula, expedida en Madrid a 24 de abril de 1540, dirigida a Hernán Sánchez de Badajoz, por la que se desaprueba la capitulación celebrada por la Audiencia de Panamá para la conquista de Veragua, de donde se le manda salir .....	91
N.º CDLXIII.—AÑO DE 1540.—Real Cédula, expedida en Madrid a 11 de junio de 1540, mandando suspender la medida del territorio de Veragua, adjudicado al Almirante don Luis Colón, y repitiendo a Hernán Sánchez de Badajoz la orden de no entrar en dicha Provincia, o de retirarse, en caso de haber entrado .....	92
N.º CDLXIV.—AÑO DE 1540.—Real Cédula, expedida en Madrid a 18 de junio de 1540, por la que se informa a los oidores de la Audiencia de Panamá Dr. Villalobos y Lic. Paz de la	

- Serna de la querrela que Amador de Sepúlveda, a nombre del Capitán Alonso Calero, presentó al Consejo de las Indias contra el Presidente de dicha Audiencia, quien yendo contra los derechos del Gobernador de Nicaragua y del Capitán Alonso Calero, celebró una capitulación con su yerno. Hernán Sánchez de Badajoz, para suplantarios en el descubrimiento y población del Desaguadero ..... 94
- N.º CDLXV.—AÑO DE 1540.—Carta de consulta que el Consejo de Indias dirigió a S. M. sobre varios asuntos por resolver; entre otros: el ofrecimiento de Diego Gutiérrez de conquistar y poblar Veragua, desde la bahía de Carabaro hasta el cabo de Camarón. Madrid. 25 de julio de 1540 ..... 96
- N.º CDLXVI.—AÑO DE 1540.—Capítulos de cargos, formulados por Francisco Sánchez contra Rodrigo de Contreras, Gobernador de Nicaragua, y presentados a la Real Audiencia de Panamá. Los certificó el Escribano Sebastián de Merio en Panamá el 1.º de julio de 1540 ..... 103
- N.º CDLXVII.—AÑO DE 1540.—Real Cédula, expedida en Madrid a 8 de julio de 1540, mandando a los Oidores de la Audiencia de Panamá castiguen a Hernán Sánchez de Badajoz por los delitos de que le acusa la Virreina, doña María de Toledo ... 116
- N.º CDLXVIII.—AÑO DE 1540.—Real Cédula, expedida en Madrid a 8 de julio de 1540, ordenando a los Oidores de la Audiencia de Panamá obliguen a que Hernán Sánchez de Badajoz devuelva a la Provincia de Veragua, adjudicada al Almirante D. Luis Colón, los Indios e indias que de ella hubiese sacado. 117
- N.º CDLXIX.—AÑO DE 1540.—Relación de los bienes que el Capitán Juan Téllez dejó en Nicaragua, según el inventarlo que en la ciudad de Sevilla certificó el Escribano Público Alonso de Caçalla el 8 de julio de 1540 ..... 118
- N.º CDLXX.—AÑO DE 1540.—Contestación de S. M. a la carta del Consejo de Indias, inserta en el presente Tomo como documento número CDLXV, en la cual se le faculta para capitular con Diego Gutiérrez la conquista y población de Veragua, de acuerdo con las instrucciones allí consignadas ..... 129
- N.º CDLXXI.—AÑO DE 1540.—Capitulación que se tomó con Diego

	Págs.
Gutiérrez para la conquista de la Provincia de Veragua. Se firmó en Madrid el 29 de noviembre de 1540 .....	132
N.º CDLXXII.—AÑO DE 1540.—Juicio promovido por el Escribano Juan de Bastidas contra Hernán Sánchez de Badajoz, a quien acusó de atropellos cometidos contra su persona y de haberle obligado a dar fe y testimonios de hechos que no vió ni conoció. Corotapa, 1.º de diciembre de 1540 .....	139

*Detalle del presente documento*

Querrela y pedimento de Juan de Bastidas contra Hernán Sánchez de Badajoz .....	140
Testimonio que dice Juan de Bastidas que le hizo dar Hernán Sánchez .....	141
Juan de Bastidas pide que sean examinadas las escrituras de Hernán Sánchez de Badajoz .....	142
Interrogatorio de Juan de Bastidas .....	143
Declaración de Rodrigo Alonso .....	145
Declaración de Perianes .....	147
Declaración de Juan Luis .....	149
Declaración de Juan López .....	151
Declaración de Francisco Grandes .....	153
Declaración de Pero Rodríguez .....	155
Acusación de Juan de Bastidas en que dice que mandó Hernán Sánchez de Badajoz a unos negros que le arrastrasen por unas cuestras; y después, lo tuvo atado a un palo medio día .....	159
Información que hizo Hernán Sánchez, la cual dice Bastidas que es falsa .....	160
Declaración de Juan Luys sobre la anterior información .....	162
Declaración de Períáñez .....	163
Declaración de Cristóbal Serrano .....	163
Notificación .....	164
Respuesta a la acusación de Juan de Bastidas .....	165
Proceso que hizo Hernán Sánchez de Badajoz contra Juan de Bastidas .....	165
Testigos del anterior proceso: Antón Ramírez y Pedro Darcas.	166
Saivador Martín .....	167
Requerimiento .....	167
Citación .....	168
Cargo de Oficio .....	168

	Págs.
Conclusión .....	168
Aquí fenece el proceso de Juan de Bastidas y prosíguese contra Badajoz .....	168
Replica Bastidas .....	169
Notificación a Hernán Sánchez de Badajoz .....	170
Réplica de Hernán Sánchez de Badajoz .....	171
Sentencia a prueba .....	174
Interrogatorio de Juan de Bastidas .....	175
Se encuentra en la petaca de Hernán Sánchez el testimonio que pasó ante Juan de Bastidas .....	178
Pedimiento y proceso de Hernán Sánchez de Badajoz contra Rodrigo de Contreras .....	178
Declaración de Hernán Sánchez en el proceso con Juan de Bastidas .....	182
Probanza de Juan de Bastidas .....	184
Testigos: Antón Ramírez, Cristóbal López y Juan Luis. 185 y Alonso Meléndez .....	186
Jerónimo Corço .....	187
Jerónimo Corço .....	188
Ratificación de testigos .....	189
Rodrigo Alonso (por Bastidas), Pedrianes, Juan Luis .....	190
Juan López, Antón Ramírez, Pedro Rodríguez .....	191
Interrogatorio de Hernán Sánchez de Badajoz .....	192
Presentación de testigos por Hernán Sánchez de Badajoz ...	194
Declaración de Diego de Torres .....	195
Declaración de Pablo Corço .....	197
Declaración de Fernando de Luque .....	198
Declaración de Antón Ramírez .....	199
Declaración de Francisco de Montes .....	201
Escrito de Juan de Bastidas y actos sobre publicación .....	202
Información sobre muerte de Juan de Bastidas y declaracio- nes de Martín de Villalobos y Diego de Cáceres .....	204
Se crea un fiscal para seguir la causa .....	205
Hízose publicación .....	206
Alegato de Hernán Sánchez de Badajoz .....	206
Petición de bien probado, hecha por el Fiscal Antonio de Valdés .....	209
Interrogatorio de tachas de Hernán Sánchez de Badajoz .....	214
Presentación de testigos de tachas .....	215
I Testigo, Martín de Quirós .....	218
II Testigo, Catalina Caballera .....	219
III Testigo, Fernando de Luque .....	220
IV Testigo, Jorge Griego .....	221
V Testigo, Alonso García .....	222

	<u>Págs.</u>
Conclusión .....	223
Sentencia y Auto de Remisión .....	224
N.º CDLXXIII.—Año de 1540.—Juicio promovido por Rodrigo de Contreras contra Hernán Sánchez de Badajoz en la costa del Mar del Norte, al cual se acumularon los procesos entablados por Juan de Bastidas y Juan Luis contra el dicho Sánchez de Badajoz. La primera fecha consignada es la del 1.º de diciembre de 1540. En el índice se pormenoriza el contenido del expediente .....	225

*Detalle del presente documento*

Corotapa, 1 de diciembre de 1540. Pedimiento de Juan de Bastidas contra Fernán Sánchez de Badajoz .....	226
Corotapa, 1 de diciembre de 1540. Pide Bastidas que se registre a Hernán Sánchez de Badajoz para que aparezca una probanza .....	226
Corotapa, 1 de diciembre de 1540. Testimonio de cómo Hernán Sánchez de Badajoz tenía en su poder el cuño real con que se marca el oro y la plata; y del buen recaudo a que se puso. Sigue un proceso de cargo e Información sobre el cuño y el oro, en el que aparecen como testigos: Pedrianes, Fernando de Luque, Juan Luis y Rodrigo Aionso. Tras esta información, Hernán Sánchez de Badajoz es encarcelado en su propio bohío .....	228
Corotapa, 3 de diciembre de 1549. Rodrigo de Contreras toma juramento y declaración a Hernán Sánchez de Badajoz sobre sus propios actos .....	233
Corotapa, 7 de diciembre de 1540. Cargos hechos por Rodrigo de Contreras contra Hernán Sánchez de Badajoz .....	237
Corotapa, 11 de diciembre de 1540. Negativa de Hernán Sánchez de Badajoz a la acusación de que fué objeto por parte de la justicia real .....	238
Corotapa, 22 de diciembre de 1540. Rodrigo de Contreras presenta un escrito de interrogatorio por el cual deben ser preguntados los testigos que fueren presentados para declarar sobre los cargos imputados a Hernán Sánchez de Badajoz .....	243
Corotapa, 23 de diciembre de 1540. Rodrigo de Contreras presenta los testigos que han de ser preguntados por el anterior interrogatorio; éstos son: Antón Ramírez, Pablo	

	Págs.
Corzo, Juan de Bastidas, Juan Luis, Pedrianes, Rodrigo Alonso y Fernando de Luque .....	245
Testigos presentados el 24 de diciembre de 1540: Juan López y Bernabé de Barambio .....	245
Declaración de Francisco Montes .....	246
Declaración de Antón Ramírez .....	250
Declaración de Pablo Corço .....	252
Declaración de Juan de Bastidas .....	256
Declaración de Juan Luis .....	259
Declaración de Pedrianes .....	262
Declaración de Rodrigo Alonso .....	265
Declaración de Bernabé de Barambio .....	267
Declaración de Juan López .....	270
Declaración de Fernando de Luque .....	272
Corotapa, 24 de diciembre de 1540. Rodrigo de Contreras ordena el secuestro de los bienes de Hernán Sánchez de Badajoz .....	275
Badajoz declara bajo juramento los más bienes que tiene ...	277
Diego de Torres, criado de Hernán Sánchez de Badajoz, y Antón Ramírez declaran acerca de los bienes del dicho Badajoz .....	278
Corotapa, 8 de enero de 1541. Rodrigo de Contreras manda hacer publicación de las probanzas .....	279
Corotapa, 10 de enero de 1541. Rodrigo de Contreras acusa de rebeldía a Hernán Sánchez de Badajoz por no responder al primer término de la publicación. Hace patente un segundo término para la publicación .....	280
Corotapa, 12 de enero de 1541. Rodrigo de Contreras hace público un tercer término para la publicación .....	280
Corotapa, 14 de enero de 1541. El juez, después de acusadas muchas rebeldías, hace publicación .....	281
Doybararu, 3 de febrero de 1541. Rodrigo de Contreras señala el primer término para concluir el pleito de Hernán Sánchez de Badajoz .....	282
Doybararu, 5 de febrero de 1541. Señálase un segundo término para concluir .....	282
Noulpoto, 3 de marzo de 1541. Rodrigo de Contreras manda acumular al presente proceso el acaecido entre Juan Luis y el dicho Hernán Sánchez de Badajoz .....	283
Corotapa, 20 de diciembre de 1540. Juan Luis presenta su acusación contra Hernán Sánchez de Badajoz .....	284
Corotapa, 30 de diciembre de 1540. Juan Luis presenta los testigos siguientes: Períanes .....	294

	Págs.
Antón Ramírez .....	299
Francisco Montes .....	304
Juan de Bastidas .....	311
Rodrigo López .....	319
Alonso Meléndez .....	325
Juan Mexía .....	331
Sebastián Gonzalo .....	336
Pedro Rodríguez .....	341
Corotapa, 24 de diciembre de 1540. Hernán Sánchez de Badajoz presenta su respuesta en el pleito que tiene con Juan Luis .....	348
Corotapa, 5 de enero de 1541. Juan Luis presenta la réplica a la respuesta de Badajoz .....	353
Corotapa, 7 de enero de 1541. Hernán Sánchez de Badajoz presenta su segunda respuesta a Juan Luis .....	359
Corotapa, 7 de enero de 1540. Sentencia a prueba .....	362
Hernán Sánchez de Badajoz hace presentación de dos procesos que pasaron ante Juan de Bastidas .....	362
Proceso de amotinamiento de soldados .....	363
8 de enero de 1541. Juan Luis presenta por testigos a Pedrianes, Juan de Bastidas, Diego de Torres, Cristóbal Serrano, Rodrigo López, Pero Rodríguez, Antono Ramírez, Fernando de Luque, Francisco Moqueta y Bernabé Berambio .....	377
Corotapa, 10 de enero de 1541. Juan Luis trajo y presentó por testigos a Pablo Corço, Juan Mexía, Jerónimo Corço. Francisco de Montes, Sebastián González y Alonso Meléndez .....	378
Declaración de Fernando de Luque .....	378
Declaración de Cristóbal Serrano .....	384
Declaración de Pablo Corço .....	389
Declaración de Diego de Torres .....	395
Declaración de Jerónimo Corço .....	400
Ratificación de Pedrianes .....	404
Ratificación de Antón Ramírez, Alonso Meléndez y Francisco de Montes .....	405
Ratificación de Rodrigo López y de Juan de Mexía .....	406
Ratificación de Pedro Rodríguez, Sebastián González y Juan de Bastidas .....	407
Corotapa, 14 de enero de 1541. Hernán Sánchez de Badajoz responde a las preguntas de Juan Luis .....	408
14 de enero de 1541. Hernán Sánchez de Badajoz presenta	

	Págs.
una petición de un cuarto plazo de quince días, con el fin de alistar su probanza .....	413
14 de enero de 1541. Hernán Sánchez de Badajoz presenta un escrito de interrogatorio .....	414
Corotapa, 14 de enero de 1541. Hernán Sánchez de Badajoz presenta por testigos a Pablo Corço, Jerónimo Corço, Fernando de Luque, Antón Ramírez y Diego de Torres .....	422
Corotapa, 15 de enero de 1541. Hernán Sánchez de Badajoz presenta por testigos a Francisco de Montes, Cristóbal Serrano, Juan López y Sebastián González .....	423
Declaración de Antón Ramírez .....	424
Declaración de Pablo Corço .....	430
Declaración de Diego de Torres .....	436
Declaración de Francisco Montes .....	443
Declaración de Catalina Cavallera .....	448
Declaración de Jerónimo Corço .....	449
Declaración de Sebastián González .....	452
Declaración de Fernando de Luque .....	458
Declaración de Juan López .....	462
Declaración de Cristóbal Serrano .....	468
Doybabarú, 4 de febrero de 1541. Juan Luis pide al Gobernador hacer publicación de las probanzas .....	474
Doybabarú, 5 de febrero de 1541. Hernán Sánchez de Badajoz pide que el tiempo de la publicación corra desde el lunes, 7 de febrero .....	475
Doybabarú, 9 de febrero de 1541. Antón Ramírez declara no haber visto entre el oro manifestado por Hernán Sánchez de Badajoz el lagarto que le dieron los indios de Sybagara .....	476
Doybabarú, 9 de febrero de 1541. Hernán Sánchez de Badajoz presentó un escrito de conclusión en el pleito que trata con Juan Luis .....	477
Doybabarú, 10 de febrero de 1541. Juan Luis presentó escrito de réplica contra Hernán Sánchez de Badajoz .....	479
Doybabarú, 12 de febrero de 1541. Juan Luis concluye en el pleito contra Hernán Sánchez de Badajoz, a quien acusa de rebeldía por no responder en el tiempo indicado .....	481
Doybabarú, 14 de febrero de 1541. Juan Luis acusa otra vez de rebeldía a Hernán Sánchez de Badajoz por no responder al segundo término .....	481
15 de febrero de 1541. Hernán Sánchez de Badajoz presenta cuatro procesos, a saber:	
1. Curutapa, 11 de noviembre de 1540. Proceso contra Alonso Martínez y otros amotinados .....	482

	Págs.
2. Costa Rica, 1 de septiembre de 1540. Proceso contra el negro Pedro Gillofo .....	495
3. Costa Rica, 22 de junio de 1540. Proceso contra Martín de Quirós .....	498
4. Costa Rica, 29 de agosto de 1540. Proceso contra Pedro Fernández .....	499
Ordenanzas hechas en la ciudad de Badajoz, de la Provincia de Costa Rica, el 30 de abril de 1540 .....	500
Pregón de las ordenanzas hechas por Hernán Sánchez de Badajoz. Badajoz de Costa Rica, 17 de mayo de 1540 .....	504
Costa Rica, 29 de junio de 1540. Revisión de las ordenanzas que tratan de las velas .....	504
Doybabarú, 16 de febrero de 1541. Juan Luis pide, una vez más, la conclusión del juicio que trata con Hernán Sánchez de Badajoz; y Rodrigo de Contreras lo da por concluso .....	505
Doybabarú, 17 de febrero de 1541. Hernán Sánchez de Badajoz presenta escrito de interrogatorio, probatorio de las tachas. Así como también los testigos que han de responder al mismo .....	507
Hernán Sánchez de Badajoz hace presentación de tres provisiones:	
1.º Real Provisión, firmada de los Oidores de la Audiencia y Cancillería de Panamá, el 19 de enero de 1540, por la que se concede a Hernán Sánchez de Badajoz la Capitanía General, conquista y población de Costa Rica, con jurisdicción civil y criminal .....	510
2.º Real Provisión, dada en Panamá a 12 días del mes de mayo de 1540, ordenando que Rodrigo de Contreras y Hernán Sánchez de Badajoz prosigan cada uno en lo que tuvieran posesión .....	513
3.º Mandamiento expedido por los Oidores de la Audiencia y Cancillería de Panamá el 14 de enero de 1540, para que Hernán Sánchez de Badajoz pueda nombrar Oficiales y hacer marca .....	515
Doybabarú, 7 de febrero de 1541. Hernán Sánchez de Badajoz presenta por testigos a Catalina Cavallera y Martín de Quirós .....	517
Declaración de Fernando de Luque .....	519
Doybabarú, 26 de febrero de 1541. Hernán Sánchez de Badajoz presenta por testigos a Jorge Griego y a Alonso García .....	521
Doybabarú, 23 de febrero de 1541. Juan Luis pide que el	

	<u>Págs.</u>
Cacique Cuaça sea interrogado acerca del oro que entregó a Hernán Sánchez de Badajoz, el cual oro no aparece en lo manifestado. Siguen algunos trámites de conclusión .....	524
5 de marzo de 151. Sentencia de remisión de la causa a S. M. y a los Señores de su Real Consejo de las Indias ...	525
N.º CDLXXIV.—AÑO DE 1540.—Real Cédula, expedida en Madrid a 16 de diciembre de 1540, por la que se ofrece a Diego Gutiérrez y a un hijo suyo la Gobernación y capitanía general de las provincias e islas que conquistare, de acuerdo con la capitulación del 29 de noviembre del mismo año ...	527
N.º CDLXXV.—AÑO DE 1540.—Real Cédula, expedida en Madrid a 16 de diciembre de 1540, por la que se manda a los Oidores de la Audencia de Panamá no implan a Diego Gutlérrez la conquista y población de Veragua .....	531